PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES
Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

R-6/20

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL **109/2019**

ACTOR: MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

AUTORIDAD DEMANDADA: PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

NORMAS O ACTOS CUYA INVALIDEZ SE DEMANDA:

"IV. LA NORMA GENERAL O ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDE, ASÍ COMO EN SU CASO, EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE HUBIERE PUBLICADO.

La omisión legislativa de carácter absoluto en competencia de ejercicio obligatorio en la que incurre el Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, al no adecuar los artículos 115 y 57 fracciones XXXI y XXXII de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí (Constitución del Estado) a lo establecido en el artículo 115, fracción II, inciso b) de la Constitución Federal, con relación al ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO del decreto de reforma a la misma Constitución Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1999.

Lo anterior para el efecto de que, fundada la presente controversia constitucional, se exija al Congreso del Estado que actúe en sentido de superar la omisión legislativa para adecuarse al verdadero espíritu de la reforma constitucional y elimine los postulados jurídicos que aún se contienen en los referidos artículos de la Constitución del Estado, que siguen permitiendo la intromisión de diverso Poder (Congreso del Estado) para la resolución de materias propias y exclusivas de la competencia autónoma municipal.

Bajo esa guisa,, señalo a esta H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, que lo manifestado con antelación se traduce en la causa de pedir motivo de la presente controversia constitucional, particularmente en la omisión legislativa reflejada en los indicados numerales 57 fracciones XXXI y XXXII y 115 de la Constitución del Estado, cuenta habida que el contenido de dichos apartados normativos no ha sido modificado desde su última reforma publicada el 20 de noviembre de 1996, de manera que tales dispositivos no han sido adecuados a los principios constitucionales de la reforma al Pacto Federal publicada el 23 de diciembre de 1999, relativa a la autonomía municipal.".

MINISTRO INSTRUCTOR: **LUIS MARÍA AGUILAR MORALES**

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
23 JUN 2026
ARCHIVO CENTRAL
RECIBIDO

REGISTRO: 9532
EGM/JOG

SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Folio: 00096725

Expediente: 10/09/2019

Firma:

H. SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
P R E S E N T E.-

LIC. VÍCTOR JOSÉ ÁNGEL SALDAÑA, [redacted] mayor de edad, en mi carácter de Representante Jurídico y Síndico del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio Libre de San Luis Potosí, S.L.P., personalidad que acredito con la publicación del Periódico Oficial del Estado de fecha 30 treinta de septiembre del año 2018, en el cual se contiene la Declaración de Validez de la elección de los 58 cincuenta y ocho Ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí, mismos que estarán en ejercicio en el periodo comprendido del 1° de octubre del año 2018 al 30 de septiembre del año 2021; con fundamento en lo establecido en el primer párrafo del artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Ley Reglamentaria), en correlación con la fracción II, del artículo 75 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí y artículo 111, fracción IV del Reglamento Interno del Municipio de San Luis Potosí, comparezco para exponer lo siguiente:

NOMBRAMIENTO DE DELEGADOS

Con fundamento en lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 11 de Ley Reglamentaria, solicito se tengan por designados indistintamente como delegados a los licenciados en derecho Andrés San Vicente Ruiz, Daniel Eduardo Alcántara Fernández, Sandra Lizeth Rodríguez Alfaro, Luis Enrique Salazar Rodríguez, Sheila Verónica Mendoza Rojas, José Luis Martínez Escanamé y Pinales, Agustín Arturo Gómez Larraga, Max Demian Hardy Magaña, Arturo Alfonso Mondragón Jiménez y Enrique Alejandro Castillo Ramírez y señalando para efectos del artículo 5 de la Ley Reglamentaria, el domicilio ubicado en [redacted]

Con fundamento en el artículo 105, fracción I, inciso i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), así como en los numerales 1, 5, 10, 11, 22 y demás relativos de la Ley Reglamentaria, en representación del AYUNTAMIENTO DEL

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SIN TEXTO

ESTADOS UNIDOS MEXI

PODER JUDICIAL DE LA F
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CON
CONSTITUCIONALES Y DE AC
INCONSTITUCIONALI

MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, vengo a promover la presente CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL.

Con fundamento en el artículo 22 de la Ley Reglamentaria, señalo lo siguiente:

I. LA ENTIDAD, PODER U ÓRGANO ACTOR, SU DOMICILIO Y EL NOMBRE Y CARGO DEL FUNCIONARIO QUE LOS REPRESENTE.

El Municipio de San Luis Potosí, con domicilio en Avenida Salvador Nava Martínez 1580, colonia Santuario, de la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., sede de la Unidad Administrativa Municipal, por conducto de su Ayuntamiento, representado por el LIC. VICTOR JOSÉ ÁNGEL SALDAÑA, Síndico del mismo, personalidad acreditada con la documental aportada como Anexo 1, de conformidad con los artículos 12 y 75 fracciones I y II de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, en relación con lo dispuesto con el numeral 11 de la Ley Reglamentaria.

Sobre el particular, preciso a esa H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, que aunque la legitimación para promover las controversias constitucionales recae en el Municipio, es a través de su órgano de gobierno (Ayuntamiento que represento) la entidad a través del cual es pertinente intentar la presente promoción, según lo expone la siguiente jurisprudencia:

> *"CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LOS AYUNTAMIENTOS TIENEN LEGITIMACIÓN PARA PLANTEARLAS CON LOS OTROS ÓRGANOS ORIGINARIOS DEL ESTADO. Si bien es cierto que en la fracción I del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se otorga legitimación para plantear los conflictos que se susciten entre los órganos originarios del Estado, por la vía de la controversia constitucional, al Municipio y no al Ayuntamiento, se entiende que aquél actúa en el mundo real y jurídico a través de su órgano de gobierno y representación política, que lo es el Ayuntamiento según lo previsto en la fracción I del artículo 115 constitucional. De lo anterior se sigue que el Ayuntamiento, a través de los servidores públicos a los que la legislación estatal les dé la facultad de representarlo y de defender sus intereses, está legitimado para pedir que se diriman los referidos conflictos.*

SIN TEXTO

ESTADOS UNIDOS
PODER JUDICIAL D
SUPREMA CORTE DE J
SUBSECRETARÍA GEN
SECCIÓN DE TRAMITE
CONSTITUCIONALES
INCONSTITUCI

Asimismo, la representación que ostento como servidor público del Ayuntamiento del Municipio de San Luis Potosí (en mi calidad de síndico), deviene procedente para legitimar a dicho Ayuntamiento y dirimir el presente conflicto en controversia constitucional de acuerdo a las siguientes jurisprudencias que aplican por analogía:

> *"CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL SÍNDICO ÚNICO DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE VERACRUZ, TIENE LEGITIMACIÓN PROCESAL PARA COMPARECER EN SU REPRESENTACIÓN, SIN REQUERIR FORMALIDAD O ACUERDO ESPECIAL PREVIO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, el "síndico único" es el encargado de la procuración, defensa y promoción de los intereses municipales y de la representación jurídica de los Ayuntamientos en los litigios en que éstos fueren parte, sin que exista ninguna disposición que ordene formalidad o acuerdo previo del Ayuntamiento para llevar a cabo estas funciones, ya que la materia propia de las sesiones que éste lleva a cabo se refiere específicamente a los asuntos sustantivos propios de la administración del Municipio. Por tanto, el "síndico único", en uso de las atribuciones que la ley le otorga, puede promover y representar legalmente al Municipio en cualquier litigio, como lo es la controversia constitucional, sin que se establezca condición o requisito formal previo para ello."*

> *"CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. FUNCIONARIOS LEGITIMADOS PARA PROMOVERLAS (CODIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS). Del análisis de los artículos 53, 54, 57, 60, fracción II, 61 y 67 del referido ordenamiento, vigente al cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, se infiere que la representación legal para promover controversias constitucionales por los Municipios debe recaer, en primer lugar, en el síndico o síndicos del Ayuntamiento y, excepcionalmente, cuando tengan impedimento legal, en el presidente municipal, con la aprobación del Ayuntamiento."*

II. LA ENTIDAD, PODER U ÓRGANO DEMANDADO Y SU DOMICILIO.

SIN TEXTO

ESTADOS UNIDOS MI
PODER JUDICIAL DE L
SUPREMA CORTE DE JUST
SUBSECRETARÍA GENER
SECCIÓN DE TRÁMITE DE
CONSTITUCIONALES Y L
INCONSTITUCIO

El Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, depositado en el Congreso del Estado de San Luis Potosí, con domicilio en Jardín Hidalgo número 19, zona Centro y/o Pedro Vallejo número 200, zona Centro, ambos en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P.

III. LAS ENTIDADES, PODERES U ÓRGANOS TERCEROS INTERESADOS, SI LOS HUBIESE, Y SUS DOMICILIOS.

No existen.

IV. LA NORMA GENERAL O ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDE, ASÍ COMO EN SU CASO, EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE HUBIEREN PUBLICADO.

La omisión legislativa de carácter absoluto en competencia de ejercicio obligatorio en la que incurre el Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, al no adecuar los artículos 115 y 57 fracciones XXXI y XXXII de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí (Constitución del Estado) a lo establecido en el artículo 115, fracción II, inciso b) de la Constitución Federal, con relación al ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO del decreto de reforma a la misma Constitución Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1999.

Lo anterior para el efecto de que, fundada la presente controversia, se exija al Congreso del Estado que actue en sentido de superar la omisión legislativa para adecuarse al verdadero espíritu de la reforma constitucional y elimine los postulados jurídicos que aún se contienen en los referidos artículos de la Constitución del Estado, que siguen permitiendo la intromisión de diverso Poder (Congreso del Estado) para la resolución de materias propias y exclusivas de la competencia autónoma municipal.

Bajo esta guisa, señalo a esta H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, que lo manifestado con antelación se traduce en la causa de pedir motivo de la presente controversia constitucional, particularmente en la omisión legislativa reflejada en los indicados numerales 57 fracciones XXXI y XXXII y 115 de la Constitución del Estado, cuenta habida que el contenido de dichos apartados normativos no ha sido modificado desde su última reforma


SIN TEXTO


ESTADOS UNIDOS MEX
R JUDICIAL DE L
REMA CORTE DE JUST
SECRETARÍA GENER
CCIÓN DE TRÁMITE DE
NSTITUCIONALES Y
INCONSTITUCIO

publicada el 20 de noviembre de 1996, de manera que tales dispositivos no han sido adecuados a los principios constitucionales de la reforma al Pacto Federal publicada el 23 de diciembre de 1999, relativa a la autonomía municipal.

V. LOS PRECEPTOS CONSTITUCIONALES QUE, EN SU CASO, SE ESTIMEN VIOLADOS.

El artículo 115, fracción II, inciso b) de la Constitución Federal en relación al ARTICULO SEGUNDO del Decreto que reforma la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1999, relativo a la autonomía municipal.

VI. LA MANIFESTACIÓN DE LOS HECHOS O ABSTENCIONES QUE LE CONSTEN AL ACTOR Y QUE CONSTITUYAN LOS ANTECEDENTES DE LA NORMA GENERAL O ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDE.

1. El 20 de noviembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí el Decreto 657 que reformó, entre otros, los artículos 57 fracciones XXXI y XXXII y 115 de la Constitución del Estado, para quedar como sigue:

"ARTÍCULO 57.- Son atribuciones del Congreso:

...

XXXI. Autorizar la enajenación de los bienes municipales y también su gravamen, cuando éste exceda al término de la administración de un Ayuntamiento;

XXXII. Autorizar las concesiones que otorguen los ayuntamientos, cuando su vigencia exceda el término de su administración;"

...

"ARTÍCULO 115. Los Ayuntamientos no podrán celebrar acto o contrato alguno que grave o comprometa los bienes y servicios públicos de los Municipios, sin tener la autorización del Congreso del Estado dada conforme a la ley; los cuales, en su defecto, serán nulos de pleno derecho."

SIN TEXTO

ESTADOS UNIDOS MEXICA

DER JUDICIAL DE LA FE
PREMA CORTE DE JUSTICIA I
UBSECRETARÍA GENERAL DI
ECCIÓN DE TRÁMITE DE CON
CONSTITUCIONALES Y DE A
INCONSTITUCIONAI

...

La reforma entró en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo décimo transitorio del mencionado decreto, es decir, el 21 de noviembre de 1996.

El citado artículo 57 en sus fracciones relativas atribuye al Congreso del Estado las facultades de autorizar la enajenación de bienes municipales y su gravamen, así como las concesiones que otorgue el Ayuntamiento cuando su vigencia exceda el término de su administración. Ambos supuestos constituyen postulados que no se adecuan al contenido constitucional del artículo 115, fracción II inciso b.

Encontramos dos factores fundamentales dentro del citado artículo; I) la autorización forzosa por parte del Congreso del Estado para enajenar, gravar y/o concesionar bienes y servicios municipales, y II) en caso de gravámenes y concesiones, limita la atribución a cuando la autorización de las mencionadas acciones exceda el plazo de la administración municipal que las concedió.

Es decir, se establece que sin la autorización del Congreso del Estado, el Municipio se encuentra imposibilitado para enajenar o disponer libremente de sus bienes de su propiedad y gravar o concesionar bienes y servicios municipales cuando el plazo autorizado exceda el término de la administración.

Por su parte, desde el 20 de noviembre de 1996, el artículo 115 de la misma Constitución Local establece que los Ayuntamientos no podrán celebrar acto o contrato alguno que grave o comprometa los bienes y servicios públicos de su competencia, sin la autorización previa del Congreso del Estado.

Lo anterior establece para los municipios, desde 1996, una clara restricción de celebración de actos relacionados con los bienes y los servicios dentro de su esfera jurídica, condicionándolos a la autorización del Congreso del Estado.

SIN TEXTO

ESTADOS UNIDOS M
DER JUDICIAL DE L
PREMA CORTE DE JUST
UBSECRETARÍA GENERA
ECCIÓN DE TRÁMITE DE
ONSTITUCIONALES Y D
INCONSTITUCIO

De esta manera, se entiende que con la reforma a la Constitución del Estado de 1996, todos los actos que graven o comprometan bienes y servicios municipales, deben estar previamente aprobados por el Congreso del Estado.

En ese sentido, el texto positivo de la legislación potosina incluye un ente regulador e intermediario entre la voluntad administrativa municipal (libertad) y la eficacia jurídica de sus mismos actos, es decir, la libertad del Ayuntamiento está sujeta a la voluntad del ente regulador y en su momento sancionador y en éste caso se llama Congreso del Estado de San Luis Potosí y su legislación que lo regula.

2. El 23 de diciembre de 1999, se publicó en el Diario Oficial de la Federación un decreto mediante el cual se reformó el artículo 115 de la Constitución Federal.

La parte considerativa del dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, aprobado el 17 de junio de ese año por el Pleno de la misma, estableció lo siguiente:

"Consideraciones

1. Esta Comisión coincide con los autores de las iniciativas objeto del presente dictamen, en el sentido de que el Municipio es la célula básica de la organización política, social, territorial y administrativa de nuestro país.

2. Diversas circunstancias de orden político y económico, han propiciado que el Municipio presente carencias de tipo financiero, así como debilidad política y jurídica en relación con los órganos federales y de las entidades federativas, que han impedido su funcionamiento autónomo y libre.

3. Por ello, esta comisión está de acuerdo con los autores de las iniciativas que se dictaminan, en la necesidad de reformar el artículo 115 de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para propiciar el fortalecimiento del Municipio en México. En este sentido, coincidimos también con el titular del Ejecutivo Federal, quien

SIN TEXTO

ESTADOS UNID
PODER JUDICIA
SUPREMA CORTE
SUBSECRETARÍA
SECCIÓN DE TRÁ
CONSTITUCIONA
INCONSTI

ha sostenido que, el compromiso con la renovación del federalismo, también implica la promoción del Municipio como espacio de gobierno, vinculado a las necesidades cotidianas de la población; y que la integración plural de los Ayuntamientos y la fuerza de la participación ciudadana constituyen un gran activo para lograrlo. ***Municipios con mayor libertad y autonomía serán fuentes de creatividad y de nuevas iniciativas; Municipios con mayores responsabilidades públicas serán fuente de mayores gobiernos.***´ *De ahí que esta comisión dictaminadora procure las siguientes características en el presente dictamen: reconocimiento y protección del ámbito exclusivo municipal, precisión jurídica y reenvío de la normatividad secundaria a las Legislaturas de los Estados y a los Ayuntamientos según sea el caso, conforme a los lineamientos que la reforma dictamina.*

4. Esta comisión considera que es conveniente incluir nuevas disposiciones al artículo 115 Constitucional. Así todas las iniciativas analizadas con motivo del presente dictamen coinciden en que el Municipio sea el eje de desarrollo nacional, ya que a través de la consolidación del Municipio se logrará el impulso al desarrollo regional y urbano en concordancia con los objetivos del crecimiento económico.

4.1 [...]

4.2 La intención de esta comisión dictaminadora, consiste en fortalecer al ámbito de competencia municipal y las facultades de su órgano de gobierno. Por eso se propone tal como lo plantean los autores de las iniciativas descritas, delimitar el objeto y los alcances de las leyes estatales que versan sobre cuestiones municipales. Lo que se traduce en que la competencia reglamentaria del municipio, implique de forma exclusiva, los aspectos fundamentales para su desarrollo. De ahí que se defina y modifique en la fracción II, el concepto de bases normativas, por el de leyes estatales en materia municipal, conforme a las cuales los Ayuntamientos expiden sus reglamentos, y otras disposiciones administrativas de orden general.

SIN TEXTO

ESTADOS UNIDOS MEX

PODER JUDICIAL DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTIC
SUBSECRETARÍA GENERA
SECCIÓN DE TRÁMITE DE
CONSTITUCIONALES Y D
INCONSTITUCION

Dichas leyes se deben orientar a las cuestiones generales sustantivas y adjetivas, que le den un marco normativo homogéneo a los Municipios de un Estado, sin intervenir en las cuestiones específicas de cada Municipio.

En consecuencia, queda para el ámbito reglamentario como facultad de los Ayuntamientos, todo lo relativo a su organización y funcionamiento interno y de la administración pública municipal; así como para la regulación sustantiva y adjetiva de las materias de su competencia a través de bandos, reglamentos, circulares y demás disposiciones de carácter general; mientras que las leyes estatales en materia municipal, contemplarán lo referente al procedimiento administrativo, conforme a los principios que se enuncian en los nuevos incisos, y demás aspectos que contienen lo siguiente:

[...]

4.2.2 En el inciso b),** se establece que la ley deberá prever el requisito de mayoría calificada de los miembros de un Ayuntamiento en las **decisiones relativas a la afectación de su patrimonio inmobiliario y la firma de convenios que por su trascendencia lo requieran; sin embargo, en dichas decisiones la Legislatura Estatal ya no intervendrá en la toma de decisión de los Ayuntamientos.

(Énfasis añadido)

Con base en lo anterior, se puede apreciar la clara intención del legislador federal de dotar a los municipios de autonomía, principalmente ya que hasta ese momento, diversas circunstancias de orden político y económico habían propiciado que el Municipio presentara carencias de tipo financiero, así como debilidad política y jurídica en relación con los órganos federales y de las entidades federativas, lo que impedía su funcionamiento autónomo y libre.

Es decir, la necesidad de dotar al municipio de independencia y liberarlo de las presiones de los poderes estatales y federales se volvía imperante para su correcto desarrollo y

SIN TEXTO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

L JUDICIAL DE LA FEDE
MA CORTE DE JUSTICIA DE L
SECRETARÍA GENERAL DE AC
ION DE TRÁMITE DE CONTRC
STITUCIONALES Y DE ACCI
INCONSTITUCIONALIDAI

funcionamiento, **y con lo que este alto tribunal ha coincidido en innumerables y adecuados pronunciamientos.**

3. En este orden de ideas, si analizamos el contenido de la reforma al artículo 115, fracción II, inciso b) de la Constitución Federal del 23 de diciembre de 1999, podemos observar lo siguiente:

> *Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:*
>
> ...
>
> *II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.*
>
> *Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.*
>
> *El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer:*
>
> ...
>
> ***b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento;***
> ***Inciso adicionado DOF 23-12-1999***
>
> **(Énfasis añadido)**

SIN TEXTO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE L
SUPREMA CORTE DE JUST
SUBSECRETARÍA GENER
SECCIÓN DE TRÁMITE DE
CONSTITUCIONALES Y I
INCONSTITUCIO

Como bien lo establecen los considerandos del dictamen que reforma el artículo 115 de la constitución Federal, aprobado el 17 de junio de 1999 por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, la fracción II, inciso b) antes mencionados establece que la ley deberá prever el requisito de mayoría calificada de los miembros de un Ayuntamiento en las decisiones relativas a la afectación de su patrimonio inmobiliario y la firma de convenios que por su trascendencia lo requieran; sin embargo, en dichas decisiones la Legislatura Estatal ya no intervendrá en la toma de decisión de los Ayuntamientos, como sí lo hacía con anterioridad como resultado de la reforma local de 1996.

Es decir, con ésta reforma constitucional federal se establece claramente que al tratarse de decisiones relativas a la afectación de su patrimonio, los ayuntamientos cuentan con autonomía absoluta, lo que significa que a diferencia de lo establecido en la reforma local anterior (1996), la atribución de decisión en cuanto al ámbito patrimonial y de celebración de actos, corresponde en forma libre y autónoma al municipio a través de sus ayuntamientos, y no al Congreso del Estado, ni tampoco ser una instancia más dentro del proceso del Municipio para proceder con su libertad patrimonial como lo indica claramente el texto Constitucional.

4. La interpretación anterior, además de estar claramente expresada en la exposición de motivos de la reforma Constitucional de diciembre de 1999 y el propio texto constitucional analizado en el punto que precede, la podemos encontrar también en diversos criterios emitidos por esa H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, uno de los cuales me permito citar a continuación:

> *"BIENES INMUEBLES DEL MUNICIPIO. CUALQUIER NORMA QUE SUJETE A LA APROBACIÓN DE LA LEGISLATURA LOCAL SU DISPOSICIÓN, DEBE DECLARARSE INCONSTITUCIONAL (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN II, INCISO B), DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, ADICIONADO POR REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 23 DE DICIEMBRE DE 1999). El desarrollo legislativo e histórico del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, revela que el Municipio Libre es la base sobre la que se construye la sociedad nacional, como lo demuestran los diversos documentos que integran los*

SIN TEXTO

UNIDOS MEXICANOS
JUDICIAL DE LA FEDER
LA CORTE DE JUSTICIA DE LA
SECRETARÍA GENERAL DE AC
CIÓN DE TRÁMITE DE CONTRO
STITUCIONALES Y DE ACCIÓ
INCONSTITUCIONALIDA

procesos legislativos de sus reformas, tales como la municipal de 1983, la judicial de 1994 y la municipal de 1999, siendo esta última donde destaca la voluntad del Órgano Reformador en pro de la consolidación de su autonomía, pues lo libera de algunas injerencias de los Gobiernos Estatales y lo configura expresamente como un tercer nivel de gobierno, más que como una entidad de índole administrativa, con un ámbito de gobierno y competencias propias y exclusivas, todo lo cual conlleva a determinar que la interpretación del texto actual del artículo 115 debe hacer palpable y posible el fortalecimiento municipal, para así dar eficacia material y formal al Municipio Libre, sin que esto signifique que se ignoren aquellas injerencias legítimas y expresamente constitucionales que conserven los Ejecutivos o las Legislaturas Estatales. Atento lo anterior, el texto adicionado del inciso b) de la fracción II del artículo 115 constitucional debe interpretarse desde una óptica restrictiva en el sentido de que sólo sean esas las injerencias admisibles de la Legislatura Local en la actividad municipal, pues así se permite materializar el principio de autonomía y no tornar nugatorio el ejercicio legislativo realizado por el Constituyente Permanente, sino más bien consolidarlo, lo que significa que el inciso citado sólo autoriza a las Legislaturas Locales a que señalen cuáles serán los supuestos en que los actos relativos al patrimonio inmobiliario municipal requerirán de un acuerdo de mayoría calificada de los propios integrantes del Ayuntamiento, mas no las autoriza para erigirse en una instancia más exigible e indispensable para la realización o validez jurídica de dichos actos de disposición o administración, lo cual atenta contra el espíritu de la reforma constitucional y los fines perseguidos por ésta; de ahí que cualquier norma que sujete a la aprobación de la Legislatura Local la disposición de los bienes inmuebles de los Municipios, al no encontrarse prevista esa facultad en la fracción citada, debe declararse inconstitucional.

Controversia constitucional 19/2001. Humberto González Garibaldi, Trinidad Escobedo Aguilar y Claudia Verónica Solis Ruiz en su carácter de Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento y Síndico Segundo del Ayuntamiento de Santa Catarina, Nuevo León, respectivamente, representando al Ayuntamiento del Municipio de Santa Catarina del Estado de Nuevo León, contra el Gobernador Constitucional, Congreso, Secretario General de Gobierno, Secretario de Finanzas, Tesorero General y Secretario de Desarrollo Urbano y del Trabajo, todos de la referida entidad. 18 de marzo de 2003.


SIN TEXTO


ESTADOS UNIDOS ME
PODER JUDICIAL DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTI
SUBSECRETARÍA GENERA
SECCIÓN DE TRÁMITE DE
CONSTITUCIONALES Y L
INCONSTITUCION

Mayoría de ocho votos. Disidentes: José Vicente Aguinaco Alemán, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia y Juan N. Silva Meza. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Encargado del engrose: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretarios: Pedro Alberto Nava Malagón y María Amparo Hernández Chong Cuy.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy catorce de julio en curso, aprobó, con el número 36/2003, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a catorce de julio de dos mil tres."

Al realizar el análisis de la reforma constitucional de 1999 en materia de autonomía municipal, en especial del artículo 115, fracción II, inciso b), esta H. Suprema Corte de Justicia de la Nación confirma la supremacía de la voluntad en pro de la autonomía municipal, en especial en cuánto a su libertad en el ejercicio de su patrimonio inmobiliario y celebración de actos o convenios, que como bien lo establece el espíritu de la jurisprudencia, cualquier norma que sujete a la aprobación de la Legislatura Local la disposición de los bienes inmuebles de los Municipios, al no encontrarse prevista esa facultad en la fracción citada, debe declararse inconstitucional.

En el caso concreto, lo destacable de la jurisprudencia citada no radica en la declaratoria de inconstitucionalidad de la norma opuesta al sentido del texto constitucional, sino al reconocimiento por parte de esta H. Suprema Corte de Justicia de la Nación de que el inciso b) de la fracción II del artículo 115 constitucional sólo autoriza a las Legislaturas Locales a que señalen cuáles serán los supuestos en que los actos relativos al patrimonio inmobiliario municipal requerirán de un acuerdo de mayoría calificada de los propios integrantes del Ayuntamiento, mas no las autoriza para erigirse en una instancia más exigible e indispensable para la realización o validez jurídica de dichos actos de disposición o administración, lo cual atenta contra el espíritu de la reforma constitucional y los fines perseguidos por ésta.

5. Ahora bien, al quedar claramente establecido que los municipios, a partir de 1999 tienen libertad de administrar su patrimonio inmobiliario según lo analizado en los numerales 2, 3, 4 y 5, se procede al estudio del Artículo Segundo Transitorio del decreto que modifica el

SIN TEXTO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ER JUDICIAL DE LA F
REMA CORTE DE JUSTICIA
SECRETARÍA GENERAL
CCIÓN DE TRÁMITE DE CC
NSTITUCIONALIDAD Y DE
INCONSTITUCIONA

artículo 115 de la Constitución Federal mencionado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1999 y que a la letra establece:

> *"ARTICULO SEGUNDO. Los Estados deberán adecuar sus constituciones y leyes conforme a lo dispuesto en este decreto a más tardar en un año a partir de su entrada en vigor. En su caso, el Congreso de la Unión deberá realizar las adecuaciones a las leyes federales a más tardar el 30 de abril del año 2001. En tanto se realizan las adecuaciones a que se refiere el párrafo anterior, se continuarán aplicando las disposiciones vigentes."*

Como bien se establece, los Estados contaban con un año a partir de la entrada en vigor de la reforma para adecuar sus constituciones y leyes.

Según el Artículo Primero Transitorio, *"El [...] decreto entrará en vigor noventa días después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación"*, es decir, al haber sido publicado el 23 de diciembre de 1999, entró en vigor el 21 de marzo de 2000, por lo que las legislaturas de los estados tenían hasta el 21 de marzo de 2001 para adecuar sus leyes y constituciones al texto de la reforma.

En éste orden de ideas, se puede entender que todos los artículos dentro de la Constitución Estatal y las leyes estatales existentes previo a la reforma del 23 de diciembre de 1999 que invadieran la esfera de competencia municipal en materia de celebración de actos relacionados con bienes inmuebles y servicios municipales al condicionarlos a la aprobación del Congreso del Estado, debían ser modificados y adaptados a la reforma.

Es decir, cualquier disposición existente hasta el 23 de diciembre de 1999 que estableciera como requisito la aprobación del Congreso del Estado para la celebración de actos relacionados con el patrimonio inmobiliario municipal, debía modificarse para adaptarse a lo establecido en la reforma, esto es, la libertad de celebración de actos que afecten el patrimonio inmobiliario municipal, condicionado únicamente a la aprobación de las dos terceras partes de los miembros del ayuntamiento.

SIN TEXTO

ESTADOS UNIDOS
ER JUDICIAL DE
SECRETARÍA GENE
CIÓN DE TRÁMITE DE
STITUCIONALES Y
INCONSTITUCIO

OPORTUNIDAD DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL

La presente controversia constitucional resulta oportuna en cuanto a su presentación, en tanto continua la omisión legislativa absoluta por parte del Congreso del Estado de San Luis Potosí, toda vez que es fecha en que aún no se adecua el contenido de los ordinarios 57, fracciones XXXI y XXXII y 115, de la Constitución Local (vigentes desde 1996), a las exigencias sobre autonomía municipal que surgen de la reforma constitucional federal de 1999, y del deber impuesto por el citado ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO.

Si bien es cierto que el artículo 21 de la Ley Reglamentaria no dispone la hipótesis de la promoción de controversias constitucionales respecto de omisiones, también lo es que la violación provocada por dicha omisión y que aquí se reclama, trae consecuencias jurídicas permanentes hasta en tanto no se subsane la misma, de modo que, en el caso en concreto la PERMANENCIA de los POSTULADOS normativos en cuestión, afecta a mi representada día a día, de tal suerte que el plazo para su impugnación igualmente se actualiza día con día mientras subsista.

Al respecto resulta plenamente aplicable la siguiente jurisprudencia:

> *"CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. CUANDO SE TRATE DE OMISIONES, LA OPORTUNIDAD PARA SU IMPUGNACIÓN SE ACTUALIZA DÍA A DÍA, MIENTRAS AQUÉLLAS SUBSISTAN. El artículo 21 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no establece plazo específico para la promoción de la controversia constitucional respecto de omisiones, entendiéndose por éstas las que implican un no hacer del órgano demandado y que por su especial naturaleza crean una situación permanente que no se subsana mientras subsista la omisión,* ***de tal suerte que dicha situación se genera y reitera día a día, lo que produce consecuencias jurídicas que se actualizan de igual forma. Esta peculiaridad lleva a considerar que el plazo para su impugnación se actualiza día a día mientras la omisión subsista.***

SIN TEXTO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
DER JUDICIAL DE LA FI
UPREMA CORTE DE JUSTICIA
UBSECRETARÍA GENERAL D
ECCIÓN DE TRÁMITE DE CO
ONSTITUCIONALES Y DE
INCONSTITUCIONA

Controversia constitucional 10/2001. Celestino Pérez Arroyo, en su carácter de Síndico del Ayuntamiento del Municipio de Hidalgo, Estado de Michoacán, contra el Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo. 22 de abril de 2003. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretarios: Pedro Alberto Nava Malagón y María Amparo Hernández Chong Cuy.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy catorce de julio en curso, aprobó, con el número 43/2003, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a catorce de julio de dos mil tres."

(Énfasis añadido)

CONCEPTOS DE INVALIDEZ

ÚNICO. La omisión legislativa de carácter absoluto en competencia de ejercicio obligatorio en la que incurre el Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, al no adecuar los artículos 57 fracciones XXXI y XXXII y 115 de la Constitución Estatal, a lo establecido en el ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO del decreto de reforma a la Constitución Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1999, en relación con el artículo 115, fracción II, inciso b) del mismo texto federal.

Ahora bien, como se analizó con anterioridad, los artículos 57 fracciones XXXI y XXXII y 115, de la Constitución del Estado establecen lo siguiente:

"ARTÍCULO 57. Son atribuciones del Congreso:

...

XXXI. Autorizar la enajenación de los bienes municipales y también su gravamen, cuando éste exceda al término de la administración de un Ayuntamiento;

XXXII. Autorizar las concesiones que otorguen los ayuntamientos, cuando su vigencia exceda el término de su administración;

SIN TEXTO

...ER JUDICIAL DE LA F
...ÁXIMA CORTE DE JUSTICIA
...SECRETARÍA GENERAL D
...CIÓN DE TRÁMITE DE CON
...STITUCIONALES Y DE A
INCONSTITUCIONAL

"ARTÍCULO 115. Los Ayuntamientos no podrán celebrar acto o contrato alguno que grave o comprometa los bienes y servicios públicos de los Municipios, sin tener la autorización del Congreso del Estado dada conforme a la ley; los cuales, en su defecto, serán nulos de pleno derecho."

Los artículos 57, fracciones XXXI y XXXII y 115 de la Constitución del Estado fueron reformados por última vez en 1996 y establecen aún prohibiciones y facultades completamente contradictorias a lo establecido en la reforma de 1999, al condicionar los actos celebrados por el municipio que afecten sus bienes y servicios a la autorización del Congreso del Estado.

De haber observado lo establecido en el ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO de la reforma en materia municipal de 1999, el Congreso del Estado de San Luis Potosí habría adecuado los artículos 57 fracciones XXXI y XXXII y 115 de la Constitución del Estado para no condicionar la celebración de actos relacionados con bienes municipales a su aprobación.

Al día de hoy, los citados artículos permanecen sin reformas desde 1996, por lo que se actualiza una omisión legislativa de carácter absoluto en competencia de ejercicio obligatorio, al no observar el Poder Legislativo del Estado lo establecido en el artículo segundo transitorio de la reforma de 1999, tal como se analiza a continuación:

"OMISIONES LEGISLATIVAS. SUS TIPOS. En atención al principio de división funcional de poderes, los órganos legislativos del Estado cuentan con facultades o competencias de ejercicio potestativo y de ejercicio obligatorio, y en su desarrollo pueden incurrir en diversos tipos de omisiones. Por un lado, puede darse una omisión absoluta cuando aquéllos simplemente no han ejercido su competencia de crear leyes ni han externado normativamente voluntad alguna para hacerlo; por otro lado, puede presentarse una omisión relativa cuando al haber ejercido su competencia, lo hacen de manera parcial o simplemente no la realizan integralmente, impidiendo el correcto desarrollo y eficacia de su función creadora de leyes. Ahora bien, combinando ambos tipos de competencias o facultades -de ejercicio obligatorio y de ejercicio potestativo-, y de omisiones -absolutas y relativas-, pueden presentarse las siguientes omisiones legislativas: a)



ESTADOS UNIDOS MI
PODER JUDICIAL DE
SUPREMA CORTE DE JUS
SUBSECRETARÍA GENE
SECCIÓN DE TRAMITE D
CONSTITUCIONALES Y
INCONSTITUCI

Absolutas en competencias de ejercicio obligatorio, cuando el órgano legislativo tiene la obligación o mandato de expedir una determinada ley y no lo ha hecho; b) Relativas en competencias de ejercicio obligatorio, cuando el órgano legislativo emite una ley teniendo una obligación o un mandato para hacerlo, pero lo realiza de manera incompleta o deficiente; c) Absolutas en competencias de ejercicio potestativo, en las que el órgano legislativo decide no actuar debido a que no hay ningún mandato u obligación que así se lo imponga; y, d) Relativas en competencias de ejercicio potestativo, en las que el órgano legislativo decide hacer uso de su competencia potestativa para legislar, pero al emitir la ley lo hace de manera incompleta o deficiente."

Como bien se establece, existen dos principales tipos de omisiones legislativas:

Omisión absoluta: Cuando los órganos legislativos no han ejercido su competencia de crear leyes ni han externado normativamente voluntad alguna para hacerlo.

Omisión relativa: Cuando al haber ejercido su competencia, los órganos legislativos lo hacen de manera parcial o simplemente no la realizan integralmente, impidiendo el correcto desarrollo y eficacia de su función creadora de leyes.

De la misma manera, los órganos legislativos cuentan con dos tipos de facultades o competencias:

De ejercicio potestativo: Se puede definir como la facultad o potestad de alguien, es decir, el dominio, poder, jurisdicción o facultad que se tiene sobre algo.

Por lo tanto, no implica una obligación, sino sólo la posibilidad establecida en el ordenamiento jurídico de crear, modificar o suprimir normas generales, de forma tal que pueden decidir si ejercen o no tal facultad y la oportunidad de hacerlo. En este caso, el órgano legislativo decide, libremente, si crea o no determinada norma jurídica y en qué momento lo hará.

SIN TEXTO

PODER JUDICIAL DE L
SUPREMA CORTE DE JUSTI
SUBSECRETARÍA GENER
SECCIÓN DE TRÁMITE DE
CONSTITUCIONALES Y
INCONSTITUCIO

De ejercicio obligatorio: Que obliga a su cumplimiento y ejecución.

Es decir, dentro de este tipo de facultades o competencias los órganos legislativos no cuentan con la facultad de decisión, pues existe una obligación expresa en ese sentido.

Ahora bien, combinando las competencias o facultades de ejercicio obligatorio y de ejercicio potestativo, con las omisiones absolutas y relativas, pueden presentarse las siguientes omisiones legislativas:

Absolutas en competencias de ejercicio obligatorio: Cuando el órgano legislativo tiene la obligación o mandato de expedir una determinada ley y no lo ha hecho.

Relativas en competencias de ejercicio obligatorio: Cuando el órgano legislativo emite una ley teniendo una obligación o un mandato para hacerlo, pero lo realiza de manera incompleta o deficiente.

Absolutas en competencias de ejercicio potestativo: En las que el órgano legislativo decide no actuar debido a que no hay ningún mandato u obligación que así se lo imponga.

Relativas en competencias de ejercicio potestativo: En las que el órgano legislativo decide hacer uso de su competencia potestativa para legislar, pero al emitir la ley lo hace de manera incompleta o deficiente.

En el caso concreto, la omisión se fundamenta como absoluta en competencia de ejercicio obligatorio por tratarse de una obligación o mandato establecida en el ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO de la reforma de 1999, que a la fecha no se ha cumplido.

El carácter de obligatoriedad del ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO se puede confirmar con la siguiente tesis:

SIN TEXTO

PODER JUDICIAL DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTI
SUBSECRETARÍA GENERA
SECCIÓN DE TRÁMITE DE
CONSTITUCIONALES Y I
INCONSTITUCIO

"ARTÍCULOS TRANSITORIOS. FORMAN PARTE DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO RESPECTIVO Y SU OBSERVANCIA ES OBLIGATORIA. Los artículos transitorios de una ley, reglamento, acuerdo y, en general, de cualquier ordenamiento jurídico, forman parte de él; en ellos se fija, entre otras cuestiones, la fecha en que empezará a regir o lo atinente a su aplicación, lo cual permite que la etapa de transición entre la vigencia de un numeral o cuerpo de leyes, y el que lo deroga, reforma o adiciona, sea de tal naturaleza que no paralice el desenvolvimiento de la actividad pública del Estado, y no dé lugar a momento alguno de anarquía, por lo que la aplicación de aquéllos también es de observancia obligatoria, en términos del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Época: Novena Época. Registro: 188686. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIV, Octubre de 2001. Materia(s): Común. Tesis: VI.2o.A.1 K. Página: 1086."

Como claramente se establece, los artículos transitorios forman parte de los ordenamientos jurídicos respectivos, por lo que su observancia es obligatoria.

Volviendo al caso concreto, al estar claramente establecido el carácter de obligatoriedad por tratarse de un artículo transitorio que forma parte del ordenamiento jurídico, las posibles omisiones se limitan a las siguientes:

Absolutas en competencias de ejercicio obligatorio: Cuando el órgano legislativo tiene la obligación o mandato de expedir una determinada ley y no lo ha hecho.

Relativas en competencias de ejercicio obligatorio: Cuando el órgano legislativo emite una ley teniendo una obligación o un mandato para hacerlo, pero lo realiza de manera incompleta o deficiente.

En el caso concreto, no se trata de una acción incompleta o deficiente al no existir acción alguna, ya que el texto de los artículos de la Constitución del Estado motivo de la presente

SIN TEXTO

permanece sin reformar en forma absoluta, por lo que no se actualiza el carácter de relatividad.

Es decir, al establecer el ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO de la reforma de1999, que los Estados deberán adecuar sus constituciones y leyes conforme a lo dispuesto en el decreto a más tardar en un año a partir de su entrada en vigor, acción que a la fecha permanece omisa, como se puede observar en los artículos 57 fracciones XXXI y XXXII y 115 de la Constitución del Estado citados cuya última reforma data de 1996, se actualiza la omisión legislativa absoluta en competencias de ejercicio obligatorio.

Lo anterior al tratarse de una omisión, puesto que a la fecha no se ha legislado para modificar las disposiciones de 1996 opuestas a la reforma, además de contar con el carácter de obligatoriedad, por tratarse de un artículo transitorio que claramente establece que debían adecuarse las disposiciones a lo establecido en el decreto de reforma constitucional de 1999.

Para mayor claridad, resulta necesario citar la siguiente tesis jurisprudencial:

"FACULTAD O COMPETENCIA OBLIGATORIA A CARGO DE LOS CONGRESOS ESTATALES. SU OMISIÓN ABSOLUTA GENERA UNA VIOLACIÓN DIRECTA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (ARTÍCULOS PRIMERO Y SEGUNDO TRANSITORIOS DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE). La reforma constitucional de mil novecientos ochenta y siete a los artículos 17 y 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos tuvo como objetivo primordial el fortalecimiento de la independencia y autonomía de los Poderes Judiciales de los Estados de la República. Para lograr lo anterior, en los artículos primero y segundo transitorios de dicha reforma el Poder Reformador de la Constitución impuso la obligación, por mandato constitucional, a todos los Estados de la República, de adecuar sus Constituciones y leyes locales a las disposiciones establecidas en la Constitución Federal, a más tardar el dieciocho de marzo de mil novecientos ochenta y ocho. En este tenor, todos los Estados de la República contaban con una facultad o competencia de ejercicio obligatorio a cargo de los órganos legislativos estatales, ya que mediante la citada reforma constitucional, se

SIN TEXTO

ESTADOS UNIDOS M.
PODER JUDICIAL DE L
SUPREMA CORTE DE JUSTI
SUBSECRETARÍA GENER
SECCIÓN DE TRÁMITE DE
CONSTITUCIONALES Y
INCONSTITUCIO

les otorgó un mandato de ejercicio expreso, es decir, una obligación de realizar determinada conducta –la adecuación de sus Constituciones y leyes secundarias–, con la finalidad de lograr un correcto desarrollo de sus funciones. Cabe señalar que en este tipo de facultades o competencias los órganos legislativos locales no tienen opción de decidir si lo hacen o no, pues existe una obligación expresa en ese sentido. Por tanto, el hecho de que los indicados órganos no cumplan con ese mandato en el término de un año, computado a partir de la vigencia del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y siete, constituye una omisión legislativa absoluta, que genera una violación constitucional directa.

Época: Novena Época. Registro: 100142. Instancia: Pleno. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Apéndice de 2011. Tomo I. Constitucional 2. Relaciones entre Poderes Primera Parte - SCJN Segunda Sección - Relaciones entre Poderes y órganos estatales. Materia(s): Constitucional. Tesis: 180. Página: 625."

A. Como se puede observar, la tesis establece lo siguiente:

Reforma constitucional de 1987 a los artículos 17 y 116 de la Constitución Federal con el objetivo primordial el de fortalecer la independencia y autonomía de los Poderes Judiciales de los Estados de la República.

Para lograr lo anterior, en los artículos primero y segundo transitorios de dicha reforma el Poder Reformador de la Constitución impuso la obligación a todos los Estados de la República de adecuar sus Constituciones y leyes locales a las disposiciones establecidas en la Constitución Federal en un plazo establecido.

B. En el caso concreto:

Reforma Constitucional de 1999 modifica el artículo 115 de la Constitución Federal, con el objetivo primordial de fortalecer la independencia y autonomía de los municipios del país.

SIN TEXTO

ESTADOS UNIDOS MEX
DER JUDICIAL DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICI
SUBSECRETARÍA GENERAL
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CO
CONSTITUCIONALES Y DE
INCONSTITUCIONA

De igual manera, en el ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO de dicha reforma el Poder Reformador de la Constitución impuso la obligación a todos los Estados de la República de adecuar sus Constituciones y leyes locales a las disposiciones establecidas en la Constitución Federal en un plazo establecido.

En ambos casos, todos los Estados de la República contaban con una competencia de ejercicio obligatorio a cargo de los órganos legislativos estatales, ya que mediante la citada reforma constitucional, se les otorgó un mandato de ejercicio expreso, es decir, una obligación de realizar determinada conducta –la adecuación de sus Constituciones, con la finalidad de lograr un correcto desarrollo de sus funciones.

Como bien lo establece la tesis jurisprudencial citada, en este tipo de facultades o competencias, los órganos legislativos locales no tienen opción de decidir si lo hacen o no, pues existe una obligación expresa en ese sentido. Por tanto, el hecho de que los indicados órganos no cumplan con ese mandato en el término de un año, computado a partir de la vigencia del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, constituye una omisión legislativa absoluta, que genera una violación constitucional directa.

Consecuentemente, es clara la omisión legislativa en competencia de ejercicio obligatorio en la que incurre el Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, ya que con dicha conducta omisiva persiste en el Estado un marco normativo (artículos 57, fracciones XXXI y XXXII y 115 de la Constitución del Estado) que además de ser contrario a lo establecido e interpretado por la reforma de 1999, actualiza segundo a segundo una omisión por inobservancia al ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO de la Reforma a la Constitución Federal en materia de autonomía municipal de 1999.

En este orden de ideas, destaco a esta H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, que la reforma constitucional de 1999, que consolidó la autonomía municipal y su fortalecimiento, particularmente frente a las ingerencias de los gobiernos estatales, se encuentra dotada de un valor normativo superior, inmune y determinante para la validez de la Constitución del Estado, de tal suerte que ocupa un peldaño superior en el sistema de fuentes del sistema

SIN TEXTO

PODER JUDICIAL DEL
SUPREMA CORTE DE JUST
SUBSECRETARÍA GENER
SECCIÓN DE TRÁMITE DE
CONSTITUCIONALES Y
INCONSTITUCIO



jurídico nacional y estatal, al tener un valor normativo inmediato y directo por ser parte intrínseca de la Constitución Federal.

De ahí que este Máximo Tribunal protector de la Constitución Federal, a través de su facultad de jurisdicción constitucional, se encuentra en aptitud de lograr una verdadera constitucionalización y fortalecimiento no solo de la Constitución del Estado, sino del Municipio que represento como piedra angular sobre la cual se construye la sociedad, en tanto que es la primera organización estatal en entrar en contacto con el núcleo social.

Lo anterior es así, pues resulta evidente que entre los dispositivos normativos de la Constitución Local (materia de la omisión que se impugna), frente a la Constitución Federal, existe el entrecruzamiento de intereses subjetivos contradictorios que colisiona con la propia Constitución Federal, de modo que resulta necesario se declare fundada la presente acción y en consecuencia se ordene al Congreso Local que adecue su Constitución Local bajo los principios que le impone el marco del nuestro pacto Federal.

Así las cosas, solicito a este Alto Tribunal Constitucional se pronuncie sobre el estudio del fondo de la presente controversia constitucional, apartado de rigorismos y formalismos, a fin de hacer efectiva una oportunidad de justicia con el objeto sustancial de tutelar el principio constitucional de fortalecimiento y autonomía municipal consagrado en el artículo 115 de la Constitución Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a esta H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, respetuosamente solicito:

PRIMERO. Se tenga por recibida formalmente la Controversia Constitucional contenida en el presente, de tal forma que se acuerde su admisión y tramitación.

SEGUNDO. Se designe al Ministro Instructor que corresponda para que realice las funciones de substantación del proceso respectivo en los términos de los artículos 26, 29, 36 y demás respectivos de la Ley Reglamentaria.

SIN TEXTO

ESTADOS UNIDOS MEXI

ODER JUDICIAL DE LA I
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
SUBSECRETARÍA GENERAL
SECCIÓN DE TRÁMITE DE C
CONSTITUCIONALES Y DE
INCONSTITUCIONA

TERCERO. Se confirme la omisión legislativa de carácter absoluto en competencia de ejercicio obligatorio en la que incurre el Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, al no adecuar los artículos 57 fracciones XXXI y XXXII y 115, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí a lo establecido en el artículo segundo transitorio del decreto de reforma la Constitución Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1999, en relación con el artículo 115, fracción II, inciso b) de la Constitución Federal.

CUARTO. En el fallo definitivo de esta sentencia se instruya al Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí para que adecué los artículos 57 fracciones XXXI y XXXII y 115, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí a lo establecido en el artículo segundo transitorio del decreto de reforma a la Constitución Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1999, en relación con el artículo 115, fracción II, inciso b) de la Constitución Federal.

PROTESTO LO NECESARIO

San Luis Potosí, S.L.P., a 26 de febrero del año 2019.

VÍCTOR JOSÉ ÁNGEL SALDAÑA
REPRESENTANTE JURÍDICO Y SÍNDICO
DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO LIBRE DE SAN LUIS POTOSI, S.L.P.

.2019 "Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga"

009532

SUPREMA CORTE DE
JUSTICIA DE LA NACION

2019 FEB 26 PM 9 22

OFICINA DE CERTIFICACION
JUDICIAL Y CORRESPONDENCIA

Recibido de un encarado en (25) fojas con
1 anexo en 9 fojas y copias certificadas y
13 Traslados

PODER JUDICIAL DE
SUPREMA CORTE DE JU
SUBSECRETARÍA GENE
SECCIÓN DE TRÁMITE
CONSTITUCIONALES Y
INCONSTITUCI

SUPREMA CORTE DE
JUSTICIA DE LA NACION
SUBSECRETARIA GENERAL ACUERDOS

SECCION DE TRAMITE DE
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES
Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

2019 FEB 27 AM 9 40

AÑO CI, TOMO I
SAN LUIS POTOSÍ, S. L. P.
DOMINGO 30 DE SEPTIEMBRE DE 2018
EDICIÓN EXTRAORDINARIA
200 EJEMPLARES
18 PÁGINAS

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

PLAN DE San Luis

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

2018, "Año de Manuel José Othón"

ÍNDICE

Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí

Declaración de Validez de la elección de los 58 cincuenta y ocho Ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí, mismos que estarán en ejercicio en el periodo comprendido del 1° de octubre del año 2018 al 30 de septiembre del año 2021.

Responsable:
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

Director:
OSCAR IVÁN LEÓN CALVO

PERFECTO AMEZQUITA No. 101 2° PISO
FRACC. TANGAMANGA CP 78280
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.
Actual 0.30 UMA ($ 24.18)
Atrasado 0.60 UMA ($ 48.36)
Otros con base a su costo a criterio de la Secretaría de Finanzas

Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí

DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE LOS 58 CINCUENTA Y OCHO AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, MISMOS QUE ESTARÁN EN EJERCICIO EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1° DE OCTUBRE DEL AÑO 2018 AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021.

CONSIDERANDO

I.-Que en cumplimiento a lo establecido en los artículos 31 y 114, fracción XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en relación con lo previsto en los numerales 3° fracción II, inciso i), 6°, fracción VI, y XXXIV, 11, 12, 44, fracción II, inciso l), 286 y el Transitorio Cuarto de la Ley Electoral del Estado, así como en los numerales 12, 13, 16 y 17 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; el 1° de julio del presente año se efectuó la jornada electoral relativa a la elección de los 58 Ayuntamientos comprendidos en el Estado.

II. Que conforme a lo previsto en los artículos 286, y 421 de la Ley Electoral vigente en el Estado, el miércoles 04 de julio del presente año, se efectuaron los 58 Cómputos Municipales Electorales y dentro del plazo de ley, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana recibió el original del Acta relativa a cada uno de dichos Cómputos. Al respecto, en lo que corresponde a los Municipios de Rioverde y Tamazunchale, con fundamento en el artículo 44, fracción VI, inciso a) de la Ley Electoral del Estado, por causa de fuerza mayor, el Pleno del Consejo atrajo el Cómputo Municipal Electoral respectivo, con el resultado que al efecto se consignó en el acta correspondiente.

III. Que con fecha 08 de julio del año 2018, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 44, fracción II, inciso i), 422 y 423 de la Ley Electoral del Estado, sesionó para aplicar la fórmula electoral correspondiente, procediendo a la asignación de Regidores por el principio de Representación Proporcional, expidiendo a los Partidos Políticos y Candidatos las respectivas Constancias de Asignación que obtuvieron, así como en diversos casos, en acatamiento a lo ordenado por los Órganos Jurisdiccionales efectuó las modificaciones a las respectivas asignaciones realizadas.

IV. Que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, con sustento en los artículos 31 y 114, fracción XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; en relación con lo previsto en los numerales 6, fracciones, VI y XXXIV, 44, fracción II, inciso l) y 286 de la Ley Electoral del Estado, así como en lo dispuesto en los artículos 12, 13, 15, 16 y 17 de la Ley Orgánica del Municipio Libre y con base en los resultados consignados en cada una de las Actas de Cómputo Municipal Electoral relativas a la elección de los 58 Ayuntamientos, así como tomando en cuenta que han sido resueltos por el Tribunal Electoral del Estado la totalidad de los medios de impugnación que fueron interpuestos ante dicha instancia según consta en el oficio número TESLP/2537/2018, de fecha 30 de septiembre del año en curso, y en el oficio TEPJF-SGA-SM-6736/2018 emitido por la Sala Regional Monterrey del Poder Judicial de la Federación de fecha 29 de septiembre de 2018, sin que ninguno de los medios de impugnación interpuestos, incidiera en la Validez de la Elección que aquí se califica, se estima procedente pronunciar la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERO: Se declara Válida la Elección de los 58 Ayuntamientos correspondientes a los siguientes municipios: Ahualulco, Alaquines, Aquismón, Armadillo de los Infante, Axtla de Terrazas, Cárdenas, Catorce, Cedral, Cerritos, Cerro de San Pedro, Coxcatlán, Ciudad del Maíz, Ciudad Valles, Ciudad Fernández, Charcas, Ébano, El Naranjo, Guadalcázar, Huehuetlán, Lagunillas, Matehuala, Matlapa, Mexquitic de Carmona, Moctezuma, Rayón, Rioverde, Salinas, San Antonio, San Luis Potosí, San Martín Chalchicuautla, San Ciro de Acosta, San Nicolás Tolentino, San Vicente Tancuayalab, Santa Catarina, Santa María del Río, Santo Domingo, Soledad de Graciano Sánchez, Tamasopo, Tamazunchale, Tampacán, Tampamolón Corona, Tamuín, Tancanhuitz, Tanlajás, Tanquián de Escobedo, Tierra Nueva, Vanegas, Venado, Villa de Arista, Villa de Arriaga, Villa de Guadalupe, Villa de la Paz, Villa de Ramos, Villa de Reyes, Villa Hidalgo, Villa Juárez, Xilitla y Zaragoza.

Al efecto los 58 Ayuntamientos de referencia quedan integrados en la forma siguiente:

AHUALULCO				
PRINCIPIO	PARTIDO POLÍTICO	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
MAYORÍA RELATIVA	PRD	PRESIDENTE	FEDERICO MONSIVAIS ROJAS	
		REGIDOR	WENDY CONCEPCION MORENO MIRANDA	JUANA MARIA PALOMO TOVAR
		SINDICO	JOSE LUIS CONTRERAS VAZQUEZ	CANDELARIO VIDALES CONTRERAS
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	PAN	REGIDOR 1	ROBERTO MANCILLA RIVERA	JUAN JOSE NIÑO SANCHEZ
	PRI	REGIDOR 2	ALBA BERENISSE SARAHI CASTRO SIAS	ANA KAREN COLIN MEJIA
	PRD	REGIDOR 3	PAOLA SUJEIT SIAS RODRIGUEZ	MARIA DEL ROSARIO VAZQUEZ VIDALES
	PVEM	REGIDOR 4	MA. DE JESUS ZAPATA ESCOBEDO	MA. PORFIRIA ZAPATA ESPARZA
	PCP	REGIDOR 5	ZAIRA SARAI NIÑO GUERRERO	ALEXANDRA JANETH RIVERA BARTOLO

ALAQUINES				
PRINCIPIO	PARTIDO POLÍTICO	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
MAYORÍA RELATIVA	PRI	PRESIDENTE	FLORISELA HERNANDEZ CHAVEZ	
		REGIDOR	EFRAIN HERNANDEZ SANCHEZ	ROSALIO SALDIERNA HERNANDEZ
		SINDICO	MARIA DE JESUS ZUÑIGA AGUILAR	MA. ELENA LUNA ZUÑIGA
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	PAN	REGIDOR 1	JUAN MANUEL MARTINEZ MORENO	TORIBIO GAMEZ DUEÑEZ
	PRI	REGIDOR 2	J. AMPARO TORRES GARCIA	J. ISABEL LOPEZ FORTUNA
	PRI	REGIDOR 3	ELIZABETH GAMEZ HERNANDEZ	IDALIA MELISA LARA NETRO
	PNA	REGIDOR 4	PAULA MARTINEZ COSTILLA	MARIA GRISELDA MANZANILLO OSORIO
	PNA	REGIDOR 5	ISMAEL MONTALBAN BALLEZA	MARIO CABRERA ALVAREZ

AQUISMON				
PRINCIPIO	PARTIDO POLÍTICO	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
MAYORÍA RELATIVA	PAN	PRESIDENTE	OSCAR SUAREZ MENDOZA	
		REGIDOR	MARIA GUADALUPE MARTINEZ RUBIO	ELVIRA AMBROSIA FLORES DOMINGUEZ
		SINDICO	MARGARITO MARTINEZ LEDEZMA	JORGE ERNESTO PIMENTEL PEREDO
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	PAN	REGIDOR 1	JUANA LANDAVERDE LARA	GLORIA LOPEZ ZARRAGA
	PAN	REGIDOR 2	JAIME ALTAMIRANO MORENO	RAMON HERNANDEZ NATALIA
	PRI	REGIDOR 3	ROLANDO GAMEZ CRUZ	JOSE FELIX COSME ROJAS
	PRI	REGIDOR 4	PATRICIA MARQUEZ PEREZ	MARTHA HERNANDEZ HERNANDEZ
	PVEM	REGIDOR 5	SANTOS RICARDO VAZQUEZ	LUCIANO MARGARITO LINO

ARMADILLO DE LOS INFANTE				
PRINCIPIO	PARTIDO POLÍTICO	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
MAYORÍA RELATIVA	PRI	PRESIDENTE	SARA ALVAREZ RIVERA	
		REGIDOR	CARLOS GERMAN RICO MARTINEZ	ANGEL ALFONSO GUZMAN GONZALEZ
		SINDICO	LORENA VAZQUEZ SALINAS	BRENDA AIDE PUGA MARTINEZ
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	PAN	REGIDOR 1	MARTIN GARCIA BRISEÑO	RAUL IBARRA RUIZ
	PRI	REGIDOR 2	ANTONIO ESCALANTE RAMIREZ	VICTOR HUGO RODRIGUEZ ALONSO
	PRI	REGIDOR 3	MARIA ELSA RAMIREZ MONSIVAIS	CRISTINA DIMAS RENDON
	PRD	REGIDOR 4	VALENTIN VAZQUEZ ESCALANTE	ROBERTO MALDONADO ARANDA
	PVEM	REGIDOR 5	ROMAN DE JESUS MARTINEZ MALDONADO	RAMIRO BARCENAS MORENO

AXTLA DE TERRAZAS				
PRINCIPIO	PARTIDO POLÍTICO	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
MAYORÍA RELATIVA	PRD	PRESIDENTE	JOVANNY DE JESUS RAMON CRUZ	
		REGIDOR	GUADALUPE MARTINEZ RODRIGUEZ	SHEILA SAYONARA MERAZ FLORES
		SINDICO	SERGIO MANUEL FONSECA MALDONADO	FORTINO MIJAIL CRUZ JUAREZ

REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	PAN	REGIDOR 1	ESMERALDA HERNANDEZ HERNANDEZ	CELINA POZOS MENDOZA
	PAN	REGIDOR 2	SERGIO IVAN GALVAN LARA	DANIEL MONTERRUBIO RUBIO
	PRI	REGIDOR 3	GRISELDA POZOS GRIJALVA	MARIA GUADALUPE ROSALES CORREA
	PRI	REGIDOR 4	JOSE ANTONIO PEREZ JONGUITUD	RAFAEL ANTONIO REYES
	PRI	REGIDOR 5	CONSUELO MARTINEZ MARTINEZ	DAMANIS HERNANDEZ EPIGMENIO

La integración será en términos de lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los expedientes SUP-REC-1476/2018, SUP-REC-1477/2018 y SUP-REC-1478/2018

CÁRDENAS

PRINCIPIO	PARTIDO POLÍTICO	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
MAYORÍA RELATIVA	PNA	PRESIDENTE	JORGE OMAR MUÑOZ MARTINEZ	
		REGIDOR	MA. ELOY GUADALUPE AZUA	MARTHA IMELDA PEREZ BARCENAS
		SINDICO	JORGE FLORES FERNANDEZ	ALFONSO DE SANTIAGO CESPEDES
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	PAN	REGIDOR 1	MARGARITA VAZQUEZ VILLA	MA. EDAENA ANDRADE ECHAVARRIA
	PVEM	REGIDOR 2	MA. DOLORES PINEDA GARCIA	CLAUDIA KARINA MONREAL MIRELES
	PVEM	REGIDOR 3	JUAN ANTONIO PERALES DUQUE	JUAN DANIEL RODRIGUEZ HERNANDEZ
	PNA	REGIDOR 4	MARIA DEL CARMEN MONTAÑO URESTI	MARIA ADELITA BAEZ ARRIAGA
	PNA	REGIDOR 5	JORGE ALBERTO BARRAGAN IZAGUIRRE	MIGUEL REYNAGA TAPIA

CATORCE

PRINCIPIO	PARTIDO POLÍTICO	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
MAYORÍA RELATIVA	PAN	PRESIDENTE	MARIA GUADALUPE CARRILLO RODRIGUEZ	
		REGIDOR	FRANCISCO LOPEZ LOPEZ	BENIGNO CARRILLO BAUTISTA
		SINDICO	MA. IRENE ACOSTA BANDA	MA. WENCESLAO CORONADO HERRERA
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	PAN	REGIDOR 1	ERNESTO CORONADO HERMOSILLO	JUAN JOSE SALDAÑA LARA
	PAN	REGIDOR 2	SONIA GARCIA AGUILAR	JUANA MARIA RODRIGUEZ PUENTE
	PRI	REGIDOR 3	JONATHAN BANDA GARCIA	JUAN CARLOS MONTANTE ZAPATA
	PRI	REGIDOR 4	PASCUALA BELTRAN LOPEZ	AGUSTINA OLVERA ALMAGUER
	PVEM	REGIDOR 5	LUIS GUILLERMO GUERRERO MARTINEZ	JESUS LEONARDO LARA RODRIGUEZ

CEDRAL

PRINCIPIO	PARTIDO POLÍTICO	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
MAYORÍA RELATIVA	PES	PRESIDENTE	JOSE HOMERO MATA CAMARILLO	
		REGIDOR	ANA CRISTINA MATA MOLINA	ESPERANZA CORDOVA PEREZ
		SINDICO	ROBERTO CECILIO YAÑEZ TORRES	FRANCISCO ISRAEL MALDONADO MORALES
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	PRI	REGIDOR 1	ANTONIA MORALES MORALES	MARTHA RODRIGUEZ LOPEZ
	PRI	REGIDOR 2	JUAN IGNACIO VAZQUEZ GOMEZ	BENIGNO GOMEZ LOPEZ
	PT	REGIDOR 3	ERICKA JUDITH DIAZ VAZQUEZ	ANGELICA AURORA PUENTE ORTIZ
	MORENA	REGIDOR 4	FRANCISCA ELORZA HERNANDEZ	GREGORIA MARQUEZ MARTINEZ
	MORENA	REGIDOR 5	ARMANDO SOTO RODRIGUEZ	JAVIER CASILLAS LUGO

CERRITOS

PINCIPIO	PARTIDO POLÍTICO	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
MAYORÍA RELATIVA	PVEM	PRESIDENTE	MARIA LETICIA VAZQUEZ HERNANDEZ	
		REGIDOR	EDGAR JOEL ZAPATA GONZALEZ	JOSE ARMANDO ALMAZAN MEDELLIN
		SINDICO	ANAIS MARTINEZ OVALLE	ASHLEY MARIANA TOBIAS PEREZ
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	PAN	REGIDOR 1	JULIO PEREZ MARTINEZ	RAUL GAMEZ CLEMENS
	PRI	REGIDOR 2	PEDRO GARCIA ESCALANTE	JAIME ZAPATA MONTELONGO

	PRD	REGIDOR 3	PORFIRIO TURRUBIARTES MUÑIZ	UBALDO PECINA CASTRO
	PVEM	REGIDOR 4	LUIS FEDERICO CASTILLO VERA	ANGEL TORRES FLORES
	PCP	REGIDOR 5	PERLA DEL ROCIO FAJARDO ALEJOS	ALEJANDRA GUERRERO TAPIA

CERRO DE SAN PEDRO

PRINCIPIO	PARTIDO POLÍTICO	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
MAYORÍA RELATIVA	PRI	PRESIDENTE	MA. ROSAURA LOREDO LOREDO	
		REGIDOR	J. REFUGIO GOMEZ MARTINEZ	JOSE ARTEMIO CAMPOS ROMERO
		SINDICO	MONICA ALEJANDRA LOREDO DIAZ	JUANITA BLANCO MARTINEZ
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	PAN	REGIDOR 1	JUAN MANUEL VILLANUEVA GOMEZ	JUAN MANUEL DE LA ROSA MALDONADO
	PAN	REGIDOR 2	NATALIA NAVA SANDOVAL	LAURA ANGELICA GUEVARA PONCE
	PAN	REGIDOR 3	CAROLINA SOLIS CHAVEZ	PERLA RODRIGUEZ TOVAR
	PRI	REGIDOR 4	JORGE VILLAGRAN RODRIGUEZ	J. SANTOS NAVA ARISTA
	PNA	REGIDOR 5	DIEGO ROMAN MAGDALENO TOBIAS	JE. ERNESTO AGUILAR VAZQUEZ

La integración será en términos de lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los expedientes SUP-REC-1450/2018.

CHARCAS

PRINCIPIO	PARTIDO POLÍTICO	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
MAYORÍA RELATIVA	PVEM	PRESIDENTE	MANUEL LOPEZ LARA	
		REGIDOR	MARIA DEL ROSARIO CAZARES	PAULA AGUILAR MENDOZA
		SINDICO	LUIS MANUEL CASTILLO ARRIAGA	JOSE CARO MORENO PEREZ
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	PAN	REGIDOR 1	RAFAEL SILVA BLANCO	JOSE CANDELARIO MEDRANO CARRANZA
	PAN	REGIDOR 2	KAREN SAMARA VIGIL AVELINO	ANA KARINA CERDA MORALES
	PRI	REGIDOR 3	DIANA OLIVAREZ LANDEROS	MARIA DELIA CASTAÑEDA HUITRON
	PRD	REGIDOR 4	JOSE DE JESUS BECERRA RODRIGUEZ	JORGE ABRAHAM VIZCAYA BARRON
	PNA	REGIDOR 5	SIBONEY BUSTOS HERNANDEZ	MILLENA PAULETTE DALLAMESE HERNANDEZ

CIUDAD DEL MAÍZ

PRINCIPIO	PARTIDO POLÍTICO	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
MAYORÍA RELATIVA	PAN	PRESIDENTE	MIREYA VANCINI VILLANUEVA	
		REGIDOR	ERASMO CASTILLO HERNANDEZ	TORIBIO ESPITA GONZALEZ
		SINDICO	MA. DEL ROSARIO FERRIOLI ELIZALDE	IVEET GUADALUPE GALAVIZ GALARZA
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	PAN	REGIDOR 1	GREGORIO ESQUIVEL GUERRERO	DANIEL ZENI GUERRERO
	PAN	REGIDOR 2	SARITA TOVAR MARTINEZ	ARACELI DE JESUS CALDERON REBOLLOZA
	PRI	REGIDOR 3	WENDY TOVAR HERRERA	DANIELA VIRIDIANA DE LA TORRE ZENI
	PRI	REGIDOR 4	VICTOR RAMIREZ TOVAR	VICTOR MANUEL CEDILLO ZUÑIGA
	PVEM	REGIDOR 5	BIANCA VIANNEY JIMENEZ JIMENEZ	KAREM NASHIELLY JIMENEZ JIMENEZ

CIUDAD FERNÁNDEZ

PRINCIPIO	PARTIDO POLÍTICO	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
MAYORÍA RELATIVA	PRD	PRESIDENTE	JOSE ALFREDO PEREZ ORTIZ	
		REGIDOR	YESSICA GUADALUPE MENDEZ GONZALEZ	MARIA DOLORES MATA MENDEZ
		SINDICO	ROSENDO PECINA ELIZALDE	DANIEL RAMIREZ RAMIREZ
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	PAN	REGIDOR 1	CLARA SUSANA RAMOS CONTRERAS	ERIKA YANETH PEREZ LOPEZ
	PRI	REGIDOR 2	MARTHA VIANEY MEDINA RODRIGUEZ	MARIA MAGDALENA LOREDO FACUNDO
	PVEM	REGIDOR 3	MARIA ISABEL MONTOYA RUBIO	LUZ ELENA ROJAS BADILLO
	PCP	REGIDOR 4	MARIA DE LOS ANGELES HERNANDEZ PEREZ	ELIZETH GUADALUPE MARTINEZ LOREDO
	MORENA	REGIDOR 5	JOSE ISABEL BOCANEGRA ROJAS	MARCELO DIAZ JARAMILLO

CIUDAD VALLES				
PRINCIPIO	PARTIDO POLÍTICO	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
MAYORÍA RELATIVA	C.I.	PRESIDENTE	ADRIAN ESPER CARDENAS	
		REGIDOR	MA. DEL SOCORRO CALDERON JUAREZ	MARIA GUADALUPE ESTRADA GUERRA
		SINDICO 1	ALEJANDRO GONZALEZ DUQUE	EDER ALBERTO CASTILLO HUERTA
		SINDICO 2	ALEJANDRA ALTAMIRANO RODRIGUEZ-	RAQUEL SALDIERNA MENDOZA
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	PAN	REGIDOR 1	Integración de Regidores por el Principio de Representación Proporcional, en términos de lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el 30 de septiembre de 2018, en los expedientes SUP-REC-1453/2018, SUP-REC-1454/2018 y SUP-REC-1484/2018.	
	PAN	REGIDOR 2		
	PAN	REGIDOR 3		
	PRI	REGIDOR 4		
	PRD	REGIDOR 5		
	PMC	REGIDOR 6		
	MORENA	REGIDOR 7		
	C.I.	REGIDOR 8		
	C.I.	REGIDOR 9		
	C.I.	REGIDOR 10		
	C.I.	REGIDOR 11		

COXCATLÁN				
PRINCIPIO	PARTIDO POLÍTICO	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
MAYORÍA RELATIVA	PMC	PRESIDENTE	IBETH ARENAS VIDALES	
		REGIDOR	CARLOS ALBERTO GARCIA GAMBOA	ERICKSON SAAHID MORALES HERVERTH
		SINDICO	ESTEFANNY VIDALES GONZALEZ	GIOVANNA MELO MARTINEZ
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	PAN	REGIDOR 1	MARIO RAMIREZ ROJAS	MARCIANO HERNANDEZ HERNANDEZ
	PRI	REGIDOR 2	JOSE FLORES MORALES	WULFRANO HERNANDEZ SANCHEZ
	PT	REGIDOR 3	YULIA GUETSEMANI SANCHEZ HERNANDEZ	JOSEFA HERNANDEZ SANCHEZ
	PMC	REGIDOR 4	TRANQUILINO RAMIREZ MORALES	LUCIANO CRUZ SALAZAR
	MORENA	REGIDOR 5	CARMELA HERNANDEZ HERNANDEZ	IMPERIO ARGENTINA SANTIAGO HERNANDEZ

ÉBANO				
PRINCIPIO	PARTIDO POLÍTICO	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
MAYORÍA RELATIVA	PAN	PRESIDENTE	CRISPIN ORDAZ TRUJILLO	
		REGIDOR	JUANA VIRGINIA DEL ANGEL CERVANTES	ROSA MARIA GALICIA VEGA
		SINDICO	PEDRO JAVIER GONZALEZ RAMIREZ	JOSE COMPEAN RAMIREZ
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	PAN	REGIDOR 1	MARIA SOLEDAD CARREÑO LINARES	FATIMA BERENICE CASTRO MENDOZA
	PAN	REGIDOR 2	DANIEL ALEJANDRO GAMEZ MEDINA	JUAN DE DIOS CARREON HERNANDEZ
	PRD	REGIDOR 3	ENRIQUE CASTRO AVILA	ALVARO JUAREZ LINARES
	PVEM	REGIDOR 4	GABRIELA PORTALES AVILA	GREIZZY DEL ROSARIO AMAYA OLVERA
	MORENA	REGIDOR 5	NORA MARIBELL GUZMAN GARCIA	MARTHA YANETH CARRILLO SANCHEZ

EL NARANJO				
PRINCIPIO	PARTIDO POLÍTICO	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
MAYORÍA RELATIVA	PNA	PRESIDENTE	ELISEO RODRIGUEZ DE LEON	
		REGIDOR	MA. RAFAELA BANDA MUÑIZ	MAIDA ISABEL HERNANDEZ SANCHEZ
		SINDICO	DANIEL GUTIERREZ OLVERA	EDSON ENRIQUE MALDONADO REBOLLEDO
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	PAN	REGIDOR 1	GUADALUPE JAKELIN CARRASCO LIZARDI	MIRIAM MAYELA AMEZCUA GARCIA
	PAN	REGIDOR 2	ELEAZAR GUTIERREZ SALAZAR	ANTONIO PEREZ GARCIA

PODER EJECUTIVO SECRETARÍA GENERAL DIRECCIÓN DEL PERIÓDICO

	PRI	REGIDOR 3	ALFREDO MENDEZ VAZQUEZ	PORFIRIO GUZMAN SOLANO
	PVEM	REGIDOR 4	SANDRA ISELA ENRIQUEZ ORTIZ	ASSTRID DEL CARMEN TINOCO DE ANDA
	C.I.	REGIDOR 5	CELIA EMILIA TINAJERO DE LEON	ROSA CORINA HERNADEZ GUTIERREZ

GUADALCAZAR

PRINCIPIO	PARTIDO POLÍTICO	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
MAYORÍA RELATIVA	PRI	PRESIDENTE	JUAN FRANCISCO PEREZ ZAPATA	
		REGIDOR	ANTONIA LLAMAS AGUNDIS	YESSICA YADHIRA ESPINOZA VENEGAS
		SINDICO	IVAN BARRON CARREON	JOSE RUBEN VILLEGAS HERNANDEZ
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	PAN	REGIDOR 1	YAZMIN AGUILAR CASTILLO	MARIA GUADALUPE ZUÑIGA ALVARADO
	PRI	REGIDOR 2	MARITZA CASTAÑEDA LOPEZ	LAURA ADRIANA CORONADO ZAPATA
	PRI	REGIDOR 3	JOAQUIN LARA GRIMALDO	JUAN CASTILLO CATETE
	PRD	REGIDOR 4	MA. OFELIA JIMENEZ SEGURA	VIRGINIA HERNANDEZ
	PVEM	REGIDOR 5	ROSA CRUZ CASTILLO	LORENA CASTILLO PARTIDA

HUEHUETLÁN

PRINCIPIO	PARTIDO POLÍTICO	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
MAYORÍA RELATIVA	PRI	PRESIDENTE	JOSE ANTONIO OLIVARES MORALES	
		REGIDOR	VIRGINIA MARTINEZ ESPINOSA	MARIA DE LOS ANGELES MARTINEZ ESPINOSA
		SINDICO	PABLO ABEL MARTINEZ	JUAN TEUDOCIO HERNANDEZ SANCHEZ
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	PRD	REGIDOR 1	MA. DEL CONSUELO SUAREZ GONZALEZ	ROSALBA HERNANDEZ GONZALEZ
	PVEM	REGIDOR 2	PAULINA HERNANDEZ JOSEFA	ANGELA VAZQUEZ BAUTISTA
	PVEM	REGIDOR 3	DANIEL ENRIQUE ENRIQUEZ ESPINOSA	JUAN HERNANDEZ SANCHEZ
	PNA	REGIDOR 4	JANETH HERNANDEZ SONI	KATIA CRISTINA HERNANDEZ LORENZO
	MORENA	REGIDOR 5	ARNULFA HERNANDEZ RAMIREZ	EUFEMIA FRANCISCO MARTINEZ

LAGUNILLAS

PRINCIPIO	PARTIDO POLÍTICO	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
MAYORÍA RELATIVA	PT	PRESIDENTE	ALEJO OLVERA OLVERA	
		REGIDOR	IRIS YAEL HERNANDEZ ESTRADA	EDITH COMPEAN CHAVEZ
		SINDICO	ALFREDO HERNANDEZ OLVERA	JOSE LEONEL JIMENEZ GOMEZ
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	PAN	REGIDOR 1	CRISOGONO CALIXTO TELLO	FAUSTINO RODRIGUEZ SEGOVIA
	PRI	REGIDOR 2	JOSE GREGORIO ANDRADE MANCILLA	LUIS BARRON NOYOLA
	PRI	REGIDOR 3	MARCELA RAMIREZ MONTALVO	ESTRELLA ROCHA ESTRADA
	PT	REGIDOR 4	CINDY JIMENEZ MENDOZA	MARIELA BALDERAS MORALES
	PT	REGIDOR 5	SERGIO RAMIREZ TELLO	AGUSTIN LOPEZ IBARRA

MATEHUALA

PRINCIPIO	PARTIDO POLÍTICO	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
MAYORÍA RELATIVA	PVEM	PRESIDENTE	ROBERTO ALEJANDRO SEGOVIA HERNANDEZ	
		REGIDOR	SILVIA ELENA RODRIGUEZ MEDELLIN	MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ ROJAS
		SINDICO 1	CALEB RODRIGUEZ OCAMPO	MARTIN SALATIEL SANDOVAL ESQUEDA
		SINDICO 2	MARINA GUERRA MARTINEZ	YADIRA CONCEPCION QUINTANA BACA
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	PAN	REGIDOR 1	JOSE JERONIMO MEDRANO LOPEZ	ALBERTO DANIEL EGUIA DIAZ
	PAN	REGIDOR 2	ALEJANDRA MALDONADO GARCIA	NAZARETH MARIA GUTIERREZ DIAZ
	PRI	REGIDOR 3	GABRIEL MEDELLIN VARELA	JOSE LUIS BARBOSA RODRIGUEZ
	PRI	REGIDOR 4	ESTELA VIVANCO COSSIO	FLOR MARIA ROCHA SAUCEDA
	PVEM	REGIDOR 5	JOSE JUAN CANDELARIA PARTIDA	JORGE GERARDO TORRES VARGAS

	PVEM	REGIDOR 6	RUBI STEPHANI TORRES PARRA	MONICA BETZABETH PEÑA CORONADO
	PVEM	REGIDOR 7	GUILLERMO ELISEO YRIZAR TAMAYO	PEDRO TRISTAN RODRIGUEZ
	PNA	REGIDOR 8	HOMERO PEREZ LUCIO	RAMIRO RENTERIA SAUCEDA
	PNA	REGIDOR 9	ALMA LORENA VAZQUEZ SIFUENTES	MA. FRANCISCA HIRACHETA ROBLEDO
	PNA	REGIDOR 10	ALFREDO HERRERA VELAZQUEZ	SERGIO ULISES CELAYA QUIROZ
	MORENA	REGIDOR 11	ROSA ELIA ORTEGA ABREGO	ROMELIA GOMEZ PEREZ

MATLAPA

PRINCIPIO	PARTIDO POLÍTICO	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
MAYORÍA RELATIVA	PAN	PRESIDENTE	KARINA RIVERA OBREGON	
		REGIDOR	SATURNINO SAGAHON MEDINA	JEREMIAS MARTINEZ MARTINEZ
		SINDICO	ILEANA ORTEGA ARENAS	ANDREA IDALIA REYES MATA
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	PAN	REGIDOR 1	AURELIO SANCHEZ RIVERA	ALAN JALIL POSADAS HERVERTH
	PAN	REGIDOR 2	MARTHA ISABEL SANCHEZ CALLEJA	JULIA REYES MAURICIO
	PRI	REGIDOR 3	ALMA ROSA HERNANDEZ HERNANDEZ	KARLA ITZEL GONZALEZ CRUZ
	PRI	REGIDOR 4	LEMUEL VEGA GUTIERREZ	ANDRES MERAZ ALVAREZ
	MORENA	REGIDOR 5	JOSE ARTURO BARRERA BOTELLO	JUAN BAUTISTA MATEO

MEXQUITIC DE CARMONA

PRINCIPIO	PARTIDO POLÍTICO	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
MAYORÍA RELATIVA	PRI	PRESIDENTE	RAFAEL PEREZ ROJAS	
		REGIDOR	OLIVIA LOPEZ RIVERA	MA. RAFAELA HERNANDEZ LOPEZ
		SINDICO	EFRAIN ESCOBAR CAMARILLO	JULIAN VAZQUEZ VAZQUEZ
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	PAN	REGIDOR 1	MELISA ANAHI QUISTIAN RANGEL	ABETSAID RAMIREZ LOPEZ
	PRI	REGIDOR 2	YESENNIA GUADALUPE RAMIREZ RODRIGUEZ	SANDY RUBI AGUILAR HERNANDEZ
	PRD	REGIDOR 3	LILIANA CARMONA SALAZAR	ADRIANA ZAVALA GASPAR
	PCP	REGIDOR 4	MARISOL MENDOZA MOHA	MARGARITA VALERIO MORENO
	PMC	REGIDOR 5	MARIA ELVIA RAMIREZ PEREZ	MARIA ELENA HERNANDEZ QUISTIAN

MOCTEZUMA

PRINCIPIO	PARTIDO POLÍTICO	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
MAYORÍA RELATIVA	PAN	PRESIDENTE	MARIO D[illegible] HERNANDEZ	
		REGIDOR	MARIA JUANITA SALAZAR VELEZ	MARIA DEL CARMEN REYES FRIAS
		SINDICO	HUMBERTO ZARAZUA MARTINEZ	HUGO ALBERTO SAUCEDO PINTOR
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	PAN	REGIDOR 1	MARIA GUADALUPE JASSO ALMAGUER	MARIA GUADALUPE MARTINEZ PUENTE
	PAN	REGIDOR 2	HORACIO ESCOBEDO MONSIVAIS	JUAN CARLOS HERNANDEZ MARTINEZ
	PRI	REGIDOR 3	MARIA DE LOURDES SIFUENTES RODRIGUEZ	LORENA FABIOLA PUENTE ALVIZO
	PCP	REGIDOR 4	MARIA ARACELI MENDOZA CUEVAS	MARIA EUSEBIA SALAZAR CISNEROS
	PCP	REGIDOR 5	RITO RAUL PUENTE ALVISO	JOSE RODRIGO TORRES CASTILLO

RAYÓN

PRINCIPIO	PARTIDO POLÍTICO	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
MAYORÍA RELATIVA	PCP	PRESIDENTE	FERNANDO SUBITUNO CASTILLO LAMBARRIA	
		REGIDOR	JAQUELINE CHAIREZ VAZQUEZ	MARIA MARTINA HERNANDEZ CORDERO
		SINDICO	JEZAHEL QUIJADA RODRIGUEZ	JESUS GUILLEN MENDEZ
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	PAN	REGIDOR 1	OLGA OLIVIA MENDEZ PADILLA	ANABEL MARTINEZ RIVERA
	PRI	REGIDOR 2	BALTAZAR TELLO PEREZ	RUBEN DARIO RAMIREZ LOPEZ
	PCP	REGIDOR 3	ALEJANDRA IVET SOLDEVILLA ARVIZU	ZAYRA LIZETH MARTINEZ PEREZ

	PCP	REGIDOR 4	ORLANDO ROEL TELLO AVALOS	JUAN APOLO ACOSTA OLVERA
	MORENA	REGIDOR 5	CITLALLI YESENIA VAZQUEZ ALEJANDRO	LILIANA BAÑUELAS LOPEZ

RIOVERDE

PRINCIPIO	PARTIDO POLÍTICO	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
MAYORÍA RELATIVA	PAN	PRESIDENTE	JOSE RAMON TORRES GARCIA	
		REGIDOR	JULIA ISABEL AMADOR NIETO	EDITH BRENDA CORDOVA
		SINDICO 1	ULISES LEDEZMA SALAZAR	HONORATO HURTADO ALVAREZ
		SINDICO 2	BELLANIRA TORRES DIAZ	EDNA TELLO HERNANDEZ
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	PAN	REGIDOR 1	SAUL MORENO MARTINEZ	OMAR EDUARDO MENDEZ MORENO
	PAN	REGIDOR 2	MARIA ANGELES GARCIA MARTINEZ	MARIA DEL CARMEN PATIÑO DIAZ
	PAN	REGIDOR 3	ISMAEL SILVA RIVERA	OSCAR OMAR ROMERO RODRIGUEZ
	PRI	REGIDOR 4	CARLOS RAUL ESPINOSA RINCON	JOSE LUIS CASTILLO NOYOLA
	PRI	REGIDOR 5	ALEJANDRA DEL CARMEN TORRES RESENDIZ	ALEJANDRA CASTILLO DE LOS REYES
	PRI	REGIDOR 6	JAFET PEREZ FLORES	CARLOS ALBERTO PEREZ MARTINEZ
	PT	REGIDOR 7	ANGELICA VIRGINIA CHAVEZ SOLANO	ROSA ADRIANA AVILA MARTINEZ
	PVEM	REGIDOR 8	MA. DEL ROSARIO SANCHEZ SANCHEZ	ALEJANDRA DEL ROCIO PATIÑO GARCIA
	PNA	REGIDOR 9	ROMULO GARCIA HERNANDEZ	JOSE JULIAN GALLARDO GAMEZ
	MORENA	REGIDOR 10	MARIA MAGDALENA RODRIGUEZ MACIAS	MA. DE LOS ANGELES CASTILLO RODRIGUEZ
	MORENA	REGIDOR 11	JOSE AUGUSTO GRANDE FLORES	JOSE LUIS MEDINA SALAZAR

La integración será en términos de lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los expedientes SUP-REC-1437/2018 y SUP-REC-1493/2018

SALINAS

PRINCIPIO	PARTIDO POLÍTICO	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
MAYORÍA RELATIVA	PRI	PRESIDENTE	ANTONIO VENANCIO PAEZ GALVAN	
		REGIDOR	BEATRIZ ADRIANA VELAZQUEZ COLIS	JUANA HERNANDEZ SUSTAITA
		SINDICO	ARNULFO FRAUSTO ALMENDAREZ	FILIMON VILLA CASTILLO
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	PRI	REGIDOR 1	AMPARO QUINTERO GARCIA	ERIKA ROCIO FLORES LUNA
	PRI	REGIDOR 2	ISIDRO CASTRO ALMENDAREZ	JOSHIMAR ESQUIVEL DE LA ROSA
	PVEM	REGIDOR 3	HERMENEGILDO CISNEROS ROBLEDO	JOSE GUADALUPE AGUILAR LOPEZ
	PMC	REGIDOR 4	MARIA GUADALUPE LOPEZ RUIZ	MA. DE LA CRUZ VAZQUEZ SILVA
	MORENA	REGIDOR 5	ANA LILIA SAUCEDO LOPEZ	VICTORIA LARA PAISANO

SAN ANTONIO

PRINCIPIO	PARTIDO POLÍTICO	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
MAYORÍA RELATIVA	PES	PRESIDENTE	EDYUENARY GREGORIO CASTILLO HERNANDEZ	
		REGIDOR	NARSIZA SALAZAR GONZALEZ	BEATRIZ HERNANDEZ SANTIAGO
		SINDICO	SERVANDO MIGUEL CONCEPCION	CRECENCIO HERNANDEZ HERNANDEZ
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	PAN	REGIDOR 1	ANGEL ORTA JUANA	VALENTE SANTOS REYES
	PRI	REGIDOR 2	HERON BULOS LARRAGA	SANTOS GOMEZ HERNANDEZ
	PRI	REGIDOR 3	MARISOL MEDINA HERNANDEZ	OLIVIA SANTOS RODRIGUEZ
	MORENA	REGIDOR 4	REGINA MARTINEZ ROSA	ANDREA CONTRERAS ANAYA
	PES	REGIDOR 5	LUZ ELENA CRUZ GARCIA	MARIA HILARIA DOMINGUEZ HERNANDEZ

SAN CIRO DE ACOSTA

PRINCIPIO	PARTIDO POLÍTICO	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
MAYORÍA RELATIVA	PAN	PRESIDENTE	MA. YSABEL GONZALEZ SERNA	
		REGIDOR	JAIME ADALBERTO MONTES BALDERAS	REYES IGNACIO GOVEA CAMACHO
		SINDICO	MA. YOLANDA MANCILLA CAMACHO	MA. ELENA SALDAÑA HERNANDEZ

REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	PAN	REGIDOR 1	OMAR ZAMBRANO SANCHEZ	FRANCO RAMIREZ MEDINA
	PAN	REGIDOR 2	JUANA CABRERA VAZQUEZ	LUZ ELENA ALVAREZ LOYOLA
	PRI	REGIDOR 3	RUBEN FLORES RODRIGUEZ	JOSE RAFAEL RANGEL MANCILLA
	PT	REGIDOR 4	JULIETA GIOVANNA GALOMO GARCIA	ALONDRA LORENA GARCIA RANGEL
	MORENA	REGIDOR 5	VICTORIA ISABEL GONZALEZ TORRES	LORENA ELIZABETH NUÑEZ RODRIGUEZ

SAN LUIS POTOSÍ

PRINCIPIO	PARTIDO POLÍTICO	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
MAYORÍA RELATIVA	PAN	PRESIDENTE	FRANCISCO XAVIER NAVA PALACIOS	
		REGIDOR	DULCE KARINA BENAVIDES AVILA	LUZ ELENA BORBOLLA CORRIPÍO
		SINDICO 1	VICTOR JOSE ANGEL SALDAÑA	RAFAEL ARMANDO LOPEZ PUENTE
		SINDICO 2	ALICIA NAYELI VAZQUEZ MARTINEZ	PAMMELA MENDEZ CUEVAS
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	PAN	REGIDOR 1	ALFREDO LUJAMBIO CATAÑO	DAVID HUMBERTO HERNANDEZ BLANCO
	PAN	REGIDOR 2	MARIA RAQUEL DEL ROSARIO BARCENA JANNET	NADIA MICHELLE VIERA HERNANDEZ
	PAN	REGIDOR 3	VICTOR HUGO BRIONES MARQUEZ	CHRISTIAN IVAN AZUARA AZUARA
	PAN	REGIDOR 4	VERONICA RODRIGUEZ HERNANDEZ	HORTENCIA RAMOS RAMIREZ
	PAN	REGIDOR 5	JAIME URIEL WALDO LUNA	CESAR ANTONIO MONTAÑEZ JUAREZ
	PRI	REGIDOR 6	MARIA VERONICA CAMPILLO SALAZAR	JUANA ARRIAGA ARRIAGA
	PRD	REGIDOR 7	JUAN ANTONIO SALAS HERRERA	JOSE ANTONIO ORTIZ MARTINEZ
	PRD	REGIDOR 8	ANA ROSA PINEDA GUEL	MARIA GUADALUPE BUENDIA GONZALEZ
	PRD	REGIDOR 9	ELOY FRANKLING SARABIA	FRANCISCO JAVIER OLIVARES LOPEZ
	PRD	REGIDOR 10	LIDIA KARINA ZAVALA RODRIGUEZ	TERESA DE JESUS RAMOS MEDINA
	PVEM	REGIDOR 11	JUAN DANIEL GONZALEZ AYALA	RAFAEL ALEJANDRO JIMENEZ LANDA
	PMC	REGIDOR 12	FRIDA FERNANDA ROSAS ZARATE	ANDREA RODRIGUEZ MANDUJANO
	MORENA	REGIDOR 13	ANGEL MANUEL REYNA SANCHEZ	ARMANDO NAVARRO TAPIA
	MORENA	REGIDOR 14	ALMA MIREYA CERINO ZAPATA	ADRIANA EHLENEA GOVEA DOMINGUEZ

La integración será en términos de lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los expedientes SUP-REC-1483/2018 y SUP-REC-1514/2018

SAN MARTIN CHALCHICUAUTLA

PRINCIPIO	PARTIDO POLÍTICO	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
MAYORÍA RELATIVA	PAN	PRESIDENTE	CRESCENCIO RIVERA GUERRERO	
		REGIDOR	MARIBEL GOYTORTUA CAMPOS	ANABELLA HERNANDEZ BAUTISTA
		SINDICO	DELFINO HERVERT SALAZAR	SILVINO HERNANDEZ HERNANDEZ
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	PAN	REGIDOR 1	VALENTINA BAUTISTA RIVERA	SILVIA HERNANDEZ ALONSO
	PAN	REGIDOR 2	JEHU EULOGIO FELIX	ALONSO HERNANDEZ BAUTISTA
	PRD	REGIDOR 3	CELERINO FELIX VAZQUEZ	JOSE HERNANDEZ NICOLAS
	PRD	REGIDOR 4	FILIBERTA HERNANDEZ BAUTISTA	CLEMENCIA HERNANDEZ RIVERA
	PNA	REGIDOR 5	TERESA VICTORIO ARELLANO	GLORIA SALDAÑA HUERTA

SAN NICOLÁS TOLENTINO

PRINCIPIO	PARTIDO POLÍTICO	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
MAYORÍA RELATIVA	MORENA	PRESIDENTE	PEDRO INFANTE RODRIGUEZ	
		REGIDOR	FABIOLA VARGAS MARTINEZ	ANA LAURA ALVARADO GARCIA
		SINDICO	GERARDO ROBLEDO BADILLO	J. CARMELO HERNANDEZ CASTILLO
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	PRI	REGIDOR 1	KARINA INFANTE TORRES	ERIKA EDITH REYES RIVERA
	PCP	REGIDOR 2	MARIA CLAUDIA NAVARRO MACIAS	BARBARA ELIZABETH CORTES MARES

	PCP	REGIDOR 3	J. VENTURA OLIVA PONCE	IGNACIO CASTILLO RENDON
	MORENA	REGIDOR 4	ERIKA GABRIELA CASTILLO HERNANDEZ	MARIA DE LA LUZ RODRIGUEZ AVILA
	MORENA	REGIDOR 5	JOSE JOAQUIN MATA GUILLEN	CESAR ALONSO GUILLEN MARTINEZ

SAN VICENTE TANCUAYALAB

PRINCIPIO	PARTIDO POLÍTICO	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
MAYORÍA RELATIVA	PRI	PRESIDENTE	JESUS JOSUE SONI CORTES	
		REGIDOR	ANA ISABEL VALENCIA RIVERA	GREGORIA SANTIAGO SANTIAGO
		SINDICO	EDER VARGAS PONCE	JAIRO ERNESTO MEZA PAITA
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	PAN	REGIDOR 1	NELIDA HIDALGO LUNA	ELEUTERIA GONZALEZ FRANCO
	PAN	REGIDOR 2	NICASIO HERNANDEZ GONZALEZ	FAUSTO GONZALEZ SALVADOR
	PRI	REGIDOR 3	MARIA DEL SOCORRO RIVERA ROBLES	AUFELIA SALVADOR SANCHEZ
	PRI	REGIDOR 4	ALCADIO SALVADOR REYES	JUVENCIO MARTINEZ TORRES
	PRD	REGIDOR 5	IRENE RODRIGUEZ LOPEZ	MA. LEONOR PORTILLA RIVERA

La integración será en términos de la resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los expedientes SUP-REC-1458/2018.

SANTA CATARINA

PRINCIPIO	PARTIDO POLÍTICO	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
MAYORÍA RELATIVA	PVEM	PRESIDENTE	ERICK VERASTEGUI OLVERA	
		REGIDOR	MARGARITA MARTINEZ	ERIKA IZET HERNANDEZ MEJIA
		SINDICO	TIBURCIO MONTERO NIETO	NAZARIO NIETO MEDINA
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	PRD	REGIDOR 1	DOMINGA RUBIO GONZALEZ	HIGINIA MONTERO RUBIO
	PT	REGIDOR 2	MARIA AURELIA BOTELLO MEDINA	MARTINA MEDINA MONTERO
	PT	REGIDOR 3	LEONIDES PEREZ VAZQUEZ	ISRAEL APOLINAR MORALES
	PVEM	REGIDOR 4	CATALINA SALVADOR DURAN	EUGENIA CORREA RUBIO
	PVEM	REGIDOR 5	CATALINO MEDINA BOTELLO	AHROON MEDINA MONTERO

SANTA MARÍA DEL RÍO

PRINCIPIO	PARTIDO POLÍTICO	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
MAYORÍA RELATIVA	PRI	PRESIDENTE	ISRAEL REYNA ROSAS	
		REGIDOR	DIANA BERENICE LOREO VENTURA	CECILIA MARTÍNEZ MORIN
		SINDICO 1	JOSE LUIS LICEA CAYETANO	ISMAEL ROSAS MENDIOLA
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	PAN	REGIDOR 1	Integración de Regidores por el Principio de Representación Proporcional, en términos de lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el 30 de septiembre de 2018, en los expedientes SUP-REC-1457/2018, SUP-REC-1482/2018 y SUP-REC-1499/2018.	
	PAN	REGIDOR 2		
	PRD	REGIDOR 3		
	PVEM	REGIDOR 4		
	PVEM	REGIDOR 5		

SANTO DOMINGO

PRINCIPIO	PARTIDO POLÍTICO	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
MAYORÍA RELATIVA	PRI	PRESIDENTE	RUBEN DIAZ ESPINOZA	
		REGIDOR	GEMAYELY SOLIS DOMINGUEZ	LAURA ELENA SIGALA GARCIA
		SINDICO	MARIO HERNANDEZ ALBARADO	PABLO OROZCO ESPARZA
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	PAN	REGIDOR 1	NESTOR GARCIA PUENTE	ROBERTO ALVARADO ARGUELLO
	PRI	REGIDOR 2	MARIA NOELIA AGUILAR DIAZ	JOSEFINA ROQUE DIMAS
	PRI	REGIDOR 3	MANUEL QUIROZ DEL RIO	HUGO HERNANDEZ NAJERA
	PT	REGIDOR 4	MARIA ISABEL LOERA AGUILAR	ANA MARIA QUIROZ ARGUELLO
	MORENA	REGIDOR 5	JUANA MORENO ALAMILLA	MA. DEL ROSARIO OSORIA RAMOS

SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ				
PRINCIPIO	PARTIDO POLÍTICO	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
MAYORÍA RELATIVA	PRD	PRESIDENTE	GILBERTO HERNANADEZ VILLAFUERTE	
		REGIDOR	VIRGINIA ZUÑIGA MALDONADO	MARIA LIDIA HERNANDEZ HERNANDEZ
		SINDICO 1	RAUL AGUIÑAGA ISLAS	EDUARDO DE JESUS CUELLAR HERNANDEZ
		SINDICO 2	MA. DE LOURDES GUADALUPE JASSO ORTIZ	ROSA ARTEMIZA MORA GARCIA
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	PAN	REGIDOR 1	EMMANUEL FILIBERTO GARCIA CASTAÑON	EDGAR MICHEL VALDEZ GRANJA
	PRI	REGIDOR 2	MARIANA VELAZQUEZ NAVA	VALERIA EVELYN GOMEZ MARTINEZ
	PRD	REGIDOR 3	JOSE GERARDO ZAPATA ROSALES	EDUARDO SALAS RAMIREZ
	PRD	REGIDOR 4	GABRIELA OVIEDO SOLANO	YESICA JAZMIN PEREZ CASTILLO
	PRD	REGIDOR 5	FEDERICO RODRIGUEZ DE LIRA	JOSE MARTIN GUZMAN TOVAR
	PRD	REGIDOR 6	ROSA MARIA ZAVALA TRISTAN	ESTELA SALAZAR RIVERA
	PRD	REGIDOR 7	MARTIN BRAVO GALICIA	LUIS EDUARDO MATA CUEVAS
	PVEM	REGIDOR 8	ARACELI MARTINEZ ACOSTA	MARIA ISABEL MARTINEZ AGUILAR
	MORENA	REGIDOR 9	ROBERTO MARTINEZ SILVA	JUAN CARLOS MASCORRO NOYOLA
	MORENA	REGIDOR 10	GRECIA SELENE PEREZ GONZALEZ	ELVIA VELAZQUEZ AGUIÑAGA
	MORENA	REGIDOR 11	HIPOLITO LEIJA LEIJA	JOSE GUADALUPE ALEJO SIERRA

La integración será en términos de lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-REC-1517/2018.

TAMASOPO				
PRINCIPIO	PARTIDO POLÍTICO	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
MAYORÍA RELATIVA	PRD	PRESIDENTE	ROSALBA CHAVIRA BACA	
		REGIDOR	PLUTARCO ALVAREZ TAPIA	ISRAEL ZAMUDIO MARTINEZ
		SINDICO	ELVIA RODRIGUEZ LOPEZ	ELIZABETH DEL CARMEN OSORNIO LOPEZ
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	PAN	REGIDOR 1	ULISES MARTINEZ TORRES	RICARDO EMMANUEL CABRERA VILLALON
	PRI	REGIDOR 2	ROGELIO TORRES LOREDO	HERMENEGILDO LORA JIMENEZ
	PRD	REGIDOR 3	JESUS ARMANDO NAJERA MARQUEZ	JUAN LANDAVERDE VILLANUEVA
	PNA	REGIDOR 4	MARIA JUANA ANGELICA PONCE ROSAS	OLGA MASCORRO CRUZ
	C.I.	REGIDOR 5	MARIA MARTHA RAMIREZ MARTINEZ	JULISSA JISELA HERNANDEZ CASTRO

TAMAZUNCHALE				
PRINCIPIO	PARTIDO POLÍTICO	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
MAYORÍA RELATIVA	PAN	PRESIDENTE	JUAN ANTONIO COSTA MEDINA	
		REGIDOR	FABIOLA BERRIDI ECHAVARRIA	PILAR ERENDIRA ENRIQUEZ ESPINOZA
		SINDICO 1	WILFRIDO REYES ROMAN	FRANCISCO MONTIEL ALVARADO
		SINDICO 2	MARIANA BARRERA MARTINEZ	MIRELLE TELLES LARA
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	PRI	REGIDOR 1	BULMARO GONZALEZ IZETA	EDUARDO DOMINGUEZ DEL ANGEL
	PRI	REGIDOR 2	MARIA GUADALUPE ZAVALA CASTILLO	LORENZA MARTINEZ SANDOVAL
	PRD	REGIDOR 3	TATIANO PEREZ MARTINEZ	GUILLERMO CAMARGO SERRANO
	PT	REGIDOR 4	JESUS AZUARA MENDOZA	JUAN MANUEL RODRIGUEZ BAUTISTA
	PCP	REGIDOR 5	JOSE EDUARDO RANGEL GALLEGOS	MIGUEL ORTEGA GARCIA
	PCP	REGIDOR 6	ERNESTINA MANCERA MALDONADO	CECILIA MENDEZ FERNANDEZ
	PCP	REGIDOR 7	MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ MONTIEL	ANTONIA ASCONA PEREZ
	PNA	REGIDOR 8	EMILIO HERNANDEZ MENDEZ	FRANCISCO JAVIER AMAYA NAVA
	PNA	REGIDOR 9	ALDA NELY OLIVA CASTILLO	RAQUEL HERNADEZ ARTEAGA
	PNA	REGIDOR 10	TONANTZIN CALLEJAS MARTINEZ	ALEJANDRINA MARQUEZ HERNANDEZ
	MORENA	REGIDOR 11	AGUSTIN GARCÍA RUBIO	RODRIGO ZUÑIGA LOPEZ

La integración será en términos de lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-REC-1506/2018.

TAMPACÁN				
PRINCIPIO	PARTIDO POLÍTICO	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
MAYORÍA RELATIVA	PRI	PRESIDENTE	BRISSEIRE SANCHEZ LOPEZ	
		REGIDOR	CORNELIO ROQUE SALAZAR	MIGUEL SANCHEZ SALAZAR
		SINDICO	BENITA PEDRAZA REYES	MA. DEL CARMEN PEREZ ROJAS
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	PRI	REGIDOR 1	LUIS ARNULFO SANCHEZ ORTA	ESTEBAN HERNANDEZ ROJAS
	PRI	REGIDOR 2	MARIA DE JESUS POSADAS POSADAS	PERLA GASPAR HERNANDEZ
	PRD	REGIDOR 3	ROBERTA HERNANDEZ HERNANDEZ	ENEDINA OVIEDO VALDEZ
	PCP	REGIDOR 4	MARIA LUISA HERNANDEZ HERNANDEZ	LUCERO CASTILLO LIZAMA
	MORENA	REGIDOR 5	LUCIA HERNANDEZ HERNANDEZ	SUSANA GONZALEZ SANCHEZ

TAMPAMOLÓN CORONA				
PRINCIPIO	PARTIDO POLÍTICO	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
MAYORÍA RELATIVA	PNA	PRESIDENTE	ISIDRO MEJIA GOMEZ	
		REGIDOR	MARTHA PATRICIA CANO YAÑEZ	MARIA DE LOURDES SANDOVAL CRUZ
		SINDICO	MARTIN TRINIDAD MARTINEZ	DONACIANO MARTINEZ GONZALEZ
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	PRI	REGIDOR 1	ROSALBA SANTIAGO HERNANDEZ	ALMA GEORGINA BRIONES GONZALEZ
	PRD	REGIDOR 2	REGULO LUNA REA	MIGUEL SANTIAGO CELESTINA
	PRD	REGIDOR 3	ELOISA SILVANO CAMARGO	ALEJANDRA ITZEL JASSO CAMARGO
	PNA	REGIDOR 4	JUANA ICELA LEON HERNANDEZ	ROSA MARTINEZ SALINAS
	PNA	REGIDOR 5	FRANCISCO ILDIFONSO SANTIAGO	JOSE LUIS RESENDIZ SANTIAGO

La integración será en términos de lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-REC-1485/2018.

TAMUÍN				
PRINCIPIO	PARTIDO POLÍTICO	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
MAYORÍA RELATIVA	MORENA	PRESIDENTE	GRECIA ESMERALDA SANCHEZ GONZALEZ	
		REGIDOR	AMADO SOBREVILLA MARTINEZ	ULISES REYES DEL ANGEL MUNGUIA
		SINDICO	EVA PAISANO GALINDO	MA. LUISA GODINEZ HERRERA
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	PRI	REGIDOR 1	ROSA MINERVA RODRIGUEZ PEREZ	GLORIA MADRID LOPEZ
	PRD	REGIDOR 2	ELDA ABIGAIL GONZALEZ MEDINA	LLUVIA ITZEL MEDINA OCEJO
	PT	REGIDOR 3	ALDO CESAR RANGEL SALAS	ALBERTO LEONEL TORRES PLASENCIA
	PNA	REGIDOR 4	JORGE GUILLERMO VILLEGAS RODRIGUEZ	VICTOR MARTÍNEZ ESCOBAR
	MORENA	REGIDOR 5	SANDRO VEGA MENDEZ	LEONARDO ADAN GONZALEZ PONCE

TANCANHUITZ				
PRINCIPIO	PARTIDO POLÍTICO	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
MAYORÍA RELATIVA	PRD	PRESIDENTE	JUAN CARLOS ARRIETA VITA	
		REGIDOR	FELIPA FLORES MARTINEZ	NARCISA RAMIREZ ZAPUCHE
		SINDICO	VICTOR ALFONSO RIVERA ALVAREZ	DAVID ESAU SALINAS NAVA
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	PAN	REGIDOR 1	MARIA DEL ROSARIO DIAZ RAMOS	NADIA LORENA ESPINOZA HERNANDEZ
	PAN	REGIDOR 2	MIGUEL ANGEL LUNA SANDOVAL	PEDRO CRUZ MARTINEZ
	PAN	REGIDOR 3	PRISCILA REYES HERNANDEZ	ARIADNA MARTINEZ CERVANTES
	PRI	REGIDOR 4	CRISTINA DEL ROCIO OCEJO CONTRERAS	JUANA GONZALEZ MORALES
	PRI	REGIDOR 5	GERMAIN LARRAGA GARCIA	EMMANUEL AVITUD HERNANDEZ

La integración será en términos de lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los expedientes SUP-REC-1473/2018, SUP-REC-1474/2018, SUP-REC-1475/2018, SUP-REC-1507/2018 y SUP-REC-1510/2018.

TANLAJAS				
PRINCIPIO	PARTIDO POLÍTICO	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
MAYORÍA RELATIVA	MORENA	PRESIDENTE	RAUL RIVERA OLVERA	
		REGIDOR	MA. MAGDALENA FELIX CATARINA	SANDRA GUADALUPE MARTINEZ RAMIREZ
		SINDICO	JACINTO GOMEZ RAMIREZ	NICOLAS SANTIAGO HERNANDEZ
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	PRI	REGIDOR 1	ZOILA BAUTISTA ILDEFONSO	MARIA PIEDAD MARTINEZ PETRONILO
	PT	REGIDOR 2	ESTHER DEL CONSUELO OYARVIDE PADRON	MARIA ESTHER CONCEPCION HERNANDEZ
	PCP	REGIDOR 3	LINA MARTINEZ GOMEZ	AMELIA HERNANDEZ ANTONIA
	PNA	REGIDOR 4	IMELDA HERNANDEZ GARCIA	MA. DEL ROSARIO AGUSTIN SANTIAGO
	MORENA	REGIDOR 5	SEBERA BERNARDO REYES	ELODIA MARTINEZ RAMOS

TANQUIAN DE ESCOBEDO				
PRINCIPIO	PARTIDO POLÍTICO	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
MAYORÍA RELATIVA	PRD	PRESIDENTE	ALAIN AZUARA ROBLES	
		REGIDOR	DORA ALICIA MAYA ACOSTA	JUDITH ABIGAIL MERCADO SALAZAR
		SINDICO	FENANDO BAUTISTA OLIVARES	BOLIVAR EMMANUEL MORAN FERNANDEZ
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	PAN	REGIDOR 1	JUANA HERNANDEZ LIZAMA	GABRIELA CRUZ CASIANO
	PRI	REGIDOR 2	CESAR RIVERA ZUÑIGA	PABLO VALLADARES SANCHEZ
	PRI	REGIDOR 3	KEYLA ARADILLAS AHUMADA	MARIVEL LARRAGA CHARNICHAR
	PNA	REGIDOR 4	KAREN YAZMIN TREJO SORIANO	MONSERRAT GUADALUPE DUQUE SANCHEZ
	PNA	REGIDOR 5	J. INES PEREZ MARTINEZ	ISAURO SANTIAGO SANTIAGO

La integración será en términos de lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los expedientes SUP-REC-1438/2018, SUP-REC-1439/2018, SUP-REC-1464/2018 y SUP-REC-1440/2018.

TIERRA NUEVA				
PRINCIPIO	PARTIDO POLÍTICO	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
MAYORÍA RELATIVA	PMC	PRESIDENTE	MARGARITO CHAVERRIA DELGADO	
		REGIDOR	CHRISTIAN ISABEL RIVERA MELENDEZ	MARIA DEL ROSARIO ZUÑIGA RICO
		SINDICO	ISAIAS SANCHEZ ZUÑIGA	VICENTE CAMACHO ROJAS
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	PAN	REGIDOR 1	MARIA MONTALVO RIVERA	MAURA PADILLA OROS
	PRI	REGIDOR 2	MA. GUADALUPE MALDONADO FLORES	LINDA ISELA HERNANDEZ LOPEZ
	PRD	REGIDOR 3	VIRGINIA MARTINEZ TURRUBIARTES	ANA RUBIE MATA RICO
	PRD	REGIDOR 4	RICARDO SANCHEZ ARELLANO	NOE MEDINA ACEVEDO
	PMC	REGIDOR 5	BELEN DEL CARMEN PADRON ROSAS	BENITA ROSA MARIA NAVARRO LUNA

VANEGAS				
PRINCIPIO	PARTIDO POLÍTICO	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
MAYORÍA RELATIVA	PVEM	PRESIDENTE	JOSUE ANTONIO GARCIA RODRIGUEZ	
		REGIDOR	GRACIELA VILLA MARTINEZ	LETICIA ARROYO MORENO
		SINDICO	JOSE DOMINGO GAYTAN MORENO	MODESTO OVALLE ALVARADO
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	PAN	REGIDOR 1	MARTIN HERNANDEZ MENDOZA	EMETERIO ACEVEDO MENDOZA
	PRD	REGIDOR 2	JOSE LUIS LOPEZ ROJAS	MIGUEL ANGEL FLORES FERMIN
	PVEM	REGIDOR 3	NORMA YOLANDA SANCHEZ MUÑIZ	ERENDIDA ANAYANCI TORRES VIGIL
	PVEM	REGIDOR 4	JAIME ANTONIO MOLINA GARCIA	BRUNO EVERARDO PEÑA VILLA
	PNA	REGIDOR 5	ABRAHAM ANDRES ARAUJO HERNANDEZ	MARCO ANTONIO LONGINOS HERNANDEZ

VENADO				
PRINCIPIO	PARTIDO POLÍTICO	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
MAYORÍA RELATIVA	PMC	PRESIDENTE	GUILLERMO MARTINEZ GUERRA	
		REGIDOR	MARISSOL DELGADO JIMENEZ	DULCE MARIA TORRES LEYVA
		SINDICO	DAVID MARTINEZ ZAPATA	HECTOR GARCIA ORTIZ

REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	PAN	REGIDOR 1	JUSTINO ARRIAGA MARTINEZ	LAZARO GUEL NAJERA
	PCP	REGIDOR 2	JOSE RIVERA HERNANDEZ	LUIS GARCIA TORRES
	PVEM	REGIDOR 3	MARTHA NEGRETE AGUIÑAGA	YESENIA YADIRA MALDONADO FRIAS
	MORENA	REGIDOR 4	ARACELI LOPEZ OROZCO	MARIA MAGDALENA SENA PALACIOS
	C.I.	REGIDOR 5	NESTORA SENA SILVA	PERLA NEREIDA MARTINEZ LOPEZ

La integración será en términos de lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los expedientes SUP-REC-1430/2018 y SUP-REC-1456

VILLA DE ARISTA

PRINCIPIO	PARTIDO POLÍTICO	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
MAYORÍA RELATIVA	PRI	PRESIDENTE	MOISES AURELIO ARRIAGA TOVAR	
		REGIDOR	MARTA CEPEDA SANCHEZ	MARGARITA GONZALEZ TORRES
		SINDICO	JESE URIEL ALVAREZ VIERA	MARCO ANTONIO RUIZ CORONADO
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	PAN	REGIDOR 1	ROSA ZAVALA TRISTAN	IMELDA RODRIGUEZ ZAPATA
	PRI	REGIDOR 2	PAULINA RODRIGUEZ ROSALES	WENDY VERONICA VIERA GONZALEZ
	PRI	REGIDOR 3	JOSE IVAN CASTILLO GAMEZ	FRANCISCO JAVIER PEREZ GARCIA
	PT	REGIDOR 4	AUREA CEPEDA MARES	DIANA FERNANDA MEDRANO ZAVALA
	PMC	REGIDOR 5	ZEIDY GUADALUPE RODRIGUEZ GUERRERO	JENNY FERNANDA GALAVIZ COLLAZO

La integración será en términos de lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los expedientes SUP-REC-1487/2018 y SUP-REC-1513/2018.

VILLA DE ARRIAGA

PRINCIPIO	PARTIDO POLÍTICO	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
MAYORÍA RELATIVA	PRI	PRESIDENTE	GUSTAVO TORRES ROBLERO	
		REGIDOR	LUZ ELENA RODRIGUEZ MONREAL	VERONICA GARCIA RODRIGUEZ
		SINDICO	JOSE ANTONIO SALAZAR SALAZAR	CESAR IVAN DELGADO DELGADILLO
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	PRI	REGIDOR 1	BLANCA ESTELA MARTINEZ AGUILAR	MA. DE LOURDES CABRIALES ARANDA
	PRI	REGIDOR 2	JULIO CESAR GALINDO ARANDA	MIGUEL DUARTE BOLAÑOS
	PRD	REGIDOR 3	MA. VERONICA LOPEZ SANCHEZ	MARIA REBECA MARTINEZ MORENO
	PVEM	REGIDOR 4	DAISY YENISEY DELGADILLO ALMENDAREZ	ORALIA DEL PILAR CONTRERAS LOPEZ
	MORENA	REGIDOR 5	JOSE VICTOR RODRIGUEZ CARDONA	JOSE ISMAEL LLAMAS MORALES

VILLA DE GUADALUPE

PRINCIPIO	PARTIDO POLÍTICO	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
MAYORÍA RELATIVA	PRD	PRESIDENTE	JUAN LOPEZ BLANCO	
		REGIDOR	BEATRIZ OVALLE CARRIZALEZ	SAN JUANA MARTINEZ GARCIA
		SINDICO	PORFIRIO CASTILLO ALVARADO	JUAN OMAR OROZCO
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	PRI	REGIDOR 1	ROBERTO FRANCISCO OBREGON GAMEZ	FERNANDO RODRIGUEZ PUENTE
	PRD	REGIDOR 2	CINTHIA IBARRA GALLEGOS	MELINA TRISTAN CHANTACA
	PRD	REGIDOR 3	RUPERTO ESPINOSA MARQUEZ	JOSE LUIS ESCAMILLA GARCIA
	PMC	REGIDOR 4	MAYDA YANET GAMEZ AGUILERA	MA. RAMONA SANCHEZ SARSOSA
	PMC	REGIDOR 5	PEDRO ESTRADA MORENO	JOSE MANUEL FLORES ESTRADA

VILLA DE LA PAZ

PRINCIPIO	PARTIDO POLÍTICO	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
MAYORÍA RELATIVA	PNA	PRESIDENTE	JORGE ARMANDO TORRES MARTINEZ	
		REGIDOR	ERIKA PATRICIA PUENTE FAZ	YURI SILVA
		SINDICO	FRANCISCO JAVIER MEDRANO ALVAREZ	JOSE LUIS GUADIANA ORTIZ
REPRESENTACIÓN	PAN	REGIDOR 1	ANA ROSALBA ESCAMILLA	ANTONIA BUSTOS

PROPORCIONAL	PRI	REGIDOR 2	ADALBERTO PEÑA LOPEZ	GUSTAVO ADOLFO CONTRERAS GARCIA
	PMC	REGIDOR 3	ILEANA SHARAY SILVA AMAYA	KARLA DANIELA SIFUENTES ROSALES
	PNA	REGIDOR 4	NYDIA COYOLXAUHQUI DEL VALLE BORJAS	GRICELDA RIVAS GALICIA
	PNA	REGIDOR 5	FRANCISCO FLORES PEÑA	JUAN FRANCISCO RODRIGUEZ RODRIGUEZ

La integración será en términos de lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-REC-1519/2018.

VILLA DE RAMOS

PRINCIPIO	PARTIDO POLÍTICO	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
MAYORÍA RELATIVA	PRI	PRESIDENTE	ABRAHAM VILLA ORTEGA	
		REGIDOR	CINTHIA KARINA DELGADO DUEÑAS	KARINA RODRIGUEZ GONZALEZ
		SINDICO	LUIS MARTINEZ MONTENEGRO	JORGE LUIS ACEVEDO PEREZ
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	PAN	REGIDOR 1	MINERVA GONZALEZ ORTIZ	MA. ESTHER CARRILLO HERNANDEZ
	PAN	REGIDOR 2	CARLOS ALBERTO PEREZ DE LA ROSA	LUIS DUEÑAS DE LEON
	PRI	REGIDOR 3	MARIA ROCIO CASTILLO VERA	AMALIA RODRIGUEZ GARCIA
	PRI	REGIDOR 4	J. GUADALUPE DUEÑAS LOPEZ	RAUL LOPEZ NUÑEZ
	PMC	REGIDOR 5	BLANCA ELVIA LOPEZ NAVARRO	MARIA BERTHA PEREZ RIVERA

VILLA DE REYES

PRINCIPIO	PARTIDO POLÍTICO	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
MAYORÍA RELATIVA	PRD	PRESIDENTE	ERIKA IRAZEMA BRIONES PEREZ	
		REGIDOR	ROBERTO ROCHA RIVAS	JOSE LUIS GUERRERO MORENO
		SINDICO	MA. GUADALUPE MARTINEZ ANGUIANO	MARIA JOSEFINA MONTANTE MIRANDA
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	PRI	REGIDOR 1	MARIA CONSUELO ZAVALA GONZALEZ	ELISA ISABEL VELAZQUEZ FABIAN
	PRI	REGIDOR 2	CARLOS GERARDO ESPINOZA JAIME	DANIEL MAYA MATA
	PCP	REGIDOR 3	MA. BELINDA PEÑA MUJICA	LORENA GONZALEZ GRIMALDO
	PCP	REGIDOR 4	JOSE CARMELO CIPRIANO LOPEZ	BERNABE ESPINOZA HERNANDEZ
	PCP	REGIDOR 5	ALMA GRACIELA SEGURA HERNANDEZ	LISETH ARELI GUANAJUATO GUTIERREZ

La integración será en términos de lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los expedientes SUP-REC-1428/2018, SUP-REC-1429/2018 y SUP-REC-1465/2018.

VILLA HIDALGO

PRINCIPIO	PARTIDO POLÍTICO	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
MAYORÍA RELATIVA	PRI	PRESIDENTE	EURIDICE MEZA MENDOZA	
		REGIDOR	MAXIMINO MENDEZ ROMO	FERNANDO MARTINEZ LOERA
		SINDICO	LUZ ELENA BARRERA ROSALES	ELIZABETH HERNANDEZ RODRIGUEZ
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	PAN	REGIDOR 1	JENNIFER CASSANDRA GODINEZ GARCIA	GALILEA GONZALEZ GAMEZ
	PRI	REGIDOR 2	JOSE GAUDENCIO LOPEZ CASTRO	OMAR CHAVEZ VARGAS
	PRI	REGIDOR 3	MARTHA PATRICIA MARTINEZ PARTIDA	TOMASA NOLASCO LOPEZ
	PVEM	REGIDOR 4	TEODULO RICARDO GUERRERO MILAN	MIGUEL ALEJANDRO ROSALES BARRERA
	PMC	REGIDOR 5	ANA LYDIA FLORES MORENO	PATRICIA MENDOZA NOYOLA

VILLA JUAREZ

PRINCIPIO	PARTIDO POLÍTICO	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
MAYORÍA RELATIVA	PRI	PRESIDENTE	MA. TEODORA REYES INFANTE	
		REGIDOR	EFRAIN GALVAN LOPEZ	ESTEBAN AGUILAR CASTRO
		SINDICO	CINDY ELIZABETH MARTINEZ PADRON	ANA LAURA RIVERA TORRES
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	PRI	REGIDOR 1	RAFAEL TORRES GARCIA	RODRIGO TORRES RODRIGUEZ
	PRI	REGIDOR 2	MARTHA PATRICIA SORIANO PEREZ	MA. GUADALUPE MENDOZA AVILA
	PRD	REGIDOR 3	CIDORO MORENO LOPEZ	RAYMUNDO ACOSTA RIOS

	PMC	REGIDOR 4	BRENDA JUDITH TORRES BAEZ	RAQUEL TORRES GUERRERO
	PMC	REGIDOR 5	JUAN JAVIER AGUILAR GALVAN	JUAN ANTONIO RODRIGUEZ RUIZ

XILITLA

PRINCIPIO	PARTIDO POLÍTICO	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
MAYORÍA RELATIVA	PAN	PRESIDENTE	MARTIN EDUARDO MARTINEZ MORALES	
		REGIDOR	JANNETT LOPEZ MARQUEZ	EMELIA VILLEDA SANCHEZ
		SINDICO	MIGUEL NAGIB RUBIO OJEDA	KARIN DE JESUS MENDEZ RESENDIZ
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	PAN	REGIDOR 1	XOCHITL IGNACIO VENTURA	MARICELA SIMON HERNANDEZ
	PAN	REGIDOR 2	RUBEN HERVERT HERNANDEZ	FRANCISCO JAVIER TERAN VARGAS
	PRI	REGIDOR 3	FELICITAS RAMIREZ HERNANDEZ	LUCIA MORALES BERMEJO
	PNA	REGIDOR 4	MARIA DEL ROSARIO PEREZ GARAY	MIRIAM JUDITH RAMOS MARTINEZ
	C.I.	REGIDOR 5	DIANA GUADALUPE VEGA GONZALEZ	BEATRIZ MEJIA VILLEDA

ZARAGOZA

PRINCIPIO	PARTIDO POLÍTICO	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
MAYORÍA RELATIVA	PRI	PRESIDENTE	PALOMA BRAVO GARCIA	
		REGIDOR	BENIGNO GOMEZ SANCHEZ	PATRICIO ROCHA SANTANA
		SINDICO	MARICELA RUIZ SALAZAR	GLORIA GRISELDA SALAZAR FRANCO
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	PRI	REGIDOR 1	RAFAEL CARDENAS GOVEA	FRANCISCO GOMEZ GALLEGOS
	PRD	REGIDOR 2	J. INES SANCHEZ PEREZ	PEDRO RAMIREZ GARCIA
	PRD	REGIDOR 3	DULCE MARIELA ALVAREZ MARTINEZ	MIREYA VALENTINA LOREDO HERNANDEZ
	PVEM	REGIDOR 4	GISELA EDITH SANCHEZ QUIROZ	MARIA GUADALUPE SERVIN PEREZ
	PNA	REGIDOR 5	JUANA MARTINEZ GUZMAN	PATRICIA SANCHEZ FLORES

SEGUNDO. En consecuencia, las 58 Planillas de Mayoría Relativa que resultaron electas, así como los Regidores por el Principio de Representación Proporcional que obtuvieron la Asignación correspondiente, al cumplir con los requisitos de elegibilidad a que refiere el artículo 117 y correlativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, iniciarán el ejercicio Constitucional para el que fueron electos a partir del día 1° de octubre del año 2018 y lo concluirán el 30 de septiembre del año 2021, conforme a lo establecido en el artículo 114, fracción XI de la propia Constitución; en relación con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley Electoral del Estado y el numeral 17 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

TERCERO: Por lo tanto, conforme al artículo 17 de la Ley Orgánica del Municipio Libre anteriormente citada, los integrantes de los 58 Ayuntamientos que resultaron electos, deberán instalarse en forma pública y solemne el día 1° de octubre del año 2018, rindiendo la protesta de Ley correspondiente ante el Ayuntamiento saliente, representado por su Presidente o, en su caso, por quien designe el H. Congreso del Estado.

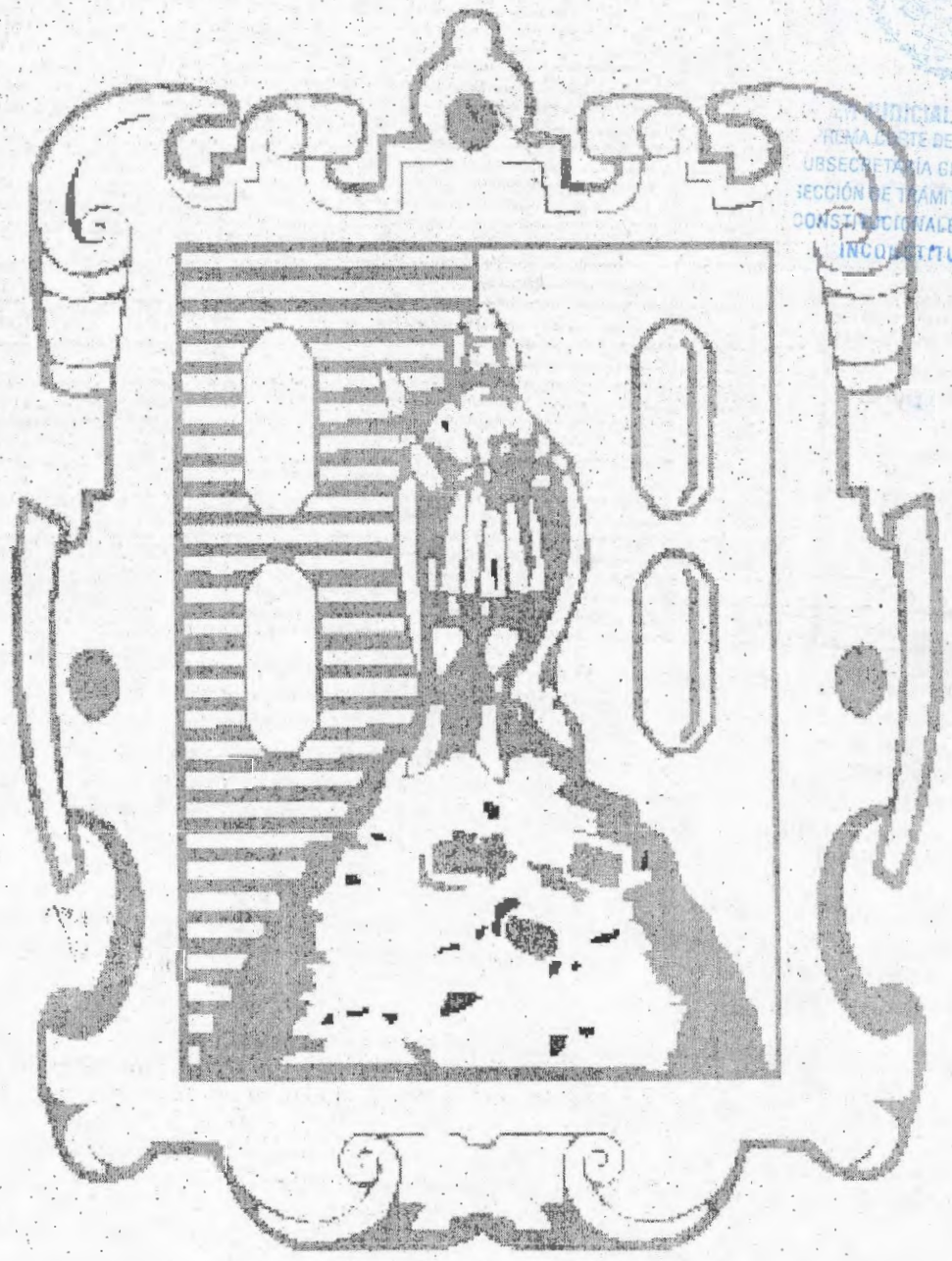
CUARTO. Remítase esta Declaratoria al Titular del Ejecutivo del Estado, al C. Presidente del H. Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, así como a la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado y al C. Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado, para todos los efectos legales consiguientes.

QUINTO: Precédase a la publicación de la presente Declaratoria en el Periódico Oficial del Estado, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 44, fracción II, inciso l) de la Ley Electoral del Estado.

Así lo aprueba por unanimidad de votos el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Sesión Ordinaria convocada para el 28 de septiembre del año 2018 y concluida el día 30 del mismo mes y año.

MTRA. LAURA ELENA FONSECA LEAL.
CONSEJERA PRESIDENTA.
(RÚBRICA)

LIC. HÉCTOR AVILÉS FERNÁNDEZ.
SECRETARIO EJECUTIVO.
(RÚBRICA)



ESTADOS UNIDOS
PODER EJECUTI
SECRETARÍA GENE
DIRECCIÓN DEL PERIÓDI

QUIEN SUSCRIBE, OSCAR IVÁN LEÓN CALVO, DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO - C E R T I F I C A -

QUE EL DOCUMENTO QUE CONSTA DE NUEVE FOJAS ÚTILES FRENTE Y VUELTA, ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL, DOCUMENTO IMPRESO EN EDICION EXTRAORDINARIA CON FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2018.- DECLARATORIA DE VALIDEZ DE LA ELECCION DE LOS 58 CINCUENTA Y OCHO AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, MISMOS QUE ESTARAN EN EJERCICIO EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1° DE OCTUBRE DEL AÑO 2018 AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021. POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN LO QUE DISPONE EL ARTICULO 22°, FRACCIÓN XIV DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y 12 FRACCIÓN VII DEL REGLAMENTO DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO, SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P., EL DÍA 05 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.- -

A T E N T A M E N T E

EL DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
DIRECCIÓN DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

OSCAR IVÁN LEÓN CALVO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
DIRECCIÓN DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

PODER JUDICIAL DE
SUPREMA CORTE DE JUST
SUBSECRETARÍA GENER
DIRECCIÓN DE TRÁMITE DE
CONSTITUCIONALES Y D
INCONSTITUCIO

En la Ciudad de México, a cinco de marzo de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro José Fernando Franco González Salas, en funciones de Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito y anexo de Víctor José Ángel Saldaña, quien se ostenta como Síndico del Municipio de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí.	**9532**

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a cinco de marzo de dos mil diecinueve.

Con el escrito y el anexo de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente relativo a la controversia constitucional que plantea quien se ostenta como Síndico del Municipio de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí, contra el Poder Legislativo de la entidad, en la que impugna lo siguiente:

> ***"IV. LA NORMA GENERAL O ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDE, ASÍ COMO EN SU CASO, EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE HUBIEREN PUBLICADO.***
> *La omisión legislativa de carácter absoluto en competencia de ejercicio obligatorio en la que incurre el Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, al no adecuar los artículos 115 y 57 fracciones XXXI y XXXII de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí (Constitución del Estado) a lo establecido en el artículo 115, fracción II, inciso b) de la Constitución Federal, con relación al ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO del decreto de reforma a la misma Constitución Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1999.*
> *Lo anterior para el efecto de que, fundada la presente controversia, se exija al Congreso del Estado que actúe en sentido de superar la omisión legislativa para adecuarse al verdadero espíritu de la reforma constitucional y elimine los postulados jurídicos que aún se contienen en los referidos artículos de la Constitución del Estado, que siguen permitiendo la intromisión de diverso Poder (Congreso del Estado) para la resolución de materias propias y exclusivas de la competencia autónoma municipal.*
> *Bajo esa guisa, señalo a esta H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, que lo manifestado con antelación se traduce en la causa de pedir motivo de la presente controversia constitucional, particularmente en la omisión legislativa reflejada en los indicados numerales 57 fracciones XXXI y XXXII y 115 de la Constitución del Estado, cuenta habida que el contenido de dichos apartados normativos no ha sido modificado desde su última reforma publicada el 20 de noviembre de 1996, de manera que tales dispositivos no han sido adecuados a los principios constitucionales de la reforma al Pacto Federal publicada el 23 de diciembre de 1999, relativa a la autonomía municipal.".*

Con fundamento en los artículos 24[1] de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados

---

[1] **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Unidos Mexicanos y 81, párrafo primero[2], del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente al Ministro Luis María Aguilar Morales** como instructor del procedimiento de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro José Fernando Franco González Salas, en funciones de Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en su calidad de decano conforme al orden de su designación, según lo establece el artículo 13[3] de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

PODER JUDICIAL
SUPREMA CORTE DE
SUBSECRETARÍA GE
SECCIÓN DE TRÁMIT
CONSTITUCIONALES
Y DE INCONSTITUC

EL 05 MAR 2019 ; SE NOTIFICÓ POR LISTA A LOS INTERESADOS LA RESOLUCIÓN QUE ANTECEDE. CONSTE.

SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS INTERESADOS, SE TIENE POR HECHA LA NOTIFICACIÓN, POR MEDIO DE LISTA. DOY FE.

EGM/JOG 1

Artículo 24. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

[2]**Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...).

[3]**Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación**

Artículo 13. Tratándose de las ausencias del presidente que no requieran licencia, el mismo será suplido por los ministros en el orden de su designación; si la ausencia fuere menor a seis meses y requiere licencia, los ministros nombrarán a un presidente interino para que lo sustituya; si fuere mayor a ese término, nombrarán a un nuevo presidente para que ocupe el cargo hasta el fin del período, pudiendo designarse en este último caso a aquellos que hubieren fungido como presidentes interinos.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 109/2019
ACTOR: MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a cinco de marzo de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
Expediente de la controversia constitucional al rubro indicada, promovida por Víctor José Ángel Saldaña, quien se ostenta como Síndico del Municipio de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí.	**9532**

Demanda de controversia constitucional y su anexo recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, turnada conforme al auto de radicación de esta fecha. Conste.

Ciudad de México, a cinco de marzo de dos mil diecinueve.

Vistos el escrito de demanda y el anexo de quien se ostenta como Síndico del Municipio de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí, se acuerda lo siguiente.

El accionante promueve controversia constitucional contra el Poder Legislativo de la referida entidad, en la que impugna lo siguiente:

> ***"IV. LA NORMA GENERAL O ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDE, ASÍ COMO EN SU CASO, EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE HUBIEREN PUBLICADO.***
> *La omisión legislativa de carácter absoluto en competencia de ejercicio obligatorio en la que incurre el Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, al no adecuar los artículos 115 y 57 fracciones XXXI y XXXII de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí (Constitución del Estado) a lo establecido en el artículo 115, fracción II, inciso b) de la Constitución Federal, con relación al ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO del decreto de reforma a la misma Constitución Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1999.*
> *Lo anterior para el efecto de que, fundada la presente controversia, se exija al Congreso del Estado que actúe en sentido de superar la omisión legislativa para adecuarse al verdadero espíritu de la reforma constitucional y elimine los postulados jurídicos que aún se contienen en los referidos artículos de la Constitución del Estado, que siguen permitiendo la intromisión de diverso Poder (Congreso del Estado) para la resolución de materias propias y exclusivas de la competencia autónoma municipal.*
> *Bajo esa guisa, señalo a esta H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, que lo manifestado con antelación se traduce en la causa de pedir motivo de la presente controversia constitucional, particularmente en la omisión legislativa reflejada en los indicados numerales 57 fracciones XXXI y XXXII y 115 de la Constitución del Estado, cuenta habida que el contenido de dichos apartados normativos no ha sido modificado desde su última reforma publicada el 20 de noviembre de 1996, de manera que tales dispositivos no han sido adecuados a los principios constitucionales de la reforma al Pacto Federal publicada el 23 de diciembre de 1999, relativa a la autonomía municipal.".*

Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso i)[1], de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1[2] y 11, párrafo primero[3], de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 Constitucional, se tiene por presentado al promovente con la personalidad que ostenta[4] y **se admite a trámite la demanda** que hace valer, sin perjuicio de los motivos de improcedencia que puedan advertirse de manera fehaciente al momento de dictar sentencia.

En este sentido, se tiene al municipio actor designando delegados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y exhibiendo la documental que acompaña, la cual se relacionará en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Esto, con apoyo en los artículos 11, párrafo segundo[5], 31[6] y 32, párrafo primero[7], de la ley reglamentaria de la materia, así como 305[8] del Código

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
SECRETARÍA GENERAL
DIRECCIÓN DE TRÁMITE DE CONSTITUCIONALES Y DE INCONSTITUCIONALIDAD

---

[1]**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**
Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:
I. De las controversias constitucionales que, con excepción de las que se refieran a la materia electoral, se susciten entre: (...).
i) Un Estado y uno de sus Municipios, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales; (...).

[2]**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**
Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

[3]**Artículo 11**. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...).

[4]De conformidad con la documental que exhibe para tal efecto y en términos del artículo 75, fracción II, de la **Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí**, que establece lo siguiente:
Artículo 75. El Síndico tendrá las siguientes facultades y obligaciones: (...).
II. La representación jurídica del Ayuntamiento en los asuntos en que éste sea parte, y en la gestión de los negocios de la hacienda municipal, con todas las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas, pudiendo además nombrar ante los tribunales, delegados, representantes legales, apoderados, coadyuvantes, según sea el caso, ello en los términos que establezca la ley que rija la materia en cuyo procedimiento comparezca; (...).

[5]**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**
Artículo 11. (...).
En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

[6]**Artículo 31**. Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

[7]**Artículo 32**. Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. (...).

[8]**Código Federal de Procedimientos Civiles**
Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese

Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada normativa.

Por otra parte, se tiene como demandado en este procedimiento constitucional al **Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí**, al cual se ordena emplazar con copia del escrito de demanda y su anexo, para que presente su contestación dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo y al hacerlo, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibido que, de lo contrario, las subsecuentes se le harán por lista, hasta en tanto atienda lo indicado.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 10, fracción II[9], 26, párrafo primero[10], de la invocada ley reglamentaria, 305 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles y con apoyo en la tesis de rubro: "***CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)***"[11].

Además, a fin de integrar debidamente este expediente, con fundamento en el artículo 35[12] de la citada normativa reglamentaria y la tesis de rubro: "***CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL MINISTRO INSTRUCTOR TIENE FACULTADES PARA DECRETAR PRUEBAS PARA MEJOR PROVEER***"[13], se requiere al Poder Legislativo del Estado de San

---

que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

[9]**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**
Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...).
II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia. (...).

[10]**Artículo 26**. Admitida la demanda, el ministro instructor ordenará emplazar a la parte demandada para que dentro del término de treinta días produzca su contestación, y dará vista a las demás partes para que dentro del mismo plazo manifiesten lo que a su derecho convenga. (...).

[11]Tesis **IX/2000**, Aislada, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, marzo de dos mil, página 796, registro 192286.

[12]**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**
Artículo 35. En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

[13]Tesis **CX/95**, Aislada, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, noviembre de mil novecientos noventa y cinco, página 85, registro 200268.

Luis Potosí, por conducto de quien legalmente lo representa, para que al dar contestación a la demanda, envíe a este Alto Tribunal copia certificada de las documentales relacionadas con la omisión impugnada; apercibida dicha autoridad que, de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa, en términos del artículo 59, fracción I[14], del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

En otro orden de ideas, de conformidad con el artículo 10, fracción IV[15], de la mencionada ley reglamentaria, en relación con los artículos 5, fracción VII[16], y Sexto Transitorio[17] de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, dese vista a la **Fiscalía General de la República** para que hasta antes de la celebración de la audiencia de ley manifieste lo que a su representación corresponda.

Finalmente, con fundamento en el artículo 287[18] del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado a la autoridad demandada.

Notifíquese. Por lista, por oficio a las partes y en su residencia oficial al Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, del diverso de radicación y turno, así como del escrito inicial y su anexo**, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de San Luis Potosí, con residencia en la ciudad del mismo nombre, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo

---

[14]**Código Federal de Procedimientos Civiles**
Artículo 59. Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:
I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. (...).

[15]**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**
Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...).
IV. El Procurador General de la República.

[16]**Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República**
Artículo 5. Funciones de la Fiscalía General de la República
Corresponde a la Fiscalía General de la República: (...).
VII. Intervenir en las acciones de inconstitucionalidad o controversias constitucionales, y (...).

[17]**Transitorio Sexto**.
Todas las referencias normativas a la Procuraduría General de la República o del Procurador General de la República, se entenderán referidas a la Fiscalía General de la República o a su titular respectivamente, en los términos de sus funciones constitucionales vigentes. Las referencias normativas a los agentes del Ministerio Público se entenderán referidas a las y los Fiscales en los términos de esta ley.

[18]**Código Federal de Procedimientos Civiles**
Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.
La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

General Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157[19] de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero[20], y 5[21] de la ley reglamentaria de la materia, **lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio al Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí**, en su residencia oficial, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298[22] y 299[23] del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces **del despacho número 178/2019**, en términos del artículo 14, párrafo primero[24], del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía.

---

[19] **Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación**
Artículo 157. Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

[20] **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**
Artículo 4. Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. (...).

[21] **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

[22] **Código Federal de Procedimientos Civiles**
Artículo 298. Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.
Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.
La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

[23] **Artículo 299**. Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

[24] **Acuerdo General Plenario 12/2014**
Artículo 14. Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. (...).

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Luis María Aguilar Morales**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

EL 07 MAR 2019 ; SE NOTIFICÓ POR LISTA A LOS INTERESADOS LA RESOLUCIÓN QUE ANTECEDE. CONSTE.

SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS INTERESADOS, SE TIENE POR HECHA LA NOTIFICACIÓN, POR MEDIO DE LISTA. DOY FE.

Esta hoja corresponde al proveído de cinco de marzo de dos mil diecinueve, dictado por el **Ministro Instructor Luis María Aguilar Morales**, en la controversia constitucional **109/2019**, promovida por el Municipio de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí. Conste.

EGM/JOG 2

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Acuse de envío

Órgano requerido:	OFICINA DE CORRESPONDENCIA COMÚN DE LOS JUZGADOS DE DISTRITO EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, CON RESIDENCIA EN SAN LUIS POTOSÍ
Fecha de ingreso de acuerdo de requerimiento:	05/03/2019 20:05:43
Fecha de envío:	07/03/2019 20:42:49
Fecha de acuerdo de requerimiento:	05/03/2019
Requerimiento:	DILIGENCIACIÓN DE LA NOTIFICACIÓN POR DESPACHO DILIGENCIACIÓN DE LA NOTIFICACIÓN POR DESPACHO DILIGENCIACIÓN DE LA NOTIFICACIÓN POR DESPACHO
Síntesis del acuerdo:	Se admite a trámite la demanda que hace valer quien se ostenta como Síndico del Municipio de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí. Se tiene al municipio actor designando delegados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y exhibiendo la documental que acompaña, la cual se relacionará en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos. Se tiene como demandado en este procedimiento constitucional al Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, al cual se ordena emplazar con copia del escrito de demanda y su anexo, para que presente su contestación dentro del plazo de 30 días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo y al hacerlo, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibido que, de lo contrario, las subsecuentes se le harán por lista, hasta en tanto atienda lo indicado. Se requiere al Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, por conducto de quien legalmente lo representa, para que al dar contestación a la demanda, envíe a este Alto Tribunal copia certificada de las documentales relacionadas con la omisión impugnada; apercibida dicha autoridad que, de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa. Dese vista a la Fiscalía General de la República para que hasta antes de la celebración de la audiencia de ley manifieste lo que a su representación corresponda. Hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado a la autoridad demandada.
Tipo de expediente del órgano requirente:	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
Núm. de exp. del órgano requirente:	109/2019
Núm. de oficio del órgano requirente:	MI/PL/CCyAI/EGM/60/2019

Detalle de requerimiento y constancias remitidas (en su caso)


SIN TEXTO


ESTADOS UNIDOS M
ER JUDICIAL DE
REMA CORTE DE JUS
BSECRETARÍA GENE
CCIÓN DE TRÁMITE D
NSTITUCIONALES Y
INCONSTITUC

Acuerdo (en su caso constancias)	Tipo y núm. exp. del órgano requerido	Tipo de requerimiento o de constancia remitida	Número de fojas y tipo de documento reproducido y remitido electrónicamente
	0/0 NINGUNO	DILIGENCIACIÓN DE LA NOTIFICACIÓN POR DESPACHO	
Acuerdo Fecha de acuerdo: 05/03/2019		DILIGENCIACIÓN DE LA NOTIFICACIÓN POR DESPACHO DILIGENCIACIÓN DE LA NOTIFICACIÓN POR DESPACHO	(7) ORIGINAL
Constancia 1	0/0 NINGUNO	Anexo a) Periódico Oficial	(21) COPIA CERTIFICADA
Constancia 2	0/0 NINGUNO	Demanda	(27) ORIGINAL
Constancia 3	0/0 NINGUNO	Acuerdo de radicación y turno	(3) ORIGINAL

* En el cómputo de número de fojas se incluye la foja correspondiente a la evidencia criptográfica.



SIN TEXTO

Evidencia Criptográfica · Transacción SeguriSign
Archivo Firmado: PeticionExterno-1062_818386.pdf
Secuencia: 2476030

Autoridad Certificadora: AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	***Nombre***:	JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA	***Validez***:	OK	Vigente
	CURP:	MOLJ751206HDFRZN07			
Firma	***# Serie:***	706a6673636a6e0000000000000000000000000fc1	***Revocación:***	OK	No Revocado
	Fecha: (UTC / Ciudad de México)	08/03/2019T02:42:40Z / 07/03/2019T20:42:40-06:00	***Status:***	OK	Valida
	Algoritmo:	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma:	64 58 e0 df b2 c8 63 fb cc 23 b7 e4 89 f8 92 17 b8 d2 e6 b0 8a 48 f3 08 5b 02 c5 24 7f 86 02 52 79 46 c4 93 d8 fe dc ce 10 5f af b7 17 46 21 9c d0 98 f8 cc 44 18 64 c5 dd be e4 22 9a 68 05 a7 39 4a 3e 47 9c 0d 28 54 3b 63 7a 53 df 2b 02 d3 02 bc e4 21 01 23 5e a4 e6 0e c1 bd a9 9c e1 1e ba 05 cc f9 e5 26 e9 a1 60 4b ee 50 70 fe 9b e1 0c b1 b4 51 35 25 6e 73 09 f5 dc 83 4a 7f 06 92 3d 10 80 b5 56 9a 9a d7 c8 8c 18 81 f7 cb 15 e4 17 c9 91 8e 71 87 c4 81 e8 bc c9 9c d9 28 0b a3 13 cf ef e0 9e ca b8 dd 7f 26 d8 23 14 5e fa 88 a8 89 26 f6 25 bd 41 50 0f 97 ed e6 6f 30 bd b5 63 ec 1d 91 3f 7c 6b 00 11 ba 5f a9 8a ea 66 3d f3 7c 2f 84 1e 12 e8 20 a9 97 4c 79 f6 18 2b 01 73 7f a8 39 8b d0 c8 df 0a d0 13 73 33 56 56 24 11 37 e3 72 8e fa c5 63 9b 7d 7e 50 71 87 e5 7c			
OCSP	***Fecha: (UTC / Ciudad de México)***	08/03/2019T02:42:53Z / 07/03/2019T20:42:53-06:00			
	Nombre del respondedor:	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del respondedor:	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie:	706a6673636a6e0000000000000000000000000fc1			
TSP	***Fecha : (UTC / Ciudad de México)***	08/03/2019T02:42:40Z / 07/03/2019T20:42:40-06:00			
	Nombre del respondedor:	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del respondedor:	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Secuencia:	2479163			
	Datos estampillados:	99D6CB3D4A7871ADF566C26BA13052AA279C436E			

SIN TEXTO

ESTADOS UNIDOS MEX
ER JUDICIAL DE LA
PREMA CORTE DE JUSTIC
UBSECRETARÍA GENERAL
ECCIÓN DE TRÁMITE DE C
NSTITUCIONALES Y DE
INCONSTITUCIONALIDAD

ACUSE DE RECIBO A LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

AL REFERIRSE A ESTE OFICIO MENCIONE
EL NÚMERO Y LA OFICINA QUE LO GIRÓ

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 109/2019
ACTOR: MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

OFICIO 1415/2019 Municipio de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí (Se adjunta copia simple del auto de Presidencia de radicación y turno).

OFICIO 1416/2019 Fiscalía General de la República (Se adjuntan copias simples del escrito de demanda y su anexo presentados por la parte actora, con número de registro **9532**, así como del auto de Presidencia de radicación y turno).

En la controversia constitucional indicada al rubro, el **Ministro Luis María Aguilar Morales**, instructor en el presente asunto, dictó un acuerdo que es del tenor literal siguiente:

"Ciudad de México, a cinco de marzo de dos mil diecinueve.
Vistos el escrito de demanda y el anexo de quien se ostenta como Síndico del Municipio de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí, se acuerda lo siguiente.
El accionante promueve controversia constitucional contra el Poder Legislativo de la referida entidad, en la que impugna lo siguiente:
"IV. LA NORMA GENERAL O ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDE, ASÍ COMO EN SU CASO, EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE HUBIEREN PUBLICADO.
La omisión legislativa de carácter absoluto en competencia de ejercicio obligatorio en la que incurre el Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, al no adecuar los artículos 115 y 57 fracciones XXXI y XXXII de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí (Constitución del Estado) a lo establecido en el artículo 115, fracción II, inciso b) de la Constitución Federal, con relación al ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO del decreto de reforma a la misma Constitución Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1999.
Lo anterior para el efecto de que, fundada la presente controversia, se exija al Congreso del Estado que actúe en sentido de superar la omisión legislativa para adecuarse al verdadero espíritu de la reforma constitucional y elimine los postulados jurídicos que aún se contienen en los referidos artículos de la Constitución del Estado, que siguen permitiendo la intromisión de diverso Poder (Congreso del Estado) para la resolución de materias propias y exclusivas de la competencia autónoma municipal.
Bajo esa guisa, señalo a esta H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, que lo manifestado con antelación se traduce en la causa de pedir motivo de la presente controversia constitucional, particularmente en la omisión legislativa reflejada en los indicados numerales 57 fracciones XXXI y XXXII y 115 de la Constitución del Estado, cuenta habida que el contenido de dichos apartados normativos no ha sido modificado desde su última reforma publicada el 20 de noviembre de 1996, de manera que tales dispositivos no han sido adecuados a los principios constitucionales de la reforma al Pacto Federal publicada el 23 de diciembre de 1999, relativa a la autonomía municipal.".

Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso i)[1], de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1[2] y 11, párrafo primero[3], de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 Constitucional, se tiene por presentado al promovente con la personalidad que ostenta[4] y **se admite a trámite la demanda** que hace valer, sin perjuicio de los motivos de improcedencia que puedan advertirse de manera fehaciente al momento de dictar sentencia.

En este sentido, se tiene al municipio actor designando delegados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y exhibiendo la documental que acompaña, la cual se relacionará en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Esto, con apoyo en los artículos 11, párrafo segundo[5], 31[6] y 32, párrafo primero[7], de la ley reglamentaria de la materia, así como 305[8] del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada normativa.

Por otra parte, se tiene como demandado en este procedimiento constitucional al **Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí**, al cual se ordena emplazar con copia del escrito de demanda y su anexo, para que presente su contestación dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo y al

---

[1]**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**
Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:
I. De las controversias constitucionales que, con excepción de las que se refieran a la materia electoral, se susciten entre: (...).
i) Un Estado y uno de sus Municipios, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales; (...).

[2]**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**
Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

[3]**Artículo 11**. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...).

[4]De conformidad con la documental que exhibe para tal efecto y en términos del artículo 75, fracción II, de la **Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí**, que establece lo siguiente:
Artículo 75. El Síndico tendrá las siguientes facultades y obligaciones: (...).
II. La representación jurídica del Ayuntamiento en los asuntos en que éste sea parte, y en la gestión de los negocios de la hacienda municipal, con todas las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas, pudiendo además nombrar ante los tribunales, delegados, representantes legales, apoderados, coadyuvantes, según sea el caso, ello en los términos que establezca la ley que rija la materia en cuyo procedimiento comparezca; (...).

[5]**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**
Artículo 11. (...).
En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

[6]**Artículo 31**. Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

[7]**Artículo 32**. Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. (...).

[8]**Código Federal de Procedimientos Civiles**
Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

hacerlo, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibido que, de lo contrario, las subsecuentes se le harán por lista, hasta en tanto atienda lo indicado.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 10, fracción II[9], 26, párrafo primero[10], de la invocada ley reglamentaria, 305 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles y con apoyo en la tesis de rubro: "***CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)***"[11].

Además, a fin de integrar debidamente este expediente, con fundamento en el artículo 35[12] de la citada normativa reglamentaria y la tesis de rubro: "***CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL MINISTRO INSTRUCTOR TIENE FACULTADES PARA DECRETAR PRUEBAS PARA MEJOR PROVEER***"[13], se requiere al Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, por conducto de quien legalmente lo representa, para que al dar contestación a la demanda, envíe a este Alto Tribunal copia certificada de las documentales relacionadas con la omisión impugnada; apercibida dicha autoridad que, de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa, en términos del artículo 59, fracción I[14], del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

En otro orden de ideas, de conformidad con el artículo 10, fracción IV[15], de la mencionada ley reglamentaria, en relación con los artículos 5, fracción VII[16], y Sexto Transitorio[17] de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, dese vista a la **Fiscalía General de la República** para que hasta antes de la celebración de la audiencia de ley manifieste lo que a su representación corresponda.

---

[9]**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**
Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...).
II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia. (...).

[10]**Artículo 26**. Admitida la demanda, el ministro instructor ordenará emplazar a la parte demandada para que dentro del término de treinta días produzca su contestación, y dará vista a las demás partes para que dentro del mismo plazo manifiesten lo que a su derecho convenga. (...).

[11]Tesis **IX/2000**, Aislada, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, marzo de dos mil, página 796, registro 192286.

[12]**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**
Artículo 35. En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

[13]Tesis **CX/95**, Aislada, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, noviembre de mil novecientos noventa y cinco, página 85, registro 200268.

[14]**Código Federal de Procedimientos Civiles**
Artículo 59. Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:
I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. (...).

[15]**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**
Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...).
IV. El Procurador General de la República.

[16]**Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República**
Artículo 5. Funciones de la Fiscalía General de la República
Corresponde a la Fiscalía General de la República: (...).
VII. Intervenir en las acciones de inconstitucionalidad o controversias constitucionales, y (...).

[17]**Transitorio Sexto**.
Todas las referencias normativas a la Procuraduría General de la República o del Procurador General de la República, se entenderán referidas a la Fiscalía General de la República o a su titular respectivamente, en los términos de sus funciones constitucionales vigentes. Las referencias normativas a los agentes del Ministerio Público se entenderán referidas a las y los Fiscales en los términos de esta ley.

Finalmente, con fundamento en el artículo 287[18] del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado a la autoridad demandada.

Notifíquese. Por lista, por oficio a las partes y en su residencia oficial al Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, del diverso de radicación y turno, así como del escrito inicial y su anexo**, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de San Luis Potosí, con residencia en la ciudad del mismo nombre, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157[19] de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero[20], y 5[21] de la ley reglamentaria de la materia, **lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio al Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí**, en su residencia oficial, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298[22] y 299[23] del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces **del despacho número 178/2019**, en términos del artículo 14, párrafo primero[24], del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere

---

[18]**Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

[19]**Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación**

Artículo 157. Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

[20]**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Artículo 4. Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. (...).

[21]**Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

[22]**Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 298. Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

[23]**Artículo 299**. Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

[24]**Acuerdo General Plenario 12/2014**

Artículo 14. Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir

al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Luis María Aguilar Morales**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe." (***Firmado***)

Lo que se hace de su conocimiento, para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad de México, a seis de marzo de dos mil diecinueve.

Carmina Cortés Rodríguez
Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad

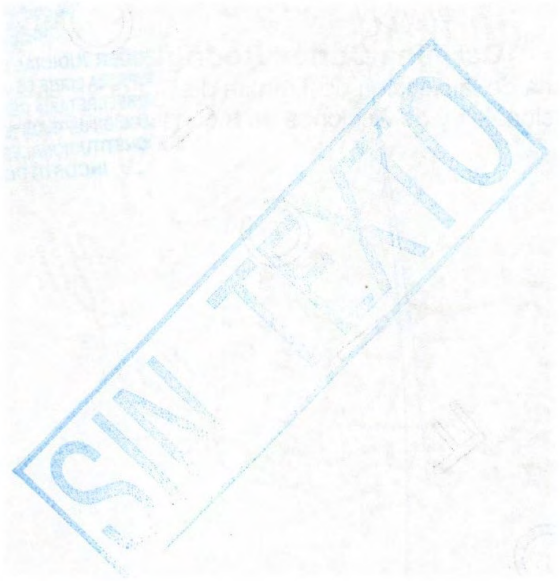
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

OFICIO

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

EGM/JOG 2.2

dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. (…).


SIN TEXTO
ESTADOS UNIDOS M
PODER JUDICIAL DE
SUPREMA CORTE DE JUS
SUBSECRETARÍA GENE
SECCIÓN DE TRÁMITE
CONSTITUCIONALES

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-53

46

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR OFICIO

Oficio 1415/2019

Controversia Constitucional **109/2019**

Municipio de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí.

Avenida [redacted]

En la Ciudad de México, a las CATORCE horas con CUARENTA Y SIETE minutos, del OCHO de MARZO de dos mil diecinueve, el suscrito Juan José Morgan Linares, Actuario Judicial adscrito a la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, me constituí en el domicilio al rubro citado y una vez cerciorado de coincidir nomenclatura de la calle, número y colonia, procedo a notificar a la autoridad referida en el oficio de que se trata.

Anexo entregado: copia simple del auto de Presidencia de radicación y turno.

Persona que recibe, manifiesta llamarse: FRANCISCO MÉNDEZ JUAREZ

se identifica con LICENCIA [redacted]

y refiere ser EMPLEADO

Sello y firma de recibido:

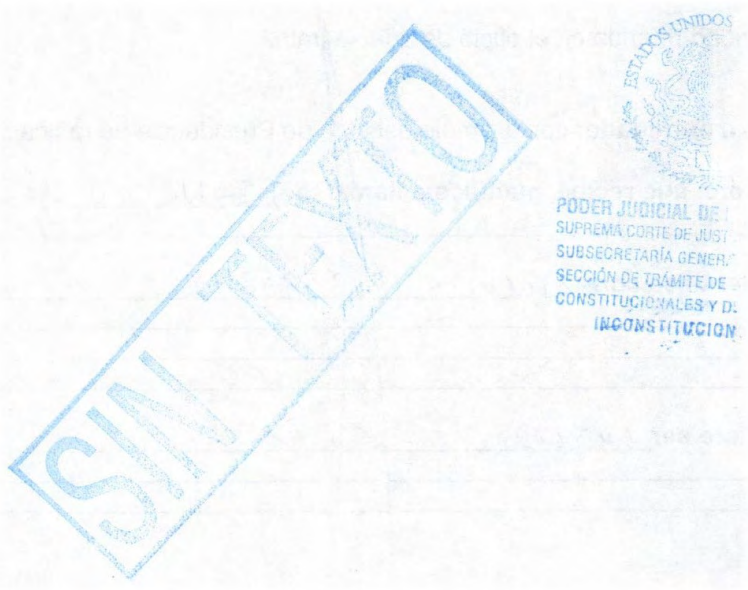
[redacted]

14-47

08-03-19.

El Actuario

EGM/JOG


SIN TEXTO
ESTADOS UNIDOS
PODER JUDICIAL DE
SUPREMA CORTE DE JUST
SUBSECRETARÍA GENER
SECCIÓN DE TRÁMITE DE
CONSTITUCIONALES Y D
INCONSTITUCION

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-53

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR OFICIO

47

Oficio 1416/2019
Controversia Constitucional **109/2019**
Fiscalía General de la República.
Residencia oficial.

En la Ciudad de México, a las DOCE horas con TREINTA minutos, del OCHO de MARZO de dos mil diecinueve, el suscrito Juan José Alegría Lizárraga, Actuario Judicial adscrito a la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, me constituí en la residencia oficial de la autoridad al rubro indicada y procedo a notificar a la autoridad referida en el oficio de que se trata.

Anexos entregados: copias simples del escrito de demanda y su anexo presentados por la parte actora, con número de registro **9532**, así como del auto de Presidencia de radicación y turno.

Persona que recibe, manifiesta llamarse: Lilia Ramírez

se identifica con NO SE IDENTIFICA

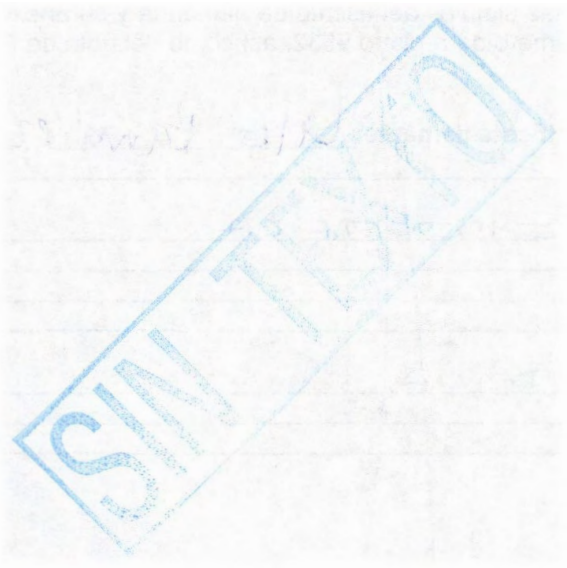
y refiere ser SECRETARIA

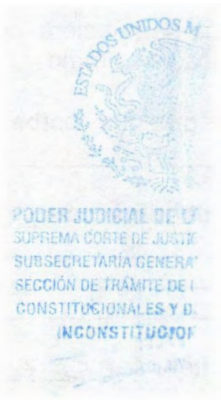
Sello y firma de recibido:

PGR PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA JURÍDICA Y DE ASUNTOS INTERNACIONALES
RECIBIDO 08 MAR 2019
DIRECCIÓN GENERAL DE CONSTITUCIONALIDAD

El Actuario

EGM/JOG




ESTADOS UNIDOS M
PODER JUDICIAL DE
SUPREMA CORTE DE JUST
SUBSECRETARÍA GENERA
SECCIÓN DE TRÁMITE DE
CONSTITUCIONALES Y D.
INCONSTITUCIO

EGM/JOG

40

Poder Judicial de la Federación

Poder Judicial de la Federación

OFICINA DE CORRESPONDENCIA COMÚN DE LOS JUZGADOS DE DISTRITO EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, CON RESIDENCIA EN SAN LUIS POTOSÍ

Acuse de Recibo

Folio electrónico: 15349/2019

Órgano requirente: **Suprema Corte de Justicia de la Nación**

Fecha de envío del órgano requirente: 07/03/2019 20:42:49

Tipo y núm. de exp. del órgano requirente: CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 109/2019

Núm. oficio del órgano requirente: MI/PL/CCyAI/EGM/60/2019

Tipo y núm. de exp. del órgano requerido: NINGUNO 0/0

Fecha de recepción OCC: 07/03/2019 21:54:41

Recepción: RECEPCIÓN CONFORME

Detalle de requerimiento y constancias recibidas (en su caso)

Acuerdo (en su caso constancias)	Tipo de requerimiento o de constancia remitida	Número de fojas y tipo de documento reproducido y remitido electrónicamente	Razonamiento sobre la documentación recibida
ACUERDO Fecha de acuerdo: 05/03/2019	DILIGENCIACIÓN DE LA NOTIFICACIÓN POR DESPACHO	(7) ORIGINAL	COMPLETO Y LEGIBLE
CONSTANCIA 1	Demanda	(27) ORIGINAL	COMPLETO Y LEGIBLE
CONSTANCIA 2	Anexo a) Periódico Oficial	(21) COPIA CERTIFICADA	COMPLETO Y LEGIBLE
CONSTANCIA 3	Acuerdo de radicación y turno	(3) ORIGINAL	COMPLETO Y LEGIBLE

*En el cómputo del número de fojas se incluye la foja correspondiente a la evidencia criptográfica.

SIN TEXTO

ESTADOS UNIDOS M
ODER JUDICIAL DE LA
UPREMA CORTE DE JUSTICI
SUBSECRETARÍA GENERAL
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CI
CONSTITUCIONALES Y DE
INCONSTITUCIO

Evidencia Criptográfica · Transacción SeguriSign
Archivo Firmado: AcuseRecepcion85826.pdf
Secuencia: 2476080

Autoridad Certificadora: Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal

Firmante	***Nombre***:	Alejandra Loredo Rivera	***Validez***:	OK	Vigente
	CURP:	LORA800215MSPRVL04			
Firma	***# Serie:***	706a6620636a660000000000000000000000009035	***Revocación:***	OK	No Revocado
	Fecha: (UTC / Ciudad de México)	08/03/2019T03:54:45Z / 07/03/2019T21:54:45-06:00	***Status:***	OK	Valida
	Algoritmo:	SHA1/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma:	8e 85 51 52 01 b4 ce 7b 7d 9d 7e be ca 62 8d e9 29 6f 08 3c 0a 06 ae ee 35 97 10 37 16 27 dc 3e bb 78 11 ba 1c 39 86 09 8e 00 e2 86 cf f4 10 ad c5 c6 b7 17 05 da f6 2f 6f ce 84 84 88 dd af 5d f9 a5 ba 97 92 2d 39 f8 bc d5 52 80 df ea 49 6b eb b6 9c 06 80 cf 02 aa db 05 94 5e 53 a1 86 bf 8c a8 61 ed d0 8a 3b 2c c1 90 9b b4 99 39 c1 f5 e2 61 e9 4b c1 a2 71 a0 37 0d ed d3 30 e4 20 a4 a3 ce 28 97 40 64 36 43 01 42 e5 78 ab 1c c9 06 3b c2 f3 21 af a6 31 83 ac 32 b1 c0 3f 6a fd dc e8 3d 8e a8 4c 20 08 90 c6 02 a9 22 ba fa f8 b3 ad 42 94 97 6e 3e 2e 66 89 52 f7 dc b2 f2 f5 cf b5 e0 6a 3f 09 2e 56 bf 65 c3 1c ad c1 7f b5 d7 1b 1c 7b 93 49 f8 19 9b e5 19 4a e9 1c c6 13 81 bd 0f e7 6d c4 51 35 8d 2e d7 0c 32 c4 34 c2 71 be 86 e8 b3 d3 26 fe 25 51 ce d5 83 00 91 9d 61			
OCSP	***Fecha: (UTC / Ciudad de México)***	08/03/2019T03:54:45Z / 07/03/2019T21:54:45-06:00			
	Nombre del respondedor:	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie:	706a6620636a660000000000000000000000009035			
TSP	***Fecha : (UTC / Ciudad de México)***	08/03/2019T03:54:45Z / 07/03/2019T21:54:45-06:00			
	Nombre del respondedor:	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del respondedor:	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Secuencia:	2479213			
	Datos estampillados:	932E317E5B703468902F88BAC85AFC927090A4A3			


SIN TEXTO


ESTADOS UNIDOS M
A JUDICIAL DE L
EMA CORTE DE JUST
SECRETARÍA GENERA
CIÓN DE TRÁMITE DE
STITUCIONALES Y D
INCONSTITUCIO

EGM/JOG

50

Folio y fecha de recepción SCJN:	**14391-MINTER**	07/03/2019 22:04:01
Folio electrónico:	**15349**	

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Recepción en SCJN del acuse de recibo de órganos del PJF

Remitente	OFICINA DE CORRESPONDENCIA COMÚN DE LOS JUZGADOS DE DISTRITO EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, CON RESIDENCIA EN SAN LUIS POTOSÍ
Fecha de envío a la SCJN:	07/03/2019 21:54:41
Tipo y núm de exp. en SCJN:	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 109/2019

Ciudad de México, a 08 MAR 2019

Por acuerdo presidencial, la(el) suscrita(o) ordena agregar al presente expediente, el **acuse de recibo 14391-MINTER**, constante de 3 fojas, incluida esta constancia, para efectos legales correspondientes. Conste

I FEDERACIÓN
DE LA NACIÓN
L DE ASUNTOS
CONTROVERSIAS
ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

2019 MAR 8 AM 10 18

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
SUPERVISIÓN GENERAL ACTIVOS.


SIN TEXTO


ESTADOS UNIDOS
PODER JUDICIAL DE
SUPREMA CORTE DE JUST
SUBSECRETARÍA GEN
SECCIÓN DE TRÁMITE DE
CONSTITUCIONALES Y
INCONSTITUCIC

TURNO DE *DESPACHO* **OCC** *1.1.0.72*

Número de registro:000010/2019
Fecha de recibido: jueves, 07/03/2019 **Hora de recibido:** 21:58 Hrs.
Fecha de turno:jueves, 07/03/2019 **Hora de turno:**21:58 Hrs.

Turnado al Juzgado:JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN SAN LUIS POTOSI, S.L.P.

Procedencia:SECCION DE TRAMITRE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

Número de oficio:MI/PL/CCYAI/EGM/60/2019
Número de despacho:178/2019
Quejoso / Inculpado:SINDICO MUNICIPAL DE SAN LUIS POTOSI VICTOR JOSE ANGEL SALDAÑA

Copias: 0 **Anexos:** 3
Firma:SI
Descripción de anexos:PROCEDENCIA: SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION. DERIVA DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 109/2019

OFICINA DE CORRESPONDENCIA DE LOS JUZGADOS DE DISTRITO EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, S.L.P.

Observaciones:***
Fecha de cambio de turno:*** **Hora de cambio de turno:***** Lic. Alberto Niño Monreal

Oficina de Correspondecia Común que presta servicio

Servidor Público que entrega: Alberto Niño Monreal

Firma :

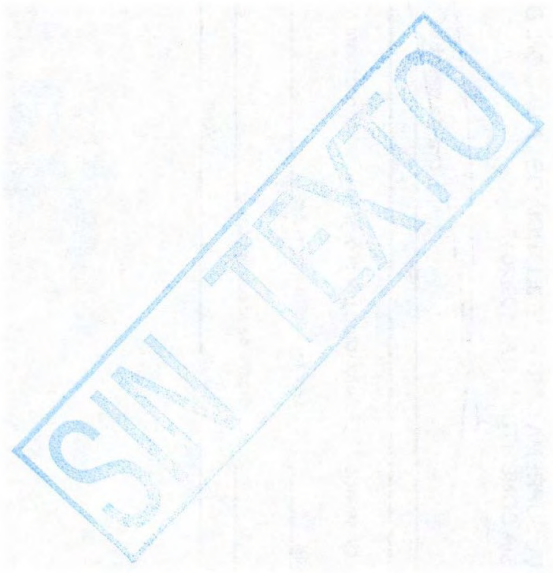
Fecha: 07/03/2019 Hora: 21:58:14

Autorizado por el órgano jurisdiccional para recoger asuntos

Servidor Público que recibe:

Órgano de su adscripción:

Fecha: Hora: Firma :


SIN TEXTO

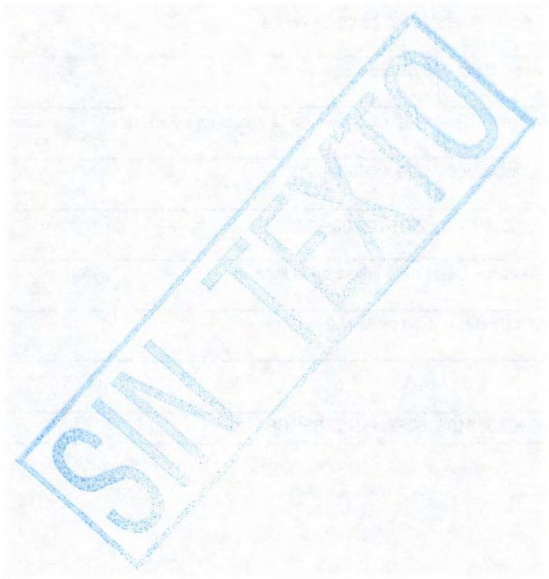

ESTADOS UNIDOS
PODER JUDICIAL
SUPREMA CORTE DE J
SUBSECRETARÍA GE
SECCIÓN DE TRÁMI
CONSTITUCIONALI
INCONSTITU

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada
Nombre del documento firmado: DocumentoRespuestaSolicituTurno.pdf
Secuencia: 2476084

Este documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original.

Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal

Firmante	***Nombre***:	Alejandra Loredo Rivera	***Estado del certificado***:	OK	Vigente
	CURP:	LORA800215MSPRVL04			
Firma	***Serie del certificado del firmante:***	706a6620636a660000000000000000000009035	***Revocación:***	OK	No Revocado
	Fecha: (UTC / Ciudad de México)	08/03/2019T04:00:37Z / 07/03/2019T22:00:37-06:00	***Estatus de firma:***	OK	Valida
	Algoritmo:	SHA1/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma:	03 ea 1e a4 af e4 7b 0b 9e 31 80 e8 bc 8a 8e ae 55 3e b8 e4 9b ba dd 9d d9 79 22 cb 50 1e d5 8c 83 fc 1a 02 d3 a2 36 43 aa 43 c6 8d a9 5f 1b 65 b9 0b cb a1 83 57 11 54 fe ca c3 40 f3 33 20 42 1a 9b 2b 0c 50 f7 b1 41 cc 18 91 73 c7 12 3e b6 47 3c 56 7d 06 63 57 43 ce 2c 7f 6d a5 d9 f0 0d d3 73 de b7 fc ba 01 4f 0c 7d f2 e3 eb 8e 8f b8 07 98 8e 05 e2 73 af f0 e7 89 07 ab 32 fc a6 ec 6d 2c bf 27 e1 46 76 c7 25 14 b4 6a 39 47 95 52 24 54 26 6a 11 05 d0 0c 79 52 cd 77 69 13 23 7b 97 82 53 85 7f 4c 68 85 e2 3c 26 a7 5a 87 f3 13 83 a9 85 2a 21 ed e4 17 86 03 76 de 0e 1b 26 40 5f 3c e7 36 47 99 6f 7b 4c 7e 74 f6 3b 5a 4c 24 8a 25 a3 f7 1b 7d e7 d5 2d a4 d6 da ff 00 fa a5 96 bb 0c 71 3e 14 bb ee cd dd 60 44 a4 a9 de e2 ff d7 5c c0 c5 4b 86 35 09 75 ae 65 ea 76 0a d6			
Validación OCSP	***Fecha: (UTC / Ciudad de México)***	08/03/2019T04:00:54Z / 07/03/2019T22:00:54-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP:	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP:	706a6620636a660000000000000000000009035			
Estampa TSP	***Fecha: (UTC / Ciudad de México)***	08/03/2019T04:00:37Z / 07/03/2019T22:00:37-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP:	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP:	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia:	2479217			
	Datos estampillados:	0EE02344BA8934395B088108060F92F273EBFCCB			


SIN TEXTO


ESTADOS UNIDO
PODER JUDICIAL DI
SUPREMA CORTE DE JU
SUBSECRETARÍA GEN
SECCIÓN DE TRAMITE
CONSTITUCIONALES
INCONSTITUC

EGM/300

53

Folio y fecha de recepción SCJN:	**14392-MINTER**	07/03/2019 22:05:22
Folio electrónico:	**15351**	

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Recepción en SCJN del acuse de recibo de órganos del PJF

Remitente	JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	
Fecha de envío a la SCJN:	07/03/2019 0:00:00	
Tipo y núm de exp. en SCJN:	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL	109/2019

Ciudad de México, a 08 MAR 2019

Por acuerdo presidencial, la(el) suscrita(o) ordena agregar al presente expediente, el **acuse de recibo 14392-MINTER**, constante de 3 fojas, incluida esta constancia, para efectos legales correspondientes. Conste

...LA FEDERACIÓN
...STICIA DE LA NACIÓN
...RAL DE ACUERDOS
...DE CONTROVERSIAS
...Y DE ACCIONES DE
...INCONSTITUCIONALIDAD

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

2019 MAR 8 AM 10 18

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
ANEXOS.


SIN TEXTO


ESTADOS UNIDOS
PODER JUDICIAL D
SUPREMA CORTE DE JU
SUBSECRETARÍA GEN
SECCIÓN DE TRÁMITE
CONSTITUCIONALES
INCONSTITU

54

Poder Judicial de la Federación

Poder Judicial de la Federación

JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

Acuse de Recibo

Folio electrónico: 15513/2019

Órgano requirente: **Suprema Corte de Justicia de la Nación**

Fecha de envío del órgano requirente: 07/03/2019 20:42:49

Tipo y núm. de exp. del órgano requirente: CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 109/2019

Núm. oficio del órgano requirente: MI/PL/CCyAI/EGM/60/2019

Tipo y núm. de exp. del órgano requerido: NINGUNO 0/0

Fecha de recepción: 08/03/2019 12:26:46

Recepción: RECEPCIÓN CONFORME

Detalle de requerimiento y constancias recibidas (en su caso)

Acuerdo (en su caso constancias)	Tipo de requerimiento o de constancia remitida	Número de fojas y tipo de documento reproducido y remitido electrónicamente	Razonamiento sobre la documentación recibida
ACUERDO Fecha de acuerdo: 05/03/2019	DILIGENCIACIÓN DE LA NOTIFICACIÓN POR DESPACHO	(7) ORIGINAL	COMPLETO Y LEGIBLE
CONSTANCIA 1	Demanda	(27) ORIGINAL	COMPLETO Y LEGIBLE
CONSTANCIA 2	Anexo a) Periódico Oficial	(21) COPIA CERTIFICADA	COMPLETO Y LEGIBLE
CONSTANCIA 3	Acuerdo de radicación y turno	(3) ORIGINAL	COMPLETO Y LEGIBLE
CONSTANCIA 4	BOLETA DE TURNO	(2) ORIGINAL	COMPLETO Y LEGIBLE

*En el cómputo del número de fojas se incluye la foja correspondiente a la evidencia criptografica.

SIN TEXTO

ESTADOS UNIDOS
PODER JUDICIAL DE
SUPREMA CORTE DE JUS
SUBSECRETARÍA GENE
SECCIÓN DE TRAMITE
CONSTITUCIONALES
INCONSTITUC

Evidencia Criptográfica · Transacción SeguriSign
Archivo Firmado: AcuseRecepcion85968.pdf
Secuencia: 2477203

Autoridad Certificadora: Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal

Firmante	***Nombre***:	Neftalí Alejandro García Sánchez	***Validez***:	OK	Vigente
	CURP:	GASN750424HDFRNF06			
Firma	***# Serie:***	706a6620636a660000000000000000000000a01a	***Revocación:***	OK	No Revocado
	Fecha: (UTC / Ciudad de México)	08/03/2019T18:26:35Z / 08/03/2019T12:26:35-06:00	***Status:***	OK	Valida
	Algoritmo:	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma:	22 9d a6 02 66 04 c8 99 5a 7e ee 84 6a f1 2a 34 a8 e2 8e a8 99 45 90 e4 2c 36 07 0f 07 cf 45 a7 1a 39 87 6d 2e ce fb 3e 23 8b 1e df d9 55 97 7b 28 44 60 d1 5b 99 81 82 6b f7 7e 87 c0 7f ee a0 5c f0 01 ca fe f0 53 c3 b4 29 f4 64 19 e9 2e 39 a4 a2 50 4a a0 61 e9 34 3f e5 29 ab af aa 32 e0 a2 da 20 b5 94 c0 59 42 16 56 d6 58 ff 4c a1 ac 92 93 8e fe 60 b9 21 60 af 56 3a 60 eb e1 b4 16 fb 47 6e 24 5e c7 60 01 6e 74 a2 20 8b c5 a4 7b 23 31 11 e9 ad 20 c6 b6 8b 69 ab 87 18 fb d3 26 e6 e9 95 34 bc 83 62 19 9c 9b 26 e1 8f 77 9c 4e 8d 50 26 26 1a 85 96 f4 97 09 b7 b8 41 00 05 0f 90 25 55 30 e1 d8 42 db 40 68 2d fe 0a 09 1f 27 f5 a5 05 93 91 43 89 e8 82 c9 c7 52 6b 59 10 10 d4 96 c7 5d fb 7f 3c aa 07 ff 24 f1 5d 39 f3 a2 16 dd 45 60 4e e6 23 d0 0d c9 03 98 94 65 97 33			
OCSP	***Fecha: (UTC / Ciudad de México)***	08/03/2019T18:26:53Z / 08/03/2019T12:26:53-06:00			
	Nombre del respondedor:	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie:	706a6620636a660000000000000000000000a01a			
TSP	***Fecha : (UTC / Ciudad de México)***	08/03/2019T18:26:35Z / 08/03/2019T12:26:35-06:00			
	Nombre del respondedor:	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del respondedor:	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Secuencia:	2480346			
	Datos estampillados:	7C911EFA1991043B7706AA53505201D4A471418F			



ESTADOS UNIDOS M
PODER JUDICIAL DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
SUBSECRETARÍA GENERAL
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CO
CONSTITUCIONALES Y DE
INCONSTITUCIONA

EGM / JOG

56

Folio y fecha de recepción SCJN:	**14521-MINTER**	08/03/2019 13:22:46
Folio electrónico:	**15513**	

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Recepción en SCJN del acuse de recibo de órganos del PJF

Remitente	JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	
Fecha de envío a la SCJN:	08/03/2019 12:26:46	
Tipo y núm de exp. en SCJN:	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL	109/2019

Ciudad de México, a 08 MAR 2019

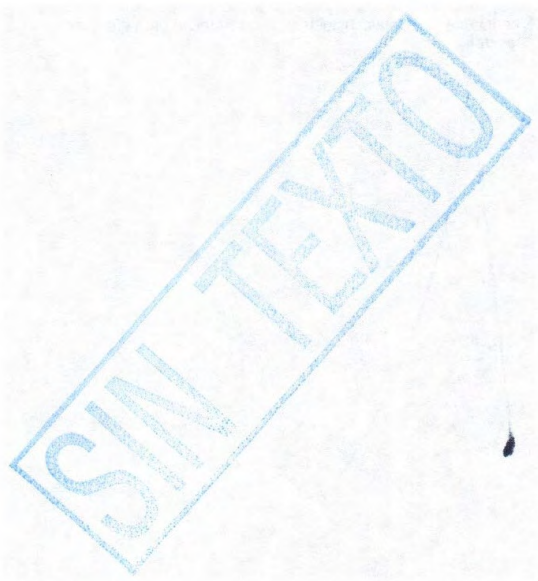
Por acuerdo presidencial, la(el) suscrita(o) ordena agregar al presente expediente, el **acuse de recibo 14521-MINTER**, constante de 3 fojas, incluida esta constancia, para efectos legales correspondientes. Conste

FEDERACIÓN
DE LA NACIÓN
DE ACUERDOS
NTROVERSIAS
CCIONES DEL
IDAD.

SECCIÓN DE TRAMITE DE
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES
Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

2019 MAR 8 PM 3 40

SUPREMA CORTE DE
JUSTICIA DE LA NACIÓN
SUBSECRETARIA GRAL. ACUERDOS.


SIN TEXTO


PODER JUDICIAL D
SUPREMA CORTE DE J
SUBSECRETARÍA GE
SECCIÓN DE TRÁMIT
CONSTITUCIONALE
INCONSTITU

Poder Judicial de la Federación

Poder Judicial de la Federación

JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

Acuse de envío, anexos y acuse de recibo relacionados con el folio electrónico 16002 recibidos por el MINTERSCJN

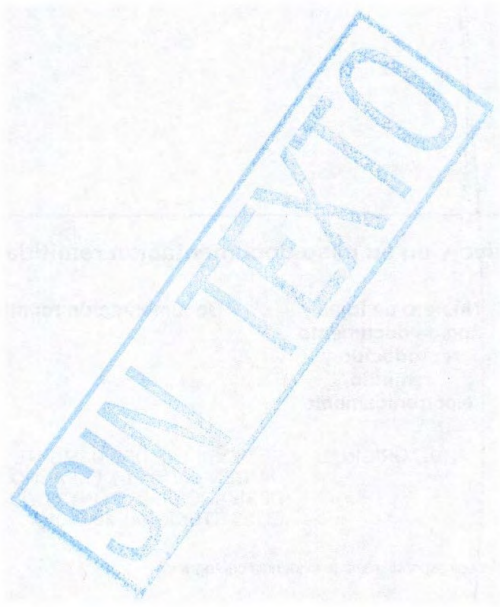
Folio electrónico:	16002/2019
Órgano requirente:	Suprema Corte de Justicia de la Nación
Fecha de envío al órgano requirente:	11/03/2019 14:29:58
Tipo y núm. exp. del órgano requirente:	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 109/2019
Núm. de oficio del órgano requirente:	MI/PL/CCYAI/EGM/60/2019

Fecha de acuerdo u oficio del órgano requerido:	11/03/2019
Síntesis del acuerdo u oficio del órgano requerido:	SE DEVUELVE DEBIDAMENTE DILIGENCIADO EL DESPACHO 178/2019, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 109/2019.
Núm. oficio del órgano requerido:	6894/2019
Tipo y núm. de exp. órgano requerido:	NINGUNO 0/0

Acuerdo u oficio respectivo y en su caso documentación remitida

Acuerdo u oficio (en su caso constancias)	Tipo de respuesta o constancia remitida	Número de fojas y tipo de documento reproducido y remitido electronicamente	Documentación remitida
ACUERDO U OFICIO Fecha de acuerdo u oficio: 11/03/2019	DESPACHO DILIGENCIADO	(107) ORIGINAL	SE DEVUELVE DEBIDAMENTE DILIGENCIADO EL DESPACHO 178/2019, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 109/2019.

*En el cómputo del número de fojas se incluye la foja correspondiente a la evidencia criptográfica.

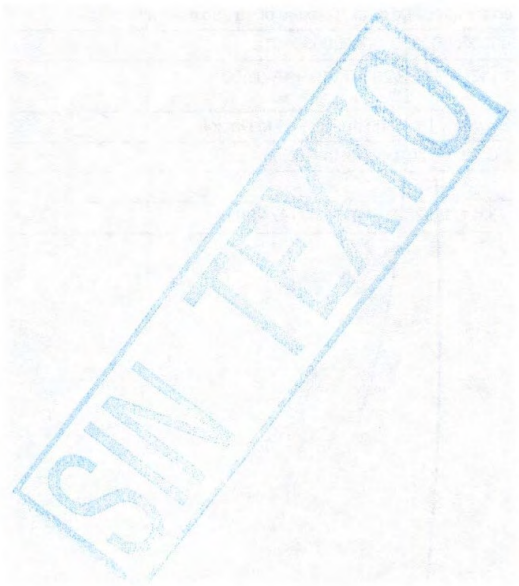

SIN TEXTO


ESTADOS UNIDOS MEXI
R JUDICIAL DE LA
EMA CORTE DE JUSTICIA
ECRETARÍA GENERAL
IÓN DE TRÁMITE DE C
ITUCIONALES Y DE
CONSTITUCION

Evidencia Criptográfica · Transacción SeguriSign
Archivo Firmado: AcuseEnvio85968.pdf
Secuencia: 2480589

Autoridad Certificadora: Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal

Firmante	***Nombre:***	Neftalí Alejandro García Sánchez	***Validez:***	OK	Vigente
	CURP:	GASN750424HDFRNF06			
Firma	***# Serie:***	706a6620636a660000000000000000000000a01a	***Revocación:***	OK	No Revocado
	Fecha: (UTC / Ciudad de México)	11/03/2019T20:30:13Z / 11/03/2019T14:30:13-06:00	***Status:***	OK	Valida
	Algoritmo:	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma:	56 57 ee 03 08 d4 c3 cb aa 83 3f 09 5b ef ee 64 29 ac e7 78 51 8a 8c 30 52 75 10 96 54 95 09 65 d2 e7 4f ec 8d 81 d7 bf 51 24 13 de 48 79 06 fc 28 44 d4 cf ca 0c 82 fd 1c 47 5d 40 91 98 fa 7a 3f 64 b4 7a 8c c3 aa b3 ee 1b 3b 6c be 26 53 6a 83 0c 6d f2 a0 05 20 21 a4 f0 82 60 85 e9 6a 49 82 23 fb 50 39 01 44 d2 96 8a 9b 0c 7f 1a a8 7c 63 99 32 69 33 e8 c0 ff 86 d2 91 ba 4b f7 a8 b4 7d 3b f7 1b 16 5b 2b f6 79 6d ec d2 2c 03 ef 50 9f 2a eb 94 4c 71 78 41 f2 77 be de da 12 d4 b0 74 87 71 1b ac 8e 03 f8 9f 3b 2a 32 f4 1f 07 8a b0 96 ba 3d 28 f5 2a 05 8d 15 a5 ca 51 c9 d1 5f 07 42 00 d6 6d e5 aa 2b 28 7d e5 d6 02 51 7d ac 9f 14 84 99 43 bc d7 32 74 50 6b ae 9b fb d7 de f0 5e 58 38 8a 06 37 77 6b f6 0d 45 f7 d0 18 1e 3d 5c 33 72 84 00 f6 09 6a 45 f6 f4 25 69 44 58			
OCSP	***Fecha: (UTC / Ciudad de México)***	11/03/2019T20:30:36Z / 11/03/2019T14:30:36-06:00			
	Nombre del respondedor:	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie:	706a6620636a660000000000000000000000a01a			
TSP	***Fecha : (UTC / Ciudad de México)***	11/03/2019T20:30:13Z / 11/03/2019T14:30:13-06:00			
	Nombre del respondedor:	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del respondedor:	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Secuencia:	2483732			
	Datos estampillados:	9AE86CC2F871C733FC55528B161912F3D147418D			


SIN TEXTO


ESTADOS UNIDOS
PODER JUDICIAL DE
SUPREMA CORTE DE JUS
SUBSECRETARÍA GENE
SECCIÓN DE TRÁMITE D
CONSTITUCIONALES Y
INCONSTITUCI

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

6894/2019 MINISTRO INSTRUCTOR DE LA SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD DE LA SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

En los autos del despacho 1/2019-III, orden 31/2019, derivado del despacho 178/2019, deducido a su vez la controversia constitucional 109/2019, promovida por Víctor José Ángel Saldaña, en su carácter de Síndico del Municipio de San Luis Potosí, se dictó el siguiente acuerdo que a la letra dice:

"...San Luis Potosí, San Luis Potosí, once de marzo de dos mil diecinueve.

Visto el estado que guardan los autos, se advierte que con esta fecha se emplazó y notificó al Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí a la controversia constitucional 109/2019, promovida por Víctor José Ángel Saldaña, en su carácter de Síndico del Municipio de San Luis Potosí.

En consecuencia, devuélvase debidamente diligenciado vía MINTERSCJN el despacho con que se formó este expediente y que envió la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Solicítese el acuse de recibo respectivo.

Notifíquese.

Así lo acordó y firma el licenciado Rodolfo Jiménez Silva, Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, en funciones de Juez de Distrito autorizado en sesión celebrada el trece de noviembre de dos mil dieciocho, por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, comunicado mediante oficio CCJ/ST/5946/2018, con efectos a partir del nueve de enero de dos mil diecinueve y hasta en tanto así lo determine esa Comisión o se adscriba titular a este órgano jurisdiccional, asistido de la licenciada Martha Berenice Lizardo Ozaine, Secretaria que autoriza y da fe..."

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines legales consiguientes.

Protesto a usted mi atenta consideración.

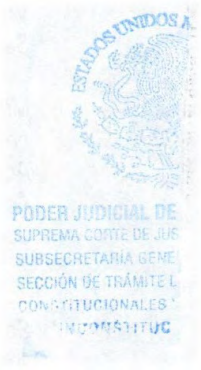
San Luis Potosí, S.L.P., once de marzo de dos mil diecinueve.

Lic. Rodolfo Jiménez Silva

Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, en funciones de Juez de Distrito autorizado en sesión celebrada el trece de noviembre de dos mil dieciocho, por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, comunicado mediante oficio CCJ/ST/5946/2018, con efectos a partir del nueve de enero de dos mil diecinueve y hasta en tanto así lo determine esa Comisión o se adscriba titular a este órgano jurisdiccional.

4000245134471


SIN TEXTO


ESTADOS UNIDOS M
PODER JUDICIAL DE
SUPREMA CORTE DE JUS
SUBSECRETARIA GENE
SECCIÓN DE TRÁMITE L
CONSTITUCIONALES
INCONSTITUC

TURNO DE *DESPACHO* **OCC** *1.1.0.72*

Número de registro:000010/2019
Fecha de recibido: jueves, 07/03/2019
Fecha de turno:jueves, 07/03/2019

Hora de recibido: 21:58 Hrs.
Hora de turno:21:58 Hrs.

Turnado al Juzgado:JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN SAN LUIS POTOSI, S.L.P.

Procedencia:SECCION DE TRAMITRE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

Número de oficio:MI/PL/CCYAI/EGM/60/2019
Número de despacho:178/2019
Quejoso / Inculpado:SINDICO MUNICIPAL DE SAN LUIS POTOSI, VICTOR JOSE ANGEL SALDAÑA

Copias: 0
Firma:SI

Anexos: 3

Descripción de anexos:PROCEDENCIA: SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION. DERIVA DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 109/2019

Observaciones:***
Fecha de cambio de turno:***

Hora de cambio de turno:***

Lic. Alberto Niño Monreal

Oficina de Correspondecia Común que presta servicio	Autorizado por el órgano jurisdiccional para recoger asuntos
Servidor Público que entrega: Alberto Niño Monreal	Servidor Público que recibe:
Firma :	Órgano de su adscripción:
Fecha: 07/03/2019 Hora: 21:58:14	Fecha: Hora: Firma :

OFICINA DE CORRESPONDENCIA COMÚN DE LOS JUZGADOS DE DISTRITO EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE S.L.P.
RECIBIDO
08 MAR. 2019
No. DE REGISTRO 3864
HORA 8:57
ESCRITO CON 0 COPIAS
Y 3 ANEXOS CON COPIAS

Dado 11/7/2019 - III
Cel 31/2019 I


SIN TEXTO


ESTADOS UNIDOS MEX
PODER JUDICIAL DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTIC
SUBSECRETARÍA GENERAL
SECCIÓN DE TRÁMITE DE C
CONSTITUCIONALES Y DE
INCONSTITUCION

TURNO DE *DESPACHO* **OCC** *1.1.0.72*

Número de registro:000010/2019
Fecha de recibido: jueves, 07/03/2019
Fecha de turno:jueves, 07/03/2019

Hora de recibido: 21:58 Hrs.
Hora de turno:21:58 Hrs.

Turnado al Juzgado:JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN SAN LUIS POTOSI, S.L.P.

Procedencia:SECCION DE TRAMITRE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

Número de oficio:MI/PL/CCYAI/EGM/60/2019
Número de despacho:178/2019
Quejoso / Inculpado:SINDICO MUNICIPAL DE SAN LUIS POTOSI VICTOR JOSE ANGEL SALDAÑA

Copias: 0
Firma:SI
Anexos: 3
Descripción de anexos:PROCEDENCIA: SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION. DERIVA DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 109/2019

Observaciones:***
Fecha de cambio de turno:***
Hora de cambio de turno:***

Lic. Alberto Niño Monreal

Oficina de Correspondecia Común que presta servicio
Servidor Público que entrega: Alberto Niño Monreal
Firma :
Fecha: 07/03/2019 Hora: 21:58:14

Autorizado por el órgano jurisdiccional para recoger asuntos
Servidor Público que recibe:
Órgano de su adscripción:
Fecha: Hora: Firma :

JUZGADO CUARTO DE DISTRITO
EN EL ESTADO DE S.L.P.
RECIBIDO
08 MAR. 2019
No. DE REGISTRO 3654
HORA 8:51
ESCRITO CON 0 COPIAS
Y 3 ANEXOS CON COPIAS



ESTADOS UNIDOS
PODER JUDICIAL DE
SUPREMA CORTE DE JUST
SUBSECRETARÍA GENER
SECCIÓN DE TRÁMITE DE
CONSTITUCIONALES Y
INCONSTITUCIO

TURNO DE *DESPACHO* **OCC** *1.1.0.72*

Número de registro:000010/2019
Fecha de recibido: jueves, 07/03/2019 **Hora de recibido:** 21:58 Hrs.
Fecha de turno:jueves, 07/03/2019 **Hora de turno:**21:58 Hrs.

Turnado al Juzgado:JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN SAN LUIS POTOSI, S.L.P.

Procedencia:SECCION DE TRAMITRE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

Número de oficio:MI/PL/CCYAI/EGM/60/2019
Número de despacho:178/2019
Quejoso / Inculpado:SINDICO MUNICIPAL DE SAN LUIS POTOSI VICTOR JOSE ANGEL SALDAÑA

Copias: 0 **Anexos:** 3
Firma:*SI*
Descripción de anexos:PROCEDENCIA: SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION. DERIVA DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 109/2019

Observaciones:***
Fecha de cambio de turno:*** **Hora de cambio de turno:*****

Lic. Alberto Niño Monreal

Oficina de Correspondecia Común que presta servicio	Autorizado por el órgano jurisdiccional para recoger asuntos
Servidor Público que entrega: Alberto Niño Monreal	Servidor Público que recibe:
Firma :	Órgano de su adscripción:
Fecha: 07/03/2019 Hora: 21:58:14	Fecha: Hora: Firma :


SINTEXTO


ESTADOS UNIDOS MEXI
PODER JUDICIAL DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
SUBSECRETARÍA GENERAL
SECCIÓN DE TRÁMITE DE C
CONSTITUCIONALES Y DE
INCONSTITU

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

OFICINA DE CORRESPONDENCIA COMÚN DE LOS JUZGADOS DE DISTRITO

COPIAS 0
ANEXOS 3
51

2019 MAR -7 PM 9:58

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 109/2019
ACTOR: MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a cinco de marzo de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
Expediente de la controversia constitucional al rubro indicada, promovida por Víctor José Ángel Saldaña, quien se ostenta como Síndico del Municipio de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí.	**9532**

JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE S.L.P.
RECIBIDO
08 MAR. 2019
No. DE REGISTRO 3854
ESCRITO CON 6 COPIAS
Y 3 ANEXOS CON COPIAS

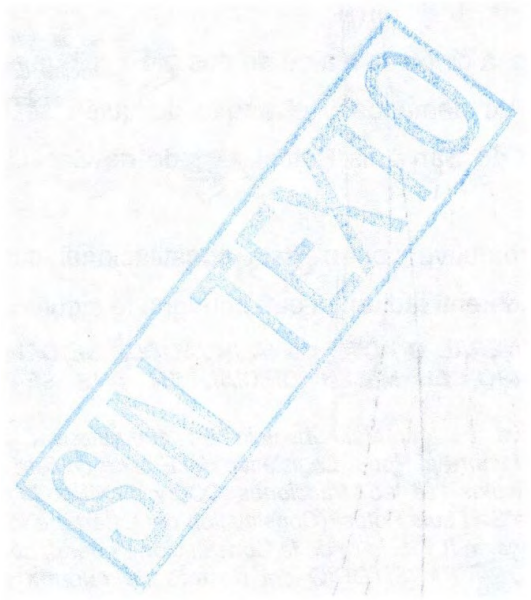
Demanda de controversia constitucional y su anexo recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, turnada conforme al auto de radicación de esta fecha. Conste.

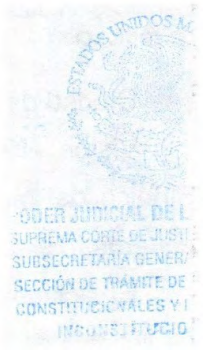
Ciudad de México, a cinco de marzo de dos mil diecinueve.

Vistos el escrito de demanda y el anexo de quien se ostenta como Síndico del Municipio de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí, se acuerda lo siguiente.

El accionante promueve controversia constitucional contra el Poder Legislativo de la referida entidad, en la que impugna lo siguiente:

> ***"IV. LA NORMA GENERAL O ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDE, ASÍ COMO EN SU CASO, EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE HUBIEREN PUBLICADO.***
> *La omisión legislativa de carácter absoluto en competencia de ejercicio obligatorio en la que incurre el Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, al no adecuar los artículos 115 y 57 fracciones XXXI y XXXII de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí (Constitución del Estado) a lo establecido en el artículo 115, fracción II, inciso b) de la Constitución Federal, con relación al ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO del decreto de reforma a la misma Constitución Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1999.*
> *Lo anterior para el efecto de que, fundada la presente controversia, se exija al Congreso del Estado que actúe en sentido de superar la omisión legislativa para adecuarse al verdadero espíritu de la reforma constitucional y elimine los postulados jurídicos que aún se contienen en los referidos artículos de la Constitución del Estado, que siguen permitiendo la intromisión de diverso Poder (Congreso del Estado) para la resolución de materias propias y exclusivas de la competencia autónoma municipal.*
> *Bajo esa guisa, señalo a esta H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, que lo manifestado con antelación se traduce en la causa de pedir motivo de la presente controversia constitucional, particularmente en la omisión legislativa reflejada en los indicados numerales 57 fracciones XXXI y XXXII y 115 de la Constitución del Estado, cuenta habida que el contenido de dichos apartados normativos no ha sido modificado desde su última reforma publicada el 20 de noviembre de 1996, de manera que tales dispositivos no han sido adecuados a los principios constitucionales de la reforma al Pacto Federal publicada el 23 de diciembre de 1999, relativa a la autonomía municipal.".*


SIN TEXTO


ESTADOS UNIDOS M
PODER JUDICIAL DE L
SUPREMA CORTE DE JUST
SUBSECRETARÍA GENER
SECCIÓN DE TRÁMITE DE
CONSTITUCIONALES Y
INCIDENTE FICIO

Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso i)[1], de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1[2] y 11, párrafo primero[3], de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 Constitucional, se tiene por presentado al promovente con la personalidad que ostenta[4] y **se admite a trámite la demanda** que hace valer, sin perjuicio de los motivos de improcedencia que puedan advertirse de manera fehaciente al momento de dictar sentencia.

En este sentido, se tiene al municipio actor designando delegados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y exhibiendo la documental que acompaña, la cual se relacionará en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Esto, con apoyo en los artículos 11, párrafo segundo[5], 31[6] y 32, párrafo primero[7], de la ley reglamentaria de la materia, así como 305[8] del Código

---

[1] **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**
Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:
I. De las controversias constitucionales que, con excepción de las que se refieran a la materia electoral, se susciten entre: (...).
i) Un Estado y uno de sus Municipios, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales; (...).

[2] **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**
Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

[3] **Artículo 11**. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...).

[4] De conformidad con la documental que exhibe para tal efecto y en términos del artículo 75, fracción II, de la **Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí**, que establece lo siguiente:
Artículo 75. El Síndico tendrá las siguientes facultades y obligaciones: (...).
II. La representación jurídica del Ayuntamiento en los asuntos en que éste sea parte, y en la gestión de los negocios de la hacienda municipal, con todas las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas, pudiendo además nombrar ante los tribunales, delegados, representantes legales, apoderados, coadyuvantes, según sea el caso, ello en los términos que establezca la ley que rija la materia en cuyo procedimiento comparezca; (...).

[5] **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**
Artículo 11. (...).
En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

[6] **Artículo 31**. Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

[7] **Artículo 32**. Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. (...).

[8] **Código Federal de Procedimientos Civiles**
Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese


SIN TEXTO


ESTADOS UNIDOS ME
PODER JUDICIAL DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTIC
SUBSECRETARÍA GENERA
SECCIÓN DE TRÁMITE DE
CONSTITUCIONALES Y D
CONSTITUCIO

Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada normativa.

Por otra parte, se tiene como demandado en este procedimiento constitucional al **Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí**, al cual se ordena emplazar con copia del escrito de demanda y su anexo, para que presente su contestación dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo y al hacerlo, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibido que, de lo contrario, las subsecuentes se le harán por lista, hasta en tanto atienda lo indicado.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 10, fracción II[9], 26, párrafo primero[10], de la invocada ley reglamentaria, 305 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles y con apoyo en la tesis de rubro: "***CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)***"[11].

Además, a fin de integrar debidamente este expediente, con fundamento en el artículo 35[12] de la citada normativa reglamentaria y la tesis de rubro: "***CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL MINISTRO INSTRUCTOR TIENE FACULTADES PARA DECRETAR PRUEBAS PARA MEJOR PROVEER***"[13], se requiere al Poder Legislativo del Estado de San

---

que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

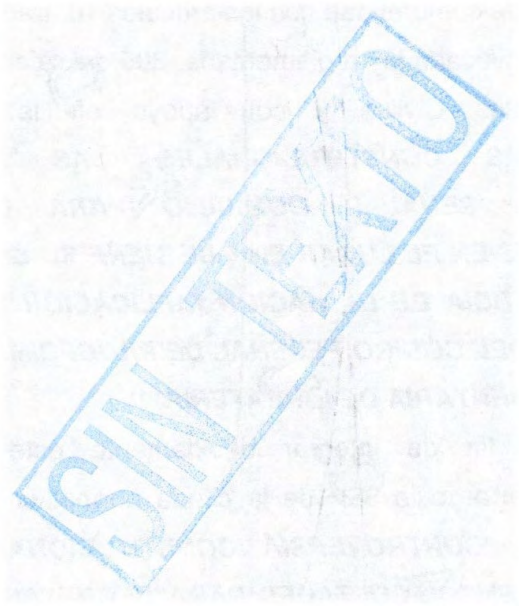
[9] **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**
Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...).
II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia. (...).

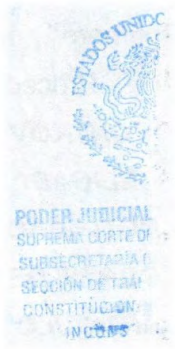
[10] **Artículo 26.** Admitida la demanda, el ministro instructor ordenará emplazar a la parte demandada para que dentro del término de treinta días produzca su contestación, y dará vista a las demás partes para que dentro del mismo plazo manifiesten lo que a su derecho convenga. (...).

[11] Tesis **IX/2000**, Aislada, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, marzo de dos mil, página 796, registro 192286.

[12] **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**
Artículo 35. En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

[13] Tesis **CX/95**, Aislada, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, noviembre de mil novecientos noventa y cinco, página 85, registro 200268.


SIN TEXTO


ESTADOS UNIDOS
PODER JUDICIAL
SUPREMA CORTE DE
SUBSECRETARÍA
SECCIÓN DE TRÁ
CONSTITUCIONA
INCONS

Luis Potosí, por conducto de quien legalmente lo representa, para que al dar contestación a la demanda, envíe a este Alto Tribunal copia certificada de las documentales relacionadas con la omisión impugnada; apercibida dicha autoridad que, de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa, en términos del artículo 59, fracción I[14], del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

En otro orden de ideas, de conformidad con el artículo 10, fracción IV[15], de la mencionada ley reglamentaria, en relación con los artículos 5, fracción VII[16], y Sexto Transitorio[17] de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, dese vista a la **Fiscalía General de la República** para que hasta antes de la celebración de la audiencia de ley manifieste lo que a su representación corresponda.

Finalmente, con fundamento en el artículo 287[18] del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado a la autoridad demandada.

Notifíquese. Por lista, por oficio a las partes y en su residencia oficial al Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, del diverso de radicación y turno, así como del escrito inicial y su anexo**, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de San Luis Potosí, con residencia en la ciudad del mismo nombre, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo

---

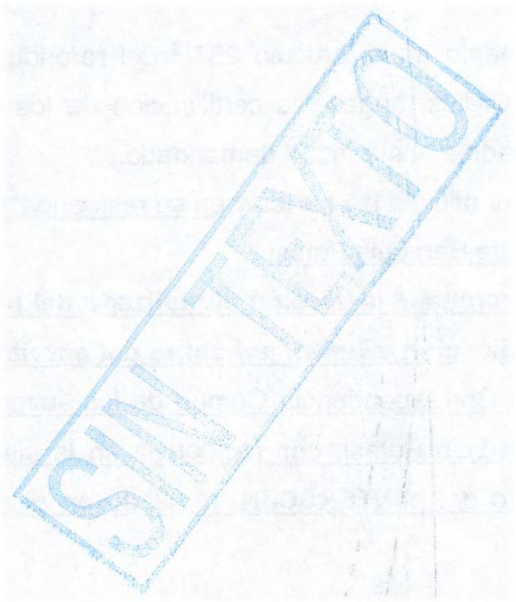
[14]**Código Federal de Procedimientos Civiles**
Artículo 59. Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:
I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. (...).

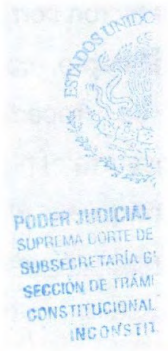
[15]**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**
Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...).
IV. El Procurador General de la República.

[16]**Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República**
Artículo 5. Funciones de la Fiscalía General de la República
Corresponde a la Fiscalía General de la República: (...).
VII. Intervenir en las acciones de inconstitucionalidad o controversias constitucionales, y (...).

[17]**Transitorio Sexto**.
Todas las referencias normativas a la Procuraduría General de la República o del Procurador General de la República, se entenderán referidas a la Fiscalía General de la República o a su titular respectivamente, en los términos de sus funciones constitucionales vigentes. Las referencias normativas a los agentes del Ministerio Público se entenderán referidas a las y los Fiscales en los términos de esta ley.

[18]**Código Federal de Procedimientos Civiles**
Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.
La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.


SIN TEXTO


ESTADOS UNIDOS
PODER JUDICIAL
SUPREMA CORTE DE
SUBSECRETARÍA G
SECCIÓN DE TRÁM
CONSTITUCIONAL
INCONSTI

General Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157[19] de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero[20], y 5[21] de la ley reglamentaria de la materia, **lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio al Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí**, en su residencia oficial, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298[22] y 299[23] del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces **del despacho número 178/2019**, en términos del artículo 14, párrafo primero[24], del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía.-

---

[19] **Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación**
Artículo 157. Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

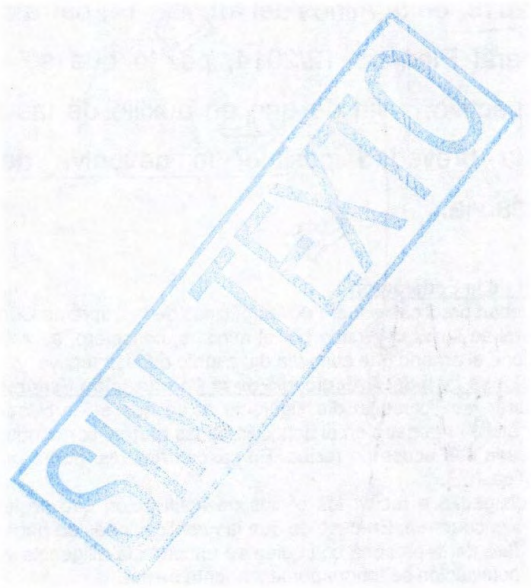
[20] **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**
Artículo 4. Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. (...).

[21] **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

[22] **Código Federal de Procedimientos Civiles**
Artículo 298. Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.
Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.
La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

[23] **Artículo 299**. Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

[24] **Acuerdo General Plenario 12/2014**
Artículo 14. Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. (...).


SIN TEXTO


ESTADOS UNIDOS
PODER JUDICIAL DE
SUPREMA CORTE DE JUS
SUBSECRETARÍA GENE
SECCIÓN DE TRÁMITE D
CONSTITUCIONALES Y
INCONSTITUCI

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Luis María Aguilar Morales**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

EL 07 MAR 2019 ; SE NOTIFICÓ POR LISTA A LOS ... ADO LA RESOLUCIÓN QUE ANTECEDE. CONSTE. - - -
... LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES INDICADA Y EN ... DE NO HABER COMPARECIDO LOS INTERESADOS, SE TIENE ... CHA LA NOTIFICACIÓN, POR MEDIO DE LISTA. DOY FE.

Esta hoja corresponde al proveído de cinco de marzo de dos mil diecinueve, dictado por el **Ministro Instructor Luis María Aguilar Morales**, en la controversia constitucional **109/2019**, promovida por el Municipio de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí. Conste.

EGM/JOG 2


SIN TEXTO


ESTADOS UNIDOS MEXI
PODER JUDICIAL DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICI
SUBSECRETARÍA GENERAL
SECCIÓN DE TRÁMITE DE C
CONSTITUCIONALES Y DE

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada
Nombre del documento firmado: AcuerdoDigital_284754_818386_251364.pdf
Secuencia: 2471607

Este documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	***Nombre:***	JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA	***Estado del certificado:***	OK	Vigente
	CURP:	MOLJ751206HDFRZN07			
Firma	***Serie del certificado del firmante:***	706a6673636a6e0000000000000000000000000fc1	***Revocación:***	OK	No Revocado
	Fecha: (UTC / Ciudad de México)	06/03/2019T18:04:14Z / 06/03/2019T12:04:14-06:00	***Estatus de firma:***	OK	Valida
	Algoritmo:	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma:	1b 56 01 e2 3e 34 eb b5 9d ed 66 23 9d a4 73 0e f9 18 0a 36 9b 9e 14 e7 fc c3 60 c7 d7 d4 55 88 a9 ff 47 8a 94 29 77 b2 51 d9 94 6f 45 58 47 e4 11 2c b9 2c 32 a7 71 07 47 1b bd ce 70 3e 38 b8 b1 8f 12 c2 fc 00 3b 74 18 9c 6a 9d d8 59 66 e3 7f 43 86 a1 74 5b af 96 88 fe 0f 8a 0f ba ca 04 35 1f 11 3e 42 24 b5 78 13 63 6b 88 db cd 0e 48 d1 e6 67 43 70 e3 c2 74 c5 60 88 f0 9f ac 9b 55 0a 86 10 7b 69 57 96 a9 11 36 7c f9 3b 90 26 f4 d0 58 f9 34 28 a3 4d 80 b8 51 4c 5f 33 5a 9a 13 69 48 59 a3 ff 2f 5e 02 21 59 df c0 1f b7 e7 b1 38 32 8f c9 e1 e3 94 c7 08 bd 35 00 27 58 27 8f 59 3f 8d 45 64 d2 ae ae d4 da 01 69 7e e4 4c 47 39 e0 fb 22 e6 7c 08 40 30 70 c7 49 35 bc 81 91 2a 94 92 50 48 e7 51 84 7f 06 1b 8d 51 df e1 45 4a e0 dd 24 74 92 66 be 10 65 36 de f6 19 15 98			
Validación OCSP	***Fecha: (UTC / Ciudad de México)***	06/03/2019T18:04:23Z / 06/03/2019T12:04:23-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP:	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP:	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP:	706a6673636a6e0000000000000000000000000fc1			
Estampa TSP	***Fecha: (UTC / Ciudad de México)***	06/03/2019T18:04:14Z / 06/03/2019T12:04:14-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP:	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP:	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia:	2474740			
	Datos estampillados:	FC97B73851B1E912610ECA2E9F761041DE353AED			

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
SECRETARÍA DE ACUERDOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

SIN TEXTO

ESTADOS UNIDOS
PODER JUDICIAL
SUPREMA CORTE DE
SUBSECRETARÍA G
SECCIÓN DE TRÁM
CONSTITUCIONAL
INCONST

OFICINA DE CORRESPONDENCIA
COMÚN DE LOS
JUZGADOS DE DISTRITO
COPIAS 0
ANEXOS 3
FOJAS 51
2019 MAR -7 PM 9:58

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 109/2019
ACTOR: MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a cinco de marzo de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
Expediente de la controversia constitucional al rubro indicada, promovida por Víctor José Ángel Saldaña, quien se ostenta como Síndico del Municipio de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí.	9532

JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE S.L.P.
RECIBIDO
08 MAR. 2019

Demanda de controversia constitucional y su anexo recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, turnada conforme al auto de radicación de esta fecha. Conste.

No. DE REGISTRO 3854
ESCRITO CON 8 COPIAS
Y 3 ANEXOS CON COPIAS

Ciudad de México, a cinco de marzo de dos mil diecinueve.

Vistos el escrito de demanda y el anexo de quien se ostenta como Síndico del Municipio de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí, se acuerda lo siguiente.

El accionante promueve controversia constitucional contra el Poder Legislativo de la referida entidad, en la que impugna lo siguiente:

> ***"IV. LA NORMA GENERAL O ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDE, ASÍ COMO EN SU CASO, EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE HUBIEREN PUBLICADO.***
> *La omisión legislativa de carácter absoluto en competencia de ejercicio obligatorio en la que incurre el Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, al no adecuar los artículos 115 y 57 fracciones XXXI y XXXII de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí (Constitución del Estado) a lo establecido en el artículo 115, fracción II, inciso b) de la Constitución Federal, con relación al ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO del decreto de reforma a la misma Constitución Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1999.*
> *Lo anterior para el efecto de que, fundada la presente controversia, se exija al Congreso del Estado que actúe en sentido de superar la omisión legislativa para adecuarse al verdadero espíritu de la reforma constitucional y elimine los postulados jurídicos que aún se contienen en los referidos artículos de la Constitución del Estado, que siguen permitiendo la intromisión de diverso Poder (Congreso del Estado) para la resolución de materias propias y exclusivas de la competencia autónoma municipal.*
> *Bajo esa guisa, señalo a esta H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, que lo manifestado con antelación se traduce en la causa de pedir motivo de la presente controversia constitucional, particularmente en la omisión legislativa reflejada en los indicados numerales 57 fracciones XXXI y XXXII y 115 de la Constitución del Estado, cuenta habida que el contenido de dichos apartados normativos no ha sido modificado desde su última reforma publicada el 20 de noviembre de 1996, de manera que tales dispositivos no han sido adecuados a los principios constitucionales de la reforma al Pacto Federal publicada el 23 de diciembre de 1999, relativa a la autonomía municipal.".*


SIN TEXTO


ESTADOS UNIDOS MEXI
PODER JUDICIAL DE LA F
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
SUBSECRETARÍA GENERAL
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CO
CONSTITUCIONALES Y DE
INCONSTITUCIONA

Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso i)[1], de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1[2] y 11, párrafo primero[3], de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 Constitucional, se tiene por presentado al promovente con la personalidad que ostenta[4] y **se admite a trámite la demanda** que hace valer, sin perjuicio de los motivos de improcedencia que puedan advertirse de manera fehaciente al momento de dictar sentencia.

En este sentido, se tiene al municipio actor designando delegados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y exhibiendo la documental que acompaña, la cual se relacionará en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Esto, con apoyo en los artículos 11, párrafo segundo[5], 31[6] y 32, párrafo primero[7], de la ley reglamentaria de la materia, así como 305[8] del Código

---

[1]**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**
Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:
I. De las controversias constitucionales que, con excepción de las que se refieran a la materia electoral, se susciten entre: (...).
i) Un Estado y uno de sus Municipios, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales; (...).

[2]**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**
Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

[3]**Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...).

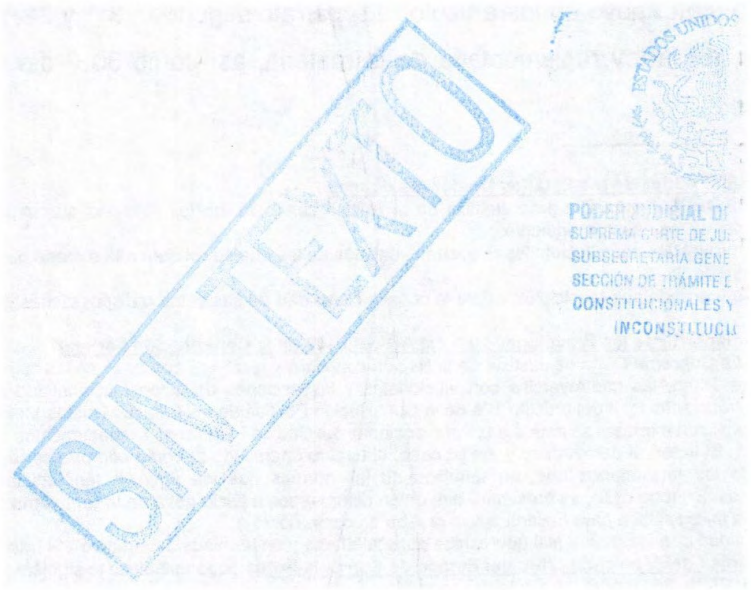
[4]De conformidad con la documental que exhibe para tal efecto y en términos del artículo 75, fracción II, de la **Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí**, que establece lo siguiente:
Artículo 75. El Síndico tendrá las siguientes facultades y obligaciones: (...).
II. La representación jurídica del Ayuntamiento en los asuntos en que éste sea parte, y en la gestión de los negocios de la hacienda municipal, con todas las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas, pudiendo además nombrar ante los tribunales, delegados, representantes legales, apoderados, coadyuvantes, según sea el caso, ello en los términos que establezca la ley que rija la materia en cuyo procedimiento comparezca; (...).

[5]**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**
Artículo 11. (...).
En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

[6]**Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

[7]**Artículo 32.** Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. (...).

[8]**Código Federal de Procedimientos Civiles**
Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese


SIN TEXTO
ESTADOS UNIDOS
PODER JUDICIAL DE
SUPREMA CORTE DE JU
SUBSECRETARÍA GENE
SECCIÓN DE TRÁMITE E
CONSTITUCIONALES Y
INCONSTITUCIO

Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada normativa.

Por otra parte, se tiene como demandado en este procedimiento constitucional al **Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí**, al cual se ordena emplazar con copia del escrito de demanda y su anexo, para que presente su contestación dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo y al hacerlo, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibido que, de lo contrario, las subsecuentes se le harán por lista, hasta en tanto atienda lo indicado.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 10, fracción II[9], 26, párrafo primero[10], de la invocada ley reglamentaria, 305 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles y con apoyo en la tesis de rubro: "***CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)***"[11].

Además, a fin de integrar debidamente este expediente, con fundamento en el artículo 35[12] de la citada normativa reglamentaria y la tesis de rubro: "***CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL MINISTRO INSTRUCTOR TIENE FACULTADES PARA DECRETAR PRUEBAS PARA MEJOR PROVEER***"[13], se requiere al Poder Legislativo del Estado de San

---

que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

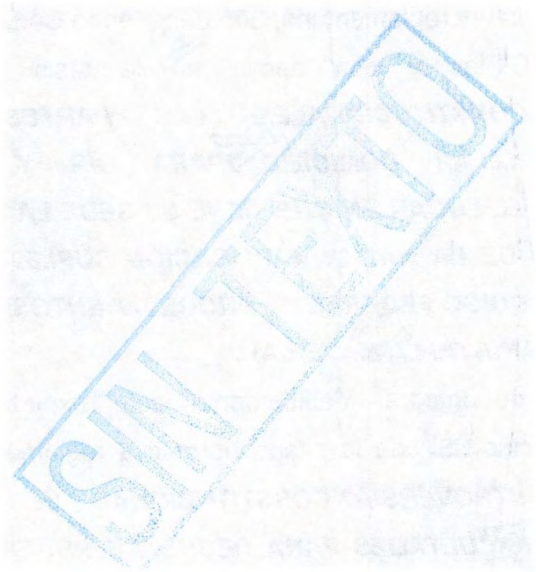
[9]**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**
Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...).
II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia. (...).

[10]**Artículo 26.** Admitida la demanda, el ministro instructor ordenará emplazar a la parte demandada para que dentro del término de treinta días produzca su contestación, y dará vista a las demás partes para que dentro del mismo plazo manifiesten lo que a su derecho convenga. (...).

[11]Tesis **IX/2000**, Aislada, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, marzo de dos mil, página 796, registro 192286.

[12]**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**
Artículo 35. En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

[13]Tesis **CX/95**, Aislada, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, noviembre de mil novecientos noventa y cinco, página 85, registro 200268.


SIN TEXTO


ESTADOS UNIDOS
PODER JUDICIAL D
SUPREMA CORTE DE J
SUBSECRETARÍA GE
SECCIÓN DE TRÁM
CONSTITUCIONALE
INCONSTITUC

Luis Potosí, por conducto de quien legalmente lo representa, para que al dar contestación a la demanda, envíe a este Alto Tribunal copia certificada de las documentales relacionadas con la omisión impugnada; apercibida dicha autoridad que, de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa, en términos del artículo 59, fracción I[14], del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

En otro orden de ideas, de conformidad con el artículo 10, fracción IV[15], de la mencionada ley reglamentaria, en relación con los artículos 5, fracción VII[16], y Sexto Transitorio[17] de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, dese vista a la **Fiscalía General de la República** para que hasta antes de la celebración de la audiencia de ley manifieste lo que a su representación corresponda.

Finalmente, con fundamento en el artículo 287[18] del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado a la autoridad demandada.

Notifíquese. Por lista, por oficio a las partes y en su residencia oficial al Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, del diverso de radicación y turno, así como del escrito inicial y su anexo**, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de San Luis Potosí, con residencia en la ciudad del mismo nombre, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo

---

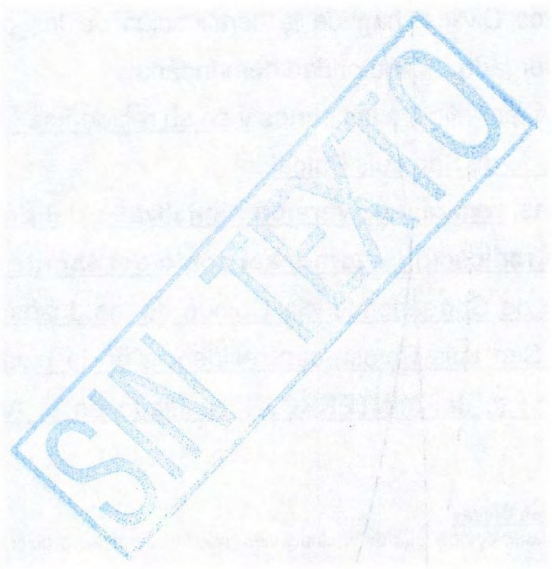
[14]**Código Federal de Procedimientos Civiles**
Artículo 59. Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:
I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. (...).

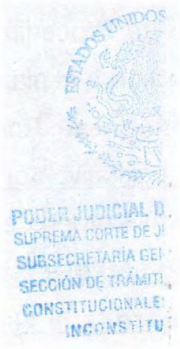
[15]**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**
Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...).
IV. El Procurador General de la República.

[16]**Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República**
Artículo 5. Funciones de la Fiscalía General de la República
Corresponde a la Fiscalía General de la República: (...).
VII. Intervenir en las acciones de inconstitucionalidad o controversias constitucionales, y (...).

[17]**Transitorio Sexto.**
Todas las referencias normativas a la Procuraduría General de la República o del Procurador General de la República, se entenderán referidas a la Fiscalía General de la República o a su titular respectivamente, en los términos de sus funciones constitucionales vigentes. Las referencias normativas a los agentes del Ministerio Público se entenderán referidas a las y los Fiscales en los términos de esta ley.

[18]**Código Federal de Procedimientos Civiles**
Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.
La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.


SIN TEXTO


ESTADOS UNIDOS
PODER JUDICIAL D
SUPREMA CORTE DE J
SUBSECRETARÍA GE
SECCIÓN DE TRÁMIT
CONSTITUCIONALE
INCONSTITU

General Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157[19] de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero[20], y 5[21] de la ley reglamentaria de la materia, **lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio al Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí**, en su residencia oficial, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298[22] y 299[23] del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces **del despacho número 178/2019**, en términos del artículo 14, párrafo primero[24], del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía.

---

[19] **Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación**
Artículo 157. Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

[20] **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**
Artículo 4. Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. (...).

[21] **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

[22] **Código Federal de Procedimientos Civiles**
Artículo 298. Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.
Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.
La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

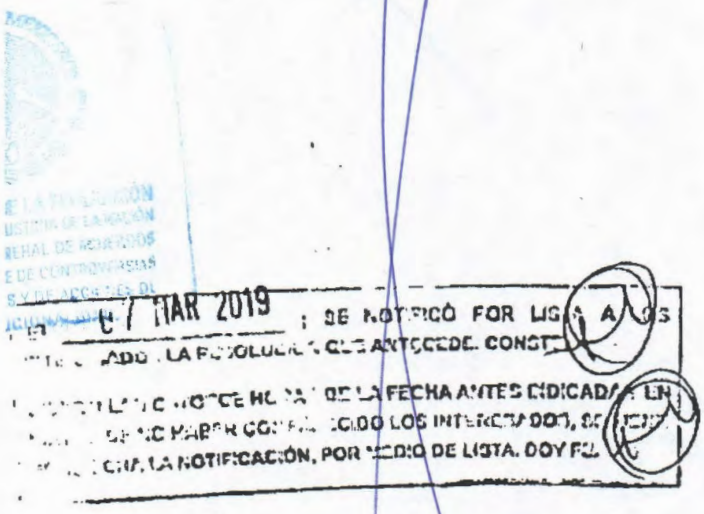
[23] **Artículo 299.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

[24] **Acuerdo General Plenario 12/2014**
Artículo 14. Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. (...).


SIN TEXTO


ESTADOS UNIDOS
PODER JUDICIAL
SUPREMA CORTE DE
SUBSECRETARÍA GE
SECCIÓN DE TRÁMI
CONSTITUCIONAL
INCONSTI

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Luis María Aguilar Morales**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Esta hoja corresponde al proveído de cinco de marzo de dos mil diecinueve, dictado por el **Ministro Instructor Luis María Aguilar Morales**, en la controversia constitucional **109/2019**, promovida por el Municipio de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí. Conste.

EGM/JOG 2


SIN TEXTO


ESTADOS UNIDOS MEX
PODER JUDICIAL DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTI
SUBSECRETARÍA GENERA
SECCIÓN DE TRÁMITE DE
CONSTITUCIONALES Y D
INCONSTITUCIO

76

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada
Nombre del documento firmado: AcuerdoDigital_284754_818386_251364.pdf
Secuencia: 2471607

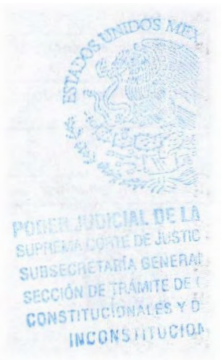
Este documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	*Nombre:*	JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA	*Estado del certificado:*	OK	Vigente
	CURP:	MOLJ751206HDFRZN07			
Firma	*Serie del certificado del firmante:*	706a6673636a6e0000000000000000000000000fc1	*Revocación:*	OK	No Revocado
	Fecha: (UTC / Ciudad de México)	06/03/2019T18:04:14Z / 06/03/2019T12:04:14-06:00	*Estatus de firma:*	OK	Valida
	Algoritmo:	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma:	1b 56 01 e2 3e 34 eb b5 9d ed 66 27 9d a4 73 0e f9 18 0a 36 9b 9e 14 e7 fc c3 60 c7 d7 d4 55 88 a9 ff 47 8a 94 29 77 b2 51 d9 94 6f 45 58 47 e4 11 2c b9 2c 32 a7 71 07 47 1b bd ce 70 3e 38 b8 b1 8f 12 c2 fc 00 3b 74 18 9c 6a 9d d8 59 66 e3 7f 43 86 a1 74 5b a7 95 88 fe 0f 8a 0f ba ca 04 35 1f 11 3e 42 24 b5 78 13 63 6b 88 db cd 0e 48 d1 e6 67 43 70 e3 c2 74 c5 60 88 f0 9f ac 9b 55 0a 86 10 7b 69 57 96 a9 11 36 7c f9 3b 90 26 f4 d0 58 f9 34 28 a3 4d 80 b8 51 4c 5f 33 5a 9a 13 69 48 59 a3 ff 2f 5e 02 21 59 df c0 1f b7 e7 b1 38 32 8f c9 e1 e3 94 c7 08 bd 35 00 27 58 27 8f 59 3f 8d 45 64 d2 ae ae d4 ca 01 69 7e e4 4c 47 39 e0 fb 22 e6 7c 08 40 30 70 c7 49 35 bc 81 91 2a 94 92 50 48 e7 51 84 7f 06 1b 8d 51 df e1 45 4a e0 dd 24 74 92 66 be 10 65 36 de f6 19 15 98			
Validación OCSP	*Fecha: (UTC / Ciudad de México)*	06/03/2019T18:04:23Z / 06/03/2019T12:04:23-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP:	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP:	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP:	706a6673636a6e0000000000000000000000000fc1			
Estampa TSP	*Fecha: (UTC / Ciudad de México)*	06/03/2019T18:04:14Z / 06/03/2019T12:04:14-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP:	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP:	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia:	2474740			
	Datos estampillados:	FC97B73851B1E912610ECA2E9F761041DE353AED			

Evidencia criptográfica.


SIN TEXTO


ESTADOS UNIDOS MEX
PODER JUDICIAL DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTIC
SUBSECRETARÍA GENERAL
SECCIÓN DE TRÁMITE DE
CONSTITUCIONALES Y D
INCONSTITUCIO

CONSTANCIA 1

H. AYUNTAMIENTO DE
SAN LUIS POTOSÍ
2018-2021

GOBIERNO MUNICIPAL
SAN LUIS POTOSÍ

12

H. SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
P R E S E N T E.-

LIC. VÍCTOR JOSÉ ÁNGEL SALDAÑA, [redacted] mayor de edad, en mi carácter de Representante Jurídico y Síndico del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio Libre de San Luis Potosí, S.L.P., personalidad que acredito con la publicación del Periódico Oficial del Estado de fecha 30 treinta de septiembre del año 2018, en el cual se contiene la Declaración de Validez de la elección de los 58 cincuenta y ocho Ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí, mismos que estarán en ejercicio en el periodo comprendido del 1° de octubre del año 2018 al 30 de septiembre del año 2021; con fundamento en lo establecido en el primer párrafo del artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Ley Reglamentaria), en correlación con la fracción II, del artículo 75 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí y artículo 111, fracción IV del Reglamento Interno del Municipio de San Luis Potosí, comparezco para exponer lo siguiente:

NOMBRAMIENTO DE DELEGADOS

Con fundamento en lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 11 de Ley Reglamentaria, solicito se tengan por designados indistintamente como delegados a los licenciados en derecho Andrés San Vicente Ruiz, Daniel Eduardo Alcántara Fernández, Sandra Lizeth Rodríguez Alfaro, Luis Enrique Salazar Rodríguez, Sheila Verónica Mendoza Rojas, José Luis Martínez Escanamé y Pinales, Agustín Arturo Gómez Larraga, Max Demian Hardy Magaña, Arturo Alfonso Mondragón Jiménez y Enrique Alejandro Castillo Ramírez y señalando para efectos del artículo 5 de la Ley Reglamentaria, el domicilio ubicado en [redacted] Ciudad de México.

Con fundamento en el artículo 105, fracción I, inciso i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), así como en los numerales 1, 5, 10, 11, 22 y demás relativos de la Ley Reglamentaria, en representación del AYUNTAMIENTO DEL


SIN TEXTO


ESTADOS UNIDOS ME
PODER JUDICIAL DE L
SUPREMA CORTE DE JUSTI
SUBSECRETARÍA GENERA
SECCIÓN DE TRÁMITE DE
CONSTITUCIONALES Y E
INCONSTITUCIO

MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, vengo a promover la presente CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL.

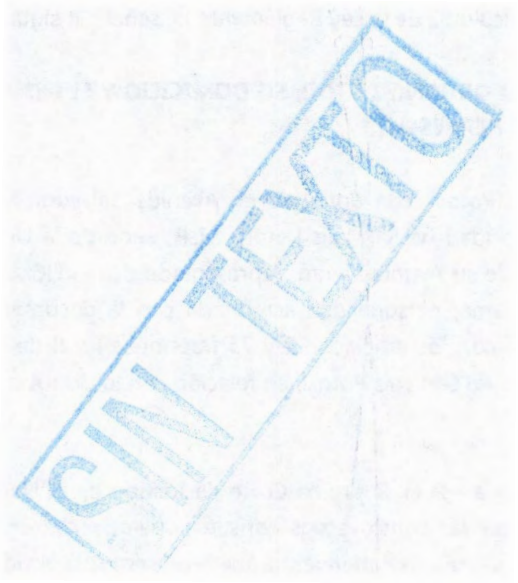
Con fundamento en el artículo 22 de la Ley Reglamentaria, señalo lo siguiente:

I. LA ENTIDAD, PODER U ÓRGANO ACTOR, SU DOMICILIO Y EL NOMBRE Y CARGO DEL FUNCIONARIO QUE LOS REPRESENTE.

El Municipio de San Luis Potosí, con domicilio en Avenida Salvador Nava Martínez 1580, colonia Santuario, de la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., sede de la Unidad Administrativa Municipal, por conducto de su Ayuntamiento, representado por el LIC. VICTOR JOSÉ ÁNGEL SALDAÑA, Síndico del mismo, personalidad acreditada con la documental aportada como Anexo 1, de conformidad con los artículos 12 y 75 fracciones I y II de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, en relación con lo dispuesto con el numeral 11 de la Ley Reglamentaria.

Sobre el particular, preciso a esa H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, que aunque la legitimación para promover las controversias constitucionales recae en el Municipio, es a través de su órgano de gobierno (Ayuntamiento que represento) la entidad a través del cual es pertinente intentar la presente promoción, según lo expone la siguiente jurisprudencia:

> *"CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LOS AYUNTAMIENTOS TIENEN LEGITIMACIÓN PARA PLANTEARLAS CON LOS OTROS ÓRGANOS ORIGINARIOS DEL ESTADO. Si bien es cierto que en la fracción I del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se otorga legitimación para plantear los conflictos que se susciten entre los órganos originarios del Estado, por la vía de la controversia constitucional, al Municipio y no al Ayuntamiento, se entiende que aquél actúa en el mundo real y jurídico a través de su órgano de gobierno y representación política, que lo es el Ayuntamiento según lo previsto en la fracción I del artículo 115 constitucional. De lo anterior se sigue que el Ayuntamiento, a través de los servidores públicos a los que la legislación estatal les dé la facultad de representarlo y de defender sus intereses, está legitimado para pedir que se diriman los referidos conflictos.*


SIN TEXTO


ESTADOS UNIDOS M
PODER JUDICIAL DE
SUPREMA CORTE DE JUS
SUBSECRETARÍA GENE
SECCIÓN DE TRÁMITE I
CONSTITUCIONALES
INCONSTITUC

Asimismo, la representación que ostento como servidor público del Ayuntamiento del Municipio de San Luis Potosí (en mi calidad de síndico), deviene procedente para legitimar a dicho Ayuntamiento y dirimir el presente conflicto en controversia constitucional de acuerdo a las siguientes jurisprudencias que aplican por analogía:

> *"CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL SÍNDICO ÚNICO DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE VERACRUZ, TIENE LEGITIMACIÓN PROCESAL PARA COMPARECER EN SU REPRESENTACIÓN, SIN REQUERIR FORMALIDAD O ACUERDO ESPECIAL PREVIO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, el "síndico único" es el encargado de la procuración, defensa y promoción de los intereses municipales y de la representación jurídica de los Ayuntamientos en los litigios en que éstos fueren parte, sin que exista ninguna disposición que ordene formalidad o acuerdo previo del Ayuntamiento para llevar a cabo estas funciones, ya que la materia propia de las sesiones que éste lleva a cabo se refiere específicamente a los asuntos sustantivos propios de la administración del Municipio. Por tanto, el "síndico único", en uso de las atribuciones que la ley le otorga, puede promover y representar legalmente al Municipio en cualquier litigio, como lo es la controversia constitucional, sin que se establezca condición o requisito formal previo para ello."*

> *"CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. FUNCIONARIOS LEGITIMADOS PARA PROMOVERLAS (CODIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS). Del análisis de los artículos 53, 54, 57, 60, fracción II, 61 y 67 del referido ordenamiento, vigente al cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, se infiere que la representación legal para promover controversias constitucionales por los Municipios debe recaer, en primer lugar, en el síndico o síndicos del Ayuntamiento y, excepcionalmente, cuando tengan impedimento legal, en el presidente municipal, con la aprobación del Ayuntamiento."*

II. LA ENTIDAD, PODER U ÓRGANO DEMANDADO Y SU DOMICILIO.


SIN TEXTO


ESTADOS UNIDOS MEX
PODER JUDICIAL DE L
SUPREMA CORTE DE JUST
SUBSECRETARIA GENER
SECCION DE TRAMITE D
CONSTITUCIONALES Y
INCONSTITUC

El Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, depositado en el Congreso del Estado de San Luis Potosí, con domicilio en Jardín Hidalgo número 19, zona Centro y/o Pedro Vallejo número 200, zona Centro, ambos en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P.

III. LAS ENTIDADES, PODERES U ÓRGANOS TERCEROS INTERESADOS, SI LOS HUBIESE, Y SUS DOMICILIOS.

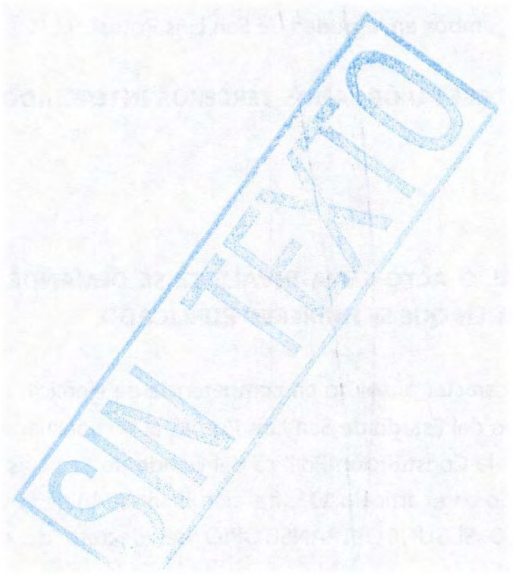
No existen.

IV. LA NORMA GENERAL O ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDE, ASÍ COMO EN SU CASO, EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE HUBIEREN PUBLICADO.

La omisión legislativa de carácter absoluto en competencia de ejercicio obligatorio en la que incurre el Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, al no adecuar los artículos 115 y 57 fracciones XXXI y XXXII de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí (Constitución del Estado) a lo establecido en el artículo 115, fracción II, inciso b) de la Constitución Federal, con relación al ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO del decreto de reforma a la misma Constitución Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1999.

Lo anterior para el efecto de que, fundada la presente controversia, se exija al Congreso del Estado que actue en sentido de superar la omisión legislativa para adecuarse al verdadero espíritu de la reforma constitucional y elimine los postulados jurídicos que aún se contienen en los referidos artículos de la Constitución del Estado, que siguen permitiendo la intromisión de diverso Poder (Congreso del Estado) para la resolución de materias propias y exclusivas de la competencia autónoma municipal.

Bajo esta guisa, señalo a esta H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, que lo manifestado con antelación se traduce en la causa de pedir motivo de la presente controversia constitucional, particularmente en la omisión legislativa reflejada en los indicados numerales 57 fracciones XXXI y XXXII y 115 de la Constitución del Estado, cuenta habida que el contenido de dichos apartados normativos no ha sido modificado desde su última reforma


SIN TEXTO


ESTADOS UNIDOS MEXI
PODER JUDICIAL DE L
SUPREMA CORTE DE JUSTI
SUBSECRETARÍA GENERA
SECCIÓN DE TRÁMITE DE
CONSTITUCIONALES Y
INCONSTITUCIO

publicada el 20 de noviembre de 1996, de manera que tales dispositivos no han sido adecuados a los principios constitucionales de la reforma al Pacto Federal publicada el 23 de diciembre de 1999, relativa a la autonomía municipal.

V. LOS PRECEPTOS CONSTITUCIONALES QUE, EN SU CASO, SE ESTIMEN VIOLADOS.

El artículo 115, fracción II, inciso b) de la Constitución Federal en relación al ARTICULO SEGUNDO del Decreto que reforma la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1999, relativo a la autonomía municipal.

VI. LA MANIFESTACIÓN DE LOS HECHOS O ABSTENCIONES QUE LE CONSTEN AL ACTOR Y QUE CONSTITUYAN LOS ANTECEDENTES DE LA NORMA GENERAL O ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDE.

1. El 20 de noviembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí el Decreto 657 que reformó, entre otros, los artículos 57 fracciones XXXI y XXXII y 115 de la Constitución del Estado, para quedar como sigue:

"ARTÍCULO 57.- Son atribuciones del Congreso:

...

XXXI. Autorizar la enajenación de los bienes municipales y también su gravamen, cuando éste exceda al término de la administración de un Ayuntamiento;

XXXII. Autorizar las concesiones que otorguen los ayuntamientos, cuando su vigencia exceda el término de su administración;"

...

"ARTÍCULO 115. Los Ayuntamientos no podrán celebrar acto o contrato alguno que grave o comprometa los bienes y servicios públicos de los Municipios, sin tener la autorización del Congreso del Estado dada conforme a la ley; los cuales, en su defecto, serán nulos de pleno derecho."


SIN TEXTO


ESTADOS UNIDOS M
PODER JUDICIAL DE
SUPREMA CORTE DE JU
SUBSECRETARÍA GEN
SECCIÓN DE TRÁMITE
CONSTITUCIONALES
INCONSTITU

La reforma entró en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo décimo transitorio del mencionado decreto, es decir, el 21 de noviembre de 1996.

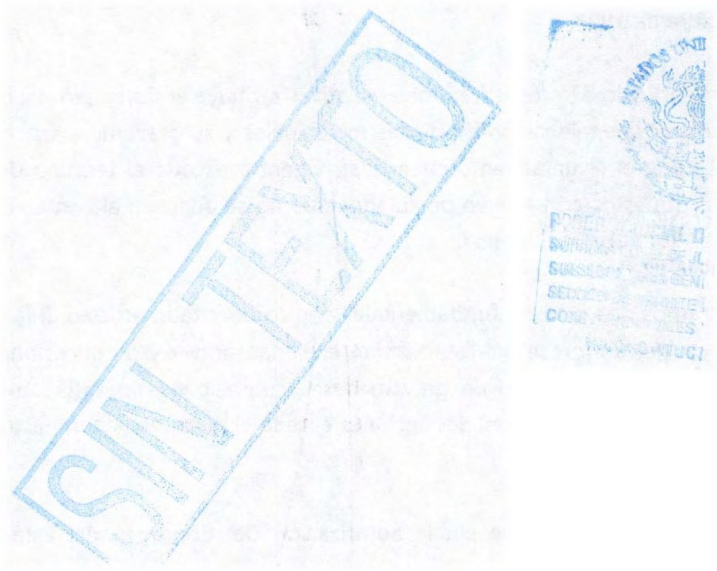
El citado artículo 57 en sus fracciones relativas atribuye al Congreso del Estado las facultades de autorizar la enajenación de bienes municipales y su gravamen, así como las concesiones que otorgue el Ayuntamiento cuando su vigencia exceda el término de su administración. Ambos supuestos constituyen postulados que no se adecuan al contenido constitucional del artículo 115, fracción II inciso b.

Encontramos dos factores fundamentales dentro del citado artículo; I) la autorización forzosa por parte del Congreso del Estado para enajenar, gravar y/o concesionar bienes y servicios municipales, y II) en caso de gravámenes y concesiones, limita la atribución a cuando la autorización de las mencionadas acciones exceda el plazo de la administración municipal que las concedió.

Es decir, se establece que sin la autorización del Congreso del Estado, el Municipio se encuentra imposibilitado para enajenar o disponer libremente de sus bienes de su propiedad y gravar o concesionar bienes y servicios municipales cuando el plazo autorizado exceda el término de la administración.

Por su parte, desde el 20 de noviembre de 1996, el artículo 115 de la misma Constitución Local establece que los Ayuntamientos no podrán celebrar acto o contrato alguno que grave o comprometa los bienes y servicios públicos de su competencia, sin la autorización previa del Congreso del Estado.

Lo anterior establece para los municipios, desde 1996, una clara restricción de celebración de actos relacionados con los bienes y los servicios dentro de su esfera jurídica, condicionándolos a la autorización del Congreso del Estado.


SIN TEXTO

De esta manera, se entiende que con la reforma a la Constitución del Estado de 1996, todos los actos que graven o comprometan bienes y servicios municipales, deben estar previamente aprobados por el Congreso del Estado.

En ese sentido, el texto positivo de la legislación potosina incluye un ente regulador e intermediario entre la voluntad administrativa municipal (libertad) y la eficacia jurídica de sus mismos actos, es decir, la libertad del Ayuntamiento está sujeta a la voluntad del ente regulador y en su momento sancionador y en éste caso se llama Congreso del Estado de San Luis Potosí y su legislación que lo regula.

2. El 23 de diciembre de 1999, se publicó en el Diario Oficial de la Federación un decreto mediante el cual se reformó el artículo 115 de la Constitución Federal.

La parte considerativa del dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, aprobado el 17 de junio de ese año por el Pleno de la misma, estableció lo siguiente:

"Consideraciones

1. Esta Comisión coincide con los autores de las iniciativas objeto del presente dictamen, en el sentido de que el Municipio es la célula básica de la organización política, social, territorial y administrativa de nuestro país.

2. Diversas circunstancias de orden político y económico, han propiciado que el Municipio presente carencias de tipo financiero, así como debilidad política y jurídica en relación con los órganos federales y de las entidades federativas, que han impedido su funcionamiento autónomo y libre.

3. Por ello, esta comisión está de acuerdo con los autores de las iniciativas que se dictaminan, en la necesidad de reformar el artículo 115 de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para propiciar el fortalecimiento del Municipio en México. En este sentido, coincidimos también con el titular del Ejecutivo Federal, quien


SIN TEXTO

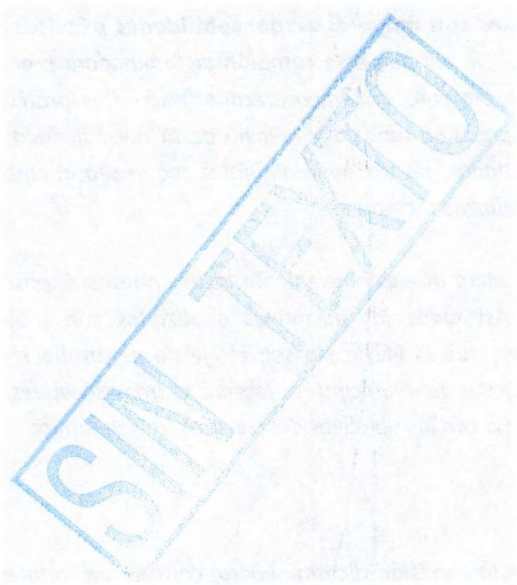


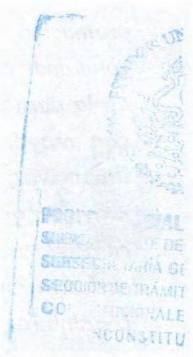
ha sostenido que, el compromiso con la renovación del federalismo, también implica la promoción del Municipio como espacio de gobierno, vinculado a las necesidades cotidianas de la población; y que la integración plural de los Ayuntamientos y la fuerza de la participación ciudadana constituyen un gran activo para lograrlo. ***Municipios con mayor libertad y autonomía serán fuentes de creatividad y de nuevas iniciativas; Municipios con mayores responsabilidades públicas serán fuente de mayores gobiernos.*** *´ De ahí que esta comisión dictaminadora procure las siguientes características en el presente dictamen: reconocimiento y protección del ámbito exclusivo municipal, precisión jurídica y reenvío de la normatividad secundaria a las Legislaturas de los Estados y a los Ayuntamientos según sea el caso, conforme a los lineamientos que la reforma dictamina.*

4. Esta comisión considera que es conveniente incluir nuevas disposiciones al artículo 115 Constitucional. Así todas las iniciativas analizadas con motivo del presente dictamen coinciden en que el Municipio sea el eje de desarrollo nacional, ya que a través de la consolidación del Municipio se logrará el impulso al desarrollo regional y urbano en concordancia con los objetivos del crecimiento económico.

4.1 [...]

4.2 La intención de esta comisión dictaminadora, consiste en fortalecer al ámbito de competencia municipal y las facultades de su órgano de gobierno. Por eso se propone tal como lo plantean los autores de las iniciativas descritas, delimitar el objeto y los alcances de las leyes estatales que versan sobre cuestiones municipales. Lo que se traduce en que la competencia reglamentaria del municipio, implique de forma exclusiva, los aspectos fundamentales para su desarrollo. De ahí que se defina y modifique en la fracción II, el concepto de bases normativas, por el de leyes estatales en materia municipal, conforme a las cuales los Ayuntamientos expiden sus reglamentos, y otras disposiciones administrativas de orden general.


SIN TEXTO



Dichas leyes se deben orientar a las cuestiones generales sustantivas y adjetivas, que le den un marco normativo homogéneo a los Municipios de un Estado, sin intervenir en las cuestiones específicas de cada Municipio.

En consecuencia, queda para el ámbito reglamentario como facultad de los Ayuntamientos, todo lo relativo a su organización y funcionamiento interno y de la administración pública municipal; así como para la regulación sustantiva y adjetiva de las materias de su competencia a través de bandos, reglamentos, circulares y demás disposiciones de carácter general; mientras que las leyes estatales en materia municipal, contemplarán lo referente al procedimiento administrativo, conforme a los principios que se enuncian en los nuevos incisos, y demás aspectos que contienen lo siguiente:

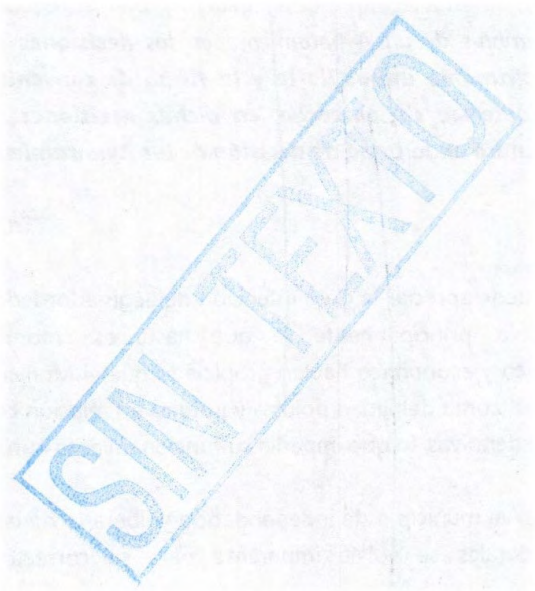
[...]

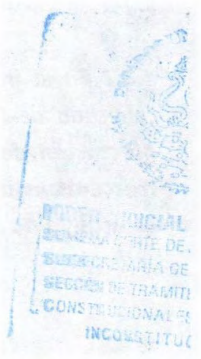
4.2.2 En el inciso b),** se establece que la ley deberá prever el requisito de mayoría calificada de los miembros de un Ayuntamiento en las **decisiones relativas a la afectación de su patrimonio inmobiliario y la firma de convenios que por su trascendencia lo requieran; sin embargo, en dichas decisiones la Legislatura Estatal ya no intervendrá en la toma de decisión de los Ayuntamientos.

(Énfasis añadido)

Con base en lo anterior, se puede apreciar la clara intención del legislador federal de dotar a los municipios de autonomía, principalmente ya que hasta ese momento, diversas circunstancias de orden político y económico habían propiciado que el Municipio presentara carencias de tipo financiero, así como debilidad política y jurídica en relación con los órganos federales y de las entidades federativas, lo que impedía su funcionamiento autónomo y libre.

Es decir, la necesidad de dotar al municipio de independencia y liberarlo de las presiones de los poderes estatales y federales se volvía imperante para su correcto desarrollo y


SIN TEXTO



funcionamiento, **y con lo que este alto tribunal ha coincidido en innumerables y adecuados pronunciamientos.**

3. En este orden de ideas, si analizamos el contenido de la reforma al artículo 115, fracción II, inciso b) de la Constitución Federal del 23 de diciembre de 1999, podemos observar lo siguiente:

> *Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:*
>
> ...
>
> *II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.*
>
> *Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.*
>
> *El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer:*
>
> ...
>
> ***b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento;***
> ***Inciso adicionado DOF 23-12-1999***
>
> **(Énfasis añadido)**


COPIA



Como bien lo establecen los considerandos del dictamen que reforma el artículo 115 de la constitución Federal, aprobado el 17 de junio de 1999 por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, la fracción II, inciso b) antes mencionados establece que la ley deberá prever el requisito de mayoría calificada de los miembros de un Ayuntamiento en las decisiones relativas a la afectación de su patrimonio inmobiliario y la firma de convenios que por su trascendencia lo requieran; sin embargo, en dichas decisiones la Legislatura Estatal ya no intervendrá en la toma de decisión de los Ayuntamientos, como sí lo hacía con anterioridad como resultado de la reforma local de 1996.

Es decir, con ésta reforma constitucional federal se establece claramente que al tratarse de decisiones relativas a la afectación de su patrimonio, los ayuntamientos cuentan con autonomía absoluta, lo que significa que a diferencia de lo establecido en la reforma local anterior (1996), la atribución de decisión en cuanto al ámbito patrimonial y de celebración de actos, corresponde en forma libre y autónoma al municipio a través de sus ayuntamientos, y no al Congreso del Estado, ni tampoco ser una instancia más dentro del proceso del Municipio para proceder con su libertad patrimonial como lo indica claramente el texto Constitucional.

4. La interpretación anterior, además de estar claramente expresada en la exposición de motivos de la reforma Constitucional de diciembre de 1999 y el propio texto constitucional analizado en el punto que precede, la podemos encontrar también en diversos criterios emitidos por esa H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, uno de los cuales me permito citar a continuación:

> *"BIENES INMUEBLES DEL MUNICIPIO. CUALQUIER NORMA QUE SUJETE A LA APROBACIÓN DE LA LEGISLATURA LOCAL SU DISPOSICIÓN, DEBE DECLARARSE INCONSTITUCIONAL (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN II, INCISO B), DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, ADICIONADO POR REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 23 DE DICIEMBRE DE 1999). El desarrollo legislativo e histórico del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, revela que el Municipio Libre es la base sobre la que se construye la sociedad nacional, como lo demuestran los diversos documentos que integran los*


SIN TEXTO

procesos legislativos de sus reformas, tales como la municipal de 1983, la judicial de 1994 y la municipal de 1999, siendo esta última donde destaca la voluntad del Órgano Reformador en pro de la consolidación de su autonomía, pues lo libera de algunas injerencias de los Gobiernos Estatales y lo configura expresamente como un tercer nivel de gobierno, más que como una entidad de índole administrativa, con un ámbito de gobierna y competencias propias y exclusivas, todo lo cual conlleva a determinar que la interpretación del texto actual del artículo 115 debe hacer palpable y posible el fortalecimiento municipal, para así dar eficacia material y formal al Municipio Libre, sin que esto signifique que se ignoren aquellas injerencias legítimas y expresamente constitucionales que conserven los Ejecutivos o las Legislaturas Estatales. Atento lo anterior, el texta adicionado del inciso b) de la fracción II del artículo 115 constitucional debe interpretarse desde una óptica restrictiva en el sentido de que sólo sean esas las injerencias admisibles de la Legislatura Local en la actividad municipal, pues así se permite materializar el principio de autonomía y no tornar nugatorio el ejercicio legislativo realizado por el Constituyente Permanente, sino más bien consolidarlo, lo que significa que el inciso citado sólo autoriza a las Legislaturas Locales a que señalen cuáles serán los supuestos en que los actos relativos al patrimonio inmobiliario municipal requerirán de un acuerdo de mayoría calificada de los propios integrantes del Ayuntamiento, mas no las autoriza para erigirse en una instancia más exigible e indispensable para la realización o validez jurídica de dichos actos de disposición o administración, lo cual atenta contra el espíritu de la reforma constitucional y los fines perseguidos por ésta; de ahí que cualquier norma que sujete a la aprobación de la Legislatura Local la disposición de los bienes inmuebles de los Municipios, al no encontrarse prevista esa facultad en la fracción citada, debe declararse inconstitucional.

Controversia constitucional 19/2001. Humberto González Garibaldi, Trinidad Escobedo Aguilar y Claudia Verónica Solis Ruiz en su carácter de Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento y Síndico Segundo del Ayuntamiento de Santa Catarina, Nuevo León, respectivamente, representando al Ayuntamiento del Municipio de Santa Catarina del Estado de Nuevo León, contra el Gobernador Constitucional, Congreso, Secretario General de Gobierno, Secretario de Finanzas, Tesorero General y Secretario de Desarrollo Urbano y del Trabajo, todos de la referida entidad. 18 de marzo de 2003.

SIN TEXTO

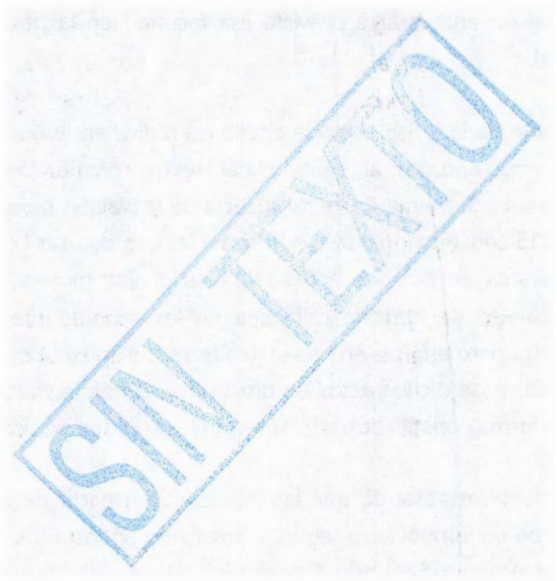
Mayoría de ocho votos. Disidentes: José Vicente Aguinaco Alemán, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia y Juan N. Silva Meza. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Encargado del engrose: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretarios: Pedro Alberto Nava Malagón y María Amparo Hernández Chong Cuy.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy catorce de julio en curso, aprobó, con el número 36/2003, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a catorce de julio de dos mil tres."

Al realizar el análisis de la reforma constitucional de 1999 en materia de autonomía municipal, en especial del artículo 115, fracción II, inciso b), esta H. Suprema Corte de Justicia de la Nación confirma la supremacía de la voluntad en pro de la autonomía municipal, en especial en cuánto a su libertad en el ejercicio de su patrimonio inmobiliario y celebración de actos o convenios, que como bien lo establece el espíritu de la jurisprudencia, cualquier norma que sujete a la aprobación de la Legislatura Local la disposición de los bienes inmuebles de los Municipios, al no encontrarse prevista esa facultad en la fracción citada, debe declararse inconstitucional.

En el caso concreto, lo destacable de la jurisprudencia citada no radica en la declaratoria de inconstitucionalidad de la norma opuesta al sentido del texto constitucional, sino al reconocimiento por parte de esta H. Suprema Corte de Justicia de la Nación de que el inciso b) de la fracción II del artículo 115 constitucional solo autoriza a las Legislaturas Locales a que señalen cuáles serán los supuestos en que los actos relativos al patrimonio inmobiliario municipal requerirán de un acuerdo de mayoría calificada de los propios integrantes del Ayuntamiento, mas no las autoriza para erigirse en una instancia más exigible e indispensable para la realización o validez jurídica de dichos actos de disposición o administración, lo cual atenta contra el espíritu de la reforma constitucional y los fines perseguidos por ésta.

5. Ahora bien, al quedar claramente establecido que los municipios, a partir de 1999 tienen libertad de administrar su patrimonio inmobiliario según lo analizado en los numerales 2, 3, 4 y 5, se procede al estudio del Artículo Segundo Transitorio del decreto que modifica el


SIN TEXTO



artículo 115 de la Constitución Federal mencionado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1999 y que a la letra establece:

> *"ARTICULO SEGUNDO. Los Estados deberán adecuar sus constituciones y leyes conforme a lo dispuesto en este decreto a más tardar en un año a partir de su entrada en vigor. En su caso, el Congreso de la Unión deberá realizar las adecuaciones a las leyes federales a más tardar el 30 de abril del año 2001. En tanto se realizan las adecuaciones a que se refiere el párrafo anterior, se continuarán aplicando las disposiciones vigentes."*

Como bien se establece, los Estados contaban con un año a partir de la entrada en vigor de la reforma para adecuar sus constituciones y leyes.

Según el Artículo Primero Transitorio, *"El [...] decreto entrará en vigor noventa días después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación"*, es decir, al haber sido publicado el 23 de diciembre de 1999, entró en vigor el 21 de marzo de 2000, por lo que las legislaturas de los estados tenían hasta el 21 de marzo de 2001 para adecuar sus leyes y constituciones al texto de la reforma.

En éste orden de ideas, se puede entender que todos los artículos dentro de la Constitución Estatal y las leyes estatales existentes previo a la reforma del 23 de diciembre de 1999 que invadieran la esfera de competencia municipal en materia de celebración de actos relacionados con bienes inmuebles y servicios municipales al condicionarlos a la aprobación del Congreso del Estado, debían ser modificados y adaptados a la reforma.

Es decir, cualquier disposición existente hasta el 23 de diciembre de 1999 que estableciera como requisito la aprobación del Congreso del Estado para la celebración de actos relacionados con el patrimonio inmobiliario municipal, debía modificarse para adaptarse a lo establecido en la reforma, esto es, la libertad de celebración de actos que afecten el patrimonio inmobiliario municipal, condicionado únicamente a la aprobación de las dos terceras partes de los miembros del ayuntamiento.


SIN TEXTO

19

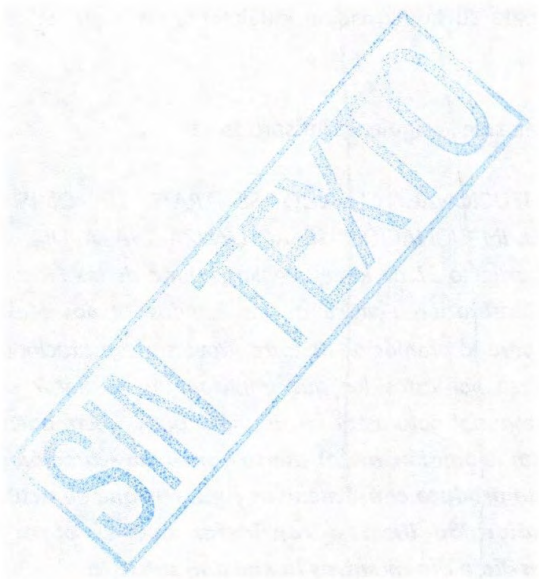
OPORTUNIDAD DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL

La presente controversia constitucional resulta oportuna en cuanto a su presentación, en tanto continua la omisión legislativa absoluta por parte del Congreso del Estado de San Luis Potosí, toda vez que es fecha en que aún no se adecua el contenido de los ordinarios 57, fracciones XXXI y XXXII y 115, de la Constitución Local (vigentes desde 1996), a las exigencias sobre autonomía municipal que surgen de la reforma constitucional federal de 1999, y del deber impuesto por el citado ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO.

Si bien es cierto que el artículo 21 de la Ley Reglamentaria no dispone la hipótesis de la promoción de controversias constitucionales respecto de omisiones, también lo es que la violación provocada por dicha omisión y que aquí se reclama, trae consecuencias jurídicas permanentes hasta en tanto no se subsane la misma, de modo que, en el caso en concreto la PERMANENCIA de los POSTULADOS normativos en cuestión, afecta a mi representada día a día, de tal suerte que el plazo para su impugnación igualmente se actualiza día con día mientras subsista.

Al respecto resulta plenamente aplicable la siguiente jurisprudencia:

> *"CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. CUANDO SE TRATE DE OMISIONES, LA OPORTUNIDAD PARA SU IMPUGNACIÓN SE ACTUALIZA DÍA A DÍA, MIENTRAS AQUÉLLAS SUBSISTAN. El artículo 21 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no establece plazo específico para la promoción de la controversia constitucional respecto de omisiones, entendiéndose por éstas las que implican un no hacer del órgano demandado y que por su especial naturaleza crean una situación permanente que no se subsana mientras subsista la omisión,* ***de tal suerte que dicha situación se genera y reitera día a día, lo que produce consecuencias jurídicas que se actualizan de igual forma. Esta peculiaridad lleva a considerar que el plazo para su impugnación se actualiza día a día mientras la omisión subsista.***


SIN TEXTO

Controversia constitucional 10/2001. Celestino Pérez Arroyo, en su carácter de Síndico del Ayuntamiento del Municipio de Hidalgo, Estado de Michoacán, contra el Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo. 22 de abril de 2003. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretarios: Pedro Alberto Nava Malagón y María Amparo Hernández Chong Cuy.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy catorce de julio en curso, aprobó, con el número 43/2003, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a catorce de julio de dos mil tres."

(Énfasis añadido)

CONCEPTOS DE INVALIDEZ

ÚNICO. La omisión legislativa de carácter absoluto en competencia de ejercicio obligatorio en la que incurre el Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, al no adecuar los artículos 57 fracciones XXXI y XXXII y 115 de la Constitución Estatal, a lo establecido en el ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO del decreto de reforma a la Constitución Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1999, en relación con el artículo 115, fracción II, inciso b) del mismo texto federal.

Ahora bien, como se analizó con anterioridad, los artículos 57 fracciones XXXI y XXXII y 115, de la Constitución del Estado establecen lo siguiente:

"ARTÍCULO 57. Son atribuciones del Congreso:

...

XXXI. Autorizar la enajenación de los bienes municipales y también su gravamen, cuando éste exceda al término de la administración de un Ayuntamiento;

XXXII. Autorizar las concesiones que otorguen los ayuntamientos, cuando su vigencia exceda el término de su administración;


SIN TEXTO

"ARTÍCULO 115. Los Ayuntamientos no podrán celebrar acto o contrato alguno que grave o comprometa los bienes y servicios públicos de los Municipios, sin tener la autorización del Congreso del Estado dada conforme a la ley; los cuales, en su defecto, serán nulos de pleno derecho."

Los artículos 57, fracciones XXXI y XXXII y 115 de la Constitución del Estado fueron reformados por última vez en 1996 y establecen aún prohibiciones y facultades completamente contradictorias a lo establecido en la reforma de 1999, al condicionar los actos celebrados por el municipio que afecten sus bienes y servicios a la autorización del Congreso del Estado.

De haber observado lo establecido en el ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO de la reforma en materia municipal de 1999, el Congreso del Estado de San Luis Potosí habría adecuado los artículos 57 fracciones XXXI y XXXII y 115 de la Constitución del Estado para no condicionar la celebración de actos relacionados con bienes municipales a su aprobación.

Al día de hoy, los citados artículos permanecen sin reformas desde 1996, por lo que se actualiza una omisión legislativa de carácter absoluto en competencia de ejercicio obligatorio, al no observar el Poder Legislativo del Estado lo establecido en el artículo segundo transitorio de la reforma de 1999, tal como se analiza a continuación:

"OMISIONES LEGISLATIVAS. SUS TIPOS. En atención al principio de división funcional de poderes, los órganos legislativos del Estado cuentan con facultades o competencias de ejercicio potestativo y de ejercicio obligatorio, y en su desarrollo pueden incurrir en diversos tipos de omisiones. Por un lado, puede darse una omisión absoluta cuando aquéllos simplemente no han ejercido su competencia de crear leyes ni han externado normativamente voluntad alguna para hacerlo; por otro lado, puede presentarse una omisión relativa cuando al haber ejercido su competencia, lo hacen de manera parcial o simplemente no la realizan integralmente, impidiendo el correcto desarrollo y eficacia de su función creadora de leyes. Ahora bien, combinando ambos tipos de competencias o facultades -de ejercicio obligatorio y de ejercicio potestativo-, y de omisiones -absolutas y relativas-, pueden presentarse las siguientes omisiones legislativas: a)


SIN TEXTO



Absolutas en competencias de ejercicio obligatorio, cuando el órgano legislativo tiene la obligación o mandato de expedir una determinada ley y no lo ha hecho; b) Relativas en competencias de ejercicio obligatorio, cuando el órgano legislativo emite una ley teniendo una obligación o un mandato para hacerlo, pero lo realiza de manera incompleta o deficiente; c) Absolutas en competencias de ejercicio potestativo, en las que el órgano legislativo decide no actuar debido a que no hay ningún mandato u obligación que así se lo imponga; y, d) Relativas en competencias de ejercicio potestativo, en las que el órgano legislativo decide hacer uso de su competencia potestativa para legislar, pero al emitir la ley lo hace de manera incompleta o deficiente."

Como bien se establece, existen dos principales tipos de omisiones legislativas:

Omisión absoluta: Cuando los órganos legislativos no han ejercido su competencia de crear leyes ni han externado normativamente voluntad alguna para hacerlo.

Omisión relativa: Cuando al haber ejercido su competencia, los órganos legislativos lo hacen de manera parcial o simplemente no la realizan integralmente, impidiendo el correcto desarrollo y eficacia de su función creadora de leyes.

De la misma manera, los órganos legislativos cuentan con dos tipos de facultades o competencias:

De ejercicio potestativo: Se puede definir como la facultad o potestad de alguien, es decir, el dominio, poder, jurisdicción o facultad que se tiene sobre algo.

Por lo tanto, no implica una obligación, sino sólo la posibilidad establecida en el ordenamiento jurídico de crear, modificar o suprimir normas generales, de forma tal que pueden decidir si ejercen o no tal facultad y la oportunidad de hacerlo. En este caso, el órgano legislativo decide, libremente, si crea o no determinada norma jurídica y en qué momento lo hará.


SIN TEXTO

De ejercicio obligatorio: Que obliga a su cumplimiento y ejecución.

Es decir, dentro de este tipo de facultades o competencias los órganos legislativos no cuentan con la facultad de decisión, pues existe una obligación expresa en ese sentido.

Ahora bien, combinando las competencias o facultades de ejercicio obligatorio y de ejercicio potestativo, con las omisiones absolutas y relativas, pueden presentarse las siguientes omisiones legislativas:

Absolutas en competencias de ejercicio obligatorio: Cuando el órgano legislativo tiene la obligación o mandato de expedir una determinada ley y no lo ha hecho.

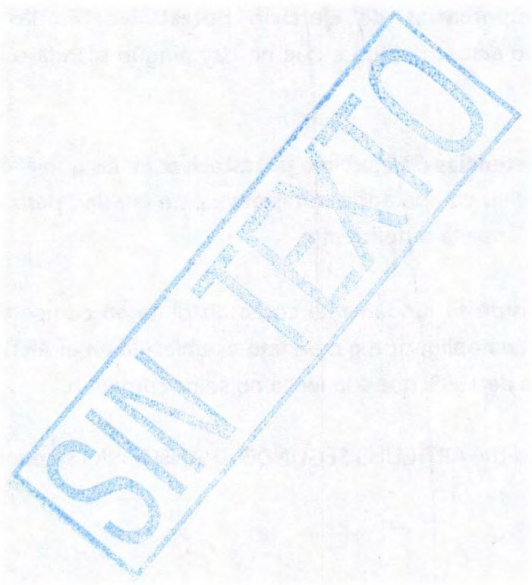
Relativas en competencias de ejercicio obligatorio: Cuando el órgano legislativo emite una ley teniendo una obligación o un mandato para hacerlo, pero lo realiza de manera incompleta o deficiente.

Absolutas en competencias de ejercicio potestativo: En las que el órgano legislativo decide no actuar debido a que no hay ningún mandato u obligación que así se lo imponga.

Relativas en competencias de ejercicio potestativo: En las que el órgano legislativo decide hacer uso de su competencia potestativa para legislar, pero al emitir la ley lo hace de manera incompleta o deficiente.

En el caso concreto, la omisión se fundamenta como absoluta en competencia de ejercicio obligatorio por tratarse de una obligación o mandato establecida en el ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO de la reforma de 1999, que a la fecha no se ha cumplido.

El carácter de obligatoriedad del ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO se puede confirmar con la siguiente tesis:


SIN TEXTO

"ARTÍCULOS TRANSITORIOS. FORMAN PARTE DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO RESPECTIVO Y SU OBSERVANCIA ES OBLIGATORIA. Los artículos transitorios de una ley, reglamento, acuerdo y, en general, de cualquier ordenamiento jurídico, forman parte de él; en ellos se fija, entre otras cuestiones, la fecha en que empezará a regir o lo atinente a su aplicación, lo cual permite que la etapa de transición entre la vigencia de un numeral o cuerpo de leyes, y el que lo deroga, reforma o adiciona, sea de tal naturaleza que no paralice el desenvolvimiento de la actividad pública del Estado, y no dé lugar a momento alguno de anarquía, por lo que la aplicación de aquéllos también es de observancia obligatoria, en términos del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Época: Novena Época. Registro: 188686. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIV, Octubre de 2001. Materia(s): Común. Tesis: VI.2o.A.1 K. Página: 1086."

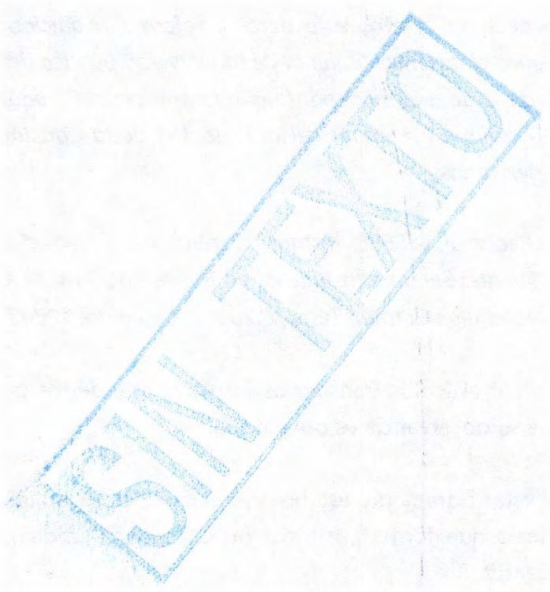
Como claramente se establece, los artículos transitorios forman parte de los ordenamientos jurídicos respectivos, por lo que su observancia es obligatoria.

Volviendo al caso concreto, al estar claramente establecido el carácter de obligatoriedad por tratarse de un artículo transitorio que forma parte del ordenamiento jurídico, las posibles omisiones se limitan a las siguientes:

Absolutas en competencias de ejercicio obligatorio: Cuando el órgano legislativo tiene la obligación o mandato de expedir una determinada ley y no lo ha hecho.

Relativas en competencias de ejercicio obligatorio: Cuando el órgano legislativo emite una ley teniendo una obligación o un mandato para hacerlo, pero lo realiza de manera incompleta o deficiente.

En el caso concreto, no se trata de una acción incompleta o deficiente al no existir acción alguna, ya que el texto de los artículos de la Constitución del Estado motivo de la presente


SIN TEXTO



permanece sin reformar en forma absoluta, por lo que no se actualiza el carácter de relatividad.

Es decir, al establecer el ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO de la reforma de1999, que los Estados deberán adecuar sus constituciones y leyes conforme a lo dispuesto en el decreto a más tardar en un año a partir de su entrada en vigor, acción que a la fecha permanece omisa, como se puede observar en los artículos 57 fracciones XXXI y XXXII y 115 de la Constitución del Estado citados cuya última reforma data de 1996, se actualiza la omisión legislativa absoluta en competencias de ejercicio obligatorio.

Lo anterior al tratarse de una omisión, puesto que a la fecha no se ha legislado para modificar las disposiciones de 1996 opuestas a la reforma, además de contar con el carácter de obligatoriedad, por tratarse de un artículo transitorio que claramente establece que debían adecuarse las disposiciones a lo establecido en el decreto de reforma constitucional de 1999.

Para mayor claridad, resulta necesario citar la siguiente tesis jurisprudencial:

"FACULTAD O COMPETENCIA OBLIGATORIA A CARGO DE LOS CONGRESOS ESTATALES. SU OMISIÓN ABSOLUTA GENERA UNA VIOLACIÓN DIRECTA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (ARTÍCULOS PRIMERO Y SEGUNDO TRANSITORIOS DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE). La reforma constitucional de mil novecientos ochenta y siete a los artículos 17 y 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos tuvo como objetivo primordial el fortalecimiento de la independencia y autonomía de los Poderes Judiciales de los Estados de la República. Para lograr lo anterior, en los artículos primero y segundo transitorios de dicha reforma el Poder Reformador de la Constitución impuso la obligación, por mandato constitucional, a todos los Estados de la República, de adecuar sus Constituciones y leyes locales a las disposiciones establecidas en la Constitución Federal, a más tardar el dieciocho de marzo de mil novecientos ochenta y ocho. En este tenor, todos los Estados de la República contaban con una facultad o competencia de ejercicio obligatorio a cargo de los órganos legislativos estatales, ya que mediante la citada reforma constitucional, se


SIN TEXTO

les otorgó un mandato de ejercicio expreso, es decir, una obligación de realizar determinada conducta –la adecuación de sus Constituciones y leyes secundarias–, con la finalidad de lograr un correcto desarrollo de sus funciones. Cabe señalar que en este tipo de facultades o competencias los órganos legislativos locales no tienen opción de decidir si lo hacen o no, pues existe una obligación expresa en ese sentido. Por tanto, el hecho de que los indicados órganos no cumplan con ese mandato en el término de un año, computado a partir de la vigencia del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y siete, constituye una omisión legislativa absoluta, que genera una violación constitucional directa.

Época: Novena Época. Registro: 100142. Instancia: Pleno. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Apéndice de 2011. Tomo I. Constitucional 2. Relaciones entre Poderes Primera Parte - SCJN Segunda Sección - Relaciones entre Poderes y órganos estatales. Materia(s): Constitucional. Tesis: 180. Página: 625."

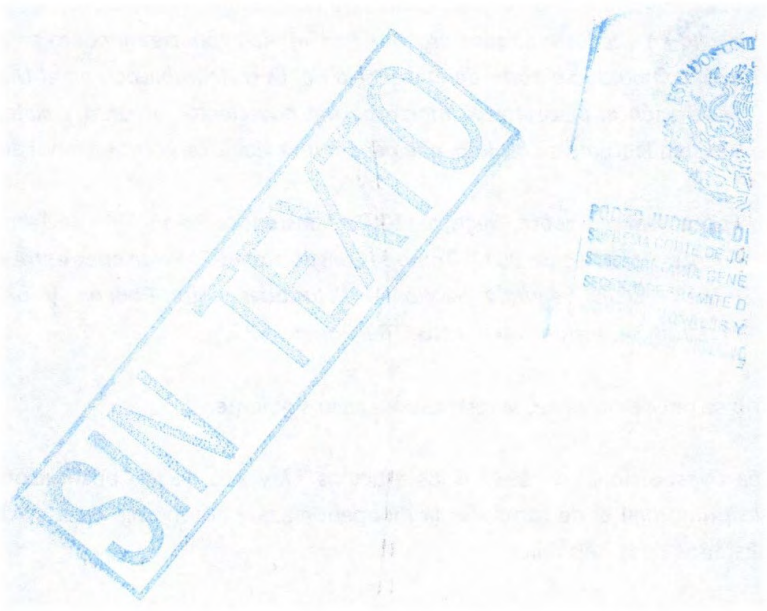
A. Como se puede observar, la tesis establece lo siguiente:

Reforma constitucional de 1987 a los artículos 17 y 116 de la Constitución Federal con el objetivo primordial el de fortalecer la independencia y autonomía de los Poderes Judiciales de los Estados de la República.

Para lograr lo anterior, en los artículos primero y segundo transitorios de dicha reforma el Poder Reformador de la Constitución impuso la obligación a todos los Estados de la República de adecuar sus Constituciones y leyes locales a las disposiciones establecidas en la Constitución Federal en un plazo establecido.

B. En el caso concreto:

Reforma Constitucional de 1999 modifica el artículo 115 de la Constitución Federal, con el objetivo primordial de fortalecer la independencia y autonomía de los municipios del país.


SIN TEXTO

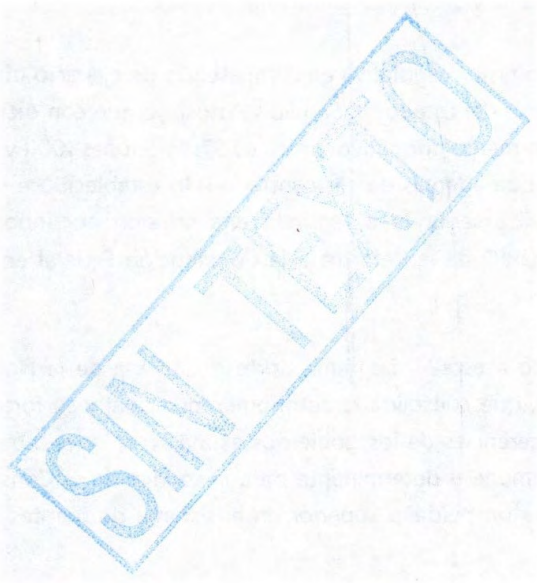
De igual manera, en el ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO de dicha reforma el Poder Reformador de la Constitución impuso la obligación a todos los Estados de la República de adecuar sus Constituciones y leyes locales a las disposiciones establecidas en la Constitución Federal en un plazo establecido.

En ambos casos, todos los Estados de la República contaban con una competencia de ejercicio obligatorio a cargo de los órganos legislativos estatales, ya que mediante la citada reforma constitucional, se les otorgó un mandato de ejercicio expreso, es decir, una obligación de realizar determinada conducta –la adecuación de sus Constituciones, con la finalidad de lograr un correcto desarrollo de sus funciones.

Como bien lo establece la tesis jurisprudencial citada, en este tipo de facultades o competencias, los órganos legislativos locales no tienen opción de decidir si lo hacen o no, pues existe una obligación expresa en ese sentido. Por tanto, el hecho de que los indicados órganos no cumplan con ese mandato en el término de un año, computado a partir de la vigencia del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, constituye una omisión legislativa absoluta, que genera una violación constitucional directa.

Consecuentemente, es clara la omisión legislativa en competencia de ejercicio obligatorio en la que incurre el Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, ya que con dicha conducta omisiva persiste en el Estado un marco normativo (artículos 57, fracciones XXXI y XXXII y 115 de la Constitución del Estado) que además de ser contrario a lo establecido e interpretado por la reforma de 1999, actualiza segundo a segundo una omisión por inobservancia al ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO de la Reforma a la Constitución Federal en materia de autonomía municipal de 1999.

En este orden de ideas, destaco a esta H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, que la reforma constitucional de 1999, que consolidó la autonomía municipal y su fortalecimiento, particularmente frente a las ingerencias de los gobiernos estatales, se encuentra dotada de un valor normativo superior, inmune y determinante para la validez de la Constitución del Estado, de tal suerte que ocupa un peldaño superior en el sistema de fuentes del sistema


SIN TEXTO

jurídico nacional y estatal, al tener un valor normativo inmediato y directo por ser parte intrínseca de la Constitución Federal.

De ahí que este Máximo Tribunal protector de la Constitución Federal, a través de su facultad de jurisdicción constitucional, se encuentra en aptitud de lograr una verdadera constitucionalización y fortalecimiento no solo de la Constitución del Estado, sino del Municipio que represento como piedra angular sobre la cual se construye la sociedad, en tanto que es la primera organización estatal en entrar en contacto con el núcleo social.

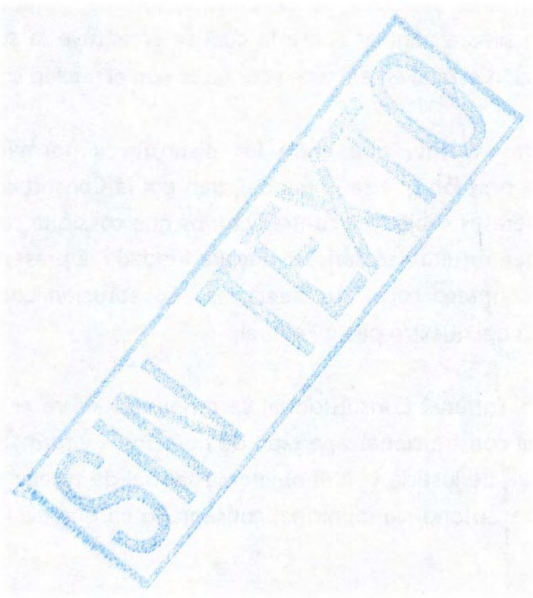
Lo anterior es así, pues resulta evidente que entre los dispositivos normativos de la Constitución Local (materia de la omisión que se impugna), frente a la Constitución Federal, existe el entrecruzamiento de intereses subjetivos contradictorios que colisiona con la propia Constitución Federal, de modo que resulta necesario se declare fundada la presente acción y en consecuencia se ordene al Congreso Local que adecue su Constitución Local bajo los principios que le impone el marco del nuestro pacto Federal.

Así las cosas, solicito a este Alto Tribunal Constitucional se pronuncie sobre el estudio del fondo de la presente controversia constitucional, apartado de rigorismos y formalismos, a fin de hacer efectiva una oportunidad de justicia con el objeto sustancial de tutelar el principio constitucional de fortalecimiento y autonomía municipal consagrado en el artículo 115 de la Constitución Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a esta H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, respetuosamente solicito:

PRIMERO. Se tenga por recibida formalmente la Controversia Constitucional contenida en el presente, de tal forma que se acuerde su admisión y tramitación.

SEGUNDO. Se designe al Ministro Instructor que corresponda para que realice las funciones de substantación del proceso respectivo en los términos de los artículos 26, 29, 36 y demás respectivos de la Ley Reglamentaria.


SIN TEXTO


ESTADOS UNID
PODER
SUPREMA
SUBSECRETARÍA GEN
SECCIÓN DE TRÁMITE
CONST
UNICAMENTE

24

TERCERO. Se confirme la omisión legislativa de carácter absoluto en competencia de ejercicio obligatorio en la que incurre el Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, al no adecuar los artículos 57 fracciones XXXI y XXXII y 115, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí a lo establecido en el artículo segundo transitorio del decreto de reforma la Constitución Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1999, en relación con el artículo 115, fracción II, inciso b), de la Constitución Federal.

CUARTO. En el fallo definitivo de esta sentencia se instruya al Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí para que adecué los artículos 57 fracciones XXXI y XXXII y 115, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí a lo establecido en el artículo segundo transitorio del decreto de reforma a la Constitución Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1999, en relación con el artículo 115, fracción II, inciso b) de la Constitución Federal.

PROTESTO LO NECESARIO
San Luis Potosí, S.L.P., a 26 de febrero del año 2019.

VÍCTOR JOSÉ ÁNGEL SALDAÑA
REPRESENTANTE JURÍDICO Y SÍNDICO
DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO LIBRE DE SAN LUIS POTOSI, S.L.P.

2019 "Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga"


SIN TEXTO



009532

SUPREMA CORTE DE
JUSTICIA DE LA NACIÓN

2019 FEB 26 PM 9 22

OFICINA DE CERTIFICACIÓN
JUDICIAL Y CORRESPONDENCIA

...DE LA FEDERACIÓN
...DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
...DE ACUERDOS
...DE CONTROVERSIAS
...TUCIONALIDAD.

Recibido de un escrito en (25) fojas con
1 anexo en 9 fojas Exgón ...Carta Fracaran y
13 Traslados

2019 FEB 27 AM 9 40

SECCIÓN DE TRÁMITE DE
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES
Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
OFICINA DE CERTIFICACIÓN JUDICIAL Y CORRESPONDENCIA


SIN TEXTO



35

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada
Nombre del documento firmado: 2.1 Demanda .pdf
Secuencia: 2470591

Este documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	***Nombre:***	ERNESTO GUTIÉRREZ MORALES	***Estado del certificado:***	OK	Vigente
	CURP:	GUME930308HMCTRR05			
Firma	***Serie del certificado del firmante:***	706a6673636a6e0000000000000000000000107e	***Revocación:***	OK	No Revocado
	Fecha: (UTC / Ciudad de México)	06/03/2019T02:05:46Z / 05/03/2019T20:05:46-06:00	***Estatus de firma:***	OK	Valida
	Algoritmo:	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma:	1f 71 e3 2f 6f 08 73 82 3c 3e 26 1f ff 47 86 5c 07 3f e1 05 5d d8 e7 f0 14 68 34 a3 a6 3e c3 ec 45 bb 48 36 c9 e9 d7 13 07 42 d5 20 7f ca 80 62 6d 4a 32 c3 6f 39 47 a5 f7 2f 8d 33 61 33 3c 3e 52 ac 18 2a 8f d9 0b 3c af df 21 d3 e5 a7 f6 fa 03 74 6c eb 74 84 66 6d fd 13 8f f0 44 20 c5 bc 31 64 65 23 6f d4 f1 e1 53 11 fa bc c4 75 fc e8 e0 20 1c c1 2a 12 04 0f 27 84 81 63 ad e2 dd d9 ca 09 35 ec 99 a5 78 f2 4e 14 35 21 df 14 ec dc 97 c1 01 f0 0d 35 86 81 4f 55 4e e0 1c f2 e3 53 5e 48 9a 90 65 b4 c6 52 f3 36 28 62 ab 9a b3 dd 76 2c d4 d6 74 27 2f 7a 30 64 3d 48 9c 24 a5 34 15 ab c2 be 4e 64 ea f9 85 34 6f 17 17 7e ef 4e ff d4 36 0e d0 c9 36 74 bd 58 1d 2f e6 02 38 26 dc ba a8 46 14 d1 0e 7b c2 8f 3d 9e 81 ed 35 75 05 ab 53 63 f3 22 ea f0 19 7f 76 91 35 ad db bd			
Validación OCSP	***Fecha: (UTC / Ciudad de México)***	06/03/2019T02:05:57Z / 05/03/2019T20:05:57-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP:	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP:	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP:	706a6673636a6e0000000000000000000000107e			
Estampa TSP	***Fecha: (UTC / Ciudad de México)***	06/03/2019T02:05:46Z / 05/03/2019T20:05:46-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP:	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP:	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia:	2473724			
	Datos estampillados:	5DF87720013631C865D890A13B014E284A8D7F84			

Evidencia criptográfica.


SIN TEXTO


ESTADOS UNIDOS
PODER JUDICIAL DE
SUPREMA CORTE DE JUS
SUBSECRETARIA GENER
SECCIÓN DE TRÁMITE DE
CONSTITUCIONALES Y
UNCONSTITUCIC

C. 3 . 2°

AÑO CI, TOMO I
SAN LUIS POTOSÍ, S. L. P.
DOMINGO 30 DE SEPTIEMBRE DE 2018
EDICIÓN EXTRAORDINARIA
200 EJEMPLARES
18 PÁGINAS

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

PLAN DE San Luis

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

2018, "Año de Manuel José Othón"

ÍNDICE

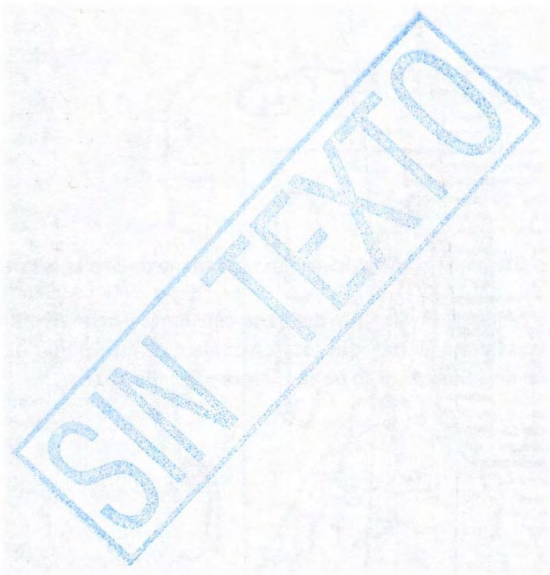
Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí

Declaración de validez de la elección de los 58 cincuenta y ocho Ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí, electos que estarán en ejercicio en el período comprendido del 1° de octubre de 2018 al 30 de septiembre del año 2021.

Responsable:
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

Director:
OSCAR IVÁN LEÓN CALVO

PERFECTO AMEZQUITA No. 101 2° PISO
FRACC. TANGAMANGA CP 78280
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.
Actual 0.30 UMA ($ 24.18)
Atrasado 0.60 UMA ($ 48.36)
Otros con base a su costo a criterio de la Secretaría de Finanzas


SIN TEXTO



Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí

DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE LOS 58 CINCUENTA Y OCHO AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, MISMOS QUE ESTARÁN EN EJERCICIO EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1° DE OCTUBRE DEL AÑO 2018 AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021.

CONSIDERANDO

I.-Que en cumplimiento a lo establecido en los artículos 31 y 114, fracción XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en relación con lo previsto en los numerales 3° fracción II, inciso i), 6°, fracción VI, y XXXIV, 11, 12, 44, fracción II, inciso l), 286 y el Transitorio Cuarto de la Ley Electoral del Estado, así como en los numerales 12, 13, 16 y 17 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; el 1° de julio del presente año se efectuó la jornada electoral relativa a la elección de los 58 Ayuntamientos comprendidos en el Estado.

II. Que conforme a lo previsto en los artículos 286, y 421 de la Ley Electoral vigente en el Estado, el miércoles 04 de julio del presente año, se efectuaron los 58 Cómputos Municipales Electorales y dentro del plazo de ley, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana recibió el original del Acta relativa a cada uno de dichos Cómputos. Al respecto, en lo que corresponde a los Municipios de Rioverde y Tamazunchale, con fundamento en el artículo 44, fracción VI, inciso a) de la Ley Electoral del Estado, por causa de fuerza mayor, el Pleno del Consejo atrajo el Cómputo Municipal Electoral respectivo, con el resultado que al efecto se consignó en el acta correspondiente.

III. Que con fecha 08 de julio del año 2018, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 44, fracción II, inciso i), 422 y 423 de la Ley Electoral del Estado, sesionó para aplicar la fórmula electoral correspondiente, procediendo a la asignación de Regidores por el principio de Representación Proporcional, expidiendo a los Partidos Políticos y Candidatos las respectivas Constancias de Asignación que obtuvieron, así como en diversos casos, en acatamiento a lo ordenado por los Órganos Jurisdiccionales efectuó las modificaciones a las respectivas asignaciones realizadas.

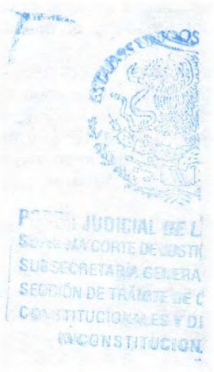
IV. Que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, con sustento en los artículos 31 y 114, fracción XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; en relación con lo previsto en los numerales 6, fracciones, VI y XXXIV, 44, fracción II, inciso l) y 286 de la Ley Electoral del Estado, así como en lo dispuesto en los artículos 12, 13, 15, 16 y 17 de la Ley Orgánica del Municipio Libre y con base en los resultados consignados en cada una de las Actas de Cómputo Municipal Electoral relativas a la elección de los 58 Ayuntamientos, así como tomando en cuenta que han sido resueltos por el Tribunal Electoral del Estado la totalidad de los medios de impugnación que fueron interpuestos ante dicha instancia según consta en el oficio número TESLP/2537/2018, de fecha 30 de septiembre del año en curso, y en el oficio TEPJF-SGA-SM-6736/2018 emitido por la Sala Regional Monterrey del Poder Judicial de la Federación de fecha 29 de septiembre de 2018, sin que ninguno de los medios de impugnación interpuestos, incidiera en la Validez de la Elección que aquí se califica, se estima procedente pronunciar la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERO: Se declara Válida la Elección de los 58 Ayuntamientos correspondientes a los siguientes municipios: Ahualulco, Alaquines, Aquismón, Armadillo de los Infante, Axtla de Terrazas, Cárdenas, Catorce, Cedral, Cerritos, Cerro de San Pedro, Coxcatlán, Ciudad del Maíz, Ciudad Valles, Ciudad Fernández, Charcas, Ébano, El Naranjo, Guadalcázar, Huehuetlán, Lagunillas, Matehuala, Matlapa, Mexquitic de Carmona, Moctezuma, Rayón, Rioverde, Salinas, San Antonio, San Luis Potosí, San Martín Chalchicuautla, San Ciro de Acosta, San Nicolás Tolentino, San Vicente Tancuayalab, Santa Catarina, Santa María del Río, Santo Domingo, Soledad de Graciano Sánchez, Tamasopo, Tamazunchale, Tampacán, Tampamolón Corona, Tamuín, Tancanhuitz, Tanlajás, Tanquián de Escobedo, Tierra Nueva, Vanegas, Venado, Villa de Arista, Villa de Arriaga, Villa de Guadalupe, Villa de la Paz, Villa de Ramos, Villa de Reyes, Villa Hidalgo, Villa Juárez, Xilitla y Zaragoza.

Al efecto los 58 Ayuntamientos de referencia quedan integrados en la forma siguiente:


SIN TEXTO


JUDICIAL DE L
SUBSECRETARIA GENERA
SECCIÓN DE TRÁMITE DE C
CONSTITUCIONALES Y DI
INCONSTITUCION

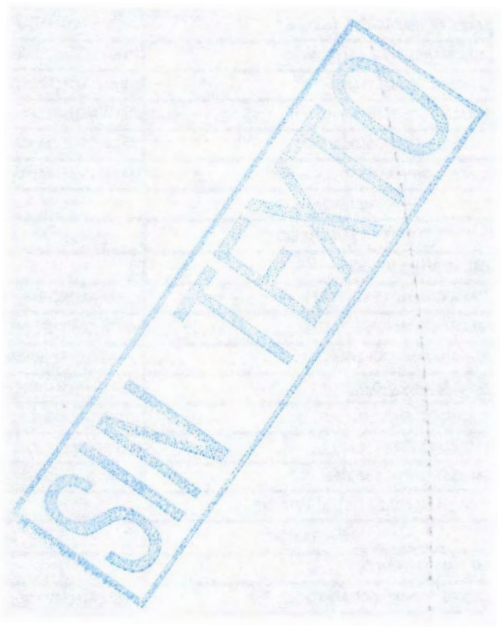
AHUALULCO				
PRINCIPIO	PARTIDO POLÍTICO	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
MAYORÍA RELATIVA	PRD	PRESIDENTE	FEDERICO MONSIVAIS ROJAS	
		REGIDOR	WENDY CONCEPCION MORENO MIRANDA	JUANA MARIA PALOMO TOVAR
		SINDICO	JOSE LUIS CONTRERAS VAZQUEZ	CANDELARIO VIDALES CONTRERAS
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	PAN	REGIDOR 1	ROBERTO MANCILLA RIVERA	JUAN JOSE NIÑO SANCHEZ
	PRI	REGIDOR 2	ALBA BERENISSE SARAHI CASTRO SIAS	ANA KAREN COLIN MEJIA
	PRD	REGIDOR 3	PAOLA SUJEIT SIAS RODRIGUEZ	MARIA DEL ROSARIO VAZQUEZ VIDALES
	PVEM	REGIDOR 4	MA. DE JESUS ZAPATA ESCOBEDO	MA. PORFIRIA ZAPATA ESPARZA
	PCP	REGIDOR 5	ZAIRA SARAI NIÑO GUERRERO	ALEXANDRA JANETH RIVERA BARTOLO

ALAQUINES				
PRINCIPIO	PARTIDO POLÍTICO	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
MAYORÍA RELATIVA	PRI	PRESIDENTE	FLORISELA HERNANDEZ CHAVEZ	
		REGIDOR	EFRAIN HERNANDEZ SANCHEZ	ROSALIO SALDIERNA HERNANDEZ
		SINDICO	MARIA DE JESUS ZUNIGA AGUILAR	MA. ELENA LUNA ZUÑIGA
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	PAN	REGIDOR 1	JUAN MANDEL MARTINEZ MORENO	TORIBIO GAMEZ DUEÑEZ
	PRI	REGIDOR 2	J. AMPARO TORRES GARCIA	J. ISABEL LOPEZ FORTUNA
	PRI	REGIDOR 3	ELIZABETH GAMEZ HERNANDEZ	IDALIA MELISA LARA NETRO
	PNA	REGIDOR 4	PAULA MARTINEZ COSTILLA	MARIA GRISELDA MANZANILLO OSORIO
	PNA	REGIDOR 5	ISMAEL MONTALBAN BALLEZA	MARIO CABRERA ALVAREZ

AQUISMON				
PRINCIPIO	PARTIDO POLÍTICO	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
MAYORÍA RELATIVA	PAN	PRESIDENTE	OSCAR SUAREZ MENDOZA	
		REGIDOR	MARIA GUADALUPE MARTINEZ RUBIO	ELVIRA AMBROSIA FLORES DOMINGUEZ
		SINDICO	MARGARITO MARTINEZ LEDEZMA	JORGE ERNESTO PIMENTEL PEREDO
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	PAN	REGIDOR 1	JUANA LANDAVERDE LARA	GLORIA LOPEZ ZARRAGA
	PAN	REGIDOR 2	JAIME ALTAMIRANO MORENO	RAMON HERNANDEZ NATALIA
	PRI	REGIDOR 3	ROLANDO GAMEZ CRUZ	JOSE FELIX COSME ROJAS
	PRI	REGIDOR 4	PATRICIA MARQUEZ PEREZ	MARTHA HERNANDEZ HERNANDEZ
	PVEM	REGIDOR 5	SANTOS RICARDO VAZQUEZ	LUCIANO MARGARITO UNO

ARMADILLO DE LOS INFANTE				
PRINCIPIO	PARTIDO POLÍTICO	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
MAYORÍA RELATIVA	PRI	PRESIDENTE	SARA ALVAREZ RIVERA	
		REGIDOR	CARLOS GERMAN RICO MARTINEZ	ANGEL ALFONSO GUZMAN GONZALEZ
		SINDICO	LORENA VAZQUEZ SALINAS	BRENDA AIDE PUGA MARTINEZ
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	PAN	REGIDOR 1	MARTIN GARCIA BRISEÑO	RAUL IBARRA RUIZ
	PRI	REGIDOR 2	ANTONIO ESCALANTE RAMIREZ	VICTOR HUGO RODRIGUEZ ALONSO
	PRI	REGIDOR 3	MARIA ELSA RAMIREZ MONSIVAIS	CRISTINA DIMAS RENDON
	PRD	REGIDOR 4	VALENTIN VAZQUEZ ESCALANTE	ROBERTO MALDONADO ARANDA
	PVEM	REGIDOR 5	ROMAN DE JESUS MARTINEZ MALDONADO	RAMIRO BARCENAS MORENO

AXTLA DE TERRAZAS				
PRINCIPIO	PARTIDO POLÍTICO	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
MAYORÍA RELATIVA	PRD	PRESIDENTE	JOVANNY DE JESUS RAMON CRUZ	
		REGIDOR	GUADALUPE MARTINEZ RODRIGUEZ	SHEILA SAYONARA MERAZ FLORES
		SINDICO	SERGIO MANUEL FONSECA MALDONADO	FORTINO MIJAIL CRUZ JUAREZ


SIN TEXTO


PODER JUDICIAL D
SUPREMA CORTE DE JU
SUBSECRETARÍA GENE
SECCIÓN DE TRÁMITE
CONSTITUCIONALES
INCONSTITUCI

REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	PAN	REGIDOR 1	ESMERALDA HERNANDEZ HERNANDEZ	CELINA POZOS MENDOZA
	PAN	REGIDOR 2	SERGIO IVAN GALVAN LARA	DANIEL MONTERRUBIO RUBIO
	PRI	REGIDOR 3	GRISELDA POZOS GRIJALVA	MARIA GUADALUPE ROSALES CORREA
	PRI	REGIDOR 4	JOSE ANTONIO PEREZ JONGUITUD	RAFAEL ANTONIO REYES
	PRI	REGIDOR 5	CONSUELO MARTINEZ MARTINEZ	DAMANIS HERNANDEZ EPIGMENIO

La integración será en términos de lo resuelto por la Sala Superior del tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los expedientes SUP-REC-1476/2018, SUP-REC-1477/2018 y SUP-REC-1478/2018

CÁRDENAS

PRINCIPIO	PARTIDO POLÍTICO	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
MAYORÍA RELATIVA	PNA	PRESIDENTE	JORGE OMAR MUÑOZ MARTINEZ	
		REGIDOR	MA. ELOY GUADALUPE AZUA	MARTHA IMELDA PEREZ BARCENAS
		SINDICO	JORGE FLORES FERNANDEZ	ALFONSO DE SANTIAGO CESPEDES
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	PAN	REGIDOR 1	MARGARITA VAZQUEZ VILLA	MA. EDAENA ANDRADE ECHAVARRIA
	PVEM	REGIDOR 2	MA. DOLORES PINEDA GARCIA	CLAUDIA KARINA MONREAL MIRELES
	PVEM	REGIDOR 3	JUAN ANTONIO PERALES DUQUE	JUAN DANIEL RODRIGUEZ HERNANDEZ
	PNA	REGIDOR 4	MARIA DEL CARMEN MONTAÑO URESTI	MARIA ADELITA BAEZ ARRIAGA
	PNA	REGIDOR 5	JORGE ALBERTO BARRAGAN IZAGUIRRE	MIGUEL REYNAGA TAPIA

CATORCE

PRINCIPIO	PARTIDO POLÍTICO	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
MAYORÍA RELATIVA	PAN	PRESIDENTE	MARIA GUADALUPE CARRILLO RODRIGUEZ	
		REGIDOR	FRANCISCO LOPEZ LOPEZ	BENIGNO CARRILLO BAUTISTA
		SINDICO	MA. IRENE ACOSTA BANDA	MA. WENCESLAO CORONADO HERRERA
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	PAN	REGIDOR 1	ERNESTO CORONADO HERMOSILLO	JUAN JOSE SALDAÑA LARA
	PAN	REGIDOR 2	SONIA GARCIA AGUILAR	JUANA MARIA RODRIGUEZ PUENTE
	PRI	REGIDOR 3	JONATHAN BANDA GARCIA	JUAN CARLOS MONTANTE ZAPATA
	PRI	REGIDOR 4	PASCUALA BELTRAN LOPEZ	AGUSTINA OLVERA ALMAGUER
	PVEM	REGIDOR 5	LUIS GUILLERMO GUERRERO MARTINEZ	JESUS LEONARDO LARA RODRIGUEZ

CEDRAL

PRINCIPIO	PARTIDO POLÍTICO	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
MAYORÍA RELATIVA	PES	PRESIDENTE	JOSE HOMERO MATA CAMARILLO	
		REGIDOR	ANA CRISTINA MATA MOLINA	ESPERANZA CORDOVA PEREZ
		SINDICO	ROBERTO CECILIO YAÑEZ TORRES	FRANCISCO ISRAEL MALDONADO MORALES
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	PRI	REGIDOR 1	ANTONIA MORALES MORALES	MARTHA RODRIGUEZ LOPEZ
	PRI	REGIDOR 2	JUAN IGNACIO VAZQUEZ GOMEZ	BENIGNO GOMEZ LOPEZ
	PT	REGIDOR 3	ERICKA JUDITH DIAZ VAZQUEZ	ANGELICA AURORA PUENTE ORTIZ
	MORENA	REGIDOR 4	FRANCISCA ELORZA HERNANDEZ	GREGORIA MARQUEZ MARTINEZ
	MORENA	REGIDOR 5	ARMANDO SOTO RODRIGUEZ	JAVIER CASILLAS LUGO

CERRITOS

PINCIPIO	PARTIDO POLÍTICO	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
MAYORÍA RELATIVA	PVEM	PRESIDENTE	MARIA LETICIA VAZQUEZ HERNANDEZ	
		REGIDOR	EDGAR JOEL ZAPATA GONZALEZ	JOSE ARMANDO ALMAZAN MEDELLIN
		SINDICO	ANAIS MARTINEZ OVALLE	ASHLEY MARIANA TOBIAS PEREZ
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	PAN	REGIDOR 1	JULIO PEREZ MARTINEZ	RAUL GAMEZ CLEMENS
	PRI	REGIDOR 2	PEDRO GARCIA ESCALANTE	JAIME ZAPATA MONTELONGO


SIN TEXTO



	PRD	REGIDOR 3	PORFIRIO TURRUBIARTES MUÑIZ	UBALDO PECINA CASTRO
	PVEM	REGIDOR 4	LUIS FEDERICO CASTILLO VERA	ANGEL TORRES FLORES
	PCP	REGIDOR 5	PERLA DEL ROCIO FAJARDO ALEJOS	ALEJANDRA GUERRERO TAPIA

CERRO DE SAN PEDRO

PRINCIPIO	PARTIDO POLÍTICO	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
MAYORÍA RELATIVA	PRI	PRESIDENTE	MA. ROSAURA LOREDO LOREDO	
		REGIDOR	J. REFUGIO GOMEZ MARTINEZ	JOSE ARTEMIO CAMPOS ROMERO
		SINDICO	MONICA ALEJANDRA LOREDO DIAZ	JUANITA BLANCO MARTINEZ
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	PAN	REGIDOR 1	JUAN MANUEL VILLANUEVA GOMEZ	JUAN MANUEL DE LA ROSA MALDONADO
	PAN	REGIDOR 2	NATALIA NAVA SANDOVAL	LAURA ANGELICA GUEVARA PONCE
	PAN	REGIDOR 3	CAROLINA SOLIS CHAVEZ	PERLA RODRIGUEZ TOVAR
	PRI	REGIDOR 4	JORGE VILLAGRAN RODRIGUEZ	J. SANTOS NAVA ARISTA
	PNA	REGIDOR 5	DIEGO ROMAN MAGDALENO TOBIAS	JE. ERNESTO AGUILAR VAZQUEZ

La integración será en términos de lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los expedientes SUP-REC-1450/2018.

CHARCAS

PRINCIPIO	PARTIDO POLÍTICO	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
MAYORÍA RELATIVA	PVEM	PRESIDENTE	MANUEL LOPEZ LARA	
		REGIDOR	MARIA DEL ROSARIO CAZARES	PAULA AGUILAR MENDOZA
		SINDICO	LUIS MANUEL CASTILLO ARRIAGA	JOSE CARO MORENO PEREZ
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	PAN	REGIDOR 1	RAFAEL SILVA BLANCO	JOSE CANDELARIO MEDRANO CARRANZA
	PAN	REGIDOR 2	KAREN SAMARA VIGIL AVELINO	ANA KARINA CERDA MORALES
	PRI	REGIDOR 3	DIANA OLIVAREZ LANDEROS	MARIA DELIA CASTAÑEDA HUITRON
	PRD	REGIDOR 4	JOSE DE JESUS BECERRA RODRIGUEZ	JORGE ABRAHAM VIZCAYA BARRON
	PNA	REGIDOR 5	SIBONEY BUSTOS HERNANDEZ	MILLENA PAULETTE DALLAMESE HERNANDEZ

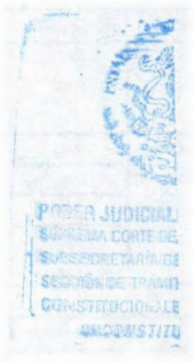
CIUDAD DEL MAÍZ

PRINCIPIO	PARTIDO POLÍTICO	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
MAYORÍA RELATIVA	PAN	PRESIDENTE	MIREYA VANCINI VILLANUEVA	
		REGIDOR	ERASMO CASTILLO HERNANDEZ	TORIBIO ESPITA GONZALEZ
		SINDICO	MA. DEL ROSARIO FERRIOLI ELIZALDE	IVEET GUADALUPE GALAVIZ GALARZA
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	PAN	REGIDOR 1	GREGORIO ESQUIVEL GUERRERO	DANIEL ZENI GUERRERO
	PAN	REGIDOR 2	SARITA TOVAR MARTINEZ	ARACELI DE JESUS CALDERON REBOLLOZA
	PRI	REGIDOR 3	WENDY TOVAR HERRERA	DANIELA VIRIDIANA DE LA TORRE ZENI
	PRI	REGIDOR 4	VICTOR RAMIREZ TOVAR	VICTOR MANUEL CEDILLO ZUÑIGA
	PVEM	REGIDOR 5	BIANCA VIANNEY JIMENEZ JIMENEZ	KAREM NASHIELLY JIMENEZ JIMENEZ

CIUDAD FERNÁNDEZ

PRINCIPIO	PARTIDO POLÍTICO	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
MAYORÍA RELATIVA	PRD	PRESIDENTE	JOSE ALFREDO PEREZ ORTIZ	
		REGIDOR	YESSICA GUADALUPE MENDEZ GONZALEZ	MARIA DOLORES MATA MENDEZ
		SINDICO	ROSENDO PECINA ELIZALDE	DANIEL RAMIREZ RAMIREZ
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	PAN	REGIDOR 1	CLARA SUSANA RAMOS CONTRERAS	ERIKA YANETH PEREZ LOPEZ
	PRI	REGIDOR 2	MARTHA VIANEY MEDINA RODRIGUEZ	MARIA MAGDALENA LOREDO FACUNDO
	PVEM	REGIDOR 3	MARIA ISABEL MONTOYA RUBIO	LUZ ELENA ROJAS BADILLO
	PCP	REGIDOR 4	MARIA DE LOS ANGELES HERNANDEZ PEREZ	ELIZETH GUADALUPE MARTINEZ LOREDO
	MORENA	REGIDOR 5	JOSE ISABEL BOCANEGRA ROJAS	MARCELO DIAZ JARAMILLO


SIN TEXTO

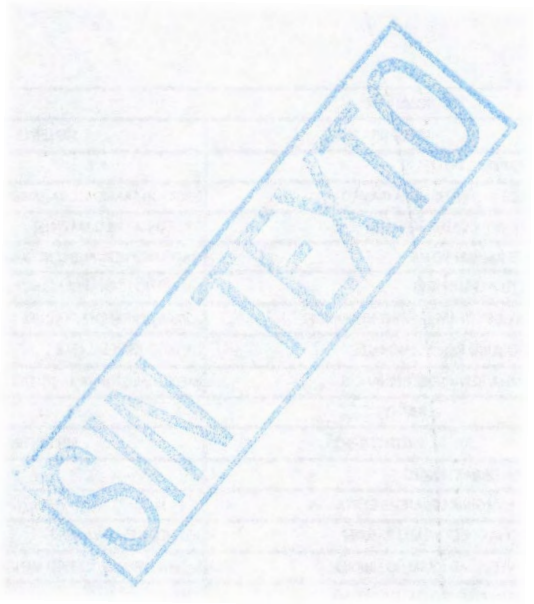

PODER JUDICIAL
SUPREMA CORTE DE
SUBSECRETARÍA GE
SECCIÓN DE TRAMI
CONSTITUCIONALE

CIUDAD VALLES				
PRINCIPIO	PARTIDO POLÍTICO	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
MAYORÍA RELATIVA	C.I.	PRESIDENTE	ADRIAN ESPER CARDENAS	
		REGIDOR	MA. DEL SOCORRO CALDERON JUAREZ	MARIA GUADALUPE ESTRADA GUERRA
		SINDICO 1	ALEJANDRO GONZALEZ DUQUE	EDER ALBERTO CASTILLO HUERTA
		SINDICO 2	ALEJANDRA ALTAMIRANO RODRIGUEZ	RAQUEL SALDIERNA MENDOZA
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	PAN	REGIDOR 1	Integración de Regidores por el Principio de Representación Proporcional, en términos de lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el 30 de septiembre de 2018, en los expedientes SUP-REC-1453/2018, SUP-REC-1454/2018 y SUP-REC-1484/2018.	
	PAN	REGIDOR 2		
	PAN	REGIDOR 3		
	PRI	REGIDOR 4		
	PRD	REGIDOR 5		
	PMC	REGIDOR 6		
	MORENA	REGIDOR 7		
	C.I.	REGIDOR 8		
	C.I.	REGIDOR 9		
	C.I.	REGIDOR 10		
	C.I.	REGIDOR 11		

COXCATLÁN				
PRINCIPIO	PARTIDO POLÍTICO	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
MAYORÍA RELATIVA	PMC	PRESIDENTE	BETH ARENAS VIDALES	
		REGIDOR	CARLOS ALBERTO GARCIA GAMBOA	ERICKSON SAAHID MORALES HERVERTH
		SINDICO	ESTEFANNY VIDALES GONZALEZ	GIOVANNA MELO MARTINEZ
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	PAN	REGIDOR 1	MARIO RAMIREZ ROJAS	MARCIANO HERNANDEZ HERNANDEZ
	PRI	REGIDOR 2	JOSE FLORES MORALES	WULFRANO HERNANDEZ SANCHEZ
	PT	REGIDOR 3	YULIA GUETSEMANI SANCHEZ HERNANDEZ	JOSEFA HERNANDEZ SANCHEZ
	PMC	REGIDOR 4	TRANQUILINO RAMIREZ MORALES	LUCIANO CRUZ SALAZAR
	MORENA	REGIDOR 5	CARMELA HERNANDEZ HERNANDEZ	IMPERIO ARGENTINA SANTIAGO HERNANDEZ

ÉBANO				
PRINCIPIO	PARTIDO POLÍTICO	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
MAYORÍA RELATIVA	PAN	PRESIDENTE	CRISPIN ORDAZ TRUJILLO	
		REGIDOR	JUANA VIRGINIA DEL ANGEL CERVANTES	ROSA MARIA GALICIA VEGA
		SINDICO	PEDRO JAVIER GONZALEZ RAMIREZ	JOSE COMPEAN RAMIREZ
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	PAN	REGIDOR 1	MARIA SOLEDAD CARREÑO LINARES	FATIMA BERENICE CASTRO MENDOZA
	PAN	REGIDOR 2	DANIEL ALEJANDRO GAMEZ MEDINA	JUAN DE DIOS CARREON HERNANDEZ
	PRD	REGIDOR 3	ENRIQUE CASTRO AVILA	ALVARO JUAREZ LINARES
	PVEM	REGIDOR 4	GABRIELA PORTALES AVILA	GREIZZY DEL ROSARIO AMAYA OLVERA
	MORENA	REGIDOR 5	NORA MARIBELL GUZMAN GARCIA	MARTHA YANETH CARRILLO SANCHEZ

EL NARANJO				
PRINCIPIO	PARTIDO POLÍTICO	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
MAYORÍA RELATIVA	PNA	PRESIDENTE	ELISEO RODRIGUEZ DE LEON	
		REGIDOR	MA. RAFAELA BANDA MUÑIZ	MAIDA ISABEL HERNANDEZ SANCHEZ
		SINDICO	DANIEL GUTIERREZ OLVERA	EDSON ENRIQUE MALDONADO REBOLLEDO
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	PAN	REGIDOR 1	GUADALUPE JAKELIN CARRASCO LIZARDI	MIRIAM MAYELA AMEZCUA GARCIA
	PAN	REGIDOR 2	ELEAZAR GUTIERREZ SALAZAR	ANTONIO PEREZ GARCIA


SIN TEXTO

	PRI	REGIDOR 3	ALFREDO MENDEZ VAZQUEZ	PORFIRIO GUZMAN SOLANO
	PVEM	REGIDOR 4	SANDRA ISELA ENRIQUEZ ORTIZ	ASSTRID DEL CARMEN TINOCO DE ANDA
	C.I.	REGIDOR 5	CELIA EMILIA TINAJERO DE LEON	ROSA CORINA HERNADEZ GUTIERREZ

GUADALCAZAR

PRINCIPIO	PARTIDO POLITICO	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
MAYORÍA RELATIVA	PRI	PRESIDENTE	JUAN FRANCISCO PEREZ ZAPATA	
		REGIDOR	ANTONIA LLAMAS AGUNDIS	YESSICA YADHIRA ESPINOZA VENEGAS
		SINDICO	IVAN BARRON CARREON	JOSE RUBEN VILLEGAS HERNANDEZ
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	PAN	REGIDOR 1	YAZMIN AGUILAR CASTILLO	MARIA GUADALUPE ZUÑIGA ALVARADO
	PRI	REGIDOR 2	MARITZA CASTAÑEDA LOPEZ	LAURA ADRIANA CORONADO ZAPATA
	PRI	REGIDOR 3	JOAQUIN LARA GRIMALDO	JUAN CASTILLO CATETE
	PRD	REGIDOR 4	MA. OFELIA JIMENEZ SEGURA	VIRGINIA HERNANDEZ
	PVEM	REGIDOR 5	ROSA CRUZ CASTILLO	LORENA CASTILLO PARTIDA

HUEHUETLAN

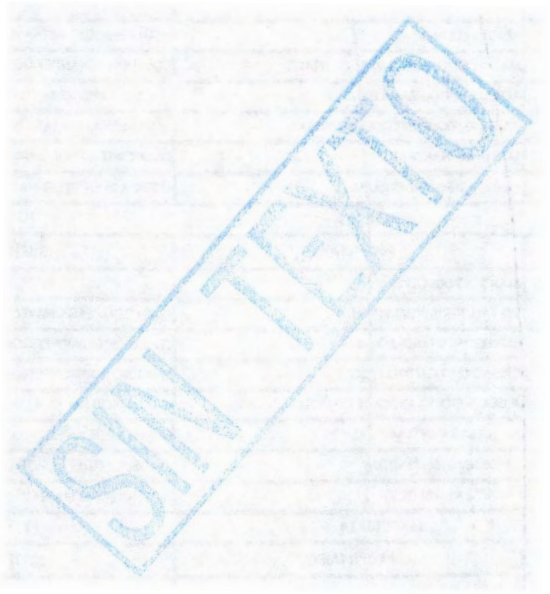
PRINCIPIO	PARTIDO POLITICO	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
MAYORÍA RELATIVA	PRI	PRESIDENTE	JOSE ANTONIO OLIVARES MORALES	
		REGIDOR	VIRGINIA MARTINEZ ESPINOSA	MARIA DE LOS ANGELES MARTINEZ ESPINOSA
		SINDICO	PABLO ABEL MARTINEZ	JUAN TEUDOCIO HERNANDEZ SANCHEZ
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	PRD	REGIDOR 1	MA. DEL CONSUELO SUAREZ GONZALEZ	ROSALBA HERNANDEZ GONZALEZ
	PVEM	REGIDOR 2	PAULINA HERNANDEZ JOSEFA	ANGELA VAZQUEZ BAUTISTA
	PVEM	REGIDOR 3	DANIEL ENRIQUE ENRIQUEZ ESPINOSA	JUAN HERNANDEZ SANCHEZ
	PNA	REGIDOR 4	JANETH HERNANDEZ SONI	KATIA CRISTINA HERNANDEZ LORENZO
	MORENA	REGIDOR 5	ARNULFA HERNANDEZ RAMIREZ	EUFEMIA FRANCISCO MARTINEZ

LAGUNILLAS

PRINCIPIO	PARTIDO POLITICO	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
MAYORÍA RELATIVA	PT	PRESIDENTE	ALEJO OLVERA OLVERA	
		REGIDOR	IRIS YAEL HERNANDEZ ESTRADA	EDITH COMPEAN CHAVEZ
		SINDICO	ALFREDO HERNANDEZ OLVERA	JOSE LEONEL JIMENEZ GOMEZ
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	PAN	REGIDOR 1	CRISOGONO CALIXTO TELLO	FAUSTINO RODRIGUEZ SEGOVIA
	PRI	REGIDOR 2	JOSE GREGORIO ANDRADE MANCILLA	LUIS BARRON NOYOLA
	PRI	REGIDOR 3	MARCELA RAMIREZ MONTALVO	ESTRELLA ROCHA ESTRADA
	PT	REGIDOR 4	CINDY JIMENEZ MENDOZA	MARIELA BALDERAS MORALES
	PT	REGIDOR 5	SERGIO RAMIREZ TELLO	AGUSTIN LOPEZ IBARRA

MATEHUALA

PRINCIPIO	PARTIDO POLITICO	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
MAYORÍA RELATIVA	PVEM	PRESIDENTE	ROBERTO ALEJANDRO SEGOVIA HERNANDEZ	
		REGIDOR	SILVIA ELENA RODRIGUEZ MEDELLIN	MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ ROJAS
		SINDICO 1	CALEB RODRIGUEZ OCAMPO	MARTIN SALATIEL SANDOVAL ESQUEDA
		SINDICO 2	MARINA GUERRA MARTINEZ	YADIRA CONCEPCION QUINTANA BACA
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	PAN	REGIDOR 1	JOSE JERONIMO MEDRANO LOPEZ	ALBERTO DANIEL EGUIA DIAZ
	PAN	REGIDOR 2	ALEJANDRA MALDONADO GARCIA	NAZARETH MARIA GUTIERREZ DIAZ
	PRI	REGIDOR 3	GABRIEL MEDELLIN VARELA	JOSE LUIS BARBOSA RODRIGUEZ
	PRI	REGIDOR 4	ESTELA VIVANCO COSSIO	FLOR MARIA ROCHA SAUCEDA
	PVEM	REGIDOR 5	JOSE JUAN CANDELARIA PARTIDA	JORGE GERARDO TORRES VARGAS


SIN TEXTO

	PVEM	REGIDOR 6	RUBI STEPHANI TORRES PARRA	MONICA BETZABETH PEÑA CORONADO
	PVEM	REGIDOR 7	GUILLERMO ELISEO YRIZAR TAMAYO	PEDRO TRISTAN RODRIGUEZ
	PNA	REGIDOR 8	HOMERO PEREZ LUCIO	RAMIRO RENTERIA SAUCEDA
	PNA	REGIDOR 9	ALMA LORENA VAZQUEZ SIFUENTES	MA. FRANCISCA HIRACHETA ROBLEDO
	PNA	REGIDOR 10	ALFREDO HERRERA VELAZQUEZ	SERGIO ULISES CELAYA QUIROZ
	MORENA	REGIDOR 11	ROSA ELIA ORTEGA ABREGO	ROMELIA GOMEZ PEREZ

MATLAPA

PRINCIPIO	PARTIDO POLÍTICO	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
MAYORÍA RELATIVA	PAN	PRESIDENTE	KARINA RIVERA OBREGON	
		REGIDOR	SATURNINO SAGAHON MEDINA	JEREMIAS MARTINEZ MARTINEZ
		SINDICO	ILEANA ORTEGA ARENAS	ANDREA IDALIA REYES MATA
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	PAN	REGIDOR 1	AURELIO SANCHEZ RIVERA	ALAN JALIL POSADAS HERVERTH
	PAN	REGIDOR 2	MARTHA ISABEL SANCHEZ CALLEJA	JULIA REYES MAURICIO
	PRI	REGIDOR 3	ALMA ROSA HERNANDEZ HERNANDEZ	KARLA ITZEL GONZALEZ CRUZ
	PRI	REGIDOR 4	LEMUEL VEGA GUTIERREZ	ANDRES MERAZ ALVAREZ
	MORENA	REGIDOR 5	JOSE ARTURO BARRERA BOTELLO	JUAN BAUTISTA MATEO

MEXQUITIC DE CARMONA

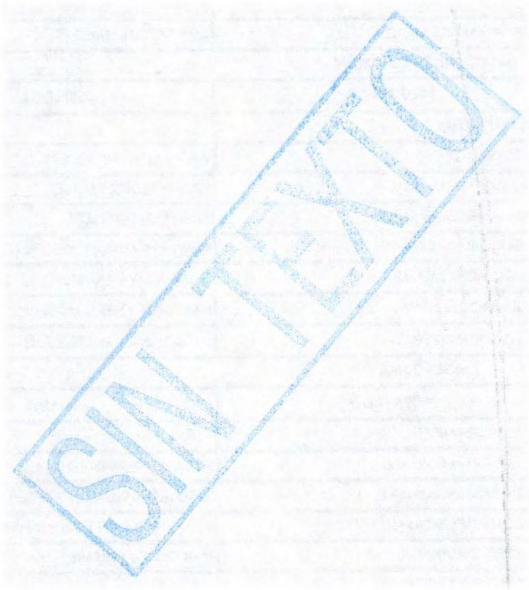
PRINCIPIO	PARTIDO POLÍTICO	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
MAYORÍA RELATIVA	PRI	PRESIDENTE	RAFAEL PEREZ ROJAS	
		REGIDOR	OLIVIA LOPEZ RIVERA	MA. RAFAELA HERNANDEZ LOPEZ
		SINDICO	EFRAIN ESCOBAR CAMARILLO	JULIAN VAZQUEZ VAZQUEZ
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	PAN	REGIDOR 1	MELISA ANAHI QUISTIAN RANGEL	ABETSAID RAMIREZ LOPEZ
	PRI	REGIDOR 2	YESENNIA GUADALUPE RAMIREZ RODRIGUEZ	SANDY RUBI AGUILAR HERNANDEZ
	PRD	REGIDOR 3	LILIANA CARMONA SALAZAR	ADRIANA ZAVALA GASPAR
	PCP	REGIDOR 4	MARISOL MENDOZA MOHA	MARGARITA VALERIO MORENO
	PMC	REGIDOR 5	MARIA ELVIA RAMIREZ PEREZ	MARIA ELENA HERNANDEZ QUISTIAN

MOCTEZUMA

PRINCIPIO	PARTIDO POLÍTICO	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
MAYORÍA RELATIVA	PAN	PRESIDENTE	MARIO D[illegible] HERNANDEZ	
		REGIDOR	MARIA JUANITA SALAZAR VELEZ	MARIA DEL CARMEN REYES FRIAS
		SINDICO	HUMBERTO ZÁRAZUA MARTINEZ	HUGO ALBERTO SAUCEDO PINTOR
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	PAN	REGIDOR 1	MARIA GUADALUPE JASSO ALMAGUER	MARIA GUADALUPE MARTINEZ PUENTE
	PAN	REGIDOR 2	HORACIO ESCOBEDO MONSIVAIS	JUAN CARLOS HERNANDEZ MARTINEZ
	PRI	REGIDOR 3	MARIA DE LOURDES SIFUENTES RODRIGUEZ	LORENA FABIOLA PUENTE ALVIZO
	PCP	REGIDOR 4	MARIA ARACELI MENDOZA CUEVAS	MARIA EUSEBIA SALAZAR CISNEROS
	PCP	REGIDOR 5	RITO RAUL PUENTE ALVISO	JOSE RODRIGO TORRES CASTILLO

RAYÓN

PRINCIPIO	PARTIDO POLÍTICO	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
MAYORÍA RELATIVA	PCP	PRESIDENTE	FERNANDO SUBITUNO CASTILLO LAMBARRIA	
		REGIDOR	JAQUELINE CHAIREZ VAZQUEZ	MARIA MARTINA HERNANDEZ CORDERO
		SINDICO	JEZAHEL QUIJADA RODRIGUEZ	JESUS GUILLEN MENDEZ
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	PAN	REGIDOR 1	OLGA OLIVIA MENDEZ PADILLA	ANABEL MARTINEZ RIVERA
	PRI	REGIDOR 2	BALTAZAR TELLO PEREZ	RUBEN DARIO RAMIREZ LOPEZ
	PCP	REGIDOR 3	ALEJANDRA IVET SOLDEVILLA ARVIZU	ZAYRA LIZETH MARTINEZ PEREZ


SIN TEXTO

	PCP	REGIDOR 4	ORLANDO ROEL TELLO AVALOS	JUAN APOLO ACOSTA OLVERA
	MORENA	REGIDOR 5	CITLALLI YESENIA VAZQUEZ ALEJANDRO	LILIANA BAÑUELAS LOPEZ

RIOVERDE

PRINCIPIO	PARTIDO POLÍTICO	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
MAYORÍA RELATIVA	PAN	PRESIDENTE	JOSE RAMON TORRES GARCIA	
		REGIDOR	JULIA ISABEL AMADOR NIETO	EDITH BRENDA CORDOVA
		SINDICO 1	ULISES LEDEZMA SALAZAR	HONORATO HURTADO ALVAREZ
		SINDICO 2	BELLANIRA TORRES DIAZ	EDNA TELLO HERNANDEZ
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	PAN	REGIDOR 1	SAUL MORENO MARTINEZ	OMAR EDUARDO MENDEZ MORENO
	PAN	REGIDOR 2	MARIA ANGELES GARCIA MARTINEZ	MARIA DEL CARMEN PATIÑO DIAZ
	PAN	REGIDOR 3	ISMAEL SILVA RIVERA	CESAR OMAR ROMERO RODRIGUEZ
	PRI	REGIDOR 4	CARLOS RAUL ESPINOSA RINCON	JOSE LUIS CASTILLO NOYOLA
	PRI	REGIDOR 5	ALEJANDRA DEL CARMEN TORRES RESENDIZ	ALEJANDRA CASTILLO DE LOS REYES
	PRI	REGIDOR 6	JAFET PEREZ FLORES	CARLOS ALBERTO PEREZ MARTINEZ
	PT	REGIDOR 7	ANGELICA VIRGINIA CHAVEZ SOLANO	ROSA ADRIANA AVILA MARTINEZ
	PVEM	REGIDOR 8	MA. DEL ROSARIO SANCHEZ SANCHEZ	ALEJANDRA DEL ROCIO PATIÑO GARCIA
	PNA	REGIDOR 9	ROMULO GARCIA HERNANDEZ	JOSE JULIAN GALLARDO GAMEZ
	MORENA	REGIDOR 10	MARIA MAGDALENA RODRIGUEZ MACIAS	MA. DE LOS ANGELES CASTILLO RODRIGUEZ
	MORENA	REGIDOR 11	JOSE AUGUSTO GRANDE FLORES	JOSE LUIS MEDINA SALAZAR

La integración será en términos de lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los expedientes SUP-REC-1437/2018 y SUP-REC-1493/2018

SALINAS

PRINCIPIO	PARTIDO POLÍTICO	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
MAYORÍA RELATIVA	PRI	PRESIDENTE	ANTONIO VENANCIO PAEZ GALVAN	
		REGIDOR	BEATRIZ ADRIANA VELAZQUEZ COLIS	JUANA HERNANDEZ SUSTAITA
		SINDICO	ARNULFO FRAUSTO ALMENDAREZ	FILIMON VILLA CASTILLO
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	PRI	REGIDOR 1	AMPARO QUINTERO GARCIA	ERIKA ROCIO FLORES LUNA
	PRI	REGIDOR 2	ISIDRO CASTRO ALMENDAREZ	JOSHIMAR ESQUIVEL DE LA ROSA
	PVEM	REGIDOR 3	HERMENEGILDO CISNEROS ROBLEDO	JOSE GUADALUPE AGUILAR LOPEZ
	PMC	REGIDOR 4	MARIA GUADALUPE LOPEZ RUIZ	MA. DE LA CRUZ VAZQUEZ SILVA
	MORENA	REGIDOR 5	ANA LILIA SAUCEDO LOPEZ	VICTORIA LARA PAISANO

SAN ANTONIO

PRINCIPIO	PARTIDO POLÍTICO	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
MAYORÍA RELATIVA	PES	PRESIDENTE	EDYUENARY GREGORIO CASTILLO HERNANDEZ	
		REGIDOR	NARSIZA SALAZAR GONZALEZ	BEATRIZ HERNANDEZ SANTIAGO
		SINDICO	SERVANDO MIGUEL CONCEPCION	CRECENCIO HERNANDEZ HERNANDEZ
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	PAN	REGIDOR 1	ANGEL ORTA JUANA	VALENTE SANTOS REYES
	PRI	REGIDOR 2	HERON BULOS LARRAGA	SANTOS GOMEZ HERNANDEZ
	PRI	REGIDOR 3	MARISOL MEDINA HERNANDEZ	OLIVIA SANTOS RODRIGUEZ
	MORENA	REGIDOR 4	REGINA MARTINEZ ROSA	ANDREA CONTRERAS ANAYA
	PES	REGIDOR 5	LUZ ELENA CRUZ GARCIA	MARIA HILARIA DOMINGUEZ HERNANDEZ

SAN CIRO DE ACOSTA

PRINCIPIO	PARTIDO POLÍTICO	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
MAYORÍA RELATIVA	PAN	PRESIDENTE	MA. YSABEL GONZALEZ SERNA	
		REGIDOR	JAIME ADALBERTO MONTES BALDERAS	REYES IGNACIO GOVEA CAMACHO
		SINDICO	MA. YOLANDA MANCILLA CAMACHO	MA. ELENA SALDAÑA HERNANDEZ


SIN TEXTO



REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	PAN	REGIDOR 1	OMAR ZAMBRANO SANCHEZ	FRANCO RAMIREZ MEDINA
	PAN	REGIDOR 2	JUANA CABRERA VAZQUEZ	LUZ ELENA ALVAREZ LOYOLA
	PRI	REGIDOR 3	RUBEN FLORES RODRIGUEZ	JOSE RAFAEL RANGEL MANCILLA
	PT	REGIDOR 4	JULIETA GIOVANNA GALOMO GARCIA	ALONDRA LORENA GARCIA RANGEL
	MORENA	REGIDOR 5	VICTORIA ISABEL GONZALEZ TORRES	LORENA ELIZABETH NUÑEZ RODRIGUEZ

SAN LUIS POTOSÍ

PRINCIPIO	PARTIDO POLÍTICO	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
MAYORÍA RELATIVA	PAN	PRESIDENTE	FRANCISCO XAVIER NAVA PALACIOS	
		REGIDOR	DULCE KARINA BENAVIDES AVILA	LUZ ELENA BORBOLLA CORRIPIO
		SINDICO 1	VICTOR JOSE ANGEL SALDAÑA	RAFAEL ARMANDO LOPEZ PUENTE
		SINDICO 2	ALICIA NAYELI VAZQUEZ MARTINEZ	PAMMELA MENDEZ CUEVAS
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	PAN	REGIDOR 1	ALFREDO LUJAMBIO CATAÑO	DAVID HUMBERTO HERNANDEZ BLANCO
	PAN	REGIDOR 2	MARIA RAQUEL DEL ROSARIO BARCENA JANNET	NADIA MICHELLE VIERA HERNANDEZ
	PAN	REGIDOR 3	VICTOR HUGO BRIONES MARQUEZ	CHRISTIAN IVAN AZUARA AZUARA
	PAN	REGIDOR 4	VERONICA RODRIGUEZ HERNANDEZ	HORTENCIA RAMOS RAMIREZ
	PAN	REGIDOR 5	JAIME URIEL WALDO LUNA	CESAR ANTONIO MONTAÑEZ JUAREZ
	PRI	REGIDOR 6	MARIA VERONICA CAMPILLO SALAZAR	JUANA ARRIAGA ARRIAGA
	PRD	REGIDOR 7	JUAN ANTONIO SALAS HERRERA	JOSE ANTONIO ORTIZ MARTINEZ
	PRD	REGIDOR 8	ANA ROSA PINEDA GUEL	MARIA GUADALUPE BUENDIA GONZALEZ
	PRD	REGIDOR 9	ELOY FRANKLING SARABIA	FRANCISCO JAVIER OLIVARES LOPEZ
	PRD	REGIDOR 10	LIDIA KARINA ZAVALA RODRIGUEZ	TERESA DE JESUS RAMOS MEDINA
	PVEM	REGIDOR 11	JUAN DANIEL GONZALEZ AYALA	RAFAEL ALEJANDRO JIMENEZ LANDA
	PMC	REGIDOR 12	FRIDA FERNANDA ROSAS ZARATE	ANDREA RODRIGUEZ MANDUJANO
	MORENA	REGIDOR 13	ANGEL MANUEL REYNA SANCHEZ	ARMANDO NAVARRO TAPIA
	MORENA	REGIDOR 14	ALMA MIREYA CERINO ZAPATA	ADRIANA EHLENEA GOVEA DOMINGUEZ

La integración será en términos de lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los expedientes SUP-REC-1483/2018 y SUP-REC-1514/2018

SAN MARTIN CHALCHICUAUTLA

PRINCIPIO	PARTIDO POLÍTICO	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
MAYORÍA RELATIVA	PAN	PRESIDENTE	CRESCENCIO RIVERA GUERRERO	
		REGIDOR	MARIBEL GOYTORTUA CAMPOS	ANABELLA HERNANDEZ BAUTISTA
		SINDICO	DELFINO HERVERT SALAZAR	SILVINO HERNANDEZ HERNANDEZ
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	PAN	REGIDOR 1	VALENTINA BAUTISTA RIVERA	SILVIA HERNANDEZ ALONSO
	PAN	REGIDOR 2	JEHU EULOGIO FELIX	ALONSO HERNANDEZ BAUTISTA
	PRD	REGIDOR 3	CELERINO FELIX VAZQUEZ	JOSE HERNANDEZ NICOLAS
	PRD	REGIDOR 4	FILIBERTA HERNANDEZ BAUTISTA	CLEMENCIA HERNANDEZ RIVERA
	PNA	REGIDOR 5	TERESA VICTORIO ARELLANO	GLORIA SALDAÑA HUERTA

SAN NICOLÁS TOLENTINO

PRINCIPIO	PARTIDO POLÍTICO	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
MAYORÍA RELATIVA	MORENA	PRESIDENTE	PEDRO INFANTE RODRIGUEZ	
		REGIDOR	FABIOLA VARGAS MARTINEZ	ANA LAURA ALVARADO GARCIA
		SINDICO	GONZALO ROSALEDO BADILLO	[illegible] CARMELO HERNANDEZ GARCIA
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	PRI	REGIDOR 1	KARINA INFANTE TORRES	ERIKA EDITH REYES RIVERA
	PCP	REGIDOR 2	MARIA CLAUDIA NAVARRO MACIAS	BARBARA ELIZABETH CORTES MARES


SIN TEXTO



	PCP	REGIDOR 3	J. VENTURA OLIVA PONCE	IGNACIO CASTILLO RENDON
	MORENA	REGIDOR 4	ERIKA GABRIELA CASTILLO HERNANDEZ	MARIA DE LA LUZ RODRIGUEZ AVILA
	MORENA	REGIDOR 5	JOSE JOAQUIN MATA GUILLEN	CESAR ALONSO GUILLEN MARTINEZ

SAN VICENTE TANCUAYALAB

PRINCIPIO	PARTIDO POLÍTICO	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
MAYORÍA RELATIVA	PRI	PRESIDENTE	JESUS JOSUE SONI CORTES	
		REGIDOR	ANA ISABEL VALENCIA RIVERA	GREGORIA SANTIAGO SANTIAGO
		SINDICO	EDER VARGAS PONCE	JAIRO ERNESTO MEZA PAITA
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	PAN	REGIDOR 1	NELIDA HIDALGO LUNA	ELEUTERIA GONZALEZ FRANCO
	PAN	REGIDOR 2	NICASIO HERNANDEZ GONZALEZ	FAUSTO GONZALEZ SALVADOR
	PRI	REGIDOR 3	MARIA DEL SOCORRO RIVERA ROBLES	AUCELIA SALVADOR SANCHEZ
	PRI	REGIDOR 4	ALCADIO SALVADOR REYES	JUVENCIO MARTINEZ TORRES
	PRD	REGIDOR 5	IRENE RODRIGUEZ LOPEZ	MA. LEONOR PORTILLA RIVERA

La integración será en Términos de lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los expedientes SUP-REC-1458/2018.

SANTA CATARINA

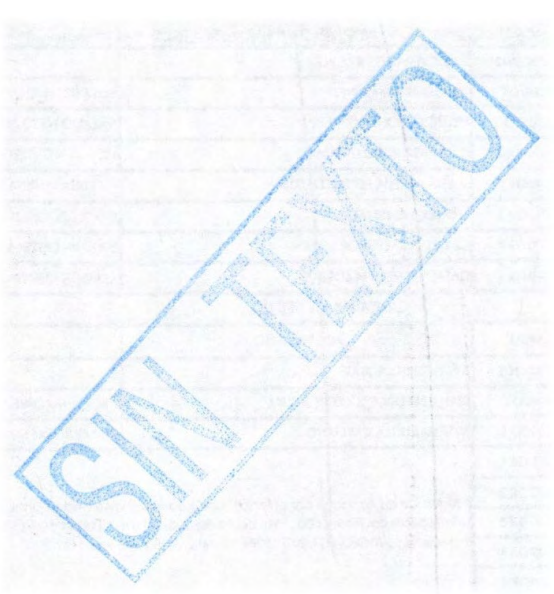
PRINCIPIO	PARTIDO POLÍTICO	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
MAYORÍA RELATIVA	PVEM	PRESIDENTE	ERICK VERASTEGUI OLVERA	
		REGIDOR	MARGARITA MARTINEZ	ERIKA IZET HERNANDEZ MEJIA
		SINDICO	TIBURCIO MONTERO NIETO	NAZARIO NIETO MEDINA
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	PRD	REGIDOR 1	DOMINGA RUBIO GONZALEZ	HIGINIA MONTERO RUBIO
	PT	REGIDOR 2	MARIA AURELIA BOTELLO MEDINA	MARTINA MEDINA MONTERO
	PT	REGIDOR 3	LEONIDES PEREZ VAZQUEZ	ISRAEL APOLINAR MORALES
	PVEM	REGIDOR 4	CATALINA SALVADOR DURAN	EUGENIA CORREA RUBIO
	PVEM	REGIDOR 5	CATALINO MEDINA BOTELLO	AHROON MEDINA MONTERO

SANTA MARIA DEL RÍO

PRINCIPIO	PARTIDO POLÍTICO	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
MAYORÍA RELATIVA	PRI	PRESIDENTE	ISRAEL REYNA ROSAS	
		REGIDOR	DIANA BERENICE LOREO VENTURA	CECILIA MARTÍNEZ MORIN
		SINDICO 1	JOSE LUIS LICEA CAYETANO	ISMAEL ROSAS MENDIOLA
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	PAN	REGIDOR 1	Integración de Regidores por el Principio de Representación Proporcional, en términos de lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el 30 de septiembre de 2018, en los expedientes SUP-REC-1457/2018, SUP-REC-1482/2018 y SUP-REC-1499/2018.	
	PAN	REGIDOR 2		
	PRD	REGIDOR 3		
	PVEM	REGIDOR 4		
	PVEM	REGIDOR 5		

SANTO DOMINGO

PRINCIPIO	PARTIDO POLÍTICO	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
MAYORÍA RELATIVA	PRI	PRESIDENTE	RUBEN DIAZ ESPINOZA	
		REGIDOR	GEMA YELY SOLIS DOMINGUEZ	LAURA ELENA SIGALA GARCIA
		SINDICO	MARIO HERNANDEZ ALBARADO	PABLO OROZCO ESPARZA
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	PAN	REGIDOR 1	NESTOR GARCIA PUENTE	ROBERTO ALVARADO ARGUELLO
	PRI	REGIDOR 2	MARIA NOELIA AGUILAR DIAZ	JOSEFINA ROQUE DIMAS
	FEI	REGIDOR 3	MANUEL QUIROZ DEL RIO	HUGO HERNANDEZ NAJERA
	PT	REGIDOR 4	MARIA ISABEL LOERA AGUILAR	ANA MARIA QUIROZ ARGUELLO
	MORENA	REGIDOR 5	JUANA MORENO ALAMILLA	MA. DEL ROSARIO OSORIA RAMOS


SIN TEXTO

SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ

PRINCIPIO	PARTIDO POLÍTICO	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
MAYORÍA RELATIVA	PRD	PRESIDENTE	GILBERTO HERNANADEZ VILLAFUERTE	
		REGIDOR	VIRGINIA ZUÑIGA MALDONADO	MARIA LIDIA HERNANDEZ HERNANDEZ
		SINDICO 1	RAUL AGUIÑAGA ISLAS	EDUARDO DE JESUS CUELLAR HERNANDEZ
		SINDICO 2	MA. DE LOURDES GUADALUPE JASSO ORTIZ	ROSA ARTEMIZA MORA GARCIA
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	PAN	REGIDOR 1	EMMANUEL FILIBERTO GARCIA CASTAÑON	EDGAR MICHEL VALDEZ GRANJA
	PRI	REGIDOR 2	MARIANA VELAZQUEZ NAVA	VALERIA EVELYN GOMEZ MARTINEZ
	PRD	REGIDOR 3	JOSE GERARDO ZAPATA ROSALES	EDUARDO SALAS RAMIREZ
	PRD	REGIDOR 4	GABRIELA OVIEDO SOLANO	YESICA JAZMIN PEREZ CASTILLO
	PRD	REGIDOR 5	FEDERICO RODRIGUEZ DE LIRA	JOSE MARTIN GUZMAN TOVAR
	PRD	REGIDOR 6	ROSA MARIA ZAVALA TRISTAN	ESTELA SALAZAR RIVERA
	PRD	REGIDOR 7	MARTIN BRAVO GALICIA	LUIS EDUARDO MATA CUEVAS
	PVEM	REGIDOR 8	ARACELI MARTINEZ ACOSTA	MARIA ISABEL MARTINEZ AGUILAR
	MORENA	REGIDOR 9	ROBERTO MARTINEZ SILVA	JUAN CARLOS MASCORRO NOYOLA
	MORENA	REGIDOR 10	GRECIA SELENE PEREZ GONZALEZ	ELVIA VELAZQUEZ AGUIÑAGA
	MORENA	REGIDOR 11	HIPOLITO LEIJA LEIJA	JOSE GUADALUPE ALEJO SIERRA

La integración será en términos de lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-REC-1517/2018.

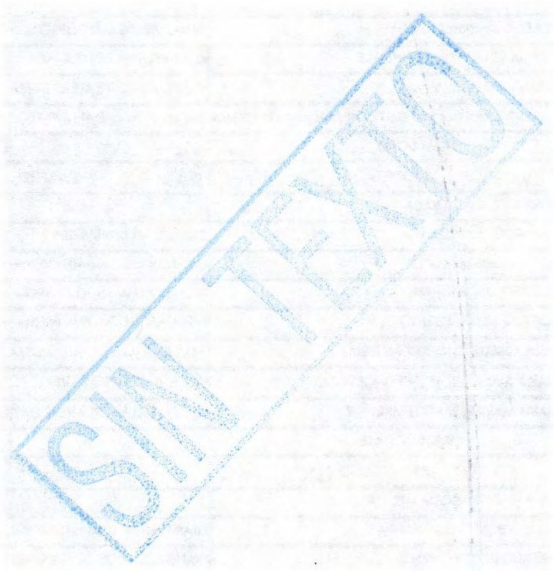
TAMASOPO

PRINCIPIO	PARTIDO POLÍTICO	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
MAYORÍA RELATIVA	PRD	PRESIDENTE	ROSALBA CHAVIRA BACA	
		REGIDOR	PLUTARCO ALVAREZ TAPIA	ISRAEL ZAMUDIO MARTINEZ
		SINDICO	ELVIA RODRIGUEZ LOPEZ	ELIZABETH DEL CARMEN OSORNIO LOPEZ
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	PAN	REGIDOR 1	ULISES MARTINEZ TORRES	RICARDO EMMANUEL CABRERA VILLALOBOS
	PRI	REGIDOR 2	ROGELIO TORRES LOREDO	HERMENEGILDO LORA JIMENEZ
	PRD	REGIDOR 3	JESUS ARMANDO NAJERA MARQUEZ	JUAN LANDAVERDE VILLANUEVA
	PNA	REGIDOR 4	MARIA JUANA ANGELICA PONCE ROSAS	OLGA MASCORRO CRUZ
	C.I.	REGIDOR 5	MARIA MARTHA RAMIREZ MARTINEZ	JULISSA JISELA HERNANDEZ CASTRO

TAMAZUNCHALE

PRINCIPIO	PARTIDO POLÍTICO	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
MAYORÍA RELATIVA	PAN	PRESIDENTE	JUAN ANTONIO COSTA MEDINA	
		REGIDOR	FABIOLA BERRIDI ECHAVARRIA	PILAR ERENDIRA ENRIQUEZ ESPINOZA
		SINDICO 1	WILFRIDO REYES ROMAN	FRANCISCO MONTIEL ALVARADO
		SINDICO 2	MARIANA BARRERA MARTINEZ	MIRELLE TELLES LARA
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	PRI	REGIDOR 1	BULMARO GONZALEZ IZETA	EDUARDO DOMINGUEZ DEL ANGEL
	PRI	REGIDOR 2	MARIA GUADALUPE ZAVALA CASTILLO	LORENZA MARTINEZ SANDOVAL
	PRD	REGIDOR 3	TATIANO PEREZ MARTINEZ	GUILLERMO CAMARGO SERRANO
	PT	REGIDOR 4	JESUS AZUARA MENDOZA	JUAN MANUEL RODRIGUEZ BAUTISTA
	PCP	REGIDOR 5	JOSE EDUARDO RANGEL GALLEGOS	MIGUEL ORTEGA GARCIA
	PCP	REGIDOR 6	ERNESTINA MANCERA MALDONADO	CECILIA MENDEZ FERNANDEZ
	PCP	REGIDOR 7	MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ MONTIEL	ANTONIA ASCONA PEREZ
	PNA	REGIDOR 8	EMILIO HERNANDEZ MENDEZ	FRANCISCO JAVIER AMAYA NAVA
	PNA	REGIDOR 9	ALDA NELY OLIVA CASTILLO	RAQUEL HERNADEZ ARTEAGA
	PNA	REGIDOR 10	TONANTZIN CALLEJAS MARTINEZ	ALEJANDRINA MARQUEZ HERNANDEZ
	MORENA	REGIDOR 11	AGUSTIN GARCÍA RUBIO	RODRIGO ZUÑIGA LOPEZ

La integración será en términos de lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-REC-1506/2018.


SIN TEXTO


PODER JUDICI
SUPREMA CORTE
SUBSECRETARÍA
SECCIÓN DE TRÁ
CONSTITUCIONA
INCONSTI

TAMPACÁN				
PRINCIPIO	PARTIDO POLÍTICO	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
MAYORÍA RELATIVA	PRI	PRESIDENTE	BRISSEIRE SANCHEZ LOPEZ	
		REGIDOR	CORNELIO ROQUE SALAZAR	MIGUEL SANCHEZ SALAZAR
		SINDICO	BENITA PEDRAZA REYES	MA. DEL CARMEN PEREZ ROJAS
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	PRI	REGIDOR 1	LUIS ARNULFO SANCHEZ ORTA	ESTEBAN HERNANDEZ ROJAS
	PRI	REGIDOR 2	MARIA DE JESUS POSADAS POSADAS	PERLA GASPAR HERNANDEZ
	PRD	REGIDOR 3	ROBERTA HERNANDEZ HERNANDEZ	ENEDINA OVIEDO VALDEZ
	PCP	REGIDOR 4	MARIA LUISA HERNANDEZ HERNANDEZ	LUCERO CASTILLO LIZAMA
	MORENA	REGIDOR 5	LUCIA HERNANDEZ HERNANDEZ	SUSANA GONZALEZ SANCHEZ

TAMPAMOLÓN CORONA				
PRINCIPIO	PARTIDO POLÍTICO	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
MAYORÍA RELATIVA	PNA	PRESIDENTE	ISIDRO MEJIA GOMEZ	
		REGIDOR	MARTHA PATRICIA CANO YAÑEZ	MARIA DE LOURDES SANDOVAL CRUZ
		SINDICO	MARTIN TRINIDAD MARTINEZ	DONACIANO MARTINEZ GONZALEZ
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	PRI	REGIDOR 1	ROSALBA SANTIAGO HERNANDEZ	ALMA GEORGINA BRIONES GONZALEZ
	PRD	REGIDOR 2	REGULO LUNA REA	MIGUEL SANTIAGO CELESTINA
	PRD	REGIDOR 3	ELOISA SILVANO CAMARGO	ALEJANDRA ITZEL JASSO CAMARGO
	PNA	REGIDOR 4	JUANA ICELA LEON HERNANDEZ	ROSA MARTINEZ SALINAS
	PNA	REGIDOR 5	FRANCISCO ILDIFONSO SANTIAGO	JOSE LUIS RESENDIZ SANTIAGO

La integración será en términos de lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-REC-1485/2018.

TAMUÍN				
PRINCIPIO	PARTIDO POLÍTICO	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
MAYORÍA RELATIVA	MORENA	PRESIDENTE	GRECIA ESMERALDA SANCHEZ GONZALEZ	
		REGIDOR	AMADO SOBREVILLA MARTINEZ	ULISES REYES DEL ANGEL MUNGUIA
		SINDICO	EVA PAISANO GALINDO	MA. LUISA GODINEZ HERRERA
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	PRI	REGIDOR 1	ROSA MINERVA RODRIGUEZ PEREZ	GLORIA MADRID LOPEZ
	PRD	REGIDOR 2	ELDA ABIGAIL GONZALEZ MEDINA	LLUVIA ITZEL MEDINA OCEJO
	PT	REGIDOR 3	ALDO CESAR RANGEL SALAS	ALBERTO LEONEL TORRES PLASENCIA
	PNA	REGIDOR 4	JORGE GUILLERMO VILLEGAS RODRIGUEZ	VICTOR MARTÍNEZ ESCOBAR
	MORENA	REGIDOR 5	SANDRO VEGA MENDEZ	LEONARDO ADAN GONZALEZ PONCE

TANCANHUITZ				
PRINCIPIO	PARTIDO POLÍTICO	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
MAYORÍA RELATIVA	PRD	PRESIDENTE	JUAN CARLOS ARRIETA VITA	
		REGIDOR	FELIPA FLORES MARTINEZ	NARCISA RAMIREZ ZAPUCHE
		SINDICO	VICTOR ALFONSO RIVERA ALVAREZ	DAVID ESAU SALINAS NAVA
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	PAN	REGIDOR 1	MARIA DEL ROSARIO DIAZ RAMOS	NADIA LORENA ESPINOZA HERNANDEZ
	PAN	REGIDOR 2	MIGUEL ANGEL LUNA SANDOVAL	PEDRO CRUZ MARTINEZ
	PAN	REGIDOR 3	PRISCILA REYES HERNANDEZ	ARIADNA MARTINEZ CERVANTES
	PRI	REGIDOR 4	CRISTINA DEL ROCIO OCEJO CONTRERAS	JUANA GONZALEZ MORALES
	PRI	REGIDOR 5	GERMAIN LARRAGA GARCIA	EMMANUEL AVITUD HERNANDEZ

La integración será en términos de lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los expedientes SUP-REC-1473/2018, SUP-REC-1474/2018, SUP-REC-1475/2018, SUP-REC-1507/2018 y SUP-REC-1510/2018.


SIN TEXTO
JUDICIAL DE
SUPREMA CORTE DE JUST
SUBSECRETARÍA GENER
SECCIÓN DE TRÁMITE DE
CONSTITUCIONALES Y
INCONSTITUCI

TANLAJAS

PRINCIPIO	PARTIDO POLÍTICO	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
MAYORÍA RELATIVA	MORENA	PRESIDENTE	RAUL RIVERA OLVERA	
		REGIDOR	MA. MAGDALENA FELIX CATARINA	SANDRA GUADALUPE MARTINEZ RAMIREZ
		SINDICO	JACINTO GOMEZ RAMIREZ	NICOLAS SANTIAGO HERNANDEZ
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	PRI	REGIDOR 1	ZOILA BAUTISTA ILDEFONSO	MARIA PIEDAD MARTINEZ PETRONILO
	PT	REGIDOR 2	ESTHER DEL CONSUELO OYARVIDE PADRON	MARIA ESTHER CONCEPCION HERNANDEZ
	PCP	REGIDOR 3	LINA MARTINEZ GOMEZ	AMELIA HERNANDEZ ANTONIA
	PNA	REGIDOR 4	IMELDA HERNANDEZ GARCIA	MA. DEL ROSARIO AGUSTIN SANTIAGO
	MORENA	REGIDOR 5	SEBERA BERNARDO REYES	ELODIA MARTINEZ RAMOS

TANQUIAN DE ESCOBEDO

PRINCIPIO	PARTIDO POLÍTICO	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
MAYORÍA RELATIVA	PRD	PRESIDENTE	ALAIN AZUARA ROBLES	
		REGIDOR	DORA ALICIA MAYA ACOSTA	JUDITH ABIGAIL MERCADO SALAZAR
		SINDICO	FENANDO BAUTISTA OLIVARES	BOLIVAR EMMANUEL MORAN FERNANDEZ
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	PAN	REGIDOR 1	JUANA HERNANDEZ LIZAMA	GABRIELA CRUZ CASIANO
	PRI	REGIDOR 2	CESAR RIVERA ZUÑIGA	PABLO VALLADARES SANCHEZ
	PRI	REGIDOR 3	KEYLA ARADILLAS AHUMADA	MARIVEL LARRAGA CHARNICHAR
	PNA	REGIDOR 4	KAREN YAZMIN TREJO SORIANO	MONSERRAT GUADALUPE DUQUE SANCHEZ
	PNA	REGIDOR 5	J. INES PEREZ MARTINEZ	ISAURO SANTIAGO SANTIAGO

La integración será en términos de lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los expedientes SUP-REC-1438/2018, SUP-REC-1439/2018, SUP-REC-1464/2018 y SUP-REC-1440/2018.

TIERRA NUEVA

PRINCIPIO	PARTIDO POLÍTICO	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
MAYORÍA RELATIVA	PMC	PRESIDENTE	MARGARITO CHAVERRIA DELGADO	
		REGIDOR	CHRISTIAN ISABEL RIVERA MELENDEZ	MARIA DEL ROSARIO ZUNIGA RICO
		SINDICO	ISAIAS SANCHEZ ZUÑIGA	VICENTE CAMACHO ROJAS
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	PAN	REGIDOR 1	MARIA MONTALVO RIVERA	MAURA PADILLA OROS
	PRI	REGIDOR 2	MA. GUADALUPE MALDONADO FLORES	LINDA ISELA HERNANDEZ LOPEZ
	PRD	REGIDOR 3	VIRGINIA MARTINEZ TURRUBIARTES	ANA RUBIE MATA RICO
	PRD	REGIDOR 4	RICARDO SANCHEZ ARELLANO	NOE MEDINA ACEVEDO
	PMC	REGIDOR 5	BELEN DEL CARMEN PADRON ROSAS	BENITA ROSA MARIA NAVARRO LUNA

VANEGAS

PRINCIPIO	PARTIDO POLÍTICO	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
MAYORÍA RELATIVA	PVEM	PRESIDENTE	JOSUE ANTONIO GARCIA RODRIGUEZ	
		REGIDOR	GRACIELA VILLA MARTINEZ	LETICIA ARROYO MORENO
		SINDICO	JOSE DOMINGO GAYTAN MORENO	MODESTO OVALLE ALVARADO
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	PAN	REGIDOR 1	MARTIN HERNANDEZ MENDOZA	EMETERIO ACEVEDO MENDOZA
	PRD	REGIDOR 2	JOSE LUIS LOPEZ ROJAS	MIGUEL ANGEL FLORES FERMIN
	PVEM	REGIDOR 3	NORMA YOLANDA SANCHEZ MUÑIZ	ERENDIDA ANAYANCI TORRES VIGIL
	PVEM	REGIDOR 4	JAIME ANTONIO MOLINA GARCIA	BRUNO EVERARDO PEÑA VILLA
	PNA	REGIDOR 5	ABRAHAM ANDRES ARAUJO HERNANDEZ	MARCO ANTONIO LONGINOS HERNANDEZ

VENADO

PRINCIPIO	PARTIDO POLÍTICO	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
MAYORÍA RELATIVA	PMC	PRESIDENTE	GUILLERMO MARTINEZ GUERRA	
		REGIDOR	MARISSOL DELGADO JIMENEZ	DULCE MARIA TORRES LEYVA
		SINDICO	DAVID MARTINEZ ZAPATA	HECTOR GARCIA ORTIZ


SIN TEXTO
PODER JUDICIAL DE LA F
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
SUBSECRETARÍA GENERAL I
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CO
CONSTITUCIONALES Y DE A
INCONSTITUCIONA

REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	PAN	REGIDOR 1	JUSTINO ARRIAGA MARTINEZ	LAZARO GUEL NAJERA
	PCP	REGIDOR 2	JOSE RIVERA HERNANDEZ	LUIS GARCIA TORRES
	PVEM	REGIDOR 3	MARTHA NEGRETE AGUIÑAGA	YESENIA YADIRA MALDONADO FRIAS
	MORENA	REGIDOR 4	ARACELI LOPEZ OROZCO	MARIA MAGDALENA SENA PALACIOS
	C.I.	REGIDOR 5	NESTORA SENA SILVA	PERLA NEREIDA MARTINEZ LOPEZ

La integración será en términos de lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los expedientes SUP-REC-1430/2018 y SUP-REC-1456

VILLA DE ARISTA

PRINCIPIO	PARTIDO POLITICO	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
MAYORÍA RELATIVA	PRI	PRESIDENTE	MOISES AURELIO ARRIAGA TOVAR	
		REGIDOR	MARTA CEPEDA SANCHEZ	MARGARITA GONZALEZ TORRES
		SINDICO	JESE URIEL ALVAREZ VIERA	MARCO ANTONIO RUIZ CORONADO
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	PAN	REGIDOR 1	ROSA ZAVALA TRISTAN	IMELDA RODRIGUEZ ZAPATA
	PRI	REGIDOR 2	PAULINA RODRIGUEZ ROSALES	WENDY VERONICA VIERA GONZALEZ
	PRI	REGIDOR 3	JOSE IVAN CASTILLO GAMEZ	FRANCISCO JAVIER PEREZ GARCIA
	PT	REGIDOR 4	AUREA CEPEDA MARES	DIANA FERNANDA MEDRANO ZAVALA
	PMC	REGIDOR 5	ZEIDY GUADALUPE RODRIGUEZ GUERRERO	JENNY FERNANDA GALAVIZ COLLAZO

La integración será en términos de la resuelta por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los expedientes SUP-REC-1487/2018 y SUP-REC-1513/2018.

VILLA DE ARRIAGA

PRINCIPIO	PARTIDO POLITICO	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
MAYORÍA RELATIVA	PRI	PRESIDENTE	GUSTAVO TORRES ROBLERO	
		REGIDOR	LUZ ELENA RODRIGUEZ MONREAL	VERONICA GARCIA RODRIGUEZ
		SINDICO	JOSE ANTONIO SALAZAR SALAZAR	CESAR IVAN DELGADO DELGADILLO
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	PRI	REGIDOR 1	BLANCA ESTELA MARTINEZ AGUILAR	MA. DE LOURDES CABRIALES ARANDA
	PRI	REGIDOR 2	JULIO CESAR GALINDO ARANDA	MIGUEL DUARTE BOLAÑOS
	PRD	REGIDOR 3	MA. VERONICA LOPEZ SANCHEZ	MARIA REBECA MARTINEZ MORENO
	PVEM	REGIDOR 4	DAISY YENISEY DELGADILLO ALMENDAREZ	ORALIA DEL PILAR CONTRERAS LOPEZ
	MORENA	REGIDOR 5	JOSE VICTOR RODRIGUEZ CARDONA	JOSE ISMAEL LLAMAS MORALES

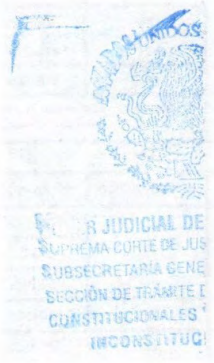
VILLA DE GUADALUPE

PRINCIPIO	PARTIDO POLITICO	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
MAYORÍA RELATIVA	PRD	PRESIDENTE	JUAN LOPEZ BLANCO	
		REGIDOR	BEATRIZ OVALLE CARRIZALES	SAN JUANA MARTINEZ GARCIA
		SINDICO	PORFIRIO CASTILLO ALVARADO	JUAN OMAR OROZCO
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	PRI	REGIDOR 1	ROBERTO FRANCISCO OBREGON GAMEZ	FERNANDO RODRIGUEZ PUENTE
	PRD	REGIDOR 2	CINTHIA IBARRA GALLEGOS	MELINA TRISTAN CHANTACA
	PRD	REGIDOR 3	RUPERTO ESPINOSA MARQUEZ	JOSE LUIS ESCAMILLA GARCIA
	PMC	REGIDOR 4	MAYDA YANET GAMEZ AGUILERA	MA. RAMONA SANCHEZ SARSOSA
	PMC	REGIDOR 5	PEDRO ESTRADA MORENO	JOSE MANUEL FLORES ESTRADA

VILLA DE LA PAZ

PRINCIPIO	PARTIDO POLITICO	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
MAYORÍA RELATIVA	PNA	PRESIDENTE	JORGE ARMANDO TORRES MARTINEZ	
		REGIDOR	ERIKA PATRICIA PUENTE FAZ	YURI SILVA
		SINDICO	FRANCISCO JAVIER MEDRANO ALVAREZ	JOSE LUIS GUADIANA ORTIZ
REPRESENTACIÓN	PAN	REGIDOR 1	ANA ROSALBA ESCAMILLA	ANTONIA BUSTOS


SIN TEXTO


R JUDICIAL DE
SUPREMA CORTE DE JUS
SUBSECRETARÍA GENE
SECCIÓN DE TRÁMITE D
CONSTITUCIONALES
INCONSTITUC

PROPORCIONAL	PRI	REGIDOR 2	ADALBERTO PEÑA LOPEZ	GUSTAVO ADOLFO CONTRERAS GARCIA
	PMC	REGIDOR 3	ILEANA SHARAY SILVA AMAYA	KARLA DANIELA SIFUENTES ROSALES
	PNA	REGIDOR 4	NYDIA COYOLXAUHQUI DEL VALLE BORJAS	GRICELDA RIVAS GAUCIA
	PNA	REGIDOR 5	FRANCISCO FLORES PEÑA	JUAN FRANCISCO RODRIGUEZ RODRIGUEZ

La integración será en términos de lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-REC-1519/2018.

VILLA DE RAMOS

PRINCIPIO	PARTIDO POLÍTICO	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
MAYORÍA RELATIVA	PRI	PRESIDENTE	ABRAHAM VILLA ORTEGA	
		REGIDOR	CINTHIA KARINA DELGADO DUEÑAS	KARINA RODRIGUEZ GONZALEZ
		SINDICO	LUIS MARTINEZ MONTENEGRO	JORGE LUIS ACEVEDO PEREZ
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	PAN	REGIDOR 1	MINERVA GONZALEZ ORTIZ	MA. ESTHER CARRILLO HERNANDEZ
	PAN	REGIDOR 2	CARLOS ALBERTO PEREZ DE LA ROSA	LUIS DUEÑAS DE LEON
	PRI	REGIDOR 3	MARIA ROCIO CASTILLO VERA	AMALIA RODRIGUEZ GARCIA
	PRI	REGIDOR 4	J. GUADALUPE DUEÑAS LOPEZ	RAUL LOPEZ NUÑEZ
	PMC	REGIDOR 5	BLANCA ELVIA LOPEZ NAVARRO	MARIA BERTHA PEREZ RIVERA

VILLA DE REYES

PRINCIPIO	PARTIDO POLÍTICO	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
MAYORÍA RELATIVA	PRD	PRESIDENTE	ERIKA IRAZEMA BRIONES PEREZ	
		REGIDOR	ROBERTO ROCHA RIVAS	JOSE LUIS GUERRERO MORENO
		SINDICO	MA. GUADALUPE MARTINEZ ANGUIANO	MARIA JOSEFINA MONTANTE MIRANDA
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	PRI	REGIDOR 1	MARIA CONSUELO ZAVALA GONZALEZ	ELISA ISABEL VELAZQUEZ FABIAN
	PRI	REGIDOR 2	CARLOS GERARDO ESPINOZA JAIME	DANIEL MAYA MATA
	PCP	REGIDOR 3	MA. BELINDA PEÑA MUJICA	LORENA GONZALEZ GRIMALDO
	PCP	REGIDOR 4	JOSE CARMELO CIPRIANO LOPEZ	BERNABE ESPINOZA HERNANDEZ
	PCP	REGIDOR 5	ALMA GRACIELA SEGURA HERNANDEZ	LISETH ARELI GUANAJUATO GUTIERREZ

La integración será en términos de lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los expedientes SUP-REC-1428/2018, SUP-REC-1429/2018 y SUP-REC-1465/2018.

VILLA HIDALGO

PRINCIPIO	PARTIDO POLÍTICO	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
MAYORÍA RELATIVA	PRI	PRESIDENTE	EURIDICE MEZA MENDOZA	
		REGIDOR	MAXIMINO MENDEZ ROMO	FERNANDO MARTINEZ LGERA
		SINDICO	LUZ ELENA BARRERA ROSALES	ELIZABETH HERNANDEZ RODRIGUEZ
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	PAN	REGIDOR 1	JENNIFER CASSANDRA GODINEZ GARCIA	GALILEA GONZALEZ GAMEZ
	PRI	REGIDOR 2	JOSE GAUDENCIO LOPEZ CASTRO	OMAR CHAVEZ VARGAS
	PRI	REGIDOR 3	MARTHA PATRICIA MARTINEZ PARTIDA	TOMASA NOLASCO LOPEZ
	PVEM	REGIDOR 4	TEODULO RICARDO GUERRERO MILAN	MIGUEL ALEJANDRO ROSALES BARRERA
	PMC	REGIDOR 5	ANA LYDIA FLORES MORENO	PATRICIA MENDOZA NOYOLA

VILLA JUAREZ

PRINCIPIO	PARTIDO POLÍTICO	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
MAYORÍA RELATIVA	PRI	PRESIDENTE	MA. TEODORA REYES INFANTE	
		REGIDOR	EFRAIN GALVAN LOPEZ	ESTEBAN AGUILAR CASTRO
		SINDICO	CINDY ELIZABETH MARTINEZ PADRON	ANA LAURA RIVERA TORRES
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	PRI	REGIDOR 1	RAFAEL TORRES GARCIA	RODRIGO TORRES RODRIGUEZ
	PRI	REGIDOR 2	MARTHA PATRICIA SORIANO PEREZ	MA. GUADALUPE MENDOZA AVILA
	PRD	REGIDOR 3	CIDORO MORENO LOPEZ	RAYMUNDO ACOSTA RIOS


SIN TEXTO

	PMC	REGIDOR 4	BRENDA JUDITH TORRES BAEZ	RAQUEL TORRES GUERRERO
	PMC	REGIDOR 5	JUAN JAVIER AGUILAR GALVAN	JUAN ANTONIO RODRIGUEZ RUIZ

XILITLA

PRINCIPIO	PARTIDO POLITICO	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
MAYORÍA RELATIVA	PAN	PRESIDENTE	MARTIN EDUARDO MARTÍNEZ MORALES	
		REGIDOR	JANNETT LOPEZ MARQUEZ	EMELIA VILLEDA SANCHEZ
		SINDICO	MIGUEL NAGIB RUBIO OJEDA	KARIN DE JESUS MENDEZ RESENDIZ
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	PAN	REGIDOR 1	XOCHITL IGNACIO VENTURA	MARICELA SIMON HERNANDEZ
	PAN	REGIDOR 2	RUBEN HERVERT HERNANDEZ	FRANCISCO JAVIER TERAN VARGAS
	PRI	REGIDOR 3	FELICITAS RAMIREZ HERNANDEZ	LUCIA MORALES BERMEJO
	PNA	REGIDOR 4	MARIA DEL ROSARIO PEREZ GARAY	MIRIAM JUDITH RAMOS MARTINEZ
	C.I.	REGIDOR 5	DIANA GUADALUPE VEGA GONZALEZ	BEATRIZ MEJIA VILLEDA

ZARAGOZA

PRINCIPIO	PARTIDO POLITICO	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
MAYORÍA RELATIVA	PRI	PRESIDENTE	PALOMA BRAVO GARCIA	
		REGIDOR	BENIGNO GOMEZ SANCHEZ	PATRICIO ROCHA SANTANA
		SINDICO	MARICELA RUIZ SALAZAR	GLORIA GRISELDA SALAZAR FRANCO
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	PRI	REGIDOR 1	RAFAEL CARDENAS GOVEA	FRANCISCO GOMEZ GALLEGOS
	PRD	REGIDOR 2	J. INES SANCHEZ PEREZ	PEDRO RAMIREZ GARCIA
	PRD	REGIDOR 3	DULCE MARIELA ALVAREZ MARTINEZ	MIREYA VALENTINA LOREDO HERNANDEZ
	PVEM	REGIDOR 4	GISELA EDITH SANCHEZ QUIROZ	MARIA GUADALUPE SERVIN PEREZ
	PNA	REGIDOR 5	JUANA MARTINEZ GUZMAN	PATRICIA SANCHEZ FLORES

SEGUNDO. En consecuencia, las 58 Planillas de Mayoría Relativa que resultaron electas, así como los Regidores por el Principio de Representación Proporcional que obtuvieron la Asignación correspondiente, al cumplir con los requisitos de elegibilidad a que refiere el artículo 117 y correlativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, iniciarán el ejercicio Constitucional para el que fueron electos a partir del día 1° de octubre del año 2018 y lo concluirán el 30 de septiembre del año 2021, conforme a lo establecido en el artículo 114, fracción XI de la propia Constitución; en relación con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley Electoral del Estado y el numeral 17 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

TERCERO: Por lo tanto, conforme al artículo 17 de la Ley Orgánica del Municipio Libre anteriormente citada, los integrantes de los 58 Ayuntamientos que resultaron electos, deberán instalarse en forma pública y solemne el día 1° de octubre del año 2018, rindiendo la protesta de Ley correspondiente ante el Ayuntamiento saliente, representado por su Presidente o, en su caso, por quien designe el H. Congreso del Estado.

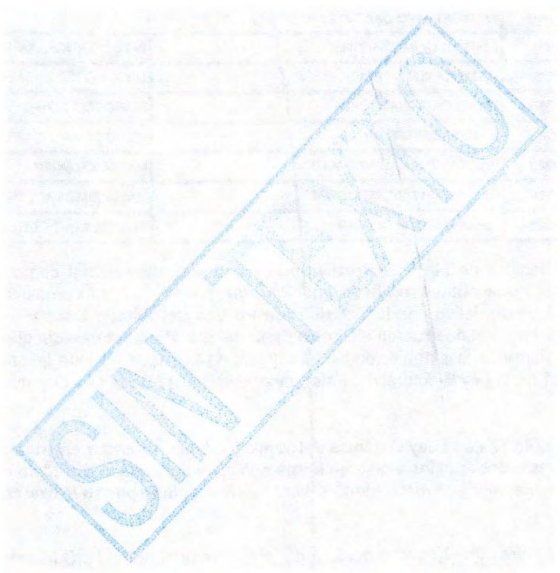
CUARTO. Remítase esta Declaratoria al Titular del Ejecutivo del Estado, al C. Presidente del H. Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, así como a la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado y al C. Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado, para todos los efectos legales consiguientes.

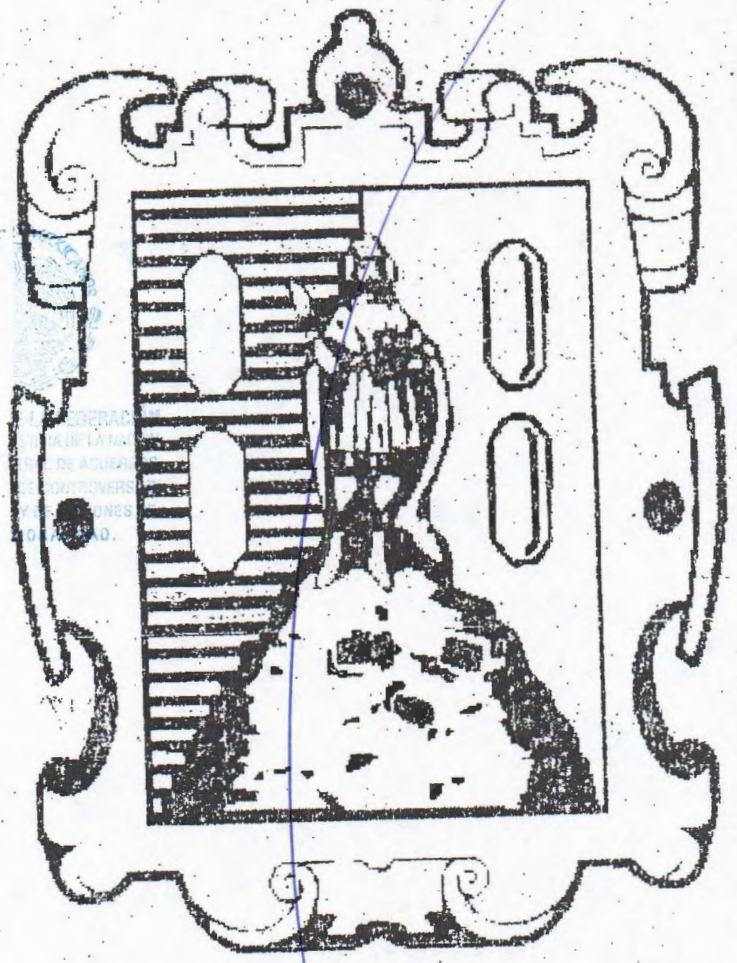
QUINTO: Precédase a la publicación de la presente Declaratoria en el Periódico Oficial del Estado, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 44, fracción II, inciso l) de la Ley Electoral del Estado.

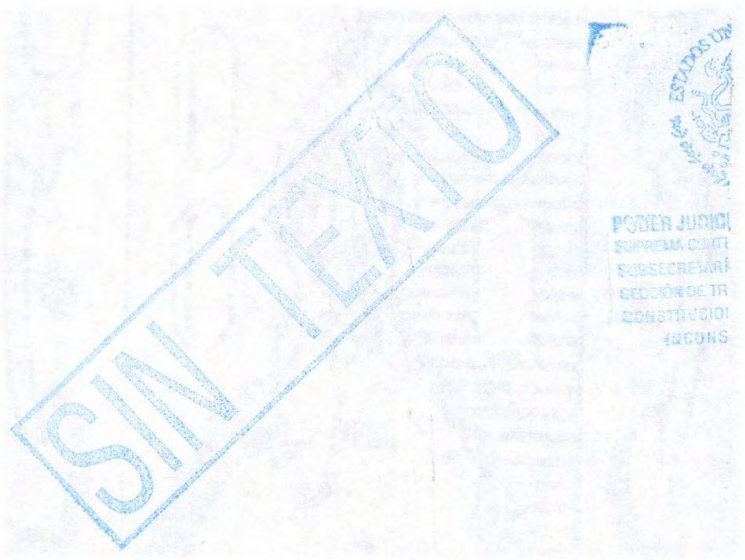
Así lo aprueba por unanimidad de votos el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Sesión Ordinaria convocada para el 28 de septiembre del año 2018 y concluida el día 30 del mismo mes y año.

MTRA. LAURA ELENA FONSECA LEAL.
CONSEJERA PRESIDENTA.
(RÚBRICA)

LIC. HÉCTOR AVILÉS FERNÁNDEZ.
SECRETARIO EJECUTIVO.
(RÚBRICA)


SIN TEXTO




SIN TEXTO
ESTADOS UNI
PODER JUDICI
SUPREMA CORTE
SUBSECRETARÍ
SECCIÓN DE TR
CONSTITUCIO
(SCONS

35

QUIEN SUSCRIBE, OSCAR IVÁN LEÓN CALVO, DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO ---------------------------------

--------------------- C E R T I F I C A --------------------

QUE EL DOCUMENTO QUE CONSTA DE NUEVE FOJAS ÚTILES FRENTE Y VUELTA, ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL, DOCUMENTO IMPRESO EN EDICION EXTRAORDINARIA CON FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2018.- DECLARATORIA DE VALIDEZ DE LA ELECCION DE LOS 58 CINCUENTA Y OCHO AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, MISMOS QUE ESTARAN EN EJERCICIO EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1° DE OCTUBRE DEL AÑO 2018 AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021. POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN LO QUE DISPONE EL ARTICULO 22°, FRACCIÓN XIV DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y 12 FRACCIÓN VII DEL REGLAMENTO DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO, SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P., EL DÍA 05 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.- -

A T E N T A M E N T E

EL DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

OSCAR IVÁN LEÓN CALVO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
DIRECCIÓN DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO


SIN TEXTO


PODER JU
SUPREMA C
SUBSECRET
SECCIÓN DE
CONSTITUC
INCO

36

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada
Nombre del documento firmado: 2.1.1 Anexo a) Per Ofic.pdf
Secuencia: 2470592

Este documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a una copia certificada.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	***Nombre:***	ERNESTO GUTIÉRREZ MORALES	***Estado del certificado:***	OK	Vigente
	CURP:	GUME930308HMCTRR05			
Firma	***Serie del certificado del firmante:***	706a6673636a6e0000000000000000000000107e	***Revocación:***	OK	No Revocado
	Fecha: (UTC / Ciudad de México)	06/03/2019T02:05:56Z / 05/03/2019T20:05:56-06:00	***Estatus de firma:***	OK	Valida
	Algoritmo:	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma:	5f 48 56 03 1c f5 e6 66 07 f7 0d ac fc 73 ef c5 b7 e5 32 bf a3 e5 67 55 c0 07 7e 9b 6c 0b 96 8b 8c f9 82 07 50 3d 38 8d fc c7 7f b7 1d 00 4e 23 d1 23 87 c0 2d 10 b7 37 30 12 4b a5 28 bf e3 59 50 56 76 e5 3c 11 01 0a b4 e7 76 e3 78 b6 52 0c 67 57 02 d1 a7 92 f1 ce 3f 8d 1a e1 06 81 d9 21 dd 46 ba 5b 62 b8 79 75 34 ec c7 3d 9b aa 08 9e cc d6 bf 6d e3 c2 f5 2c b4 a9 05 a0 99 e1 7b 52 75 9f 49 d5 7b c5 ee 02 a3 25 7a 5b b8 0c b6 39 bb 3b 7b 4c 97 d3 cd db 96 11 1e ba 9d 05 b1 36 f5 fc 12 da 13 2c ac 79 86 72 a0 d6 38 bc 51 39 29 f4 97 63 ac 17 a0 55 40 09 e2 36 32 eb 4c 6c 32 01 43 7f 1a 96 71 92 90 3b 66 9b 0f f0 3b 76 7a 88 c4 ed c3 6c fc 29 0f 7d da b5 78 48 c1 9f 86 20 c8 5a b8 59 b9 7b 97 9c 60 75 08 33 55 a6 b1 f8 4c 6e b4 96 2d cc 58 8c 7d 41 e9 c5 da 44			
Validación OCSP	***Fecha: (UTC / Ciudad de México)***	06/03/2019T02:06:07Z / 05/03/2019T20:06:07-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP:	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP:	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP:	706a6673636a6e0000000000000000000000107e			
Estampa TSP	***Fecha: (UTC / Ciudad de México)***	06/03/2019T02:05:56Z / 05/03/2019T20:05:56-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP:	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP:	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia:	2473725			
	Datos estampillados:	B7BD6D4BFCD4C1304B33561AF17901D8196AFCC2			

Evidencia criptográfica.


SIN TEXTO


PODER JUDI
SUPREMA COR
SUBSECRETAI
SECCIÓN DE T
CONSTITUCI
INCON

Constancia 413

124

FORMA A-54

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 109/2019
ACTOR: MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a cinco de marzo de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro José Fernando Franco González Salas, en funciones de Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito y anexo de Víctor José Ángel Saldaña, quien se ostenta como Síndico del Municipio de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí.	9532

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a cinco de marzo de dos mil diecinueve.

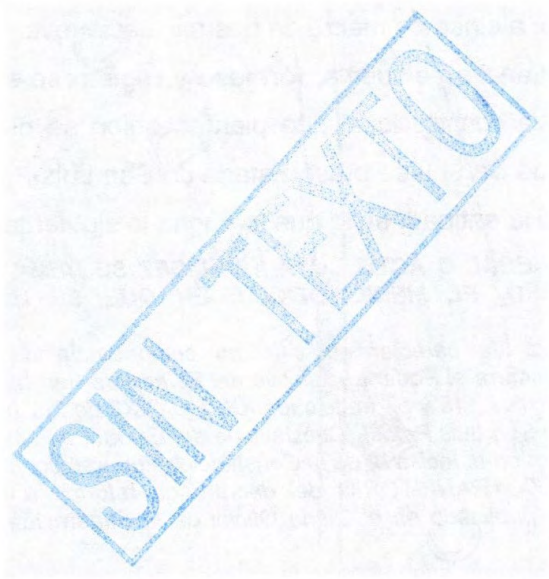
Con el escrito y el anexo de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente relativo a la controversia constitucional que plantea quien se ostenta como Síndico del Municipio de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí, contra el Poder Legislativo de la entidad, en la que impugna lo siguiente:

> ***"IV. LA NORMA GENERAL O ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDE, ASÍ COMO EN SU CASO, EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE HUBIEREN PUBLICADO.***
> *La omisión legislativa de carácter absoluto en competencia de ejercicio obligatorio en la que incurre el Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, al no adecuar los artículos 115 y 57 fracciones XXXI y XXXII de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí (Constitución del Estado) a lo establecido en el artículo 115, fracción II, inciso b) de la Constitución Federal, con relación al ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO del decreto de reforma a la misma Constitución Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1999.*
> *Lo anterior para el efecto de que, fundada la presente controversia, se exija al Congreso del Estado que actúe en sentido de superar la omisión legislativa para adecuarse al verdadero espíritu de la reforma constitucional y elimine los postulados jurídicos que aún se contienen en los referidos artículos de la Constitución del Estado, que siguen permitiendo la intromisión de diverso Poder (Congreso del Estado) para la resolución de materias propias y exclusivas de la competencia autónoma municipal.*
> *Bajo esa guisa, señalo a esta H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, que lo manifestado con antelación se traduce en la causa de pedir motivo de la presente controversia constitucional, particularmente en la omisión legislativa reflejada en los indicados numerales 57 fracciones XXXI y XXXII y 115 de la Constitución del Estado, cuenta habida que el contenido de dichos apartados normativos no ha sido modificado desde su última reforma publicada el 20 de noviembre de 1996, de manera que tales dispositivos no han sido adecuados a los principios constitucionales de la reforma al Pacto Federal publicada el 23 de diciembre de 1999, relativa a la autonomía municipal.".*

Con fundamento en los artículos 24[1] de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados

---

[1] **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**


SIN TEXTO


ESTADOS UNID
PODER JUDICIAL
SUPREMA CORTE D
SUBSECRETARIA I
SECCIÓN DE TRÁ
CONSTITUCIONA
INCONSTI

Unidos Mexicanos y 81, párrafo primero[2], del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente al Ministro Luis María Aguilar Morales** como instructor del procedimiento de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro José Fernando Franco González Salas, en funciones de Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en su calidad de decano conforme al orden de su designación, según lo establece el artículo 13[3] de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

EGM/JOG 1

Artículo 24. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

[2]**Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...).

[3]**Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación**

Artículo 13. Tratándose de las ausencias del presidente que no requieran licencia, el mismo será suplido por los ministros en el orden de su designación; si la ausencia fuere menor a seis meses y requiere licencia, los ministros nombrarán a un presidente interino para que lo sustituya; si fuere mayor a ese término, nombrarán a un nuevo presidente para que ocupe el cargo hasta el fin del período, pudiendo designarse en este último caso a aquellos que hubieren fungido como presidentes interinos.


SIN TEXTO


PODER JUDICIAL
SUPREMA CORTE DE JU
SUBSECRETARIA GE
SECCIÓN DE TRAMITE
CONSTITUCIONALE
INCONSTITU

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada
Nombre del documento firmado: 2.1.2 Acdo Rad y turn.pdf
Secuencia: 2470593

Este documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original.

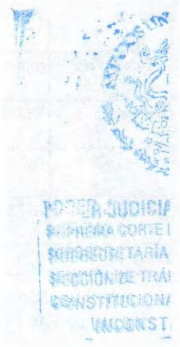
AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	***Nombre:***	ERNESTO GUTIÉRREZ MORALES	***Estado del certificado:***	OK	Vigente
	CURP:	GUME930308HMCTRR05			
Firma	***Serie del certificado del firmante:***	706a6673636a6e0000000000000000000000107e	***Revocación:***	OK	No Revocado
	Fecha: (UTC / Ciudad de México)	06/03/2019T02:06:07Z / 05/03/2019T20:06:07-06:00	***Estatus de firma:***	OK	Valida
	Algoritmo:	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma:	3a 22 2f e4 70 29 7c 5b 69 0d c9 43 e9 00 2b 45 1b e2 0e 8f 87 ed fb 60 c2 64 70 4c a3 0f b7 79 01 40 76 54 63 df d1 41 1a 34 f1 80 cc 19 1b 50 41 6e 4f bd ce f0 43 38 d2 7a f1 4c 73 5d a2 1e 34 48 66 10 ca 04 3f 56 5a 5d 64 68 44 ba 79 cc 18 1e 3c 65 c6 e1 dd 55 83 4e 64 1d bb 34 82 73 27 05 33 9f 6d c3 d8 5c 9b fc 35 15 be 4e d2 bc ee ec 6f 2b aa 12 97 f3 67 21 b7 7c fb 2f d5 02 66 e2 95 80 07 a2 19 c5 7d 87 29 30 20 40 1d c1 87 75 01 99 e5 20 86 cd 25 7c 5c a0 df bc 75 59 fc 98 8c 64 f6 c8 e1 ca b3 76 f5 20 54 6d c7 78 06 48 7e a7 c4 80 3e 18 7c c2 20 9b a4 df 28 c5 c2 33 9f 74 a6 c6 7d 93 b8 12 63 a8 72 f3 85 2a 2b e4 9c c6 2b dd c7 c4 12 49 8e 9f b6 46 0c 95 42 53 dc 04 0e 95 be 82 94 bf 6b 3f f1 85 7f 15 f0 cd e9 b0 0b c3 fb 25 c1 74 6b 0c 5e aa 5b 38			
Validación OCSP	***Fecha: (UTC / Ciudad de México)***	06/03/2019T02:06:18Z / 05/03/2019T20:06:18-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP:	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP:	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP:	706a6673636a6e0000000000000000000000107e			
Estampa TSP	***Fecha: (UTC / Ciudad de México)***	06/03/2019T02:06:07Z / 05/03/2019T20:06:07-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP:	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP:	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia:	2473726			
	Datos estampillados:	536C5C1E46896D67986F6310D372006B201E7FC8			

DE LA FEDERACIÓN
DE CONTROVERSIAS
DE ACCIONES DE
NACIONALIDAD.

Evidencia criptográfica.


SIN TEXTO


PODER JUDICIAL
SUPREMA CORTE
SUBSECRETARÍA
SECCIÓN DE TRÁ
CONSTITUCIONA
INCONST

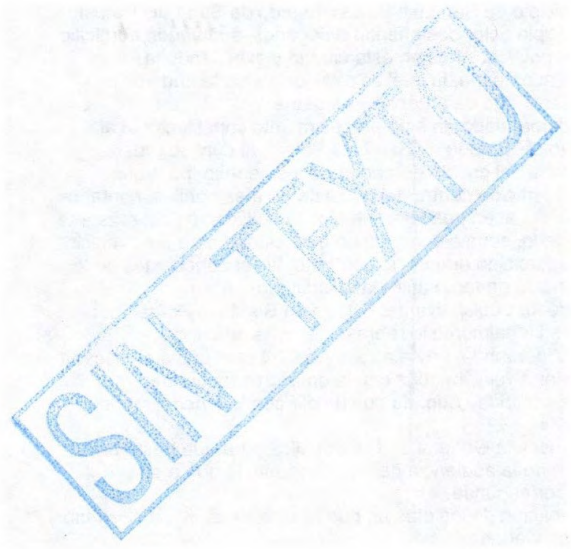
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Acuse de envío

Órgano requerido:	OFICINA DE CORRESPONDENCIA COMÚN DE LOS JUZGADOS DE DISTRITO EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, CON RESIDENCIA EN SAN LUIS POTOSÍ
Fecha de ingreso de acuerdo de requerimiento:	05/03/2019 20:05:43
Fecha de envío:	07/03/2019 20:42:49
Fecha de acuerdo de requerimiento:	05/03/2019
Requerimiento:	DILIGENCIACIÓN DE LA NOTIFICACIÓN POR DESPACHO DILIGENCIACIÓN DE LA NOTIFICACIÓN POR DESPACHO DILIGENCÍACIÓN DE LA NOTIFICACIÓN POR DESPACHO
Síntesis del acuerdo:	Se admite a trámite la demanda que hace valer quien se ostenta como Síndico del Municipio de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí. Se tiene al municipio actor designando delegados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y exhibiendo la documental que acompaña, la cual se relacionará en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos. Se tiene como demandado en este procedimiento constitucional al Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, al cual se ordena emplazar con copia del escrito de demanda y su anexo, para que presente su contestación dentro del plazo de 30 días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo y al hacerlo, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibido que, de lo contrario, las subsecuentes se le harán por lista, hasta en tanto atienda lo indicado. Se requiere al Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, por conducto de quien legalmente lo representa, para que al dar contestación a la demanda, envíe a este Alto Tribunal copia certificada de las documentales relacionadas con la omisión impugnada; apercibida dicha autoridad que, de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa. Dese vista a la Fiscalía General de la República para que hasta antes de la celebración de la audiencia de ley manifieste lo que a su representación corresponda. Hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado a la autoridad demandada.
Tipo de expediente del órgano requirente:	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
Núm. de exp. del órgano requirente:	109/2019
Núm. de oficio del órgano requirente:	MI/PL/CCyAI/EGM/60/2019

Detalle de requerimiento y constancias remitidas (en su caso)

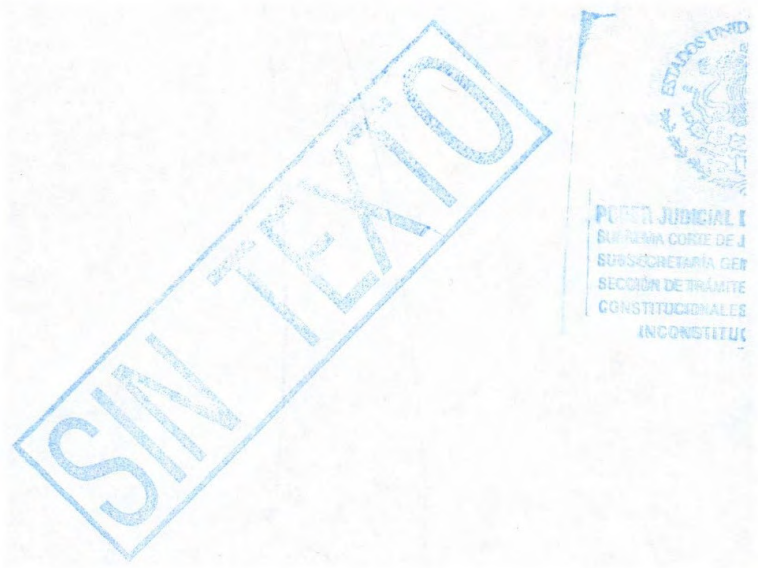

SIN TEXTO


PODER JUDIC
SUPREMA CORTE
SUBSECRETARÍ
SECCIÓN DE TRI
CONSTITUCION
INCONS

Acuerdo (en su caso constancias)	Tipo y núm. exp. del órgano requerido	Tipo de requerimiento o de constancia remitida	Número de fojas y tipo de documento reproducido y remitido electrónicamente
	0/0 NINGUNO	DILIGENCIACIÓN DE LA NOTIFICACIÓN POR DESPACHO	
Acuerdo Fecha de acuerdo: 05/03/2019		DILIGENCIACIÓN DE LA NOTIFICACIÓN POR DESPACHO DILIGENCIACIÓN DE LA NOTIFICACIÓN POR DESPACHO	(7) ORIGINAL
Constancia 1	0/0 NINGUNO	Anexo a) Periódico Oficial	(21) COPIA CERTIFICADA
Constancia 2	0/0 NINGUNO	Demanda	(27) ORIGINAL
Constancia 3	0/0 NINGUNO	Acuerdo de radicación y turno	(3) ORIGINAL

* En el cómputo de número de fojas se incluye la foja correspondiente a la evidencia criptográfica.

...DE LA FEDERACIÓN
...JUSTICIA DE LA NACIÓN
...NERAL DE ACUERDOS
... DE CONTROVERSIAS
... Y DE ACCIONES DE
TUCIONALIDAD.


SIN TEXTO
PODER JUDICIAL
SUPREMA CORTE DE
SUBSECRETARÍA GEN
SECCIÓN DE TRÁMITE
CONSTITUCIONALES
INCONSTITU

Evidencia Criptográfica · Transacción SeguriSign
Archivo Firmado: PeticionExterno-1062_818386.pdf
Secuencia: 2476030

Autoridad Certificadora: AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	***Nombre:***	JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA	***Validez:***	OK	Vigente
	CURP:	MOLJ751206HDFRZN07			
Firma	***# Serie:***	706a6673636a6e0000000000000000000000000fc1	***Revocación:***	OK	No Revocado
	Fecha: (UTC / Ciudad de México)	08/03/2019T02:42:40Z / 07/03/2019T20:42:40-06:00	***Status:***	OK	Valida
	Algoritmo:	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma:	64 58 e0 df b2 c8 63 fb cc 23 b7 e4 89 f8 92 17 b8 d2 e6 b0 8a 48 f3 08 5b 02 c5 24 7f 86 02 52 79 46 c4 93 d8 fe dc ce 10 5f af b7 17 46 21 9c d0 98 f8 cc 44 18 64 c5 dd be e4 22 9a 68 05 a7 39 4a 3e 47 9c 0d 28 54 3b 63 7a 53 df 2b 02 d3 02 bc e4 21 01 23 5e a4 e6 0e c1 bd a9 9c e1 1e ba 05 cc f9 e5 26 e9 a1 60 4b ee 50 70 fe 9b e1 0c b1 b4 51 35 25 6e 73 09 f5 dc 83 4a 7f 06 92 3d 10 80 b5 56 9a 9a d7 c8 8c 18 81 f7 cb 15 e4 17 c9 91 8e 71 87 c4 81 e8 bc c9 9c d9 28 0b a3 13 cf ef e0 8e ca b8 dd 7f 26 d8 23 14 5e fa 88 a8 89 26 f6 25 bd 41 50 0f 97 ed e6 6f 30 bd b5 63 ec 1d 91 3f 7c 6b 00 11 ba 5f a9 8a ea 66 3d f3 7c 2f 84 1e 12 e8 20 a9 97 4c 79 f6 18 2b 01 73 7f a8 39 8b d0 c8 df 0a d0 13 73 33 56 56 24 11 37 e3 72 8e fa c5 63 9b 7d 7e 50 71 87 e5 7c			
OCSP	***Fecha: (UTC / Ciudad de México)***	08/03/2019T02:42:53Z / 07/03/2019T20:42:53-06:00			
	Nombre del respondedor:	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del respondedor:	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie:	706a6673636a6e0000000000000000000000000fc1			
TSP	***Fecha : (UTC / Ciudad de México)***	08/03/2019T02:42:40Z / 07/03/2019T20:42:40-06:00			
	Nombre del respondedor:	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del respondedor:	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Secuencia:	2479163			
	Datos estampillados:	99D6CB3D4A7871ADF566C26BA13052AA279C436E			

...LA FEDERACIÓN
...SUPREMA DE LA NACIÓN
...TORIAL DE ACUERDOS
...DE CONTROVERSIAS
...Y DE ACCIONES DE
...IONALIDAD.

Evidencia Criptográfica.


SIN TEXTO
PODER JUDICIAL
SECRETARÍA GEN
SECCIÓN DE TRÁMITE
CONSTITUC

Poder Judicial de la Federación

OFICINA DE CORRESPONDENCIA COMÚN DE LOS JUZGADOS DE DISTRITO EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, CON RESIDENCIA EN SAN LUIS POTOSÍ

Acuse de Recibo

Folio electrónico: 15349/2019

Órgano requirente: **Suprema Corte de Justicia de la Nación**

Fecha de envío del órgano requirente: 07/03/2019 20:42:49

Tipo y núm. de exp. del órgano requirente: CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 109/2019

Núm. oficio del órgano requirente: MI/PL/CCyAI/EGM/60/2019

Tipo y núm. de exp. del órgano requerido: NINGUNO 0/0

Fecha de recepción OCC: 07/03/2019 21:54:41

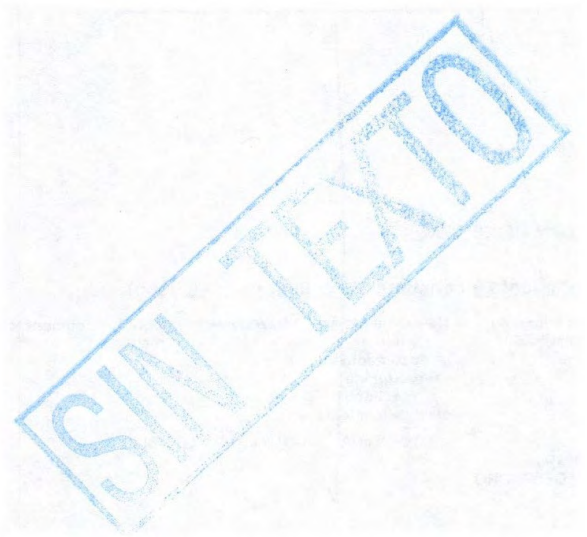
Recepción: RECEPCIÓN CONFORME

LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
CONTROVERSIAS
Y DE ACCIONES DE
CONSTITUCIONALIDAD

Detalle de requerimiento y constancias recibidas (en su caso)

Acuerdo (en su caso constancias)	Tipo de requerimiento o de constancia remitida	Número de fojas y tipo de documento reproducido y remitido electrónicamente	Razonamiento sobre la documentación recibida
ACUERDO Fecha de acuerdo: 05/03/2019	DILIGENCIACIÓN DE LA NOTIFICACIÓN POR DESPACHO	(7) ORIGINAL	COMPLETO Y LEGIBLE
CONSTANCIA 1	Demanda	(27) ORIGINAL	COMPLETO Y LEGIBLE
CONSTANCIA 2	Anexo a) Periódico Oficial	(21) COPIA CERTIFICADA	COMPLETO Y LEGIBLE
CONSTANCIA 3	Acuerdo de radicación y turno	(3) ORIGINAL	COMPLETO Y LEGIBLE

*En el cómputo del número de fojas se incluye la foja correspondiente a la evidencia criptográfica.


SIN TEXTO


PODER JUD
SUPREMA CO
SUBSECRETA
SECCIÓN DE
CONSTITUCI
INCON

Evidencia Criptográfica · Transacción SeguriSign
Archivo Firmado: AcuseRecepcion85826.pdf
Secuencia: 2476080

Autoridad Certificadora: Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal

Firmante	*Nombre:*	Alejandra Loredo Rivera	*Validez:*	OK	Vigente
	CURP:	LORA800215MSPRVL04			
Firma	*# Serie:*	706a6620636a660000000000000000000009035	*Revocación:*	OK	No Revocado
	Fecha: (UTC / Ciudad de México)	08/03/2019T03:54:45Z / 07/03/2019T21:54:45-06:00	*Status:*	OK	Valida
	Algoritmo:	SHA1/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma:	8e 85 51 52 01 b4 ce 7b 7d 9d 7e be ca 62 8d e9 29 6f 08 3c 0a 06 ae ee 35 97 10 37 16 27 dc 3e bb 78 11 ba 1c 39 86 09 8e 00 e2 86 cf f4 10 ad c5 c6 b7 17 05 da f6 2f 6f ce 84 84 88 dd af 5d f9 a5 ba 97 92 2d 39 f8 bc d5 52 80 df ea 49 6b eb b6 9c 06 80 cf 02 aa db 05 94 5e 53 a1 86 bf 8c a8 61 ed d0 8a 3b 2c c1 90 9b b4 99 39 c1 f5 e2 61 e9 4b c1 a2 71 a0 37 0d ed d3 30 e4 20 a4 a3 ce 28 97 40 64 36 43 01 42 e5 78 ab 1c c9 06 3b c2 f3 21 af a6 31 83 ac 32 b1 c0 3f 6a fd dc e8 3d 8e a8 4c 20 08 90 c6 02 a9 22 ba fa f8 b3 ad 42 94 97 6e 3e 2e 66 89 52 f7 dc b2 f2 f5 cf b5 e0 6a 3f 09 2e 56 bf 65 c3 1c ad c1 7f b5 d7 1b 1c 7b 93 49 f8 19 9b e5 19 4a e9 1c c6 13 81 bd 0f e7 6d c4 51 35 8d 2e d7 0c 32 c4 34 c2 71 be 86 e8 b3 d3 26 fe 25 51 ce d5 83 00 91 9d 61			
OCSP	*Fecha: (UTC / Ciudad de México)*	08/03/2019T03:54:45Z / 07/03/2019T21:54:45-06:00			
	Nombre del respondedor:	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie:	706a6620636a660000000000000000000009035			
TSP	*Fecha : (UTC / Ciudad de México)*	08/03/2019T03:54:45Z / 07/03/2019T21:54:45-06:00			
	Nombre del respondedor:	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del respondedor:	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Secuencia:	2479213			
	Datos estampillados:	932E317E5B703468902F88BAC85AFC927090A4A3			

Evidencia Criptográfica.


SÍNTESIS


PODER JUDICIAL
SUPREMA CORTE
SUBSECRETARÍA
SECCIÓN DE TRÁ
CONSTITUCION
(NCONST

Poder Judicial de la Federación

Poder Judicial de la Federación

OFICINA DE CORRESPONDENCIA COMÚN DE LOS JUZGADOS DE DISTRITO EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, CON RESIDENCIA EN SAN LUIS POTOSÍ

Acuse de Recibo

Folio electrónico: 15349/2019

Órgano requirente: Suprema Corte de Justicia de la Nación

Fecha de envío del órgano requirente: 07/03/2019 20:42:49

Tipo y núm. de exp. del órgano requirente: CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 109/2019

Núm. oficio del órgano requirente: MI/PL/CCyAI/EGM/60/2019

Tipo y núm. de exp. del órgano requerido: NINGUNO 0/0

Fecha de recepción OCC: 07/03/2019 21:54:41

Recepción: RECEPCIÓN CONFORME

Detalle de requerimiento y constancias recibidas (en su caso)

Acuerdo (en su caso constancias)	Tipo de requerimiento o de constancia remitida	Número de fojas y tipo de documento reproducido y remitido electrónicamente	Razonamiento sobre la documentación recibida
ACUERDO Fecha de acuerdo: 05/03/2019	DILIGENCIACIÓN DE LA NOTIFICACIÓN POR DESPACHO	(7) ORIGINAL	COMPLETO Y LEGIBLE
CONSTANCIA 1	Demanda	(27) ORIGINAL	COMPLETO Y LEGIBLE
CONSTANCIA 2	Anexo a) Periódico Oficial	(21) COPIA CERTIFICADA	COMPLETO Y LEGIBLE
CONSTANCIA 3	Acuerdo de radicación y turno	(3) ORIGINAL	COMPLETO Y LEGIBLE

*En el cómputo del número de fojas se incluye la foja correspondiente a la evidencia criptográfica.


SIN TEXTO

Evidencia Criptográfica · Transacción SeguriSign
Archivo Firmado: AcuseRecepcion85826.pdf
Secuencia: 2476080

Autoridad Certificadora: Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal

Firmante	*Nombre:*	Alejandra Loredo Rivera	*Validez:*	OK	Vigente
	CURP:	LORA800215MSPRVL04			
Firma	*# Serie:*	706a6620636a6600000000000000000000009035	*Revocación:*	OK	No Revocado
	Fecha: (UTC / Ciudad de México)	08/03/2019T03:54:45Z / 07/03/2019T21:54:45-06:00	*Status:*	OK	Valida
	Algoritmo:	SHA1/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma:	8e 85 51 52 01 b4 ce 7b 7d 9d 7e be ca 62 8d e9 29 6f 08 3c 0a 06 ae ee 35 97 10 37 16 27 dc 3e bb 78 11 ba 1c 39 86 09 8e 00 e2 86 cf f4 10 ad c5 c6 b7 17 05 da f6 2f 6f ce 84 84 88 dd af 5d f9 a5 ba 97 92 2d 39 f8 bc d5 52 80 df ea 49 6b eb b6 9c 06 80 cf 02 aa db 05 94 5e 53 a1 86 bf 8c a8 61 ed d0 8a 3b 2c c1 90 9b b4 99 39 c1 f5 e2 61 e9 4b c1 a2 71 a0 37 0d ed d3 30 e4 20 a4 a3 ce 28 97 40 64 36 43 01 42 e5 78 ab 1c c9 06 3b c2 f3 21 af a6 31 83 ac 32 b1 c0 3f 6a fd dc e8 3d 8e a8 4c 20 08 90 c6 02 a9 22 ba fa f8 b3 ad 42 94 97 6e 3e 2e 66 89 52 f7 dc b2 f2 f5 cf b5 e0 6a 3f 09 2e 56 bf 66 c3 1c ad c1 7f b5 d7 1b 1c 7b 93 49 f8 19 9b e5 19 4a e9 1c c6 13 81 bd 0f e7 6d c4 51 35 8d 2e d7 0c 32 c4 34 c2 71 be 86 e8 b3 d3 26 fe 25 51 ce d5 83 00 91 9d 61			
OCSP	*Fecha: (UTC / Ciudad de México)*	08/03/2019T03:54:45Z / 07/03/2019T21:54:45-06:00			
	Nombre del respondedor:	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie:	706a6620636a6600000000000000000000009035			
TSP	*Fecha : (UTC / Ciudad de México)*	08/03/2019T03:54:45Z / 07/03/2019T21:54:45-06:00			
	Nombre del respondedor:	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del respondedor:	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Secuencia:	2479213			
	Datos estampillados:	932E317E5B703468902F88BAC85AFC927090A4A3			

...FEDERACIÓN
...DE LA NACIÓN
...DE ACUERDOS
...CONTROVERSIAS
...DE ACCIONES DE
...IONALIDAD.

Evidencia Criptográfica.


SIN TEXTO

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Comunicaciones Oficiales Recibidas

31/2019

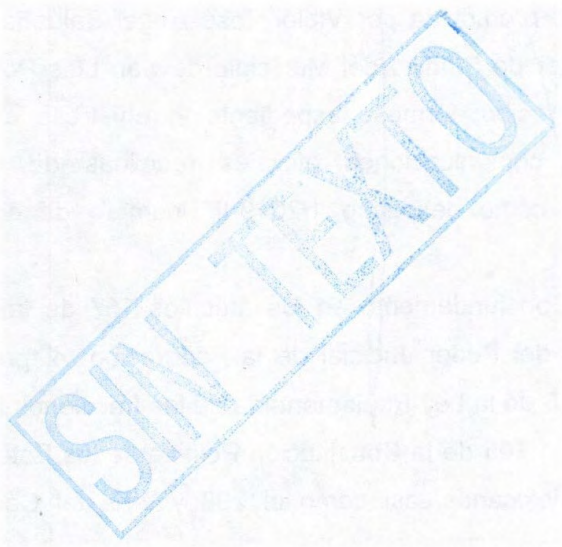
En ocho de marzo de dos mil diecinueve, la Secretaria del Juzgado, licenciada Martha Berenice Lizardo Ozaine, da cuenta al Secretario en funciones de Juez de Distrito, con el despacho 178/2019, registrado en la Oficialía de Partes de este Juzgado con el folio 3854. Conste.

San Luis Potosí, San Luis Potosí, ocho de marzo de dos mil diecinueve.

Por recibido el despacho 178/2019 que remite la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, derivado de la controversia constitucional 109/2019, promovida por Víctor José Ángel Saldaña, en su carácter de Síndico del Municipio de San Luis Potosí; acúsese recibo; fórmese expediente y regístrese en el libro de comunicaciones oficiales recibidas de este Juzgado, como despacho 1/2019-III, número de orden 31/2019.

Con fundamento en los artículos 157 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 4, primer párrafo y 5 de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el 298 y 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, de acuerdo con el numeral 1 de la citada ley reglamentaria, por estar apegado a derecho, obséquiese en sus términos el despacho de referencia.

Con el fin de diligenciar la comunicación de cuenta, túrnense los presentes autos al actuario judicial adscrito a este Juzgado para que mediante oficio emplace al **Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí**, en su residencia oficial, a la controversia constitucional 109/2019, promovida por Víctor José Ángel Saldaña, en su carácter de Síndico del Municipio de San Luis Potosí, corriéndole traslado con la copia del acuerdo de radicación y de turno de cinco de marzo de dos mil diecinueve, así


SIN TEXTO


PODER JUDICI
SUPREMA CORTE
SUBSECRETARÍ
SECCIÓN DE TR
CONSTITUCIO
INCONS

como del auto de esa misma fecha por el que se admitió a trámite la demanda y del escrito inicial con su anexo y en el acto lo requiera para que presente su contestación dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la referida notificación y al hacerlo, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, apercibido que, de lo contrario, las subsecuentes se le harán por lista, hasta en tanto atienda lo indicado.

Hecho lo anterior, devuélvase el despacho de mérito al lugar de su procedencia mediante versión digitalizada de las actuaciones generadas en el presente expediente por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014.

Notifíquese por oficio.

Así lo acordó y firma el licenciado Rodolfo Jiménez Silva, Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, en funciones de Juez de Distrito autorizado en sesión celebrada el trece de noviembre de dos mil dieciocho, por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, comunicado mediante oficio CCJ/ST/5946/2018, con efectos a partir del nueve de enero de dos mil diecinueve y hasta en tanto así lo determine esa Comisión o se adscriba titular a este órgano jurisdiccional, asistido de la licenciada Martha Berenice Lizardo Ozaine, Secretaria que autoriza y da fe.

ACH

CAPTURADO EN SAGE
ENCARGADA

SE HACE CONSTAR EN ESTA FECHA, QUE EL PRESENTE ACUERDO Y LA PROMOCIÓN CORRESPONDIENTE, SE INCORPORAN AL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO QUE DE ESTE ASUNTO OBRA EN EL SISTEMA INTEGRAL DE SEGUIMIENTO DE EXPEDIENTES, ASIMISMO, SE DA FE DE QUE DICHAS ACTUACIONES COINCIDEN EN SU TOTALIDAD CON EL EXPEDIENTE IMPRESO; LO CUAL SE CERTIFICA EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO GENERAL CONJUNTO 1/2015, DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL. DOY FE.

Con esta fecha se giró el oficio 6686. Conste.


SIN TEXTO


SECCIÓN DE TRÁMITE
CONSTITUCIONALE

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

6686/2019 PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

En los autos del despacho 1/2019-III, orden 31/2019, formado con motivo del diverso despacho remitido por la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, derivado de la controversia constitucional 109/2019, promovida por Víctor José Ángel Saldaña, en su carácter de Síndico del Municipio de San Luis Potosí, se dictó el siguiente acuerdo que a la letra dice:

"San Luis Potosí, San Luis Potosí, ocho de marzo de dos mil diecinueve.

Por recibido el despacho 178/2019 que remite la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, derivado de la controversia constitucional 109/2019, promovida por Víctor José Ángel Saldaña, en su carácter de Síndico del Municipio de San Luis Potosí; acúsese recibo; fórmese expediente y regístrese en el libro de comunicaciones oficiales recibidas de este Juzgado, como despacho 1/2019-III, número de orden 31/2019.

Con fundamento en los artículos 157 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 4, primer párrafo y 5 de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el 298 y 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, de acuerdo con el numeral 1 de la citada ley reglamentaria, por estar apegado a derecho, obséquiese en sus términos el despacho de referencia.

Con el fin de diligenciar la comunicación de cuenta, túrnense los presentes autos al actuario judicial adscrito a este Juzgado para que mediante oficio emplace al ***Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí****, en su residencia oficial, a la controversia constitucional 109/2019, promovida por Víctor José Ángel Saldaña, en su carácter de Síndico del Municipio de San Luis Potosí, corriéndole traslado con la copia del acuerdo de radicación y de turno de cinco de marzo de dos mil diecinueve, así como del auto de esa misma fecha por el que se admitió a trámite la demanda y del escrito inicial con su anexo y en el acto lo requiera para que presente su contestación dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la referida notificación y al hacerlo, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, apercibido que, de lo contrario, las subsecuentes se le harán por lista, hasta en tanto atienda lo indicado.*

Hecho lo anterior, devuélvase el despacho de mérito al lugar de su procedencia mediante versión digitalizada de las actuaciones generadas en el presente expediente por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014.

Notifíquese por oficio.

Así lo acordó y firma el licenciado Rodolfo Jiménez Silva, Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, en funciones de


SIN TEXTO


P
SUBSECRETARÍA
SECCION DE TRÁN
CONSTITUCIONA
INCONSTI

Juez de Distrito autorizado en sesión celebrada el trece de noviembre de dos mil dieciocho, por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, comunicado mediante oficio CCJ/ST/5946/2018, con efectos a partir del nueve de enero de dos mil diecinueve y hasta en tanto así lo determine esa Comisión o se adscriba titular a este órgano jurisdiccional, asistido de la licenciada Martha Berenice Lizardo Ozaine, Secretaria que autoriza y da fe."

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines legales consiguientes.

Protesto a usted mi atenta consideración.

San Luis Potosí, S.L.P., ocho de marzo de dos mil diecinueve.

Lic. Martha Berenice Lizardo Ozaine
Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado.

DE LA FEDERACIÓN
JUSTICIA DE LA NACIÓN
GENERAL DE ACUERDOS
TE DE CONTROVERSIAS
ES Y DE ACCIONES DE
UCIONALIDAD.


SIN TEXTO


PODER JUDIC
SUPREMA CORT
SUBSECRETAR
SECCIÓN DE TF
CONSTITUCIO
INCONS

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-1 13

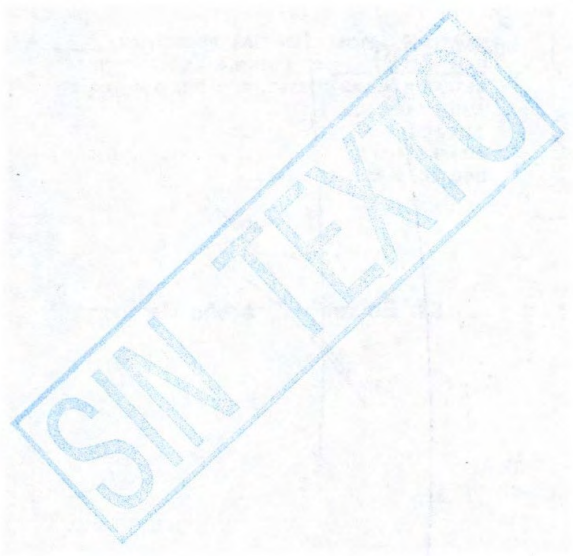
AB

SAN LUIS POTOSÍ, SAN LUIS POTOSÍ, EN _____ 19 MAR 2019 _____ SE PROVEYÓ LA DETERMINACIÓN ANTERIOR A LAS PARTES, POR MEDIO DE LA LISTA AUTORIZADA, QUE [illegible]
JUZGADO [illegible]
CONSTA.
DRLALE [illegible]

ACTUARIO JUDICIAL

Lic. Eduardo [illegible]

AL CIUDADANO FEDERACIÓN
DIRECTORA DE LA UNIDAD
A GENERAL DE ACUERDOS
AMIENTO DE CONTROVERSIAS
DE ACCIONES DE
CIONALIDAD


SIN TEXTO


PODER JUDICIA
SUPREMA CORTE D
SUBSECRETARÍA
SECCIÓN DE TRÁ
CONSTITUCIONA
INCONSTI

DESPACHO 1/2019, NÚMERO DE ORDEN 31/2019.

En San Luis Potosí, San Luís Potosí, a las once horas Cero minutos, del día once de marzo del año dos mil diecinueve, el suscrito Actuario Judicial licenciado Eduardo Tiscareño Mercado, adscrito al Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, **HAGO CONSTAR**, que en cumplimiento a lo ordenado en proveído de ocho de marzo de dos mil diecinueve, dictado dentro de los autos del despacho 1/2019-I, número de orden 31/2019 derivado del diverso despacho remitido por la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, deducido a su vez de la Controversia Constitucional 109/2019, promovida por Víctor José Ángel Saldaña, en su carácter de Síndico del Municipio de San Luis Potosí, me presenté en el domicilio del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, lugar donde fui atendido por María Martha Mtie Guerrero, quien se identifica con Credencial para Votar folio [redacted] y dice ser Secretaria de la Junta de Coordinación del Congreso del Estado de San Luis Potosí y en cumplimiento al mismo, en vía de notificación y emplazamiento a la controversia constitucional 109/2019, promovida por Víctor José Ángel Saldaña, en su carácter de Síndico del municipio de San Luis Potosí, le hago entrega del oficio 6686/2019, al que se acompaña y corro traslado con la copia del acuerdo de radicación de cinco de marzo de dos mil diecinueve y copia del escrito de demanda con su anexo, y se le requiere para que presente su contestación dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la presente notificación y al hacerlo señale domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, con el apercibimiento que, de lo contrario, las subsecuentes se le harán por lista, hasta en tanto atienda lo indicado. A lo cual manifiesta que, en este acto se da por notificada de los acuerdos de que se trata y emplazada, recibe los documentos, firma por su recibo y estampa el sello de la dependencia. Lo que se asienta para constancia y efectos legales a que haya lugar. Doy Fe.

H. CONGRESO DEL ESTADO
LXII LEGISLATURA
11 MAR. 2019
11:01
RECIBIDO
JESÚS GUADALUPE ESPINAR SÁNCHEZ
JUNTA DE COORDINACIÓN POLITICA

M. Martha Mtie G.

LIC. EDUARDO TISCAREÑO MERCADO.
ACTUARIO JUDICIAL DEL
JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO.


SIN TEXTO

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

6686/2019 PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

En los autos del despacho 1/2019-III, orden 31/2019, formado con motivo del diverso despacho remitido por la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaria General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, derivado de la controversia constitucional 109/2019, promovida por Victor José Ángel Saldaña, en su carácter de Síndico del Municipio de San Luis Potosí, se dictó el siguiente acuerdo que a la letra dice:

"San Luis Potosí, San Luis Potosí, ocho de marzo de dos mil diecinueve.

Por recibido el despacho 178/2019 que remite la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, derivado de la controversia constitucional 109/2019, promovida por Víctor José Ángel Saldaña, en su carácter de Síndico del Municipio de San Luis Potosí; acúsese recibo; fórmese expediente y regístrese en el libro de comunicaciones oficiales recibidas de este Juzgado, como despacho 1/2019-III, número de orden 31/2019.

Con fundamento en los artículos 157 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 4, primer párrafo y 5 de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el 298 y 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, de acuerdo con el numeral 1 de la citada ley reglamentaria, por estar apegado a derecho, obséquiese en sus términos el despacho de referencia.

Con el fin de diligenciar la comunicación de cuenta, túrnense los presentes autos al actuario judicial adscrito a este Juzgado para que mediante oficio emplace al ***Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí****, en su residencia oficial, a la controversia constitucional 109/2019, promovida por Víctor José Ángel Saldaña, en su carácter de Síndico del Municipio de San Luis Potosí, corriéndole traslado con la copia del acuerdo de radicación y de turno de cinco de marzo de dos mil diecinueve, así como del auto de esa misma fecha por el que se admitió a trámite la demanda y del escrito inicial con su anexo y en el acto lo requiera para que presente su contestación dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la referida notificación y al hacerlo, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, apercibido que, de lo contrario, las subsecuentes se le harán por lista, hasta en tanto atienda lo indicado.*

Hecho lo anterior, devuélvase el despacho de mérito al lugar de su procedencia mediante versión digitalizada de las actuaciones generadas en el presente expediente por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014.

Notifíquese por oficio.

Así lo acordó y firma el licenciado Rodolfo Jiménez Silva, Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, en funciones de

11 MAR. 2019
11:01

SIN TEXTO


PODER JUDICIAL D
SUPREMA CORTE DE J
SUBSECRETARÍA GE
SECCIÓN DE TRÁMITE
CONSTITUCIONALES
INCONSTITU

Juez de Distrito autorizado en sesión celebrada el trece de noviembre de dos mil dieciocho, por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, comunicado mediante oficio CCJ/ST/5946/2018, con efectos a partir del nueve de enero de dos mil diecinueve y hasta en tanto así lo determine esa Comisión o se adscriba titular a este órgano jurisdiccional, asistido de la licenciada Martha Berenice Lizardo Ozaine, Secretaria que autoriza y da fe."

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines legales consiguientes.

Protesto a usted mi atenta consideración.

San Luis Potosí, S.L.P., ocho de marzo de dos mil diecinueve.

Lic. Martha Berenice Lizardo Ozaine
Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado.

E LA FEDERACIÓN
ISTICIA DE LA NACIÓN
ERAL DE ACUERDOS
DE CONTROVERSIAS
Y DE ACCIONES DE
CIONALIDAD.


SIN TEXTO


PODER JUDIC
SUPREMA CORTE
SUBSECRETARÍ
SECCIÓN DE TR
CONSTITUCIO
INCONS

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Comunicaciones Oficiales Recibidas

31/2019

En once de marzo de dos mil diecinueve, la Secretaria del Juzgado, licenciada Martha Berenice Lizardo Ozaine, da cuenta al Secretario en funciones de Juez de Distrito, con el estado que guardan los autos. Conste.

San Luis Potosí, San Luis Potosí, once de marzo de dos mil diecinueve.

Visto el estado que guardan los autos, se advierte que con esta fecha se emplazó y notificó al Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí a la controversia constitucional 109/2019, promovida por Víctor José Ángel Saldaña, en su carácter de Síndico del Municipio de San Luis Potosí.

En consecuencia, devuélvase debidamente diligenciado vía MINTERSCJN el despacho con que se formó este expediente y que envió la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Solicítese el acuse de recibo respectivo.

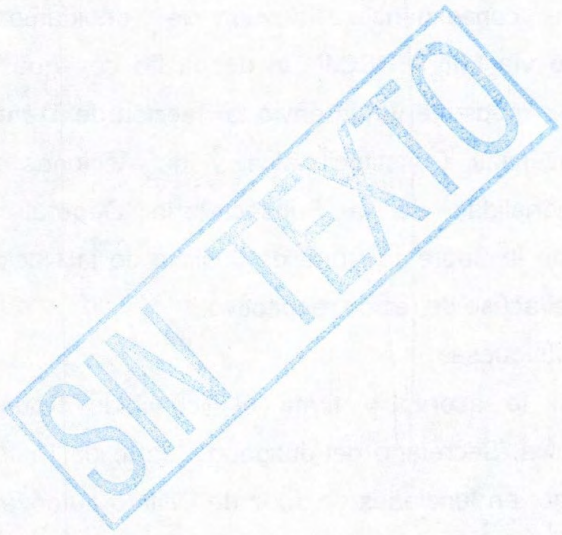
Notifíquese.

Así lo acordó y firma el licenciado Rodolfo Jiménez Silva, Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, en funciones de Juez de Distrito autorizado en sesión celebrada el trece de noviembre de dos mil dieciocho, por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, comunicado mediante oficio CCJ/ST/5946/2018, con efectos a partir del nueve de enero de dos mil diecinueve y hasta en tanto así lo determine esa Comisión o se adscriba titular a este órgano jurisdiccional, asistido de la licenciada Martha Berenice Lizardo Ozaine, Secretaria que autoriza y da fe.

ACH

SE HACE CONSTAR EN ESTA FECHA, QUE EL PRESENTE ACUERDO Y LA PROMOCION CORRESPONDIENTE, SE INCORPORAN AL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO QUE DE ESTE ASUNTO OBRA EN EL SISTEMA INTEGRAL DE SEGUIMIENTO DE EXPEDIENTES, ASIMISMO, SE DA FE DE QUE DICHAS ACTUACIONES COINCIDEN EN SU TOTALIDAD CON EL EXPEDIENTE IMPRESO; LO CUAL SE CERTIFICA EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO GENERAL CONJUNTO 1/2015 DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL. DOY FE.

Con esta fecha se giró el oficio 6894. Conste.


SIN TEXTO


ESTADOS UNIDOS
SUBSECRETARÍA GE
SECCIÓN DE TRÁMI
CONSTITUCIONALE
INCONSTIT

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

6894/2019 MINISTRO INSTRUCTOR DE LA SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD DE LA SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

En los autos del despacho 1/2019-III, orden 31/2019, derivado del despacho 178/2019, deducido a su vez la controversia constitucional 109/2019, promovida por Víctor José Ángel Saldaña, en su carácter de Síndico del Municipio de San Luis Potosí, se dictó el siguiente acuerdo que a la letra dice:

"...San Luis Potosí, San Luis Potosí, once de marzo de dos mil diecinueve.

Visto el estado que guardan los autos, se advierte que con esta fecha se emplazó y notificó al Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí a la controversia constitucional 109/2019, promovida por Víctor José Ángel Saldaña, en su carácter de Síndico del Municipio de San Luis Potosí.

En consecuencia, devuélvase debidamente diligenciado vía MINTERSCJN el despacho con que se formó este expediente y que envió la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Solicítese el acuse de recibo respectivo.

Notifíquese.

Así lo acordó y firma el licenciado Rodolfo Jiménez Silva, Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, en funciones de Juez de Distrito autorizado en sesión celebrada el trece de noviembre de dos mil dieciocho, por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, comunicado mediante oficio CCJ/ST/5946/2018, con efectos a partir del nueve de enero de dos mil diecinueve y hasta en tanto así lo determine esa Comisión o se adscriba titular a este órgano jurisdiccional, asistido de la licenciada Martha Berenice Lizardo Ozaine, Secretaria que autoriza y da fe..."

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines legales consiguientes.

Protesto a usted mi atenta consideración.

San Luis Potosí, S.L.P., once de marzo de dos mil diecinueve.

Lic. Rodolfo Jiménez Silva

Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, en funciones de Juez de Distrito autorizado en sesión celebrada el trece de noviembre de dos mil dieciocho, por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, comunicado mediante oficio CCJ/ST/5946/2018, con efectos a partir del nueve de enero de dos mil diecinueve y hasta en tanto así lo determine esa Comisión o se adscriba titular a este órgano jurisdiccional.


SIN TEXTO


PODER JUDICIAL
SUPREMA CORTE DE
SUBSECRETARÍA GE
SECCIÓN DE TRÁMIT
CONSTITUCIONALE
INCONSTITU

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada
Nombre del documento firmado: RespuestaAcuerdo.pdf
Secuencia: 2480590

Este documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original.

Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal

Firmante	***Nombre:***	Neftalí Alejandro García Sánchez	***Estado del certificado:***	OK	Vigente
	CURP:	GASN750424HDFRNF06			
Firma	***Serie del certificado del firmante:***	706a6620636a660000000000000000000000a01a	***Revocación:***	OK	No Revocado
	Fecha: (UTC / Ciudad de México)	11/03/2019T20:30:14Z / 11/03/2019T14:30:14-06:00	***Estatus de firma:***	OK	Valida
	Algoritmo:	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma:	35 0b 66 80 b6 35 1a 45 fc 2f 13 83 07 af 7a 0e 24 98 e1 b1 61 01 e0 b6 d3 d4 f5 fd c8 db 3e e5 54 71 ad 63 17 38 c6 6c ed 4b 70 36 e1 db 0c 5e 28 8c cd ea 32 8e 95 fd 38 84 06 1f eb e3 e4 4d 3f 90 1a 7b f7 fe 05 b2 02 7c 29 34 12 5c f1 7c 6d 92 cd 96 3c c5 c9 cd 19 89 f5 fc 88 e9 44 fa 96 14 c0 8b 0f 3b ad 09 62 0c ff a5 59 87 a6 20 71 ec 63 ad ac 44 84 b7 d2 8e c2 cd bb 8b 40 4b f1 85 10 70 33 a2 64 0c 3a d2 14 86 67 11 50 7f bb 62 cb 21 6c 37 fa b1 40 ad a6 45 0e 0d 64 67 9a e5 99 1b a4 f0 24 b1 cb ec 29 f0 ce 17 14 fd 19 b9 70 f5 e8 05 0f 07 a7 77 1c 3d 1f 44 1f c3 c3 32 41 8b cb e7 00 15 1d 9b dd 34 0f 3c 7f 6a 4e 49 74 d0 2f 5b 9f e5 27 66 cf eb 41 77 7e aa 19 4e 2f ad ef 28 82 06 24 ef a4 85 ca 51 e6 00 7b ae 6e 9d da 2b d1 aa 44 90 3d 26 19 ba c7 8d			
Validación OCSP	***Fecha: (UTC / Ciudad de México)***	11/03/2019T20:30:38Z / 11/03/2019T14:30:38-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP:	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP:	706a6620636a660000000000000000000000a01a			
Estampa TSP	***Fecha: (UTC / Ciudad de México)***	11/03/2019T20:30:14Z / 11/03/2019T14:30:14-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP:	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP:	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia:	2483733			
	Datos estampillados:	7336D054D0DE1F34065FEEC3319AB913EC839949			

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
OFICINA DE CERTIFICACIÓN JUDICIAL Y
CORRESPONDENCIA

Licenciado Mauricio Guerrero Martin, Secretario adscrito a la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de lo previsto en el artículo 18, fracción III, del Acuerdo General Plenario 12/2014 - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - - - - - - - - **C E R T I F I C A:** - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Que el presente documento constante de 86 fojas, es versión impresa fiel de la versión electrónica de las constancias indicadas en el acuse de envío recibidas por el **MINTERSCJN,** con el uso de la firma electrónica de los servidores públicos designados para su recepción. Doy fe.

Ciudad de México, a once de marzo de dos mil diecinueve.

Folio y fecha de recepción SCJN:	**14949-MINTER**	11/03/2019 14:50:38
Folio electrónico:	**16002**	

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Acuse de Recibo

Respuesta de órganos del PJF a requerimientos realizados por la SCJN

Órgano requirente:	SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
Órgano requerido:	JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
Oficio:	6894/2019
Fecha de respuesta del órgano requerido:	11/03/2019 14:30:40
Tipo de recepción:	**CONFORME**
Fecha de acuerdo de requerimiento del órgano requirente:	05/03/2019 0:00:00
Síntesis del acuerdo del órgano requirente:	CIUDAD DE MÉXICO, A CINCO DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE. VISTOS EL ESCRITO DE DEMANDA Y EL ANEXO DE QUIEN SE OSTENTA COMO SÍNDICO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, SE ACUERDA LO SIGUIENTE. EL ACCIONANTE PROMUEVE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL CONTRA EL PODER LEGISLATIVO DE LA REFERIDA ENTIDAD, EN LA QUE IMPUGNA LO SIGUIENTE: "IV. LA NORMA GENERAL O ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDE, ASÍ COMO EN SU CASO, EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE HUBIEREN PUBLICADO. LA OMISIÓN LEGISLATIVA DE CARÁCTER ABSOLUTO EN COMPETENCIA DE EJERCICIO OBLIGATORIO EN LA QUE INCURRE EL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, AL NO ADECUAR LOS ARTÍCULOS 115 Y 57 FRACCIONES XXXI Y XXXII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (CONSTITUCIÓN DEL ESTADO) A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN II, INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DEL DECRETO DE REFORMA A LA MISMA CONSTITUCIÓN FEDERAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 23 DE DICIEMBRE DE 1999. LO ANTERIOR PARA EL EFECTO DE QUE, FUNDADA LA PRESENTE CONTROVERSIA, SE EXIJA AL CONGRESO DEL ESTADO QUE ACTÚE EN SENTIDO DE SUPERAR LA OMISIÓN LEGISLATIVA PARA ADECUARSE AL VERDADERO ESPÍRITU DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL Y ELIMINE LOS POSTULADOS JURÍDICOS QUE AÚN SE CONTIENEN EN LOS REFERIDOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO, QUE SIGUEN PERMITIENDO LA INTROMISIÓN DE DIVERSO PODER (CONGRESO DEL ESTADO) PARA LA RESOLUCIÓN DE MATERIAS PROPIAS Y EXCLUSIVAS DE LA COMPETENCIA AUTÓNOMA MUNICIPAL. BAJO ESA GUISA, SEÑALO A ESTA H. SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, QUE LO MANIFESTADO CON ANTELACIÓN SE TRADUCE EN LA CAUSA DE PEDIR MOTIVO DE LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL,

Por acuerdo del Ministro ... por designado en el presente asunto, la suscrita, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos, agrega al expediente la presente promoción para los efectos legales a que haya lugar. Ciudad de México, a 11 MAR 2019

2019 MAR 11 PM 4 44


SIN TEXTO

PARTICULARMENTE EN LA OMISIÓN LEGISLATIVA REFLEJADA EN LOS INDICADOS NUMERALES 57 FRACCIONES XXXI Y XXXII Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO, CUENTA HABIDA QUE EL CONTENIDO DE DICHOS APARTADOS NORMATIVOS NO HA SIDO MODIFICADO DESDE SU ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EL 20 DE NOVIEMBRE DE 1996, DE MANERA QUE TALES DISPOSITIVOS NO HAN SIDO ADECUADOS A LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE LA REFORMA AL PACTO FEDERAL PUBLICADA EL 23 DE DICIEMBRE DE 1999, RELATIVA A LA AUTONOMÍA MUNICIPAL.".

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 105, FRACCIÓN I, INCISO I) , DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 1 Y 11, PÁRRAFO PRIMERO , DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 105 CONSTITUCIONAL, SE TIENE POR PRESENTADO AL PROMOVENTE CON LA PERSONALIDAD QUE OSTENTA Y SE ADMITE A TRÁMITE LA DEMANDA QUE HACE VALER, SIN PERJUICIO DE LOS MOTIVOS DE IMPROCEDENCIA QUE PUEDAN ADVERTIRSE DE MANERA FEHACIENTE AL MOMENTO DE DICTAR SENTENCIA.

EN ESTE SENTIDO, SE TIENE AL MUNICIPIO ACTOR DESIGNANDO DELEGADOS, SEÑALANDO DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN ESTA CIUDAD Y EXHIBIENDO LA DOCUMENTAL QUE ACOMPAÑA, LA CUAL SE RELACIONARÁ EN LA AUDIENCIA DE OFRECIMIENTO Y DESAHOGO DE PRUEBAS Y ALEGATOS.

ESTO, CON APOYO EN LOS ARTÍCULOS 11, PÁRRAFO SEGUNDO , 31 Y 32, PÁRRAFO PRIMERO , DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA, ASÍ COMO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, DE APLICACIÓN SUPLETORIA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1 DE LA CITADA NORMATIVA.

POR OTRA PARTE, SE TIENE COMO DEMANDADO EN ESTE PROCEDIMIENTO CONSTITUCIONAL AL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, AL CUAL SE ORDENA EMPLAZAR CON COPIA DEL ESCRITO DE DEMANDA Y SU ANEXO, PARA QUE PRESENTE SU CONTESTACIÓN DENTRO DEL PLAZO DE TREINTA DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO Y AL HACERLO, SEÑALE DOMICILIO EN ESTA CIUDAD PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, APERCIBIDO QUE, DE LO CONTRARIO, LAS SUBSECUENTES SE LE HARÁN POR LISTA, HASTA EN TANTO ATIENDA LO INDICADO.

LO ANTERIOR, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 10, FRACCIÓN II , 26, PÁRRAFO PRIMERO , DE LA INVOCADA LEY REGLAMENTARIA, 305 DEL REFERIDO CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y CON APOYO EN LA TESIS DE RUBRO: "CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)" .

ADEMÁS, A FIN DE INTEGRAR DEBIDAMENTE ESTE EXPEDIENTE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 35 DE LA CITADA NORMATIVA REGLAMENTARIA Y LA TESIS DE RUBRO: "CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL MINISTRO INSTRUCTOR TIENE FACULTADES


SIN TEXTO



PARA DECRETAR PRUEBAS PARA MEJOR PROVEER" , SE REQUIERE AL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, POR CONDUCTO DE QUIEN LEGALMENTE LO REPRESENTA, PARA QUE AL DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA, ENVÍE A ESTE ALTO TRIBUNAL COPIA CERTIFICADA DE LAS DOCUMENTALES RELACIONADAS CON LA OMISIÓN IMPUGNADA; APERCIBIDA DICHA AUTORIDAD QUE, DE NO CUMPLIR CON LO ANTERIOR, SE LE APLICARÁ UNA MULTA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 59, FRACCIÓN I , DEL CITADO CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.

EN OTRO ORDEN DE IDEAS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 10, FRACCIÓN IV , DE LA MENCIONADA LEY REGLAMENTARIA, EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 5, FRACCIÓN VII , Y SEXTO TRANSITORIO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, DESE VISTA A LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA PARA QUE HASTA ANTES DE LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA DE LEY MANIFIESTE LO QUE A SU REPRESENTACIÓN CORRESPONDA.

FINALMENTE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 287 DEL REFERIDO CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, HÁGASE LA CERTIFICACIÓN DE LOS DÍAS EN QUE TRANSCURRE EL PLAZO OTORGADO A LA AUTORIDAD DEMANDADA.

NOTIFÍQUESE. POR LISTA, POR OFICIO A LAS PARTES Y EN SU RESIDENCIA OFICIAL AL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

EN ESE ORDEN DE IDEAS, REMÍTASE LA VERSIÓN DIGITALIZADA DEL PRESENTE ACUERDO, DEL DIVERSO DE RADICACIÓN Y TURNO, ASÍ COMO DEL ESCRITO INICIAL Y SU ANEXO, A LA OFICINA DE CORRESPONDENCIA COMÚN DE LOS JUZGADOS DE DISTRITO EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DEL MISMO NOMBRE, POR CONDUCTO DEL MINTERSCJN, REGULADO EN EL ACUERDO GENERAL PLENARIO 12/2014, A FIN DE QUE GENERE LA BOLETA DE TURNO QUE LE CORRESPONDA Y LA ENVÍE AL ÓRGANO JURISDICCIONAL EN TURNO, A EFECTO DE QUE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 157 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, 4, PÁRRAFO PRIMERO , Y 5 DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA, LLEVE A CABO LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN POR OFICIO AL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN SU RESIDENCIA OFICIAL, DE LO YA INDICADO; LO ANTERIOR, EN LA INTELIGENCIA DE QUE PARA LOS EFECTOS DE LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 298 Y 299 DEL CITADO CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, LA COPIA DIGITALIZADA DE ESTE PROVEÍDO, EN LA QUE CONSTE LA EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA DE LA FIRMA ELECTRÓNICA DEL SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE DE SU REMISIÓN POR EL MINTERSCJN, HACE LAS VECES DEL DESPACHO NÚMERO 178/2019, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 14, PÁRRAFO PRIMERO , DEL CITADO ACUERDO GENERAL PLENARIO 12/2014, POR LO QUE SE REQUIERE AL ÓRGANO JURISDICCIONAL RESPECTIVO, A FIN DE QUE EN AUXILIO DE LAS LABORES DE ESTE ALTO TRIBUNAL, A LA BREVEDAD POSIBLE, LO DEVUELVA DEBIDAMENTE DILIGENCIADO POR ESA MISMA VÍA.

LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MINISTRO INSTRUCTOR LUIS MARÍA AGUILAR MORALES, QUIEN ACTÚA CON CARMINA CORTÉS RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE LA SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS


SIN TEXTO


ESTADOS UNIDO
PODER JUDICIAL
SUPREMA CORTE DE
SECRETARÍA GE
SECCIÓN DE TRÁMI
CIONES CONSTITUCIONALES
INCONSTIT

CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD DE LA SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE ESTE ALTO TRIBUNAL, QUE DA FE.

Tipo de expediente del órgano requirente:	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
Núm. de exp. del órgano requirente:	109/2019
Oficio de referencia del órgano requirente:	MI/PL/CCyAI/EGM/60/2019

Detalle de respuesta y constancias recibidas (en su caso)

Acuerdo (en su caso constancias)	Tipo y núm. de exp. del órgano requerido	Tipo de respuesta o de constancias remitidas	Número de fojas y tipo de documento reproducido y remitido electrónicamente	Razonamiento sobre la documentación remitida
ACUERDO: Fecha de acuerdo: 05/03/2019	0/0 NINGUNO	DESPACHO DILIGENCIADO	(107) ORIGINAL	DOCUMENTO LEGIBLE EN 86 PÁG 21 EN BCO

* En el cómputo del número de fojas se incluye la foja correspondiente a la evidencia criptográfica.

DE LA FEDERACIÓN
JUSTICIA DE LA NACIÓN
ENERAL DE ACUERDOS
TE DE CONTROVERSIAS
ES Y DE ACCIONES DE
UCIONALIDAD.

SIN TEXTO

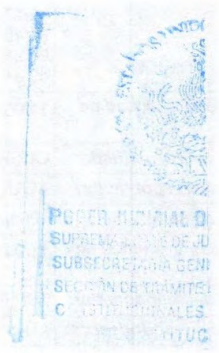
PODER JUDICIAL
SUPREMA CORTE DE
SUBSECRETARÍA GE
SECCIÓN DE TRÁMIT
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES
Y ACCIONES DE INCONSTITU

Evidencia Criptográfica · Transacción SeguriSign
Archivo Firmado: AcuseRecepcionRespuestaPeticionSCJN578601.pdf
Secuencia: 2480682

Autoridad Certificadora: AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	***Nombre:***	GERARDO ALEJANDRO GARCIA	***Validez:***	OK	Vigente
	CURP:	GAXG640126HDFRXR00			
Firma	***# Serie:***	706a6673636a6e0000000000000000000000000f31	***Revocación:***	OK	No Revocado
	Fecha: (UTC / Ciudad de México)	11/03/2019T20:50:20Z / 11/03/2019T14:50:20-06:00	***Status:***	OK	Valida
	Algoritmo:	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma:	87 20 4a c4 3a 16 7a 03 22 9d e9 88 23 73 2b bb 23 06 5b b1 e5 e9 c6 33 9b 22 60 f5 83 43 b5 20 17 3e 3a 2d 6f ee 40 cd 74 40 3f 85 19 db ef 87 df b4 1f 3e 22 02 e6 40 05 d5 16 92 d2 8e 13 d8 a7 91 52 0e dd 4d e7 3a 0f 17 6d c7 32 99 ef 8a f9 06 d1 e0 0c 87 b4 2b eb ee 08 65 ce e7 0b d6 50 cb ae 63 5e be af 04 92 98 ad d3 33 b3 12 15 17 94 94 6f 63 f4 20 6c af 80 a4 16 78 e0 af 59 b9 91 88 50 11 f5 de b7 0c 50 e8 bf 61 ba bc 96 6d 60 ec 49 61 45 b6 d7 61 57 45 01 58 16 1e 90 65 d3 21 0c ae 56 09 2e 67 c2 7f 1c 27 26 6d 8d e3 52 a0 3b 57 5c eb 1a 9b aa ee 56 da 69 e2 91 df eb c8 da 28 e1 59 27 ea b3 6c 21 bc 26 8b 59 57 1e 6e 07 fe 5f 9d 22 59 44 5c e9 f4 d9 a1 dc 4d 13 47 f1 0d 49 3f 3b 9a 13 b7 29 f0 df 6f e8 91 db 80 6e b6 32 2c 49 f3 e2 cf ae 25 d9 c5 78			
OCSP	***Fecha: (UTC / Ciudad de México)***	11/03/2019T20:50:44Z / 11/03/2019T14:50:44-06:00			
	Nombre del respondedor:	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del respondedor:	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie:	706a6673636a6e0000000000000000000000000f31			
TSP	***Fecha : (UTC / Ciudad de México)***	11/03/2019T20:50:20Z / 11/03/2019T14:50:20-06:00			
	Nombre del respondedor:	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del respondedor:	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Secuencia:	2483825			
	Datos estampillados:	D8B3E007B84CCD0B2F63A25E977CEE2BA069FC03			


SIN TEXTO



CERTIFICACIÓN

En la Ciudad de México, a once de marzo de dos mil diecinueve, **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **C E R T I F I C A** que el **plazo de treinta días hábiles** concedido mediante proveído de cinco de marzo de dos mil diecinueve al Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, para que conteste la demanda de controversia constitucional, **transcurrirá del miércoles trece de marzo al martes treinta de abril de dos mil diecinueve**, conforme al calendario siguiente:

MARZO 2019						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30
31						
ABRIL 2019						
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30				

Esto, toda vez que el proveído se le notificó el once de marzo de este año; surtirá efectos el doce siguiente, comenzará a correr el día hábil posterior, esto es, el trece de los mismos mes y año; y de dicho plazo deben descontarse los días dieciséis, diecisiete, dieciocho, veintiuno, veintitrés, veinticuatro, treinta y treinta y uno de marzo, así como seis, siete, trece, catorce, diecisiete, dieciocho, diecinueve, veinte, veintiuno, veintisiete y veintiocho de abril de dos mil diecinueve, por ser inhábiles en términos de lo dispuesto en el Punto Primero, incisos a), b), c), f) y n)[1], del Acuerdo General Plenario **18/2013**, de diecinueve de noviembre de dos mil trece, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativo a la determinación de los días hábiles e inhábiles respecto de los asuntos de su competencia, así como de los de descanso para su personal.

Lo anterior, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído de referencia, dictado por el **Ministro Luis María Aguilar Morales**, instructor en la controversia constitucional al rubro indicada y con fundamento en el artículo 287[2] del Código Federal de

---

[1] **Acuerdo General Plenario 18/2013**
Primero. Para efectos del cómputo de los plazos procesales en los asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se considerarán como días inhábiles:
a) Los sábados;
b) Los domingos;
c) Los lunes en que por disposición de la Ley Federal del Trabajo deje de laborarse; (...).
f) El veintiuno de marzo; (...).
n) Los demás que el Tribunal Pleno determine como inhábiles.

[2] **Código Federal de Procedimientos Civiles**
Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.
La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1[3] de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Doy fe.

SIN TEXTO

PODER JUDICIAL
SUPREMA CORTE
SUBSECRETARÍA
SECCIÓN DE TRÁ
CONSTITUCIONA
INCONST

EGM/JOG

[3]**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**
Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

C.C. 109/19

151

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

2019, "Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga".

Coordinación de Asuntos Jurídicos
Oficio CAJ-LXII-945/2018
EXPEDIENTE 109/2019
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
ACTORA: VÍCTOR JOSÉ ÁNGEL SALDAÑA, SINDICO DEL MUNICIPIO DE SAN LUÍS POTOSÍ.
DEMANDADA: CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUÍS POTOSÍ, LXII

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES
Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD DE LA
SUBSECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

P R E S E N T E

EL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, comparece dentro de los autos de la Controversia Constitucional citada al rubro, por conducto de la suscrita Presidenta de la Directiva, **DIPUTADA SONIA MENDOZA DÍAZ**, carácter que se acredita mediante la exhibición de fotocopia certificada del acta de la Sesión Solemne de Instalación de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, celebrada el día 14 de septiembre de 2018, en relación con el artículo 71, fracción I, inciso c), de la correspondiente Ley Orgánica del Poder Legislativo, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la Calle de Montecito 38, Piso 8, oficina 26, Col. Nápoles, Delegación Benito Juárez, C.P. 03810, México, D.F. (WTC); designando como Delegados de su parte, en términos del numeral 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 Constitucional, a los Licenciados Noé Yair López García, Graciela Navarro Castorena, Norma Edith Méndez Galván, Omar David Martínez Arriaga, Adriana Araceli González Ortiz y José Félix Pérez

SIN TEXTO

Ávalos; oportuna y formalmente, en atención a lo dispuesto en el artículo 26 de la norma aplicable y, de conformidad con el acuerdo de admisión de fecha 5 de marzo de 2019, por parte del Ministro José Fernando Franco González Salas, en funciones de Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y en alcance al despacho 178/2019, que remitió la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaria General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, derivado de la controversia constitucional 109/2019, del cual el Juzgado Cuarto de Distrito, dictó el acuerdo del día 08 de marzo de 2019, **notificado el día 11 de marzo de 2019**, toda vez que este Poder Legislativo del Estado de San Luís Potosí ha sido emplazado como parte demandada en el expediente en que se actúa, doy contestación en tiempo y forma a la demanda de Controversia Constitucional al rubro indicado, emplazada bajo oficio 6686/2019, desarrollando su contestación al tenor de la siguiente argumentación:

CONTESTACIÓN A LOS HECHOS

1.-El punto uno del capítulo de hechos se contesta de la siguiente manera: el punto que aquí se contesta es parcialmente cierto, ya que efectivamente la Quincuagésima Cuarta Legislatura emitió el decreto número 657 el día 20 de Noviembre de 1996, en el cual se realizaron modificaciones a la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí.

Entre las modificaciones se encuentran los artículos 57 fracciones XXXI y XXXII y 115 de la Constitución del Estado.

Sin embargo se niega que exista una autorización forzosa por parte del Congreso del Estado, para enajenar, gravar y/o concesionar bienes y servicios municipales y en el caso de gravámenes y concesiones.

Toda vez que son inaplicables los conceptos de invalidez que hace valer el municipio actor, ya que contrario a lo que éste aduce, los preceptos impugnados no son inconstitucionales; pues según la Constitución Federal y Local y las leyes que de ella emanan, el Congreso del Estado tiene la facultad para autorizar a los municipios a enajenar, gravar, transmitir, permutar y desincorporar los bienes inmuebles del dominio público o de uso común, sin que esta facultad sea violatoria del artículo 115 constitucional, ya que no constituye una limitante a la libre administración de la hacienda municipal, sino que persigue el objetivo de preservar el patrimonio y la hacienda del municipio.

SIN TEXTO

PODER JUDICIAL
SUPREMA CORTE DE JU
SUBSECRETARIA GEN
SECCION DE
CONSTITUCIONALES
INCONSTITUCI

En alcance a lo anterior, es que queda demostrado que es si bien es necesaria la autorización de que el Poder Legislativo otorgue a la enajenación de bienes que los municipios del Estado pretendan celebrar, dicha atribución legislativa es con la finalidad de salvaguardar la solemnidad y funcionalidad que se desprendan de posibles ventas de patrimonio municipal, sin que en ningún momento se violente el artículo 115 de la Carta Magna en lo que refiere a la autonomía municipal.
Es falso que se trate de una autorización forzosa y limitación de atribución municipal cuando la autorización de las acciones exceda el plazo de la administración municipal que las conceda.

Lo cierto es que la Constitución Política del Estado de San Luís Potosí, consigna lo relativo a los bienes del dominio público y privado del Estado, específicamente en sus artículos 109, 110 y 114 fracción IV; y que un buen ejercicio se creó la Ley Reglamentaria de Bienes del Estado de San Luis Potosí[1], dado que los preceptos constitucionales en materia municipal, por su propia naturaleza, sólo establecían las bases generales sobre la materia, las que desde luego deben ser desarrolladas por la ley secundaria, a fin de que tuvieran efectividad en su aplicación y observancia en el estado potosino. **Tratándose de todo lo relativo a bienes, será de aplicación obligatoria.**

A mayor detalle lo siguiente:

CAPITULO I

Disposiciones Generales

(REFORMADO, P.O. 01 DE OCTUBRE DE 2018)

ARTÍCULO 1º. *La presente Ley es reglamentaria de los artículos 109, 110 y 114 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Saberano de San Luis Potosí. Sus disposiciones son de orden público e interés social. Su aplicación corresponde al Ejecutivo, a los ayuntamientos del Estado, y a los Organismos Constitucionales Autónomos.*

Tratándose de concesiones que corresponda otorgar al Estado, se aplicará en todos los casos en que las leyes de la materia no prevengan un procedimiento específico, y será de aplicación supletoria para los municipios

[1] http://congresosanluis.gob.mx/legislacion/leyes

SIN TEXTO

PODER JUDICI
SUPREMA CORTE
SUBSECRETARÍA
SECCIÓN DE TRÁ
CONSTITUCIÓN

del Estado, en todo lo no previsto al respecto en la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Incluso en el capítulo IV, de la ley en cita, se determina que **los bienes del domino público son inalienables e imprescriptibles** mientras no pierdan ese carácter; se prohíbe imponer servidumbres sobre los mismos; se dispone que será nulo de pleno derecho cualquier constitución e inscripción de gravámenes sobre dichos bienes; e incluso se establece que si un servidor público es el que comete tal acto, también será sancionado conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, desde luego, con independencia de cualquier otra sanción de diversa índole a que se haga acreedor; se previene que no pierden el carácter de bienes de dominio público los que estando destinados a un servicio público fueren aprovechados temporalmente con otro objeto, hasta en tanto la autoridad competente resuelva lo procedente.

También se adecuaron los artículos 18, 106 y 109 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí[2] y en los diversos 28, 31 y 54 de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí; pues si bien estos últimos preceptos no hacen una mención específica referida al patrimonio inmobiliario municipal, la generalidad de su texto permite al Poder Legislativo aplicarlos al tema de inmuebles municipales, por lo que en todo caso se requiere una interpretación conforme de los mismos ante la generalidad de su texto, que deja al arbitrio del Órgano Legislativo aplicarlos aun en la materia de competencia exclusivamente municipal.

Por tanto, más que restricciones, condiciones, ente regulador o intermediario por parte del Congreso del Estado de San Luís Potosí sobre los bienes y servicios municipales; de lo que se trata es de establecer leyes reglamentarias que otorguen atribuciones legislativas con el propósito de salvaguardar la solemnidad y normatividad que se desprendan de posibles ventas de patrimonio municipal, sin que en ningún momento se violente la autonomía municipal contenida en el artículo 115 constitucional.

2.- El punto dos del capítulo de hechos se contesta de la siguiente manera: Es cierto el punto que aquí se contesta, ya que efectivamente el día 23 de Diciembre de 1999 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto expedido por el Congreso

---

[2]http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/pdf/Ley_Organica_del_Congreso_del_Estado_de_San_Luis_Potosi_02_Oct_2018.pdf

SIN TEXTO

PODER JUDICI
SUPREMA CORTE
SUBSECRETARÍA
SECCIÓN DE TRÁ
CONSTITUCIONA
MEXICO

de la Unión, mediante el cual se reformó el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El principio de autonomía municipal siempre se ha respetado por parte de esta soberanía, y nunca ha existido el interés de restringir, condicionar o regular las determinaciones sobre los bienes y servicios municipales; sin embargo se aclara que al haberse creado leyes reglamentarias de la carta magna federal y local, fue en el sentido de generar atribuciones legislativas con el propósito de salvaguardar la solemnidad y normatividad que se desprendan de posibles ventas de patrimonio municipal, sin que en ningún momento se violente la autonomía municipal constitucional.

Es menester señalar que a partir de las reformas que cita la parte actora (1996 Carta Magna Local y 1999 Carta Magna Federal), no ha habido omisión de ningún tipo por parte de esta Soberanía, dado que en las normas impugnadas, no se hace mención a lo que el Congreso del Estado ha realizado, como son adecuar la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí y la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí; lo anterior en atención y en vinculación con la Exposición de Motivos que dio origen a la reforma del artículo 115 constitucional, publicada el veintitrés de diciembre de 1999.

3.- El punto tres del capítulo de hechos, que aquí se contesta es parcialmente cierto, toda vez que si bien es cierto el 23 de diciembre de 1999 fue reformado el artículo 115, fracción II, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; sin embargo cabe aclarar que el día 30 treinta de Junio del año 2000, en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, se reformaron las fracciones I, II, III, IV y V, del artículo 114 de la Constitución Política del Estado, y dicha reforma se hizo acatando lo estipulado por el artículo Segundo Transitorio del Decreto mediante el cual se reformó el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para lo cual en la Exposición de Motivos se establece claramente que en cumplimiento al Decreto se realizan las reformas al artículo 114 de la Constitución Política del Estado, por lo tanto no existe ninguna omisión por parte de esta Soberanía, ya que en acatamiento a la reforma de la Constitución General se reformó el mencionado artículo 114 de la Constitución Local.

Que a la letra dice:

(REFORMADO, P.O. 20 DE NOVIEMBRE DE 1996)

CAPÍTULO I

SIN TEXTO

PODER JUDICIAL DE
SUPREMA CORTE DE JUS
SUBSECRETARÍA GENE
SECCIÓN DE TRÁMITE D
CONSTITUCIONALES Y
INCONSTITUCI

De los Municipios del Estado
(REFORMADO, P.O. 20 DE NOVIEMBRE DE 1996)
ARTÍCULO 114.- El Municipio Libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado y tendrá a su cargo la administración y gobierno de los intereses municipales, conforme a las bases siguientes: (REFORMADA, P.O. 30 DE JUNIO DE 2000) (REFORMADA, P.O. 26 DE JUNIO DE 2014) (REFORMADA, P.O. 31 DE MAYO DE 2017) I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa. La competencia del gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva, y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado. Los ayuntamientos se compondrán por un presidente municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine, electos popularmente por votación directa, quienes podrán reelegirse por un período adicional por el mismo cargo. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubiere postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. Cuando se trate de Presidentes Municipales y los integrantes de la planilla electos como candidatos independientes, sólo podrán ser reelectos con esta misma calidad. Las personas que, por elección indirecta o por nombramiento o designación de alguna autoridad, desempeñen la función propia de sus cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, podrán ser reelectas para el período inmediato siguiente. En el caso de los funcionarios suplentes podrán ser electos para el período inmediato siguiente sin ser considerado como reelección, siempre que no hayan ejercido funciones u ostentado el carácter de propietarios en el Ayuntamiento respectivo. Para poder ser candidatos al mismo cargo, los integrantes de los ayuntamientos deberán separarse de su cargo noventa días antes de la elección solicitando licencia respectiva, pudiendo reincorporarse el día posterior de la elección;
II.- Los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. **(REFORMADO, P.O. 30 DE JUNIO DE 2000)** (REFORMADA P.O. 15 DE JULIO DE 2014) Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberá expedir la Legislatura del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, y aseguren la participación ciudadana y vecinal. (ADICIONADO, P.O. 30 DE JUNIO DE 2000)
El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer: (ADICIONADO, P.O. 30 DE JUNIO DE 2000)
a) Las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los

SIN TEXTO

PODER JUDICIAL
SUPREMA CORTE
SUBSECRETARÍA
SECCIÓN DE TRÁ
CONSTITUCIONA
INCONSTI

particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad; (ADICIONADO, P.O. 30 DE JUNIO DE 2000)

b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos, para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al período del Ayuntamiento; (ADICIONADO, P.O. 30 DE JUNIO DE 2000)

c) Las normas de aplicación general para celebrar los convenios a que se refieren tanto las fracciones III y IV de este artículo, como el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; (ADICIONADO, P.O. 30 DE JUNIO DE 2000)

d) El procedimiento y condiciones para que el gobierno estatal asuma una función o servicio municipal, cuando al no existir el convenio correspondiente, la Legislatura estatal, previa solicitud que le sea presentada por el Ayuntamiento respectivo aprobada por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes, considere que el municipio de que se trate esté imposibilitado para ejercerlos o prestarlos, y (ADICIONADO, P.O. 30 DE JUNIO DE 2000) e) Las disposiciones aplicables en aquellos municipios que no cuenten con los bandos o reglamentos correspondientes. (ADICIONADO, P.O. 30 DE JUNIO DE 2000) La Legislatura estatal emitirá las normas que establezcan los procedimientos, mediante los cuales se resolverán los conflictos que se presenten entre los municipios y el gobierno del Estado, o entre aquéllos, con motivo de los actos derivados de los incisos c) y d) anteriores; (REFORMADA, P.O. 30 DE JUNIO DE 2000)

III. Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: (REFORMADO, P.O. 30 DE JUNIO DE 2000)

a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;

b).- Alumbrado público; (REFORMADO, P.O. 30 DE JUNIO DE 2000)

c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;

d).- Mercados y centrales de abasto;

e).- Panteones; f).- Rastro; (REFORMADO, P.O. 30 DE JUNIO DE 2000)

g) Calles, parques, jardines y su equipamiento; (REFORMADO, P.O. 30 DE JUNIO DE 2000)

h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, policía preventiva municipal y tránsito;

i).- Cultura y recreación; y

j).- Los demás que el Congreso del Estado determine, según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los municipios, pudiendo tener el concurso del Estado respecto de los mismos, cuando así fuere necesario y lo determinen las leyes secundarias. (ADICIONADO, P.O. 30 DE JUNIO DE 2000)

Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales. Cuando un

SIN TEXTO


PODER JUDICIAL
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION
SUBSECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
SECCION CONSTITUCIONAL
INCONSTITUCIONALIDAD

Municipio, por causas excepcionales, no pueda proporcionar los servicios que esta Constitución y las leyes secundarias señalen, el Ejecutivo del Estado podrá asumir la prestación de los mismos total o parcialmente, según sea el caso, previa la aprobación del Congreso y por el tiempo estrictamente necesario. (REFORMADO, P.O. 30 DE JUNIO DE 2000) Los municipios del Estado, previo el acuerdo entre sus ayuntamientos y con sujeción a la ley, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan. En este caso y tratándose de la asociación de municipios de dos o más Estados, deberán contar con la aprobación de las respectivas legislaturas de los Estados. Asimismo, cuando a juicio de los ayuntamientos sea necesario, podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o través (sic) del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio Municipio. (ADICIONADO, P.O. 30 DE JUNIO DE 2000) La policía preventiva municipal estará al mando del Presidente Municipal, en los términos del reglamento correspondiente. Aquélla acatará las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público;

IV.- Los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que el Congreso establezca a su favor y, en todo caso:

a).- Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio del valor de los inmuebles.

Los Municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de alguna de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones;

b).- Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine el Congreso del Estado;

c).- Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo. (REFORMADO, P.O. 30 DE JUNIO DE 2000) Las leyes locales no establecerán exenciones o subsidios respecto a los ingresos a que se refieren los incisos a) y c), en favor de persona ni de institución alguna. Sólo los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados o de los municipios estarán exentos de dichas contribuciones, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público. (ADICIONADO, P.O. 30 DE JUNIO DE 2000) Los ayuntamientos en el ámbito de su competencia, propondrán a la Legislatura del Estado las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base

SIN TEXTO

PODER JUDICIAL
SUPREMA CORTE DE
SUBSECRETARÍA G
SECCIÓN DE TRÁMI
CONSTITUCIONALI
INCONSTITU

para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. (REFORMADO, P.O. 30 DE JUNIO DE 2000) (REFORMADO, P.O. 06 DE NOVIEMBRE DE 2010) El Congreso del Estado aprobará las leyes de ingresos de los municipios a más tardar el quince de diciembre de cada año; revisará y fiscalizará sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que percibirán los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto por el artículo 133 de ésta constitución. (ADICIONADO, P.O. 30 DE JUNIO DE 2000) Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley. (REFORMADO, P.O. 30 DE JUNIO DE 2000) Las remuneraciones de los miembros de los ayuntamientos serán determinadas por el Cabildo en sus respectivos presupuestos de egresos; (REFORMADA, P.O. 30 DE JUNIO DE 2000)

V. Los municipios en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para:

a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;

b) Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;

c) Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando la Federación o el Estado elaboren proyectos de desarrollo regional, deberán asegurar la participación de los municipios;

d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales;

e) Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;

f) Otorgar licencias y permisos para construcciones;

g) Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas, y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia;

h) Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial; e

i) Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales. En lo conducente y de conformidad con los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios;

VI.- Cuando dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas, formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, los Municipios intervendrán en la planeación de dichos centros, en forma conjunta y coordinada con la Federación, entidades federativas y demás municipios interesados, con apego a la ley federal de la materia;

SIN TEXTO

PODER JUDICIAL DE
SUPREMA CORTE DE JUS
SUBSECRETARIA GENE
SECCIÓN DE TRAMITE DI
CONSTITUCIONALES Y
INCONSTITUCIO

VII.- El Estado estará facultado para celebrar convenios con los Municipios, a efecto de que éstos asuman la prestación de los servicios o la atención de las funciones a que se refiere el artículo 80 fracción XVII de esta Constitución;
VIII.- Los Municipios estarán facultados para celebrar convenios con el Gobierno del Estado a efecto de que éste asuma la prestación de servicios públicos de su competencia. Asimismo podrán concesionar, con autorización del Congreso del Estado, de manera parcial o total, los servicios públicos a su cargo, a excepción de los de seguridad pública y tránsito, en los términos previstos en la Ley Orgánica del Municipio Libre;
IX.- Cada Municipio deberá llevar y mantener actualizado el catastro de propiedad, industria, profesión o trabajo de sus habitantes, en los términos del artículo 36, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
X.- Los Ayuntamientos sólo tendrán las atribuciones que expresamente les confieren esta Constitución y las leyes que de ella emanen. La ley definirá las responsabilidades en que incurran con motivo del ejercicio de sus cargos; y
XI.- Los Ayuntamientos serán electos cada tres años. Se integrarán con un Presidente, hasta con dos Síndicos y con Regidores de mayoría relativa y de representación proporcional en los términos del artículo 115, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quienes tendrán las mismas facultades y obligaciones que los Regidores de mayoría relativa, conforme lo disponga la ley de la materia. (REFORMADO, P.O. 20 DE NOVIEMBRE DE 1996) .

De lo anterior se desprende que el Congreso del Estado de San Luís Potosí, no ha incurrido en omisión de ningún tipo, toda vez que en el ejercicio de sus funciones y atribuciones legislativas, se han adecuado normas y leyes reglamentarias a la autonomía municipal.

Resulta ilógico que se trate de obligar superar la omisión legislativa dentro de la competencia municipal autónoma.

4.- Contestación al punto cuatro del capítulo de hechos; respecto a este punto me permito manifestar que no ha habido ningún tipo de omisión a la norma local en relación con la norma federal, mucho menos se ha violentado la autonomía municipal.
Lo cierto es que esta Soberanía, a partir de la reforma constitucional federal del año de 1999, ha legislado de manera continua en diversos ordenamientos locales y municipales, en virtud de la reforma al artículo 114 de la Constitución del Estado de

SIN TEXTO


PODER JUDICIAL
SUPREMA CORTE DE
SUBSECRETARÍA GE
SECCIÓN DE TRÁMIT
INCONSTITU

San Luis Potosí, es decir acatando la reforma federal se fueron adecuando diversos ordenamientos, los cuales son los siguientes:

a).- La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, mediante el Decreto 502, de fecha 13 de Junio del 2006, dicha ley se adecua a la reforma federal y a la Constitución Estatal.

b).- La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, a través del Decreto 190, publicado el 06 de Noviembre de 2001, y en dicho ordenamiento jurídico se adecúa a las reformas que fue sujeto el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como al 114 de la Constitución Política del Estado, permitiendo con ello que los usuarios de esta legislación tengan la certidumbre jurídica, ya que con esta Ley, a los municipios les corresponde no solo la prestación del servicio, si no que ejercen de manera exclusiva determinadas funciones sin necesidad de contar con el concurso del Estado para su ejercicio, es decir con la expedición de la Ley en comento se cumple también con las reformas al artículo 115 de la Constitución Federal.

c).- La Ley Orgánica del Municipio Libre mediante el Decreto 554, publicado el 11 de Julio del 2000, también es acorde a la reforma del artículo 115 de la Constitución Federal y al artículo 114 de la Constitución Estatal, al robustecer las capacidades del primer orden de Gobierno, con lo que se genera una mayor gobernabilidad para la comunidad en cual se pueda tener un mejor desarrollo, así mismo se otorga a los ayuntamientos mayores facultades en todos los ámbitos, con lo cual se adecúa la Ley en comento a la reforma de la Constitución Federal.

d).- La Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de igual forma contrario a lo que se expresa, sí se adecúa a las reformas Constitucionales tanto Federal y Estatal, ya que en dicha Ley se prevé que el patrimonio del Estado y Municipios deberá aplicarse fundamentalmente la realización de sus funciones para la prestación de los servicios públicos que tienen encomendados; asimismo se determina que los bienes del dominio público son inalienables e imprescriptibles.

e).- De igual forma la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, que fue aprobada mediante el Decreto 476, publicado el 12 de Enero del 2006, en dicha Ley se destaca la potestad del municipio Libre para determinar su campo de acción en los servicios públicos municipales, correspondiéndole prestar entre otros el de agua potable, así mismo se refuerza el marco jurídico a los municipios para que estén en condiciones de fundar su actuar en la prestación del servicio público.

f).- Respecto a la Ley de Asociaciones Público Privadas en Proyectos para la Prestación de Servicios del Estado y Municipios, expedida mediante el Decreto número 969, publicado el 12 de junio de 2012, de la misma forma, con la expedición de dicha Ley se

SIN TEXTO


PODER
SUPREMA CORTE DE JUSTI
SUBSECRETARÍA GENERA
SECCIÓN DE TRÁMITE DE
CONSTITUCIONALES Y
INCONSTITUCIO

cumple con lo estipulado por el artículo 115 de la Constitución Federal y 114 de la Constitución del Estado de San Luis Potosí.

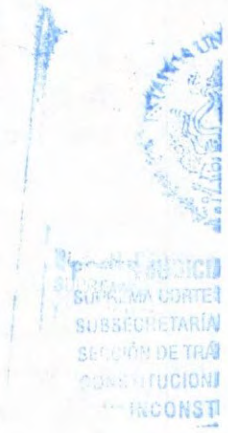
Por lo anterior, resulta falso que actualmente exista una omisión por parte de esta Soberanía tanto de índole constitucional como secundaria, ya que el recurrente realiza una interpretación incorrecta de las normas a que hace mención, en lo que se refiere que esta Soberanía ha sido omisa en adecuar la Constitución Política del Estado, así como las leyes secundarias, ya que contrario a lo que se menciona y como se puede observar mediante **decreto número 543**, publicado el día 30 de Junio de 2000, en el Periódico Oficial del Estado, fueron reformadas las fracciones I, II, III, IV y V, del artículo 114 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, lo anterior atendiendo a la reforma del artículo 115 de la Constitución Federal, pero el recurrente realiza una incorrecta interpretación de la norma federal, de ahí que no alcance a entender el contenido de la reforma hecha a la Constitución local, así como a las leyes secundarias.

5.- El punto cinco de hechos que aquí se contesta es parcialmente cierto, pues si bien el artículo segundo transitorio del decreto que modificó el artículo 115 de la Constitución Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 23 de diciembre de 1999, en el cual se fijó una vacatio legis de un año para realizar las adecuaciones de la reforma constitucional nacional a la carta magna local; resulta falso que el Congreso del Estado haya cometido o siga cometiendo alguna omisión, tanto de índole constitucional como secundaria, pues como ya señaló en párrafos de contestación de hechos anteriores, esta Soberanía ha legislado para adecuar la Constitución Política del Estado, así como las leyes secundarias, todo en atención a la reforma del artículo 115 de la Constitución Federal.

Como ya se ha dicho reiteradamente, el 23 de diciembre de 1999 fue reformado el artículo 115, fracción II, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y que bien es cierto, el texto del artículo 57, fracciones XXXI y XXXII y 115 de la Constitución local, fueron reformados por última vez en el año de 1996, lo cierto es que el día 30 treinta de Junio del año 2000, en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, se reformaron las fracciones I, II, III, IV y V, del artículo 114 de la Constitución Política del Estado, y dicha reforma se hizo acatando lo estipulado por el artículo Segundo Transitorio del Decreto mediante el cual se reformó el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dicho de otra manera, el Congreso del Estado a partir de la reforma constitucional federal de 1999, ha adecuado normatividades y leyes reglamentarias respecto al patrimonio tanto del Estado como de los municipios. A mayor detalle lo siguiente:

SIN TEXTO


SUPREMA CORTE
SUBSECRETARÍA
SECCIÓN DE TRÁ
CONSTITUCIONA
INCONST

Época: Décima Época
Registro: 2016004
Instancia: Primera Sala
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 50, Enero de 2018, Tomo I
Materia(s): Constitucional
Tesis: 1a. I/2018 (10a.)
Página: 283

RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO. SU FALTA DE REGULACIÓN POR LAS LEGISLATURAS LOCALES CONSTITUYE UNA OMISIÓN LEGISLATIVA ABSOLUTA VIOLATORIA DE LOS PRINCIPIOS DE RESPONSABILIDAD OBJETIVA Y DIRECTA PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 113, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA CONSTITUCIÓN, EN SU TEXTO VIGENTE HASTA EL 27 DE MAYO DE 2015.

A partir del Decreto por el que se adicionó un segundo párrafo al artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2002, el poder reformador de la Constitución estableció un orden jurídico estructurado al que sometió las actuaciones del Estado para el reconocimiento de los derechos públicos subjetivos de los gobernados, de forma tal que aquél tuviera una responsabilidad objetiva y directa por los daños que pudiera ocasionarles en sus bienes o cerechos, con motivo de su actividad adrninistrativa irregular (modelo constitucional actualmente ubicado en el artículo 109, último párrafo, por el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución, en materia de combate a la corrupción, publicado en el medio de difusión oficial citado el 27 de mayo de 2015); para lo cual, la Constitución General obligó a cada nivel de gobierno (federal, local y municipal) a prever y observar en sus ordenamientos jurídicos la responsabilidad patrimonial del Estado, objetiva y directa, y fijar en sus presupuestos una partida para hacer frente a dicha circunstancia, dentro del plazo comprendido de la publicación del decreto y hasta antes del 1o. de enero de 2004. Consecuentemente, si las legislaturas locales no adecuaron las leyes de las entidades federativas al nuevo modelo constitucional para prever los casos en que el Estado incide en la responsabilidad objetiva y directa, resulta inconcuso que incurren en una omisión legislativa absoluta violatoria de los principios constitucionales referidos y el derecho de los particulares a ser indemnizados debidamente.

Amparo directo en revisión 6718/2016. 14 de junio de 2017. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto concurrente, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Norma Lucía Piña Hernández.

SIN TEXTO



Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaria: Gabriela Eleonora Cortés Araujo.

Esta tesis se publicó el viernes 19 de enero de 2018 a las 10:20 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Es decir, no ha existido omisión absoluta o relativa, al contrario el Congreso del Estado ha hecho uso de su ejercicio potestativo y obligatorio en cumplimiento a lo estipulado por el artículo Segundo Transitorio del Decreto mediante el cual se reformó el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
En razón de lo anterior, es falso que no se haya cumplido lo ordenado de la referida reforma constitucional.

OPORTUNIDAD DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL

No le asiste al actor el derecho que reclama en la presente controversia constitucional, toda vez que esta Soberanía no ha sido omisa a los cambios y reformas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su respectiva adecuación a la Constitución Política del Estado de San Luís Potosí y sus leyes y normatividades reglamentarias que de ella emanan.

CONTESTACIÓN A LOS CONCEPTOS DE INVALIDEZ

Único.- Menciona el recurrente como concepto de invalidez la omisión al no adecuar los artículos 57 fracciones XXXI y XXXII y 115 de la Constitución Estatal, en que incurre el Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí para expedir las normas de orden Constitucional y legal que se adecúen al contenido del artículo 115 conforme a lo establecido en el ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO del Decreto de reforma a la Constitución Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1999, en relación con el artículo 115, fracción II, inciso b) del mismo texto federal y, particularmente el marco legal que el mismo establece en pro de la consolidación de **la autonomía patrimonial del municipio**, es violatoria del Artículo Transitorio Segundo del Decreto de reformas constitucionales publicado el 23 de diciembre de 1999 en el Diario Oficial de la Federación, mencionando que el plazo que se tenía para que los Estados adecuaran sus Constituciones y Leyes al contenido del artículo 115 del Pacto Federal concluyó el 21 de Marzo del 2001, mencionando además el recurrente que esta Soberanía ha omitido realizar una adecuación integral y suficiente del marco Normativo Estatal.

SIN TEXTO


PERSEVERANCIA
SUBSECRETARÍA
SECCIÓN DE TRÁM
CONSTITUCIONAL
INCONSTI

Menciona además que el Municipio de San Luis Potosí, no cuenta con disposiciones legales que desarrollen absoluta y fielmente el marco normativo del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que con dicha omisión se impide al Municipio de San Luis Potosí, ejercer adecuadamente la consolidación de la Autonomía municipal y su fortalecimiento.

Como se puede observar el recurrente hace una incorrecta interpretación del contenido del artículo 115 Constitucional, en lo relativo a la fracción II, inciso b), el cual establece lo siguiente:

Título Quinto De los Estados de la Federación y de la Ciudad de México Denominación del Título reformada DOF 25-10-1993, 29-01-2016

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes: Párrafo reformado DOF 10-02-2014

I.....

II. *Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.*

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer:

a).....

b) *Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de las ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o*

SIN TEXTO


SUPREMA CORTE DE J
SUBSECRETARÍA GE
SECCIÓN DE TRÁMITE
CONSTITUCIONALES
INCONSTITU

convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento;

En la transcripción literal se puede observar que en ningún momento se hace alusión a la no intervención de las legislaturas de los Estados en las disposiciones de los bienes municipales, así como de la celebración de actos y contratos, así como para el otorgamiento de concesiones de bienes y servicios, tal y como lo interpreta el recurrente, de ahí de que no exista por parte de esta Legislatura una omisión, ya que contrario a lo que argumenta el recurrente mediante el decreto 543, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 30 de Junio de 2000, esta Soberanía reforma el artículo 114 de la Constitución del Estado, acatando a la reforma federal al artículo 115 de la Constitución Federal, lo anterior en base a la Exposición de Motivos que me permito transcribir a continuación:

DECRETO 543

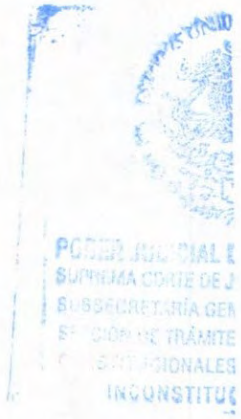
LA QUINCUAGESIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSI, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 138 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ETADO Y PREVIA APROBACIÓN DEL CONGRESO, ASI COMO DE CUARENTA Y SEIS HH. AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, DECLARA REFORMADAS LAS FRACCIONES I, II, III, IV Y V DEL ARTICULO 114 DE LA PROPIA CONSTITUCION.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. El artículo segundo transitorio del Decreto por el que se reforma y adicional el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de diciembre de 1999, establece que "Los Estados deberán adecuar sus constituciones y leyes conforme a lo dispuesto en este decreto a más tardar en un año, a partir de su entrada en vigor". Asimismo, el artículo primero del decreta mencionado, establece que entrará en vigor noventa días después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

2. En el primer párrafo de la fracción I se propone sustituir el término "administrar" por el de "gobernar", para reconocer expresamente al municipio su carácter de ámbita de gobierno.

SIN TEXTO


PODER JUDICIAL E
SUPREMA CORTE DE J
SUBSECRETARÍA GEN
SECCIÓN DE TRÁMITE
INCONSTITU

En este mismo párrafo se propone establecer que "La competencia del gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva...", con la finalidad de que en el ámbito de gobierno del municipio se ejerza la competencia exclusiva a favor del ayuntamiento, lo que explica la exclusión además de autoridades intermedias entre el gobierno del Estado y el ayuntamiento, de cualquier otro ente, organismo o institución, que creado por los poderes estatales sin base constitucional, pretenda ejercer funciones municipales. De esta forma queda a salvo la posibilidad de que se constituyan instancias de coordinación o concentración, concesión, autorización y contratación de cualquier índole, aprobadas por el ayuntamiento.

En el párrafo segundo de esta fracción se especifica además, que el número de regidores y síndicos será "determinado por la ley", entendiéndose en este caso la Ley Orgánica del Municipio Libre.

3. En el segundo párrafo de la fracción II se sustituyen los términos "poseerán" por "tendrán"; "expedir" por "aprobar", "bases normativas" por "leyes en materia municipal"; además, se propone al final del párrafo delimitar el objeto y los alcances de las leyes estatales que reserven sobre cuestiones municipales, lo que se traduce en que la competencia reglamentaria del municipio implique de forma exclusiva, las aspectos fundamentales para su desarrollo.

Se especifica que las ordenamientos que aprueben las ayuntamientas tendrán el objeto de organizar la administración pública municipal, regulor las materias procedimentales, funciones y servicios públicos de sus competencias y asegurar la participación ciudadana y vecinal.

Se establece que la Legislatura estatal emitirá las normas que establezcan las procedimientos, mediante los cuales se resolverán las conflictos que se presenten entre los municipios y el Gobierno del Estado, a entre aquéllas, con motiva de las actos derivados de los incisos c) y d) de la misma fracción II, es decir, con motiva de la asunción de servicios o funciones municipales par parte del Estado, y la asociación entre municipios para la prestación de las mismas.

Las consideracianes del dictamen de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en este aspecto señalan que "Para definir tales diferencias, el órgano competente será la legislatura estatal correspondiente". Esta expresión desde luego, se entiende sin perjuicio del derecho de legislacianes estatales y de las municipios, de actuar en términos del procedimienta relativa a la controversia constitucional conforme a lo dispuesta par el ortículo 105 Constitucional y su ley reglamentaria.

SIN TEXTO

PODER JUDICIAL
SUPREMA CORTE DE
SUBSECRETARÍA GE
SECCIÓN DE TRÁMITE
CONSTITUCIONALES
CONSTITU

En el primer párrafo de la fracción III se agrega el término "las funciones", para que las materias descritas en los incisos de esta fracción, tengan el doble carácter de función y servicio público.

En materia de servicios públicos y funciones a cargo de los municipios, se adicionan los de drenaje, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, asimismo, la recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos cuyo tratamiento no esté reservado a la competencia de otros ámbitos de gobierna según la ley de la materia, en los términos de lo fracción XXIX-g del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el inciso g) se agrega el "equipamiento", que se entiende coma la abra, mobiliario e infraestructura accesoria, a los conceptos de este incisa.

En el inciso h) se especifica que en materia de seguridad pública se atenderá a lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanas, y se consigna la existencia de la "policía preventiva municipal".

Se reforma el párrafo segundo para prevenir que, "sin perjuicia de su competencia constitucional, en el desempeño de las funcianes o la prestación de las servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales", sin que éstas puedan desvirtuar la competencia del municipio al efecto. Esto significa, por ejemplo, que si bien el municipia tiene en exclusiva el servicio de agua potable en su jurisdicción, ello no implica que no deba observar la Ley Federal de Aguos Nocionales o las leyes estatales para la distribución de agua en bloque; no obstante, dichas leyes no podrón sustraer del ámbito del municipio su potestad primigenia de distribuir entre la población el vital líquido, sina mediante acuerdo o resalución de su órgano de gobierno.

Se reforma el actual párrafo tercero para que los municipios también puedan coordinarse y asociarse para "el mejor ejercicio de las funcianes que les correspondan". "En este caso, tratándose de la asociación de municipias de dos o más Estados, deberán contar con la aprobación de las legislaturas de los Estados respectivos, asimismo, cuando a juicio del Ayuntamiento respectiva sea necesario, podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente par el Estado y el propio Municipio".

De esta forma, las municipios se podrán asociar libremente para los fines que estoblece la frocción citada si san de un mismo Estado, y si son de dos o más Estadas, tendrán que acudir a sus respectivas legislaturas pora su

SIN TEXTO

aprobación, no únicamente para la más eficaz prestación de servicios públicos, sino también para el ejercicio de sus funciones públicas. A lo anterior se suma la vía de convenir con el Estado un esquema de asociación de servicios o funciones municipales, o bien, de coordinación entre ambos.

Se considera necesario señalar que la facultad que se otorga a las legislaturas para que autoricen la asociación de municipios de diferentes Estados, de ninguna manera debe entenderse en demérito de las asociaciones municipales de derecho privado que existan bajo la figura de asociaciones civiles y las que se puedan crear a futuro, ya que en este supuesto estamos en presencia de una asociación ilimitado en términos de derecho común, atendiendo al doble carácter de la persona moral denominada municipio. En este último caso, a diferencia del que se ocupa la presente reforma, el municipio actúa en términos de persona moral de derecho privado como atributo de su personalidad jurídica.

Se crea un último párrafo por el que se otorga el mando de los policías preventivos municipales a los presidentes municipales, mando que podrá ser delegado en los términos del reglamento que el ayuntamiento respectivo autorice. No obstante, congruentes con el Sistema Nacional de Coordinación en materia de Seguridad Pública, dichos mandos de policía deberán acatar las órdenes del Gobernador, en los casos que bajo su responsabilidad el mismo califique como de fuerza mayor o alteración grave del orden público.

5. Con el fin de hacer más categórica la prohibición de hacer exenciones en las contribuciones e ingresos que regulan los incisos a) y c), se reformo el segundo párrafo de la fracción IV sustituyéndose el término de "personas físicas o moroles", por el término de "personas" en sentido amplio; e "instituciones oficiales privadas" por la denominación genérica de "instituciones" y se agrega la palabra "ninguna" para dor mayor fuerza a lo taxativa impuesta a los ayuntamientos en este sentido.

En relación can el principio de que los bienes del dominio pública se encuentran exentos de contribución, se establece la excepción cuanda toles bienes seon utilizados por entidades paraestatales o por particulores bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Se agrego un nuevo párrafo tercero recorriéndose el actual al cuarto, con el objeto de garantizar leyes de ingresos municipales en las que onuolmente la Legisloturo estotal fije las tasas, cuotas, tarifas y tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, a propuesta del oyuntamiento interesado, respecto de las contribuciones, impuestos y derechos.

SIN TEXTO

PODER JUDICIAL
SUPREMA CORTE
SUBSECRETARÍA
SECCIÓN DE TRÁM
CON... ONAB
INCONSTIT

En materia de cuenta pública se confirma la tarea exclusiva de la legislatura no sólo de revisar, sino de fiscalizar las cuentas públicas de los ayuntamientos. Con lo anterior, se fortalece la función fiscalizadora del Congreso del Estado respecto de los municipios.

Se adiciona un quinto párrafo en el que se especifica que la libertad de Hacienda, implica el ejercicio exclusivo de los recursos que le corresponden al municipio por parte de los ayuntamientos, sin perjuicio de que se autoricen a terceros para realizar tal función.

6. Se reforma la fracción V para dividirse en incisos y dar mayor claridad a cada una de las materias correspondientes. En el inciso c) la vinculación de la planeación municipal con la planeación regional; en el inciso d) se faculto al municipio no sólo para controlar y vigilar el uso del suelo, sino para autorizarlo; en el inciso g) se les da intervención en lo relativo a la materia ecológica y de protección ambiental, y en el inciso h) se les faculta para intervenir en la elaboración y aplicación de programas de transporte urbano.

Con esta reforma se fortalece al municipio, se amplía su ámbito competencial y se compromete a la Legislatura a emitir el marco normativa general en materia municipal, para un mejor ejercicio de gobierno en los ayuntamientos de la Entidad.

***ARTICULO UNICO.** Se reforman las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 114 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:*

CAPÍTULO I
De los Municipios del Estado (REFORMADO, P.O. 20 DE NOVIEMBRE DE 1996)
ARTÍCULO 114. El Municipio Libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado y tendrá a su cargo la administración y gobierno de los intereses municipales, conforme a las bases siguientes: (REFORMADA, P.O. 30 DE JUNIO DE 2000) (REFORMADA, P.O. 26 DE JUNIO DE 2014) (REFORMADA, P.O. 31 DE MAYO DE 2017)

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular
directa. La competencia del gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado. Los ayuntamientos se compondrán por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine, electos popularmente por votación directa, quienes podrán reelegirse por un período adicional por el mismo cargo. La postulación sólo




SIN TEXTO

podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubiere postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. Cuando se trate de Presidentes Municipales y los integrantes de la planilla electos como candidatos independientes, sólo podrán ser reelectos con esta misma calidad. Las personas que, por elección indirecta o por nombramiento o designación de alguna autoridad, desempeñen la función propia de sus cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, podrán ser reelectas para el período inmediato siguiente. En el caso de los funcionarios suplentes podrán ser electos para el período inmediato siguiente sin ser considerado como reelección, siempre que no hayan ejercido funciones u ostentado el carácter de propietarios en el Ayuntamiento respectivo. Para poder ser candidatos al mismo cargo, los integrantes de los ayuntamientos deberán separarse de su cargo noventa días antes de la elección solicitando licencia respectiva, pudiendo reincorporarse el día posterior de la elección;

II.- Los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. (REFORMADO, P.O. 30 DE JUNIO DE 2000). Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberá expedir la Legislatura del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, y aseguren la participación ciudadana y vecinal. (ADICIONADO, P.O. 30 DE JUNIO DE 2000) El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer: (ADICIONADO, P.O. 30 DE JUNIO DE 2000) a) Las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad; (ADICIONADO, P.O. 30 DE JUNIO DE 2000) b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos, para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al período del Ayuntamiento; (ADICIONADO, P.O. 30 DE JUNIO DE 2000) c) Las normas de aplicación general para celebrar los convenios a que se refieren tanto las fracciones III y IV de este artículo, como el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; (ADICIONADO, P.O. 30 DE JUNIO DE 2000) d) El procedimiento y condiciones para que el gobierno estatal asuma una función o servicio municipal, cuando al no existir el convenio correspondiente, la Legislatura estatal, previa solicitud que le sea presentada por el Ayuntamiento respectivo aprobada por cuando menos las

SIN TEXTO

PODER J
SUPREMA
SUBSECR
NACIÓN
CONSTIT
IM

dos terceras partes de sus integrantes, considere que el municipio de que se trate esté imposibilitado para ejercerlos o prestarlos, y (ADICIONADO, P.O. 30 DE JUNIO DE 2000) e) Las disposiciones aplicables en aquellos municipios que no cuenten con los bandos o reglamentos correspondientes. (ADICIONADO, P.O. 30 DE JUNIO DE 2000) La Legislatura estatal emitirá las normas que establezcan los procedimientos, mediante los cuales se resolverán los conflictos que se presenten entre los municipios y el gobierno del Estado, o entre aquéllos, con motivo de los actos derivados de los incisos c) y d) anteriores;

III. Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;

b) Alumbrado Público;
c) Limpia, recalección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;

d) Mercados y centrales de abasto;
e).- Panteones;
f).- Rastro; (REFORMADO, P.O. 30 DE JUNIO DE 2000)
g) Calles, parques, jardines y su equipamiento; (REFORMADO, P.O. 30 DE JUNIO DE 2000)
h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, policía preventiva municipal y tránsito;
i).- Cultura y recreación; y
j).- Los demás que el Congreso del Estado determine, según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los municipios, pudiendo tener el concurso del Estado respecto de los mismos, cuando así fuere necesario y lo determinen las leyes secundarias. (ADICIONADO, P.O. 30 DE JUNIO DE 2000).

Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales.
Cuando un Municipio, por causas excepcionales, no pueda proporcionar los servicios que esta Constitución y las leyes secundarias señalen, el Ejecutivo del Estado podrá asumir la prestación de los mismos total o parcialmente, según sea el caso, previa la aprobación del Congreso y por el tiempo estrictamente necesario. (REFORMADO, P.O. 30 DE JUNIO DE 2000).
Los municipios del Estado, previo el acuerdo entre sus ayuntamientos y con sujeción a la ley, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz

SIN TEXTO

prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan.

En este caso y tratándose de la asociación de municipios de dos o más Estados, deberán contar con la aprobación de las respectivas legislaturas de los Estados. Asimismo, cuando a juicio de los ayuntamientos sea necesario, podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o través (sic) del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio Municipio. (ADICIONADO, P.O. 30 DE JUNIO DE 2000) La policía preventiva municipal estará al mando del Presidente Municipal, en los términos del reglamento correspondiente. Aquélla acatará las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público;

IV. .....
a)-c) .....

Las leyes locales no establecerán exenciones o subsidios respecto a los ingresos a que se refieren los incisos a) y c), en favor de persona ni de institución alguna. Sólo los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados o de los municipios estarán exentos de dichos contribucianes, salvo que toles bienes seon utilizados por entidades paraestotoles o par particulares, bojo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos o los de su objeto público.

Los ayuntomientos en el ámbito de su competencia, propandrón o lo Legislatura del Estado los cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechas, contribuciones de mejaros y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre lo propiedad inmobiliaria.

El Congreso del Estado aprobará las leyes de ingresos de los municipios o más tardor el quince de diciembre de cada año; revisará y fiscalizará sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntomientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismas, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que percibirán los servidares públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto por el artículo 133 de ésto constitución.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, canforme a la ley.

Las remunerociones de los miembros de los ayuntamientos serán determinados por el Cobildo en sus respectivos presupuestos de egresos;

V. Los municipias en las términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para:

SIN TEXTO

a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;
b) Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;
c) Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando la Federación o el Estado elaboren proyectos de desarrollo regional, deberán asegurar la participación de los municipios;
d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales;
e) Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;
f) Otorgar licencias y permisos para construcciones;
g) Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas, y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia;
h) Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial; e
i) Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales.
En lo conducente y de conformidad con los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios;
VI a XI.....

TRANSITORIO

UNICO.- *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.*

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado y lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O *en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, el día veintinueve del mes de junio de dos mil.*

SIN TEXTO

Diputodo Presidente: Eugenio Guadalupe Govea Arcos, Diputado Secretorio: Sontos Gonzalo Guzmán Solinas, Diputado Secretario: Jorge Ricardo Domínguez Casanova (Rúbricas).

Con lo anterior es que se reformó el artículo 114 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, para quedar de la siguiente forma:

ARTÍCULO 114.- El Municipio Libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado y tendrá a su cargo la administración y gobierno de los intereses municipales, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa. La competencia del gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva, y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado. Los ayuntamientos se compondrán por un presidente municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine, electos popularmente por votación directa, quienes podrán reelegirse por un período adicional por el mismo cargo. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubiere postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. Cuando se trate de Presidentes Municipales y los integrantes de la planilla electos como candidatos independientes, sólo podrán ser reelectos con esta misma calidad. Las personas que, por elección indirecta o por nombramiento o designación de alguna autoridad, desempeñen la función propia de sus cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, podrán ser reelectas para el período inmediato siguiente. En el caso de los funcionarios suplentes podrán ser electos para el período inmediato siguiente sin ser considerado como reelección, siempre que no hayan ejercido funciones u ostentado el carácter de propietarios en el Ayuntamiento respectivo. Para poder ser candidatos al mismo cargo, los integrantes de los ayuntamientos deberán separarse de su cargo noventa días antes de la elección solicitando licencia respectiva, pudiendo reincorporarse el día posterior de la elección;

II. Los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. (REFORMADO, P.O. 30 DE JUNIO DE 2000)

III. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberá expedir la Legislatura del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su

SIN TEXTO

competencia, y aseguren la participación ciudadana y vecinal. (ADICIONADO, P.O. 30 DE JUNIO DE 2000).

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer: (ADICIONADO, P.O. 30 DE JUNIO DE 2000)

a) Las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad; (ADICIONADO, P.O. 30 DE JUNIO DE 2000)

b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos, para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al período del Ayuntamiento; (ADICIONADO, P.O. 30 DE JUNIO DE 2000)

c) Las normas de aplicación general para celebrar los convenios a que se refieren tanto las fracciones III y IV de este artículo, como el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; (ADICIONADO, P.O. 30 DE JUNIO DE 2000)

d) El procedimiento y condiciones para que el gobierno estatal asuma una función o servicio municipal, cuando al no existir el convenio correspondiente, la Legislatura estatal, previa solicitud que le sea presentada por el Ayuntamiento respectivo aprobada por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes, considere que el municipio de que se trate esté imposibilitado para ejercerlos o prestarlos, y (ADICIONADO, P.O. 30 DE JUNIO DE 2000) e) Las disposiciones aplicables en aquellos municipios que no cuenten con los bandos o reglamentos correspondientes. (ADICIONADO, P.O. 30 DE JUNIO DE 2000) La Legislatura estatal emitirá las normas que establezcan los procedimientos, mediante los cuales se resolverán los conflictos que se presenten entre los municipios y el gobierno del Estado, o entre aquéllos, con motivo de los actos derivados de los incisos c) y d) anteriores; (REFORMADA, P.O. 30 DE JUNIO DE 2000)

III. Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: (REFORMADO, P.O. 30 DE JUNIO DE 2000)

a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;

b).- Alumbrado público; (REFORMADO, P.O. 30 DE JUNIO DE 2000)

c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;

d).- Mercados y centrales de abasto; e).- Panteones;

f).- Rastro; (REFORMADO, P.O. 30 DE JUNIO DE 2000)

g) Calles, parques, jardines y su equipamiento; (REFORMADO, P.O. 30 DE JUNIO DE 2000)

h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, policía preventiva municipal y tránsito;

i).- Cultura y recreación; y

SIN TEXTO

j).- Los demás que el Congreso del Estado determine, según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los municipios, pudiendo tener el concurso del Estado respecto de los mismos, cuando así fuere necesario y lo determinen las leyes secundarias. (ADICIONADO, P.O. 30 DE JUNIO DE 2000) Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales. Cuando un Municipio, por causas excepcionales, no pueda proporcionar los servicios que esta Constitución y las leyes secundarias señalen, el Ejecutivo del Estado podrá asumir la prestación de los mismos total o parcialmente, según sea el caso, previa la aprobación del Congreso y por el tiempo estrictamente necesario. (REFORMADO, P.O. 30 DE JUNIO DE 2000).

Los municipios del Estado, previo el acuerdo entre sus ayuntamientos y con sujeción a la ley, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan. En este caso y tratándose de la asociación de municipios de dos o más Estados, deberán contar con la aprobación de las respectivas legislaturas de los Estados. Asimismo, cuando a juicio de los ayuntamientos sea necesario, podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o través (sic) del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio Municipio. (ADICIONADO, P.O. 30 DE JUNIO DE 2000) La policía preventiva municipal estará al mando del Presidente Municipal, en los términos del reglamento correspondiente. Aquélla acatará las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público;

IV.- Los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que el Congreso establezca a su favor y, en todo caso:

a).- Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio del valor de los inmuebles.

Los Municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de alguna de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones; b).- Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine el Congreso del Estado; c).- Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo. (REFORMADO, P.O. 30 DE JUNIO DE 2000) Las leyes locales no establecerán exenciones o subsidios respecto a los ingresos a que se refieren los incisos a) y c), en favor de persona ni de institución alguna. Sólo los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados o de los municipios estarán exentos de dichas

SIN TEXTO


SUPREMA CORTE DE
SUBSECRETARÍA G
SECCIÓN DE TRÁMI
CONSTITUCIONALI
INCONSTIT

contribuciones, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público. (ADICIONADO, P.O. 30 DE JUNIO DE 2000) Los ayuntamientos en el ámbito de su competencia, propondrán a la Legislatura del Estado las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. (REFORMADO, P.O. 30 DE JUNIO DE 2000) (REFORMADO, P.O. 06 DE NOVIEMBRE DE 2010) El Congreso del Estado aprobará las leyes de ingresos de los municipios a más tardar el quince de diciembre de cada año; revisará y fiscalizará sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que percibirán los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto por el artículo 133 de ésta constitución. (ADICIONADO, P.O. 30 DE JUNIO DE 2000) Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley. (REFORMADO, P.O. 30 DE JUNIO DE 2000).

Las remuneraciones de los miembros de los ayuntamientos serán determinadas por el Cabildo en sus respectivos presupuestos de egresos; (REFORMADA, P.O. 30 DE JUNIO DE 2000)

V. Los municipios en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para:

a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;

b) Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;

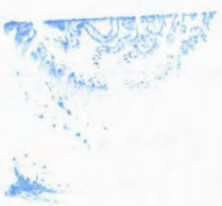
c) Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando la Federación o el Estado elaboren proyectos de desarrollo regional, deberán asegurar la participación de los municipios;

d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales;

e) Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;

f) Otorgar licencias y permisos para construcciones; g) Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas, y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia; h) Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial; e

i) Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales. En lo conducente y de conformidad con los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios;



PODER JUDICIAL
SUPREMA CORTE
SUBSECRETARIA
SECCION DE TRAM
CONSTITUCIONA
INCONST



VI.- Cuando dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas, formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, los Municipios intervendrán en la planeación de dichos centros, en forma conjunta y coordinada con la Federación, entidades federativas y demás municipios interesados, con apego a la ley federal de la materia;

VII.- El Estado estará facultado para celebrar convenios con los Municipios, a efecto de que éstos asuman la prestación de los servicios o la atención de las funciones a que se refiere el artículo 80 fracción XVII de esta Constitución;

VIII.- Los Municipios estarán facultados para celebrar convenios con el Gobierno del Estado a efecto de que éste asuma la prestación de servicios públicos de su competencia. Asimismo podrán concesionar, con autorización del Congreso del Estado, de manera parcial o total, los servicios públicos a su cargo, a excepción de los de seguridad pública y tránsito, en los términos previstos en la Ley Orgánica del Municipio Libre;

IX.- Cada Municipio deberá llevar y mantener actualizado el catastro de propiedad, industria, profesión o trabajo de sus habitantes, en los términos del artículo 36, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

X.- Los Ayuntamientos sólo tendrán las atribuciones que expresamente les confieren esta Constitución y las leyes que de ella emanen. La ley definirá las responsabilidades en que incurran con motivo del ejercicio de sus cargos; y

XI.- Los Ayuntamientos serán electos cada tres años. Se integrarán con un Presidente, hasta con dos Síndicos y con Regidores de mayoría relativa y de representación proporcional en los términos del artículo 115, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quienes tendrán las mismas facultades y obligaciones que los Regidores de mayoría relativa, conforme lo disponga la ley de la materia. (REFORMADO, P.O. 20 DE NOVIEMBRE DE 1996)

Como se puede observar contrario a lo que aduce el recurrente con el Decreto 543, la Constitución del Estado de San Luis Potosí, se adecúa a la reforma Constitucional publicada el 23 de Diciembre de 1999, al reformar las fracciones I, II, III, IV y V, del artículo 114 en relación con el artículo 115, ambos de la carta magna local, y por lo tanto no existe ninguna omisión por parte de esta Soberanía.

Y se afirma lo anterior, ya que así como se reformó la Constitución del Estado de San Luis Potosí en su artículo 114, también se han ido adecuando las leyes que de ella emanan, de ahí que no existe ninguna omisión por parte de esta Soberanía, ya que se ha acatado lo dispuesto por el artículo 115 Constitucional.

SIN TEXTO

ESTADOS UNIDOS
PODER JUDICIAL DE L
SUPREMA CORTE DE JUST
SUBSECRETARÍA GENER
SECCIÓN DE TRÁMITE DE
CONSTITUCIONALES Y D
INCONSTITUCIO

PRUEBAS

Con apoyo en lo dispuesto por los artículos 31 y 32 de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ofrecen los siguientes medios de convicción:

a) 1. **DOCUMENTAL PÚBLICA,** consistente en la fotocopias certificada del acta de la Sesión Solemne de Instalación de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, celebrada el día 14 de septiembre de 2018, que consta de 3 fojas útiles; documento con el que se acredita la personalidad con que comparece la suscrita.

b) 2. **DOCUMENTAL PÚBLICA,** consistente en fotocopia certificada de las constancias que avalan el proceso legislativo que dio origen a la emisión del Decreto Legislativo 657, que reforma los artículos 57 fracciones XXXI y XXXII y 115 de la Constitución Política del Estado de San Luís Potosí, publicado en el Periódico Oficial del Estado.

c) 3. **DOCUMENTAL PÚBLICA,** consistente en fotocopia certificada de las constancias que avalan el proceso legislativo que dio origen a la emisión del Decreto Legislativo 543, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 30 de junio del año 2000, que contiene diversas reformas a la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí.

d) 4. **DOCUMENTAL PÚBLICA,** consistente en fotocopia certificada de las constancias que avalan el proceso legislativo que dio origen a la emisión del Decreto Legislativo 502, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 13 de junio de 2006, mediante el cual se expide la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, particularmente sus artículos 18, fracciones V, VII y VIII; 106, fracción V, así como 109, fracción X.

e) 5. **DOCUMENTAL PÚBLICA,** consistente en fotocopia certificada de las constancias que avalan el proceso legislativo que dio origen a la emisión del Decreto Legislativo 190, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 6 de noviembre de 2001, mediante el cual se emitió la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, en lo particular su artículo 99.

f) 6. **DOCUMENTAL PÚBLICA,** consistente en fotocopia certificada de las constancias que avalan el proceso legislativo que dio origen a la emisión del Decreto Legislativo 554, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de julio de 2000, por el cual se expidió la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de

SIN TEXTO

PODER JUDICIAL
SUPREMA CORTE DE
SUBSECRETARÍA GE
SECCIÓN DE TRÁMITE
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES
INCONSTITUC

San Luis Potosí, particularmente sus artículos 31, inciso a), fracción V y c) fracción III; 32, fracción I; 108, segundo párrafo, 111, 112, 113, 154 y 156.

g) 7. **DOCUMENTAL PÚBLICA,** consistente en fotocopia certificada de las constancias que avalan el proceso legislativo que dio origen a la emisión del Decreto Legislativo 475, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 12 de enero de 2006, que contiene la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí, específicamente lo relativo a sus artículos 28, 31, 36, 42, 47 y 54.

h) 8. **DOCUMENTAL PÚBLICA,** consistente en fotocopia certificada de las constancias que avalan el proceso legislativo que dio origen a la emisión del Decreto Legislativo 476, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 12 de enero de 2006, por medio del cual fue expedida la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, principalmente sus artículos 114, 115, 116 y 117.

h) 9. **DOCUMENTAL PÚBLICA,** consistente en fotocopia certificada de las constancias que avalan el proceso legislativo que dio origen a la emisión del Decreto Legislativo que reforma las fracciones VII y VIII; y adiciona la fracción IX del artículo 116 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.

i) 10. **DOCUMENTAL PÚBLICA,** consistente en fotocopia certificada de las constancias que avalan el proceso legislativo que dio origen a la emisión del Decreto Legislativo 969, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 12 de junio del año 2012, que contiene la Ley de Asociaciones Publico-Privadas en Proyectos para la Prestación de Servicios del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

11. **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**, en su doble aspecto, en todo lo que beneficie y contribuya a la preservación de la norma general emanada de esta Soberanía, misma que se ajusta plenamente en los aspectos formal y material, a lo previsto por el orden Constitucional Federal.

12. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, consistente en todas las actuaciones que obren en autos y que beneficien a los intereses de esta Soberanía.

SUPLENCIA DE LA QUEJA

A beneficio de los Poderes, Representantes y Representados partícipes en la emisión del decreto que se examina, se reclama la suplencia en la deficiencia de la queja, en términos de lo previsto en el artículo 40 de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, procurándose la preservación de los actos válidamente celebrados.

SIN TEXTO

PODER JUDI
SUPREMA COR
SUBSECRETAI
SECCIÓN DE TE
CONSTITUCIO
INCONS

Por lo expuesto y fundado, atentamente se solicita:

PRIMERO.- Tener al Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, por rindiendo la correspondiente contestación en la Controversia Constitucional que nos ocupa, por ofreciendo pruebas, así como por designando Delegados y domicilio en la Ciudad de México, en términos de Ley.

SEGUNDO.- En su oportunidad, resolver conforme a Derecho, en el cual se declare de improcedentes las acciones promovidas por la parte actora en contra de esta Soberanía.

Protesto lo Necesario

DIP. SONIA MENDOZA DIAZ
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA
CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
San Luis Potosí, S.L.P. 24 de abril de 2019.

017016

SUPREMA CORTE DE
JUSTICIA DE LA NACION

2019 ABR 26 AM 11 58

OFICINA DE
CERTIFICACIÓN JUDICIAL
Y CORRESPONDENCIA

Recibido de estafeta con guia 7059999999918551040119S
en (32) fojas con; (1) copia del mismo.

-(9) anexos en copias certificadas en (3), (28), (36)
(286), (7), (96), (54), (64), (99) fojas según sus certificaciones.

PODER JUDICIAL
SUPREMA CORTE DE
SUBSECRETARÍA GI
SECCIÓN DE TRÁMI
CONSTITUCIONALE
INCONSTITU

SUPREMA CORTE DE
JUSTICIA DE LA NACION
SUBSECRETARIA GENERAL ACUERDOS.

2019 ABR 26 PM 12 35

SECCIÓN DE TRAMITE DE
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES
Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

a)

Documental

Publica resuelve

A

1

183



DE LA FEDERACIÓ
JUSTICIA DE LA NACIÓ
NERAL DE ACUERDO
E DE CONTROVERSIAS
S Y DE ACCIONES DE
CIONALIDAD.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LXII LEGISLATURA
SIN TEXTO
SECRETARIA DE LA DIRECTIVA

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LXII LEGISLATURA
SIN TEXTO
SECRETARIA DE LA DIRECTIVA

Sexagésima Segunda Legislatura
Directiva
San Luis Potosí

Acta, Solemne No. 1
Preparatoria; e Instalación
septiembre 14, 2018

184

En la ciudad de San Luis Potosí, Capital del Estado del mismo nombre, a las once horas, del catorce de septiembre de dos mil dieciocho, reunidos en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija", los diputados, Fernando Chávez Méndez, Eduardo Guillén Martell, y Esther Angélica Martínez Cárdenas. Se declaró cuórum, e inicia la Sesión Preparatoria. Orden del Día aprobado por unanimidad. Lectura del Informe del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, respecto a las constancias de mayoría y de representación proporcional, así como de calificación de la elección de los integrantes de la legislatura entrante; concluye la Sesión Preparatoria. Reunidos los legisladores propietarios electos, Paola Alejandra Arreola Nieto, Martha Barajas García, Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez, María del Consuelo Carmona Salas, Pedro César Carrizales Becerra, María Isabel González Tovar, Eugenio Guadalupe Govea Arcos, Rubén Guajardo Barrera, Edgardo Hernández Contreras, Marite Hernández Correa, Rolando Hervert Lara, Martín Juárez Córdova, Mario Lárraga Delgado, Angélica

INGRESO DEL ESTADO
LEGISLATURA
SAN LUIS POTOSI
DE LA DIRECTIVA

Mendoza Camacho, Sonia Mendoza Díaz, Vianey Montes Colunga, Cándido Ochoa Rojas, Edson de Jesús Quintanar Sánchez, Héctor Mauricio Ramírez Konishi, Jesús Emmanuel Ramos Hernández, María del Rosario Sánchez Olivares, Laura Patricia Silva Celis, Alejandra Valdes Martínez, Oscar Carlos Vera Fabregat, Ricardo Villarreal Loo, José Antonio Zapata Meráz, y Rosa Zúñiga Luna. Se declaró el cuórum constitucional e inició la Sesión Solemne de Instalación de la Sexagésima Segunda Legislatura; el Presidente de la Comisión Instaladora les tomó protesta de ley: diputados propietarios electos, les pregunto: "¿Protestan sin reserva alguna, guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado de San Luis Potosí, las leyes que de ellas emanen, y desempeñar con lealtad y patriotismo el cargo de diputados que el pueblo les ha conferido, legislando para bien de la Nación y de este Estado?". Interpelados: "sí, protesto". Presidente: "Si así lo hicieran, que la Nación y el Estado se los reconozca, y si no, que se los demande". Elección de la Directiva que fungirá

durante el Primer y Segundo periodos ordinarios de sesiones; Eugenio Guadalupe Govea Arcos lee propuesta: Presidenta: Dip. Sonia Mendoza Díaz; Primera Vicepresidenta: Dip. Alejandra Valdes Martínez; Segunda Vicepresidenta: Dip. Martha Barajas García; Primer Secretario: Dip. Martín Juárez Córdova; Segundo Secretario: Dip. Cándido Ochoa Rojas; Primer Prosecretario: Dip. Pedro César Carrizales Becerra; y Segundo Prosecretario: Dip. Mario Lárraga Delgado. A solicitud de Rolando Hervert Lara, y Rubén Guajardo Barrera, se abre un receso de 11:30 a 12:05 horas. Reanudó la sesión; y resultaron en votación por cédula, 27 votos a favor; aprobada por unanimidad; Presidente: "legisladores, Sonia Mendoza Díaz; Alejandra Valdes Martínez; Martha Barajas García; Martín Juárez Córdova; Cándido Ochoa Rojas; Pedro César Carrizales Becerra; y Mario Lárraga Delgado, les pregunto: ¿Protestan sin reserva alguna, guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, las leyes que de ambas emanen, y desempeñar fielmente el cargo de:

INGRESO DEL ESTADO
LEGISLATURA
SAN LUIS POTOSI
DE LA DIRECTIVA

Presidenta; Primera Vicepresidenta; Segunda Vicepresidenta; Primer Secretario; Segundo Secretario; Primer Prosecretario; y Segundo Prosecretario, respectivamente, en la Directiva, para los que esta Soberanía les ha electo?". Interpelados: "sí, protesto". Presidente: "Si así no lo hacen, que el pueblo de San Luis Potosí se los demande". La Presidenta de la Directiva pronunció la siguiente Declaratoria: "La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, se declara legítimamente instalada y en aptitud de ejercer las atribuciones que le señalan el artículo 57 de la Constitución Política del Estado, y las leyes". Comisiones de cortesía; primera: Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez, y José Antonio Zapata Méraz, para acompañar a la Comisión Instaladora; segunda: Paola Alejandra Arreola Nieto, y María del Rosario Sánchez Olivares; y tercera: Martha Barajas García, y Jesús Emmanuel Ramos Hernández, les instruyó que al terminar la sesión notifiquen, personalmente, la segunda comisión, al Doctor Juan Manuel Carreras López, Gobernador Constitucional

del Estado; y la tercera, al Magistrado Juan Paulo Almazán Cue, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, y Consejo de la Judicatura, la Instalación de la Sexagésima Segunda Legislatura; y los inviten a la Sesión Solemne de Apertura del Primer Periodo Ordinario, del Primer Año de su Ejercicio Legal. Concluido el Orden del Día se citó a Sesión Solemne de Apertura, mañana sábado 15 de septiembre de 2018 a las 11:00 horas. Finalizó la sesión a las doce horas con veinte minutos.

Honorable Congreso del Estado
Por la Directiva

Primer Secretario	**Presidenta**	**Segundo Secretario**
Diputado	**Diputada**	**Diputado**
Martín	**Sonia**	**Cándido**
Juárez Córdova	**Mendoza Díaz**	**Ochoa Rojas**

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LXII LEGISLATURA
SIN TEXTO
SECRETARIA DE LA DIRECTIVA

PODER JUDICIAL
SUPREMA CORTE
SUBSECRETARÍA
SECCIÓN DE TRÁ
CONSTITUCIONA
INCONSTI

HONORABLE CONG
LXII LEG
SAN L
SECRETARIA

Diputado Martín Juárez Córdova, Primer Secretario de la Directiva del Honorable Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, con fundamento en, el inciso b) de la fracción III del artículo 71, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de San Luis Potosí; y fracción XIII del artículo 14, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado----------

Certifico

Que esta copia fotostática que consta de tres fojas útiles, por anverso y reverso, es reproducción fiel y exacta de su original que tuve a la vista, cotejé y concuerda; corresponde a expediente de la Sesión Solemne de Instalación de la Sexagésima Segunda Legislatura, del catorce de septiembre de dos mil dieciocho; por lo que firmo y sello esta certificación en la sede del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, el martes cinco de marzo de dos mil diecinueve; se expide a petición expresa de la Coordinación de Asuntos Jurídicos, para acreditar la personalidad con la que se comparece en los diversos juicios en los que el Congreso del Estado es parte. Doy Fe.----------

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LXII LEGISLATURA
SIN TEXTO
SECRETARIA DE LA DIRECTIVA

...L DE LA FEDERACIÓN
...DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
...GENERAL DE ACUERDOS
...MITE DE CONTROVERSIAS
...LES Y DE ACCIONES DE
...TUCIONALIDAD.

...RESO DEL ESTADO
...LATURA
...TOSI
...DIRECTIVA

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LXII LEGISLATURA
SIN TEXTO
SECRETARIA DE LA DIRECTIVA

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LXII LEGISLATURA
SIN TEXTO
SECRETARIA DE LA DIRECTIVA

PODER JUDICIA
SUPREMA CORTE D
SUBSECRETARÍA E
SECCIÓN DE TESIS
CONSTITUCIONAL
INCONSTIT

HONORABLE
LXII
SECRETARÍA

189

CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
CALLE VALLEJO NO. 200
ZONA CENTRO
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
C.P. 78000



SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, SUBSECRETARÍA DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD
CALLE PINO SUÁREZ NO. 2
COLONIA CENTRO, DEL. CUAUHTÉMOC
MÉXICO, D.F., C.P. 06065.

REF: CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 109/2019

SIN TEXTO

En la Ciudad de México, a veintinueve de abril de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales,** instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Oficio CAJ-LXII-945/2018 de Sonia Mendoza Díaz, Presidenta de la Directiva de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí. **Anexos**: **a)** Copia certificada del acta solemne número uno de instalación de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso de San Luis Potosí, en la cual se aprueba la designación de Sonia Mendoza Díaz como Presidenta de la Directiva, celebrada el catorce de septiembre de dos mil dieciocho; **b)** Copia certificada del Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, correspondiente al veinte de noviembre de mil novecientos noventa y seis, que contiene el Decreto número 657 por el que se adicionaron y reformaron diversos artículos de la Constitución Política de la entidad; **c)** Copia certificada de diversos antecedentes legislativos relativos al Decreto número 543, por el que se reformaron las fracciones I, II, III, IV y V, del artículo 114 de la Constitución Política de San Luis Potosí; **d)** Copia certificada de diversos antecedentes legislativos relativos al Decreto número 502, por el cual se expidió la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; **e)** Copia certificada del Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, correspondiente al seis de noviembre de dos mil uno, que contiene el Decreto número 190, relativo a la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí; **f)** Copia certificada de diversos antecedentes legislativos relativos al Decreto número 554, por el que se expidió la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; **g)** Copia certificada de diversos antecedentes legislativos relativos al Decreto número 475, por el que se expidió la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí; **h)** Copia certificada de diversos antecedentes legislativos relativos al Decreto número 476, por el que se expidió la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí; e **i)** Copia certificada de diversos antecedentes legislativos relativos al Decreto por el que se expidió la Ley de Asociaciones Público-Privadas en Proyectos para la Prestación de Servicios del Estado y Municipios de San Luis Potosí.	**17016**

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintinueve de abril de dos mil diecinueve.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y los anexos de cuenta de la Presidenta de la Directiva de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, a quien

se tiene por presentada con la personalidad que ostenta[1], en representación del Poder Legislativo de la entidad, dando contestación a la demanda del presente medio de control constitucional, designando delegados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y ofreciendo como pruebas la instrumental de actuaciones, la presuncional en su doble aspecto, legal y humano, así como las documentales que efectivamente acompaña, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, con las que deberá **formarse el respectivo cuaderno de pruebas**.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracción II[2], 11, párrafos primero y segundo[3], 31[4] y 32, párrafo primero[5], de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305[6] del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1[7] de la citada ley.

---

[1]De conformidad con la constancia exhibida para tal efecto y en términos del artículo 71, fracción I, inciso c), de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí**, que establece lo siguiente:
Artículo 71. Son atribuciones de los integrantes de la Directiva las siguientes:
I. Del Presidente: (...).
c) Representar al Poder Legislativo en los asuntos de carácter legal y protocolario, pudiendo delegar dicha representación de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento. (...).

[2]**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**
Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...).
II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; (...).

[3]**Artículo 11**. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.
En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

[4]**Artículo 31**. Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

[5]**Artículo 32**. Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. (...).

[6]**Código Federal de Procedimientos Civiles**
Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

[7]**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**
Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Por otra parte, con apoyo en el artículo 35[8] de la mencionada ley reglamentaria, se tiene al referido Poder Legislativo de la entidad desahogando el requerimiento formulado mediante proveído de cinco de marzo de dos mil diecinueve, al exhibir copia certificada de las documentales relacionadas con la omisión impugnada.

Establecido lo anterior, córrase traslado con copia simple de la contestación de demanda al municipio actor y a la **Fiscalía General de la República**; igualmente, a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**, con la finalidad de que sólo si considera que la materia del presente juicio trasciende a sus funciones constitucionales, manifieste lo que a su esfera competencial convenga, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley; en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Esto, de conformidad con el artículo 10, fracción IV[9], de la ley reglamentaria de la materia, en relación con el diverso Sexto Transitorio[10] del Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de diciembre de dos mil dieciocho; así como el artículo Décimo Séptimo Transitorio[11] del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos

---

[8] **Artículo 35**. En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

[9] **Artículo 10**. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (…).
IV. El Procurador General de la República.

[10] **Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República**
Artículo Sexto Transitorio. Todas las referencias normativas a la Procuraduría General de la República o del Procurador General de la República, se entenderán referidas a la Fiscalía General de la República o a su titular respectivamente, en los términos de sus funciones constitucionales vigentes. Las referencias normativas a los agentes del Ministerio Público se entenderán referidas a las y los Fiscales en los términos de esta Ley.

[11] **Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal**
Artículo Décimo Séptimo Transitorio. Una vez que entren en vigor las disposiciones de este Decreto referidas en el Transitorio anterior, se procederá de la siguiente forma:
I. Los asuntos en los que la Procuraduría General de la República ejerza la representación de la Federación, así como aquellos en que haya ejercitado acciones de inconstitucionalidad en casos distintos a los previstos en el inciso i) de la fracción II, del artículo 105 de esta Constitución que se adiciona por virtud de este Decreto, que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de las disposiciones a que se refiere el Transitorio anterior, deberán remitirse dentro de los veinte días hábiles siguientes a la dependencia del Ejecutivo Federal que realiza la función de Consejero Jurídico del Gobierno. (…).

Mexicanos, en materia política-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce y con lo determinado por el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión privada de once de marzo del año en curso[12].

Finalmente, visto el estado procesal del expediente, con fundamento en el artículo 29[13] de la ley reglamentaria de la materia, se señalan **las nueve horas del martes once de junio de dos mil diecinueve**, para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, la cual se llevará a cabo en la referida oficina, ubicada en avenida Pino Suárez número 2, colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, en esta ciudad.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Luis María Aguilar Morales**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

EL 07 MAY 2019 SE NOTIFICÓ POR LISTA A LOS INTERESADOS LA RESOLUCIÓN QUE ANTECEDE. CONSTE

Esta hoja corresponde al proveído de veintinueve de abril de dos mil diecinueve, dictado por el **Ministro Instructor Luis María Aguilar Morales**, en la controversia constitucional **109/2019**, promovida por el Municipio de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí. Conste.

EGM/JOG 3

SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS INTERESADOS, SE TIENE POR HECHA LA NOTIFICACIÓN, POR MEDIO DE LISTA. DOY FE.

[12]Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó* ***'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'***."

[13]**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Artículo 29. Habiendo transcurrido el plazo para contestar la demanda y, en su caso, su ampliación o la reconvención, el ministro instructor señalará fecha para una audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas que deberá verificarse dentro de los treinta días siguientes. El ministro instructor podrá ampliar el término de celebración de la audiencia, cuando la importancia y trascendencia del asunto así lo amerite.

ACUSE DE RECIBO A LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

AL REFERIRSE A ESTE OFICIO MENCIONE EL NÚMERO Y LA OFICINA QUE LO GIRÓ

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 109/2019
ACTOR: MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

OFICIO 2817/2019 Municipio de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí (Se adjunta copia simple del escrito de contestación de demanda, presentada por el Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, con número de registro **17016**).

OFICIO 2818/2019 Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí.

OFICIO 2819/2019 Fiscalía General de la República (Se adjunta copia simple del escrito de contestación de demanda, presentada por el Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, con número de registro **17016**).

OFICIO 2820/2019 Consejería Jurídica del Gobierno Federal (Se adjunta copia simple del escrito de contestación de demanda, presentada por el Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, con número de registro **17016**).

En la controversia constitucional indicada al rubro, el **Ministro Luis María Aguilar Morales**, instructor en el presente asunto, dictó un acuerdo que es del tenor literal siguiente:

"Ciudad de México, a veintinueve de abril de dos mil diecinueve.
Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y los anexos de cuenta de la Presidenta de la Directiva de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, a quien se tiene por presentada con la personalidad que ostenta[1], en representación del Poder Legislativo de la entidad, dando contestación a la demanda del presente medio de control constitucional, designando delegados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y ofreciendo como pruebas la instrumental de actuaciones, la presuncional en su doble aspecto, legal y humano, así como las documentales que efectivamente acompaña, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, con las que deberá **formarse el respectivo cuaderno de pruebas**.
Lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracción II[2], 11, párrafos primero y segundo[3], 31[4] y 32, párrafo primero[5], de la Ley Reglamentaria de las

---

[1]De conformidad con la constancia exhibida para tal efecto y en términos del artículo 71, fracción I, inciso c), de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí**, que establece lo siguiente:
Artículo 71. Son atribuciones de los integrantes de la Directiva las siguientes:
I. Del Presidente: (...).
c) Representar al Poder Legislativo en los asuntos de carácter legal y protocolario, pudiendo delegar dicha representación de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento. (...).

[2]**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**
Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...).
II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; (...).

[3]**Artículo 11**. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.
En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan

Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305[6] del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1[7] de la citada ley.

Por otra parte, con apoyo en el artículo 35[8] de la mencionada ley reglamentaria, se tiene al referido Poder Legislativo de la entidad desahogando el requerimiento formulado mediante proveído de cinco de marzo de dos mil diecinueve, al exhibir copia certificada de las documentales relacionadas con la omisión impugnada.

Establecido lo anterior, córrase traslado con copia simple de la contestación de demanda al municipio actor y a la **Fiscalía General de la República**; igualmente, a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**, con la finalidad de que sólo si considera que la materia del presente juicio trasciende a sus funciones constitucionales, manifieste lo que a su esfera competencial convenga, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley; en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Esto, de conformidad con el artículo 10, fracción IV[9], de la ley reglamentaria de la materia, en relación con el diverso Sexto Transitorio[10] del Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de diciembre de dos mil dieciocho; así como el artículo Décimo Séptimo Transitorio[11] del Decreto por el que se

---

promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

[4]**Artículo 31**. Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

[5]**Artículo 32**. Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. (...).

[6]**Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

[7]**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

[8]**Artículo 35**. En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

[9]**Artículo 10**. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...).

IV. El Procurador General de la República.

[10]**Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República**

Artículo Sexto Transitorio. Todas las referencias normativas a la Procuraduría General de la República o del Procurador General de la República, se entenderán referidas a la Fiscalía General de la República o a su titular respectivamente, en los términos de sus funciones constitucionales vigentes. Las referencias normativas a los agentes del Ministerio Público se entenderán referidas a las y los Fiscales en los términos de esta Ley.

[11]**Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal**

Artículo Décimo Séptimo Transitorio. Una vez que entren en vigor las disposiciones de este Decreto referidas en el Transitorio anterior, se procederá de la siguiente forma:

I. Los asuntos en los que la Procuraduría General de la República ejerza la representación de la Federación, así como aquellos en que haya ejercitado acciones de inconstitucionalidad en casos distintos a los previstos en el inciso i) de la fracción II, del artículo 105 de esta Constitución que se adiciona por virtud de este Decreto, que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de las disposiciones a que se

reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce y con lo determinado por el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión privada de once de marzo del año en curso[12].

Finalmente, visto el estado procesal del expediente, con fundamento en el artículo 29[13] de la ley reglamentaria de la materia, se señalan **las nueve horas del martes once de junio de dos mil diecinueve**, para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, la cual se llevará a cabo en la referida oficina, ubicada en avenida Pino Suárez número 2, colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, en esta ciudad.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Luis María Aguilar Morales**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe." (***Firmado***)

Lo que se hace de su conocimiento, para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad de México, a siete de mayo de dos mil diecinueve.

Carmina Cortés Rodríguez
Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

EGM/JOG 3.1

refiere el Transitorio anterior, deberán remitirse dentro de los veinte días hábiles siguientes a la dependencia del Ejecutivo Federal que realiza la función de Consejero Jurídico del Gobierno. (…).

[12]Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó '**Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal**'."*

[13]**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**
Artículo 29. Habiendo transcurrido el plazo para contestar la demanda y, en su caso, su ampliación o la reconvención, el ministro instructor señalará fecha para una audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas que deberá verificarse dentro de los treinta días siguientes. El ministro instructor podrá ampliar el término de celebración de la audiencia, cuando la importancia y trascendencia del asunto así lo amerite.


SIN TEXTO


PODER JUDI
SUPREMA CORT
SUBSECRETAR
SECCIÓN DE T
CONSTITUCI
INCOM

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-53

194

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR OFICIO

Oficio 2817/2019

Controversia Constitucional **109/2019**

Municipio de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí.

Avenida [redacted]

En la Ciudad de México, a las DOCE horas con CUARENTA Y CINCO minutos, del DIEZ de MAYO de dos mil diecinueve, el suscrito Jairon José Morgan Linares, Actuario Judicial adscrito a la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, me constituí en el domicilio al rubro citado y una vez cerciorado de coincidir nomenclatura de la calle, número y colonia, procedo a notificar a la autoridad referida en el oficio de que se trata.

Anexo entregado: copia simple del escrito de contestación de demanda, presentada por el Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, con número de registro **17016**.

Persona que recibe, manifiesta llamarse: FRANCISCO MÉNDEZ JUAREZ

se identifica con LICENCIA DE CONDUCIR [redacted]

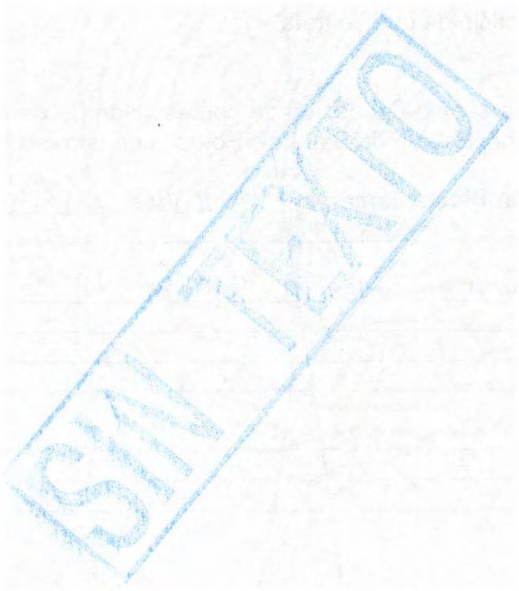
y refiere ser

Sello y firma de recibido:

[redacted] 10-05-19 12:45

El Actuario

EGM/JOG


SIN VALOR



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-53

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR OFICIO

195

Oficio 2818/2019

Controversia Constitucional **109/2019**

Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí.

Calle de Montecito número 38, piso 8, oficina 26, colonia Nápoles, Alcaldía Benito Juárez, código postal 03810, en la Ciudad de México.

En la Ciudad de México, a las TRECE horas con TREINTA Y OCHO minutos, del TRECE de MAYO de dos mil diecinueve, el suscrito Juan José Morgan Lizárraga, Actuario Judicial adscrito a la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, me constituí en el domicilio al rubro citado y una vez cerciorado de coincidir nomenclatura de la calle, número y colonia, procedo a notificar a la autoridad referida en el oficio de que se trata.

Anexo entregado: ninguno.

Persona que recibe, manifiesta llamarse: Claudia Verónica Suárez de la Fuente

se identifica con _____

y refiere ser _____

Sello y firma de recibido:

SSLP PROSPEREMOS JUNTOS
REPRESENTACIÓN DE GOBIERNO DEL ESTADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO
13:38 hrs
13/05/19
Montecito No 38 Piso 8
Col. Nápoles 03810 Ciudad de México

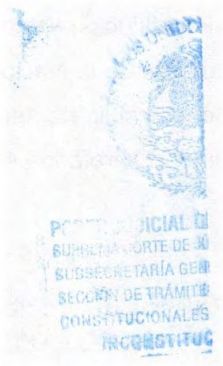
El Actuario

_____

EGM/JOG

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN


SIN TEXTO


SUPREMA CORTE DE JU
SUBSECRETARÍA GEN
SECCIÓN DE TRÁMITE
CONSTITUCIONALES

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-53

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR OFICIO

196

Oficio 2819/2019

Controversia Constitucional **109/2018**

Fiscalía General de la República.

Residencia oficial.

En la Ciudad de México, a las CATORCE horas con CERO minutos, del DIEZ de MAYO de dos mil diecinueve, el suscrito Juan José Morgan Lizárraga, Actuario Judicial adscrito a la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, me constituí en la residencia oficial de la autoridad al rubro indicada y procedo a notificar a la autoridad referida en el oficio de que se trata.

Anexo entregado: copia simple del escrito de contestación de demanda, presentada por el Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, con número de registro **17016**.

Persona que recibe, manifiesta llamarse: Lilia Ramírez

se identifica con NO SE IDENTIFICA

y refiere ser EMPLEADA

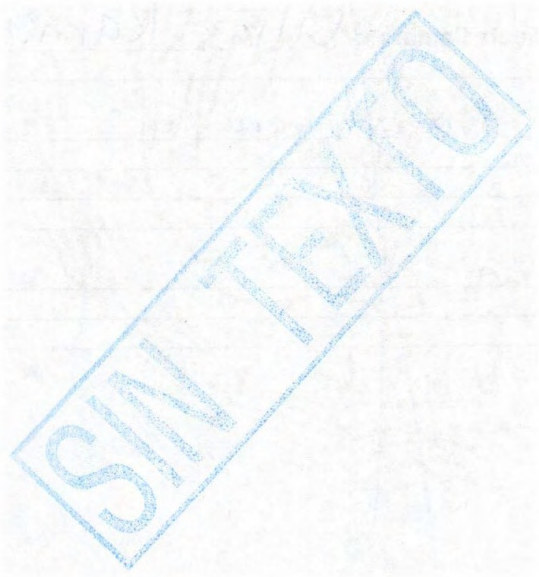
Sello y firma de recibido:

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA JURÍDICA Y DE ASUNTOS INTERNACIONALES
RECIBIDO
10 MAY 2019
DIRECCIÓN GENERAL DE CONSTITUCIONALIDAD

El Actuario

EGM/JOG

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN


SIN TEXTO


PODER JUDICIAL
SUPREMA CORTE DE JU
SUBSECRETARÍA GENE
SECCIÓN DE TRÁMITE
CONSTITUCIONALES
INCONSTITUC

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-53

197

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR OFICIO

Oficio 2820/2019
Controversia Constitucional **109/2018**
Consejería Jurídica del Gobierno Federal.
Residencia oficial.

En la Ciudad de México, a las diecisiete. horas con cincuenta minutos, del nueve. de mayo. de dos mil diecinueve, el suscrito Juan José Morgan Lizarraga, Actuario Judicial adscrito a la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, me constituí en la residencia oficial de la autoridad al rubro indicada y procedo a notificar a la autoridad referida en el oficio de que se trata.

Anexo entregado: copia simple del escrito de contestación de demanda, presentada por el Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, con número de registro **17016**.

Persona que recibe, manifiesta llamarse: Gretthel Lopez Garcia.

se identifica con Credencial para votar.

y refiere ser Delegada.

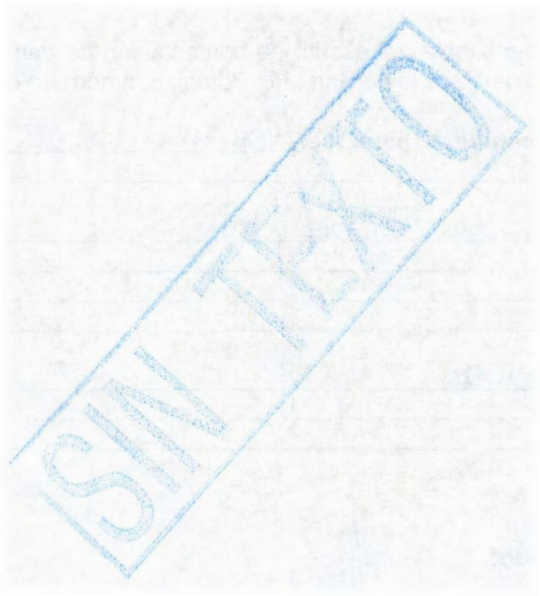
Sello y firma de recibido:

CJEF
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL
09 MAY 2019
17:50hrs.
RECIBIDO
CONSEJERÍA ADJUNTA DE CONTROL CONSTITUCIONAL Y DE LO CONTENCIOSO

El Actuario

EGM/JOG

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN


SIN TEXTO

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 109/2019.
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO LIBRE DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
VS
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

H. SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD,
DE LA SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.
P R E S E N T E.

LIC. ALICIA NAYELI VÁZQUEZ MARTÍNEZ, en mi carácter de Representante Jurídico y Síndica del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio Libre de San Luis Potosí, S.L.P., parte actora en la controversia constitucional arriba indicada, atentamente digo:

Ante todo, la personería con la que me ostento, la acredito con copia certificada de la publicación del Periódico Oficial del Estado de fecha 30 treinta de septiembre del año 2018, la cual contiene la Declaración de Validez de la elección de los 58 cincuenta y ocho Ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí, mismos que estarán en ejercicio en el periodo comprendido del 1 primero de octubre de 2018 dos mil dieciocho al 30 treinta de septiembre de 2021 dos mil veintiuno; documental pública que acompaño como **Anexo Único** y que igualmente se encuentra agregada en los autos del presente proceso constitucional.

Bajo este tenor, con fundamento en el artículo 11, de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II, del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Ley Reglamentaria), en correlación con el artículo 75, fracción II, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, así como con el artículo 11, fracción IV, del Reglamento Interno del Municipio de San Luis Potosí, solicito a esta H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, tenga por acreditada y reconocida mi personería como Representante jurídico y Síndica del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio Libre de San Luis Potosí, S.L.P. como Representante de la parte actora en este medio de control constitucional.

SIN TEXTO

PODER JUDICIAL D
SUPREMA CORTE DE JU
SUBSECRETARÍA GEN
SECCIÓN DE TRÁMITE
CONSTITUCIONALES
INCONSTITUC

Por otro lado, una vez reconocida mi personería, de conformidad con el artículo 5, de la Ley Reglamentaria, señalo como nuevo domicilio procesal para recibir notificaciones el ubicado en la Calle [redacted]

Finalmente, con fundamento en el artículo 11, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria, designo indistintamente como delegados a los abogados José Alejandro Zapata Perogordo, Mauricio Zapata Suárez del Real y Rafael Armando López Puente, lo anterior, sin exclusión de los licenciados en derecho previamente autorizados para tal efecto.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, solicito a esta H. Suprema Corte de Justicia de la Nación:

PRIMERO. - Tenga acreditada y reconocida mi carácter de Representante Jurídico y Síndica del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio Libre de San Luis Potosí, S.L.P.

SEGUNDO. - Tenga señalado como nuevo domicilio para oír notificaciones en la presente controversia constitucional el que he dejado precisado en el cuerpo de este ocurso.

TERCERO. - Tenga designados como delegados a los abogados que he señalado para tal efecto, sin exclusión de los autorizados previamente.

PROTESTO LO NECESARIO.
Ciudad de México, a la fecha de su presentación.

H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS POTOSÍ 2018 - 2021
SEGUNDA SINDICATURA

LIC. ALICIA NAYELI VÁZQUEZ MARTÍNEZ.
REPRESENTANTE JURÍDICO Y SÍNDICA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO LIBRE DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

022092

SUPREMA CORTE DE
JUSTICIA DE LA NACION

2019 JUN 10 AM 11 35

OFICINA DE
CERTIFICACION JUDICIAL
Y CORRESPONDENCIA

Recibido de on enviado en (2) fojas con:
-(1) anexo en copia certificada en (9) fojas, según
su certificación asi como (1) copia de traslado

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION
SUBSECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
2019 JUN 10 PM 1 52
SECCION DE TRAMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD
SIN FIRMA

AÑO CI, TOMO I
SAN LUIS POTOSÍ, S. L. P.
DOMINGO 30 DE SEPTIEMBRE DE 2018
EDICIÓN EXTRAORDINARIA
200 EJEMPLARES
18 PÁGINAS

PLAN DE San Luis

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este Periódico.

2018, "Año de Manuel José Othón"

ÍNDICE

Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí

Declaración de Validez de la elección de los 58 cincuenta y ocho Ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí, mismos que estarán en ejercicio en el periodo comprendido del 1° de octubre del año 2018 al 30 de septiembre del año 2021.

Responsable:
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

Director:
OSCAR IVÁN LEÓN CALVO

PERFECTO AMEZQUITA No. 101 2° PISO
FRACC. TANGAMANGA CP 78280
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.
Actual 0.30 UMA ($ 24.18)
Atrasado 0.60 UMA ($ 48.36)
Otros con base a su costo a criterio de la Secretaría de Finanzas

Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí

DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE LOS 58 CINCUENTA Y OCHO AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, MISMOS QUE ESTARÁN EN EJERCICIO EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1° DE OCTUBRE DEL AÑO 2018 AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021.

CONSIDERANDO

I.-Que en cumplimiento a lo establecido en los artículos 31 y 114, fracción XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en relación con lo previsto en los numerales 3° fracción II, inciso i), 6°, fracción VI, y XXXIV, 11, 12, 44, fracción II, inciso l), 286 y el Transitorio Cuarto de la Ley Electoral del Estado, así como en los numerales 12, 13, 16 y 17 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; el 1° de julio del presente año se efectuó la jornada electoral relativa a la elección de los 58 Ayuntamientos comprendidos en el Estado.

II. Que conforme a lo previsto en los artículos 286, y 421 de la Ley Electoral vigente en el Estado, el miércoles 04 de julio del presente año, se efectuaron los 58 Cómputos Municipales Electorales y dentro del plazo de ley, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana recibió el original del Acta relativa a cada uno de dichos Cómputos. Al respecto, en lo que corresponde a los Municipios de Rioverde y Tamazunchale, con fundamento en el artículo 44, fracción VI, inciso a) de la Ley Electoral del Estado, por causa de fuerza mayor, el Pleno del Consejo atrajo el Cómputo Municipal Electoral respectivo, con el resultado que al efecto se consignó en el acta correspondiente.

III. Que con fecha 08 de julio del año 2018, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 44, fracción II, inciso i), 422 y 423 de la Ley Electoral del Estado, sesionó para aplicar la fórmula electoral correspondiente, procediendo a la asignación de Regidores por el principio de Representación Proporcional, expidiendo a los Partidos Políticos y Candidatos las respectivas Constancias de Asignación que obtuvieron, así como en diversos casos, en acatamiento a lo ordenado por los Órganos Jurisdiccionales efectuó las modificaciones a las respectivas asignaciones realizadas.

IV. Que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, con sustento en los artículos 31 y 114, fracción XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; en relación con lo previsto en los numerales 6, fracciones, VI y XXXIV, 44, fracción II, inciso l) y 286 de la Ley Electoral del Estado, así como en lo dispuesto en los artículos 12, 13, 15, 16 y 17 de la Ley Orgánica del Municipio Libre y con base en los resultados consignados en cada una de las Actas de Cómputo Municipal Electoral relativas a la elección de los 58 Ayuntamientos, así como tomando en cuenta que han sido resueltos por el Tribunal Electoral del Estado la totalidad de los medios de impugnación que fueron interpuestos ante dicha instancia según consta en el oficio número TESLP/2537/2018, de fecha 30 de septiembre del año en curso, y en el oficio TEPJF-SGA-SM-6736/2018 emitido por la Sala Regional Monterrey del Poder Judicial de la Federación de fecha 29 de septiembre de 2018, sin que ninguno de los medios de impugnación interpuestos, incidiera en la Validez de la Elección que aquí se califica, se estima procedente pronunciar la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERO: Se declara Válida la Elección de los 58 Ayuntamientos correspondientes a los siguientes municipios: Ahualulco, Alaquines, Aquismón, Armadillo de los Infante, Axtla de Terrazas, Cárdenas, Catorce, Cedral, Cerritos, Cerro de San Pedro, Coxcatlán, Ciudad del Maíz, Ciudad Valles, Ciudad Fernández, Charcas, Ébano, El Naranjo, Guadalcázar, Huehuetlán, Lagunillas, Matehuala, Matlapa, Mexquitic de Carmona, Moctezuma, Rayón, Rioverde, Salinas, San Antonio, San Luis Potosí, San Martín Chalchicuautla, San Ciro de Acosta, San Nicolás Tolentino, San Vicente Tancuayalab, Santa Catarina, Santa María del Río, Santo Domingo, Soledad de Graciano Sánchez, Tamasopo, Tamazunchale, Tampacán, Tampamolón Corona, Tamuín, Tancanhuitz, Tanlajás, Tanquián de Escobedo, Tierra Nueva, Vanegas, Venado, Villa de Arista, Villa de Arriaga, Villa de Guadalupe, Villa de la Paz, Villa de Ramos, Villa de Reyes, Villa Hidalgo, Villa Juárez, Xilitla y Zaragoza.

Al efecto los 58 Ayuntamientos de referencia quedan integrados en la forma siguiente:

AHUALULCO				
PRINCIPIO	PARTIDO POLÍTICO	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
MAYORÍA RELATIVA	PRD	PRESIDENTE	FEDERICO MONSIVAIS ROJAS	
		REGIDOR	WENDY CONCEPCION MORENO MIRANDA	JUANA MARIA PALOMO TOVAR
		SINDICO	JOSE LUIS CONTRERAS VAZQUEZ	CANDELARIO VIDALES CONTRERAS
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	PAN	REGIDOR 1	ROBERTO MANCILLA RIVERA	JUAN JOSE NIÑO SANCHEZ
	PRI	REGIDOR 2	ALBA BERENISSE SARAHI CASTRO SIAS	ANA KAREN COLIN MEJIA
	PRD	REGIDOR 3	PAOLA SUJEIT SIAS RODRIGUEZ	MARIA DEL ROSARIO VAZQUEZ VIDALES
	PVEM	REGIDOR 4	MA. DE JESUS ZAPATA ESCOBEDO	MA. PORFIRIA ZAPATA ESPARZA
	PCP	REGIDOR 5	ZAIRA SARAI NIÑO GUERRERO	ALEXANDRA JANETH RIVERA BARTOLO

ALAQUINES				
PRINCIPIO	PARTIDO POLÍTICO	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
MAYORÍA RELATIVA	PRI	PRESIDENTE	FLORISELA HERNANDEZ CHAVEZ	
		REGIDOR	EFRAIN HERNANDEZ SANCHEZ	ROSALIO SALDIERNA HERNANDEZ
		SINDICO	MARIA DE JESUS ZUÑIGA AGUILAR	MA. ELENA LUNA ZUÑIGA
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	PAN	REGIDOR 1	JUAN MANUEL MARTINEZ MORENO	TORIBIO GAMEZ DUEÑEZ
	PRI	REGIDOR 2	J. AMPARO TORRES GARCIA	J. ISABEL LOPEZ FORTUNA
	PRI	REGIDOR 3	ELIZABETH GAMEZ HERNANDEZ	IDALIA MELISA LARA NETRO
	PNA	REGIDOR 4	PAULA MARTINEZ COSTILLA	MARIA GRISELDA MANZANILLO OSORIO
	PNA	REGIDOR 5	ISMAEL MONTALBAN BALLEZA	MARIO CABRERA ALVAREZ

AQUISMON				
PRINCIPIO	PARTIDO POLÍTICO	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
MAYORÍA RELATIVA	PAN	PRESIDENTE	OSCAR SUAREZ MENDOZA	
		REGIDOR	MARIA GUADALUPE MARTINEZ RUBIO	ELVIRA AMBROSIA FLORES DOMINGUEZ
		SINDICO	MARGARITO MARTINEZ LEDEZMA	JORGE ERNESTO PIMENTEL PEREDO
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	PAN	REGIDOR 1	JUANA LANDAVERDE LARA	GLORIA LOPEZ ZARRAGA
	PAN	REGIDOR 2	JAIME ALTAMIRANO MORENO	RAMON HERNANDEZ NATALIA
	PRI	REGIDOR 3	ROLANDO GAMEZ CRUZ	JOSE FELIX COSME ROJAS
	PRI	REGIDOR 4	PATRICIA MARQUEZ PEREZ	MARTHA HERNANDEZ HERNANDEZ
	PVEM	REGIDOR 5	SANTOS RICARDO VAZQUEZ	LUCIANO MARGARITO LINO

ARMADILLO DE LOS INFANTE				
PRINCIPIO	PARTIDO POLÍTICO	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
MAYORÍA RELATIVA	PRI	PRESIDENTE	SARA ALVAREZ RIVERA	
		REGIDOR	CARLOS GERMAN RICO MARTINEZ	ANGEL ALFONSO GUZMAN GONZALEZ
		SINDICO	LORENA VAZQUEZ SALINAS	BRENDA AIDE PUGA MARTINEZ
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	PAN	REGIDOR 1	MARTIN GARCIA BRISEÑO	RAUL IBARRA RUIZ
	PRI	REGIDOR 2	ANTONIO ESCALANTE RAMIREZ	VICTOR HUGO RODRIGUEZ ALONSO
	PRI	REGIDOR 3	MARIA ELSA RAMIREZ MONSIVAIS	CRISTINA DIMAS RENDON
	PRD	REGIDOR 4	VALENTIN VAZQUEZ ESCALANTE	ROBERTO MALDONADO ARANDA
	PVEM	REGIDOR 5	ROMAN DE JESUS MARTINEZ MALDONADO	RAMIRO BARCENAS MORENO

AXTLA DE TERRAZAS				
PRINCIPIO	PARTIDO POLÍTICO	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
MAYORÍA RELATIVA	PRD	PRESIDENTE	JOVANNY DE JESUS RAMON CRUZ	
		REGIDOR	GUADALUPE MARTINEZ RODRIGUEZ	SHEILA SAYONARA MERAZ FLORES
		SINDICO	SERGIO MANUEL FONSECA MALDONADO	FORTINO MIJAIL CRUZ JUAREZ

REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	PAN	REGIDOR 1	ESMERALDA HERNANDEZ HERNANDEZ	CELINA POZOS MENDOZA
	PAN	REGIDOR 2	SERGIO IVAN GALVAN LARA	DANIEL MONTERRUBIO RUBIO
	PRI	REGIDOR 3	GRISELDA POZOS GRIJALVA	MARIA GUADALUPE ROSALES CORREA
	PRI	REGIDOR 4	JOSE ANTONIO PEREZ JONGUITUD	RAFAEL ANTONIO REYES
	PRI	REGIDOR 5	CONSUELO MARTINEZ MARTINEZ	DAMANIS HERNANDEZ EPIGMENIO

La integración será en términos de lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los expedientes SUP-REC-1476/2018, SUP-REC-1477/2018 y SUP-REC-1478/2018

CÁRDENAS

PRINCIPIO	PARTIDO POLÍTICO	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
MAYORÍA RELATIVA	PNA	PRESIDENTE	JORGE OMAR MUÑOZ MARTINEZ	
		REGIDOR	MA. ELOY GUADALUPE AZUA	MARTHA IMELDA PEREZ BARCENAS
		SINDICO	JORGE FLORES FERNANDEZ	ALFONSO DE SANTIAGO CESPEDES
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	PAN	REGIDOR 1	MARGARITA VAZQUEZ VILLA	MA. EDAENA ANDRADE ECHAVARRIA
	PVEM	REGIDOR 2	MA. DOLORES PINEDA GARCIA	CLAUDIA KARINA MONREAL MIRELES
	PVEM	REGIDOR 3	JUAN ANTONIO PERALES DUQUE	JUAN DANIEL RODRIGUEZ HERNANDEZ
	PNA	REGIDOR 4	MARIA DEL CARMEN MONTAÑO URESTI	MARIA ADELITA BAEZ ARRIAGA
	PNA	REGIDOR 5	JORGE ALBERTO BARRAGAN IZAGUIRRE	MIGUEL REYNAGA TAPIA

CATORCE

PRINCIPIO	PARTIDO POLÍTICO	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
MAYORÍA RELATIVA	PAN	PRESIDENTE	MARIA GUADALUPE CARRILLO RODRIGUEZ	
		REGIDOR	FRANCISCO LOPEZ LOPEZ	BENIGNO CARRILLO BAUTISTA
		SINDICO	MA. IRENE ACOSTA BANDA	MA. WENCESLAO CORONADO HERRERA
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	PAN	REGIDOR 1	ERNESTO CORONADO HERMOSILLO	JUAN JOSE SALDAÑA LARA
	PAN	REGIDOR 2	SONIA GARCIA AGUILAR	JUANA MARIA RODRIGUEZ PUENTE
	PRI	REGIDOR 3	JONATHAN BANDA GARCIA	JUAN CARLOS MONTANTE ZAPATA
	PRI	REGIDOR 4	PASCUALA BELTRAN LOPEZ	AGUSTINA OLVERA ALMAGUER
	PVEM	REGIDOR 5	LUIS GUILLERMO GUERRERO MARTINEZ	JESUS LEONARDO LARA RODRIGUEZ

CEDRAL

PRINCIPIO	PARTIDO POLÍTICO	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
MAYORÍA RELATIVA	PES	PRESIDENTE	JOSE HOMERO MATA CAMARILLO	
		REGIDOR	ANA CRISTINA MATA MOLINA	ESPERANZA CORDOVA PEREZ
		SINDICO	ROBERTO CECILIO YAÑEZ TORRES	FRANCISCO ISRAEL MALDONADO MORALES
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	PRI	REGIDOR 1	ANTONIA MORALES MORALES	MARTHA RODRIGUEZ LOPEZ
	PRI	REGIDOR 2	JUAN IGNACIO VAZQUEZ GOMEZ	BENIGNO GOMEZ LOPEZ
	PT	REGIDOR 3	ERICKA JUDITH DIAZ VAZQUEZ	ANGELICA AURORA PUENTE ORTIZ
	MORENA	REGIDOR 4	FRANCISCA ELORZA HERNANDEZ	GREGORIA MARQUEZ MARTINEZ
	MORENA	REGIDOR 5	ARMANDO SOTO RODRIGUEZ	JAVIER CASILLAS LUGO

CERRITOS

PINCIPIO	PARTIDO POLÍTICO	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
MAYORÍA RELATIVA	PVEM	PRESIDENTE	MARIA LETICIA VAZQUEZ HERNANDEZ	
		REGIDOR	EDGAR JOEL ZAPATA GONZALEZ	JOSE ARMANDO ALMAZAN MEDELLÍN
		SINDICO	ANAIS MARTINEZ OVALLE	ASHLEY MARIANA TOBIAS PEREZ
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	PAN	REGIDOR 1	JULIO PEREZ MARTINEZ	RAUL GAMEZ CLEMENS
	PRI	REGIDOR 2	PEDRO GARCIA ESCALANTE	JAIME ZAPATA MONTELONGO

	PRD	REGIDOR 3	PORFIRIO TURRUBIARTES MUÑIZ	UBALDO PECINA CASTRO
	PVEM	REGIDOR 4	LUIS FEDERICO CASTILLO VERA	ANGEL TORRES FLORES
	PCP	REGIDOR 5	PERLA DEL ROCIO FAJARDO ALEJOS	ALEJANDRA GUERRERO TAPIA

CERRO DE SAN PEDRO

PRINCIPIO	PARTIDO POLÍTICO	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
MAYORÍA RELATIVA	PRI	PRESIDENTE	MA. ROSAURA LOREDO LOREDO	
		REGIDOR	J. REFUGIO GOMEZ MARTINEZ	JOSE ARTEMIO CAMPOS ROMERO
		SINDICO	MONICA ALEJANDRA LOREDO DIAZ	JUANITA BLANCO MARTINEZ
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	PAN	REGIDOR 1	JUAN MANUEL VILLANUEVA GOMEZ	JUAN MANUEL DE LA ROSA MALDONADO
	PAN	REGIDOR 2	NATALIA NAVA SANDOVAL	LAURA ANGELICA GUEVARA PONCE
	PAN	REGIDOR 3	CAROLINA SOLIS CHAVEZ	PERLA RODRIGUEZ TOVAR
	PRI	REGIDOR 4	JORGE VILLAGRAN RODRIGUEZ	J. SANTOS NAVA ARISTA
	PNA	REGIDOR 5	DIEGO ROMAN MAGDALENO TOBIAS	JE. ERNESTO AGÜILAR VAZQUEZ

La integración será en términos de lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los expedientes SUP-REC-1450/2018.

CHARCAS

PRINCIPIO	PARTIDO POLÍTICO	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
MAYORÍA RELATIVA	PVEM	PRESIDENTE	MANUEL LOPEZ LARA	
		REGIDOR	MARIA DEL ROSARIO CAZARES	PAULA AGUILAR MENDOZA
		SINDICO	LUIS MANUEL CASTILLO ARRIAGA	JOSE CARO MORENO PEREZ
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	PAN	REGIDOR 1	RAFAEL SILVA BLANCO	JOSE CANDELARIO MEDRANO CARRANZA
	PAN	REGIDOR 2	KAREN SAMARA VIGIL AVELINO	ANA KARINA CERDA MORALES
	PRI	REGIDOR 3	DIANA OLIVAREZ LANDEROS	MARIA DELIA CASTAÑEDA HUITRON
	PRD	REGIDOR 4	JOSE DE JESUS BECERRA RODRIGUEZ	JORGE ABRAHAM VIZCAYA BARRON
	PNA	REGIDOR 5	SIBONEY BUSTOS HERNANDEZ	MILLENA PAULETTE DALLAMESE HERNANDEZ

CIUDAD DEL MAÍZ

PRINCIPIO	PARTIDO POLÍTICO	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
MAYORÍA RELATIVA	PAN	PRESIDENTE	MIREYA VANCINI VILLANUEVA	
		REGIDOR	ERASMO CASTILLO HERNANDEZ	TORIBIO ESPITA GONZALEZ
		SINDICO	MA. DEL ROSARIO FERRIOLI ELIZALDE	IVEET GUADALUPE GALAVIZ GALARZA
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	PAN	REGIDOR 1	GREGORIO ESQUIVEL GUERRERO	DANIEL ZENI GUERRERO
	PAN	REGIDOR 2	SARITA TOVAR MARTINEZ	ARACELI DE JESUS CALDERON REBOLLOZA
	PRI	REGIDOR 3	WENDY TOVAR HERRERA	DANIELA VIRIDIANA DE LA TORRE ZENI
	PRI	REGIDOR 4	VICTOR RAMIREZ TOVAR	VICTOR MANUEL CEDILLO ZUÑIGA
	PVEM	REGIDOR 5	BIANCA VIANNEY JIMENEZ JIMENEZ	KAREM NASHIELLY JIMENEZ JIMENEZ

CUIDAD FERNÁNDEZ

PRINCIPIO	PARTIDO POLÍTICO	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
MAYORÍA RELATIVA	PRD	PRESIDENTE	JOSE ALFREDO PEREZ ORTIZ	
		REGIDOR	YESSICA GUADALUPE MENDEZ GONZALEZ	MARIA DOLORES MATA MENDEZ
		SINDICO	ROSENDO PECINA ELIZALDE	DANIEL RAMIREZ RAMIREZ
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	PAN	REGIDOR 1	CLARA SUSANA RAMOS CONTRERAS	ERIKA YANETH PEREZ LOPEZ
	PRI	REGIDOR 2	MARTHA VIANEY MEDINA RODRIGUEZ	MARIA MAGDALENA LOREDO FACUNDO
	PVEM	REGIDOR 3	MARIA ISABEL MONTOYA RUBIO	LUZ ELENA ROJAS BADILLO
	PCP	REGIDOR 4	MARIA DE LOS ANGELES HERNANDEZ PEREZ	ELIZETH GUADALUPE MARTINEZ LOREDO
	MORENA	REGIDOR 5	JOSE ISABEL BOCANEGRA ROJAS	MARCELO DIAZ JARAMILLO

CIUDAD VALLES				
PRINCIPIO	PARTIDO POLÍTICO	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
MAYORÍA RELATIVA	C.I.	PRESIDENTE	ADRIAN ESPER CARDENAS	
		REGIDOR	MA. DEL SOCORRO CALDERON JUAREZ	MARIA GUADALUPE ESTRADA GUERRA
		SINDICO 1	ALEJANDRO GONZALEZ DUQUE	EDER ALBERTO CASTILLO HUERTA
		SINDICO 2	ALEJANDRA ALTAMIRANO RODRIGUEZ-	RAQUEL SALDIERNA MENDOZA
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	PAN	REGIDOR 1	Integración de Regidores por el Principio de Representación Proporcional, en términos de lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el 30 de septiembre de 2018, en los expedientes SUP-REC-1453/2018, SUP-REC-1454/2018 y SUP-REC-1484/2018.	
	PAN	REGIDOR 2		
	PAN	REGIDOR 3		
	PRI	REGIDOR 4		
	PRD	REGIDOR 5		
	PMC	REGIDOR 6		
	MORENA	REGIDOR 7		
	C.I.	REGIDOR 8		
	C.I.	REGIDOR 9		
	C.I.	REGIDOR 10		
	C.I.	REGIDOR 11		

COXCATLÁN				
PRINCIPIO	PARTIDO POLÍTICO	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
MAYORÍA RELATIVA	PMC	PRESIDENTE	IBETH ARENAS VIDALES	
		REGIDOR	CARLOS ALBERTO GARCIA GAMBOA	ERICKSON SAAHID MORALES HERVERTH
		SINDICO	ESTEFANNY VIDALES GONZALEZ	GIOVANNA MELO MARTINEZ
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	PAN	REGIDOR 1	MARIO RAMIREZ ROJAS	MARCIANO HERNANDEZ HERNANDEZ
	PRI	REGIDOR 2	JOSE FLORES MORALES	WULFRANO HERNANDEZ SANCHEZ
	PT	REGIDOR 3	YULIA GUETSEMANI SANCHEZ HERNANDEZ	JOSEFA HERNANDEZ SANCHEZ
	PMC	REGIDOR 4	TRANQUILINO RAMIREZ MORALES	LUCIANO CRUZ SALAZAR
	MORENA	REGIDOR 5	CARMELA HERNANDEZ HERNANDEZ	IMPERIO ARGENTINA SANTIAGO HERNANDEZ

ÉBANO				
PRINCIPIO	PARTIDO POLÍTICO	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
MAYORÍA RELATIVA	PAN	PRESIDENTE	CRISPIN ORDAZ TRUJILLO	
		REGIDOR	JUANA VIRGINIA DEL ANGEL CERVANTES	ROSA MARIA GALICIA VEGA
		SINDICO	PEDRO JAVIER GONZALEZ RAMIREZ	JOSE COMPEAN RAMIREZ
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	PAN	REGIDOR 1	MARIA SOLEDAD CARREÑO LINARES	FATIMA BERENICE CASTRO MENDOZA
	PAN	REGIDOR 2	DANIEL ALEJANDRO GAMEZ MEDINA	JUAN DE DIOS CARREON HERNANDEZ
	PRD	REGIDOR 3	ENRIQUE CASTRO AVILA	ALVARO JUAREZ LINARES
	PVEM	REGIDOR 4	GABRIELA PORTALES AVILA	GREIZZY DEL ROSARIO AMAYA OLVERA
	MORENA	REGIDOR 5	NORA MARIBELL GUZMAN GARCIA	MARTHA YANETH CARRILLO SANCHEZ

EL NARANJO				
PRINCIPIO	PARTIDO POLÍTICO	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
MAYORÍA RELATIVA	PNA	PRESIDENTE	ELISEO RODRIGUEZ DE LEON	
		REGIDOR	MA. RAFAELA BANDA MUÑIZ	MAIDA ISABEL HERNANDEZ SANCHEZ
		SINDICO	DANIEL GUTIERREZ OLVERA	EDSON ENRIQUE MALDONADO REBOLLEDO
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	PAN	REGIDOR 1	GUADALUPE JAKELIN CARRASCO LIZARDI	MIRIAM MAYELA AMEZCUA GARCIA
	PAN	REGIDOR 2	ELEAZAR GUTIERREZ SALAZAR	ANTONIO PEREZ GARCIA

	PRI	REGIDOR 3	ALFREDO MENDEZ VAZQUEZ	PORFIRIO GUZMAN SOLANO
	PVEM	REGIDOR 4	SANDRA ISELA ENRIQUEZ ORTIZ	ASSTRID DEL CARMEN TINOCO DE ANDA
	C.I.	REGIDOR 5	CELIA EMILIA TINAJERO DE LEON	ROSA CORINA HERNADEZ GUTIERREZ

GUADALCAZAR

PRINCIPIO	PARTIDO POLÍTICO	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
MAYORÍA RELATIVA	PRI	PRESIDENTE	JUAN FRANCISCO PEREZ ZAPATA	
		REGIDOR	ANTONIA LLAMAS AGUNDIS	YESSICA YADHIRA ESPINOZA VENEGAS
		SINDICO	IVAN BARRON CARREON	JOSE RUBEN VILLEGAS HERNANDEZ
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	PAN	REGIDOR 1	YAZMIN AGUILAR CASTILLO	MARIA GUADALUPE ZUÑIGA ALVARADO
	PRI	REGIDOR 2	MARITZA CASTAÑEDA LOPEZ	LAURA ADRIANA CORONADO ZAPATA
	PRI	REGIDOR 3	JOAQUIN LARA GRIMALDO	JUAN CASTILLO CATETE
	PRD	REGIDOR 4	MA. OFELIA JIMENEZ SEGURA	VIRGINIA HERNANDEZ
	PVEM	REGIDOR 5	ROSA CRUZ CASTILLO	LORENA CASTILLO PARTIDA

HUEHUETLÁN

PRINCIPIO	PARTIDO POLÍTICO	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
MAYORÍA RELATIVA	PRI	PRESIDENTE	JOSE ANTONIO OLIVARES MORALES	
		REGIDOR	VIRGINIA MARTINEZ ESPINOSA	MARIA DE LOS ANGELES MARTINEZ ESPINOSA
		SINDICO	PABLO ABEL MARTINEZ	JUAN TEUDOCIO HERNANDEZ SANCHEZ
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	PRD	REGIDOR 1	MA. DEL CONSUELO SUAREZ GONZALEZ	ROSALBA HERNANDEZ GONZALEZ
	PVEM	REGIDOR 2	PAULINA HERNANDEZ JOSEFA	ANGELA VAZQUEZ BAUTISTA
	PVEM	REGIDOR 3	DANIEL ENRIQUE ENRIQUEZ ESPINOSA	JUAN HERNANDEZ SANCHEZ
	PNA	REGIDOR 4	JANETH HERNANDEZ SONI	KATIA CRISTINA HERNANDEZ LORENZO
	MORENA	REGIDOR 5	ARNULFA HERNANDEZ RAMIREZ	EUFEMIA FRANCISCO MARTINEZ

LAGUNILLAS

PRINCIPIO	PARTIDO POLÍTICO	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
MAYORÍA RELATIVA	PT	PRESIDENTE	ALEJO OLVERA OLVERA	
		REGIDOR	IRIS YAEL HERNANDEZ ESTRADA	EDITH COMPEAN CHAVEZ
		SINDICO	ALFREDO HERNANDEZ OLVERA	JOSE LEONEL JIMENEZ GOMEZ
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	PAN	REGIDOR 1	CRISOGONO CALIXTO TELLO	FAUSTINO RODRIGUEZ SEGOVIA
	PRI	REGIDOR 2	JOSE GREGORIO ANDRADE MANCILLA	LUIS BARRON NOYOLA
	PRI	REGIDOR 3	MARCELA RAMIREZ MONTALVO	ESTRELLA ROCHA ESTRADA
	PT	REGIDOR 4	CINDY JIMENEZ MENDOZA	MARIELA BALDERAS MORALES
	PT	REGIDOR 5	SERGIO RAMIREZ TELLO	AGUSTIN LOPEZ IBARRA

MATEHUALA

PRINCIPIO	PARTIDO POLÍTICO	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
MAYORÍA RELATIVA	PVEM	PRESIDENTE	ROBERTO ALEJANDRO SEGOVIA HERNANDEZ	
		REGIDOR	SILVIA ELENA RODRIGUEZ MEDELLIN	MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ ROJAS
		SINDICO 1	CALEB RODRIGUEZ OCAMPO	MARTIN SALATIEL SANDOVAL ESQUEDA
		SINDICO 2	MARINA GUERRA MARTINEZ	YADIRA CONCEPCION QUINTANA BACA
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	PAN	REGIDOR 1	JOSE JERONIMO MEDRANO LOPEZ	ALBERTO DANIEL EGUIA DIAZ
	PAN	REGIDOR 2	ALEJANDRA MALDONADO GARCIA	NAZARETH MARIA GUTIERREZ DIAZ
	PRI	REGIDOR 3	GABRIEL MEDELLIN VARELA	JOSE LUIS BARBOSA RODRIGUEZ
	PRI	REGIDOR 4	ESTELA VIVANCO COSSIO	FLOR MARIA ROCHA SAUCEDA
	PVEM	REGIDOR 5	JOSE JUAN CANDELARIA PARTIDA	JORGE GERARDO TORRES VARGAS

	PVEM	REGIDOR 6	RUBI STEPHANI TORRES PARRA	MONICA BETZABETH PEÑA CORONADO
	PVEM	REGIDOR 7	GUILLERMO ELISEO YRIZAR TAMAYO	PEDRO TRISTAN RODRIGUEZ
	PNA	REGIDOR 8	HOMERO PEREZ LUCIO	RAMIRO RENTERIA SAUCEDA
	PNA	REGIDOR 9	ALMA LORENA VAZQUEZ SIFUENTES	MA. FRANCISCA HIRACHETA ROBLEDO
	PNA	REGIDOR 10	ALFREDO HERRERA VELAZQUEZ	SERGIO ULISES CELAYA QUIROZ
	MORENA	REGIDOR 11	ROSA ELIA ORTEGA ABREGO	ROMELIA GOMEZ PEREZ

MATLAPA

PRINCIPIO	PARTIDO POLÍTICO	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
MAYORÍA RELATIVA	PAN	PRESIDENTE	KARINA RIVERA OBREGON	
		REGIDOR	SATURNINO SAGAHON MEDINA	JEREMIAS MARTINEZ MARTINEZ
		SINDICO	ILEANA ORTEGA ARENAS	ANDREA IDALIA REYES MATA
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	PAN	REGIDOR 1	AURELIO SANCHEZ RIVERA	ALAN JALIL POSADAS HERVERTH
	PAN	REGIDOR 2	MARTHA ISABEL SANCHEZ CALLEJA	JULIA REYES MAURICIO
	PRI	REGIDOR 3	ALMA ROSA HERNANDEZ HERNANDEZ	KARLA ITZEL GONZALEZ CRUZ
	PRI	REGIDOR 4	LEMUEL VEGA GUTIERREZ	ANDRES MERAZ ALVAREZ
	MORENA	REGIDOR 5	JOSE ARTURO BARRERA BOTELLO	JUAN BAUTISTA MATEO

MEXQUITIC DE CARMONA

PRINCIPIO	PARTIDO POLÍTICO	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
MAYORÍA RELATIVA	PRI	PRESIDENTE	RAFAEL PEREZ ROJAS	
		REGIDOR	OLIVIA LOPEZ RIVERA	MA. RAFAELA HERNANDEZ LOPEZ
		SINDICO	EFRAIN ESCOBAR CAMARILLO	JULIAN VAZQUEZ VAZQUEZ
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	PAN	REGIDOR 1	MELISA ANAHI QUISTIAN RANGEL	ABETSAID RAMIREZ LOPEZ
	PRI	REGIDOR 2	YESENNIA GUADALUPE RAMIREZ RODRIGUEZ	SANDY RUBI AGUILAR HERNANDEZ
	PRD	REGIDOR 3	LILIANA CARMONA SALAZAR	ADRIANA ZAVALA GASPAR
	PCP	REGIDOR 4	MARISOL MENDOZA MOHA	MARGARITA VALERIO MORENO
	PMC	REGIDOR 5	MARIA ELVIA RAMIREZ PEREZ	MARIA ELENA HERNANDEZ QUISTIAN

MOCTEZUMA

PRINCIPIO	PARTIDO POLÍTICO	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
MAYORÍA RELATIVA	PAN	PRESIDENTE	MARIO D[illegible] HERNANDEZ	
		REGIDOR	MARIA JUANITA SALAZAR VELEZ	MARIA DEL CARMEN REYES FRIAS
		SINDICO	HUMBERTO ZARAZUA MARTINEZ	HUGO ALBERTO SAUCEDO PINTOR
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	PAN	REGIDOR 1	MARIA GUADALUPE JASSO ALMAGUER	MARIA GUADALUPE MARTINEZ PUENTE
	PAN	REGIDOR 2	HORACIO ESCOBEDO MONSIVAIS	JUAN CARLOS HERNANDEZ MARTINEZ
	PRI	REGIDOR 3	MARIA DE LOURDES SIFUENTES RODRIGUEZ	LORENA FABIOLA PUENTE ALVIZO
	PCP	REGIDOR 4	MARIA ARACELI MENDOZA CUEVAS	MARIA EUSEBIA SALAZAR CISNEROS
	PCP	REGIDOR 5	RITO RAUL PUENTE ALVISO	JOSE RODRIGO TORRES CASTILLO

RAYÓN

PRINCIPIO	PARTIDO POLÍTICO	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
MAYORÍA RELATIVA	PCP	PRESIDENTE	FERNANDO SUBITUNO CASTILLO LAMBARRIA	
		REGIDOR	JAQUELINE CHAIREZ VAZQUEZ	MARIA MARTINA HERNANDEZ CORDERO
		SINDICO	JEZAHEL QUIJADA RODRIGUEZ	JESUS GUILLEN MENDEZ
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	PAN	REGIDOR 1	OLGA OLIVIA MENDEZ PADILLA	ANABEL MARTINEZ RIVERA
	PRI	REGIDOR 2	BALTAZAR TELLO PEREZ	RUBEN DARIO RAMIREZ LOPEZ
	PCP	REGIDOR 3	ALEJANDRA IVET SOLDEVILLA ARVIZU	ZAYRA LIZETH MARTINEZ PEREZ

	PCP	REGIDOR 4	ORLANDO ROEL TELLO AVALOS	JUAN APOLO ACOSTA OLVERA
	MORENA	REGIDOR 5	CITLALLI YESENIA VAZQUEZ ALEJANDRO	LILIANA BAÑUELAS LOPEZ

RIOVERDE

PRINCIPIO	PARTIDO POLÍTICO	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
MAYORÍA RELATIVA	PAN	PRESIDENTE	JOSE RAMON TORRES GARCIA	
		REGIDOR	JULIA ISABEL AMADOR NIETO	EDITH BRENDA CORDOVA
		SINDICO 1	ULISES LEDEZMA SALAZAR	HONORATO HURTADO ALVAREZ
		SINDICO 2	BELLANIRA TORRES DIAZ	EDNA TELLO HERNANDEZ
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	PAN	REGIDOR 1	SAUL MORENO MARTINEZ	OMAR EDUARDO MENDEZ MORENO
	PAN	REGIDOR 2	MARIA ANGELES GARCIA MARTINEZ	MARIA DEL CARMEN PATIÑO DIAZ
	PAN	REGIDOR 3	ISMAEL SILVA RIVERA	OSCAR OMAR ROMERO RODRIGUEZ
	PRI	REGIDOR 4	CARLOS RAUL ESPINOSA RINCON	JOSE LUIS CASTILLO NOYOLA
	PRI	REGIDOR 5	ALEJANDRA DEL CARMEN TORRES RESENDIZ	ALEJANDRA CASTILLO DE LOS REYES
	PRI	REGIDOR 6	JAFET PEREZ FLORES	CARLOS ALBERTO PEREZ MARTINEZ
	PT	REGIDOR 7	ANGELICA VIRGINIA CHAVEZ SOLANO	ROSA ADRIANA AVILA MARTINEZ
	PVEM	REGIDOR 8	MA. DEL ROSARIO SANCHEZ SANCHEZ	ALEJANDRA DEL ROCIO PATIÑO GARCIA
	PNA	REGIDOR 9	ROMULO GARCIA HERNANDEZ	JOSE JULIAN GALLARDO GAMEZ
	MORENA	REGIDOR 10	MARIA MAGDALENA RODRIGUEZ MACIAS	MA. DE LOS ANGELES CASTILLO RODRIGUEZ
	MORENA	REGIDOR 11	JOSE AUGUSTO GRANDE FLORES	JOSE LUIS MEDINA SALAZAR

La integración será en términos de lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los expedientes SUP-REC-1437/2018 y SUP-REC-1493/2018

SALINAS

PRINCIPIO	PARTIDO POLÍTICO	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
MAYORÍA RELATIVA	PRI	PRESIDENTE	ANTONIO VENANCIO PAEZ GALVAN	
		REGIDOR	BEATRIZ ADRIANA VELAZQUEZ COLIS	JUANA HERNANDEZ SUSTAITA
		SINDICO	ARNULFO FRAUSTO ALMENDAREZ	FILIMON VILLA CASTILLO
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	PRI	REGIDOR 1	AMPARO QUINTERO GARCIA	ERIKA ROCIO FLORES LUNA
	PRI	REGIDOR 2	ISIDRO CASTRO ALMENDAREZ	JOSHIMAR ESQUIVEL DE LA ROSA
	PVEM	REGIDOR 3	HERMENEGILDO CISNEROS ROBLEDO	JOSE GUADALUPE AGUILAR LOPEZ
	PMC	REGIDOR 4	MARIA GUADALUPE LOPEZ RUIZ	MA. DE LA CRUZ VAZQUEZ SILVA
	MORENA	REGIDOR 5	ANA LILIA SAUCEDO LOPEZ	VICTORIA LARA PAISANO

SAN ANTONIO

PRINCIPIO	PARTIDO POLÍTICO	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
MAYORÍA RELATIVA	PES	PRESIDENTE	EDYUENARY GREGORIO CASTILLO HERNANDEZ	
		REGIDOR	NARSIZA SALAZAR GONZALEZ	BEATRIZ HERNANDEZ SANTIAGO
		SINDICO	SERVANDO MIGUEL CONCEPCION	CRECENCIO HERNANDEZ HERNANDEZ
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	PAN	REGIDOR 1	ANGEL ORTA JUANA	VALENTE SANTOS REYES
	PRI	REGIDOR 2	HERON BULOS LARRAGA	SANTOS GOMEZ HERNANDEZ
	PRI	REGIDOR 3	MARISOL MEDINA HERNANDEZ	OLIVIA SANTOS RODRIGUEZ
	MORENA	REGIDOR 4	REGINA MARTINEZ ROSA	ANDREA CONTRERAS ANAYA
	PES	REGIDOR 5	LUZ ELENA CRUZ GARCIA	MARIA HILARIA DOMINGUEZ HERNANDEZ

SAN CIRO DE ACOSTA

PRINCIPIO	PARTIDO POLÍTICO	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
MAYORÍA RELATIVA	PAN	PRESIDENTE	MA. YSABEL GONZALEZ SERNA	
		REGIDOR	JAIME ADALBERTO MONTES BALDERAS	REYES IGNACIO GOVEA CAMACHO
		SINDICO	MA. YOLANDA MANCILLA CAMACHO	MA. ELENA SALDAÑA HERNANDEZ

REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	PAN	REGIDOR 1	OMAR ZAMBRANO SANCHEZ	FRANCO RAMIREZ MEDINA
	PAN	REGIDOR 2	JUANA CABRERA VAZQUEZ	LUZ ELENA ALVAREZ LOYOLA
	PRI	REGIDOR 3	RUBEN FLORES RODRIGUEZ	JOSE RAFAEL RANGEL MANCILLA
	PT	REGIDOR 4	JULIETA GIOVANNA GALOMO GARCIA	ALONDRA LORENA GARCIA RANGEL
	MORENA	REGIDOR 5	VICTORIA ISABEL GONZALEZ TORRES	LORENA ELIZABETH NUÑEZ RODRIGUEZ

SAN LUIS POTOSÍ

PRINCIPIO	PARTIDO POLÍTICO	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
MAYORÍA RELATIVA	PAN	PRESIDENTE	FRANCISCO XAVIER NAVA PALACIOS	
		REGIDOR	DULCE KARINA BENAVIDES AVILA	LUZ ELENA BORBOLLA CORRIPIO
		SINDICO 1	VICTOR JOSE ANGEL SALDAÑA	RAFAEL ARMANDO LOPEZ PUENTE
		SINDICO 2	ALICIA NAYELI VAZQUEZ MARTINEZ	PAMMELA MENDEZ CUEVAS
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	PAN	REGIDOR 1	ALFREDO LUJAMBIO CATAÑO	DAVID HUMBERTO HERNANDEZ BLANCO
	PAN	REGIDOR 2	MARÍA RAQUEL DEL ROSARIO BARCENA JANNET	NADIA MICHELLE VIERA HERNANDEZ
	PAN	REGIDOR 3	VICTOR HUGO BRIONES MARQUEZ	CHRISTIAN IVAN AZUARA AZUARA
	PAN	REGIDOR 4	VERONICA RODRIGUEZ HERNANDEZ	HORTENCIA RAMOS RAMIREZ
	PAN	REGIDOR 5	JAIME URIEL WALDO LUNA	CESAR ANTONIO MONTAÑEZ JUAREZ
	PRI	REGIDOR 6	MARIA VERONICA CAMPILLO SALAZAR	JUANA ARRIAGA ARRIAGA
	PRD	REGIDOR 7	JUAN ANTONIO SALAS HERRERA	JOSE ANTONIO ORTIZ MARTINEZ
	PRD	REGIDOR 8	ANA ROSA PINEDA GUEL	MARIA GUADALUPE BUENDIA GONZALEZ
	PRD	REGIDOR 9	ELOY FRANKLING SARABIA	FRANCISCO JAVIER OLIVARES LOPEZ
	PRD	REGIDOR 10	LIDIA KARINA ZAVALA RODRIGUEZ	TERESA DE JESUS RAMOS MEDINA
	PVEM	REGIDOR 11	JUAN DANIEL GONZALEZ AYALA	RAFAEL ALEJANDRO JIMENEZ LANDA
	PMC	REGIDOR 12	FRIDA FERNANDA ROSAS ZARATE	ANDREA RODRIGUEZ MANDUJANO
	MORENA	REGIDOR 13	ANGEL MANUEL REYNA SANCHEZ	ARMANDO NAVARRO TAPIA
	MORENA	REGIDOR 14	ALMA MIREYA CERINO ZAPATA	ADRIANA EHLENEA GOVEA DOMINGUEZ

La integración será en términos de lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los expedientes SUP-REC-1483/2018 y SUP-REC-1514/2018

SAN MARTIN CHALCHICUAUTLA

PRINCIPIO	PARTIDO POLÍTICO	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
MAYORÍA RELATIVA	PAN	PRESIDENTE	CRESCENCIO RIVERA GUERRERO	
		REGIDOR	MARIBEL GOYTORTUA CAMPOS	ANABELLA HERNANDEZ BAUTISTA
		SINDICO	DELFINO HERVERT SALAZAR	SILVINO HERNANDEZ HERNANDEZ
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	PAN	REGIDOR 1	VALENTINA BAUTISTA RIVERA	SILVIA HERNANDEZ ALONSO
	PAN	REGIDOR 2	JEHU EULOGIO FELIX	ALONSO HERNANDEZ BAUTISTA
	PRD	REGIDOR 3	CELERINO FELIX VAZQUEZ	JOSE HERNANDEZ NICOLAS
	PRD	REGIDOR 4	FILIBERTA HERNANDEZ BAUTISTA	CLEMENCIA HERNANDEZ RIVERA
	PNA	REGIDOR 5	TERESA VICTORIO ARELLANO	GLORIA SALDAÑA HUERTA

SAN NICOLÁS TOLENTINO

PRINCIPIO	PARTIDO POLÍTICO	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
MAYORÍA RELATIVA	MORENA	PRESIDENTE	PEDRO INFANTE RODRIGUEZ	
		REGIDOR	FABIOLA VARGAS MARTINEZ	ANA LAURA ALVARADO GARCIA
		SINDICO	GERARDO ROBLEDO BADILLO	J. CARMELO HERNANDEZ CASTILLO
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	PRI	REGIDOR 1	KARINA INFANTE TORRES	ERIKA EDITH REYES RIVERA
	PCP	REGIDOR 2	MARIA CLAUDIA NAVARRO MACIAS	BARBARA ELIZABETH CORTES MARES

	PCP	REGIDOR 3	J. VENTURA OLIVA PONCE	IGNACIO CASTILLO RENDON
	MORENA	REGIDOR 4	ERIKA GABRIELA CASTILLO HERNANDEZ	MARIA DE LA LUZ RODRIGUEZ AVILA
	MORENA	REGIDOR 5	JOSE JOAQUIN MATA GUILLEN	CESAR ALONSO GUILLEN MARTINEZ

SAN VICENTE TANCUAYALAB

PRINCIPIO	PARTIDO POLÍTICO	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
MAYORÍA RELATIVA	PRI	PRESIDENTE	JESUS JOSUE SONI CORTES	
		REGIDOR	ANA ISABEL VALENCIA RIVERA	GREGORIA SANTIAGO SANTIAGO
		SINDICO	EDER VARGAS PONCE	JAIRO ERNESTO MEZA PAITA
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	PAN	REGIDOR 1	NELIDA HIDALGO LUNA	ELEUTERIA GONZALEZ FRANCO
	PAN	REGIDOR 2	NICASIO HERNANDEZ GONZALEZ	FAUSTO GONZALEZ SALVADOR
	PRI	REGIDOR 3	MARIA DEL SOCORRO RIVERA ROBLES	AURELIA SALVADOR SANCHEZ
	PRI	REGIDOR 4	ALCADIO SALVADOR REYES	JUVENCIO MARTINEZ TORRES
	PRD	REGIDOR 5	IRENE RODRIGUEZ LOPEZ	MA. LEONOR PORTILLA RIVERA

La integración será en términos de lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los expedientes SUP-REC-1458/2018.

SANTA CATARINA

PRINCIPIO	PARTIDO POLÍTICO	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
MAYORÍA RELATIVA	PVEM	PRESIDENTE	ERICK VERASTEGUI OLVERA	
		REGIDOR	MARGARITA MARTINEZ	ERIKA IZET HERNANDEZ MEJIA
		SINDICO	TIBURCIO MONTERO NIETO	NAZARIO NIETO MEDINA
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	PRD	REGIDOR 1	DOMINGA RUBIO GONZALEZ	HIGINIA MONTERO RUBIO
	PT	REGIDOR 2	MARIA AURELIA BOTELLO MEDINA	MARTINA MEDINA MONTERO
	PT	REGIDOR 3	LEONIDES PEREZ VAZQUEZ	ISRAEL APOLINAR MORALES
	PVEM	REGIDOR 4	CATALINA SALVADOR DURAN	EUGENIA CORREA RUBIO
	PVEM	REGIDOR 5	CATALINO MEDINA BOTELLO	AHROON MEDINA MONTERO

SANTA MARÍA DEL RÍO

PRINCIPIO	PARTIDO POLÍTICO	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
MAYORÍA RELATIVA	PRI	PRESIDENTE	ISRAEL REYNA ROSAS	
		REGIDOR	DIANA BERENICE LOREO VENTURA	CECILIA MARTÍNEZ MORIN
		SINDICO 1	JOSE LUIS LICEA CAYETANO	ISMAEL ROSAS MENDIOLA
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	PAN	REGIDOR 1	Integración de Regidores por el Principio de Representación Proporcional, en términos de lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el 30 de septiembre de 2018, en los expedientes SUP-REC-1457/2018, SUP-REC-1482/2018 y SUP-REC-1499/2018.	
	PAN	REGIDOR 2		
	PRD	REGIDOR 3		
	PVEM	REGIDOR 4		
	PVEM	REGIDOR 5		

SANTO DOMINGO

PRINCIPIO	PARTIDO POLÍTICO	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
MAYORÍA RELATIVA	PRI	PRESIDENTE	RUBEN DIAZ ESPINOZA	
		REGIDOR	GEMAYELY SOLIS DOMINGUEZ	LAURA ELENA SIGALA GARCIA
		SINDICO	MARIO HERNANDEZ ALBARADO	PABLO OROZCO ESPARZA
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	PAN	REGIDOR 1	NESTOR GARCIA PUENTE	ROBERTO ALVARADO ARGUELLO
	PRI	REGIDOR 2	MARIA NOELIA AGUILAR DIAZ	JOSEFINA ROQUE DIMAS
	PRI	REGIDOR 3	MANUEL QUIROZ DEL RIO	HUGO HERNANDEZ NAJERA
	PT	REGIDOR 4	MARIA ISABEL LOERA AGUILAR	ANA MARIA QUIROZ ARGUELLO
	MORENA	REGIDOR 5	JUANA MORENO ALAMILLA	MA. DEL ROSARIO OSORIA RAMOS

SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ				
PRINCIPIO	PARTIDO POLÍTICO	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
MAYORÍA RELATIVA	PRD	PRESIDENTE	GILBERTO HERNANADEZ VILLAFUERTE	
		REGIDOR	VIRGINIA ZUÑIGA MALDONADO	MARIA LIDIA HERNANDEZ HERNANDEZ
		SINDICO 1	RAUL AGUIÑAGA ISLAS	EDUARDO DE JESUS CUELLAR HERNANDEZ
		SINDICO 2	MA. DE LOURDES GUADALUPE JASSO ORTIZ	ROSA ARTEMIZA MORA GARCIA
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	PAN	REGIDOR 1	EMMANUEL FILIBERTO GARCIA CASTAÑON	EDGAR MICHEL VALDEZ GRANJA
	PRI	REGIDOR 2	MARIANA VELAZQUEZ NAVA	VALERIA EVELYN GOMEZ MARTINEZ
	PRD	REGIDOR 3	JOSE GERARDO ZAPATA ROSALES	EDUARDO SALAS RAMIREZ
	PRD	REGIDOR 4	GABRIELA OVIEDO SOLANO	YESICA JAZMIN PEREZ CASTILLO
	PRD	REGIDOR 5	FEDERICO RODRIGUEZ DE LIRA	JOSE MARTIN GUZMAN TOVAR
	PRD	REGIDOR 6	ROSA MARIA ZAVALA TRISTAN	ESTELA SALAZAR RIVERA
	PRD	REGIDOR 7	MARTIN BRAVO GALICIA	LUIS EDUARDO MATA CUEVAS
	PVEM	REGIDOR 8	ARACELI MARTINEZ ACOSTA	MARIA ISABEL MARTINEZ AGUILAR
	MORENA	REGIDOR 9	ROBERTO MARTINEZ SILVA	JUAN CARLOS MASCORRO NOYOLA
	MORENA	REGIDOR 10	GRECIA SELENE PEREZ GONZALEZ	ELVIA VELAZQUEZ AGUINAGA
	MORENA	REGIDOR 11	HIPOLITO LEIJA LEIJA	JOSE GUADALUPE ALEJO SIERRA
La integración será en términos de lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-REC-1517/2018.				

TAMASOPO				
PRINCIPIO	PARTIDO POLÍTICO	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
MAYORÍA RELATIVA	PRD	PRESIDENTE	ROSALBA CHAVIRA BACA	
		REGIDOR	PLUTARCO ALVAREZ TAPIA	ISRAEL ZAMUDIO MARTINEZ
		SINDICO	ELVIA RODRIGUEZ LOPEZ	ELIZABETH DEL CARMEN OSORNIO LOPEZ
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	PAN	REGIDOR 1	ULISES MARTINEZ TORRES	RICARDO EMMANUEL CABRERA VILLALON
	PRI	REGIDOR 2	ROGELIO TORRES LOREDO	HERMENEGILDO LORA JIMENEZ
	PRD	REGIDOR 3	JESUS ARMANDO NAJERA MARQUEZ	JUAN LANDAVERDE VILLANUEVA
	PNA	REGIDOR 4	MARIA JUANA ANGELICA PONCE ROSAS	OLGA MASCORRO CRUZ
	C.I.	REGIDOR 5	MARIA MARTHA RAMIREZ MARTINEZ	JULISSA JISELA HERNANDEZ CASTRO

TAMAZUNCHALE				
PRINCIPIO	PARTIDO POLÍTICO	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
MAYORÍA RELATIVA	PAN	PRESIDENTE	JUAN ANTONIO COSTA MEDINA	
		REGIDOR	FABIOLA BERRIDI ECHAVARRIA	PILAR ERENDIRA ENRIQUEZ ESPINOZA
		SINDICO 1	WILFRIDO REYES ROMAN	FRANCISCO MONTIEL ALVARADO
		SINDICO 2	MARIANA BARRERA MARTINEZ	MIRELLE TELLES LARA
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	PRI	REGIDOR 1	BULMARO GONZALEZ IZETA	EDUARDO DOMINGUEZ DEL ANGEL
	PRI	REGIDOR 2	MARIA GUADALUPE ZAVALA CASTILLO	LORENZA MARTINEZ SANDOVAL
	PRD	REGIDOR 3	TATIANO PEREZ MARTINEZ	GUILLERMO CAMARGO SERRANO
	PT	REGIDOR 4	JESUS AZUARA MENDOZA	JUAN MANUEL RODRIGUEZ BAUTISTA
	PCP	REGIDOR 5	JOSE EDUARDO RANGEL GALLEGOS	MIGUEL ORTEGA GARCIA
	PCP	REGIDOR 6	ERNESTINA MANCERA MALDONADO	CECILIA MENDEZ FERNANDEZ
	PCP	REGIDOR 7	MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ MONTIEL	ANTONIA ASCONA PEREZ
	PNA	REGIDOR 8	EMILIO HERNANDEZ MENDEZ	FRANCISCO JAVIER AMAYA NAVA
	PNA	REGIDOR 9	ALDA NELY OLIVA CASTILLO	RAQUEL HERNADEZ ARTEAGA
	PNA	REGIDOR 10	TONANTZIN CALLEJAS MARTINEZ	ALEJANDRINA MARQUEZ HERNANDEZ
	MORENA	REGIDOR 11	AGUSTIN GARCÍA RUBIO	RODRIGO ZUÑIGA LOPEZ
La integración será en términos de lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-REC-1506/2018.				

TAMPACÁN				
PRINCIPIO	PARTIDO POLÍTICO	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
MAYORÍA RELATIVA	PRI	PRESIDENTE	BRISSEIRE SANCHEZ LOPEZ	
		REGIDOR	CORNELIO ROQUE SALAZAR	MIGUEL SANCHEZ SALAZAR
		SINDICO	BENITA PEDRAZA REYES	MA. DEL CARMEN PEREZ ROJAS
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	PRI	REGIDOR 1	LUIS ARNULFO SANCHEZ ORTA	ESTEBAN HERNANDEZ ROJAS
	PRI	REGIDOR 2	MARIA DE JESUS POSADAS POSADAS	PERLA GASPAR HERNANDEZ
	PRD	REGIDOR 3	ROBERTA HERNANDEZ HERNANDEZ	ENEDINA OVIEDO VALDEZ
	PCP	REGIDOR 4	MARIA LUISA HERNANDEZ HERNANDEZ	LUCERO CASTILLO LIZAMA
	MORENA	REGIDOR 5	LUCIA HERNANDEZ HERNANDEZ	SUSANA GONZALEZ SANCHEZ

TAMPAMOLÓN CORONA				
PRINCIPIO	PARTIDO POLÍTICO	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
MAYORÍA RELATIVA	PNA	PRESIDENTE	ISIDRO MEJIA GOMEZ	
		REGIDOR	MARTHA PATRICIA CANO YAÑEZ	MARIA DE LOURDES SANDOVAL CRUZ
		SINDICO	MARTIN TRINIDAD MARTINEZ	DONACIANO MARTINEZ GONZALEZ
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	PRI	REGIDOR 1	ROSALBA SANTIAGO HERNANDEZ	ALMA GEORGINA BRIONES GONZALEZ
	PRD	REGIDOR 2	REGULO LUNA REA	MIGUEL SANTIAGO CELESTINA
	PRD	REGIDOR 3	ELOISA SILVANO CAMARGO	ALEJANDRA ITZEL JASSO CAMARGO
	PNA	REGIDOR 4	JUANA ICELA LEON HERNANDEZ	ROSA MARTINEZ SALINAS
	PNA	REGIDOR 5	FRANCISCO ILDIFONSO SANTIAGO	JOSE LUIS RESENDIZ SANTIAGO

La integración será en términos de lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-REC-1485/2018.

TAMUÍN				
PRINCIPIO	PARTIDO POLÍTICO	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
MAYORÍA RELATIVA	MORENA	PRESIDENTE	GRECIA ESMERALDA SANCHEZ GONZALEZ	
		REGIDOR	AMADO SOBREVILLA MARTINEZ	ULISES REYES DEL ANGEL MUNGUIA
		SINDICO	EVA PAISANO GALINDO	MA. LUISA GODINEZ HERRERA
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	PRI	REGIDOR 1	ROSA MINERVA RODRIGUEZ PEREZ	GLORIA MADRID LOPEZ
	PRD	REGIDOR 2	ELDA ABIGAIL GONZALEZ MEDINA	LLUVIA ITZEL MEDINA OCEJO
	PT	REGIDOR 3	ALDO CESAR RANGEL SALAS	ALBERTO LEONEL TORRES PLASENCIA
	PNA	REGIDOR 4	JORGE GUILLERMO VILLEGAS RODRIGUEZ	VICTOR MARTÍNEZ ESCOBAR
	MORENA	REGIDOR 5	SANDRO VEGA MENDEZ	LEONARDO ADAN GONZALEZ PONCE

TANCANHUITZ				
PRINCIPIO	PARTIDO POLÍTICO	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
MAYORÍA RELATIVA	PRD	PRESIDENTE	JUAN CARLOS ARRIETA VITA	
		REGIDOR	FELIPA FLORES MARTINEZ	NARCISA RAMIREZ ZAPUCHE
		SINDICO	VICTOR ALFONSO RIVERA ALVAREZ	DAVID ESAU SALINAS NAVA
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	PAN	REGIDOR 1	MARIA DEL ROSARIO DIAZ RAMOS	NADIA LORENA ESPINOZA HERNANDEZ
	PAN	REGIDOR 2	MIGUEL ANGEL LUNA SANDOVAL	PEDRO CRUZ MARTINEZ
	PAN	REGIDOR 3	PRISCILA REYES HERNANDEZ	ARIADNA MARTINEZ CERVANTES
	PRI	REGIDOR 4	CRISTINA DEL ROCIO OCEJO CONTRERAS	JUANA GONZALEZ MORALES
	PRI	REGIDOR 5	GERMAIN LARRAGA GARCIA	EMMANUEL AVITUD HERNANDEZ

La integración será en términos de lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los expedientes SUP-REC-1473/2018, SUP-REC-1474/2018, SUP-REC-1475/2018, SUP-REC-1507/2018 y SUP-REC-1510/2018.

TANLAJAS				
PRINCIPIO	PARTIDO POLÍTICO	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
MAYORÍA RELATIVA	MORENA	PRESIDENTE	RAUL RIVERA OLVERA	
		REGIDOR	MA. MAGDALENA FÉLIX CATARINA	SANDRA GUADALUPE MARTINEZ RAMIREZ
		SINDICO	JACINTO GOMEZ RAMIREZ	NICOLAS SANTIAGO HERNANDEZ
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	PRI	REGIDOR 1	ZOILA BAUTISTA ILDEFONSO	MARIA PIEDAD MARTINEZ PETRONILO
	PT	REGIDOR 2	ESTHER DEL CONSUELO OYARVIDE PADRON	MARIA ESTHER CONCEPCION HERNANDEZ
	PCP	REGIDOR 3	LINA MARTINEZ GOMEZ	AMELIA HERNANDEZ ANTONIA
	PNA	REGIDOR 4	IMELDA HERNANDEZ GARCIA	MA. DEL ROSARIO AGUSTIN SANTIAGO
	MORENA	REGIDOR 5	SEBERA BERNARDO REYES	ELODIA MARTINEZ RAMOS

TANQUIAN DE ESCOBEDO				
PRINCIPIO	PARTIDO POLÍTICO	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
MAYORÍA RELATIVA	PRD	PRESIDENTE	ALAIN AZUARA ROBLES	
		REGIDOR	DORA ALICIA MAYA ACOSTA	JUDITH ABIGAIL MERCADO SALAZAR
		SINDICO	FENANDO BAUTISTA OLIVARES	BOLIVAR EMMANUEL MORAN FERNANDEZ
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	PAN	REGIDOR 1	JUANA HERNANDEZ LIZAMA	GABRIELA CRUZ CASIANO
	PRI	REGIDOR 2	CESAR RIVERA ZUÑIGA	PABLO VALLADARES SANCHEZ
	PRI	REGIDOR 3	KEYLA ARADILLAS AHUMADA	MARIVEL LARRAGA CHARNICHAR
	PNA	REGIDOR 4	KAREN YAZMIN TREJO SORIANO	MONSERRAT GUADALUPE DUQUE SANCHEZ
	PNA	REGIDOR 5	J. INES PEREZ MARTINEZ	ISAURO SANTIAGO SANTIAGO

La integración será en términos de lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los expedientes SUP-REC-1438/2018, SUP-REC-1439/2018, SUP-REC-1464/2018 y SUP-REC-1440/2018.

TIERRA NUEVA				
PRINCIPIO	PARTIDO POLÍTICO	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
MAYORÍA RELATIVA	PMC	PRESIDENTE	MARGARITO CHAVERRIA DELGADO	
		REGIDOR	CHRISTIAN ISABEL RIVERA MELENDEZ	MARIA DEL ROSARIO ZUÑIGA RICO
		SINDICO	ISAIAS SANCHEZ ZUÑIGA	VICENTE CAMACHO ROJAS
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	PAN	REGIDOR 1	MARIA MONTALVO RIVERA	MAURA PADILLA OROS
	PRI	REGIDOR 2	MA. GUADALUPE MALDONADO FLORES	LINDA ISELA HERNANDEZ LOPEZ
	PRD	REGIDOR 3	VIRGINIA MARTINEZ TURRUBIARTES	ANA RUBIE MATA RICO
	PRD	REGIDOR 4	RICARDO SANCHEZ ARELLANO	NOE MEDINA ACEVEDO
	PMC	REGIDOR 5	BELEN DEL CARMEN PADRON ROSAS	BENITA ROSA MARIA NAVARRO LUNA

VANEGAS				
PRINCIPIO	PARTIDO POLÍTICO	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
MAYORÍA RELATIVA	PVEM	PRESIDENTE	JOSUE ANTONIO GARCIA RODRIGUEZ	
		REGIDOR	GRACIELA VILLA MARTINEZ	LETICIA ARROYO MORENO
		SINDICO	JOSE DOMINGO GAYTAN MORENO	MODESTO OVALLE ALVARADO
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	PAN	REGIDOR 1	MARTIN HERNANDEZ MENDOZA	EMETERIO ACEVEDO MENDOZA
	PRD	REGIDOR 2	JOSE LUIS LOPEZ ROJAS	MIGUEL ANGEL FLORES FERMIN
	PVEM	REGIDOR 3	NORMA YOLANDA SANCHEZ MUÑIZ	ERENDIDA ANAYANCI TORRES VIGIL
	PVEM	REGIDOR 4	JAIME ANTONIO MOLINA GARCIA	BRUNO EVERARDO PEÑA VILLA
	PNA	REGIDOR 5	ABRAHAM ANDRES ARAUJO HERNANDEZ	MARCO ANTONIO LONGINOS HERNANDEZ

VENADO				
PRINCIPIO	PARTIDO POLÍTICO	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
MAYORÍA RELATIVA	PMC	PRESIDENTE	GUILLERMO MARTINEZ GUERRA	
		REGIDOR	MARISSOL DELGADO JIMENEZ	DULCE MARIA TORRES LEYVA
		SINDICO	DAVID MARTINEZ ZAPATA	HECTOR GARCIA ORTIZ

REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	PAN	REGIDOR 1	JUSTINO ARRIAGA MARTINEZ	LAZARO GUEL NAJERA
	PCP	REGIDOR 2	JOSE RIVERA HERNANDEZ	LUIS GARCIA TORRES
	PVEM	REGIDOR 3	MARTHA NEGRETE AGUIÑAGA	YESENIA YADIRA MALDONADO FRIAS
	MORENA	REGIDOR 4	ARACELI LOPEZ OROZCO	MARIA MAGDALENA SENA PALACIOS
	C.I.	REGIDOR 5	NESTORA SENA SILVA	PERLA NEREIDA MARTINEZ LOPEZ

La integración será en términos de lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los expedientes SUP-REC-1430/2018 y SUP-REC-1456

VILLA DE ARISTA

PRINCIPIO	PARTIDO POLÍTICO	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
MAYORÍA RELATIVA	PRI	PRESIDENTE	MOISES AURELIO ARRIAGA TOVAR	
		REGIDOR	MARTA CEPEDA SANCHEZ	MARGARITA GONZALEZ TORRES
		SINDICO	JESE URIEL ALVAREZ VIERA	MARCO ANTONIO RUIZ CORONADO
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	PAN	REGIDOR 1	ROSA ZAVALA TRISTAN	IMELDA RODRIGUEZ ZAPATA
	PRI	REGIDOR 2	PAULINA RODRIGUEZ ROSALES	WENDY VERONICA VIERA GONZALEZ
	PRI	REGIDOR 3	JOSE IVAN CASTILLO GAMEZ	FRANCISCO JAVIER PEREZ GARCIA
	PT	REGIDOR 4	AUREA CEPEDA MARES	DIANA FERNANDA MEDRANO ZAVALA
	PMC	REGIDOR 5	ZEIDY GUADALUPE RODRIGUEZ GUERRERO	JENNY FERNANDA GALAVIZ COLLAZO

La integración será en términos de lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los expedientes SUP-REC-1487/2018 y SUP-REC-1513/2018.

VILLA DE ARRIAGA

PRINCIPIO	PARTIDO POLÍTICO	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
MAYORÍA RELATIVA	PRI	PRESIDENTE	GUSTAVO TORRES ROBLERO	
		REGIDOR	LUZ ELENA RODRIGUEZ MONREAL	VERONICA GARCIA RODRIGUEZ
		SINDICO	JOSE ANTONIO SALAZAR SALAZAR	CESAR IVAN DELGADO DELGADILLO
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	PRI	REGIDOR 1	BLANCA ESTELA MARTINEZ AGUILAR	MA. DE LOURDES CABRIALES ARANDA
	PRI	REGIDOR 2	JULIO CESAR GALINDO ARANDA	MIGUEL DUARTE BOLAÑOS
	PRD	REGIDOR 3	MA. VERONICA LOPEZ SANCHEZ	MARIA REBECA MARTINEZ MORENO
	PVEM	REGIDOR 4	DAISY YENISEY DELGADILLO ALMENDAREZ	ORALIA DEL PILAR CONTRERAS LOPEZ
	MORENA	REGIDOR 5	JOSE VICTOR RODRIGUEZ CARDONA	JOSE ISMAEL LLAMAS MORALES

VILLA DE GUADALUPE

PRINCIPIO	PARTIDO POLÍTICO	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
MAYORÍA RELATIVA	PRD	PRESIDENTE	JUAN LOPEZ BLANCO	
		REGIDOR	BEATRIZ OVALLE CARRIZALEZ	SAN JUANA MARTINEZ GARCIA
		SINDICO	PORFIRIO CASTILLO ALVARADO	JUAN OMAR OROZCO
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	PRI	REGIDOR 1	ROBERTO FRANCISCO OBREGON GAMEZ	FERNANDO RODRIGUEZ PUENTE
	PRD	REGIDOR 2	CINTHIA IBARRA GALLEGOS	MELINA TRISTAN CHANTACA
	PRD	REGIDOR 3	RUPERTO ESPINOSA MARQUEZ	JOSE LUIS ESCAMILLA GARCIA
	PMC	REGIDOR 4	MAYDA YANET GAMEZ AGUILERA	MA. RAMONA SANCHEZ SARSOSA
	PMC	REGIDOR 5	PEDRO ESTRADA MORENO	JOSE MANUEL FLORES ESTRADA

VILLA DE LA PAZ

PRINCIPIO	PARTIDO POLÍTICO	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
MAYORÍA RELATIVA	PNA	PRESIDENTE	JORGE ARMANDO TORRES MARTINEZ	
		REGIDOR	ERIKA PATRICIA PUENTE FAZ	YURI SILVA
		SINDICO	FRANCISCO JAVIER MEDRANO ALVAREZ	JOSE LUIS GUADIANA ORTIZ
REPRESENTACIÓN	PAN	REGIDOR 1	ANA ROSALBA ESCAMILLA	ANTONIA BUSTOS

PROPORCIONAL	PRI	REGIDOR 2	ADALBERTO PEÑA LOPEZ	GUSTAVO ADOLFO CONTRERAS GARCIA
	PMC	REGIDOR 3	ILEANA SHARAY SILVA AMAYA	KARLA DANIELA SIFUENTES ROSALES
	PNA	REGIDOR 4	NYDIA COYOLXAUHQUI DEL VALLE BORJAS	GRICELDA RIVAS GALICIA
	PNA	REGIDOR 5	FRANCISCO FLORES PEÑA	JUAN FRANCISCO RODRIGUEZ RODRIGUEZ

La integración será en términos de lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-REC-1519/2018.

VILLA DE RAMOS

PRINCIPIO	PARTIDO POLÍTICO	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
MAYORÍA RELATIVA	PRI	PRESIDENTE	ABRAHAM VILLA ORTEGA	
		REGIDOR	CINTHIA KARINA DELGADO DUEÑAS	KARINA RODRIGUEZ GONZALEZ
		SINDICO	LUIS MARTINEZ MONTENEGRO	JORGE LUIS ACEVEDO PEREZ
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	PAN	REGIDOR 1	MINERVA GONZALEZ ORTIZ	MA. ESTHER CARRILLO HERNANDEZ
	PAN	REGIDOR 2	CARLOS ALBERTO PEREZ DE LA ROSA	LUIS DUEÑAS DE LEON
	PRI	REGIDOR 3	MARIA ROCIO CASTILLO VERA	AMALIA RODRIGUEZ GARCIA
	PRI	REGIDOR 4	J. GUADALUPE DUEÑAS LOPEZ	RAUL LOPEZ NUÑEZ
	PMC	REGIDOR 5	BLANCA ELVIA LOPEZ NAVARRO	MARIA BERTHA PEREZ RIVERA

VILLA DE REYES

PRINCIPIO	PARTIDO POLÍTICO	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
MAYORÍA RELATIVA	PRD	PRESIDENTE	ERIKA IRAZEMA BRIONES PEREZ	
		REGIDOR	ROBERTO ROCHA RIVAS	JOSE LUIS GUERRERO MORENO
		SINDICO	MA. GUADALUPE MARTINEZ ANGUIANO	MARIA JOSEFINA MONTANTE MIRANDA
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	PRI	REGIDOR 1	MARIA CONSUELO ZAVALA GONZALEZ	ELISA ISABEL VELAZQUEZ FABIAN
	PRI	REGIDOR 2	CARLOS GERARDO ESPINOZA JAIME	DANIEL MAYA MATA
	PCP	REGIDOR 3	MA. BELINDA PEÑA MUJICA	LORENA GONZALEZ GRIMALDO
	PCP	REGIDOR 4	JOSE CARMELO CIPRIANO LOPEZ	BERNABE ESPINOZA HERNANDEZ
	PCP	REGIDOR 5	ALMA GRACIELA SEGURA HERNANDEZ	LISETH ARELI GUANAJUATO GUTIERREZ

La integración será en términos de lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los expedientes SUP-REC-1428/2018, SUP-REC-1429/2018 y SUP-REC-1465/2018.

VILLA HIDALGO

PRINCIPIO	PARTIDO POLÍTICO	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
MAYORÍA RELATIVA	PRI	PRESIDENTE	EURIDICE MEZA MENDOZA	
		REGIDOR	MAXIMINO MENDEZ ROMO	FERNANDO MARTINEZ LOERA
		SINDICO	LUZ ELENA BARRERA ROSALES	ELIZABETH HERNANDEZ RODRIGUEZ
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	PAN	REGIDOR 1	JENNIFER CASSANDRA GODINEZ GARCIA	GALILEA GONZALEZ GAMEZ
	PRI	REGIDOR 2	JOSE GAUDENCIO LOPEZ CASTRO	OMAR CHAVEZ VARGAS
	PRI	REGIDOR 3	MARTHA PATRICIA MARTINEZ PARTIDA	TOMASA NOLASCO LOPEZ
	PVEM	REGIDOR 4	TEODULO RICARDO GUERRERO MILAN	MIGUEL ALEJANDRO ROSALES BARRERA
	PMC	REGIDOR 5	ANA LYDIA FLORES MORENO	PATRICIA MENDOZA NOYOLA

VILLA JUAREZ

PRINCIPIO	PARTIDO POLÍTICO	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
MAYORÍA RELATIVA	PRI	PRESIDENTE	MA. TEODORA REYES INFANTE	
		REGIDOR	EFRAIN GALVAN LOPEZ	ESTEBAN AGUILAR CASTRO
		SINDICO	CINDY ELIZABETH MARTINEZ PADRON	ANA LAURA RIVERA TORRES
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	PRI	REGIDOR 1	RAFAEL TORRES GARCIA	RODRIGO TORRES RODRIGUEZ
	PRI	REGIDOR 2	MARTHA PATRICIA SORIANO PEREZ	MA. GUADALUPE MENDOZA AVILA
	PRD	REGIDOR 3	CIDORO MORENO LOPEZ	RAYMUNDO ACOSTA RIOS

	PMC	REGIDOR 4	BRENDA JUDITH TORRES BAEZ	RAQUEL TORRES GUERRERO
	PMC	REGIDOR 5	JUAN JAVIER AGUILAR GALVAN	JUAN ANTONIO RODRIGUEZ RUIZ

XILITLA

PRINCIPIO	PARTIDO POLÍTICO	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
MAYORÍA RELATIVA	PAN	PRESIDENTE	MARTIN EDUARDO MARTINEZ MORALES	
		REGIDOR	JANNETT LOPEZ MARQUEZ	EMELIA VILLEDA SANCHEZ
		SINDICO	MIGUEL NAGIB RUBIO OJEDA	KARIN DE JESUS MENDEZ RESENDIZ
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	PAN	REGIDOR 1	XOCHITL IGNACIO VENTURA	MARICELA SIMON HERNANDEZ
	PAN	REGIDOR 2	RUBEN HERVERT HERNANDEZ	FRANCISCO JAVIER TERAN VARGAS
	PRI	REGIDOR 3	FELICITAS RAMIREZ HERNANDEZ	LUCIA MORALES BERMEJO
	PNA	REGIDOR 4	MARIA DEL ROSARIO PEREZ GARAY	MIRIAM JUDITH RAMOS MARTINEZ
	C.I.	REGIDOR 5	DIANA GUADALUPE VEGA GONZALEZ	BEATRIZ MEJIA VILLEDA

ZARAGOZA

PRINCIPIO	PARTIDO POLÍTICO	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
MAYORÍA RELATIVA	PRI	PRESIDENTE	PALOMA BRAVO GARCIA	
		REGIDOR	BENIGNO GOMEZ SANCHEZ	PATRICIO ROCHA SANTANA
		SINDICO	MARICELA RUIZ SALAZAR	GLORIA GRISELDA SALAZAR FRANCO
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	PRI	REGIDOR 1	RAFAEL CARDENAS GOVEA	FRANCISCO GOMEZ GALLEGOS
	PRD	REGIDOR 2	J. INES SANCHEZ PEREZ	PEDRO RAMIREZ GARCIA
	PRD	REGIDOR 3	DULCE MARIELA ALVAREZ MARTINEZ	MIREYA VALENTINA LOREDO HERNANDEZ
	PVEM	REGIDOR 4	GISELA EDITH SANCHEZ QUIROZ	MARIA GUADALUPE SERVIN PEREZ
	PNA	REGIDOR 5	JUANA MARTINEZ GUZMAN	PATRICIA SANCHEZ FLORES

SEGUNDO. En consecuencia, las 58 Planillas de Mayoría Relativa que resultaron electas, así como los Regidores por el Principio de Representación Proporcional que obtuvieron la Asignación correspondiente, al cumplir con los requisitos de elegibilidad a que refiere el artículo 117 y correlativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, iniciarán el ejercicio Constitucional para el que fueron electos a partir del día 1° de octubre del año 2018 y lo concluirán el 30 de septiembre del año 2021, conforme a lo establecido en el artículo 114, fracción XI de la propia Constitución; en relación con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley Electoral del Estado y el numeral 17 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

TERCERO: Por lo tanto, conforme al artículo 17 de la Ley Orgánica del Municipio Libre anteriormente citada, los integrantes de los 58 Ayuntamientos que resultaron electos, deberán instalarse en forma pública y solemne el día 1° de octubre del año 2018, rindiendo la protesta de Ley correspondiente ante el Ayuntamiento saliente, representado por su Presidente o, en su caso, por quien designe el H. Congreso del Estado.

CUARTO. Remítase esta Declaratoria al Titular del Ejecutivo del Estado, al C. Presidente del H. Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, así como a la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado y al C. Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado, para todos los efectos legales consiguientes.

QUINTO: Precédase a la publicación de la presente Declaratoria en el Periódico Oficial del Estado, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 44, fracción II, inciso l) de la Ley Electoral del Estado.

Así lo aprueba por unanimidad de votos el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Sesión Ordinaria convocada para el 28 de septiembre del año 2018 y concluida el día 30 del mismo mes y año.

MTRA. LAURA ELENA FONSECA LEAL.
CONSEJERA PRESIDENTA.
(RÚBRICA)

LIC. HÉCTOR AVILÉS FERNÁNDEZ.
SECRETARIO EJECUTIVO.
(RÚBRICA)



ESTADO
PODER EJ
SECRETARÍA
DIRECCIÓN DEL P
PODER JUDICIAL
SECRETARÍA G
SECCIÓN DE TRÁMI
CONSTITUCIONAL
INCONSTIT

QUIEN SUSCRIBE, OSCAR IVÁN LEÓN CALVO, DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO -

- **C E R T I F I C A** -

QUE EL DOCUMENTO QUE CONSTA DE NUEVE FOJAS ÚTILES FRENTE Y VUELTA, ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL, DOCUMENTO IMPRESO EN EDICION EXTRAORDINARIA CON FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2018.- DECLARATORIA DE VALIDEZ DE LA ELECCION DE LOS 58 CINCUENTA Y OCHO AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, MISMOS QUE ESTARAN EN EJERCICIO EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1° DE OCTUBRE DEL AÑO 2018 AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021. POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN LO QUE DISPONE EL ARTICULO 22°, FRACCIÓN XIV DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y 12 FRACCIÓN VII DEL REGLAMENTO DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO, SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P., EL DÍA 05 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.- -

A T E N T A M E N T E

EL DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

OSCAR IVÁN LEÓN CALVO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
DIRECCIÓN DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

PODER JUDICIAL
SUPREMA CORTE
SUBSECRETARÍA
SECCIÓN DE TRÁ
CONSTITUCIONA
INCONST

[redacted]

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
VS
H. PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
EXP. No 109/2019

H SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
AT'N. MINISTRO LUIS MARIA AGUILAR MORALES
P R E S E N T E.-

JOSÉ ALEJANDRO ZAPATA PEROGORDO, quien me encuentro autorizado en los términos del artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para comparecer en los autos del expediente al rubro citado, ante Ustedes paso a exponer:

Han sido fijadas las nueve horas del día once de junio de 2019 para que tenga verificativo la Audiencia de Ofrecimiento y Desahogo de Pruebas y Alegatos dentro de la instrucción del procedimiento relativo a la presente Controversia Constitucional, en los términos de los artículos 29 y 34 del cuaderno legal en cita, compareciendo por este medio a la misma, independientemente de hacerlo además de forma personal, pasando a expresar lo siguiente:

I. PRUEBAS OFRECIDAS POR LA PARTE ACTORA

a. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES

Consistente en todas aquellas actuaciones, documentos y constancias que obren en autos, incluyendo la contestación de la demanda, para que sean tomadas en consideración en aquello que favorezca los intereses que represento.

b. PRESUNCIONAL

En su doble aspecto legal y humana, que se deriven como consecuencia lógica y natural de los hechos conocidos que obren y se desprendan del sumario, en aquello que favorezca los intereses que represento.

II. ALEGATOS

a. COMPETENCIA

Es competente esta H Suprema Corte de Justicia de la Nación, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 105 fracción I inciso i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, el artículo 10 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

[redacted] [redacted]


SIN TEXTO


PODER JUDICIAL
SUPREMA CORTE DE
SUBSECRETARÍA GE
SECCIÓN DE TRÁMI
CONSTITUCIONALE
INCONSTITU

b. OPORTUNIDAD DE LA DEMANDA

En virtud de que se impugna un acto consistente en una omisión legislativa, tal situación es permanente y se actualiza día con día mientras no se actúe, por lo que debe considerarse que la presentación de la controversia es oportuna, sin prejuzgar el fondo del asunto, que más adelante se analiza.

c. LEGITIMACIÓN ACTIVA

La presente controversia constitucional es promovida por el Síndico del H Ayuntamiento del Municipio de San Luis Potosí, S.L.P., carácter que acredita con la documental que acompaña al escrito inicial y, sus facultades de representación se encuentran contempladas en lo dispuesto por el artículo 75 fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

d. LEGITIMACIÓN PASIVA

El Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, depositado en el H Congreso de esa entidad federativa, como ente demandado a quien se atribuye el acto omisivo, quien comparece por conducto de quien preside la mesa directiva y acredita sus facultades de representación en los términos del artículo 71 fracción I inciso c), de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, mediante la documental que para tal efecto exhibe adjunta al escrito de contestación.

e. CAUSAS DE IMPROCEDENCIA

La parte que represento no advierte la actualización de causales de improcedencia, no obstante la actora se duele de una omisión legislativa, que invade la esfera jurídica de su ámbito competencial, por lo que en todo caso uno de los aspectos centrales en el presente asunto versa sobre la existencia o no del acto omisivo, por lo que resulta al tener íntima relación con el fondo del negocio adentrarse al estudio del mismo.

f. FONDO DEL ASUNTO

1. La parte actora aduce lo siguiente:

i) La existencia y actualización de una omisión legislativa de carácter absoluto de ejercicio obligatorio en la que incurre el Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, al no adecuar los artículos 115 y 57 fracciones XXXI y XXXII de la Constitución Política del Estado, al mandato expreso del artículo Segundo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional al artículo 115, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de diciembre de 1999, concretamente en lo contenido en la fracción II del inciso b), mismos que para mayor ilustración me permito transcribir en lo conducente:

"CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ARTÍCULO 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

....

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y


SIN TEXTO


PODER JUDICIA
SUPREMA CORTE D
SUBSECRETARÍA
SECCIÓN DE TRÁM
CONSTITUCIONA
INCONSTIT

servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer:

....

b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento;

.....

ARTÍCULO SEGUNDO. Los Estados deberán adecuar sus constituciones y leyes conforme a lo dispuesto en este decreto a más tardar en un año a partir de su entrada en vigor. En su caso, el Congreso de la Unión deberá realizar las adecuaciones a las leyes federales a más tardar el 30 de abril del año 2001. En tanto se realizan las adecuaciones a que se refiere el párrafo anterior, se continuarán aplicando las disposiciones vigentes."

"CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

ARTÍCULO 57. Son atribuciones del Congreso:

.....

XXXI. Autorizar la enajenación de los bienes municipales y también su gravamen, cuando éste exceda al término de la administración de un Ayuntamiento;

XXXII. Autorizar las concesiones que otorguen los ayuntamientos, cuando su vigencia exceda el término de su administración;

..... .

ARTÍCULO 115. Los Ayuntamientos no podrán celebrar acto o contrato alguno que grave o comprometa los bienes y servicios públicos de los Municipios, sin tener la autorización del Congreso del Estado dada conforme a la ley; los cuales, en su defecto, serán nulos de pleno derecho.

..... ."

El Municipio señala que tales disposiciones locales que datan de noviembre de 1996, debieron adecuarse conforme la reforma al artículo 115, fracción II inciso b), de la Constitución General de la República publicada el 23 de diciembre de 1999 en el Diario Oficial de la Federación, según mandato en artículo transitorio obligatorio:

ii) En ese sentido considera que la vigencia de las disposiciones normativas en cuestión constituyen atribuciones a favor del órgano legislativo local que invaden la esfera jurídica de competencia municipal y, hacen nugatoria la reforma publicada en diciembre de 1999 al artículo 115 de la Carta Magna, al haberse omitido su adecuación.

iii) En complemento de lo anterior argumenta que se trata de una omisión absoluta de competencia de ejercicio obligatorio, al permanecer los artículos en comento sin reforma o adecuación alguna desde el año de 1996 a la fecha, pasando por alto el mandato en cita.

2. Por su parte el Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, señala:

i) Que los artículos 57 fracciones XXXI y XXXII y 115 de la Constitución del Estado que provienen del decreto número 657 emitido por la Quincuagésima Cuarta Legislatura el día 20 de noviembre de 1996, son compatibles con la Constitución Federal, pues las facultades que se contienen en esas normas no son violatorias al artículo 115 de la Carta Magna, pues arguye no es limitante a la libre administración


SIN TEXTO


PODER JUDICI
SUPREMA CORTE
SUBSECRETARÍA
SECCIÓN DE TRÁ
CONSTITUCIONA
INCONST

de la hacienda municipal, pues su objeto consiste en preservar el patrimonio y la hacienda del municipio.

Acepta además que es necesaria la autorización de que el Poder Legislativo otorgue a la enajenación de bienes que los municipios del Estado pretendan celebrar, manifestando que dicha atribución legislativa es con la finalidad de salvaguardar la solemnidad y funcionalidad que se desprendan de posibles ventas de patrimonio municipal y vincula esas atribuciones con la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Menciona que desde el aspecto literal de la fracción II, inciso b) del artículo 115 de la Constitución Federal, en ningún momento se hace alusión a la no intervención de las legislaturas de los Estados en las disposiciones de los bienes municipales y demás actos, de ahí de que no existe omisión legislativa alguna por parte del Congreso del Estado.

Aunado a lo anterior, mediante el Decreto 543 publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 30 de junio de 2000, la Constitución del Estado se adecua a la reforma constitucional publicada el 23 de diciembre de 1999, al reformar las fracciones I, II, III, IV y V, del artículo 114 en relación al artículo 115, ambos de la Magna Local y por lo tanto no existe omisión de esa Soberanía, al acatar lo dispuesto por el 115 Constitucional.

ii) Expone que en atención a la exposición de motivos y en vinculación a la reforma al artículo 115 constitucional, el Congreso del Estado adecuó la Ley Orgánica del Poder Legislativo y la Ley de Bienes del Estado y Municipios.

Además que el día 30 de junio del año 2000, mediante publicación en el Periódico Oficial del Estado se reformaron las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 114 de la Constitución Política del Estado, en acatamiento a lo estipulado en el artículo Segundo Transitorio del decreto de reforma al artículo 115 del pacto federal, por lo que no existe omisión legislativa alguna.

iii) En adición a sus argumentos hace especial hincapié en diversas reformas en ordenamientos locales con el ánimo de adecuarlos a la reforma federal, mencionando los siguientes:

-Ley Orgánica del Poder Legislativo en junio de 2006;
-Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí en noviembre de 2001;
-Ley Orgánica del Municipio Libre, en julio de 2000;
-Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí;
-Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, en enero de 2006; y
-Ley de Asociaciones Público Privadas, en junio de 2012.

Así sostiene la inexistencia de omisión absoluta o relativa al considerar que dió cabal cumplimiento a lo ordenado en el artículo Segundo Transitorio del decreto de reforma al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

3. MATERIA DE LA CONTROVERSIA

En principio debe atenderse la reforma al artículo 115 constitucional publicada el día 23 de diciembre de 1999, a efecto de delimitar sus contenidos, alcances, atribuciones y facultades a adecuar por las legislaturas estatales, específicamente en franca confrontación con las fracciones XXXI y XXXII del artículo 57 y 115 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí.

En base a lo anterior resulta atendible lo dispuesto por los criterios jurisprudenciales que a continuación se transcriben:


SIN TEXTO


PODER JUDICIAL
SUPREMA CORTE DE
SUBSECRETARÍA GE
SECCION DE TRÁMIT
CONSTITUCIONALE
INCONSTITU

Tesis: I.4o.A.24 K (10a.)	Gaceta del Semanario Judicial de la Federación	Décima Época	2005186 6 de 26
Tribunales Colegiados de Circuito	Libro 1, Diciembre de 2013, Tomo II	Pag. 1133	Tesis Aislada(Común)

INCONSTITUCIONALIDAD POR OMISIÓN LEGISLATIVA. ELEMENTOS QUE DEBEN ACREDITARSE PARA SU CONFIGURACIÓN.

Para declarar la inconstitucionalidad por omisión legislativa, el juzgador deberá revisar que: a) exista un mandato normativo expreso (de la Constitución, de un tratado internacional o de una ley), luego de la declaración en la norma "programática", en la que se establece un derecho fundamental dotado de contenido y alcance, requiera de complementación "operativa" en las leyes o acciones conducentes; b) se configure la omisión del cumplimiento de tal obligación por parte del legislador o funcionario competente de cualquiera de los órganos públicos; y, c) la omisión produzca la violación de un derecho o garantía.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 76/2013. Administración Local de Auditoría Fiscal del Sur del Distrito Federal y otra. 6 de junio de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretarios: Mayra Susana Martínez López y Marco Antonio Pérez Meza.

Nota: Por ejecutoria del 11 de marzo de 2015, la Segunda Sala declaró inexistente la contradicción de tesis 391/2014 derivada de la denuncia de la que fue objeto el criterio contenido en esta tesis, al estimarse que no son discrepantes los criterios materia de la denuncia respectiva.

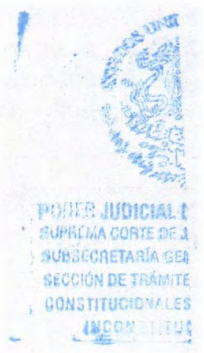
Esta tesis se publicó el viernes 13 de diciembre de 2013 a las 13:20 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Tesis: I.4o.A.22 K (10a.)	Gaceta del Semanario Judicial de la Federación	Décima Época	2005198 9 de 26
Tribunales Colegiados de Circuito	Libro 1, Diciembre de 2013, Tomo II	Pag. 1199	Tesis Aislada(Común)

OMISIÓN LEGISLATIVA. NOTAS DISTINTIVAS.

La omisión legislativa es la falta de desarrollo por parte del Poder Legislativo, durante un tiempo excesivo, de aquellas normas de obligatoria y concreta realización, de forma que impide la eficaz aplicación del texto constitucional; esto es, incumple con el desarrollo de determinadas cláusulas constitucionales a fin de tornarlas operativas y esto sucede cuando el silencio del legislador altera el contenido normativo o provoca situaciones contrarias a la Constitución. De ello, se deduce que la nota distintiva de dicha figura jurídica consiste en que la norma


SIN TEXTO


PODER JUDICIAL
SUPREMA CORTE DE
SUBSECRETARÍA GE
SECCIÓN DE TRÁMITE
CONSTITUCIONALES

constitucional preceptiva ordena practicar determinado acto o actividad en las condiciones que establezca, pero el destinatario no lo hace en los términos exigidos, ni en tiempo hábil; así, la omisión legislativa no se reduce a un simple no hacer, sino que presupone una exigencia constitucional de acción y una inacción cualificada. Lo anterior responde a que, para hacer efectivos los derechos fundamentales, existen dos principios a colmar, el primero llamado de legalidad que, en tratándose de ciertos derechos fundamentales, especialmente los sociales, exige que ciertas prestaciones sean impuestas como obligaciones a los poderes públicos y no abandonadas al arbitrio administrativo, por lo que legislativamente es necesario se colmen sus presupuestos vinculantes e identifiquen con claridad los órganos y procedimientos; y, el segundo, es el jurisdiccional, imponiendo que las lesiones a los derechos fundamentales deben ser justiciables y reparadas, especialmente cuando se incide en el núcleo esencial de los derechos, o se desatiende el mínimo vital que debe ser protegido y garantizado. En suma, es necesario que para obtener la efectividad de los derechos fundamentales se disponga de acciones judiciales conducentes a que sean aplicables y exigibles jurídicamente, lo que requiere de una normativa jurídica adecuada.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 76/2013. Administración Local de Auditoría Fiscal del Sur del Distrito Federal y otra. 6 de junio de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretarios: Mayra Susana Martínez López y Marco Antonio Pérez Meza.

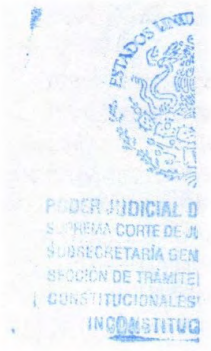
Esta tesis se publicó el viernes 13 de diciembre de 2013 a las 13:20 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Tesis: I.4o.A.21 K (10a.)	Gaceta del Semanario Judicial de la Federación	Décima Época	2005199 10 de 26
Tribunales Colegiados de Circuito	Libro 1, Diciembre de 2013, Tomo II	Pag. 1200	Tesis Aislada(Común)

OMISIÓN LEGISLATIVA. SU CONCEPTO.

Una de las funciones primordiales en que se desarrolla la actividad del Estado es la legislativa, generando normas que permitan la convivencia armónica de los gobernados, la realización y optimización de las políticas públicas del Estado, además de garantizar la vigencia y protección de los derechos fundamentales de las personas. En este contexto, la Norma Fundamental se concibe como un eje y marco de referencia sobre el cual debe desenvolverse el órgano estatal, constituyendo en sí misma un límite y un paradigma de actuación de la autoridad, cuando sea conminada para ello por el Constituyente. Estos mandatos de acciones positivas adquieren especial significado, sobre todo cuando el efecto es dotar de contenido y eficacia a un derecho fundamental, el cual contempla una serie de postulados que representan aspiraciones programáticas, pero también de posiciones y status de los titulares de esos derechos, deviniendo ineludible y necesario el desarrollo de tareas por el legislador ordinario con el propósito de hacer efectivos los derechos previstos en la Ley Fundamental como un sistema de posiciones jurídicas que incluye derechos, libertades y competencias. Por tanto, pueden darse deficiencias dentro del proceso legislativo que producen una falla en el mandato constitucional, ya sea derivado de descuido, olvido o insuficiencia en la creación de la norma o legislación sobre determinados rubros. En este sentido, la omisión legislativa puede definirse como la falta de desarrollo por parte del Poder


SIN TEXTO


PODER JUDICIAL D
SUPREMA CORTE DE JU
SUBSECRETARÍA GEN
SECCIÓN DE TRÁMITE
CONSTITUCIONALES
INCONSTITUC

Legislativo, durante un tiempo excesivo, de aquéllas normas de obligatorio y concreto desarrollo, de forma que impide la eficaz aplicación y efectividad del texto constitucional, esto es, incumple con el desarrollo de determinadas cláusulas constitucionales, a fin de tornarlas operativas, y esto sucede cuando el silencio del legislador altera el contenido normativo, o provoca situaciones contrarias a la Constitución.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 76/2013. Administración Local de Auditoría Fiscal del Sur del Distrito Federal y otra. 6 de junio de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretarios: Mayra Susana Martínez López y Marco Antonio Pérez Meza.

Esta tesis se publicó el viernes 13 de diciembre de 2013 a las 13:20 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

I. MANDATO EXPRESO A LA LEGISLATURA

De conformidad a lo dispuesto por el imperativo SEGUNDO TRANSITORIO del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 23 de diciembre de 1999, que reforma el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuya parte conducente ha sido transcrita en líneas precedentes, obliga a las legislaturas de los Estados a realizar las adecuaciones a sus constituciones y leyes de acuerdo a lo dispuesto en el decreto a más tardar en un año a partir de su entrada en vigor, plazo que en la fecha de presentación de la presente Controversia Constitucional ha transcurrido en exceso.

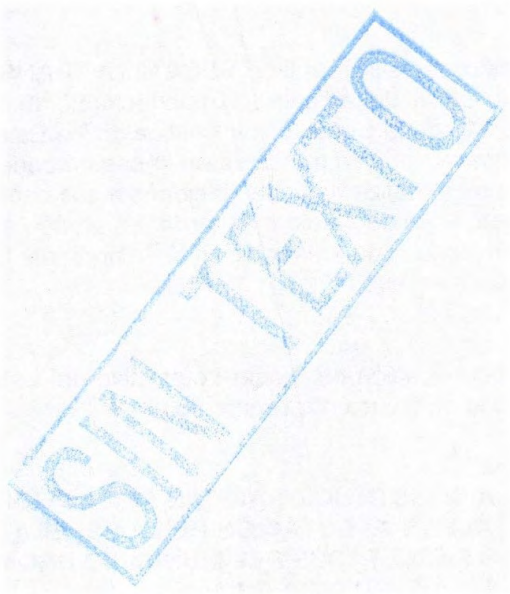
En ese entendido se colma la obligación del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí para llevar a cabo la adecuación en comento.

II. ANÁLISIS SOBRE LA CONSTITUCIONALIDAD DE LAS NORMAS CONSTITUCIONALES LOCALES Y AFECTACIÓN DE LA ESFERA JURÍDICA DE COMPETENCIA EN LAS FACULTADES DEL MUNICIPIO PROMOVENTE DE LA CONTROVERSIA.

El municipio actor se duele de una omisión legislativa de carácter absoluto de ejercicio obligatorio en la que incurre el Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, al no adecuar los artículos 115 y 57 en sus fracciones XXXI y XXXII de la Constitución Política del Estado en relación al 115 fracción II inciso b) del Pacto Federal.

Al respecto es conveniente invocar la regla fijada en el primer párrafo del artículo 41 de la Carta Magna, que al efecto dispone:

"ARTÍCULO 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.
..... ."


SIN TEXTO


PODER JUD
SUPREMA CO
SUBSECRETA
SECCIÓN DE
CONSTITUCI
INCONI

Ahora bien, es menester realizar una correcta interpretación en relación al contenido y alcances de la fracción II inciso b) del artículo 115 en vigor del texto supremo a efecto de confrontarlo con las disposiciones estatales de las que imputa de inadecuadas la parte actora.

El cuestionamiento anterior se aprecia evidente, pues el objeto de la reforma de diciembre de 1999 tiene su eje en el fortalecimiento a través de la ampliación de facultades al Municipio, reconociendo y protegiendo competencias del ámbito exclusivo municipal.

Así lo concerniente a la reforma del inciso b) en comento proviene de diversas iniciativas encaminadas a evitar que las Legislaturas Locales intervengan en la toma de decisiones de los Ayuntamientos, principio que fue recogido en el respectivo Dictamen en la Cámara de Diputados y aprobado en sus términos por el constituyente permanente.

En ese tenor la injerencia de las Legislaturas Estatales se reduce por virtud del sistema de competencias establecido en la reforma constitucional a un esquema normativo, pero de ninguna manera pueden invadir facultades que de conformidad a la norma suprema no les corresponden.

Lo anterior es así en una correcta interpretación gramatical, teleológica, sistemática y funcional del dispositivo constitucional en comento, inicialmente y atendiendo el tercer párrafo de la fracción II del 115 aludido, que literalmente dispone: "El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer: ... b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los Ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento;...".

Como es de observarse, contrariamente a lo que sostiene en su escrito de contestación la parte demandada, en el dispositivo constitucional en estudio remite a las legislaturas estatales a una participación de carácter normativo, es decir, a la creación de leyes encaminadas a regular la casuística, pero en ningún caso a intervenir en las decisiones que sobre el particular adopten los ayuntamientos.

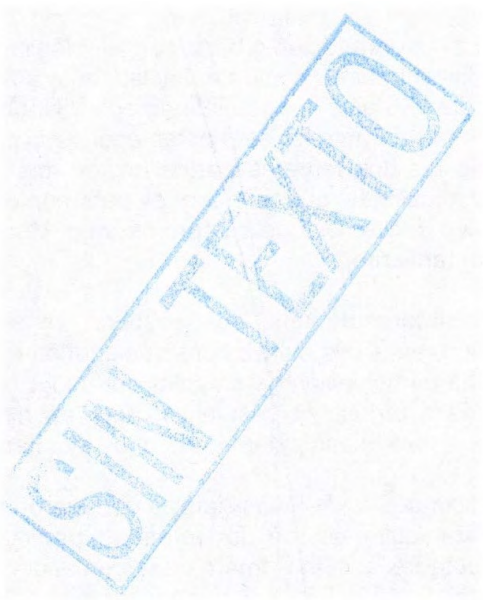
Se robustece lo anterior con el contenido de las iniciativas que dieron el impulso al constituyente permanente para culminar en la reforma, particularmente la presentada por un grupo de diputados ante la Cámara de origen el día 31 de marzo de 1998, que en su parte de exposición de motivos textualmente señala:

"...Se les confiere patrimonio propio, más éste esta sujeto a decisiones de las legislaturas estatales como si no existiera la madurez, ni la legitimidad política para que los ayuntamientos tomen decisiones sobre el uso y destino de sus bienes..."

Este principio y con el ánimo de fortalecer el ámbito de competencia, atribuciones y facultades municipales en aras de su fortalecimiento, fue recogido en el dictamen respectivo de la reforma, específicamente en el párrafo que a continuación se transcribe:

"4.2.2. En el inciso b), se establece que la ley deberá prever el requisito de mayoría calificada de los miembros de un Ayuntamiento en las decisiones relativas a la afectación de su patrimonio inmobiliario y la firma de convenios que por su trascendencia lo requieran; sin embargo, en dichas decisiones la legislatura estatal ya no intervendrá en la toma de la decisión de los ayuntamientos."

El cuestionamiento en el presente apartado radica en esencia en determinar si las facultades reservadas a la Legislatura Estatal de San Luis Potosí, en los artículos 57 fracciones XXXI y XXXII y el 115 de la Constitución Local, vigentes desde el año


SIN TEXTO


PODER JUDICIAL
SUPREMA CORTE DE
SUBSECRETARÍA G
SECCIÓN DE TRÁMI

de 1996 a la fecha, son contrarios al artículo 115 fracción II, inciso b) de la Constitución Federal.

La disyuntiva queda resuelta ante la claridad de la reforma y sus fuentes de interpretación al limitar la actuación de las legislaturas locales en la casuística de las decisiones de los ayuntamientos en relación a la afectación de su patrimonio inmobiliario y la firma de convenios trascendentes a una regulación normativa; así se encuentran impedidos por disposición constitucional a intervenir de cualquier otra forma incluyendo las contenidas en los aludidos preceptos de la constitución local, pues esas prácticas se vieron superadas en la multicitada reforma al texto supremo del 23 de diciembre de 1999.

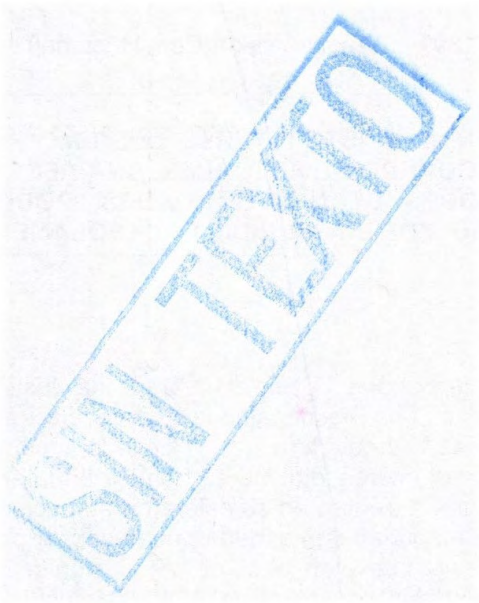
Es consecuencia de la vigencia de esas normas locales al permanecer intocadas invaden la esfera jurídica de competencia municipal causando una afectación al Municipio actor.

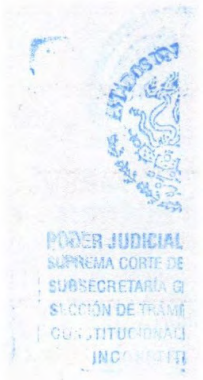
Siendo de aplicación el criterio que a continuación se transcribe:

Tesis: 2a. XVI/2008	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	170357	11 de 22
Segunda Sala	Tomo XXVII, Febrero de 2008	Pag. 1897	Tesis Aislada(Constitucional)	

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EXISTE INTERÉS LEGÍTIMO PARA LA PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN CUANDO SE ACTUALIZA UNA AFECTACIÓN A LA ESFERA DE ATRIBUCIONES DE LAS ENTIDADES, PODERES U ÓRGANOS LEGITIMADOS, A SU ESFERA JURÍDICA, O SOLAMENTE UN PRINCIPIO DE AFECTACIÓN.

En materia de controversias constitucionales la Suprema Corte de Justicia de la Nación, respecto del interés legítimo, ha hecho algunas diferenciaciones que, aunque sutiles, deben tenerse presentes: 1. En la controversia constitucional 9/2000 consideró que el interés legítimo se traduce en la afectación que las entidades, poderes u órganos resienten en su esfera de atribuciones, y se actualiza cuando la conducta de la autoridad demandada pueda causar perjuicio o privar de un beneficio a la parte que promueve en razón de la situación de hecho en que se encuentra; 2. En la controversia constitucional 328/2001 sostuvo que el interés legítimo se traducía en la afectación a la esfera jurídica del poder que estuviera promoviendo; 3. En la controversia constitucional 5/2001 determinó que si bien es cierto que la controversia constitucional tiene como objeto principal de tutela el ámbito de atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos confiere a los órganos originarios del Estado, y que debe tomarse en cuenta que la normatividad constitucional también tiende a preservar la regularidad en el ejercicio de las atribuciones constitucionales establecidas en favor de tales órganos, las que nunca deberán rebasar los principios rectores previstos en la propia Constitución, quedando las transgresiones invocadas sujetas a dicho medio de control constitucional, también lo es que no se abrogó, por decirlo de alguna manera, lo relativo al interés legítimo para la procedencia de la acción, sino que se matizó considerando que era necesario un principio de afectación; y, 4. En la controversia constitucional 33/2002 retomó el principio de afectación para efectos del interés legítimo, y estableció un criterio para determinar cuándo y cómo debe estudiarse ese principio. Así, puede entenderse que se colmará el requisito relativo al interés legítimo cuando exista una afectación a la esfera de atribuciones de las entidades, poderes u órganos legitimados, a su esfera jurídica, o solamente un principio de afectación.


SIN TEXTO


PODER JUDICIAL
SUPREMA CORTE DE
SUBSECRETARÍA G
SECCIÓN DE TRÁMI
CONSTITUCIONALI
INCONFE

Controversia constitucional 46/2007. Municipio de Amanalco, Estado de México y otros. 23 de enero de 2008. Cinco votos; la Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos votó con salvedades. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Francisco García Sandoval.
Nota: Las ejecutorias relativas a las controversias constitucionales 9/2000, 328/2001, 5/2001 y 33/2002 citadas, aparecen publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XIV, agosto de 2001, Tomo XIX, enero de 2004, Tomo XIV, septiembre de 2001 y Tomo XX, agosto de 2004, páginas 619, 1094, 882 y 959, respectivamente.

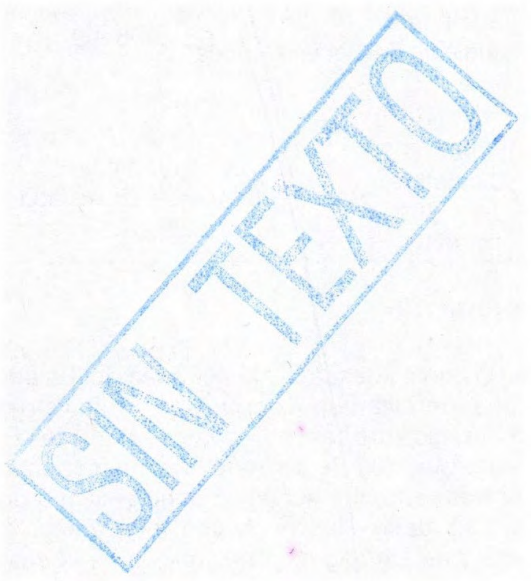
III. OMISIÓN LEGISLATIVA

Los extremos a analizar en relación a este punto son los considerados en el criterio contenido en la tesis que a continuación se transcribe:

Tesis: I.4o.A.21 K (10a.)	Gaceta del Semanario Judicial de la Federación	Décima Época	2005199 10 de 26
Tribunales Colegiados de Circuito	Libro 1, Diciembre de 2013, Tomo II	Pag. 1200	Tesis Aislada(Común)

OMISIÓN LEGISLATIVA. SU CONCEPTO.

Una de las funciones primordiales en que se desarrolla la actividad del Estado es la legislativa, generando normas que permitan la convivencia armónica de los gobernados, la realización y optimización de las políticas públicas del Estado, además de garantizar la vigencia y protección de los derechos fundamentales de las personas. En este contexto, la Norma Fundamental se concibe como un eje y marco de referencia sobre el cual debe desenvolverse el órgano estatal, constituyendo en sí misma un límite y un paradigma de actuación de la autoridad, cuando sea conminada para ello por el Constituyente. Estos mandatos de acciones positivas adquieren especial significado, sobre todo cuando el efecto es dotar de contenido y eficacia a un derecho fundamental, el cual contempla una serie de postulados que representan aspiraciones programáticas, pero también de posiciones y status de los titulares de esos derechos, deviniendo ineludible y necesario el desarrollo de tareas por el legislador ordinario con el propósito de hacer efectivos los derechos previstos en la Ley Fundamental como un sistema de posiciones jurídicas que incluye derechos, libertades y competencias. Por tanto, pueden darse deficiencias dentro del proceso legislativo que producen una falla en el mandato constitucional, ya sea derivado de descuido, olvido o insuficiencia en la creación de la norma o legislación sobre determinados rubros. En este sentido, la omisión legislativa puede definirse como la falta de desarrollo por parte del Poder Legislativo, durante un tiempo excesivo, de aquéllas normas de obligatorio y concreto desarrollo, de forma que impide la eficaz aplicación y efectividad del texto constitucional, esto es, incumple con el desarrollo de determinadas cláusulas constitucionales, a fin de tornarlas operativas, y esto sucede cuando el silencio del legislador altera el contenido normativo, o provoca situaciones contrarias a la Constitución.


SIN TEXTO

Amparo en revisión 76/2013. Administración Local de Auditoría Fiscal del Sur del Distrito Federal y otra. 6 de junio de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretarios: Mayra Susana Martínez López y Marco Antonio Pérez Meza.

Esta tesis se publicó el viernes 13 de diciembre de 2013 a las 13:20 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

En ese sentido se puede concluir que de conformidad al artículo transitorio Segundo multicitado, existe un mandato expreso y obligatorio a la legislatura del Estado de San Luis Potosí para la adecuación de su constitución y leyes secundarias a efecto de ajustarlas al texto de la reforma al artículo 115 del Pacto Federal, dentro del plazo de un año a partir de la fecha de entrada en vigor, mismo que ha transcurrido en exceso.

Por otra parte, no pasa desapercibido que el día 30 de junio del año 2000, en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, se publicó el decreto 543 mediante el cual se hicieron reformas a las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 114 de la Constitución Política del Estado, con la intención de dar cumplimiento al mandato expreso del artículo Segundo Transitorio de la reforma del 23 de diciembre de 1999.

No obstante lo anterior, lo cierto es que no existió el ánimo o la intención de modificar las fracciones XXXI y XXXII del artículo 57 y 115 del texto fundamental local, al considerar que las atribuciones a favor del Poder Legislativo que ambos numerales contienen y aún se encuentran vigentes desde el año de 1996, son acordes al marco constitucional nacional.

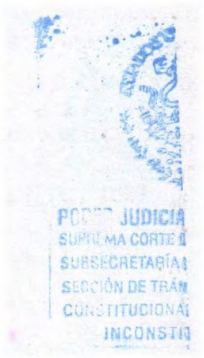
En esa tesitura fue que el Congreso Estatal decidió guardar silencio en relación con las atribuciones consignadas en los artículos en comento, a partir de la base errónea de que las facultades reservadas se encuentran en armonía con la norma suprema.

Tal como se aprecia el trámite legislativo a la constitución local únicamente se concretó a trasladar los contenidos de la reforma del 115 de la Constitución Federal al 114 del texto local, dejando intocados los que nos ocupan, sin hacer mención alguna sobre ellos.

Esa situación configura una omisión legislativa, al existir mandato expreso, norma programática que concede y limita atribuciones dotada de contenido y alcances, que requiere para hacerla efectiva de una complementariedad operativa en las leyes, tanto para evitar que se vuelva nugatorio el principio recogido en la reforma, como acontece hoy en día, como para hacer efectivas y eficaces las atribuciones y facultades del sistema adoptado.

Sirve de apoyo el criterio jurisprudencial que a continuación se invoca:


SIN TEXTO


PODER JUDICIA
SUPREMA CORTE D
SUBSECRETARÍA
SECCIÓN DE TRÁM
CONSTITUCIONA
INCONSTI

Tesis: P./J. 14/2006	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	175996 19 de 26
Pleno	Tomo XXIII, Febrero de 2006	Pag. 1250	Jurisprudencia(Constitucional)

CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA. EL INCUMPLIMIENTO DEL MANDATO CONSTITUCIONAL EXPRESO IMPUESTO POR EL PODER REFORMADOR DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL EN LOS ARTÍCULOS PRIMERO Y SEGUNDO TRANSITORIOS DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE A LOS ARTÍCULOS 17 Y 116, CONFIGURA UNA OMISIÓN LEGISLATIVA ABSOLUTA.

El artículo segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, entre otros, los artículos 17 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de marzo de 1987, impuso a las Legislaturas de los Estados la obligación de adecuar sus Constituciones y leyes locales a las disposiciones establecidas en aquélla a más tardar el 18 de marzo de 1988. En ese sentido, el Congreso del Estado de Tlaxcala tenía la obligación de adecuar su Constitución y sus leyes locales a las mencionadas disposiciones; sin embargo, de la revisión tanto de la Constitución Local como de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y del Reglamento Interior del Congreso, todos del Estado de Tlaxcala, así como de las reformas que desde 1987 se han realizado a dichos ordenamientos, se advierte que el Congreso del Estado incumplió con el mandato referido, ya que al 18 de marzo de 1988, fecha límite para haberlo hecho, no había adecuado su normatividad a la Constitución Federal, por lo que incurrió en una omisión legislativa de carácter absoluto en el desempeño de una facultad o competencia de ejercicio obligatorio, lo que generó una violación directa a la Constitución Federal que aún subsiste, ya que del análisis aludido se aprecia que el Congreso Local no ha subsanado dicha omisión.

Controversia constitucional 4/2005. Poder Judicial del Estado de Tlaxcala. 13 de octubre de 2005. Unanimidad de diez votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Laura Patricia Rojas Zamudio.
El Tribunal Pleno, el tres de enero en curso, aprobó, con el número 14/2006, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a tres de enero de dos mil seis.

En ese entendido no es dable aceptar que con los ajustes a la constitución local mediante el decreto 543 se haya dado cumplimiento al mandato expreso contenido en el artículo Segundo Transitorio multicitado, en virtud de que los alcances de la obligación legislativa eran de carácter integral y al omitir el proceso parlamentario al dejar intocados los artículos 57 fracciones XXXI y XXXII y el 115 de la Constitución del Estado, se configura la omisión legislativa.

Por otra parte, ésta debe considerarse como una omisión de carácter absoluto en competencia de ejercicio obligatorio, derivado del silencio que sobre el particular guardó el Poder Legislativo sobre esas disposiciones, sin llevar a cabo trámite o procedimiento alguno que contemplará ajuste, modificación o adecuación a los mismos, menos aún que motivara mención o razonamiento para sustentar su vigencia y conservación, circunstancias que indican una total inactividad al respecto.


SIN TEXTO


PODER JUDICI
SUPREMA CORTE
SUBSECRETARÍA
SECCIÓN DE TES
CONSTITUCIONA
INCONSTI

IV. CONCLUSIONES

Visto lo anterior, es de advertir que se colman los extremos para resolver en sentido positivo la Controversia Constitucional promovida por el Municipio de San Luis Potosí, S.L.P., en contra del H Poder Legislativo del mismo Estado, consistente en la omisión legislativa de carácter absoluto en competencia de ejercicio obligatorio en relación a las adecuaciones que por mandato expreso derivado del Artículo Segundo Transitorio del decreto que reforma el artículo 115 fracción II, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estaba obligado a realizar a las fracciones XXXI y XXXII del artículo 57 y 115 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí.

Al existir mandato expreso; el plazo para el cumplimiento se ha agotado en exceso; las normas vigentes que debieron haberse adecuado son contrarias al texto constitucional en cita; existe afectación al ente promovente al invadir esas disposiciones normativas su esfera jurídica de competencia y atribuciones; y la inacción legislativa es patente.

En ese orden, lo procedente es declarar la inconstitucionalidad de las fracciones XXXI y XXXII del artículo 57 y 115 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y requerir a H Poder Legislativo de esa entidad para que las adecue conforme a lo establecido a la fracción II inciso b) del 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anteriormente expuesto a USTED C MINISTRO INSTRUCTOR, atentamente pido:

PRIMERO. Se me tenga por compareciendo a la Audiencia de Pruebas y Alegatos en los términos del presente escrito.

SEGUNDO. En su oportunidad elaborar el Proyecto de Resolución en términos favorables a los intereses que represento.

Ciudad de México a 11 de junio de 2019

PROTESTO LO NECESARIO

[redacted]

LIC. JOSE ALEJANDRO ZAPATA PEROGORDO

022096

SUPREMA CORTE DE
JUSTICIA DE LA NACION

2019 JUN 10 AM 11 57

OFICINA DE
CERTIFICACIÓN JUDICIAL
Y CORRESPONDENCIA

Recibido de un enviado en (13) foja s, sin anexos.

PODER JUDICIAL DE LOS ESTADOS
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
SUBSECRETARÍA GENERAL
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

SUPREMA CORTE DE
JUSTICIA DE LA NACION
QUEJAS Y AMPAROS

2019 JUN 10 PM 1 56

SECCIÓN DE TRÁMITE DE
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES
Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 109/2019
ACTOR: MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

AUDIENCIA DE OFRECIMIENTO Y DESAHOGO DE PRUEBAS Y ALEGATOS

En la Ciudad de México, siendo las nueve horas del once de junio de dos mil diecinueve, el **Ministro Luis María Aguilar Morales**, instructor en el presente asunto, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal que autoriza y da fe, **declara abierta la audiencia** prevista en el artículo 29[1] de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dentro de los autos de la controversia constitucional **109/2019**, promovida por el Municipio de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí.

Con fundamento en el artículo 34[2] de la ley reglamentaria de la materia, la Secretaria hace constar que en esta audiencia no se presentaron las partes y, acto seguido, se da cuenta con las siguientes constancias:

1. Escrito y anexo de Alicia Nayeli Vázquez Martínez, quien se ostenta como Síndica Segunda del Municipio de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí, recibido el diez de junio del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto tribunal y registrado con el número **22092**; por el cual comparece a juicio, designa delegados, señala nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y exhibe la documental que acompaña.

2. Escrito de José Alejandro Zapata Perogordo, quien se ostenta como delegado del Municipio de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí, recibido el diez de junio de este año y registrado con el número **22096**; por el que ofrece como pruebas la instrumental de actuaciones, la presuncional en su doble aspecto, legal y humano, y formula alegatos en el presente medio de control constitucional.

---

[1] **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**
Artículo 29. Habiendo transcurrido el plazo para contestar la demanda y, en su caso, su ampliación o la reconvención, el ministro instructor señalará fecha para una audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas que deberá verificarse dentro de los treinta días siguientes. El ministro instructor podrá ampliar el término de celebración de la audiencia, cuando la importancia y trascendencia del asunto así lo amerite.

[2] **Artículo 34**. Las audiencias se celebrarán con o sin, la asistencia de las partes o de sus representantes legales. Abierta la audiencia se procederá a recibir, por su orden, las pruebas y los alegatos por escrito de las partes.

Con relación a las citadas promociones, el **Ministro Instructor Luis María Aguilar Morales**, **ACUERDA**: Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y el anexo de la Síndica Segunda del Municipio de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí, a quien se tiene por presentada con la personalidad que ostenta[3], designando delegados, sin perjuicio de las designaciones hechas con anterioridad, señalando nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y exhibiendo la documental que acompaña; esto, de conformidad con los artículos 11, párrafos primero y segundo[4], 26, párrafo primero[5], 31[6] y 32, párrafo primero[7], de la ley reglamentaria de la materia, así como 305[8] del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1[9] de la citada ley.

Por otra parte, glósese también al expediente, para que surta efectos legales, el escrito del delegado del municipio actor, cuya personalidad se reconoce en el presente acto, y con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo, 31, 32, párrafo primero y 34 de la invocada ley reglamentaria, se le tiene ofreciendo como pruebas la instrumental de actuaciones, la presuncional

---

[3]De conformidad con la documental que exhibe para tal efecto y en términos de los artículos 13, fracción I, y 75, fracción II, de la **Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí**, que establecen lo siguiente:
Artículo 13. Los ayuntamientos se integrarán mediante la aplicación de los principios de mayoría relativa, y de representación proporcional, de la forma siguiente:
I. El Municipio de San Luis Potosí con un Presidente, un regidor y dos síndicos de mayoría relativa y hasta catorce regidores de representación proporcional; (…).
Artículo 75. El Síndico tendrá las siguientes facultades y obligaciones: (…).
II. La representación jurídica del Ayuntamiento en los asuntos en que éste sea parte, y en la gestión de los negocios de la hacienda municipal, con todas las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas, pudiendo además nombrar ante los tribunales, delegados, representantes legales, apoderados, coadyuvantes, según sea el caso, ello en los términos que establezca la ley que rija la materia en cuyo procedimiento comparezca; (…).

[4]**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**
Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.
En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

[5]**Artículo 26**. Admitida la demanda, el ministro instructor ordenará emplazar a la parte demandada para que dentro del término de treinta días produzca su contestación, y dará vista a las demás partes para que dentro del mismo plazo manifiesten lo que a su derecho convenga. (…).

[6]**Artículo 31**. Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

[7]**Artículo 32**. Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. (...).

[8]**Código Federal de Procedimientos Civiles**
Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

[9]**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**
Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

en su doble aspecto, legal y humano, así como formulando alegatos en el presente asunto.

En otro orden de ideas, se asienta que el expediente de la presente controversia constitucional, al momento de la celebración de la audiencia, se integra de un cuaderno principal en doscientas veintidós (222) fojas útiles, así como un cuaderno de pruebas presentadas por el Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, en ochocientas dos (802) fojas útiles.

Con apoyo en el artículo 32, párrafo primero, de la invocada ley reglamentaria de la materia, se relacionan las pruebas documentales que obran en el expediente:

Pruebas presentadas por el Municipio de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí

CONSTANCIAS	EXPEDIENTE
Copia certificada del Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, correspondiente al treinta de septiembre de dos mil dieciocho, que contiene la "*Declaración de Validez de la elección de los 58 cincuenta y ocho Ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí, mismos que estarán en ejercicio en el periodo comprendido del 1° de octubre del año 2018 al 30 de septiembre del año 2021*". Documental que se acompañó al escrito de demanda recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el veintiséis de febrero de dos mil diecinueve, registrado con el número **9532**.	Fojas 26 a 35 del expediente principal.
Copia certificada del Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, correspondiente al treinta de septiembre de dos mil dieciocho, que contiene la "*Declaración de Validez de la elección de los 58 cincuenta y ocho Ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí, mismos que estarán en ejercicio en el periodo comprendido del 1° de octubre del año 2018 al 30 de septiembre del año 2021*". Documental que se acompañó al escrito por el cual comparece la Síndica Segunda del municipio actor, recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el diez de junio de dos mil diecinueve, registrado con el número **22092**.	Fojas 200 a 209 del expediente principal.

Pruebas presentadas por el Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí

CONSTANCIAS	EXPEDIENTE
Copia certificada del acta solemne número uno de instalación de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso de San Luis Potosí, en la cual se aprueba la designación de Sonia Mendoza Díaz como Presidenta de la Directiva, celebrada el catorce de septiembre de dos mil dieciocho; copia certificada del Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, correspondiente al veinte de noviembre de mil novecientos noventa y seis, que contiene el Decreto número 657 por el que se adicionaron y reformaron diversos artículos de la Constitución Política de la entidad; copia certificada de diversos antecedentes legislativos relativos al Decreto número 543, por el que se reformaron las fracciones I, II, III, IV y V, del artículo 114 de la Constitución Política de San Luis Potosí; copia certificada de diversos antecedentes legislativos relativos al Decreto número 502, por el que se expidió la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; copia certificada del Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, correspondiente al seis de noviembre de dos mil uno, que contiene el Decreto número 190, relativo a la Ley de	Fojas 183 a 187 del expediente principal y se formó un cuaderno de pruebas con 802 fojas.

Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí; copia certificada de diversos antecedentes legislativos relativos al Decreto número 554, por el que se expidió la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; copia certificada de diversos antecedentes legislativos relativos al Decreto número 475, por el que se expidió la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí; copia certificada de diversos antecedentes legislativos relativos al Decreto número 476, por el que se expidió la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí; y copia certificada de diversos antecedentes legislativos relativos al Decreto por el que se expidió la Ley de Asociaciones Público-Privadas en Proyectos para la Prestación de Servicios del Estado y Municipios de San Luis Potosí. Documentales que se acompañaron al oficio de contestación de demanda recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el veintiséis de abril de dos mil diecinueve, registrado con el número **17016**.	

Acto seguido, el **Ministro Instructor Luis María Aguilar Morales**, **ACUERDA**: Con fundamento en los artículos 31 y 32, párrafo primero, de la ley reglamentaria de la materia, se admiten las pruebas documentales, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humano, ofrecidas y aportadas durante la instrucción de este asunto por las autoridades mencionadas, las que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza.

Con lo anterior se cierra el periodo de ofrecimiento y admisión de pruebas y se abre el período de alegatos, teniéndose por formulados los del municipio actor, hechos valer por su delegado en el escrito que presentó el diez de junio de dos mil diecinueve, registrado con el número **22096**.

Finalmente, se hace constar que a las nueve horas con treinta minutos del día de su inicio, se da por concluida la presente audiencia, cuya acta firman el **Ministro Instructor Luis María Aguilar Morales** y la Secretaria **Carmina Cortés Rodríguez** que da fe, y con apoyo en lo dispuesto en el artículo 36[10] de la citada normativa, se procederá a elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

La presente hoja corresponde al acta de la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, celebrada a las nueve horas del once de junio de dos mil diecinueve, relativa a la controversia constitucional **109/2019**, promovida por el Municipio de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí. Conste.
EGM/JOG 4

[10]**Artículo 36**. Una vez concluida la audiencia, el ministro instructor someterá a la consideración del Tribunal Pleno el proyecto de resolución respectivo en los términos previstos en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
OFICIO NÚM. SGA/MOKM/156/2020

MAESTRA CARMINA CORTÉS RODRÍGUEZ
SECRETARIA DE LA SECCIÓN DE TRÁMITE
DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y
DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
P R E S E N T E

El Tribunal Pleno, en su sesión celebrada el veintiuno de mayo de dos mil veinte, resolvió la controversia constitucional 109/2019, promovida por el Municipio de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí, en los términos siguientes:

"PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional.

SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 57, fracciones XXXI y XXXII, y 115, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en los términos del considerando octavo de esta ejecutoria, la cual surtirá sus efectos respecto del municipio actor a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de San Luis Potosí.

TERCERO. Se ordena al Congreso del Estado de San Luis Potosí legislar, dentro de los seis meses siguientes al en que se le notifiquen los puntos resolutivos de esta sentencia, en los términos precisados en su considerando noveno.

CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta."

Cabe señalar que el Tribunal Pleno determinó que la referida declaración de invalidez surta sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de San Luis Potosí, por lo que solicito que gire instrucciones para que, a la brevedad, una vez reiniciadas las actividades jurisdiccionales de este Alto Tribunal, se practique la citada notificación, inclusive al titular del Poder Ejecutivo de dicha entidad federativa.

Asimismo, con el objeto de dar cumplimiento a lo determinado por el Tribunal Pleno en su sesión privada celebrada el doce de abril de dos mil diez, le solicito que remita a esta Secretaría General de Acuerdos únicamente copia certificada del documento en el que conste la notificación que se realice al Congreso del Estado de San Luis Potosí.

A t e n t a m e n t e

Ciudad de México; 21 de mayo de 2020

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.

LICENCIADO RAFAEL COELLO CETINA

2020 MAY 21 PM 2 05

C.c. p. SEÑOR MINISTRO LUIS MARÍA AGUILAR MORALES. Para su conocimiento.
C.c. p. MAESTRO MARIO GERARDO AVANTE JUÁREZ. Subsecretario General de Acuerdos de este Alto Tribunal. Para su conocimiento.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 109/2019
ACTOR: MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.

En la Ciudad de México, siendo las catorce horas, con treinta minutos del dos de junio de dos mil veinte, el que suscribe **Mauricio González Purata**, Actuario adscrito a la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, hago constar me constituí en la calle Montecito, número 38, piso 8, oficina 26, colonia Nápoles, delegación Benito Juárez, código postal 03810, Ciudad de México, domicilio señalado en autos por el Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, a efecto de notificarle el oficio **2883/2020**, el cual en cumplimiento a lo ordenado por el Pleno de este Alto Tribunal en sesión celebrada el día veintiuno de mayo del año en curso, se ordena notificar el oficio SGA/MOKM/156/2020, del Secretario General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que contiene la copia certificada de la transcripción de los puntos resolutivos de la sentencia dictada en la controversia constitucional al rubro citada; y, una vez cerciorado de ser el referido domicilio, por coincidir la calle, nomenclatura, colonia, delegación y código postal, procedí a ingresar al inmueble y una vez estando en el piso 8,oficina 26, toqué reiteradamente el timbre de dicha oficina sin que nadie acudiera a mi llamado; cabe hacer mención que en la puerta se encuentra pegado un aviso que contiene la siguiente leyenda "Como medida precautoria no se dará servicio hasta nuevo aviso".

Por lo anteriormente expuesto, me encuentro imposibilitado de realizar la presente notificación, con lo cual se da cuenta para los efectos legales a que haya lugar. Doy fe.

ACTUARIO

Mauricio González Purata

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SIN TEXTO


PODER JUDIC
SUPREMA CORT
SUBSECRETAR
DIRECCIÓN DE TE
INSTITUCIO
LICOS

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 109/2019
ACTOR: MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a cuatro de junio de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, **Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
Razón del Actuario judicial adscrito a la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.	Sin registro

Conste.

Ciudad de México, a cuatro de junio de dos mil veinte.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la razón del Actuario judicial adscrito a esta Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que hace constar la imposibilidad de notificar al **Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí**, el oficio **2883/2020** al cual se acompaña copia certificada del diverso **SGA/MOKM/156/2020** que contiene la transcripción de los puntos resolutivos dictados en la presente controversia constitucional; en razón de que en el domicilio que señaló para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, ubicado en calle Montecito número 38, piso 8, oficina 26, World Trade Center, colonia Nápoles, Alcaldía Benito Juárez, código postal 03810, en la Ciudad de México, no se encuentra persona alguna con la que se pueda entender la diligencia.

Atento a lo anterior, con apoyo en los artículos 4, párrafo primero[1], 5[2] de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305[3] y 297, fracción II[4], del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1[5] de la citada ley, **notifíquese por esta ocasión en su residencia oficial al Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, de manera urgente**, el indicado oficio y su anexo, así como el presente acuerdo.

---

[1]**Artículo 4 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. (...)

[2]**Artículo 5 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

[3]**Artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

[4]**Artículo 297 del Código Federal de Procedimientos Civiles**. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: (...).
II. Tres días para cualquier otro caso.

[5]**Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Notifíquese. Por lista, por oficio y en su residencia oficial al Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí.

En ese orden de ideas, derivado del esquema de trabajo y de las medidas de contingencia en los órganos jurisdiccionales por el fenómeno de salud pública derivado del virus SARS-CoV2 (COVID-19), **remítase la versión digitalizada del mencionado oficio y su anexo, así como del presente acuerdo**, al Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de San Luis Potosí, con residencia en la ciudad del mismo nombre, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157[6] de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5 de la ley reglamentaria de la materia, **lleve a cabo de manera urgente, la diligencia de notificación por oficio**, al Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, en su residencia oficial, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298[7] y 299[8] del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada ley, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces **del despacho número 485/2020**, en términos del artículo 14, párrafo primero[9], del Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, **adjuntando la constancia de notificación y la razón actuarial respectiva**.

Asimismo, se requiere al referido Juzgado para que en caso de que no sea posible notificar al Poder Legislativo de la entidad, por causas de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), en atención a las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, y ante las necesidades de adoptar medidas preventivas de riesgos laborales, así como para la protección del público en general, con la finalidad de evitar el contagio entre las personas y con ello su propagación; una vez que se reanuden las labores en el referido Poder, se ordene la diligenciación respectiva, a efecto de que se lleve a cabo, de manera **inmediata la notificación encomendada**.

---

[6] **Artículo 157 de Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación**. Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

[7] **Artículo 298 del Código Federal de Procedimientos Civiles**. Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.
Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.
La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

[8] **Artículo 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles**. Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

[9] **Artículo 14 del Acuerdo General Plenario 12/2014**. Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...].

Finalmente, con apoyo en el artículo 282, párrafo primero[10] del Código Federal de Procedimientos Civiles y el Considerando Tercero[11] y Punto Segundo, numeral 9[12], del Acuerdo General **10/2020**, del Pleno de este Alto Tribunal emitido en sesión privada de veintiséis de mayo del año en curso; a efecto de realizar los trámites relativos al presente medio de control constitucional, dada su naturaleza e importancia, se habilitan los días y las horas que resulten necesarios para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

LA FEDERACIÓN
STICIA DE LA NACIÓN
ERAL DE ACUERDOS
DE CONTROVERSIAS
Y DE ACCIONES DE
CIONALIDAD

EN 08 JUN 2020 POR LISTA DE LA MISMA FECHA SE
NOTIFICÓ LA RESOLUCIÓN A LOS INTERESADOS.

SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES
INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS
INTERESADOS, SE TIENE POR HECHA LA NOTIFICACIÓN, POR
MEDIO DE ESTA. DOY FE.

Esta hoja forma parte del proveído de cuatro de junio de dos mil veinte, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 109/2019**, promovida por el **Municipio de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí. CONSTE**.
JOG/DAHM

[10] **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse. [...].
[11] **Acuerdo General 10/2020, del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**
Considerando Tercero. En virtud de que permanecen las causas de fuerza mayor que dieron lugar a la emisión de los Acuerdos Generales Plenarios 3/2020, 6/2020 y 7/2020, antes referidos, es necesario declarar inhábiles los días del periodo comprendido del uno al treinta de junio de dos mil veinte, sin menoscabo de que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habiliten los días y horas que resulten necesarios dentro del referido lapso, con el objeto de proveer y desarrollar diversas actividades jurisdiccionales por vía electrónica o a distancia.
[12] **Acuerdo General 10/2020, del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**
Punto Segundo. Se habilitan los días y las horas que resulten necesarios durante el periodo referido en el Punto Primero de este Acuerdo General, con el objeto de que: [...]
9. Se notifiquen a los órganos legislativos correspondientes los puntos resolutivos de las sentencias dictadas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en todas las acciones de inconstitucionalidad, así como en las controversias constitucionales en las que el surtimiento de efectos de las respectivas declaraciones de invalidez se condicionó o se condicione a dicha notificación, y [...].

SIN TEXTO

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Acuse de envío

Órgano requerido:	JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
Fecha de ingreso de acuerdo de requerimiento:	05/06/2020 8:59:57
Fecha de envío:	08/06/2020 14:32:13
Fecha de acuerdo de requerimiento:	04/06/2020
Requerimiento:	DILIGENCIACIÓN DE LA NOTIFICACIÓN POR DESPACHO
Síntesis del acuerdo:	Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la razón del Actuario judicial adscrito a esta Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que hace constar la imposibilidad de notificar al Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, el oficio 2883/2020 al cual se acompaña copia certificada del diverso SGA/MOKM/156/2020 que contiene la transcripción de los puntos resolutivos dictados en la presente controversia constitucional; en razón de que en el domicilio que señaló para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, no se encuentra persona alguna con la que se pueda entender la diligencia. Notifíquese por esta ocasión en su residencia oficial al Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, de manera urgente, el indicado oficio y su anexo, así como el presente acuerdo.
Tipo de expediente del órgano requirente:	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
Núm. de exp. del órgano requirente:	109/2019
Núm. de oficio del órgano requirente:	MI/PL/CCyAI/EGM/5469/2020

Detalle de requerimiento y constancias remitidas (en su caso)

Acuerdo (en su caso constancias)	Tipo y núm. exp. del órgano requerido	Tipo de requerimiento o de constancia remitida	Número de fojas y tipo de documento reproducido y remitido electrónicamente
Acuerdo Fecha de acuerdo: 04/06/2020	0/0 NINGUNO	DILIGENCIACIÓN DE LA NOTIFICACIÓN POR DESPACHO	(5) ORIGINAL
Constancia 1	0/0 NINGUNO	Oficio 2883/2020 y anexo	(7) ORIGINAL

* En el cómputo de número de fojas se incluye la foja correspondiente a la evidencia criptográfica.

Evidencia Criptográfica · Transacción SeguriSign
Archivo Firmado: PeticionExterno-1274_973537.pdf
Secuencia: 3187266

Autoridad Certificadora: AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	***Nombre:***	MAURICIO GONZALEZ PURATA	***Validez:***	OK	Vigente
	CURP:	GOPM890909HSPNRR06			
Firma	***# Serie:***	706a6673636a6e0000000000000000000000001874	***Revocación:***	OK	No Revocado
	Fecha: (UTC / Ciudad de México)	08/06/2020T19:32:18Z / 08/06/2020T14:32:18-05:00	***Status:***	OK	Valida
	Algoritmo:	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma:	0c e0 4a aa 3d cb 9c 56 c1 40 9b 39 a3 e8 af 34 bf f2 54 bf d4 29 0d 10 e6 e2 29 ee 59 af 84 d7 64 92 41 d6 8d 80 c7 e4 fa 06 95 0b 11 55 6a 56 89 b6 f4 74 74 a5 56 b2 4f 17 9e 54 96 aa 92 71 01 4f 6d dd ab 92 a1 9c 2[illegible] a0 fc 7b f7 c0 6a 76 a5 e4 7e 7c b8 7f d7 ee 4d a8 a0 18 d9 a7 34 f9 5b 3c 6c 9c c4 91 9b 3a 60 68 0e df 9[illegible] 25 e9 15 1d 5d bb eb f4 86 27 a3 41 a0 57 25 d7 78 43 19 5d 56 d5 6b 97 eb 12 ee a5 00 63 8e aa f8 a8 c[illegible]a fe 6c ff d2 bc f0 20 6e eb 2b 56 ec e0 29 fc 0d 19 10 ae 04 07 a8 2a c0 40 ff 36 40 cd 99 dd fe 2d 9b 16 74 57 71 ff 70 cb 63 fe 3b 48 49 36 2d 70 6d a3 19 3e 66 01 e0 fd b4 b8 e6 75 76 16 64 08 7c f8 db f2 10 51 5d 33 42 94 07 67 56 2b 52 cd 7a 7f f8 9f ef 68 9c 88 b3 57 5a 19 6c d2 37 48 6e ec 60 df ec 50 b3 ac 09 12 0b 0f
OCSP	***Fecha: (UTC / Ciudad de México)***	08/06/2020T19:32:19Z / 08/06/2020T14:32:19-05:00			
	Nombre del respondedor:	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del respondedor:	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie:	706a6673636a6e0000000000000000000000001874			
TSP	***Fecha : (UTC / Ciudad de México)***	08/06/2020T19:32:18Z / 08/06/2020T14:32:18-05:00			
	Nombre del respondedor:	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del respondedor:	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Secuencia:	3193911			
	Datos estampillados:	D5119D1EA79275B2634F57118DC9A2BE981778F1			

ODER JUDICIAL DE
UPREMA CORTE DE JUS
SUBSECRETARÍA GENE
DIRECCIÓN DE TRÁMITE D
CONSTITUCIONALES Y
CONSTITUCI

Poder Judicial de la Federación

Poder Judicial de la Federación

JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

Acuse de Recibo

Folio electrónico: 22043/2020

Órgano requirente: **Suprema Corte de Justicia de la Nación**

Fecha de envío del órgano requirente: 08/06/2020 14:32:13

Tipo y núm. de exp. del órgano requirente: CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 109/2019

Núm. oficio del órgano requirente: MI/PL/CCyAI/EGM/5469/2020

Tipo y núm. de exp. del órgano requerido: NINGUNO 0/0

Fecha de recepción: 10/06/2020 14:58:13

Recepción: RECEPCION CONFORME

Detalle de requerimiento y constancias recibidas (en su caso)

Acuerdo (en su caso constancias)	Tipo de requerimiento o de constancia remitida	Número de fojas y tipo de documento reproducido y remitido electrónicamente	Razonamiento sobre la documentación recibida
ACUERDO Fecha de acuerdo: 04/06/2020	DILIGENCIACIÓN DE LA NOTIFICACIÓN POR DESPACHO	(5) ORIGINAL	RECIBI DOCUMENTO LEGIBLE EN CINCO FOJAS.
CONSTANCIA 1	Oficio 2883/2020 y anexo	(7) ORIGINAL	RECIBI DOCUMENTO LEGIBLE EN SIETE FOJAS.

*En el cómputo del número de fojas se incluye la foja correspondiente a la evidencia criptográfica.


SIN TEXTO

Evidencia Criptográfica · Transacción SeguriSign
Archivo Firmado: AcuseRecepcion108643.pdf
Secuencia: 3189865

Autoridad Certificadora: Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal

Firmante	***Nombre***:	JUAN CARLOS PATIÑO RODRÍGUEZ	***Validez***:	OK	Vigente
	CURP:	PARJ830830HSPTDN04			
Firma	***# Serie:***	706a6620636a660000000000000000000000b3d3	***Revocación:***	OK	No Revocado
	Fecha: (UTC / Ciudad de México)	10/06/2020T19:58:19Z / 10/06/2020T14:58:19-05:00	***Status:***	OK	Valida
	Algoritmo:	SHA1/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma:	70 e6 54 0d 14 4e 8d 0b f9 c9 19 d4 40 ae b2 0c 50 a1 4c ea 7b 5c 45 26 e0 c6 f9 f4 c7 2e 26 77 0e f9 42 1d f2 c7 d2 0c 5f a9 43 1f 4e 00 9c ee 1d 3c 02 9e cd e8 10 d2 b6 f1 42 b6 05 d4 15 eb f0 2c 7b af d5 41 04 f3 c9 1d 4a 4c c5 8a 98 54 37 22 57 fd 4c b8 1a 69 a0 40 3c 5c f5 62 3d e2 77 5f 39 c0 62 bc bb 65 ea c8 c4 be fc 69 27 ff 8a f5 56 3e c4 e3 ba 51 aa d0 06 84 ca 63 25 f0 72 ff 8c 98 b7 19 5a fe 0f 40 dc b1 3d ba fd e5 70 71 d9 f6 72 ea d9 4d 06 ce ed fa f2 05 37 70 81 a8 c9 5d fe 7c b4 d2 18 10 8b 72 40 4e 9d 7a bd 15 ad b4 46 fb 31 3b fb bd da a1 04 11 0a f5 39 34 58 95 34 b9 42 59 b7 4b 5f fe a2 a0 30 97 f8 51 6b 11 e1 6d 2b 3f aa 99 2c 6d 5d 27 83 d3 12 f4 8a ec 21 f4 e0 f0 f4 de ef a7 44 d0 f3 bd 39 52 67 69 83 f6 89 b0 30 26 23 05 58 74 26 75			
OCSP	***Fecha: (UTC / Ciudad de México)***	10/06/2020T19:58:20Z / 10/06/2020T14:58:20-05:00			
	Nombre del respondedor:	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie:	706a6620636a660000000000000000000000b3d3			
TSP	***Fecha : (UTC / Ciudad de México)***	10/06/2020T19:58:19Z / 10/06/2020T14:58:19-05:00			
	Nombre del respondedor:	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del respondedor:	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Secuencia:	3196865			
	Datos estampillados:	34A27AA40DCEB7142CA2CD1ACC1EB86EDD848B5E			

SIN TEXTO

Folio y fecha de recepción SCJN:	**20402-MINTER**	11/06/2020 8:46:06
Folio electrónico:	**22043**	

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Recepción en SCJN del acuse de recibo de órganos del PJF

Remitente	JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
Fecha de envío a la SCJN:	10/06/2020 14:58:13
Tipo y núm de exp. en SCJN:	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 109/2019

Ciudad de México, a 16/06/2020 TRAMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES

Por acuerdo presidencial, la(el) suscrita(o) ordena agregar al presente expediente, el Por acuerdo presidencial y/o de Ministro(a) Instructor(a), la(el) suscrita(o) ordena agregar al presente expediente, el **acuse de recibo 20402-MINTER**, constante de 4 fojas, incluida esta constancia, para efectos legales correspondientes. Conste, incluida esta constancia, para efectos legales correspondientes. Conste

SIN TEXTO


PODER JUDICIA
SUPREMA CORTE DE JUS
SUBSECRETARIA GENE
SECCIÓN DE TRÁMITE D
CONSTITUCIONALES Y

Evidencia Criptográfica · Transacción SeguriSign
Archivo Firmado: AcuseRecepcionAcuseRecepcionPeticion101209-1642.pdf
Secuencia: 3194846

Autoridad Certificadora: AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	***Nombre:***	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	***Validez:***	OK	Vigente
	CURP:	CORC710405MDFRDR08			
Firma	***# Serie:***	706a6673636a6e0000000000000000000000f29	***Revocación:***	OK	No Revocado
	Fecha: (UTC / Ciudad de México)	16/06/2020T22:03:48Z / 16/06/2020T17:03:48-05:00	***Status:***	OK	Valida
	Algoritmo:	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma:	06 3f 81 f1 15 9c dd 8d 44 ea 6a a1 d1 24 81 a2 a1 0e 7b cf 98 00 6f 92 ae 9e 3e 00 71 ff 74 3d eb 30 dc ff 6e 6b 56 73 a2 b8 e1 6d b2 75 cc 03 dd 18 80 4d e5 9e a3 23 6d c6 0d c1 c0 88 58 5d 06 79 6d 46 04 a8 75 8b a9 d7 59 a8 fa 98 27 6a 28 68 e9 a7 0d a3 ce 00 bd fe 87 3c 7c 28 51 a2 c4 62 db 78 fd 49 55 c5 bf c7 0c eb c3 93 f4 b6 55 df 3e 67 16 b5 cb 8d ed 83 a7 e1 30 5b 35 fa 12 cc b5 33 ae c0 de 0c 70 26 36 dd ef b3 21 be 44 65 a7 4b c6 ee 45 f3 9e 25 b8 4c 75 0d d4 56 6a cd c9 fa da 40 34 bc 58 98 77 6d d7 14 aa 61 ca 27 c3 ad c9 9b aa 31 b3 2c 0e 93 da e3 1a ce 7d c3 9b 11 d1 57 12 77 b5 bf 06 3f 42 97 61 de 74 44 60 54 94 7b 10 79 a8 f7 18 31 12 b9 63 01 ba bf 88 be 18 f8 de 65 27 52 b9 9c 76 c6 5b 5b 36 2a 26 8c c6 66 bc c2 41 6e 4f 30 38 01 de 23			
OCSP	***Fecha: (UTC / Ciudad de México)***	16/06/2020T22:03:49Z / 16/06/2020T17:03:49-05:00			
	Nombre del respondedor:	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del respondedor:	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie:	706a6673636a6e0000000000000000000000f29			
TSP	***Fecha : (UTC / Ciudad de México)***	16/06/2020T22:03:48Z / 16/06/2020T17:03:48-05:00			
	Nombre del respondedor:	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del respondedor:	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Secuencia:	3202648			
	Datos estampillados:	8EEDAD5773D029613BF55AE2B10CCECD3FC21401			

SIN TEXTO


PODER JUDICIAL
SUPREMA CORTE DE
SUBSECRETARÍA
REDACCIÓN DE TRÁS
CONSTITUCIONAL
S.C.O.S.T.

Poder Judicial de la Federación

Poder Judicial de la Federación

JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

Acuse de envío, anexos y acuse de recibo relacionados con el folio electrónico 22051 recibidos por el MINTERSCJN

Folio electrónico: 22051/2020

Órgano requirente: Suprema Corte de Justicia de la Nación

Fecha de envío al órgano requirente: 10/06/2020 15:54:21

Tipo y núm. exp. del órgano requirente: CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 109/2019

Núm. de oficio del órgano requirente: MI/PL/CCYAI/EGM/5469/2020

Fecha de acuerdo u oficio del órgano requerido: 08/06/2020

Síntesis del acuerdo u oficio del órgano requerido: SE ORDENA REALIZAR LA NOTIFICACIÓN ORDENADA POR OFICIO.

Núm. oficio del órgano requerido: 6631

Tipo y núm. de exp. órgano requerido: NINGUNO 0/0

Acuerdo u oficio respectivo y en su caso documentación remitida

Acuerdo u oficio (en su caso constancias)	Tipo de respuesta o constancia remitida	Número de fojas y tipo de documento reproducido y remitido electronicamente	Documentación remitida
ACUERDO U OFICIO Fecha de acuerdo u oficio: 08/06/2020	DESPACHO DILIGENCIADO	(2) ORIGINAL	SE ORDENA REALIZAR LA NOTIFICACIÓN ORDENADA POR OFICIO.
Constancia 1	ACUSE DE NOTIFICACIÓN	(8) ORIGINAL	CONSTANCIAS DE NOTIFICACIÓN

*En el cómputo del número de fojas se incluye la foja correspondiente a la evidencia criptográfica.

SIN TEXTO


PODER JUDICIAL DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICI
SUBSECRETARÍA GENERAL
DIRECCIÓN DE TRAMITE DE C
CONSTITUCIONALES Y DE
LA CONSTITUCIÓN

Evidencia Criptográfica · Transacción SeguriSign
Archivo Firmado: AcuseEnvio108643.pdf
Secuencia: 3189914

Autoridad Certificadora: Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal

Firmante	***Nombre***:	JUAN CARLOS PATIÑO RODRÍGUEZ	***Validez***:	OK	Vigente
	CURP:	PARJ830830HSPTDN04			
Firma	***# Serie:***	706a6620636a660000000000000000000000b3d3	***Revocación:***	OK	No Revocado
	Fecha: (UTC / Ciudad de México)	10/06/2020T20:55:21Z / 10/06/2020T15:55:21-05:00	***Status:***	OK	Valida
	Algoritmo:	SHA1/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma:	a4 14 27 13 8f 0c 1f cf d8 24 87 a6 d6 44 65 a2 60 01 20 31 f6 82 2e 34 15 29 cf d7 10 67 a6 c5 44 4b 28 97 53 a5 bf 9b af 04 e6 ac 29 a5 79 ed 41 6c 42 64 5e 82 19 c3 d0 ff 49 db 85 fc 5c f0 d5 b6 66 7a 40 14 ee f7 50 1e 1f 5d 47 a6 2f 9e 34 d3 75 52 f0 c7 70 27 fb e4 65 59 38 77 de 80 5d 54 d6 39 70 49 99 1e 82 e8 3a 1b e4 3f ca 40 75 62 bf 0f b3 a2 01 e9 07 00 89 5a 63 e0 63 a8 67 c4 a4 aa 15 e5 02 12 c2 0a 70 9c 8c c1 a1 42 43 ac e3 0e 66 94 2f bc b7 cf ad 41 ab e2 ff 91 f9 17 f4 f2 9d e5 ca cf 97 02 ea f7 6e 80 4b 57 cf dd 02 82 bc f1 54 1c d6 8c cf ae 7a 4a 73 85 66 82 65 50 80 41 c6 3d ae f7 5e 49 d4 c7 6c 4b 44 bb 1e a9 03 22 09 a4 89 13 fb e5 cd 16 aa 9f de 67 f5 4d e4 1d d1 95 24 b2 e9 fd ab aa bb e3 a8 73 01 76 44 f5 78 86 dd b9 c6 ed e8 cf 83 f7			
OCSP	***Fecha: (UTC / Ciudad de México)***	10/06/2020T20:55:22Z / 10/06/2020T15:55:22-05:00			
	Nombre del respondedor:	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie:	706a6620636a660000000000000000000000b3d3			
TSP	***Fecha : (UTC / Ciudad de México)***	10/06/2020T20:55:21Z / 10/06/2020T15:55:21-05:00			
	Nombre del respondedor:	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del respondedor:	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Secuencia:	3196913			
	Datos estampillados:	B26A9CB52D410EB00FD05FD493D51D22F427176C			


SIN TEXTO
PODER JUDICIAL D
SUPREMA CORTE DE J
SUBSECRETARÍA GEI
DIRECCIÓN DE TRÁMITI
CONSTITUCIONALE
DGCOSTITU

FORMA B-1

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Comunicaciones Oficiales Recibidas

58/2020

Oficio 6631

Sección Amparos Despacho **4/2020-IV, orden 58/2020-IV,** derivado del diverso **485/2020,** remitido por la **Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

Asunto: Se devuelve despacho debidamente diligenciado.

Referencia: Controversia constitucional 109/2019

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.
MINISTRO ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA.
PRESENTE

En cumplimiento al auto dictado el ocho de junio de la presente anualidad, en el despacho **4/2020-IV, orden 58/2020-IV,** el cual se derivó de su similar **485/2020,** deducido a su vez de la controversia constitucional 109/2019, me permito remitir a usted vía MINTERSCJN, el despacho de referencia debidamente diligenciado.

Reitero a usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

San Luis Potosí, San Luis Potosí, nueve de junio de dos mil veinte.

JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN EL ESTADO ESTADOS UNIDOS MEXICANOS SAN LUIS POTOSÍ

LAURA CORIA MARTÍNEZ
JUEZ OCTAVO DE DISTRITO EN EL ESTADO

3246077040021

385


SIN TEXTO
PODER JUDICIAL DE
SUPREMA CORTE DE JU
SUBSECRETARIA GEN
DIRECCION DE TRAMITE
CONSTITUCIONAL DE
LA CONSTITUCI

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada
Nombre del documento firmado: RespuestaAcuerdo.pdf
Secuencia: 3189913

Este documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original.

Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal

Firmante	***Nombre:***	JUAN CARLOS PATIÑO RODRÍGUEZ	***Estado del certificado:***	OK	Vigente
	CURP:	PARJ830830HSPTDN04			
Firma	***Serie del certificado del firmante:***	706a6620636a660000000000000000000000b3d3	***Revocación:***	OK	No Revocado
	Fecha: (UTC / Ciudad de México)	10/06/2020T20:55:21Z / 10/06/2020T15:55:21-05:00	***Estatus de firma:***	OK	Valida
	Algoritmo:	SHA1/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma:	7a 05 dc 44 4c 9e 3e 38 6f 76 db 5a 75 9f 24 45 2b 27 88 a3 74 35 8d 5a b7 f8 eb 4e e7 68 63 73 68 f7 3b aa 44 10 b1 ba da c7 4a 88 f9 54 a1 d2 c7 12 31 5c 5f 20 73 04 6c 3d f8 08 3f 63 b5 44 6f cf ae af 59 22 63 ee 4e be 54 d4 69 f1 3d fc de 64 a0 75 b2 56 34 1e 14 e2 6e dc 80 38 97 ab 8d 92 3a 79 94 d2 24 64 04 74 98 ea bd 97 64 4d 7a 6c 28 34 f5 ab 0e d8 18 ee b2 e1 a4 b8 77 78 8d 9e 30 06 69 89 81 26 6c 6f 7d 61 ac cb 3b 04 c4 8d 25 de 2b 00 f9 9a ef 9f e4 7a c3 6e 86 03 6b ff 6d 98 fc aa 82 d6 36 ca f1 c4 ad 95 a5 31 cf d0 a7 3c 46 fc 7f 07 8c 36 ba f3 7b 75 d9 6f 2f 0a eb 74 c9 de bf 8b 5b e6 4a 32 7e 56 8b b9 4c 89 7d 0c e2 97 c2 4e f9 a7 81 b6 b6 4c 63 e2 a4 7a 29 bc 7f a1 7e 66 37 2f 3a e9 f6 61 e0 8a e4 b5 5e 1e d a6 ee 35 ce 77 87 8f c2 77 50 75 bc			
Validación OCSP	***Fecha: (UTC / Ciudad de México)***	10/06/2020T20:55:22Z / 10/06/2020T15:55:22-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP:	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP:	706a6620636a660000000000000000000000b3d3			
Estampa TSP	***Fecha: (UTC / Ciudad de México)***	10/06/2020T20:55:21Z / 10/06/2020T15:55:21-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP:	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP:	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia:	3196914			
	Datos estampillados:	06D6AE66AF472B8BD75ABA21441616F750BB83B4			


SIN TEXTO


ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
DER JUDICIAL DE LA
UPREMA CORTE DE JUSTIC
UBSECRETARÍA GENERAL
ECCIÓN DE TRÁMITE DE C
ONSTITUCIONALES Y DE
ICOSTITUCIONA

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Razón. En ocho de junio de dos mil veinte, el **secretario Juan Carlos Patiño Rodríguez**, da cuenta a la Juez, con el despacho **485/2020**, remitido vía **MINTERSCJN** por la **Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación,** con un anexo que se acompaña; registrado con el progresivo de correspondencia interna 3911. **Conste.**

SECCIÓN DE AMPARO
DESPACHO 4/2020-IV
ORDEN 58/2020-IV

San Luis Potosí, San Luis Potosí, **ocho de junio de dos mil veinte.**

Téngase recibido el **despacho 485/2020,** que remite la **Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación** y anexos que acompaña; acúsese el recibo de estilo correspondiente a través del Módulo de Intercomunicación para la Transmisión Electrónica de Documentos entre los Tribunales del Poder Judicial de la Federación y la propia Suprema Corte de Justicia de la Nación (MINTER) SCJN; fórmese el expediente respectivo y regístrese en el libro de despachos de tal naturaleza de este Juzgado con el progresivo **4/2020-IV** y **orden 58/2020-IV.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 157 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4° y 5° de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los diversos 298 y 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles, obséquiese en

SIN TEXTO


PODER JUDICIAL DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
SECRETARIA GENERAL

sus términos y hecho lo anterior devuélvase al lugar de su procedencia.

Así, con el fin de diligenciar el despacho de mérito, gírese el oficio respectivo, con copia digitalizada del referido despacho y del oficio **2883/2020** al cual se acompaña copia certificada del diverso **SGA/MOKM/156/2020**, que contiene la transcripción de los puntos resolutivos dictados en la controversia constitucional **109/2019,** a la siguiente autoridad:

- **Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí.**

En la inteligencia de que el diligenciario adscrito a este Órgano Jurisdiccional, deberá levantar **razón actuarial** de la notificación correspondiente a la comunicación oficial que se gire, asentando la documentación que se entrega y el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia. Para tal efecto líbrese el oficio respectivo.

Una vez diligenciado el presente despacho sin ulterior acuerdo, devuélvase a su lugar de origen.

Cúmplase.

Lo proveyó y firma **Laura Coria Martínez**, Juez Octavo de Distrito en el Estado, quien actúa con el **secretario Juan Carlos Patiño Rodríguez**, que autoriza y da fe.

Emanuel.g


SIN TEXTO


PODER JUDI
SUPREMA COR
SUBSECRETA
SECCIÓN DE
CONSTITUC

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

6622/2020 PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Al referirse a este oficio mencionese el número y la sección que lo giró.

En el **DESPACHO 4/2020-IV ORDEN 58/2020-IV,** promovido por , se dictó la siguiente determinación, que en lo conducente dice: ----------

"San Luis Potosí, San Luis Potosí, ***ocho de junio de dos mil veinte.***

Téngase recibido el ***despacho 485/2020,*** *que remite la* ***Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación*** *y anexos que acompaña; acúsese el recibo de estilo correspondiente a través del Módulo de Intercomunicación para la Transmisión Electrónica de Documentos entre los Tribunales del Poder Judicial de la Federación y la propia Suprema Corte de Justicia de la Nación (MINTER) SCJN; fórmese el expediente respectivo y regístrese en el libro de despachos de tal naturaleza de este Juzgado con el progresivo* ***4/2020-IV*** *y* ***orden 58/2020-IV.***

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 157 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4° y 5° de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los diversos 298 y 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles, obséquiese en sus términos y hecho lo anterior devuélvase al lugar de su procedencia.

Así, con el fin de diligenciar el despacho de mérito, gírese el oficio respectivo, con copia digitalizada del referido despacho y del oficio ***2883/2020*** *al cual se acompaña copia certificada del diverso* ***SGA/MOKM/156/2020,*** *que contiene la transcripción de los puntos resolutivos dictados en la controversia constitucional* ***109/2019,*** *a la siguiente autoridad:*

- ***Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí.***

En la inteligencia de que el diligenciario adscrito a este Órgano Jurisdiccional, deberá levantar ***razón actuarial*** *de la notificación correspondiente a la comunicación oficial que se gire, asentando la documentación que se entrega y el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia. Para tal efecto líbrese el oficio respectivo.*

Una vez diligenciado el presente despacho sin ulterior acuerdo, devuélvase a su lugar de origen.

Cúmplase.

Lo proveyó y firma ***Laura Coria Martínez****, Juez Octavo de Distrito en el Estado, quien actúa con el* ***secretario Juan Carlos Patiño Rodríguez****, que autoriza y da fe."*

Lo que transcribo para su conocimiento y efectos legales consiguientes. Protesto a usted mi atenta consideración.

San Luis Potosí, San Luis Potosí, ocho de junio de dos mil veinte.

Juan Carlos Patiño Rodríguez
Secretario del Juzgado Octavo
de Distrito en el Estado


SIN TEXTO



241

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

FORMA CJF-005

12

Al referirse a este oficio mencióneso el número y la sección que lo giró.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

DESPACHO: 4/2020-IV

QUEJOSO:

DETERMINACIÓN DE: ocho de junio de dos mil veinte

6622/2020 PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

CONGRESO DEL ESTADO
LXII LEGISLATURA
09 JUN. 2020
OFICIALIA MAYOR
OFICIALIA DE PARTES
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.

Oficio 2883/2020
Con tres anexos
Carmen Eugenia [illegible]

JUZGADO DE DISTRITO EN EL ESTADO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SAN LUIS POTOSÍ

Lic. Javier Tiburcio González Bustamante
Actuario Judicial

SIN TEXTO


PODER JUDICI
SUPREMA CORTE
SUBSECRETARÍ
DIRECCIÓN DE TRA
CONSTITUCION
MCOST

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA E.- 242
13

DESPACHO 4/2020-IV
NUMERO DE ORDEN 58/2020-IV

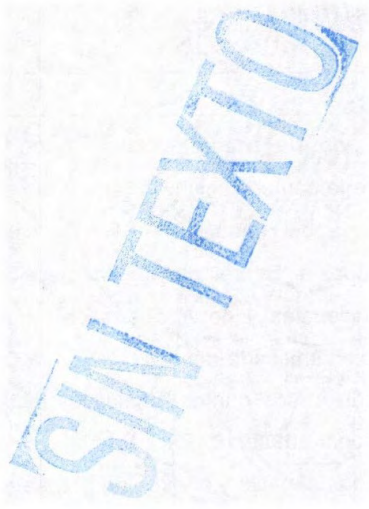
San Luis Potosí, San Luis Potosí, a las 09:48 horas del **nueve de junio de dos mil veinte,** el que suscribe Actuario Judicial adscrito al Juzgado Octavo de Distrito en el Estado, **HAGO CONSTAR** que en cumplimiento a lo ordenado en el auto emitido el ocho del mes y año en curso, en el despacho citado al rubro, derivado del diverso **485/2020** remitido por la **Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, deducido de la **controversia de inconstitucionalidad 109/2019**, me constituí en las instalaciones del **Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí**, ubicadas en la **calle Pedro Vallejo número 200, en el Centro Histórico de esta ciudad**, lugar en donde fui atendido por Carmen Eugenia Castro Aranda quien dijo ser: oficial de partes del Congreso del Estado y se identificó con credencial para votar con clave de elector [redacted] persona a quien **en vía de notificación** le hago entrega del oficio **6622/2020** derivado de la comunicación oficial en que se actúa, al cual se anexó copia digitalizada del despacho **485/2020**, así como del oficio **2883/2020** signado por la Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad, al cual se acompañó copia certificada del diverso **SGA/MOKM/156/2020,** que contiene la transcripción de los puntos resolutivos dictados en la aludida controversia constitucional **109/2019**. Para lo cual manifiesta que en este acto se da por notificado del oficio y anexos de que se trata, recibiendo los mismos y firmando para constancia legal. Doy fe.

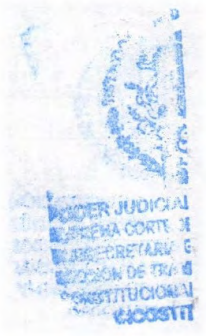
CONGRESO DEL ESTADO
LA LEGISLATURA
RECIBIDO
09 JUN. 2020
OFICIALÍA DE PARTES
San Luis Potosí, S.L.P.

JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN EL ESTADO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SAN LUIS POTOSÍ

LIC. JAVIER TIBURCIO GONZÁLEZ BUENDÍA.
ACTUARIO JUDICIAL ADSCRITO AL
JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN EL ESTADO.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN


SIN TEXTO



Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada
Nombre del documento firmado: DocumentoRespuesta.pdf
Secuencia: 3189915

Este documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original.

Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal

Firmante	***Nombre:***	JUAN CARLOS PATIÑO RODRÍGUEZ	***Estado del certificado:***	OK	Vigente
	CURP:	PARJ830830HSPTDN04			
Firma	***Serie del certificado del firmante:***	706a6620636a660000000000000000000000b3d3	***Revocación:***	OK	No Revocado
	Fecha: (UTC / Ciudad de México)	10/06/2020T20:55:21Z / 10/06/2020T15:55:21-05:00	***Estatus de firma:***	OK	Valida
	Algoritmo:	SHA1/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma:	7a cd 07 22 c7 0e 73 8b 62 97 52 7d 61 74 92 9e ab ec 97 59 a2 2c 94 66 5f 93 e4 7e 58 d9 29 85 69 88 e0 60 f3 e0 0d 0c 31 ec c4 4c fd 43 50 70 7c ea b3 d5 46 f9 58 91 bd b5 92 65 be 0b 78 99 df 38 87 1d d3 3e f9 64 13 1e b9 f5 ee 77 c6 c1 5c 42 52 68 0d 4b 5f a4 1c e8 e6 ad a1 01 65 cd 86 9a e6 e5 ad 26 de ae b0 77 16 a9 b8 be 33 0f fd a1 a7 cd 59 64 04 8b 89 f5 bc 54 4d 64 60 c1 05 ac 22 63 68 29 dc 5e 22 59 dc 2d b3 14 10 15 d3 b6 46 ff 2e e9 3d 10 f5 c3 2b 0e d9 92 cb 22 81 c0 34 b1 c3 14 4b 2e df 68 53 7f 15 fb df e8 b8 ee f1 6d c7 4c 2c c1 70 79 3d 0f ad 10 ec 13 07 4d 2f 19 31 e2 ce 9b 90 c7 b4 15 e8 87 8c d2 e9 69 dc 88 8a 5e ea ea c9 21 20 97 d5 52 84 e4 9a bb fe ab 01 ff 2e f9 03 5f ac 68 71 a4 58 e8 f7 e6 cb b2 c4 47 06 74 da e2 1a 7c d9 f9 a7 c8			
Validación OCSP	***Fecha: (UTC / Ciudad de México)***	10/06/2020T20:55:22Z / 10/06/2020T15:55:22-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP:	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP:	706a6620636a660000000000000000000000b3d3			
Estampa TSP	***Fecha: (UTC / Ciudad de México)***	10/06/2020T20:55:21Z / 10/06/2020T15:55:21-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP:	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP:	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia:	3196915			
	Datos estampillados:	4110FBFF79A0144C72B35D1C02CA3D68E4A945CA			

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
OFICINA DE CERTIFICACIÓN JUDICIAL Y
CORRESPONDENCIA

Licenciado **Mauricio Guerrero Martin**, Secretario adscrito a la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de lo previsto en el artículo 18, fracción III, del Acuerdo General Plenario 12/2014 - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - - - - - - - **C E R T I F I C A:** - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Que el presente documento constante de 8 fojas, es versión impresa fiel de la versión electrónica de las constancias indicadas en el acuse de envío recibidas por el **MINTERSCJN,** con el uso de la firma electrónica de los servidores públicos designados para su recepción. Doy fe.

Ciudad de México, a once de junio de dos mil veinte.

Folio y fecha de recepción SCJN:	**20420-MINTER**	11/06/2020 10:38:17
Folio electrónico:	**22051**	

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Acuse de Recibo

Respuesta de órganos del PJF a requerimientos realizados por la SCJN

Órgano requirente:	SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
Órgano requerido:	JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
Oficio:	6631
Fecha de respuesta del órgano requerido:	10/06/2020 15:55:26
Tipo de recepción:	**CONFORME**
Fecha de acuerdo de requerimiento del órgano requirente:	04/06/2020 0:00:00
Síntesis del acuerdo del órgano requirente:	CIUDAD DE MÉXICO, A CUATRO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE. AGRÉGUESE AL EXPEDIENTE, PARA QUE SURTA EFECTOS LEGALES, LA RAZÓN DEL ACTUARIO JUDICIAL ADSCRITO A ESTA SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD DE ESTA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LA QUE HACE CONSTAR LA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EL OFICIO 2883/2020 AL CUAL SE ACOMPAÑA COPIA CERTIFICADA DEL DIVERSO SGA/MOKM/156/2020 QUE CONTIENE LA TRANSCRIPCIÓN DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DICTADOS EN LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL; EN RAZÓN DE QUE EN EL DOMICILIO QUE SEÑALÓ PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN ESTA CIUDAD, UBICADO EN CALLE MONTECITO NÚMERO 38, PISO 8, OFICINA 26, WORLD TRADE CENTER, COLONIA NÁPOLES, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, CÓDIGO POSTAL 03810, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, NO SE ENCUENTRA PERSONA ALGUNA CON LA QUE SE PUEDA ENTENDER LA DILIGENCIA. ATENTO A LO ANTERIOR, CON APOYO EN LOS ARTÍCULOS 4, PÁRRAFO PRIMERO , 5 DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO 305 Y 297, FRACCIÓN II , DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, DE APLICACIÓN SUPLETORIA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1 DE LA CITADA LEY, NOTIFÍQUESE POR ESTA OCASIÓN EN SU RESIDENCIA OFICIAL AL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, DE MANERA URGENTE, EL INDICADO OFICIO Y SU ANEXO, ASÍ COMO EL PRESENTE ACUERDO. NOTIFÍQUESE. POR LISTA, POR OFICIO Y EN SU RESIDENCIA OFICIAL AL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

RECIBIDO JUN 11 PM 2 20

Por acuerdo del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la suscrita Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos, agrega al expediente la presente promoción para los efectos legales a que haya lugar.
Ciudad de México, a 11 JUN 2020

SIN TEXTO


PODER JUDICIAL
SUPREMA CORTE DE
SUBSECRETARIA GI
DECCION DE TRAMI
CONSTITUCIONALI
CCOSTITI

EN ESE ORDEN DE IDEAS, DERIVADO DEL ESQUEMA DE TRABAJO Y DE LAS MEDIDAS DE CONTINGENCIA EN LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES POR EL FENÓMENO DE SALUD PÚBLICA DERIVADO DEL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19), REMÍTASE LA VERSIÓN DIGITALIZADA DEL MENCIONADO OFICIO Y SU ANEXO, ASÍ COMO DEL PRESENTE ACUERDO, AL JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DEL MISMO NOMBRE, POR CONDUCTO DEL MINTERSCJN, REGULADO EN EL ACUERDO GENERAL PLENARIO 12/2014, A FIN DE QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 157 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, 4, PÁRRAFO PRIMERO, Y 5 DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA, LLEVE A CABO DE MANERA URGENTE, LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN POR OFICIO, AL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN SU RESIDENCIA OFICIAL, DE LO YA INDICADO; LO ANTERIOR, EN LA INTELIGENCIA DE QUE PARA LOS EFECTOS DE LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 298 Y 299 DEL REFERIDO CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, DE APLICACIÓN SUPLETORIA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1 DE LA CITADA LEY, LA COPIA DIGITALIZADA DE ESTE PROVEÍDO, EN LA QUE CONSTE LA EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA DE LA FIRMA ELECTRÓNICA DEL SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE DE SU REMISIÓN POR EL MINTERSCJN, HACE LAS VECES DEL DESPACHO NÚMERO 485/2020, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 14, PÁRRAFO PRIMERO , DEL ACUERDO GENERAL PLENARIO 12/2014, POR LO QUE SE REQUIERE AL ÓRGANO JURISDICCIONAL RESPECTIVO, A FIN DE QUE EN AUXILIO DE LAS LABORES DE ESTE ALTO TRIBUNAL, A LA BREVEDAD POSIBLE, LO DEVUELVA DEBIDAMENTE DILIGENCIADO POR ESA MISMA VÍA, ADJUNTANDO LA CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN Y LA RAZÓN ACTUARIAL RESPECTIVA.

ASIMISMO, SE REQUIERE AL REFERIDO JUZGADO PARA QUE EN CASO DE QUE NO SEA POSIBLE NOTIFICAR AL PODER LEGISLATIVO DE LA ENTIDAD, POR CAUSAS DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA EPIDEMIA DEL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19), EN ATENCIÓN A LAS RECOMENDACIONES DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, Y ANTE LAS NECESIDADES DE ADOPTAR MEDIDAS PREVENTIVAS DE RIESGOS LABORALES, ASÍ COMO PARA LA PROTECCIÓN DEL PÚBLICO EN GENERAL, CON LA FINALIDAD DE EVITAR EL CONTAGIO ENTRE LAS PERSONAS Y CON ELLO SU PROPAGACIÓN; UNA VEZ QUE SE REANUDEN LAS LABORES EN EL REFERIDO PODER, SE ORDENE LA DILIGENCIACIÓN RESPECTIVA, A EFECTO DE QUE SE LLEVE A CABO, DE MANERA INMEDIATA LA NOTIFICACIÓN ENCOMENDADA.

FINALMENTE, CON APOYO EN EL ARTÍCULO 282, PÁRRAFO PRIMERO DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y EL CONSIDERANDO TERCERO Y PUNTO SEGUNDO, NUMERAL 9 , DEL ACUERDO GENERAL 10/2020, DEL PLENO DE ESTE ALTO TRIBUNAL EMITIDO EN SESIÓN PRIVADA DE VEINTISÉIS DE MAYO DEL AÑO EN CURSO; A EFECTO DE REALIZAR LOS TRÁMITES RELATIVOS AL PRESENTE MEDIO DE CONTROL CONSTITUCIONAL, DADA SU NATURALEZA E IMPORTANCIA, SE HABILITAN LOS DÍAS Y LAS HORAS QUE RESULTEN NECESARIOS PARA LLEVAR A CABO LAS NOTIFICACIONES DE ESTE


SIN TEXTO


PODER JUDICIAL
SUPREMA CORTE DE
SUBSECRETARÍA G
SECCIÓN DE TRAM
CONSTITUCIONAL

PROVEÍDO.

LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MINISTRO ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA, PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, QUIEN ACTÚA CON CARMINA CORTÉS RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE LA SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD DE LA SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE ESTE ALTO TRIBUNAL, QUE DA FE.

Tipo de expediente del órgano requirente:	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
Núm. de exp. del órgano requirente:	109/2019
Oficio de referencia del órgano requirente:	MI/PL/CCyAI/EGM/5469/2020

Detalle de respuesta y constancias recibidas (en su caso)

Acuerdo (en su caso constancias)	Tipo y núm. de exp. del órgano requerido	Tipo de respuesta o de constancias remitidas	Número de fojas y tipo de documento reproducido y remitido electrónicamente	Razonamiento sobre la documentación remitida
ACUERDO: Fecha de acuerdo: 04/06/2020	0/0 NINGUNO	DESPACHO DILIGENCIADO	(2) ORIGINAL	DOCUMENTO LEGIBLE EN 2 PÁGINAS
CONSTANCIA 1	0/0 NINGUNO	ACUSE DE NOTIFICACIÓN	(8) ORIGINAL	DOCUMENTO LEGIBLE EN 6 PÁGINAS, MÁS 2 PÁGINAS EN BLANCO

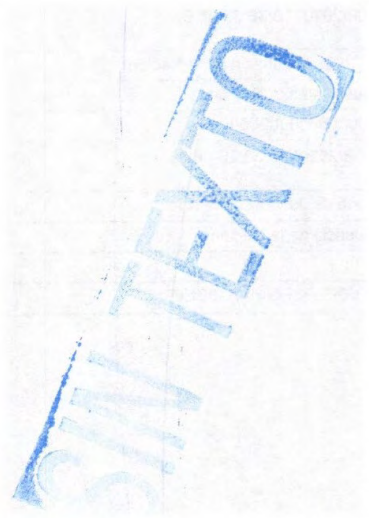
* En el cómputo del número de fojas se incluye la foja correspondiente a la evidencia criptográfica.


SIN TEXTO
PODER JUDICIAL DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICI
SUBSECRETARÍA GENERAL
SECCIÓN DE TRÁMITE DE C
CONSTITUCIONALES Y D
ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

Evidencia Criptográfica · Transacción SeguriSign
Archivo Firmado: AcuseRecepcionRespuestaPeticionSCJN744711.pdf
Secuencia: 3190343

Autoridad Certificadora: AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	***Nombre***:	ARTURO GUTIERREZ CRUZ	***Validez***:	OK	Vigente
	CURP:	GUCA651020HDFTRR09			
Firma	***# Serie:***	706a6673636a6e0000000000000000000000000f34	***Revocación:***	OK	No Revocado
	Fecha: (UTC / Ciudad de México)	11/06/2020T15:38:26Z / 11/06/2020T10:38:26-05:00	***Status:***	OK	Valida
	Algoritmo:	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma:	50 f5 12 72 f7 53 1b 91 26 ee 85 da ef 85 29 8b b0 f4 32 0e 21 13 8f 29 2b 84 61 97 d2 2d 84 a8 98 18 ba 2a df 60 60 42 ce 91 7f 02 91 c6 ec b7 b3 72 8f f9 fb cd c5 d5 61 c0 8c a5 89 ce 0f b0 b7 74 b5 e7 71 93 55 1f a2 70 7c 84 5d cb 2e af f7 d2 5f 5f cf 5a 91 dc 30 4a 03 23 7c ca 23 fc db 66 f9 24 6a bf 1b 3a fe 7e c3 f2 82 fe 6d 5a 00 7f 03 a6 da 36 5f 60 67 01 c6 03 be a4 8f ff fd ce db 43 af e1 77 78 5c 30 ff e8 e0 fa ed 96 d1 d7 40 24 15 72 d0 13 14 4f a6 ab 5c 67 29 94 2d 53 c4 29 d6 55 43 39 9c cc 67 90 99 6c a0 04 3b 39 32 e8 28 5a cb 68 3c 9f 79 a4 4a b0 eb 86 94 bb 10 62 c7 25 af 33 74 3d f8 4f 3f 4e 02 a9 8f 63 01 00 9f 1b c6 05 cd 0b a2 67 be a8 d2 89 b4 5a a9 85 73 f7 95 05 8d 7d ca d9 c8 9a 78 68 73 d5 0e a6 54 40 91 3d 4f 19 16 f6 ed 30 67 0d			
OCSP	***Fecha: (UTC / Ciudad de México)***	11/06/2020T15:38:27Z / 11/06/2020T10:38:27-05:00			
	Nombre del respondedor:	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del respondedor:	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie:	706a6673636a6e0000000000000000000000000f34			
TSP	***Fecha : (UTC / Ciudad de México)***	11/06/2020T15:38:26Z / 11/06/2020T10:38:26-05:00			
	Nombre del respondedor:	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del respondedor:	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Secuencia:	3197449			
	Datos estampillados:	039A9C8B621BFE9F39CB8FD6FDB3E63A4A16EE97			


CONTENIDO



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 109/2019
ACTOR: MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

CERTIFICACIÓN

En la Ciudad de México, a diez de junio de dos mil veinte, **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **C E R T I F I C A** que el **plazo de seis meses** concedido en la sentencia de veintiuno de mayo de dos mil veinte dictada por el Tribunal Pleno en el presente asunto, al **Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí**, a efecto de que cumpla con lo ordenado en la referida sentencia, transcurrirá del **miércoles diez de junio al jueves diez de diciembre de dos mil veinte**, conforme al calendario siguiente:

JUNIO 2020						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30				
JULIO 2020						
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	
AGOSTO 2020						
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31					
SEPTIEMBRE 2020						
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30			
OCTUBRE 2020						
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31
NOVIEMBRE 2020						
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21

22	23	24	25	26	27	28
29	30					
DICIEMBRE 2020						
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12

Esto, debido a que la notificación respectiva se practicó el nueve de junio de dos mil veinte, por lo que el plazo comenzó a computarse al día hábil siguiente, esto es, el diez del mismo mes y año.

Lo anterior, en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de referencia, dictada por el **Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la**, en la controversia constitucional al rubro indicada y con fundamento en el artículo 287[1] del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1[2] de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **Doy fe**.

JOG/DAHM

[1] **Artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles**. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.
La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

[2] **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

OFICIO: 315/2020
CIUDAD DE MÉXICO, A 17 DE JUNIO DE 2020

LIC. RAFAEL COELLO CETINA,
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
P R E S E N T E.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
2020 JUN 29 A 11:30
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En respuesta a su oficio **SGA/MOKM/156/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, envío a Usted copia certificada de la razón actuarial de la notificación practicada al Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí de los puntos resolutivos de la sentencia dictada por el Pleno de este Alto Tribunal en la **controversia constitucional 109/2019**, promovida por el **Municipio de San Luis Potosí**.

Sin otro particular, le envío un saludo cordial.

Carmina Cortés Rodríguez
Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

JGG/DAHM/PPG

SIN TEXTO

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACUSE DE RECIBO A LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

FORMA A - 52

250

AL REFERIRSE A ESTE OFICIO MENCIONE
EL NÚMERO Y LA OFICINA QUE LO GIRÓ

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 109/2019
ACTOR: MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

OFICIO 2882/2020	**MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ** (Se adjunta copia certificada del oficio **SGA/MOKM/156/2020** del Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación).
OFICIO 2884/2020	**FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA** (Se adjunta copia certificada del oficio **SGA/MOKM/156/2020** del Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación).
OFICIO 2885/2020	**CONSEJERÍA JURÍDICA DEL GOBIERNO FEDERAL** (Se adjunta copia certificada del oficio **SGA/MOKM/156/2020** del Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación).

En cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Pleno en sesión celebrada el veintiuno de mayo de dos mil veinte y de conformidad con el Punto Segundo, numeral 9, del Acuerdo General **12/2020** del Pleno de este Alto Tribunal emitido en sesión privada de veintinueve de junio de dos mil veinte, se notifica el oficio **SGA/MOKM/156/2020**, del Secretario General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, que contiene la transcripción de los puntos resolutivos de la sentencia dictada en la **controversia constitucional 109/2019**, promovida por el **Municipio de San Luis Potosí**, **Estado de San Luis Potosí**, el cual se acompaña en copia certificada.

Lo que se hace de su conocimiento, para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad de México, a trece de julio de dos mil veinte.

Carmina Cortés Rodríguez
Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

JGG/DAHM

SIN TEXTO


PODER JUDICIAL
SUPREMA CORTE DE
SUBSECRETARÍA G
DIRECCIÓN DE TRAMI
CONSTITUCIONAL
EXCOSTIT

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-53

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR OFICIO

OFICIO 2882/2020

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 109/2019

MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

Calle [redacted]

En la Ciudad de México, a las QUINCE horas con CINCUENTA minutos, del CATORCE de JULIO de dos mil veinte, el suscrito Mauricio González Purata, Actuario Judicial adscrito a la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, me constituí en el domicilio al rubro citado y una vez cerciorado de coincidir nomenclatura de la calle, número y colonia, procedo a notificar a la autoridad referida en el oficio de que se trata.

Anexo entregado: copia certificada del oficio **SGA/MOKM/156/2020** del Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Persona que recibe, manifiesta llamarse: JOSE ANTONIO ECHENIQUE GARCIA

se identifica con CREDENCIAL PARA VOTAR CLAVE ELECTOR [redacted]

y refiere ser HABITANTE DEL DOMICILIO SEÑALADO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES

Sello y firma de recibido:

14-JULIO-2020
15:50 h.

[redacted]

El Actuario

JGG/DAHM

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SIN TEXTO


ESTADOS UNIDOS
PODER JUDICIAL
SUBSECRETARÍA
DIRECCIÓN DE TRÁMITE
CONSTITUCIONALE
CICOSTITU

252 FORMA A-53

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR OFICIO

OFICIO 2884/2020
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 109/2019
FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Residencia oficial

En la Ciudad de México, a las Once horas con Cuarenta minutos, del Catorce de julio de dos mil veinte, el suscrito Mauricio González Parata, Actuario Judicial adscrito a la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, me constituí en la residencia oficial al rubro citada, procedo a notificar a la autoridad referida el oficio de que se trata.

Anexo entregado: copia certificada del oficio **SGA/MOKM/156/2020** del Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Persona que recibe, manifiesta llamarse: Victor Manuel Avantes Ruiz

se identifica con no se identifica

y refiere ser empleado

Sello y firma de recibido:

RECIBIDO
DIRECCIÓN GENERAL DE CONSTITUCIONALIDAD
14
11:40 HRS.

El Actuario

JOG/DAHM

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SIN TEXTO


PODER JUDICIAL DE
SUPREMA CORTE DE JU
SUBSECRETARIA GEN
SECCION DE TRAMITE
CONSTITUCIONALES
EXCOSTITUC

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

253 FORMA A-53

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR OFICIO

OFICIO 2885/2020

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 109/2019

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL GOBIERNO FEDERAL

Residencia oficial

En la Ciudad de México, a las doce. horas con Cincuenta y Cinco minutos, del Catorce. de Julio de dos mil veinte, el suscrito Juan José Morgan Lizárraga, Actuario Judicial adscrito a la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, me constituí en la residencia oficial al rubro citada, procedo a notificar a la autoridad referida el oficio de que se trata.

Anexo entregado: copia certificada del oficio **SGA/MOKM/156/2020** del Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Persona que recibe, manifiesta llamarse: Grethel Lopez Garaa.

se identifica con no se identifica

y refiere ser Delegada.

Sello y firma de recibido:

CJEF
CONSEJERIA JURIDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL
14 JUL 2020
12:55 horas
RECIBIDO
CONSEJERÍA ADJUNTA DE CONTROL CONSTITUCIONAL Y DE LO CONTENCIOSO

El Actuario

JJGG/DAHM

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SIN TEXTO


PODER JUDICIAL
SUPREMA CORTE DE
SUBSECRETARIA DE
SECCIÓN DE TRÁMI
CONSTITUCIONALE
CONSTITU

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 109/2019
ACTOR: MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a nueve de julio de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
Oficio **SGA/MOKM/156/2020** del Secretario General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.	Sin registro

Documental recibida el día veintiuno de mayo de dos mil veinte en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a nueve de julio de dos mil veinte.

Visto el oficio de cuenta del Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que contiene la transcripción de los puntos resolutivos dictados en la presente controversia constitucional y toda vez que el Tribunal Pleno en sesión celebrada el veintiuno de mayo del presente año determinó que la declaración de invalidez se notifique, inclusive, al Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, **se ordena su notificación por oficio**.

Notifíquese. Por lista y en su residencia oficial al Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí.

En ese orden de ideas, derivado del esquema de trabajo y de las medidas de contingencia en los órganos jurisdiccionales por el fenómeno de salud pública derivado del virus SARS-CoV2 (COVID-19), **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del oficio SGA/MOKM/156/2020 del Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que contiene los puntos resolutivos de la sentencia dictada en la presente controversia constitucional**, al Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de San Luis Potosí, con residencia en la ciudad del mismo nombre, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157[1] de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero[2], y 5[3] de la ley reglamentaria de la materia, **lleve a cabo la diligencia de notificación por**

---

[1] **Artículo 157 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.**
Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

[2] **Artículo 4 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.**
Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...].

[3] **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

oficio al Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, en su residencia oficial, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298[4] y 299[5] del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces **del despacho número 565/2020**, en términos del artículo 14, párrafo primero[6], del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, **adjuntando la constancia de notificación y la razón actuarial respectiva**.

Además, **se requiere al referido Juzgado**, para que, en caso de que no sea posible notificar en los términos de ley al referido poder, con motivo de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19) y, en atención a las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud con la finalidad de evitar el contagio entre las personas y con ello su propagación, así lo informe y, tan pronto como sea posible, ordene la diligenciación respectiva de manera **inmediata**.

Con apoyo en el artículo 282, párrafo primero[7] del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria y de conformidad con el Punto Segundo, numeral 9[8], del Acuerdo General **12/2020**, de veintinueve de junio de dos mil veinte, del Pleno de este Alto Tribunal, por el que se declaran inhábiles los días del periodo comprendido del uno al quince de julio del año en curso, y se habilitan los días y las horas que resulten necesarios para las actuaciones jurisdiccionales que se precisan, **se habilitan los días y horas que se requieran** para llevar a cabo la notificación de este proveído.

---

[4] **Artículo 298 del Código Federal de Procedimientos Civiles**
Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.
Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.
La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

[5] **Artículo 299**. Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

[6] **Artículo 14 del Acuerdo General Plenario 12/2014**
Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...].

[7] **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles**. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse. [...].

[8] **Acuerdo General 12/2020, de veintinueve de junio de dos mil veinte, del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**
Punto Segundo. Se habilitan los días y horas que resulten necesarios durante el periodo referido en el Punto Primero de este Acuerdo General, con el objeto de que: [...]
9. Se notifiquen a los órganos legislativos correspondientes y a los diversos a los que se hubiere ordenado, los puntos resolutivos de las sentencias dictadas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en todas las acciones de inconstitucionalidad, así como en las controversias constitucionales en las que el surtimiento de efectos de las respectivas declaraciones de invalidez se condicionó o se condicione a la notificación al órgano legislativo correspondiente, y [...].

Finalmente, en el momento procesal oportuno, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo[9], artículos 1[10], 3[11], 9[12] y Tercero Transitorio[13], del Acuerdo General **8/2020**.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de nueve de julio de dos mil veinte, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, **Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 109/2019**, promovida por el **Municipio de San Luis Potosí**, **Estado de San Luis Potosí**. **CONSTE**.
JOG/DAHM

---

[9] **Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**
SEGUNDO. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

[10] **Artículo 1 del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

[11] **Artículo 3 del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.
Cualquier irregularidad que se advierta por algún servidor público en el acceso a los expedientes Electrónicos respectivos, deberá denunciarse ante el órgano competente de la SCJN.

[12] **Artículo 9 del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

[13] **Transitorio Tercero**. La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 109/2019
Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada
Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx
Identificador de proceso de firma: 8172

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	***Nombre***	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	***Estado del certificado***	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLLR02			
Firma	***Serie del certificado del firmante***	706a6673636a6e0000000000000000000000019ce	***Revocación***	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/07/2020T17:02:46Z / 10/07/2020T12:02:46-05:00	***Estatus firma***	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	8a dc dd 3b 52 58 ae a4 8b bc 43 76 5b 12 95 05 7d 4e 13 59 a3 86 9a 53 b4 62 f4 87 12 2a 5b 42 34 4a 82 40 f1 d0 09 5a 02 89 2f 4a c1 b3 29 36 fe d9 e2 58 15 48 e8 9c 67 da b3 f5 1d e5 7b 26 a5 af a2 8a 68 88 b6 57 bc 28 88 f5 89 c6 8c 25 69 7b f6 14 2e 89 ca aa 94 bc 60 af 38 28 1f 8a e4 b2 c1 d0 50 e0 c6 f8 06 58 17 47 2e 2f 65 f7 df b9 f0 5e c2 0d 6e f2 92 cb d2 ef 73 c5 32 89 ad 66 61 fc d0 53 0a 86 a8 30 cd 71 45 3c c8 6a 20 92 c9 4e a6 1c a7 ed eb 84 d2 0a 6e 56 a3 a2 88 fa ff fc db 28 ba 70 3e 37 f3 e8 f6 de 90 d3 4a ea 89 d6 80 71 f5 c0 bc a6 0b 30 21 00 9a f5 68 1c bd 27 2c 5d 80 02 c3 74 cb d4 e7 f3 96 73 b9 b2 ab b5 5b ec 7d 4d e9 aa 89 25 e9 73 0b c4 b0 09 9f bf c2 08 a8 89 f5 9a 98 ee 0a 61 22 97 2a bc b4 e4 e3 d0 7a 3a bb 76 11 d7 6c 00 fd 8d			
Validación OCSP	***Fecha (UTC / Ciudad de México)***	10/07/2020T17:02:47Z / 10/07/2020T12:02:47-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	***Fecha (UTC / Ciudad de México)***	10/07/2020T17:02:46Z / 10/07/2020T12:02:46-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3229687			
	Datos estampillados	1918DC3A9A76BBA7CDA5C83ED4A7A67AA3F3FE40			

Firmante	***Nombre***	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	***Estado del certificado***	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	***Serie del certificado del firmante***	706a6673636a6e0000000000000000000000000f29	***Revocación***	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/07/2020T03:51:59Z / 09/07/2020T22:51:59-05:00	***Estatus firma***	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	36 07 56 3c f4 69 19 7b 1c ce 34 2e 74 4e 72 c3 1a 47 75 e5 60 4f d5 b8 29 6b e0 d1 05 45 ac 8a e3 96 16 ca ec b8 69 2c d5 d1 e4 02 60 8b 14 c5 e5 d5 a1 53 ec f7 c8 c0 f1 53 cb 45 8f 40 32 d9 59 2b 42 ae d4 6f 4f 64 e0 24 fd b4 0a 17 28 77 f5 32 88 1b 29 81 0d 2f 70 4f b1 df 87 6a ae d8 00 08 a3 15 6c be f7 db 44 1e 33 4d 3a a9 09 ab c7 9f b4 be 40 21 4d 47 91 24 75 0d 89 aa 8c ef 3b 33 ed 53 11 8f f3 e1 e6 ad 39 79 5e 2f 14 e8 44 75 78 ba 94 01 3a 59 f3 42 17 1f aa 44 52 4f fc 08 d6 fc 2b b9 f9 e5 e7 d2 d3 0b 15 c2 dd f2 71 f0 db fa 9e 4f 71 d1 e0 4e 0f 3d 4f b3 83 c9 d2 9e 4d 5e ec 92 0d 1d f5 7f 74 0a 79 b1 d2 af 90 c4 b1 76 86 e8 9d d5 c3 46 1c 52 18 da bc 6f d7 f4 0c bf f6 c1 0b 00 09 72 fd be 3f 7c f0 29 41 a5 f8 3e 70 0c aa 39 38 0a 6f 00 4b 96 0a ab			
Validación OCSP	***Fecha (UTC / Ciudad de México)***	10/07/2020T03:52:00Z / 09/07/2020T22:52:00-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000f29			
Estampa TSP	***Fecha (UTC / Ciudad de México)***	10/07/2020T03:51:59Z / 09/07/2020T22:51:59-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3228974			
	Datos estampillados	0C7787C5E78E0DFF5724AC07370EEA7D694B5B8A			

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Suprema Corte de Justicia de la Nación

ACTUARÍA DE PLENO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA NOTIFICACIÓN POR LISTA DEL PROVEÍDO DE NUEVE DE JULIO DEL DOS MIL VEINTE, DICTADO EN EL ASUNTO CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 109/2019, PUBLICADO EL DIEZ DE JULIO DEL DOS MIL VEINTE.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 4° DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL DIEZ DE JULIO DEL DOS MIL VEINTE SE NOTIFICÓ POR LISTA A LOS INTERESADOS LA RESOLUCIÓN QUE ANTECEDE, CONSTE.

EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 2° DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 163 LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y 281 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE APLICACIÓN SUPLETORIA, SE PUBLICÓ ENTRE LAS OCHO Y LAS DIECINUEVE HORAS, DE LA FECHA ANTES INDICADA. EN CONSECUENCIA, SE TIENE POR HECHA LA NOTIFICACIÓN, POR MEDIO DE LISTA. DOY FE.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada
Nombre del documento firmado: 757362.pdf
Secuencia: 3216899

Este documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	***Nombre***:	JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA	***Estado del certificado***:	OK	Vigente
	CURP:	MOLJ751206HDFRZN07			
Firma	***Serie del certificado del firmante:***	706a6673636a6e0000000000000000000000000fc1	***Revocación:***	OK	No Revocado
	Fecha: (UTC / Ciudad de México)	10/07/2020T22:16:19Z / 10/07/2020T17:16:19-05:00	***Estatus de firma:***	OK	Valida
	Algoritmo:	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma:	39 87 26 5d 05 80 33 aa 10 c6 05 58 1c eb 0e 1d ac 34 a0 b9 ce d4 4b 0f be 1c 37 7d c9 29 fd b9 9e 88 0d [illegible] 29 54 85 ff bb 6c 1c 29 19 f3 fd a5 f4 01 90 f6 e4 5c 32 eb e3 3d 70 3b ce 2a ac 2a ba 29 02 70 70 45 95 15 [illegible] 98 5f 5d 3e 96 d1 2a a8 d8 3f 83 a9 52 fc 63 01 d6 81 40 9d 74 91 07 f8 72 3a 48 78 bf 59 26 23 6d e4 34 a0 [illegible] 5d 5f 8b f6 4b cd 91 0f e8 41 92 89 2c 56 97 cb dd 57 9c 6b 36 5b 08 cb 5b fb 1d 27 81 43 87 ac 4a 39 58 9e 39 96 c8 81 38 de 7c e6 a2 83 db ed e4 6e 54 87 82 5c 69 66 74 ad 3f 70 86 fa ef 4f d9 ea 3a 39 1c 64 0e e6 36 78 4b fd 22 c0 da e4 37 1a 02 b1 6d 36 e1 31 33 32 b7 ab c9 2d 36 f2 3a f7 c3 [illegible] b1 b6 1b e9 d1 8c c9 20 2b ad 7e a2 42 73 b9 1f ce 92 a8 8b 78 44 c9 b8 56 ec 84 a2 ea 53 b7 96 aa 4a 7a [illegible] c3 bd 61 b5 bd 55 fe 7b 3f			
Validación OCSP	***Fecha: (UTC / Ciudad de México)***	10/07/2020T22:16:20Z / 10/07/2020T17:16:20-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP:	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP:	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP:	706a6673636a6e0000000000000000000000000fc1			
Estampa TSP	***Fecha: (UTC / Ciudad de México)***	10/07/2020T22:16:19Z / 10/07/2020T17:16:19-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP:	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP:	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia:	3230366			
	Datos estampillados:	B68A5D92BBB3BDD6B4EF72167C643957191D659B			

Poder Judicial de la Federación

Poder Judicial de la Federación

JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

Acuse de Recibo

Folio electrónico: 28950/2020

Órgano requirente: **Suprema Corte de Justicia de la Nación**

Fecha de envío del órgano requirente: 10/07/2020 17:14:08

Tipo y núm. de exp. del órgano requirente: CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 109/2019

Núm. oficio del órgano requirente: MI/PL/CCyAI//3/2020

Tipo y núm. de exp. del órgano requerido: NINGUNO 0/0

Fecha de recepción: 13/08/2020 13:35:57

Recepción: RECEPCIÓN CONFORME

Detalle de requerimiento y constancias recibidas (en su caso)

Acuerdo (en su caso constancias)	Tipo de requerimiento o de constancia remitida	Número de fojas y tipo de documento reproducido y remitido electrónicamente	Razonamiento sobre la documentación recibida
ACUERDO Fecha de acuerdo: 09/07/2020	DILIGENCIACIÓN DE LA NOTIFICACIÓN POR DESPACHO	(4) ORIGINAL	SE RECIBIÓ DOCUMENTO LEGIBLE EN 4 PÁGINAS
CONSTANCIA 1	copia del oficio SGA/MOKM/156/2020	(3) ORIGINAL	SE RECIBIÓ DOCUMENTO LEGIBLE EN 3 PÁGINAS

*En el cómputo del número de fojas se incluye la foja correspondiente a la evidencia criptográfica.

Evidencia Criptográfica · Transacción SeguriSign
Archivo Firmado: AcuseRecepcion109531.pdf
Secuencia: 3249882

Autoridad Certificadora: Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal

Firmante	***Nombre:***	FRANCISCO SACRAMENTO PARTIDA SOTO	***Validez:***	OK	Vigente
	CURP:	PASF810413HSPRTR08			
Firma	***# Serie:***	706a6620636a660000000000000000000000092c9	***Revocación:***	OK	No Revocado
	Fecha: (UTC / Ciudad de México)	13/08/2020T18:36:04Z / 13/08/2020T13:36:04-05:00	***Status:***	OK	Valida
	Algoritmo:	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma:	56 1b cc d5 f0 04 df 59 cc 8d 4e fe 38 60 82 a9 0f 92 c0 a7 46 da e4 0f f8 62 27 17 63 a5 04 46 7d 4d 84 7b 0c 2d ba 46 9d 8b ee d1 55 08 7d f8 dc d8 26 5a 96 45 53 e5 c6 a1 ce 26 1a bd da 09 cf 94 c1 b7 dc 29 b6 16 39 74 b5 a0 52 ca 44 6e 82 fd 3c 41 03 98 71 e0 2f fc 88 c1 77 83 4d 45 d5 68 12 36 af 16 4e 87 ec 75 46 33 9a 3c 9e ca 89 9e 08 48 a2 1f e8 d6 b9 a5 62 6d de 45 bb b8 47 7f 9e 7e e0 1d 7c 3a 67 bb b1 db 5e 12 7d 59 12 2e [illegible] 7d 6c f9 b6 74 6d 0c 73 14 5b 5a 61 83 3d 41 fc 73 f1 0a d9 e8 8e e9 12 96 22 63 6a 1c 0e 3c a1 ba ba 59 f0 9[illegible]0 3d c2 8e d4 9d 20 29 38 7d bd 75 57 f6 ec 31 a2 08 d4 91 11 ca b9 0a e2 55 ee 12 f1 61 c4 18 9a bf 75 a5 aa 89 cf f9 ef 81 93 69 ad 6a 99 44 ba 6d e9 d9 88 c9 fe ea ba 50 2d 57 48 8b a2 5b 61 52 88 bf 08 1e 71 17			
OCSP	***Fecha: (UTC / Ciudad de México)***	13/08/2020T18:36:04Z / 13/08/2020T13:36:04-05:00			
	Nombre del respondedor:	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie:	706a6620636a660000000000000000000000092c9			
TSP	***Fecha : (UTC / Ciudad de México)***	13/08/2020T18:36:04Z / 13/08/2020T13:36:04-05:00			
	Nombre del respondedor:	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del respondedor:	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Secuencia:	3269783			
	Datos estampillados:	F4626C93FB6D6CD40C23A05A6548340BC1847674			

Folio y fecha de recepción SCJN:	**26625-MINTER**	13/08/2020 13:40:57
Folio electrónico:	**28950**	

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Recepción en SCJN del acuse de recibo de órganos del PJF

Remitente	JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
Fecha de envío a la SCJN:	13/08/2020 13:35:57
Tipo y núm de exp. en SCJN:	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 109/2019

Ciudad de México, a 28/08/2020 TRAMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES

Por acuerdo presidencial y/o de Ministro(a) Instructor(a), la(el) suscrita(o) ordena agregar al presente expediente, el **acuse de recibo 26625-MINTER**, constante de 4 fojas, incluida esta constancia, para efectos legales correspondientes. Conste

A FEDERACIÓN
CIA DE LA NACIÓN
AL DE ACUERDOS
CONTROVERSIAS
DE ACCIONES DE
NALIDAD

Evidencia Criptográfica · Transacción SeguriSign
Archivo Firmado: AcuseRecepcionAcuseRecepcionPeticion102954-1313.pdf
Secuencia: 3270244

Autoridad Certificadora: AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	***Nombre:***	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	***Validez:***	OK	Vigente
	CURP:	CORC710405MDFRDR08			
Firma	***# Serie:***	706a6673636a6e0000000000000000000000000f29	***Revocación:***	OK	No Revocado
	Fecha: (UTC / Ciudad de México)	28/08/2020T18:16:50Z / 28/08/2020T13:16:50-05:00	***Status:***	OK	Valida
	Algoritmo:	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma:	8b bd 06 46 b1 f1 b3 91 f9 61 8b de c6 e2 7c 3c 03 d6 82 19 d5 80 7c 91 7e 95 00 28 28 fd 08 05 1d 9e c0 46 d5 bd 09 33 1a a7 b9 9e b0 2a 40 d8 99 88 0c 2e bd 80 52 51 9f 1a 78 d4 4b 30 12 73 a8 2a 32 06 ac 0e df 38 2a de 85 a5 ce 8a eb 25 70 05 3a 34 ad fc 1a 7f 29 48 39 a8 40 ad c9 a5 fe 17 b0 28 a9 27 92 fd 68 21 1e fe 06 90 a7 06 ce ef e8 84 76 8a 0d ef f8 00 e7 92 32 7c 90 72 2d ff b2 f9 af f4 5c 5b f1 78 2d 31 cc f5 e5 0d 08 42 58 0b 42 bc c5 11 e4 ce 8d 9b 84 28 cf 82 ef 46 13 b3 2d 0f 9b f4 fb f6 2e 0f 17 2f ea e4 51 f7 da f4 72 d7 a0 03 6b 1c 0f b4 bc db a8 42 00 c4 89 1a 88 db 62 39 d1 d6 a6 f7 65 fc c9 98 c7 dc 4c 53 83 17 34 1f 91 59 45 39 f5 53 cb 10 19 bd 84 24 cf 3a fb 12 21 85 99 c4 65 f8 1b 88 3c 0c aa cb 60 7d d4 d5 fd 2d 0d 83 97 a9 13			
OCSP	***Fecha: (UTC / Ciudad de México)***	28/08/2020T18:16:51Z / 28/08/2020T13:16:51-05:00			
	Nombre del respondedor:	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del respondedor:	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie:	706a6673636a6e0000000000000000000000000f29			
TSP	***Fecha : (UTC / Ciudad de México)***	28/08/2020T18:16:50Z / 28/08/2020T13:16:50-05:00			
	Nombre del respondedor:	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del respondedor:	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Secuencia:	3293633			
	Datos estampillados:	C0DC859E85604B477B302129EDF2C66DE76407F4			

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Acuse de envío

Órgano requerido:	JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
Fecha de ingreso de acuerdo de requerimiento:	09/07/2020 17:33:04
Fecha de envío:	10/07/2020 17:14:08
Fecha de acuerdo de requerimiento:	09/07/2020
Requerimiento:	DILIGENCIACIÓN DE LA NOTIFICACIÓN POR DESPACHO
Síntesis del acuerdo:	Visto el oficio de cuenta del Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que contiene la transcripción de los puntos resolutivos dictados en la presente controversia constitucional y toda vez que el Tribunal Pleno en sesión celebrada el 21 de mayo del presente año determinó que la declaración de invalidez se notifique, inclusive, al Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, se ordena su notificación por oficio.
Tipo de expediente del órgano requirente:	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
Núm. de exp. del órgano requirente:	109/2019
Núm. de oficio del órgano requirente:	MI/PL/CCyAI//3/2020

Detalle de requerimiento y constancias remitidas (en su caso)

Acuerdo (en su caso constancias)	Tipo y núm. exp. del órgano requerido	Tipo de requerimiento o de constancia remitida	Número de fojas y tipo de documento reproducido y remitido electrónicamente
Acuerdo Fecha de acuerdo: 09/07/2020	0/0 NINGUNO	DILIGENCIACIÓN DE LA NOTIFICACIÓN POR DESPACHO	(4) ORIGINAL
Constancia 1	0/0 NINGUNO	copia del oficio SGA/MOKM/156/2020	(3) ORIGINAL

* En el cómputo de número de fojas se incluye la foja correspondiente a la evidencia criptográfica.

Evidencia Criptográfica · Transacción SeguriSign
Archivo Firmado: PeticionExterno-305_978807.pdf
Secuencia: 3216896

Autoridad Certificadora: AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	***Nombre:***	JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA	***Validez:***	OK	Vigente
	CURP:	MOLJ751206HDFRZN07			
Firma	***# Serie:***	706a6673636a6e0000000000000000000000000fc1	***Revocación:***	OK	No Revocado
	Fecha: (UTC / Ciudad de México)	10/07/2020T22:14:21Z / 10/07/2020T17:14:21-05:00	***Status:***	OK	Valida
	Algoritmo:	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma:	04 64 9d 89 03 f8 86 79 86 3e c3 c5 b6 8f 55 63 b3 bd 6e 57 c9 4d 54 f7 3e c7 5e 89 fd 10 ea 85 9f 7e c2 eb 0f 0b fe e4 b2 4f 6b 86 71 33 c7 a3 2a c6 c4 88 bf 4f 8b 03 46 6b 08 74 c8 9f 93 27 4e 8a ff cb c1 11 fd 54 d7 ed 7a 79 7a 59 d4 14 07 bb d2 55 8a b7 a8 86 4d a6 bd c6 97 60 de 52 f9 c1 c4 4d 07 02 1b ea 14 10 03 7e a3 ff 80 0e 13 14 da 3f 79 33 2a 64 8a 79 e0 fd dc 2f 8d 45 ac 5c 1a 84 30 54 62 43 a2 cd 64 98 86 1e ab 3e 60 88 1a 7d 7b d9 6a 41 86 8b 51 67 12 b9 c9 c4 b1 89 70 75 ec 8e 64 4e f8 91 ea 61 d0 98 b5 c1 11 56 e9 94 e0 a5 24 65 47 e5 b2 83 8f 50 82 d5 8b 1d 5d b2 1a 4f 98 70 fd de e1 f5 b4 e0 de 8a b9 78 87 24 2f d3 34 72 a8 fa 6c cd 62 9f 4f a6 bb c8 a3 87 c7 95 26 3e 7d d2 c0 7c a1 34 07 a8 39 9e fd cc b4 4c 36 00 d3 0a 53 79 a6			
OCSP	***Fecha: (UTC / Ciudad de México)***	10/07/2020T22:14:22Z / 10/07/2020T17:14:22-05:00			
	Nombre del respondedor:	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del respondedor:	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie:	706a6673636a6e0000000000000000000000000fc1			
TSP	***Fecha : (UTC / Ciudad de México)***	10/07/2020T22:14:21Z / 10/07/2020T17:14:21-05:00			
	Nombre del respondedor:	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del respondedor:	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Secuencia:	3230363			
	Datos estampillados:	36F58533D2D02D44A2272A413631A2C6376B862D			

260
26628
JOG
Sello Presidencia

Poder Judicial de la Federación

Poder Judicial de la Federación

JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

Acuse de envío, anexos y acuse de recibo relacionados con el folio electrónico 28953 recibidos por el MINTERSCJN

Folio electrónico:	28953/2020
Órgano requirente:	Suprema Corte de Justicia de la Nación
Fecha de envío al órgano requirente:	13/08/2020 13:45:15
Tipo y núm. exp. del órgano requirente:	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 109/2019
Núm. de oficio del órgano requirente:	MI/PL/CCYAI//3/2020
Fecha de acuerdo u oficio del órgano requerido:	24/07/2020
Síntesis del acuerdo u oficio del órgano requerido:	SE RECIBE COMUNICACIÓN OFICIAL Y SE ORDENA DILIGENCIAR EN SUS TÉRMINOS.
Núm. oficio del órgano requerido:	S/N
Tipo y núm. de exp. órgano requerido:	NINGUNO 0/0

Acuerdo u oficio respectivo y en su caso documentación remitida

Acuerdo u oficio (en su caso constancias)	Tipo de respuesta o constancia remitida	Número de fojas y tipo de documento reproducido y remitido electronicamente	Documentación remitida
ACUERDO U OFICIO Fecha de acuerdo u oficio: 24/07/2020	DESPACHO DILIGENCIADO	(6) ORIGINAL	SE RECIBE COMUNICACIÓN OFICIAL Y SE ORDENA DILIGENCIAR EN SUS TÉRMINOS.
Constancia 1	CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN	(2) ORIGINAL	CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN
Constancia 2	RAZÓN DE ENTREGA	(2) ORIGINAL	RAZÓN DE ENTREGA DE OFICIO

*En el cómputo del número de fojas se incluye la foja correspondiente a la evidencia criptográfica.

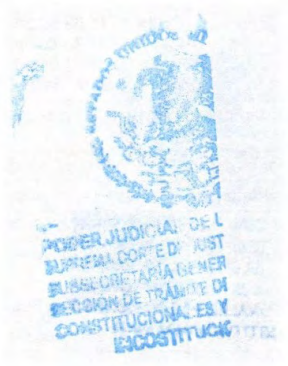
SIN TEXTO

Evidencia Criptográfica · Transacción SeguriSign
Archivo Firmado: AcuseEnvio109531.pdf
Secuencia: 3249916

Autoridad Certificadora: Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal

Firmante	***Nombre:***	FRANCISCO SACRAMENTO PARTIDA SOTO	***Validez:***	OK	Vigente
	CURP:	PASF810413HSPRTR08			
Firma	***# Serie:***	706a6620636a660000000000000000000000092c9	***Revocación:***	OK	No Revocado
	Fecha: (UTC / Ciudad de México)	13/08/2020T18:46:31Z / 13/08/2020T13:46:31-05:00	***Status:***	OK	Valida
	Algoritmo:	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma:	85 1b 89 63 a5 93 d4 d8 7b 0a a7 da 7e d1 a1 8c 12 49 19 f5 69 19 82 7c c7 02 df 2c c9 fe a7 31 2d aa 3e 90 ef 83 e0 71 46 e4 68 87 e1 bf 08 9f 99 8c a9 aa d5 a7 01 68 64 b8 0c a7 ee 99 84 44 f8 4b eb e5 65 ae 8d eb 95 44 58 4b 0c 16 00 4e bf 80 a7 91 aa 1a 00 5a 43 23 03 a8 90 8c c4 4e 08 c1 bf ee 66 ef 9e c9 2e 20 8f fc 6c 2c 4d 64 6a c9 79 62 00 ea 74 5a b5 ee c8 aa d6 8d ba 5b 6b 95 eb 66 77 bb c2 93 05 ae c2 f3 72 cf 97 b6 65 5c 02 9a 2a 10 27 21 7d 43 de f5 2f 2b db 8f a2 a0 a5 52 03 5e 49 f1 23 81 89 44 b8 c7 9c 62 a7 fc 2e 49 d6 e6 0a 81 c1 ce 4a 80 31 e1 0e aa c2 04 3c c6 f0 e4 07 f0 e5 05 20 27 01 b5 e7 76 2e b6 75 39 40 aa 0a 0c 1c 06 a8 71 9f d3 3e 48 f5 c4 62 3e e9 9b 97 82 67 b0 5d 37 31 e7 e3 aa 4e 68 71 64 c4 5f fd 71 55 21 f4 cb 70 e7 ef 82			
OCSP	***Fecha: (UTC / Ciudad de México)***	13/08/2020T18:46:32Z / 13/08/2020T13:46:32-05:00			
	Nombre del respondedor:	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie:	706a6620636a660000000000000000000000092c9			
TSP	***Fecha : (UTC / Ciudad de México)***	13/08/2020T18:46:31Z / 13/08/2020T13:46:31-05:00			
	Nombre del respondedor:	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del respondedor:	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Secuencia:	3269832			
	Datos estampillados:	FD66877FD0AE6E98A113D5661F159E220DF47A40			

SIN TEXTO


PODER JUDICIAL DE L
SUPREMA CORTE DE JUST
SUBSECRETARÍA GENER
SECCIÓN DE TRÁMITE DE
CONSTITUCIONALES Y
ESCOSTITUCIO

FORMA B 2

Despacho 5/2020-I (Orden 66/2020-I)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SECCIÓN DE AMPARO
DESPACHO
5/2020-I
ORDEN
66/2020-I

Razón: En veinticuatro de julio de dos mil veinte, el licenciado Francisco Sacramento Partida Soto, Secretario del Juzgado, da cuenta al Secretario Encargado del Despacho, con un despacho registrado con el número de correspondencia interna **4943**. Conste.

San Luis Potosí, San Luis Potosí, veinticuatro de julio de dos mil veinte.

Vista la cuenta que antecede se provee:

- **Recepción y registro de la comunicación oficial.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 298, 299, 300 y 301 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II, del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en términos de su numeral 1°, y 158 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, regístrese en el libro de gobierno la comunicación oficial con que se da cuenta bajo el número de despacho **5/2020-I (orden 66/2020-I)**.

Sin que sea necesario acusar recibo de la comunicación oficial de mérito, pues dicho acuse ya se generó por el MINTERSCJN habiéndose remitido al repositorio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

- **Diligenciación.**

Obséquiese la comunicación oficial en sus términos, por lo que en atención a lo ordenado por el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, gírese atento oficio al:

a) Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí.

Acompañándose a dicha comunicación impresión en la que obren las firmas electrónicas respectivas **(i)** del proveído emitido el nueve de julio de dos mil veinte, por el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional 109/2019, así como **(ii)** del oficio SGA/MOKM/156/2020, signado por el Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que contiene la

SIN TEXTO


PODER JUDICIAL
SUPREMA CORTE DE
SUBSECRETARÍA G
SECCIÓN DE TRAM
CONSTITUCIONAL
SCJCOSTTI

transcripción de los puntos resolutivos de la sentencia dictada en dicha controversia constitucional 109/2019, para su debida notificación.

A fin de dar puntual cumplimiento a la garantía consagrada en el artículo 17 Constitucional, con fundamento en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se habilitan días y horas inhábiles para que el Actuario adscrito al Órgano Jurisdiccional despachado esté en posibilidad de realizar la diligencia encomendada.

Todo lo cual deberá realizarse acatando el Lineamiento de Higiene derivado de la Atención a Emergencia Sanitaria por Coronavirus (COVID19) para Notificadores y Defensores Públicos del Consejo de la Judicatura Federal que realizan notificaciones durante el período de contingencia, acorde con lo establecido en el artículo 2, fracción XIV, del acuerdo general 13/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

- **Devolución y anotaciones en el libro de comunicaciones.**

Realizada la diligencia encomendada, sin mayor acuerdo, devuélvase al lugar de origen.

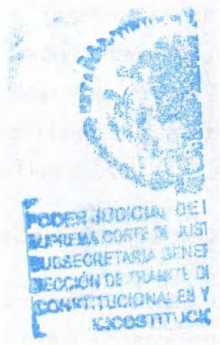
De conformidad con el artículo 74 del Acuerdo General 12/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula la integración y trámite de expediente electrónico y el uso de videoconferencias en todos los asuntos competencia de los órganos jurisdiccionales a cargo del propio Consejo, devuélvase a la superioridad el resultado obtenido a través del MINTERSCJN.

Se instruye a la secretaría para que en el libro de *"comunicaciones oficiales recibidas"*, asiente como fecha de devolución de este cuaderno la consignada en el oficio por el que se remite a la autoridad solicitante el resultado de la diligencia que encomendó.

- **Depuración, destrucción y archivo.**

Al imprimir el acuse generado por medio del MINTERSCJN, agréguese sin necesidad de acuerdo y archívese como asunto concluido. Además, con fundamento en el artículo 20, fracción I, inciso c), del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que

SIN TEXTO


PODER JUDICIAL DE L
SUPREMA CORTE DE JUST
SUBSECRETARIA GENER
DIRECCIÓN DE TRAMITE DE
CONSTITUCIONALES Y
CONSTITUCIO

establece las disposiciones en materia de valoración, depuración, destrucción, digitalización, transferencia y resguardo de los expedientes judiciales generados por los órganos jurisdiccionales, se determina que este expediente auxiliar **es destruible**, una vez que transcurra el plazo de **seis meses**, el cual se computará a partir de la fecha que aparezca en el acuse de referencia, lo cual deberá realizarse dentro de los treinta días siguientes de haberse actualizado aquél primer plazo, y remitirse el acta de baja documental correspondiente a la Dirección General de Archivo y Documentación. Sin que en el caso obre algún documento original presentado por las partes que por sus características deba ser devuelto, remitiéndose desde ese momento a su lugar de guarda.

- **Oficios e informes duplicados y acuses.**

Para el caso de que se reciba por segunda ocasión algún oficio o informe que ya obre en el expediente, así como para los acuses de recibo, se ordena desde este momento agregarlos a este cuaderno sin necesidad de acuerdo expreso; pero se instruye al secretario encargado del expediente para que a más tardar, al día siguiente de la recepción, en términos del artículo 62 del Código Federal de Procedimientos Civiles, realice la certificación sobre la llegada de aquéllos y los glose a las actuaciones.

Cúmplase.

Lo proveyó y firma el licenciado **J. Guadalupe García Neri**, Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado, **Encargado del Despacho** en términos de lo dispuesto por el artículo 161, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por vacaciones del Titular, autorizadas por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, mediante **oficio CCJ/ST/1730/2020**, de fecha veinte de julio de dos mil veinte, quien actúa con el licenciado Francisco Sacramento Partida Soto, Secretario que autoriza y da fe.

RAZÓN. ESTA FOJA CORRESPONDE A LA ÚLTIMA PARTE DEL PROVEÍDO EMITIDO EL VEINTICUATRO DE JULIO DE DOS MIL VEINTE EN EL DESPACHO **5/2020-I (ORDEN 66/2020-I)**. CONSTE.

Emma.

SIN TEXTO


PODER JUDICIAL
SUPREMA CORTE DE
SUBSECRETARÍA GE
SECCIÓN DE TRÁMI
CONSTITUCIONALI
EXCOSTITI

Evidencia Criptográfica – Transacción

Archivo Firmado: 09740000268063120001001.pdf

Autoridad Certificadora: Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal

Firmante(s):

Firmante	**Nombre:**	J. Guadalupe García Neri	**Validez:**	OK	Vigente
Firma	**# Serie:**	706a6620636a6600000000000000000000007b9b	**Revocación**	OK	No Revocado
	Fecha: (UTC / Ciudad de México)	25/07/2020T03:31:55Z / 24/07/2020T22:31:55-05:00	**Status:**	OK	Valida
	Algoritmo:	Sha256withRSA			
	Cadena de Firma:	6b ab 3a 32 25 52 d6 0b ef c7 7e 0a 6b b8 a9 d8 f3 c9 8a 55 5f f9 e4 a4 10 6e b4 58 6d 74 42 b8 f9 89 ac 41 aa f2 b9 80 45 5c 49 bb d9 10 c5 f4 00 6a 9d 86 a1 78 60 f6 7a 57 ac aa 98 e1 fa 98 12 ce ff 35 da 85 3d 08 bf 12 65 2a 49 b4 5c 19 b7 05 8f 12 41 b2 1d 7c ba c1 d1 d1 0d 30 37 fa 57 b9 94 6c 2f 1e 7b 88 00 dd bd 35 14 e6 34 07 4f ec fb c3 f6 da e2 39 ca 91 0a 61 a6 50 ce 4c b8 08 0d da d2 3e 22 40 7a a5 df 98 71 0e fd 71 1d 1c 10 c6 b9 e0 37 2b d6 1a 03 98 dd d8 5e 98 09 55 ef a6 ea 7b 56 42 d9 81 45 d5 9e ea 41 b7 2f 67 c4 31 54 43 ff 17 e8 7e 33 89 85 a8 79 f8 de 08 2a 2d 3f 22 c8 5c ab b2 2c da ff 46 74 db c7 01 8a d6 2a cc 8e 4c 8c 8f b2 ba dc da c9 01 28 f3 06 e6 ac c4 be 91 3f 8c de 9f 72 3c c6 50 1a 0a e0 0d ef 0b 73 8a d5 22 31 54 bc e0 e7 f2			
OCSP	**Fecha: (UTC / Ciudad de México)**	25/07/2020T03:31:55Z / 24/07/2020T22:31:55-05:00			
	Nombre del respondedor:	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.02			

E LA FEDERACIÓN
STICIA DE LA NACIÓN
ERAL DE ACUERDOS
DE CONTROVERSIAS
Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

Archivo firmado por: J. Guadalupe García Neri
Serie: 70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.7b.9b
Fecha de firma: 25/07/2020T03:31:55Z / 24/07/2020T22:31:55-05:00
Certificado vigente de: 2017-10-24 09:41:21 a: 2020-10-23 09:41:21

SIN TEXTO


PODER JUDICIAL D
SUPREMA CORTE DE JU
SUBSECRETARÍA GEN
DIRECCIÓN DE TRÁMITE
CONSTITUCIONALES
EXCONSTITUC

Firmante	**Nombre:**	FRANCISCO SACRAMENTO PARTIDA SOTO	**Validez:**	OK	Vigente
Firma	**# Serie:**	706a6620636a660000000000000000000092c9	**Revocación**	OK	No Revocado
	Fecha: (UTC / Ciudad de México)	25/07/2020T03:31:55Z / 24/07/2020T22:31:55-05:00	**Status:**	OK	Valida
	Algoritmo:	Sha256withRSA			
	Cadena de Firma:	6a 72 71 be 41 47 b4 77 8d 40 5d da 13 51 48 01 05 3c 48 17 a3 eb a7 4a ca a2 a0 56 d2 88 83 75 d6 f2 1f b6 82 d5 2d 61 30 89 a0 28 85 35 fe 7e 26 7c 26 6d 52 60 7f 11 dd 02 5a 68 87 5b f9 84 ce 72 46 b7 51 10 0d 6f d5 22 65 7b 0a 86 ac 59 25 25 f9 36 ec 3f eb d1 6c 97 8f 64 dc 9d ef a7 c7 f8 43 d0 24 49 b7 a3 3d cf 47 9f 5e 21 f9 cf e9 e1 3f 12 19 55 44 e6 a7 50 ff d3 31 b8 80 9f c2 bf 6c 89 b5 ad 1a e4 2d 4e 34 fe 1e e6 04 41 d7 f7 fb bb f3 a2 a3 d5 c2 e0 4b db 64 fe cf 65 f3 b2 59 98 94 54 1f 37 ac 18 ec 9d 62 f3 87 0b 1c aa 02 d3 ef 85 ca f1 b1 c0 9a 6f 28 92 c1 7a c5 d6 07 c0 5f a1 2e df 03 ef 89 1c 9e 2e 3e 94 d1 c8 b4 c7 68 8d 22 ee ff e8 66 2a 0b d2 9f 9a 7e 3e 21 2f 55 72 b5 73 ca 08 e5 be 63 07 7c d1 54 e1 ff fd 02 ee b5 fb 7f 20 49 d5 5f 36 9e f3			
OCSP	**Fecha: (UTC / Ciudad de México)**	25/07/2020T03:31:55Z / 24/07/2020T22:31:55-05:00			
	Nombre del respondedor:	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.02			



Archivo firmado por: J. Guadalupe García Neri
Serie: 70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.7b.9b
Fecha de firma: 25/07/2020T03:31:55Z / 24/07/2020T22:31:55-05:00
Certificado vigente de: 2017-10-24 09:41:21 a: 2020-10-23 09:41:21

SIN TEXTO


PODER JUDICIAL D
SUPREMA CORTE DE JU
SUBSECRETARIA GEN
DE TRAMITE
CONSTITUCIONALES
CONSTITUC

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada
Nombre del documento firmado: RespuestaAcuerdo.pdf
Secuencia: 3249920

Este documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original.

Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal

Firmante	*Nombre*:	FRANCISCO SACRAMENTO PARTIDA SOTO	*Estado del certificado*:	OK	Vigente
	CURP:	PASF810413HSPRTR08			
Firma	*Serie del certificado del firmante:*	706a6620636a6600000000000000000000092c9	*Revocación:*	OK	No Revocado
	Fecha: (UTC / Ciudad de México)	13/08/2020T18:46:33Z / 13/08/2020T13:46:33-05:00	*Estatus de firma:*	OK	Valida
	Algoritmo:	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma:	44 e7 b4 1a 5f f1 1f bc 3f 10 d1 d7 3c eb 9d 24 b6 18 c9 54 5a 0b df 15 ba 27 b1 c6 51 a5 b9 06 7c 10 cf 4b c3 5d af 35 22 61 4d 84 ca e7 c5 98 dd 45 38 ad d0 74 af e4 a4 32 83 43 6f 38 1a 80 b1 d2 f3 a4 f2 c0 88 de 55 b1 dc 6f ef a2 19 f3 9c 63 79 b0 a9 a6 c9 f5 5e f7 1d 83 ac 4b eb 1f 4b 73 b5 10 ee 95 92 2a 22 00 7a 78 49 67 de 41 fb e1 47 f7 51 d9 52 20 b8 ca 67 17 61 95 ca 67 99 83 04 be 2a 9b d6 3b 90 24 09 42 cf 6c 1a 42 53 f1 00 a7 c4 e5 e2 4b 28 ad 7b 5c d0 05 52 1d a6 60 99 19 90 77 d5 69 d4 58 bd 57 54 86 a4 13 ee 4b 78 6f 0c a3 fe 3e 51 9f 79 11 5d 36 77 27 af a1 a3 83 60 cc a0 6d 73 29 89 ef d9 03 3b 61 b7 64 89 51 44 47 8b c7 ef d2 23 c2 86 c1 90 3c 9a 91 31 4d 1e 9d 39 ac ca 62 d9 7f 47 32 45 02 d6 23 85 4d 77 72 c9 1a 4b 83 ba db ac bb b3 03			
Validación OCSP	*Fecha: (UTC / Ciudad de México)*	13/08/2020T18:46:33Z / 13/08/2020T13:46:33-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP:	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP:	706a6620636a6600000000000000000000092c9			
Estampa TSP	*Fecha: (UTC / Ciudad de México)*	13/08/2020T18:46:33Z / 13/08/2020T13:46:33-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP:	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP:	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia:	3269836			
	Datos estampillados:	5732C2D3DE34C0532818947B17F26E9E443587CF			

SIN TEXTO


PODER JUDICIAL
SUPREMA CORTE DE
SUBSECRETARÍA G
SECCIÓN DE TRÁM
CONSTITUCIONA
SCOSTI

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-1

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

DESPACHO NÚMERO 5/2020-I, ORDEN 66/2020-I, DERIVADO A SU VEZ DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 109/2019 DEL ÍNDICE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

FECHA: 24 DE JULIO DE 2020

OFICIO 300/2020-I.- PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

15:14hrs

SECRETARÍA PARTICULAR DEL GOBERNADOR

RECIBIDO
24 JUL. 2020
DESPACHO DEL EJECUT

(Se acompaña impresión en la que obran las firmas electrónicas respectivas **(i)** del **proveído emitido el nueve de julio de dos mil veinte**, por el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional 109/2019, así como **(ii)** del **oficio SGA/MOKM/156/2020,** signado por el Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que contiene la transcripción de los puntos resolutivos de la sentencia dictada en dicha controversia constitucional 109/2019, para su debida notificación.)

LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
CONTROVERSIAS
ACCIONES DE
CONSTITUCIONALIDAD

SIN TEXTO


PODER JUDICIAL
SUPREMA CORTE DE
SUBSECRETARÍA G
SECCIÓN DE TRÁMI
CONSTITUCIONAL
INCOSTIT

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada
Nombre del documento firmado: DocumentoRespuesta.pdf
Secuencia: 3249918

Este documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original.

Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal

Firmante	***Nombre***:	FRANCISCO SACRAMENTO PARTIDA SOTO	***Estado del certificado***:	OK	Vigente
	CURP:	PASF810413HSPRTR08			
Firma	***Serie del certificado del firmante:***	706a6620636a660000000000000000000000092c9	***Revocación:***	OK	No Revocado
	Fecha: (UTC / Ciudad de México)	13/08/2020T18:46:32Z / 13/08/2020T13:46:32-05:00	***Estatus de firma:***	OK	Valida
	Algoritmo:	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma:	1d a5 cf 91 6b cb e5 fa c2 8b 98 6d f3 7c 9c 7f d0 cc 3b 8e a9 44 60 63 b1 e4 fa 36 c7 b6 a0 7f 3f 82 ba 88 5f ad a0 6b cb 2e 0f 42 bc 0d f0 39 e7 d1 ee 88 65 24 f5 db f6 2c 39 94 91 5e 0a 97 59 4b b5 36 cf 93 89 4a 44 37 10 b3 bf 4d 2d 3c 40 d4 83 f3 1a c4 e7 1f b9 b4 83 25 70 4c 1b ef 40 df 83 cf ac 67 84 fc e3 95 b6 f3 5d c1 6a 48 fa 51 6e 4f 5d 67 1c 26 3c 82 34 c2 8e 62 2b de f7 02 70 58 b6 28 78 93 1c 5a 80 c1 17 8c d8 14 b7 9f 6a f4 89 32 4a 71 ff cd cb f5 e2 98 d5 2d 51 c3 ca 31 37 ac f7 ec 15 c0 de a2 bb b3 46 6e 79 63 c5 d5 19 21 45 5a f0 56 37 69 6c 77 20 0d 70 4a e1 e3 5e 41 6a 5c fe da 35 d6 e4 02 da f1 3c 36 81 2e 78 7a f0 c5 ae 88 a1 a0 45 a0 b0 e1 c6 26 18 75 5b a4 fb 43 28 98 e4 a0 d5 de ed 7c 5f 27 ff 1c 84 74 fb 3f df 8e 1b d1 35 54 c8 d9			
Validación OCSP	***Fecha: (UTC / Ciudad de México)***	13/08/2020T18:46:33Z / 13/08/2020T13:46:33-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP:	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP:	706a6620636a660000000000000000000000092c9			
Estampa TSP	***Fecha: (UTC / Ciudad de México)***	13/08/2020T18:46:32Z / 13/08/2020T13:46:32-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP:	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP:	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia:	3269834			
	Datos estampillados:	78ECF79E1E60C943D91B64BCE4157658E1278AA1			

SIN TEXTO


PODER JUDICIAL DE
SUPREMA CORTE DE JU
SECRETARIA GEN
DIRECCIÓN DE TRÁMITE
CONSTITUCIONALES
CONSTITUC

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-1

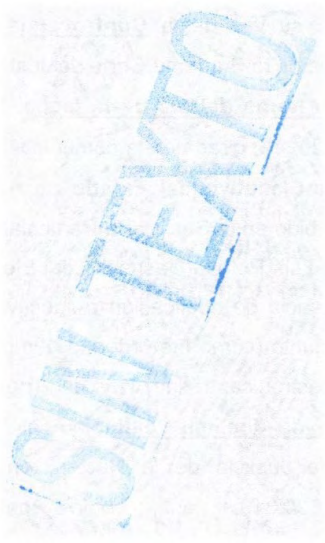
DESPACHO 5/2020-I, NÚMERO DE ORDEN 66/2020-I

En la ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí, **veintisiete de julio de dos mil veinte**, el que suscribe Actuario Judicial adscrito al Juzgado Sexto de Distrito en el Estado, **HAGO CONSTAR**, que en cumplimiento a lo ordenado en proveído de veinticuatro del mes y año en curso, dictado en autos del **despacho** número **5/2020-I**, con número de orden **66/2020-I**, del índice del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de San Luis Potosí, derivado a su vez de la **Controversia Constitucional 109/2019**, del índice de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **siendo las quince horas del día de la fecha**, fue entregado el oficio número **300/2020-I**, girado en la comunicación oficial en que se actúa al **Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí**, mismo que fue recibido en la Secretaría Particular del Gobernador del Estado de San Luis Potosí (Despacho del Ejecutivo), como se refleja en la constancia de notificación respectiva que se anexa, oficio al que se adjuntó (como fue ordenado) impresión en la que obran las firmas electrónicas respectivas del **(i) proveído emitido el nueve de julio de dos mil veinte**, por el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional 109/2019, así como del **(ii) oficio SGA/MOKM/156/2020**, signado por el Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que contiene la transcripción de los puntos resolutivos de la sentencia dictada en dicha controversia constitucional 109/2019, para su debida notificación. Lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar.- Doy fe.

LIC. JOSÉ GERARDO NAVARRO ALVISO
ACTUARIO JUDICIAL ADSCRITO AL JUZGADO
SEXTO DE DISTRITO EN EL ESTADO

JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN EL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

270





Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada
Nombre del documento firmado: DocumentoRespuesta.pdf
Secuencia: 3249919

Este documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original.

Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal

Firmante	*Nombre*:	FRANCISCO SACRAMENTO PARTIDA SOTO	*Estado del certificado*:	OK	Vigente
	CURP:	PASF810413HSPRTR08			
Firma	*Serie del certificado del firmante:*	706a6620636a660000000000000000000000092c9	*Revocación:*	OK	No Revocado
	Fecha: (UTC / Ciudad de México)	13/08/2020T18:46:32Z / 13/08/2020T13:46:32-05:00	*Estatus de firma:*	OK	Valida
	Algoritmo:	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma:	0b 69 8c 83 1b c3 aa 0f 6e 52 4d 93 7e 0e 86 0d bc 3c 0c 17 b7 38 dd b5 71 44 9d af 06 77 1a 7e 51 e8 95 23 18 5b 67 c6 5b 96 a4 cb fe 6f 3a 84 b4 29 ae c4 43 ef 7d 07 fc f8 d7 43 12 d9 0f 48 37 1d 5e 9d 37 79 15 08 89 75 24 0e f9 1b ad df 82 80 be 72 4e e7 d0 0e 0e 35 00 a2 78 05 0d e5 d3 d1 46 55 d9 d4 ea a6 0c a8 eb f4 69 28 32 36 24 0d 4c be f1 b6 ca 5b 73 18 82 2e 66 b5 0f f9 57 5f 78 91 25 4e 67 06 9f 8b ea 05 7c 57 16 0f da 82 8f b8 2f a3 6f 7b c4 1a 8d f0 ab f0 cf 46 e5 b9 e3 08 fe 03 7b 4a f7 3c f2 67 a1 78 be c7 b4 b8 9c 7e b8 51 c8 de fe 19 33 0f 9a b4 fa f9 50 cf 84 11 de 26 73 65 ef b9 23 30 f8 11 22 7a ea 1e 2a af 9a 0c 41 3b af 80 9f 6c b2 0b 46 09 38 37 fb e4 0b da b2 db 82 45 65 a8 90 88 b0 33 6c 8c f2 bb 11 cd d9 ce bb 50 0d bb d8 48 66 2f			
Validación OCSP	*Fecha: (UTC / Ciudad de México)*	13/08/2020T18:46:33Z / 13/08/2020T13:46:33-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP:	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP:	706a6620636a660000000000000000000000092c9			
Estampa TSP	*Fecha: (UTC / Ciudad de México)*	13/08/2020T18:46:32Z / 13/08/2020T13:46:32-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP:	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP:	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia:	3269835			
	Datos estampillados:	B4D4FC00CE3AB056CEAC2DDF750AEA699C007981			

Evidencia criptográfica.

271

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
OFICINA DE CERTIFICACIÓN JUDICIAL Y CORRESPONDENCIA

Licenciado **Mauricio Guerrero Martin**, Secretario adscrito a la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de lo previsto en el artículo 18, fracción III, del Acuerdo General Plenario 12/2014 - - - - - - - - - - - -

- **C E R T I F I C A:** -

Que el presente documento constante de 10 fojas, es versión impresa fiel de la versión electrónica de las constancias indicadas en el acuse de envío recibidas por el **MINTERSCJN,** con el uso de la firma electrónica de los servidores públicos designados para su recepción. Doy fe.

Ciudad de México, a trece de agosto de dos mil veinte.

Folio y fecha de recepción SCJN:	**26628-MINTER**	13/08/2020 13:55:29
Folio electrónico:	**28953**	

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Acuse de Recibo

Respuesta de órganos del PJF a requerimientos realizados por la SCJN

Órgano requirente:	SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
Órgano requerido:	JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
Oficio:	s/n
Fecha de respuesta del órgano requerido:	13/08/2020 13:46:37
Tipo de recepción:	**CONFORME**
Fecha de acuerdo de requerimiento del órgano requirente:	09/07/2020 0:00:00
Síntesis del acuerdo del órgano requirente:	CIUDAD DE MÉXICO, A NUEVE DE JULIO DE DOS MIL VEINTE. VISTO EL OFICIO DE CUENTA DEL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, QUE CONTIENE LA TRANSCRIPCIÓN DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DICTADOS EN LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL Y TODA VEZ QUE EL TRIBUNAL PLENO EN SESIÓN CELEBRADA EL VEINTIUNO DE MAYO DEL PRESENTE AÑO DETERMINÓ QUE LA DECLARACIÓN DE INVALIDEZ SE NOTIFIQUE, INCLUSIVE, AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, SE ORDENA SU NOTIFICACIÓN POR OFICIO. NOTIFÍQUESE. POR LISTA Y EN SU RESIDENCIA OFICIAL AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. EN ESE ORDEN DE IDEAS, DERIVADO DEL ESQUEMA DE TRABAJO Y DE LAS MEDIDAS DE CONTINGENCIA EN LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES POR EL FENÓMENO DE SALUD PÚBLICA DERIVADO DEL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19), REMÍTASE LA VERSIÓN DIGITALIZADA DEL PRESENTE ACUERDO, ASÍ COMO DEL OFICIO SGA/MOKM/156/2020 DEL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, QUE CONTIENE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE LA SENTENCIA DICTADA EN LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL, AL JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DEL MISMO NOMBRE, POR CONDUCTO DEL MINTERSCJN, REGULADO EN EL ACUERDO GENERAL PLENARIO 12/2014, A FIN DE QUE GENERE LA BOLETA DE TURNO QUE LE CORRESPONDA Y LA ENVÍE AL ÓRGANO JURISDICCIONAL EN TURNO, A EFECTO DE QUE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 157 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, 4, PÁRRAFO PRIMERO , Y 5 DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA, LLEVE A CABO LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN POR OFICIO AL

Por acuerdo del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la suscrita Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos, agrega al expediente la presente promoción para los efectos legales a que haya lugar. Ciudad de México, a 14 AGO 2020

SIN TEXTO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN SU RESIDENCIA OFICIAL, DE LO YA INDICADO; LO ANTERIOR, EN LA INTELIGENCIA DE QUE PARA LOS EFECTOS DE LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 298 Y 299 DEL CITADO CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, LA COPIA DIGITALIZADA DE ESTE PROVEÍDO, EN LA QUE CONSTE LA EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA DE LA FIRMA ELECTRÓNICA DEL SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE DE SU REMISIÓN POR EL MINTERSCJN, HACE LAS VECES DEL DESPACHO NÚMERO 565/2020, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 14, PÁRRAFO PRIMERO , DEL CITADO ACUERDO GENERAL PLENARIO 12/2014, POR LO QUE SE REQUIERE AL ÓRGANO JURISDICCIONAL RESPECTIVO, A FIN DE QUE EN AUXILIO DE LAS LABORES DE ESTE ALTO TRIBUNAL, A LA BREVEDAD POSIBLE, LO DEVUELVA DEBIDAMENTE DILIGENCIADO POR ESA MISMA VÍA, ADJUNTANDO LA CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN Y LA RAZÓN ACTUARIAL RESPECTIVA.

ADEMÁS, SE REQUIERE AL REFERIDO JUZGADO, PARA QUE, EN CASO DE QUE NO SEA POSIBLE NOTIFICAR EN LOS TÉRMINOS DE LEY AL REFERIDO PODER, CON MOTIVO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA EPIDEMIA DEL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19) Y, EN ATENCIÓN A LAS RECOMENDACIONES DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD CON LA FINALIDAD DE EVITAR EL CONTAGIO ENTRE LAS PERSONAS Y CON ELLO SU PROPAGACIÓN, ASÍ LO INFORME Y, TAN PRONTO COMO SEA POSIBLE, ORDENE LA DILIGENCIACIÓN RESPECTIVA DE MANERA INMEDIATA.

CON APOYO EN EL ARTÍCULO 282, PÁRRAFO PRIMERO DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, DE APLICACIÓN SUPLETORIA Y DE CONFORMIDAD CON EL PUNTO SEGUNDO, NUMERAL 9 , DEL ACUERDO GENERAL 12/2020, DE VEINTINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE, DEL PLENO DE ESTE ALTO TRIBUNAL, POR EL QUE SE DECLARAN INHÁBILES LOS DÍAS DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL UNO AL QUINCE DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, Y SE HABILITAN LOS DÍAS Y LAS HORAS QUE RESULTEN NECESARIOS PARA LAS ACTUACIONES JURISDICCIONALES QUE SE PRECISAN, SE HABILITAN LOS DÍAS Y HORAS QUE SE REQUIERAN PARA LLEVAR A CABO LA NOTIFICACIÓN DE ESTE PROVEÍDO.

FINALMENTE, EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO, AGRÉGUESE AL EXPEDIENTE PARA QUE SURTA EFECTOS LEGALES LA IMPRESIÓN DE LA EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA DE ESTE PROVEÍDO, EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO SEGUNDO , ARTÍCULOS 1, 3 , 9 Y TERCERO TRANSITORIO , DEL ACUERDO GENERAL 8/2020.

LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MINISTRO ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA, PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, QUIEN ACTÚA CON CARMINA CORTÉS RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE LA SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD DE LA SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE E

DE LA FEDERACIÓN
JUSTICIA DE LA NACIÓN
NERAL DE ACUERDOS
DE CONTROVERSIAS
Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

Tipo de expediente del órgano requirente:	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
Núm. de exp. del órgano requirente:	109/2019

SIN TEXTO


PODER JUDICIAL DE
SUPREMA CORTE DE JU
SUBSECRETARÍA GENE
SECCIÓN DE TRAMITE
CONSTITUCIONALES
EXCONSTITUC

Oficio de referencia del órgano requirente: MI/PL/CCyAI//3/2020

Detalle de respuesta y constancias recibidas (en su caso)

Acuerdo (en su caso constancias)	Tipo y núm. de exp. del órgano requerido	Tipo de respuesta o de constancias remitidas	Número de fojas y tipo de documento reproducido y remitido electrónicamente	Razonamiento sobre la documentación remitida
ACUERDO: Fecha de acuerdo: 09/07/2020	0/0 NINGUNO	DESPACHO DILIGENCIADO	(6) ORIGINAL	DOCUMENTO LEGIBLE EN 6 PÁGINAS
CONSTANCIA 1	0/0 NINGUNO	CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN	(2) ORIGINAL	DOCUMENTO LEGIBLE EN 2 PÁGINAS
CONSTANCIA 2	0/0 NINGUNO	RAZÓN DE ENTREGA	(2) ORIGINAL	DOCUMENTO LEGIBLE EN 2 PÁGINAS

* En el cómputo del número de fojas se incluye la foja correspondiente a la evidencia criptográfica.

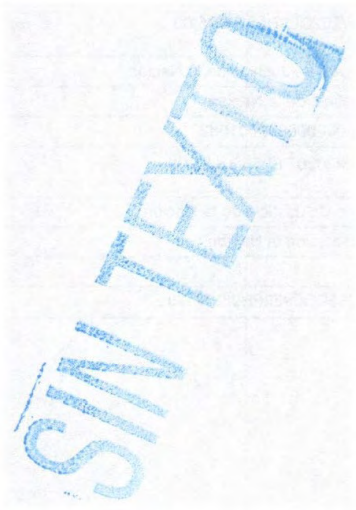
FEDERACIÓN
DE LA NACIÓ
DE ACUERDO
CONTROVERSIA
DE ACCIONES D
NALMAD

SIN TEXTO

Evidencia Criptográfica · Transacción SeguriSign
Archivo Firmado: AcuseRecepcionRespuestaPeticionSCJN759451.pdf
Secuencia: 3249946

Autoridad Certificadora: AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	*Nombre*:	JOEL IBAÑEZ GONZALEZ	*Validez*:	OK	Vigente
	CURP:	IAGJ640115HDFBNL06			
Firma	*# Serie:*	706a6673636a6e0000000000000000000000010d2	*Revocación:*	OK	No Revocado
	Fecha: (UTC / Ciudad de México)	13/08/2020T18:55:33Z / 13/08/2020T13:55:33-05:00	*Status:*	OK	Valida
	Algoritmo:	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma:	41 61 2f 92 28 3b d6 00 2c a9 a2 75 1f 36 ab f2 2d bb 2f 08 d0 31 ab 69 7e 63 7d 22 a3 4e fe ef 52 57 da 31 2d 81 60 28 db 10 23 bb 08 0e 76 75 d3 c7 f1 6d 68 3f 19 02 c2 9c 90 f3 d5 d7 18 a4 07 72 60 b6 4c c9 fe 74 fe be 2d c3 fa ad 07 ee 85 14 9e df 3d 0e 5e 96 b6 04 83 43 97 e9 b8 45 79 cf 1a 40 22 75 a8 b4 66 65 d5 95 65 04 06 7e 36 ec ee a9 2a 88 c9 3e 3b 8f 9b 99 a5 a5 bc 74 cc 99 79 d8 c6 73 c9 7d 99 2b 5f 16 3b 7b 92 64 32 37 99 47 8b a6 bd d6 0c 8c bd c7 1f 92 e8 e8 5e c6 3e 4c 47 a9 2b 15 d8 af 3f 01 ca 4c 26 e7 73 e4 24 b6 52 7e f7 4c a9 31 8d 56 7b 5d c7 ec 05 68 5b b6 aa f9 5b 68 39 73 ef 70 71 89 5f ea e3 f4 da 4f d8 74 43 9a f9 36 34 9e 7b 85 f4 fd 4e 7e 8a e5 50 86 bd 34 b3 ae eb c8 59 90 da fe ea 53 c6 41 6f 32 c8 8d f1 c3 5c 5c ae 25 54 6d
OCSP	*Fecha: (UTC / Ciudad de México)*	13/08/2020T18:55:34Z / 13/08/2020T13:55:34-05:00			
	Nombre del respondedor:	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del respondedor:	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie:	706a6673636a6e0000000000000000000000010d2			
TSP	*Fecha : (UTC / Ciudad de México)*	13/08/2020T18:55:33Z / 13/08/2020T13:55:33-05:00			
	Nombre del respondedor:	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del respondedor:	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Secuencia:	3269882			
	Datos estampillados:	9C5CA83242A4B35C1C3998965DD0929FB082AC10			


SIN TEXTO

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACIÓN

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

MAESTRA
CARMINA CORTÉS RODRÍGUEZ
TITULAR DE LA SECCIÓN DE TRÁMITE
DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y
ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD DE LA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE
LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
P R E S E N T E

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD
2020 NOV 12 PM 2 47

Por instrucciones del señor Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea y de conformidad con lo establecido en el artículo 67, fracción XIV, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, le remito el expediente de la controversia constitucional 109/2019, promovida por el Municipio de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí, **debiendo precisarse que la notificación por lista de la referida ejecutoria ya fue realizada por la Secretaría General de Acuerdos por lo que únicamente restan por realizarse las diversas notificaciones por oficio, las cuales podrán llevarse a cabo de forma inmediata**, sin necesidad de diverso acuerdo presidencial, siempre y cuando las partes hayan señalado domicilio para tales efectos en la Ciudad de México, en la inteligencia de que respecto de las que únicamente cuenten con domicilio foráneo, hasta en tanto el MINTERSCJN permita la remisión de oficios para solicitar la notificación respectiva mediante despacho, sí será necesario elaborar el proveído correspondiente que permita solicitar su realización mediante esa herramienta electrónica.

Sin otro particular le reitero mi atenta y distinguida consideración.

Ciudad de México, a 5 de noviembre de 2020

A T E N T A M E N T E

LIC. RAFAEL COELLO CETINA

RCC/usn/deg

SIN TEXTO

AL REFERIRSE A ESTE OFICIO MENCIONE
EL NÚMERO Y LA OFICINA QUE LO GIRÓ

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 109/2019
ACTOR: MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

OFICIO 7597/2020 — **MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ** (Se adjunta copia certificada de la sentencia de veintiuno de mayo de dos mil veinte, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la controversia constitucional al rubro indicada).

OFICIO 7598/2020 — **CONSEJERÍA JURÍDICA DEL GOBIERNO FEDERAL** (Se adjunta copia certificada de la sentencia de veintiuno de mayo de dos mil veinte, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la controversia constitucional al rubro indicada).

En cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de veintiuno de mayo de dos mil veinte, dictada por el Pleno de este Alto Tribunal en la **controversia constitucional 109/2019**, así como a lo dispuesto en el oficio suscrito por el Secretario General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, por medio del cual remite mencionada resolución, con fundamento en el artículo 44 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, adjunto le envió copia certificada de la sentencia referida, para los efectos de su notificación.

Ciudad de México, a siete de diciembre de dos mil veinte.

Carmina Cortés Rodríguez
Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

JOG/DAHM

SIN TEXTO

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-53

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR OFICIO

337

OFICIO 7597/2020

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 109/2019

MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

Calle [redacted]

En la Ciudad de México, a las doce horas con cuarenta y cinco minutos, del ocho de diciembre de dos mil veinte, el suscrito Juan José Morgan Linares, Actuario Judicial adscrito a la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, me constituí en el domicilio al rubro citado y una vez cerciorado de coincidir nomenclatura de la calle, número y colonia, procedo a notificar a la autoridad referida el oficio de que se trata.

Anexo entregado: copia certificada de la sentencia de veintiuno de mayo de dos mil veinte, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la controversia constitucional al rubro indicada.

Persona que recibe, manifiesta llamarse: Antonio Reyes Toral

se identifica con credencial para votar con clave de elector [redacted]

y refiere ser empleado.

Sello y firma de recibido: ANTONIO REYES TORAL [redacted]

El Actuario

JOG/DAHM

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SIN TEXTO


ESTADOS UNIDOS
PODER JUDICIAL
SUPREMA CORTE DE J
SUBSECRETARIA DE
SECCIÓN DE TRÁMITE
INSTITUCIONALE
ACCIONES

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-53
336

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR OFICIO

OFICIO 7598/2020
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 109/2019
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL GOBIERNO FEDERAL
Residencia oficial.

En la Ciudad de México, a las CATORCE horas con CINCUENTA Y OCHO minutos, del OCHO de DICIEMBRE de dos mil veinte, el suscrito Juan José Morgan Linares, Actuario Judicial adscrito a la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, me constituí en la residencia oficial de la autoridad al rubro indicada y procedo a notificar a la autoridad referida en el oficio de que se trata.

Anexo entregado: copia certificada de la sentencia de veintiuno de mayo de dos mil veinte, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la controversia constitucional al rubro indicada.

Persona que recibe, manifiesta llamarse: Stephany Alexa Álvarez Garnica

se identifica con No se identifica

y refiere ser Empleada.

Sello y firma de recibido:

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL
14:30 08 DIC 2020
RECIBIDO

El Actuario

JOG/DAHM

SIN TEXTO


PODER JUDICIAL DE
SUPREMA CORTE DE JUS
SUBSECRETARÍA GENE
DIRECCIÓN DE TRAMITE D
CONSTITUCIONALES Y
ACCIONES CONSTITUCI

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 109/2019
ACTOR: MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a cuatro de diciembre de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, **Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
Sentencia de veintiuno de mayo de dos mil veinte, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la controversia constitucional al rubro indicada.	Sin registro

Documental recibida mediante el oficio suscrito por el Secretario General de Acuerdos de este Alto Tribunal, el doce de noviembre del año en curso en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos. **Conste**.

Ciudad de México, a cuatro de diciembre de dos mil veinte.

Vista la sentencia de cuenta, dictada por el Pleno de este Alto Tribunal, en la que se declaró procedente y fundada la presente controversia constitucional, con fundamento en los artículos 44[1], 73[2] de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se ordena su notificación por oficio a las partes**.

Por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282[3] del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1 de la Ley Reglamentaria, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del

---

[1] **Artículo 44 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**. Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.
Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

[2] **Artículo 73 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**. Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

[3] **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles**. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Punto Quinto[4], del diverso Acuerdo General Plenario **14/2020**, en relación con el Punto Único[5] del Instrumento Normativo aprobado por el Pleno.

Notifíquese; por lista, oficio y, en su residencia oficial a los Poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de San Luis Potosí, a este último, de conformidad a lo ordenado en el **oficio SGA/MOKM/156/2020 del Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del cual se desprende la notificación al referido poder** y, mediante MINTERSCJN regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a la Fiscalía General de la República.

A efecto de notificar a los Poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de San Luis Potosí, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de la sentencia de veintiuno de mayo de dos mil veinte**, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de San Luis Potosí, con residencia en la ciudad del mismo nombre, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que **genere la boleta de turno que le corresponda y lo envíe al órgano jurisdiccional en turno**, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157[6] de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero[7], y 5, de la Ley Reglamentaria de la Materia, lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio a los **Poderes Legislativo y Ejecutivo de dicha entidad federativa**, en sus respectivas residencias oficiales, de lo ya indicado.

PODER JUDICIAL DE
SUPREMA CORTE DE JUS
SUBSECRETARÍA GENE
ACCIÓN DE TRÁMITE I
ATITUCIONALES
CONSTITUCI

---

[4] **Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte**.
Quinto. Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

[5] **Instrumento normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veintiséis de octubre de dos mil veinte, en virtud del cual se prorroga del uno de noviembre de ese año al seis de enero de dos mil veintiuno, la vigencia de los puntos del tercero al noveno del Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.**
ÚNICO. Se prorroga del uno de noviembre de dos mil veinte al seis de enero de dos mil veintiuno, la vigencia de lo establecido en los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte.

[6] **Artículo 157 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación**. Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

[7] **Artículo 4 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**. Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...].

Lo anterior, en la inteligencia de que, para los efectos de lo previsto en los artículos 298[8] y 299[9] del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, de conformidad con el artículo 1 de la referida Ley Reglamentaria de la Materia, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces **del despacho 1171/2020**, en términos del artículo 14, párrafo primero[10], del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que, en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, **lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, acompañando las constancias de notificación y la razones actuariales respectivas**.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de la sentencia de veintiuno de mayo de dos mil veinte**, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General **Plenario 12/2014**; a efecto de que, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 4, párrafo primero[11], y 5[12] de la Ley Reglamentaria de la Materia, se lleve a cabo la diligencia de notificación a la referida autoridad, en su residencia oficial, de lo ya indicado; en la inteligencia de que la copia digitalizada de este proveído, en la que

---

[8] **Artículo 298 del Código Federal de Procedimientos Civiles**. Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.
Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.
La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

[9] **Artículo 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles**. Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

[10] **Artículo 14 del Acuerdo General Plenario 12/2014**. Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...].

[11] **Artículo 4 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**. Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...].

[12] **Artículo 5 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**. Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del **oficio 7085/2020**, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, **Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Esta hoja forma parte del proveído de cuatro de diciembre de dos mil veinte, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, **Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 109/2019**, promovida por el **Municipio de San Luis Potosí**, **Estado de San Luis Potosí. CONSTE.**
JOG/DAHM/EGPR

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Firmante	*Nombre*	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	*Estado del certificado*	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLLR02			
	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000019ce	*Revocación*	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/12/2020T02:55:05Z / 08/12/2020T20:55:05-06:00	*Estatus firma*	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
Firma	0e 16 a1 5b fb c8 26 4a 3b 0b 65 e1 ab 96 d4 da 96 05 67 5e 7f ce c4 4d 48 43 c2 19 d5 e0 e6 b6 af 76 18 a8 dd 81 b6 4b 40 4e 44 30 89 17 3d d7 3e 5a b8 65 2b aa 4d bf 9f dd 84 00 05 44 12 d0 c8 91 60 90 ff 6f a1 0e 62 9a 61 93 4c c6 7d df 85 05 21 6a f7 17 7a e9 1c 82 19 d5 32 27 5a 34 2a 53 53 f2 ae 21 f4 c5 1d 8d bc 44 69 37 78 4e 33 63 53 87 13 15 6c 3e 84 07 f2 fd 59 32 50 4d 76 52 5b 13 72 db a8 bf 4b 5e 68 d3 1e bc 5d 66 d3 82 e2 8b f3 0b 72 b6 46 8a 53 c9 40 30 1f d8 a8 19 4f 4e 80 9b 19 f6 d8 4f 64 0d 60 5d 02 26 74 0f 6d 0d 41 a7 0d 3d 28 4d 90 d2 d1 a7 9c 07 29 0e 13 c7 91 e0 33 97 68 5c 11 85 0c 82 ac d9 0a fa ba 68 7c 94 60 f7 a7 b8 c7 b8 1e a7 63 fc d1 63 02 e6 b6 0e 35 48 bf e6 12 ec 7e 8f ab e9 c6 79 93 12 b7 75 62 9c 4c 6b 1b 90 8c fc 47 ae			
Validación OCSP	*Fecha (UTC / Ciudad de México)*	09/12/2020T02:55:05Z / 08/12/2020T20:55:05-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	*Fecha (UTC / Ciudad de México)*	09/12/2020T02:55:05Z / 08/12/2020T20:55:05-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3511663			
	Datos estampillados	24D94436F3A593462CB1E48FA1E4712FC9E1CD6D			

Firmante	*Nombre*	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	*Estado del certificado*	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000001b62	*Revocación*	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/12/2020T17:12:56Z / 08/12/2020T11:12:56-06:00	*Estatus firma*	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
Firma	2e 05 7c b1 85 eb f4 65 81 ec e9 06 64 19 51 e4 22 19 28 50 18 d4 3a 53 d2 a3 6a f9 14 be 08 b0 b1 68 59 35 82 8e dd 67 b7 7f ff 74 ee 2b ef 83 34 0d 24 31 99 61 b5 bd 3e ba 96 83 19 33 63 b2 e6 b3 f5 5e 14 54 4d 41 65 b0 f5 cd 4c b9 6a c3 d1 64 4b e4 36 90 30 39 04 e7 13 1b 6e 95 6d 9f ac 7a 30 6e fc 1c d3 17 1a 8a a7 be 80 77 f0 cd e9 0b 46 8d 81 a1 b3 a7 ae 82 bc a7 10 f0 d6 d8 0a 64 68 00 ca bd 26 3f f8 0b 2f 4c 68 34 fa e9 61 7d 8d 01 10 78 c0 ad 1e 32 50 5e ae ae 25 be a3 de 74 11 ff df 05 8a 24 13 bf ab 82 87 ee da a9 60 42 c9 8c 4c 4e a3 06 6b a8 95 0c 15 4d 24 ed 19 3e 09 84 bb 17 c2 63 d9 cc d8 73 43 e5 4b ba 84 75 9b b7 a6 90 ee ed 88 65 56 67 17 b2 1d 4c 09 ce 09 62 9f 7c 20 b1 f0 a6 c3 b3 81 6a 7e 46 7e 6e a5 84 30 7a 07 bd a2 8a 28 fb 5b 85 e5			
Validación OCSP	*Fecha (UTC / Ciudad de México)*	08/12/2020T17:12:57Z / 08/12/2020T11:12:57-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000001b62			
Estampa TSP	*Fecha (UTC / Ciudad de México)*	08/12/2020T17:12:56Z / 08/12/2020T11:12:56-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3509237			
	Datos estampillados	52DA0348D74D38BB98B57B5B1A56171E32D73E6B			

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN


SIN TEXTO
PODER JUDICIAL DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTIC
SUBSECRETARÍA GENERA
DIRECCIÓN DE TRÁMITE DE
CONSTITUCIONALES Y D
ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

Suprema Corte de Justicia de la Nación

ACTUARÍA DE PLENO

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA NOTIFICACIÓN POR LISTA DEL PROVEÍDO DE CUATRO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE, DICTADO EN EL ASUNTO CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 109/2019, PUBLICADO EL NUEVE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 4° DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL NUEVE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE SE NOTIFICÓ POR LISTA A LOS INTERESADOS LA RESOLUCIÓN QUE ANTECEDE, CONSTE.

EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 2° DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 163 LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y 281 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE APLICACIÓN SUPLETORIA, SE PUBLICÓ ENTRE LAS OCHO Y LAS DIECINUEVE HORAS, DE LA FECHA ANTES INDICADA. EN CONSECUENCIA, SE TIENE POR HECHA LA NOTIFICACIÓN, POR MEDIO DE LISTA. DOY FE.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada
Nombre del documento firmado: 772433.pdf
Secuencia: 3458857

Este documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	***Nombre*:**	JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA	***Estado del certificado*:**	OK	Vigente
	CURP:	MOLJ751206HDFRZN07			
Firma	***Serie del certificado del firmante:***	706a6673636a6e0000000000000000000000001b7e	***Revocación:***	OK	No Revocado
	Fecha: (UTC / Ciudad de México)	09/12/2020T22:48:36Z / 09/12/2020T16:48:36-06:00	***Estatus de firma:***	OK	Valida
	Algoritmo:	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma:	91 0b a2 e0 9d 87 b0 e9 22 29 f4 88 5d 20 b9 dc 22 49 dc 5d 11 fe 65 7f 92 97 01 c9 32 b6 c8 cd 95 6d 9c 48 38 8e 95 7d 23 71 73 78 f2 d0 20 04 83 65 ee d4 2c 8e aa 7a a6 d6 d5 6b 08 33 c2 c7 94 5f c1 03 9b 0c 00 30 69 3e 91 7d 77 07 af 66 a4 04 29 02 f1 38 5a 51 04 72 5d aa 9d 90 70 74 98 99 60 03 00 ff 6f 68 5b bb a8 13 7c 98 ff 11 43 14 e1 ea 3f aa c8 9a fd 47 89 01 50 cf 7a a2 25 68 10 59 1f ee 22 85 c2 b1 3f a2 e6 c4 7a 50 fb 98 74 d2 91 5b 38 74 6d c4 0d be 72 ae 33 96 75 4d 40 89 7c d2 bf 98 f7 04 15 23 bb 97 c1 f7 85 ad 2d 28 57 8f ea c1 81 ba f9 3b 68 fc 5c a9 b1 0e cb 2f 7b 05 7c 8a 3d a9 4d fc 63 8d b2 dc cd 2d 3f 83 e8 ca d6 e1 39 f3 67 5b c3 a9 81 c3 a3 0e 27 f4 8d 2f c1 7f ec c6 07 52 0a 01 5b 48 e9 05 03 a9 69 49 b5 d7 f3 4a b9			
Validación OCSP	***Fecha: (UTC / Ciudad de México)***	09/12/2020T22:48:37Z / 09/12/2020T16:48:37-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP:	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP:	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP:	706a6673636a6e0000000000000000000000001b7e			
Estampa TSP	***Fecha: (UTC / Ciudad de México)***	09/12/2020T22:48:36Z / 09/12/2020T16:48:36-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP:	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP:	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia:	3514435			
	Datos estampillados:	60088D8757535544EF519A46D1C9DB438EF500D9			

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Acuse de envío

Órgano requerido:	OFICINA DE CORRESPONDENCIA COMÚN DE LOS JUZGADOS DE DISTRITO EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, CON RESIDENCIA EN SAN LUIS POTOSÍ
Fecha de ingreso de acuerdo de requerimiento:	07/12/2020 18:38:51
Fecha de envío:	09/12/2020 16:41:47
Fecha de acuerdo de requerimiento:	04/12/2020
Requerimiento:	DILIGENCIACIÓN DE LA NOTIFICACIÓN POR DESPACHO
Síntesis del acuerdo:	Vista la sentencia dictada por el Pleno de este Alto Tribunal, en la que se declaró procedente y fundada la presente controversia constitucional, se ordena su notificación por oficio a las partes. Por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído. Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído.
Tipo de expediente del órgano requirente:	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
Núm. de exp. del órgano requirente:	109/2019
Núm. de oficio del órgano requirente:	MI/PL/CCyAI//85/2020

Detalle de requerimiento y constancias remitidas (en su caso)

Acuerdo (en su caso constancias)	Tipo y núm. exp. del órgano requerido	Tipo de requerimiento o de constancia remitida	Número de fojas y tipo de documento reproducido y remitido electrónicamente
Acuerdo Fecha de acuerdo: 04/12/2020	0/0 NINGUNO	DILIGENCIACIÓN DE LA NOTIFICACIÓN POR DESPACHO	(5) ORIGINAL
Constancia 1	0/0 NINGUNO	sentencia de veintiuno de mayo de dos mil veinte	(59) ORIGINAL

* En el cómputo de número de fojas se incluye la foja correspondiente a la evidencia criptográfica.

SIN TEXTO


PODER JUDICIAL D
SUPREMA CORTE DE J
SUBSECRETARIA GE
SECCION DE TRAMIT
CONSTITUCIONALE
DE COSTITU

Evidencia Criptográfica · Transacción SeguriSign
Archivo Firmado: PeticionExterno-1062_1015631.pdf
Secuencia: 3458839

Autoridad Certificadora: AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	***Nombre*:**	JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA	***Validez*:**	OK	Vigente
	CURP:	MOLJ751206HDFRZN07			
Firma	***# Serie:***	706a6673636a6e0000000000000000000000001b7e	***Revocación:***	OK	No Revocado
	Fecha: (UTC / Ciudad de México)	09/12/2020T22:41:51Z / 09/12/2020T16:41:51-06:00	***Status:***	OK	Valida
	Algoritmo:	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma:	61 a1 03 5d e5 72 3e 8f 6b 2f dc 08 b5 21 e1 6a 47 8a e2 aa 64 86 66 ff e3 3e 19 95 0e be 92 32 ab f1 c3 7f f8 e9 5c ac f0 0d ca 10 e7 11 f0 4b 65 45 71 19 9c 47 63 58 5f 9c 63 1c 2d 20 bc 45 25 5b c6 a6 15 43 bb 75 18 3a fa d6 d3 dc c8 15 4f 27 6c dd fa 7a d8 f9 f7 87 e0 9e 07 d2 98 7f c5 5b b9 fa 27 e8 c8 f1 14 3b 07 b8 41 e3 1f 0c 70 c9 c3 26 80 a6 12 39 ff be 4d c3 01 a3 c8 57 cc 3a 29 23 36 6a f3 d5 52 6e 27 30 e1 3b fc 2f d9 55 18 1d ea 39 94 7d 18 ef 32 0e f3 86 55 ad ca 1e b8 9a 30 11 ac ef 41 28 16 d5 50 fe b5 ed f0 d1 da 2c ad be f6 d6 66 df 02 b2 72 73 73 1d b5 7f 48 0d 32 20 0d 8e e6 1c ff 7b f9 84 7d 2c 74 3c 2a 3d 28 2d 5f 37 c4 e1 a2 44 d9 b6 0a 86 08 64 46 36 03 01 2f fb 16 ec ac ef fa a5 56 bf 78 6f be 12 78 90 80 62 10 f0 a8 82 3f 0b b0 05			
OCSP	***Fecha: (UTC / Ciudad de México)***	09/12/2020T22:41:52Z / 09/12/2020T16:41:52-06:00			
	Nombre del respondedor:	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del respondedor:	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie:	706a6673636a6e0000000000000000000000001b7e			
TSP	***Fecha : (UTC / Ciudad de México)***	09/12/2020T22:41:51Z / 09/12/2020T16:41:51-06:00			
	Nombre del respondedor:	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del respondedor:	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Secuencia:	3514417			
	Datos estampillados:	C066C39B6F850BBBE8C7A6F1CC4AB752D48606E3			

SIN TEXTO


PODER JUDICIAL DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTI
SUBSECRETARÍA GENERA
UNIDAD DE TRÁMITE DE
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y
ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Acuse de envío

Destinatario:	DIRECCIÓN GENERAL DE CONSTITUCIONALIDAD
Fecha de envío:	09/12/2020 16:41:48
Tipo y Núm. de Exp. en SCJN:	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 109/2019
Núm. de oficio en SCJN:	MI/PL/CCyAI//40/2020
Fecha de ingreso de acuerdo:	07/12/2020 18:38:51
Fecha de acuerdo:	04/12/2020
Tipo de acuerdo:	NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA, PARA CONOCIMIENTO, REQUERIMIENTO DE TURNO NOTIFICACIÓN(REQUERIMIENTO A OFICINA DE CORRESPONDENCIA COMÚN)
Síntesis del acuerdo:	Vista la sentencia dictada por el Pleno de este Alto Tribunal, en la que se declaró procedente y fundada la presente controversia constitucional, se ordena su notificación por oficio a las partes. Por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído. Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído.

Detalle y constancias remitidas (en su caso)

Acuerdo (en su caso constancias)	Tipo y núm. exp. en órgano destinatario	Constancia remitida	Número de fojas y tipo de documento reproducido y remitido electrónicamente
Acuerdo Fecha de acuerdo: 04/12/2020	0/0 NINGUNO	Sentencia de veintiuno de mayo de dos mil veinte	(5) ORIGINAL
Constancia 1	0/0 NINGUNO	Sentencia de veintiuno de mayo de dos mil veinte	(59) ORIGINAL

* En el cómputo de número de fojas se incluye la foja correspondiente a la evidencia criptográfica.

Evidencia Criptográfica · Transacción SeguriSign
Archivo Firmado: Generico154735_-10004_1015631.pdf
Secuencia: 3458840

Autoridad Certificadora: AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	***Nombre:***	JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA	***Validez:***	OK	Vigente
	CURP:	MOLJ751206HDFRZN07			
Firma	***# Serie:***	706a6673636a6e0000000000000000000000001b7e	***Revocación:***	OK	No Revocado
	Fecha: (UTC / Ciudad de México)	09/12/2020T22:41:57Z / 09/12/2020T16:41:57-06:00	***Status:***	OK	Valida
	Algoritmo:	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma:	0f 20 f2 ae 1e 1a a4 1b f2 88 45 91 e2 32 8f bd c8 d6 29 3a bc ac 8a 69 e3 df 25 08 b8 08 d0 fd db 44 6e ff 1e 53 49 24 93 29 06 31 3e cb ab 2c c7 46 a5 08 e6 c0 c8 cb 0b 88 17 80 36 73 40 aa 3f 2e c6 a6 fb 33 9a 35 02 61 59 3c 2f f8 a8 fb 17 54 b1 b5 dd f8 47 a7 0f 9a c8 37 61 6e f9 29 51 40 cd df 17 e4 62 4f 7a fd 6c d9 db 76 cf 1a 6d 0a 3f 87 7f ec 7d 9b 8f c2 c4 ae 34 a5 7f 12 24 94 b9 5e b0 44 8b 3a c2 c5 36 aa ec 50 03 3b 1a fc a9 1b [redacted] 54 07 7a 56 75 0e c7 22 b6 34 ea 5b c2 2c 23 b4 f6 1c f4 58 f6 df 95 6a 79 58 f1 89 aa cd 69 01 e3 e9 3f 5e b2 72 22 57 03 97 4a 36 c7 31 81 4d 94 52 f1 16 b9 f9 06 12 a7 d0 ad 96 b2 62 4c b9 3e 31 0a 67 d3 ad 28 8d bc 8a 0b 26 58 f6 cb 3c 4b 03 9b 05 4d d7 91 c5 8e bb c4 6b b3 38 3d 73 37 75 cc b0 11 44 53 bb 6c f2			
OCSP	***Fecha: (UTC / Ciudad de México)***	09/12/2020T22:41:59Z / 09/12/2020T16:41:59-06:00			
	Nombre del respondedor:	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del respondedor:	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie:	706a6673636a6e0000000000000000000000001b7e			
TSP	***Fecha : (UTC / Ciudad de México)***	09/12/2020T22:41:57Z / 09/12/2020T16:41:57-06:00			
	Nombre del respondedor:	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del respondedor:	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Secuencia:	3514418			
	Datos estampillados:	01C4C8F9298805D30CF690342D8676B85396BFB5			

PODER JUDICIAL D
SUPREMA CORTE DE JU
SUBSECRETARIA GEN
SECCIÓN DE TRÁMITE
CONSTITUCIONALE
CCOSTITU

Poder Judicial de la Federación

Poder Judicial de la Federación

OFICINA DE CORRESPONDENCIA COMÚN DE LOS JUZGADOS DE DISTRITO EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, CON RESIDENCIA EN SAN LUIS POTOSÍ

Acuse de Recibo

Folio electrónico: 51935/2020

Órgano requirente: **Suprema Corte de Justicia de la Nación**

Fecha de envío del órgano requirente: 09/12/2020 16:41:47

Tipo y núm. de exp. del órgano requirente: CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 109/2019

Núm. oficio del órgano requirente: MI/PL/CCyAI//85/2020

Tipo y núm. de exp. del órgano requerido: NINGUNO 0/0

Fecha de recepción OCC: 09/12/2020 19:55:30

Recepción: RECEPCIÓN CONFORME

Detalle de requerimiento y constancias recibidas (en su caso)

Acuerdo (en su caso constancias)	Tipo de requerimiento o de constancia remitida	Número de fojas y tipo de documento reproducido y remitido electrónicamente	Razonamiento sobre la documentación recibida
ACUERDO Fecha de acuerdo: 04/12/2020	DILIGENCIACIÓN DE LA NOTIFICACIÓN POR DESPACHO	(5) ORIGINAL	COMPLETA Y LEGIBLE
CONSTANCIA 1	sentencia de veintiuno de mayo de dos mil veinte	(59) ORIGINAL	COMPLETA Y LEGIBLE

*En el cómputo del número de fojas se incluye la foja correspondiente a la evidencia criptográfica.

Evidencia Criptográfica · Transacción SeguriSign
Archivo Firmado: AcuseRecepcion116021.pdf
Secuencia: 3459195

Autoridad Certificadora: Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal

Firmante	***Nombre*:**	Alejandra Loredo Rivera	***Validez*:**	OK	Vigente
	CURP:	LORA800215MSPRVL04			
Firma	***# Serie:***	706a6620636a660000000000000000000000009035	***Revocación:***	OK	No Revocado
	Fecha: (UTC / Ciudad de México)	10/12/2020T01:55:33Z / 09/12/2020T19:55:33-06:00	***Status:***	OK	Valida
	Algoritmo:	SHA1/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma:	cc 3c 7d a7 f5 98 b0 24 d1 aa 87 56 5e f0 4b 63 32 2b 9c 56 75 07 35 90 c8 b5 e8 44 9f 64 f3 7a cd 94 65 29 31 c8 99 b4 6e 23 5d ee ee 13 3d 8a ac 1c ce ad ce a7 0e 9f 74 a7 2b 1d a3 9c 35 cc 1e 7c a9 2f f0 1d e8 90 55 d6 bc 5d 1d 7a da c1 2f b6 c8 d1 86 40 7b 9c 23 0c 03 dd 0f fd 9b 61 d1 a4 33 36 6f f4 76 db 09 95 f4 63 40 5c 11 5c 80 ab d2 5d 34 82 1e 2c c7 b2 64 bc 0a d9 e9 13 bd 02 82 76 7a fc 21 30 0b 96 34 85 c3 56 c5 1c 8a [illegible] 25 b6 ca bd a6 75 76 9f 80 c5 41 86 14 cb 6a 27 64 c1 8e c0 9f 8e f5 16 c5 34 4a f3 60 5b 6c 8b a5 b6 32 84 dd 04 6c cc e2 61 f6 86 c6 ef 72 2b d7 82 87 d5 a9 d6 d8 fa e5 31 2e 00 be 54 b4 76 d8 da bb 88 fc cc 50 02 b4 e0 16 2b c5 b7 61 a8 08 9c 2e f6 a4 86 71 4e 71 d5 7f e0 65 18 67 f4 e1 ea fb 2b ac 2e 33 cf 89 a5 44 e4 1c			
OCSP	***Fecha: (UTC / Ciudad de México)***	10/12/2020T01:55:34Z / 09/12/2020T19:55:34-06:00			
	Nombre del respondedor:	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie:	706a6620636a660000000000000000000000009035			
TSP	***Fecha : (UTC / Ciudad de México)***	10/12/2020T01:55:33Z / 09/12/2020T19:55:33-06:00			
	Nombre del respondedor:	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del respondedor:	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Secuencia:	3514835			
	Datos estampillados:	550874D24DD9CA77F62C9A07B46EE5FF0C41F0DE			

Folio y fecha de recepción SCJN:	**47239-MINTER**	09/12/2020 21:09:15
Folio electrónico:	**51935**	

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Recepción en SCJN del acuse de recibo de órganos del PJF

Remitente	OFICINA DE CORRESPONDENCIA COMÚN DE LOS JUZGADOS DE DISTRITO EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, CON RESIDENCIA EN SAN LUIS POTOSÍ
Fecha de envío a la SCJN:	09/12/2020 19:55:30
Tipo y núm de exp. en SCJN:	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 109/2019

Ciudad de México, a 10/12/2020 TRAMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES

Por acuerdo presidencial y/o de Ministro(a) Instructor(a), la(el) suscrita(o) ordena agregar al presente expediente, el **acuse de recibo 47239-MINTER**, constante de 4 fojas, incluida esta constancia, para efectos legales correspondientes. Conste

DE LA FEDERACIÓN
JUSTICIA DE LA NACIÓ
GENERAL DE ACUERDO
TS DE CONTROVERSIA
ES Y DE ACCIONES D
CIONALIDAD

Evidencia Criptográfica · Transacción SeguriSign
Archivo Firmado: AcuseRecepcionAcuseRecepcionPeticion108149-1650.pdf
Secuencia: 3461385

Autoridad Certificadora: AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	***Nombre***:	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	***Validez***:	OK	Vigente
	CURP:	CORC710405MDFRDR08			
Firma	***# Serie:***	706a6673636a6e0000000000000000000000001b62	***Revocación:***	OK	No Revocado
	Fecha: (UTC / Ciudad de México)	10/12/2020T22:52:04Z / 10/12/2020T16:52:04-06:00	***Status:***	OK	Valida
	Algoritmo:	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma:	1d 18 4f 99 c5 89 e1 8e 83 41 11 c2 02 e0 5e a0 ef 06 24 73 72 ed ac 41 05 db 26 6a bb b3 3c e8 a3 dc 99 2d cb d3 e8 a4 04 f4 29 11 21 7c 6f 21 f4 43 47 b3 32 14 ed 10 f3 dc 5a 60 e4 0e 5d eb da 7d 73 f9 39 f8 2a 3f 3e 22 c5 ba cd 68 25 0e ac cb 50 b2 77 4e 3e ef 5b 06 07 71 bf c1 38 ed ce 6f 54 16 4c af 6e 13 bb 49 28 f8 a1 bb a5 e0 8e 2c e0 f3 55 2a 67 4b 81 a1 f3 39 33 67 30 14 68 67 60 46 01 29 bc f6 da 41 e3 e9 fc 9c 08 72 cc a9 6b [illegible] 93 1a 9d eb 58 bf 12 6c ec 62 44 60 f3 a2 aa c6 5a 1b a6 69 bd 31 3a 4a f4 d2 41 22 64 24 3f 3c 0f a5 12 5[illegible]3 0d 52 ee 34 9e 42 bb 1f 32 84 42 4c ef 77 28 1a b2 4e 64 98 df 8d 4b 0d b4 12 d0 dd cc c6 66 9d 03 fa 4c 6b 34 64 fa 9d 46 ba 7f 80 92 79 e7 fa 5d ef 7b 87 5e 8c 8e 8c 04 a1 d7 1c c6 6e 95 e1 ba 29 12 32 19 c2			
OCSP	***Fecha: (UTC / Ciudad de México)***	10/12/2020T22:52:05Z / 10/12/2020T16:52:05-06:00			
	Nombre del respondedor:	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del respondedor:	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie:	706a6673636a6e0000000000000000000000001b62			
TSP	***Fecha : (UTC / Ciudad de México)***	10/12/2020T22:52:04Z / 10/12/2020T16:52:04-06:00			
	Nombre del respondedor:	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del respondedor:	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Secuencia:	3517412			
	Datos estampillados:	928D7AD4AABD93BBCCDB24568BF539653DBFAB17			



TURNO DE *DESPACHO* **OCC *1.1.0.87***

Número de registro:000042/2020
Fecha de recibido: miércoles, 09/12/2020 **Hora de recibido:** 19:58 Hrs.
Fecha de turno:miércoles, 09/12/2020 **Hora de turno:**19:59 Hrs.

Turnado al Juzgado:JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN SAN LUIS POTOSI, S.L.P.

Procedencia:SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, SECCION DE TRAMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES

Número de oficio:MI/PL/CCYAI/85/2020
Número de despacho:1171/2020
Quejoso / Inculpado:MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSI, ESTADO SAN LUIS POTOSI

OFICINA DE CORRESPONDENCIA COMUN
DE LOS JUZGADOS DE DISTRITO
EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, S.L.P.

Copias: 0 **Anexos:** 1
Firma:SI
Descripción de anexos:DERIVA DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 109/2019

Observaciones:***
Fecha de cambio de turno:*** **Hora de cambio de turno:**

Lic. María de la Luz Rico Gutiérrez

Oficina de Correspondecia Común que presta servicio

Servidor Público que entrega: _____

Firma : _____

Fecha: _____ Hora: _____

Autorizado por el órgano jurisdiccional para recoger asuntos

Servidor Público que recibe: _____

Órgano de su adscripción: _____ _____

Fecha: _____ Hora: _____ Firma :

SIN TEXTO


PODER JUDICIAL DE
SUPREMA CORTE DE JUS
SECRETARÍA GENE
CIÓN DE TRÁMITE D
NSTITUCIONALES Y
CCIONES

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada
Nombre del documento firmado: DocumentoRespuestaSolicituTurno.pdf
Secuencia: 3459224

Este documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original.

Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal

Firmante	***Nombre***:	Alejandra Loredo Rivera	***Estado del certificado***:	OK	Vigente
	CURP:	LORA800215MSPRVL04			
Firma	***Serie del certificado del firmante:***	706a6620636a660000000000000000000000009035	***Revocación:***	OK	No Revocado
	Fecha: (UTC / Ciudad de México)	10/12/2020T02:05:23Z / 09/12/2020T20:05:23-06:00	***Estatus de firma:***	OK	Valida
	Algoritmo:	SHA1/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma:	92 7b 08 74 7a 05 3a 3c 9b 8b d4 28 8b 70 31 28 a4 d8 75 46 24 88 c5 34 63 36 6c f1 57 43 c9 53 16 b2 00 0a 8c 1b 2f e3 1d d2 26 f0 41 74 b6 e6 87 33 2d 1f 34 cc 33 a9 f8 d5 94 8f 31 6f d4 a1 96 38 28 63 81 c1 28 b5 22 b1 50 51 e2 2b f4 52 7a 33 d6 10 ba df b1 75 a1 6d 10 23 50 f7 b2 9f f1 20 7b 84 e1 a3 41 8b e6 cd 8e 6e bf 66 a7 92 fa dc b6 74 d0 4e 4d 01 43 5e 8b 06 7f 60 dd 62 7a 95 87 07 e6 fa 8e 70 a3 b2 48 e8 3e 6d 33 47 c8 76 1b 9c d5 ae 2e 6c af 32 1e 43 67 44 1c d0 69 b6 21 41 53 c7 62 d1 a2 af eb 93 ba 83 9d 51 e7 ad 01 ba 2c b2 5b 00 79 27 21 b6 5d e6 97 f4 2e 7b 1a e8 84 a1 61 0e 0e b2 27 ae 16 fb a3 79 08 32 ee 88 90 82 d8 43 e6 f0 7d e9 95 05 c5 b6 86 a8 c1 60 99 e5 6e d8 10 4e e3 c8 ca 87 07 77 72 db be 65 29 86 82 98 00 ea 5e 23 06 e3 a0 2e			
Validación OCSP	***Fecha: (UTC / Ciudad de México)***	10/12/2020T02:05:24Z / 09/12/2020T20:05:24-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP:	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP:	706a6620636a660000000000000000000000009035			
Estampa TSP	***Fecha: (UTC / Ciudad de México)***	10/12/2020T02:05:23Z / 09/12/2020T20:05:23-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP:	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP:	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia:	3514864			
	Datos estampillados:	1C715F065A06C0BF7C0BED41926ACA379DED5BCF			

SIN TEXTO


ESTADOS UNIDO
PODER JUDICIAL
SUPREMA CORTE DE
SUBSECRETARÍA GE
SECCIÓN DE TRÁMI
CONSTITUCIONALI
A.C.O.S.T.M.

Folio y fecha de recepción SCJN:	**47298-MINTER**	10/12/2020 9:48:03
Folio electrónico:	**51938**	

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Recepción en SCJN del acuse de recibo de órganos del PJF

Remitente	JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
Fecha de envío a la SCJN:	09/12/2020 0:00:00
Tipo y núm de exp. en SCJN:	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 109/2019

Ciudad de México, a 10 DIC 2020

Por acuerdo presidencial, la(el) suscrita(o) ordena agregar al presente expediente, el **acuse de recibo 47298-MINTER**, constante de 3 fojas, incluida esta constancia, para efectos legales correspondientes. Conste

DE LA FEDERACIÓN
JUSTICIA DE LA NACIÓN
ERAL DE ACUERDOS
DE CONTROVERSIAS
Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

2020 DIC 10 PM 12:39

SUPREMA CORTE DE
JUSTICIA DE LA NACIÓN
OFICIALÍA DE PARTES

SIN TEXTO

PODER JUDICIAL DE L
SUPREMA CORTE DE JUST
SUBSECRETARÍA GENER
SECCIÓN DE TRÁMITE DE
CONSTITUCIONALES Y
DECONSTITUCIC

Poder Judicial de la Federación

Poder Judicial de la Federación

JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

Acuse de Recibo

Folio electrónico: 53291/2020

Órgano requirente: **Suprema Corte de Justicia de la Nación**

Fecha de envío del órgano requirente: 09/12/2020 16:41:47

Tipo y núm. de exp. del órgano requirente: CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 109/2019

Núm. oficio del órgano requirente: MI/PL/CCyAI//85/2020

Tipo y núm. de exp. del órgano requerido: NINGUNO 0/0

Fecha de recepción: 17/12/2020 15:07:19

Recepción: RECEPCIÓN CONFORME

Detalle de requerimiento y constancias recibidas (en su caso)

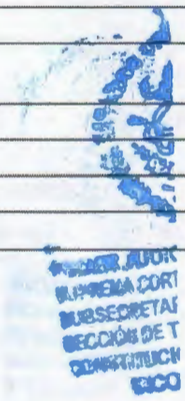
Acuerdo (en su caso constancias)	Tipo de requerimiento o de constancia remitida	Número de fojas y tipo de documento reproducido y remitido electrónicamente	Razonamiento sobre la documentación recibida
ACUERDO Fecha de acuerdo: 04/12/2020	DILIGENCIACIÓN DE LA NOTIFICACIÓN POR DESPACHO	(5) ORIGINAL	05 FOJAS
CONSTANCIA 1	sentencia de veintiuno de mayo de dos mil veinte	(59) ORIGINAL	59 FOJAS
CONSTANCIA 2	BOLETA DE TURNO	(2) ORIGINAL	02 FOJAS

*En el cómputo del número de fojas se incluye la foja correspondiente a la evidencia criptográfica.

Evidencia Criptográfica · Transacción SeguriSign
Archivo Firmado: AcuseRecepcion116048.pdf
Secuencia: 3471233

Autoridad Certificadora: Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal

Firmante	***Nombre:***	JOSE ALEJANDRO VELAZQUEZ AGUILAR	***Validez:***	OK	Vigente
	CURP:	VEAA920109HSPLGL05			
Firma	***# Serie:***	706a6620636a660000000000000000000000008cc6	***Revocación:***	OK	No Revocado
	Fecha: (UTC / Ciudad de México)	17/12/2020T21:07:21Z / 17/12/2020T15:07:21-06:00	***Status:***	OK	Valida
	Algoritmo:	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma:	05 eb 79 0a 3b 90 c1 90 ff 59 57 d2 af fd db d8 42 0f 8f 05 9a bb 31 41 5a a1 de b4 f3 12 81 1d 5b 6c ca c6 37 d6 4f a3 4a a3 06 cc 43 64 14 1e 69 cf 7f e7 ad ae 69 c3 8e 22 d4 51 fb 0a 7b 3b 6b 3e d9 54 95 47 68 03 f9 b0 f3 8a c6 1d 1e d6 d2 28 e0 08 9b e6 5e e9 af a0 55 f7 3d df 89 c6 9c cd 73 8e 7a fa df bf a5 47 f8 17 41 67 11 27 ba 09 dd 27 57 3f 1c 72 4a 82 38 06 23 3b 62 f3 7c be 33 99 ba c2 d4 f5 0f a1 d3 ce 20 ab ef 72 33 26 e7 f7 [illegible] 21 ba d3 43 6e 7a a5 2e 8d d9 5f f2 c7 46 fc fe 4f 66 e6 84 a3 d9 77 b9 d3 cd bd be f5 0d 31 8e 21 b3 a9 [illegible] f0 dd dd 00 ab 8f 71 a7 e4 72 2c fe 22 a2 b5 21 cd 57 7d a2 51 d1 c8 ea 60 20 c6 05 d6 1d cb 46 e0 bd cc 2e 8c bf 4a 97 2d e3 73 39 15 91 7d a6 44 46 6f 0c 58 37 6c 26 bb 99 72 9e d0 21 03 ce dd e1 27 50 32			
OCSP	***Fecha: (UTC / Ciudad de México)***	17/12/2020T21:07:22Z / 17/12/2020T15:07:22-06:00			
	Nombre del respondedor:	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie:	706a6620636a660000000000000000000000008cc6			
TSP	***Fecha : (UTC / Ciudad de México)***	17/12/2020T21:07:21Z / 17/12/2020T15:07:21-06:00			
	Nombre del respondedor:	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del respondedor:	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Secuencia:	3528973			
	Datos estampillados:	2FD461D304B1D4B025CEAF4ECC11120FF935E2BB			



Folio y fecha de recepción SCJN:	**48487-MINTER**	18/12/2020 7:55:33
Folio electrónico:	**53291**	

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Recepción en SCJN del acuse de recibo de órganos del PJF

Remitente	JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
Fecha de envío a la SCJN:	17/12/2020 15:07:19
Tipo y núm de exp. en SCJN:	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 109/2019

Ciudad de México, a 11/01/2021 TRAMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES

Por acuerdo presidencial y/o de Ministro(a) Instructor(a), la(el) suscrita(o) ordena agregar al presente expediente, el **acuse de recibo 48487-MINTER**, constante de 4 fojas, incluida esta constancia, para efectos legales correspondientes. Conste

DE LA FEDERACIÓN
DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
GENERAL DE ACUERDOS
TE DE CONTROVERSIAS
LES Y DE ACCIONES DE
TITUCIONALIDAD

f2c3291dae2a052a83942019Od7d49947b94bceb0615604a1e2aedc43ddff9

Evidencia Criptográfica · Transacción SeguriSign
Archivo Firmado: AcuseRecepcionAcuseRecepcionPeticion108431-1649.pdf
Secuencia: 3482454

Autoridad Certificadora: AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	***Nombre***:	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	***Validez***:	OK	Vigente
	CURP:	CORC710405MDFRDR08			
Firma	***# Serie:***	706a6673636a6e0000000000000000000000001b62	***Revocación:***	OK	No Revocado
	Fecha: (UTC / Ciudad de México)	11/01/2021T22:50:02Z / 11/01/2021T16:50:02-06:00	***Status:***	OK	Válida
	Algoritmo:	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma:	33 c3 2a 34 87 91 5b 4f fb 25 e4 36 7d 15 a5 2b 64 31 a1 a1 16 0a 80 31 90 46 44 e2 9f db e5 61 8c 38 ca 55 df 3b 59 bb 48 5d 70 77 f8 1d 31 aa 2a e8 2e 7b f6 73 a3 f9 3b d4 99 a8 74 8c 21 fe a8 9d c4 e7 70 4d a7 1d cf d6 36 97 5d 28 04 d0 9d 64 6f c7 f3 70 9f 6d 0f d1 9d 1c 43 a7 4f 48 96 c5 ab 47 29 14 63 70 66 d9 45 7f c2 ce 26 b6 1a c4 f9 ef a3 4e 4b 1b 61 c4 fb 22 e5 d1 6a cc 79 7f 39 57 85 92 48 9c da d1 63 7b f4 4e e7 4c a2 66 [illegible] ce 22 04 6b 53 2a d1 ea 3a 1a 4f ac 0f 8b 60 55 5a 3d 2c 38 5a 56 07 54 a7 ba 14 4d 6b e7 38 89 7e 4a b4 [illegible] 7 b1 34 98 43 a4 8c 18 6b 01 e3 16 c5 85 9b e9 14 ce d4 96 e3 f1 fb 61 46 27 ac 22 e1 48 33 66 4a 79 da 7a cf d9 1d 25 d9 15 5f 91 23 fc cb 65 8f 5b 8d 38 cd af 8e 02 d1 04 7a e9 97 0f a0 68 b3 4f d8 5d a9 21 ea 01 88			
OCSP	***Fecha: (UTC / Ciudad de México)***	11/01/2021T22:50:02Z / 11/01/2021T16:50:02-06:00			
	Nombre del respondedor:	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del respondedor:	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie:	706a6673636a6e0000000000000000000000001b62			
TSP	***Fecha : (UTC / Ciudad de México)***	11/01/2021T22:50:02Z / 11/01/2021T16:50:02-06:00			
	Nombre del respondedor:	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del respondedor:	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Secuencia:	3543185			
	Datos estampillados:	F2C3291DAE2A052A839420190D7D49947B94BCEB0615604A1E2AEDC43DDFF9C5			

Poder Judicial de la Federación

Poder Judicial de la Federación

DIRECCIÓN GENERAL DE CONSTITUCIONALIDAD

Acuse de Recibo

Destinatario:	**Suprema Corte de Justicia de la Nación**
Folio electrónico:	51976/2020
Fecha de envío de la SCJN:	09/12/2020 16:41
Tipo y núm. de exp. de la SCJN:	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 109/2019
Tipo de acuerdo:	NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA, PARA CONOCIMIENTO, REQUERIMIENTO DE TURNO NOTIFICACIÓN(REQUERIMIENTO A OFICINA DE CORRESPONDENCIA COMÚN)
Núm. oficio de la SCJN:	MI/PL/CCyAI//40/2020

Tipo y núm. de exp. del órgano remitente:	NINGUNO 0/0
Fecha de recepción del órgano remitente:	10/12/2020 08:07
Recepción:	RECEPCIÓN CONFORME

Detalle de documentación recibida

Acuerdo (en su caso constancias)	Número de fojas y tipo de documento reproducido y remitido electrónicamente	Razonamiento sobre la documentación recibida
ACUERDO Fecha de acuerdo: 04/12/2020	(5) ORIGINAL	se recibe acuerdo en 5 fojas
CONSTANCIA 1	(59) ORIGINAL	SE RECIBE SENTENCIA EN 59 FOJAS

*En el cómputo del número de fojas se incluye la foja correspondiente a la evidencia criptográfica.

Evidencia Criptográfica · Transacción SeguriSign
Archivo Firmado: AcuseRecepcion154735.pdf
Secuencia: 3459772

Autoridad Certificadora: Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal

Firmante	***Nombre*:**	PEDRO ARROYO BERNAL	***Validez*:**	OK	Vigente
	CURP:	AOBP770104HDFRRD05			
Firma	***# Serie:***	706a6620636a660000000000000000000000013250	***Revocación:***	OK	No Revocado
	Fecha: (UTC / Ciudad de México)	10/12/2020T14:08:01Z / 10/12/2020T08:08:01-06:00	***Status:***	OK	Valida
	Algoritmo:	SHA1/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma:	b7 1e ad 4f 9d 68 8a 8b 30 4b d8 4b f3 96 5b 6a c5 a0 66 53 59 cb ef 75 0b c2 24 2e 8d 82 21 0d b1 b5 40 52 a1 79 3d c2 d8 9b e7 ff 17 b2 f4 01 62 53 b8 67 ae 6d 92 2d 22 3e 83 23 28 e6 94 82 44 70 89 14 4e e0 8d 9c 13 76 b5 8d d5 34 e9 43 ba c2 2d 8c 61 a3 91 91 b9 68 8f 45 f1 39 b3 0c 38 de 39 9b 0e b8 4f cd 24 6c 9c 82 c4 [illegible] 9 a7 7c d2 49 33 a9 8a 3f bb 04 5e 14 33 87 90 83 ee 4f ef d5 63 8a 33 19 ae 64 37 ff 49 cf c4 43 d0 f6 96 f5 [illegible] 9 08 f6 b4 fe 93 f2 f6 73 41 3b 0a c5 2a a0 00 1b 1c 7a 62 9f 5d c5 a6 66 44 96 82 85 e4 4e 71 f1 3c f3 c7 e2 [illegible] 8e 0c bf 1f 69 bc ba 64 41 bb 5b c6 22 05 09 86 5d be b8 ad 89 95 f1 12 d2 67 00 ef c2 cc a0 b0 c2 61 5d 61 ce 71 49 3e ac 13 ec cd 5c 18 0a 59 60 85 41 55 1e 51 12 c4 8c 5b 78 c3 d0 f5 3f c3 ba 2c 49 7a 5c e6			
OCSP	***Fecha: (UTC / Ciudad de México)***	10/12/2020T14:08:02Z / 10/12/2020T08:08:02-06:00			
	Nombre del respondedor:	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie:	706a6620636a660000000000000000000000013250			
TSP	***Fecha : (UTC / Ciudad de México)***	10/12/2020T14:08:01Z / 10/12/2020T08:08:01-06:00			
	Nombre del respondedor:	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del respondedor:	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Secuencia:	3515453			
	Datos estampillados:	744F06A3F74A002AF7B0123DB1857885D0CB01DD			

PODER JUDICIAL
SUPREMA CORTE DE J
SUBSECRETARIA GE
SECCIÓN DE TRAMIT
CONSTITUCIONALE
SCJCOSTITU

Folio y fecha de recepción SCJN:	**47251-MINTER**	10/12/2020 8:10:14
Folio electrónico:	**51976**	

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Recepción en SCJN del acuse de recibo de órganos del PJF

Remitente	DIRECCIÓN GENERAL DE CONSTITUCIONALIDAD
Fecha de envío a la SCJN:	10/12/2020 8:07:00
Tipo y núm de exp. en SCJN:	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 109/2019

Ciudad de México, a 10/12/2020 TRAMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES

Por acuerdo presidencial y/o de Ministro(a) Instructor(a), la(el) suscrita(o) ordena agregar al presente expediente, el **acuse de recibo 47251-MINTER**, constante de **4** fojas, incluida esta constancia, para efectos legales correspondientes. Conste

LA FEDERACIÓN
TICIA DE LA NACIÓN
RAL DE ACUERDO
E CONTROVERSIA
/ DE ACCIONES DE
CIONALIDAD

Evidencia Criptográfica · Transacción SeguriSign
Archivo Firmado: AcuseRecepcionAcuseRecepcionPeticion140869-1650.pdf
Secuencia: 3461410

Autoridad Certificadora: AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	***Nombre*:**	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	***Validez*:**	OK	Vigente
	CURP:	CORC710405MDFRDR08			
Firma	***# Serie:***	706a6673636a6e0000000000000000000000001b62	***Revocación:***	OK	No Revocado
	Fecha: (UTC / Ciudad de México)	10/12/2020T22:53:49Z / 10/12/2020T16:53:49-06:00	***Status:***	OK	Valida
	Algoritmo:	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma:	73 a2 07 49 e1 38 e4 bc f1 d9 5f 0d 43 b5 ad e1 6f 94 f8 7b b4 fe c6 bd 40 a8 51 bd bc cc 50 ea bb 96 75 60 ac ad 57 16 70 0d 95 82 15 6a 7f a2 ce 83 40 d8 2a fa e2 54 02 2d 53 11 f8 63 48 c1 56 77 e5 6c 16 23 b5 3e [illegible] 90 22 59 6d ed d8 b0 b7 59 79 02 36 10 df 55 6f 3a 33 e6 b5 23 5f 04 9c 2a 57 02 fd d9 e7 32 db 22 fd cc 16 [illegible] 2 b1 ec 47 06 85 da 05 e5 9a 14 29 a4 2f bc 61 bf 5b 85 3f 5c 36 b4 45 ea 72 04 04 9a 84 44 1c 13 02 07 ee [illegible] c 78 f1 0f d5 38 44 2f cb 8d 04 55 d4 14 ff d8 0c fc 1e c3 d8 73 c3 65 cf 81 45 38 23 dd f9 39 c2 72 d7 bc 53 4c 80 9f 81 fe e6 fa ab 87 f7 5c 27 57 7e d6 a2 3d e1 a0 7f c6 a6 af b5 88 ee f6 08 c4 2c eb af 64 0e 4d 67 d1 f5 65 4d ec 63 7b 7f 02 9d c4 e1 0e 03 29 74 05 22 a8 22 25 01 cf 95 17 c6 c5 98 1d 7c 47 bc 90 b1 09 ef			
OCSP	***Fecha: (UTC / Ciudad de México)***	10/12/2020T22:53:50Z / 10/12/2020T16:53:50-06:00			
	Nombre del respondedor:	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del respondedor:	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie:	706a6673636a6e0000000000000000000000001b62			
TSP	***Fecha : (UTC / Ciudad de México)***	10/12/2020T22:53:49Z / 10/12/2020T16:53:49-06:00			
	Nombre del respondedor:	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del respondedor:	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Secuencia:	3517437			
	Datos estampillados:	118264E66900BC07DE2A18160337414D8F3B1201			



Poder Judicial de la Federación

Poder Judicial de la Federación

JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

Acuse de envío, anexos y acuse de recibo relacionados con el folio electrónico 53300 recibidos por el MINTERSCJN

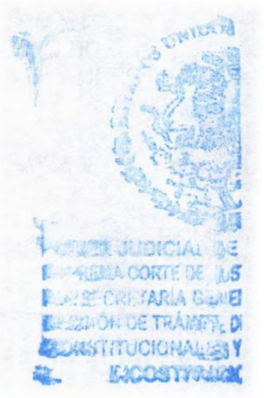
Folio electrónico:	53300/2020
Órgano requirente:	Suprema Corte de Justicia de la Nación
Fecha de envío al órgano requirente:	17/12/2020 16:37:44
Tipo y núm. exp. del órgano requirente:	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 109/2019
Núm. de oficio del órgano requirente:	MI/PL/CCYAI//85/2020
Fecha de acuerdo u oficio del órgano requerido:	16/12/2020
Síntesis del acuerdo u oficio del órgano requerido:	DEVUÉLVASE DEBIDAMENTE DILIGENCIADO VÍA MINTERSCJN EL DESPACHO CON QUE SE FORMÓ ESTE EXPEDIENTE Y QUE ENVIÓ LA SECRETARIA DE LA SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE IN
Núm. oficio del órgano requerido:	30537/2020
Tipo y núm. de exp. órgano requerido:	NINGUNO 0/0

Acuerdo u oficio respectivo y en su caso documentación remitida

Acuerdo u oficio (en su caso constancias)	Tipo de respuesta o constancia remitida	Número de fojas y tipo de documento reproducido y remitido electronicamente	Documentación remitida
ACUERDO U OFICIO Fecha de acuerdo u oficio: 16/12/2020	DESPACHO DILIGENCIADO	(102) ORIGINAL	DEVUÉLVASE DEBIDAMENTE DILIGENCIADO VÍA MINTERSCJN EL DESPACHO CON QUE SE FORMÓ ESTE EXPEDIENTE Y QUE ENVIÓ LA SECRETARIA DE LA SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE IN

*En el cómputo del número de fojas se incluye la foja correspondiente a la evidencia criptográfica.

SIN TEXTO


PODER JUDICIAL DE
SUPREMA CORTE DE JUS
SECRETARÍA GENE
SECCIÓN DE TRÁMITE D
CONSTITUCIONALES Y
INCOSTITUCIONALIDAD

Evidencia Criptográfica · Transacción SeguriSign
Archivo Firmado: AcuseEnvio116048.pdf
Secuencia: 3471263

Autoridad Certificadora: Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal

Firmante	***Nombre*:**	JOSE ALEJANDRO VELAZQUEZ AGUILAR	***Validez*:**	OK	Vigente
	***CURP*:**	VEAA920109HSPLGL05			
Firma	***# Serie*:**	706a6620636a6600000000000000000000008cc6	***Revocación*:**	OK	No Revocado
	Fecha: (UTC / Ciudad de México)	17/12/2020T22:37:50Z / 17/12/2020T16:37:50-06:00	***Status*:**	OK	Valida
	***Algoritmo*:**	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	***Cadena de firma*:**	31 ba 2c 20 2f 2a 1e 30 4f 0c 5a 39 87 9f 9b 44 95 53 40 31 9a 55 93 4c 02 ad 22 f4 81 53 f7 5d 2e 65 14 0b 8c 15 57 32 d7 1f ed 4f 0d 38 fd ed f9 f0 45 08 92 b2 12 db 63 28 92 65 06 2d b3 f1 8c 76 bc f6 28 7c ef 03 a3 dc 77 fe 21 ae 55 8b b2 ec 1f 79 33 b6 ac d5 9e 72 f0 24 83 61 d3 6c f6 c8 d2 c6 e0 51 fa ea 7d 6f 3d a1 17 b8 e1 10 f1 00 59 f6 f7 b2 12 e9 43 36 41 c7 23 a0 72 59 e7 3b e2 f6 44 3d 98 9e 58 10 d0 7f 7c 7f f1 4d d8 2b ae 5e 94 d2 4e 7f a1 60 06 51 ac 67 52 91 22 1f 4e e6 57 cd 1c cc c0 12 68 d9 ac 92 f5 f4 97 96 a7 ce 21 ae 9a fc 6a 4f 9c 50 93 e2 73 3d 4b b8 6e f9 fa 42 da 95 7f 8e 31 7d 1f b8 4d 16 76 ba 25 68 2c 9e b7 13 cb f9 bb 95 5b 27 e6 07 29 fb 76 9e 22 9a d2 45 e3 57 fd b9 ae b3 f7 98 6a 1c cc 4d af 21 4d e2 f0 5b 3d 83 f6 4a 95 f7			
OCSP	***Fecha: (UTC / Ciudad de México)***	17/12/2020T22:37:51Z / 17/12/2020T16:37:51-06:00			
	***Nombre del respondedor*:**	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	***Emisor del respondedor*:**	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	***Número de serie*:**	706a6620636a6600000000000000000000008cc6			
TSP	***Fecha : (UTC / Ciudad de México)***	17/12/2020T22:37:50Z / 17/12/2020T16:37:50-06:00			
	***Nombre del respondedor*:**	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	***Emisor del respondedor*:**	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	***Secuencia*:**	3529003			
	***Datos estampillados*:**	50FD851ECC45CF7382625A5420C5B79725252698			

SIN TEXTO

JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

Edificio Sede del Poder Judicial de la Federación
Calle Palmira 905, Ala B, Cuarto Piso, Col. Desarrollos del Pedregal, CP. 78295. San Luis Potosí, S.L.P.
http://www.cjf.gob.mx/ correo electrónico: 4jdo9cto@correo.cjf.gob.mx

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

30537/2020 SECRETARIA DE LA SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD DE LA SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DEL ALTO TRIBUNAL.

EN LOS AUTOS DEL **DESPACHO 4/2020-I, ORDEN 104/2020**, DERIVADO DEL DIVERSO **1171/2020**, DEDUCIDO A SU VEZ DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL **109/2019**, PROMOVIDA POR **MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**, SE DICTÓ EL SIGUIENTE ACUERDO QUE A LA LETRA DICE:-----

"AUTO. San Luis Potosí, San Luis Potosí, dieciséis de diciembre de dos mil veinte.

Estado de autos.

Visto el estado que guardan los autos, se advierte que obran las constancias de notificación a las autoridades **Poder Legislativo y Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí**, del proveído de cuatro de diciembre del presente año, así como la sentencia de veintiuno de mayo de dos mil veinte, dictados en la controversia constitucional **109/2019**, promovida por el **Municipio de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí.**

Devolución vía MINTERSCJN.

En consecuencia, devuélvase, debidamente diligenciado vía MINTERSCJN el despacho con que se formó este expediente y que envió la **Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos del Alto Tribunal.**

Notifíquese.

Así lo acordó y firma **Dante Orlando Delgado Carrizales, Juez Cuarto de Distrito en el Estado de San Luis Potosí, asistido de Luis Bradis Saldaña Alonso,** Secretario con quien actúa y da fe."

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines legales consiguientes.

Protesto a usted mi atenta consideración.

San Luis Potosí, S.L.P., **dieciséis de diciembre de dos mil veinte.**

José Alejandro Velázquez Aguilar
Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

4 000274 156522

SIN TEXTO


PODER JUDICIAL DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTIC
SUBSECRETARIA GENERAL
DIRECCIÓN DE TRÁMITE DE C
CONSTITUCIONALES Y DE
INCONSTITUCION

MINUTA

TURNO DE *DESPACHO* **OCC** *1.1.0.87*

000001

Número de registro:000042/2020
Fecha de recibido: miércoles, 09/12/2020 **Hora de recibido:** 19:58 Hrs.
Fecha de turno:miércoles, 09/12/2020 **Hora de turno:**19:59 Hrs.

Turnado al Juzgado:JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN SAN LUIS POTOSI, S.L.P.

Procedencia:SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, SECCION DE TRAMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES

Número de oficio:MI/PL/CCYAI/85/2020
Número de despacho:1171/2020
Quejoso / Inculpado:MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSI, ESTADO SAN LUIS POTOSI

Copias: 0 **Anexos:** 1
Firma:SI
Descripción de anexos:DERIVA DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 109/2019

Observaciones:***
Fecha de cambio de turno:*** **Hora de cambio de turno:*****

Oficina de Correspondecia Común que presta servicio

Servidor Público que entrega: _____

Firma : _____

Fecha: _____ Hora: _____

Autorizado por el órgano jurisdiccional para recoger asuntos

Servidor Público que recibe: _____

Órgano de su adscripción: _____

Fecha: _____ Hora: _____ Firma :

Despacho 4 12020-I
104 12020

JUZGADO CUARTO DE DISTRITO
EN EL ESTADO DE S.L.P.
RECIBIDO
10 DIC. 2020
No. DE REGISTRO 18331
HORA 10 11:56
ESCRITO CON 0 COPIAS
Y 1 ANEXOS CON _____ COPIAS

350

SIN TEXTO



MINUTER 40

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 109/2019
ACTOR: MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRAMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a cuatro de diciembre de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
Sentencia de veintiuno de mayo de dos mil veinte, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la controversia constitucional al rubro indicada.	Sin registro

Documental recibida mediante el oficio suscrito por el Secretario General de Acuerdos de este Alto Tribunal, el doce de noviembre del año en curso en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos. **Conste**.

Ciudad de México, a cuatro de diciembre de dos mil veinte.

Vista la sentencia de cuenta, dictada por el Pleno de este Alto Tribunal, en la que se declaró procedente y fundada la presente controversia constitucional, con fundamento en los artículos 44[1], 73[2] de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se ordena su notificación por oficio a las partes**.

Por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282[3] del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1 de la Ley Reglamentaria, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del

---

[1] **Artículo 44 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera integra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.
Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

[2] **Artículo 73 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**. Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

[3] **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles**. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

SIN TEXTO


PODER JUDICIAL DE L
SUPREMA CORTE DE JUSTI
SUBSECRETARÍA GENER
SECCIÓN DE TRÁMITE DE
CONSTITUCIONALES Y

Punto Quinto[4], del diverso Acuerdo General Plenario **14/2020**, en relación con el Punto Único[5] del Instrumento Normativo aprobado por el Pleno.

Notifíquese; por lista, oficio y, en su residencia oficial a los Poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de San Luis Potosí, a este último, de conformidad a lo ordenado en el **oficio SGA/MOKM/156/2020 del Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del cual se desprende la notificación al referido poder** y, mediante MINTERSCJN regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a la Fiscalía General de la República.

A efecto de notificar a los Poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de San Luis Potosí, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de la sentencia de veintiuno de mayo de dos mil veinte**, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de San Luis Potosí, con residencia en la ciudad del mismo nombre, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que **genere la boleta de turno que le corresponda y lo envíe al órgano jurisdiccional en turno**, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157[6] de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero[7], y 5, de la Ley Reglamentaria de la Materia, lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio a los **Poderes Legislativo y Ejecutivo de dicha entidad federativa**, en sus respectivas residencias oficiales, de lo ya indicado.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

[4] **Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.**
Quinto. Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.
[5] **Instrumento normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veintiséis de octubre de dos mil veinte, en virtud del cual se prorroga del uno de noviembre de ese año al seis de enero de dos mil veintiuno, la vigencia de los puntos del tercero al noveno del Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.**
ÚNICO. Se prorroga del uno de noviembre de dos mil veinte al seis de enero de dos mil veintiuno, la vigencia de lo establecido en los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte.
[6] **Artículo 157 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación**. Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.
[7] **Artículo 4 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**. Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...].

SIN TEXTO

Lo anterior, en la inteligencia de que, para los efectos de lo previsto en los artículos 298[8] y 299[9] del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, de conformidad con el artículo 1 de la referida Ley Reglamentaria de la Materia, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces **del despacho 1171/2020**, en términos del artículo 14, párrafo primero[10], del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que, en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, **lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, acompañando las constancias de notificación y la razones actuariales respectivas**.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de la sentencia de veintiuno de mayo de dos mil veinte**, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General **Plenario 12/2014**; a efecto de que, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 4, párrafo primero[11], y 5[12] de la Ley Reglamentaria de la Materia, se lleve a cabo la diligencia de notificación a la referida autoridad, en su residencia oficial, de lo ya indicado; en la inteligencia de que la copia digitalizada de este proveído, en la que

---

[8] **Artículo 298 del Código Federal de Procedimientos Civiles**. Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.
Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.
La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

[9] **Artículo 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles**. Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

[10] **Artículo 14 del Acuerdo General Plenario 12/2014**. Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...].

[11] **Artículo 4 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**. Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...].

[12] **Artículo 5 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**. Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

SIN TEXTO

PODER JUDICIAL
SUPREMA CORTE DE
SUBSECRETARÍA GI
DIRECCIÓN DE TRÁMI
CONSTITUCIONALI
ACCIONES

conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del **oficio 7085/2020**, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, **Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

TEXTO

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 109/2019
Evidencia criptográfica - Firma electrónica certificada
Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx
Identificador de proceso de firma: 30139

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	***Nombre***	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	***Estado del certificado***	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLLR02			
Firma	***Serie del certificado del firmante***	706a6673636a6e0000000000000000000000019ce	***Revocación***	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/12/2020T02:55:05Z / 08/12/2020T20:55:05-06:00	***Estatus firma***	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	0e 16 a1 5b fb c8 26 4a 3b 0b 65 e1 ab 96 d4 da 96 05 67 5e 7f ce c4 4d 48 43 c2 19 d5 e0 e6 b6 af 76 18 a8 dd 81 b6 4b 40 4e 44 30 89 17 3d d7 3e 5a b8 65 2b aa 4d bf 9f dd 84 00 05 44 12 d0 c8 91 60 90 ff 6f a1 0e 62 9a 61 93 4c c6 7d df 85 05 21 6a f7 17 7a e9 1c 82 19 d5 32 27 5a 34 2a 53 53 f2 ae 21 f4 c5 1d 8d bc 44 69 37 78 4e 33 63 53 87 13 15 6c 3e 84 07 f2 fd 59 32 50 4d 76 52 5b 13 72 db a8 bf 4b 5e 68 d3 1e bc 5d 66 d3 82 e2 8b f3 0b 72 b6 46 8a 53 c9 40 30 1f d8 a8 19 4f 4e 80 9b 19 f6 d8 4f 64 0d 60 5d 02 26 74 0f 6d 0d 41 a7 0d 3d 28 4d 90 d2 d1 a7 9c 07 29 0e 13 c7 91 e0 33 97 68 5c 11 85 0c 82 ac d9 0a fa ba 68 7c 94 60 f7 a7 b8 c7 b8 1e a7 63 fc d1 63 02 e6 b6 0e 35 48 bf e6 12 ec 7e 8f ab e9 c6 79 93 12 b7 75 62 9c 4c 6b 1b 90 8c fc a7 ae			
Validación OCSP	***Fecha (UTC / Ciudad de México)***	09/12/2020T02:55:05Z / 08/12/2020T20:55:05-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	***Fecha (UTC / Ciudad de México)***	09/12/2020T02:55:05Z / 08/12/2020T20:55:05-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3511663			
	Datos estampillados	24D94436F3A593462CB1E48FA1E4712FC9E1CD6D			

Firmante	***Nombre***	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	***Estado del certificado***	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	***Serie del certificado del firmante***	706a6673636a6e0000000000000000000000001b62	***Revocación***	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/12/2020T17:12:56Z / 08/12/2020T11:12:56-06:00	***Estatus firma***	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	2e 05 7c b1 85 eb f4 65 81 ec e9 06 64 19 51 e4 22 19 28 50 18 d4 3a 53 d2 a3 6a f9 14 be 08 b0 b1 68 59 35 82 8e dd 67 b7 7f ff 74 ee 2b ef 83 34 0d 24 31 99 61 b6 bd 3e ba 96 83 19 33 63 b2 e6 b3 f5 5e 14 54 4d 41 65 b0 f5 cd 4c b9 6a c3 d1 64 4b e4 36 90 30 39 04 e7 13 1b 6e 95 6d 9f ac 7a 30 6e fc 18 d3 17 1a 8a a7 be 80 77 f0 cd e9 08 46 8d 81 a1 b3 a7 ae 82 bc a7 10 f0 d6 d8 0a 64 68 00 ca bd 26 3f f8 0b 2f 4c 68 34 fa e8 61 7d 88 01 10 78 c0 ad 1e 32 50 5e ae ae 25 be a3 de 74 11 ff df 05 8a 24 13 bf ab 82 87 ee da a9 60 42 c9 8c 4c 4e a3 06 6b a8 95 0c 18 0d 24 ed 19 3e 09 84 bb 17 c2 63 d9 cc d8 73 43 e5 4b ba 84 75 9b b7 a6 90 ee ed 88 65 56 67 17 b2 1d 4c 09 ce 09 62 9f 7c 20 b1 f0 b6 c3 b3 81 6a 7e 46 7e 6e a5 84 30 7a 97 bd a2 8a 28 fb 5b 85 e5			
Validación OCSP	***Fecha (UTC / Ciudad de México)***	08/12/2020T17:12:57Z / 08/12/2020T11:12:57-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000001b62			
Estampa TSP	***Fecha (UTC / Ciudad de México)***	08/12/2020T17:12:56Z / 08/12/2020T11:12:56-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3509237			
	Datos estampillados	52DA0348D74D38BB98B57B5B1A56171E32D73E6B			


SIN TEXTO

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

EL LICENCIADO RAFAEL COELLO CETINA, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: -

- C E R T I F I C A:- -

Que el quince de octubre de dos mil veinte se distribuyó a los señores Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Juan Luis González Alcántara Carrancá, Yasmín Esquivel Mossa, José Fernando Franco González Salas, Luis María Aguilar Morales, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Norma Lucía Piña Hernández, Ana Margarita Ríos Farjat, Javier Laynez Potisek, Alberto Pérez Dayán y Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, copia de la sentencia dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión pública del veintiuno de mayo de dos mil veinte en la controversia constitucional 109/2019 promovida por el Municipio de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí, para que estuvieran en aptitud de formular su respectivo voto, dentro del plazo de cinco días a que se refiere el artículo 7, párrafo último, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y que dicho plazo concluirá el veintidós de octubre de dos mil veinte, en atención a que el sábado diecisiete y domingo dieciocho del propio mes y año son inhábiles de conformidad con lo establecido en el artículo 2° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con el numeral 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como en el Acuerdo General Plenario 18/2013.- - - - - - - - -
Ciudad de México, a quince de octubre de dos mil veinte.-

...DERACIÓN
...STICIA DE LA NACIÓN
...RAL DE ACUERDOS
...DE CONTROVERSIAS
...Y DE ACCIONES DE
...CIONALIDAD

EL LICENCIADO RAFAEL COELLO CETINA, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: -

- C E R T I F I C A:- -

Que durante el plazo de cinco días antes señalado no se recibió ningún voto en relación con la sentencia dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión pública de veintiuno de mayo de dos mil veinte en la controversia constitucional 109/2019 promovida por el Municipio de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí.. - - - - - - - - - - - -
Ciudad de México, a veintitrés de octubre de dos mil veinte.- -

RCC'USN'deg

USA





421
000036

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada
Nombre del documento firmado: Engro CC 109-2019.pdf
Secuencia: 3458394

Este documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	*Nombre:*	JESSICA ORTEGA GONZALEZ	*Estado del certificado:*	OK	Vigente
	CURP:	OEGJ891125MPLRNS01			
Firma	*Serie del certificado del firmante:*	706a6673636a6e0000000000000000000000019c3	*Revocación:*	OK	No Revocado
	Fecha: (UTC / Ciudad de México)	09/12/2020T19:36:25Z / 09/12/2020T13:36:25-06:00	*Estatus de firma:*	OK	Valida
	Algoritmo:	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma:	1f b4 76 b3 80 7d b8 67 aa 47 f7 1b c3 0c 71 ed b5 97 fd e6 94 a1 4a 1b 3e 21 3d 10 47 58 d3 b6 54 0e 70 9f 59 92 d9 69 83 81 4f 4d 24 48 a5 d9 5d 8f db 09 55 cf 29 d3 e1 ff 90 0f 9d 59 13 d1 0f 56 50 64 00 cb 02 80 9f 2b 5e 86 85 72 95 3a 10 b8 12 69 6b 7d 39 b5 ae 1b 96 cd d0 9b e3 e4 7d 4e ea e4 2e cc ab 8b 30 75 62 10 13 16 33 8a fd b9 6b 52 94 a4 e9 40 d1 9c 7a 00 6b eb 12 9b 97 eb 59 f0 ca d1 65 6b d1 98 50 fd f5 f8 3f ad d0 75 60 d0 13 d4 f3 47 88 75 5f 40 83 c4 ea c8 ae 14 f0 82 4b e1 0d d8 6b 37 41 3b b6 59 f0 41 8a 69 04 65 04 96 a1 eb d9 4a 3c 48 f8 44 b1 b8 de 8f f8 16 ac 87 52 33 a9 67 80 43 af f0 59 15 aa 51 c6 48 a9 d1 a1 68 2c 76 8f 25 87 a2 a6 0a e8 ed 8a 6b ca de 64 c2 dd c8 fe 17 96 e1 53 6f c8 de 17 b7 d9 65 b3 48 b1 85 90 f7 a9 04 c7 ff			
Validación OCSP	*Fecha: (UTC / Ciudad de México)*	09/12/2020T19:36:26Z / 09/12/2020T13:36:26-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP:	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP:	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP:	706a6673636a6e0000000000000000000000019c3			
Estampa TSP	*Fecha: (UTC / Ciudad de México)*	09/12/2020T19:36:25Z / 09/12/2020T13:36:25-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP:	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP:	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia:	3513927			
	Datos estampillados:	41D14D20277849DDEEF1C7F19AD42AF6B2120C25			

Evidencia criptográfica.

SIN TEXTO

Poder Judicial de la Federación

SCJN - Módulo de Intercomunicación entre los Órganos de la SCJN y los Órganos Jurisdiccionales del PJF

OFICINA DE CORRESPONDENCIA COMÚN DE LOS JUZGADOS DE DISTRITO EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, CON RESIDENCIA EN SAN LUIS POTOSÍ

Usuario: ALEJANDRA LOREDO RIVERA

Menú Principal | Tutoriales | Respuestas a preguntas de los órganos jurisdiccionales del PJF | Foro de ayuda técnica

Índice -> Transmisión de documentación entre expedientes radicados en la SCJN y en los Órganos Jurisdiccionales del PJF -> Información y requerimientos recibidos de la SCJN

Requerimiento de la SCJN

Datos generales del requerimiento

OFICINA DE CORRESPONDENCIA COMÚN DE LOS JUZGADOS DE DISTRITO EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, CON RESIDENCIA EN SAN LUIS POTOSÍ

Solicitud del órgano requirente: Ciudad de Mexico, a cuatro de diciembre de dos mil veinte. Visto la sentencia de cuenta dictada por el Pleno de este Alto Tribunal en la que se declaro procedente y fundada la presente controversia constitucional, con fundamento en los artículos 40, 73 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena su notificación por oficio a las partes. Por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, en términos del artículo 1 de la Ley Reglamentaria, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído. Finalmente agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Punto Quinto, del diverso Acuerdo General Plenario 14/2020, en relación con el Punto Único del Instrumento Normativo aprobado por el Pleno. Notifíquese, por lista, oficio y, en su residencia oficial a los Poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de San Luis Potosí a este último, de conformidad a lo ordenado en el oficio SGA/MOKM/156/2020 del Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del cual se desprende la notificación al referido poder y, mediante MINTERSCJN regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a la Fiscalía General de la República. A efecto de notificar a los Poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de San Luis Potosí remítasn la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de la sentencia de veintiuno de mayo de dos mil veinte, a la Oficina de Correspondencia Comun de los Juzgados de Distrito en el Estado de San Luis Potosí, con residencia en la ciudad del mismo nombre, por conducto del MINTERSCJN regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y lo envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5, de la Ley Reglamentaria de la Materia, lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio a los Poderes Legislativo y Ejecutivo de dicha entidad federativa, en sus respectivas residencias oficiales, de lo ya indicado. Lo anterior, en la inteligencia de que, para los efectos de lo previsto en los artículos 288 y 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 1 de la referida Ley Reglamentaria de la Materia, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del despacho 1171/2020, en términos del artículo 14 párrafo primero del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que, en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, acompañando las constancias de notificación y la razones actuariales respectivas. Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de la sentencia de veintiuno de mayo de dos mil veinte, por conducto del MINTERSCJN regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; a efecto de que, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 4, párrafo primero y 5 de la Ley Reglamentaria de la Materia, se lleve a cabo la diligencia de notificación a la referida autoridad en su residencia oficial, de lo ya indicado, en la inteligencia de que la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del oficio 7085/2020, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Lo proveyó y firma el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actua con Carmina Cortes Rodriguez, Secretaria de la Seccion de Tramite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaria General de Acuerdos de este Alto Tribunal que da fe.

Núm. de oficio del órgano requirente: MI/PLICCyAI/85/2020

Tipo de expediente del órgano requerido: NINGUNO

Núm. de expediente del órgano requerido: 0/0

Detalle de requerimiento y constancias remitidas (en su caso)

Documento	Acuerdo (en su caso constancias)	Tipo de Requerimiento o de constancias remitidas	Número de fojas y tipo de documento reproducido y remitido electrónicamente	Observaciones	Razonamiento sobre la documentación recibida
PDF	ACUERDO	DILIGENCIACIÓN DE LA NOTIFICACIÓN POR DESPACHO	(5) ORIGINAL	Seleccione una opción	
PDF	CONSTANCIA 1	sentencia de veintiuno de mayo de dos mil veinte	(59) ORIGINAL	Seleccione una opción	

*En el computo del numero de fojas se incluye la foja correspondiente a la evidencia criptografica

Recepción Conforme | Recepción con Observaciones

Datos del expediente de la SCJN

Tipo de asunto	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
Número de expediente	109/2019
Órgano	PLENO
Fecha de ingreso	28/02/2019 10:55
Parte promovente	MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ Y OTROS

Regresar

SIN TEXTO

PODER JUDICIAL DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
SUBSECRETARÍA GENERAL
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CC
CONSTITUCIONALES Y DE
INCONSTITUCIONA

Cerrar Sesión

Suprema Corte de Justicia de la Nación Pino Suárez 2, Colonia Centro Cuauhtémoc, C.P. 06065, México, Ciudad de México Tel: (55) 4113-1000 Ext. 2962 y 2965



SIN TEXTO


PODER JUDICIA
SUPREMA CORTE D
SUBSECRETARÍA
SECCIÓN DE TRÁ
INSTITUCIONA
SCOSTI

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado — Despacho 4/2020-I, orden 104/2020

Cuenta.

En **once de diciembre de dos mil veinte**, el Secretario del Juzgado **Luis Bradis Saldaña Alonso** da cuenta al Juez con el despacho **1171/2020** registrado en Oficialía de Partes de este Juzgado bajo el folio 15331, y un anexo que se acompaña.- **Conste**.

Auto.

San Luis Potosí, San Luis Potosí, once de diciembre de dos mil veinte.

Recepción de despacho.

Por recibido el despacho **1171/2020**, signado por el **Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación** y **Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos del Alto Tribunal**, derivado de la controversia constitucional **109/2019**, promovida por **Municipio de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí**; fórmese expediente y regístrese en el libro de comunicaciones oficiales recibidas de este Juzgado, como **despacho 4/2020-I, orden 104/2020**.

Se orden diligenciar despacho.

Con fundamento en los artículos 157 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 4, primer párrafo y 5 de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 298 y 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, de acuerdo con el numeral 1 de la citada ley reglamentaria, por estar apegado a derecho, obséquiese en sus términos el despacho de referencia.

Notificación por oficio.

SIN TEXTO



Con el fin de diligenciar la comunicación de cuenta, túrnense los presentes autos al actuario judicial adscrito a este Juzgado para que mediante oficios notifique a las autoridades **Poder Legislativo y Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí**, en sus residencias oficiales de esta ciudad, el proveído de cuatro de diciembre del presente año, así como la sentencia de veintiuno de mayo de dos mil veinte, dictados en la controversia constitucional **109/2019**, promovida por el **Municipio de San Luis Potosí**, **Estado de San Luis Potosí**, corriéndoles traslado con la copia de las citadas determinaciones.

En la inteligencia de que el actuario judicial adscrito deberá levantar razón en la que haga constar la notificación respectiva.

Forma de devolución.

Hecho lo anterior, devuélvase el despacho de mérito al lugar de su procedencia mediante versión digitalizada de las actuaciones generadas en el presente expediente por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014.

Notifíquese.

Así lo acordó y firma **Dante Orlando Delgado Carrizales**, Juez Cuarto de Distrito en el Estado de San Luis Potosí, asistido de **Luis Bradis Saldaña Alonso**, Secretario con quien actúa y da fe.

El suscrito Secretario hace constar en esta fecha, que el presente acuerdo y la promoción correspondiente, se incorporan al expediente electrónico que de este asunto obra en el sistema integral de seguimiento de expedientes, asimismo, se da fe de que dichas actuaciones coinciden en su totalidad con el expediente impreso; lo cual se certifica en cumplimiento al acuerdo general

SIN TEXTO


PODER JUDICIAL DE L
SUPREMA CORTE DE JUST
SECRETARÍA GENER
ACCIÓN DE TRÁMITE DE
CONSTITUCIONALES Y
INCONSTITUCIO

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado . Despacho 4/2020-I, orden 104/2020

conjunto 1/2015, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal. Doy fe.

ACTIVIDAD	NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO	CARGO	RÚBRICA
Elaboró	Marco Antonio López Ponce	Oficial Administrativo	

En esta fecha se giraron los oficios: 30059 y 30060. Conste.

SIN TEXTO

PODER JUDICIAL
SUPREMA CORTE DE
SUBSECRETARIA GE
SECCIÓN DE TRAMITI
CONSTITUCIONALE
SUPREMA

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA - TRANSACCIÓN

Archivo Firmado:
5195468_0230000027415652001.p7m
Autoridad Certificadora:
Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal
Firmante(s): 2

FIRMANTE				
Nombre:	LUIS BRADIS SALDAÑA ALONSO	**Validez:**	BIEN	Vigente
FIRMA				
No. serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.81.29	**Revocación:**	Bien	No revocado
Fecha: (UTC/ CDMX)	11/12/20 00:01:29 - 10/12/20 18:01:29	**Status:**	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA - SHA256			
Cadena de firma:	26 6a 13 a3 21 3e b8 00 55 6f 4d c0 ab a8 43 c7 ee 38 2a 1c 3d f4 13 58 94 ba 26 9b 9d 8a 45 e6 ee 10 ca de 12 5b e7 f9 43 e5 59 d7 02 f5 a9 91 81 d6 13 cc 35 25 83 7c e8 cc 19 03 f0 11 1c 88 76 31 e0 f8 6e a6 6a da e3 62 18 c4 be bd 17 f1 e9 5a 89 f4 37 2a 48 ba 65 34 57 2b 64 3b 11 7b d9 d7 0d fe db 7e 42 a3 81 78 f7 2b b5 9a ef 27 58 ee a3 e8 68 4c 5a af 36 3a 1c 8b 1c b1 26 f6 c5 60 06 c4 39 24 b6 0d 76 f6 da 39 2b d0 93 a5 34 0d 1b cb f4 aa 06 5b ee 8f 88 bb 4d bc 1e 7e 38 e2 0a a2 28 2e 9c 57 a4 43 0d 82 42 22 7e ac b4 98 c7 c1 2c 57 a7 4a b9 41 89 e8 6b 1b d8 89 1b 78 b0 50 70 a5 bd 59 9c 27 30 f3 60 1c 8a a6 80 eb 6c 80 be b6 bd 81 f4 11 06 49 97 30 51 e8 6e 87 32 89 38 dc c0 27 2d c3 48 e0 0f 00 ce 24 a2 ad e3 3b b1 a1 96 85 c3 5a 9e c1 60 e3 e4 42			

OCSP	
Fecha: (UTC / CDMX)	11/12/20 00:01:29 - 10/12/20 18:01:29
Nombre del respondedor:	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.02

TSP	
Fecha : (UTC / CDMX)	11/12/20 00:01:30 - 10/12/20 18:01:30
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal
Identificador de la respuesta TSP:	31987122
Datos estampillados:	Wwh0TOXm0o7HU/HLWKdwPd0iMA=


SIN TEXTO
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACI
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUER
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVER
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONE
INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FIRMANTE				
Nombre:	DANTE ORLANDO DELGADO CARRIZALES	**Validez:**	BIEN	Vigente
FIRMA				
No. serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.bd.d8	**Revocación:**	Bien	No revocado
Fecha: (UTC/ CDMX)	11/12/20 17:23:21 - 11/12/20 11:23:21	**Status:**	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA - SHA256			
Cadena de firma:	19 37 71 19 63 5f 51 c8 d1 78 3d 22 15 9d c5 a9 ec 9b c6 3b cf 9a 22 6a 0f c0 26 2c 63 e5 75 df cc 41 82 c1 63 a3 14 10 6f 9d 57 50 09 b6 0d 9c 41 db c8 7d ea 4b e7 16 4c d2 bf d5 c1 32 57 cd 63 2b c8 ba 0f 74 af 29 5f 69 c0 69 88 de ee 8b 13 47 ab 47 b2 44 2d 74 3a d7 a9 cc 96 22 27 1b 82 7b e1 3d f3 e1 36 76 e7 ea 92 23 eb 53 f2 77 92 f6 6f 02 01 1d d4 9b 69 d4 6a 5f 57 8c 7f cb 87 0d 61 e3 d0 12 87 d3 32 bb a4 55 d2 b1 b5 9b 12 c8 29 ec f1 43 a4 02 91 d8 69 3e b5 42 61 ec 55 4c e4 86 c2 91 29 98 9a 46 fe 88 58 00 c7 08 b3 fe 1c 38 1b 7d 63 be 99 00 19 75 a0 47 1e 8b c5 e9 e8 69 da c4 5f b6 58 68 75 19 17 cc a8 02 52 29 51 52 f6 c7 6b 85 d3 40 b3 fd 2b ae fa ff 0c f8 b1 e1 14 6d 6a 4e 3f 03 8a 38 07 32 7d 0e 6f fe f5 1a 74 c0 8e 14 c0 ae 85 90 2d 19 d7 c9			

OCSP	
Fecha: (UTC / CDMX)	11/12/20 17:23:21 - 11/12/20 11:23:21
Nombre del respondedor:	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.02

TSP	
Fecha : (UTC / CDMX)	11/12/20 17:23:21 - 11/12/20 11:23:21
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal
Identificador de la respuesta TSP:	32084987
Datos estampillados:	O3s5HMnv7ZxwXIsoBfHrqDFuSOg=

SIN TEXTO

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

Edificio Sede del Poder Judicial de la Federación
Calle Palmira 905, Ala B, Cuarto Piso, Col. Desarrollos del Pedregal, CP. 78295. San Luis Potosí, S.L.P.
http://www.cjf.gob.mx/ correo electrónico: 4jdo9clo@correo.cjf.gob.mx

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

30059/2020 PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

30060/2020 PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

EN LOS AUTOS DEL DESPACHO 4/2020, ORDEN **104/2020**, DERIVADO DEL DIVERSO , **1171/2020**, DEDUCIDO A SU VEZ DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL **109/2019**, PROMOVIDA POR **MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**; SE DICTÓ EL SIGUIENTE ACUERDO QUE A LA LETRA DICE: ----------

"San Luis Potosí, San Luis Potosí, once de diciembre de dos mil veinte.

Recepción de despacho.

Por recibido el despacho **1171/2020**, signado por el **Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación** y **Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos del Alto Tribunal**, derivado de la controversia constitucional **109/2019**, promovida por **Municipio de San Luis Potosí**, **Estado de San Luis Potosí**; fórmese expediente y regístrese en el libro de comunicaciones oficiales recibidas de este Juzgado, como **despacho 4/2020-I**, **orden 104/2020**.

Se orden diligenciar despacho.

Con fundamento en los artículos 157 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 4, primer párrafo y 5 de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 298 y 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, de acuerdo con el numeral 1 de la citada ley reglamentaria, por estar apegado a derecho, obséquiese en sus términos el despacho de referencia.

Notificación por oficio.

Con el fin de diligenciar la comunicación de cuenta, túrnense los presentes autos al actuario judicial adscrito a este Juzgado para que mediante oficios notifique a las autoridades **Poder Legislativo y Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí**, en sus residencias oficiales de esta ciudad, el proveído de cuatro de diciembre del presente año, así como la sentencia de veintiuno de mayo de dos mil veinte, dictados en la controversia constitucional **109/2019**, promovida por el **Municipio de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí**, corriéndoles traslado con la copia de las citadas determinaciones.

En la inteligencia de que el actuario judicial adscrito deberá levantar razón en la que haga constar la notificación respectiva.

Forma de devolución.

Hecho lo anterior, devuélvase el despacho de mérito al lugar de su procedencia mediante versión digitalizada de las actuaciones generadas

SIN TEXTO

en el presente expediente por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014.

Notifíquese.

Así lo acordó y firma **Dante Orlando Delgado Carrizales**, Juez Cuarto de Distrito en el Estado de San Luis Potosí, asistido de **Luis Bradis Saldaña Alonso**, Secretario con quien actúa y da fe."

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines legales consiguientes.

Protesto a usted mi atenta consideración.

San Luis Potosí, S.L.P., once de diciembre de dos mil veinte.

Luis Bradis Saldaña Alonso
Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado.





SIN TEXTO


PODER JUDICIAL DE
SUPREMA CORTE DE JU
SUBSECRETARIA GENE
DIRECCIÓN DE TRÁMITES
CONSTITUCIONALES
EXCOSTITUC

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN
DESPACHO 4/2020, ORDEN 104/2020, DERIVADO DEL DIVERSO 1171/2020, DEDUCIDO A SU VEZ DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 109/2019, PROMOVIDA POR MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.
FECHA: 11-12-2020.

30059/2020 PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

SECRETARÍA PARTICULAR DEL GOBERNADOR
14 DIC. 2020
RECIBIDO
DESPACHO DEL EJECUTIVO
con anexo 10:20 hrs

30060/2020 PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

...A FEDERACIÓN
...CIA DE LA NACIÓN
...AL DE ACUERDOS
...CONTROVERSIAS
...DE ACCIONES DE
...NALIDAD

DIGITALIZADO

SIN TEXTO

DESPACHO 4/2020-I, ORDEN 104/2020.

San Luis Potosí, San Luis Potosí, catorce de diciembre del año dos mil veinte, el suscrito actuario judicial adscrito al Juzgado Cuarto de Distrito del Noveno Circuito, hago constar: que siendo las diez horas vente minutos del día de la fecha, me encuentro constituido en Jardín Hidalgo II, Centro Histórico Palacio de Gobierno del Estado

a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado por auto de once de diciembre de dos mil veinte, dictado en los autos del despacho en el que se actúa, derivado de la controversia constitucional 109/2019, promovida por Municipio de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí; en donde soy atendido por Lic. Jorge Omar Resendiz Alvarado Subdirector de la Secretaría Particular del Gobernador,

por lo que en este acto y por su conducto notifico al **Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí,** por medio del oficio **30059/2020**, el auto de cuatro de diciembre del presente año, así como la sentencia de veintiuno de mayo de dos mil veinte, dictado en la Controversia Constitucional 109/2019, del índice de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, promovidos por el Municipio de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí; así mismo hago entrega del mismo y sus anexos: Acto continuo la persona que me atiende recibe de conformidad el mismo y pone el sello de recibido; con lo que doy por terminada la presente diligencia, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar. Doy Fe.

JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO * ESTADOS UNIDOS MEXICANOS * SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

LUIS ARTURO NUNGARAY HERNÁNDEZ
ACTUARIO JUDICIAL

SLP PROSPERAMOS JUNTOS | SECRETARÍA PARTICULAR DEL GOBERNADOR
14 DIC. 2020
RECIBIDO
DESPACHO DEL EJECUTIVO

DIGITALIZADO

SIN TEXTO

DESPACHO 4/2020-I, ORDEN 104/2020.

San Luis Potosí, San Luis Potosí, catorce de diciembre del año dos mil veinte, el suscrito actuario judicial adscrito al Juzgado Cuarto de Distrito del Noveno Circuito, hago constar: que siendo las diez horas veinte minutos del día de la fecha, me encuentro constituido en Jardín Hidalgo 11, Centro Histórico, Palacio de Gobierno del Estado, a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado por auto de once de diciembre de dos mil veinte, dictado en los autos del despacho en el que se actúa, derivado de la controversia constitucional 109/2019, promovida por Municipio de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí; en donde soy atendido por Lic. Jorge Omar Resendiz Alvarado, Subdirector de la Secretaría Particular del Gobernador, por lo que en este acto y por su conducto notifico al **Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí,** por medio del oficio **30059/2020**, el auto de cuatro de diciembre del presente año, así como la sentencia de veintiuno de mayo de dos mil veinte, dictado en la Controversia Constitucional 109/2019, del índice de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, promovidos por el Municipio de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí; así mismo hago entrega del mismo y sus anexos: Acto continuo la persona que me atiende recibe de conformidad el mismo y pone el sello de recibido; con lo que doy por terminada la presente diligencia, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar. Doy Fe.

SSLP PROSPERAMOS JUNTOS | SECRETARÍA PARTICULAR DEL GOBERNADOR
14 DIC. 2020
RECIBIDO
DESPACHO DEL EJECUTIVO
12:20 hrs

JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

LUIS ARTURO NUNGARAY HERNÁNDEZ.
ACTUARIO JUDICIAL

DIGITALIZADO

SIN TEXTO

000046 FORMA

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN
DESPACHO 4/2020, ORDEN 104/2020, DERIVADO DEL DIVERSO 1171/2020, DEDUCIDO A SU VEZ DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 109/2019, PROMOVIDA POR MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.
FECHA: 11-12-2020.

30059/2020 PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

30060/2020 PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

CONGRESO DEL ESTADO
LXII LEGISLATURA
RECIBIDO
14 DIC. 2020
10:00
OFICIALÍA MAYOR
OFICIALÍA DE PARTES
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

DIGITALIZADO


SIN TEXTO

DESPACHO 4/2020-I, ORDEN 104/2020.

San Luis Potosí, San Luis Potosí, Catorce de diciembre del año dos mil veinte, el suscrito actuario judicial adscrito al Juzgado Cuarto de Distrito del Noveno Circuito, hago constar: que siendo las diez horas cero minutos del día de la fecha, me encuentro constituido en Calle Vallejo 200, Zona Centro Poder Legislativo del Estado

a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado por auto de once de diciembre de dos mil veinte, dictado en los autos del despacho en el que se actúa derivado, de la controversia constitucional 109/2019, promovida por Municipio de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí; en donde soy atendido por Carmen Castro Aranda, oficial de partes, del Poder Legislativo del estado de San Luis Potosí,

por lo que en este acto y por su conducto notifico al **Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí,** por medio del oficio **30060/2020**, el auto de cuatro de diciembre del presente año, así como la sentencia de veintiuno de mayo de dos mil veinte, dictado en la Controversia Constitucional 109/2019, del índice de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, promovidos por el Municipio de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí; así mismo hago entrega del mismo y sus anexos: Acto continuo la persona que me atiende recibe de conformidad el mismo y pone el sello de recibido; con lo que doy por terminada la presente diligencia, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar. Doy Fe.

JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO ESTADOS UNIDOS MEXICANOS SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

CONGRESO DEL ESTADO LXII LEGISLATURA RECIBIDO 14 DIC. 2020 10:00 OFICIALÍA MAYOR OFICIALÍA DE PARTES SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

LUIS ARTURO NUNGARAY HERNÁNDEZ.
ACTUARIO JUDICIAL

DIGITALIZADO

SIN TEXTO


PODER JUDICIAL DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICI
SUBSECRETARÍA GENERAL
DIRECCIÓN DE TRÁMITE DE CI
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE
ACCIONES DE INCONSTITUCIONA

DESPACHO 4/2020-I, ORDEN 104/2020.

San Luis Potosí, San Luis Potosí, catorce de diciembre del año dos mil veinte, el suscrito actuario judicial adscrito al Juzgado Cuarto de Distrito del Noveno Circuito, hago constar: que siendo las diez horas cero minutos del día de la fecha, me encuentro constituido en Calle Vallejo 200, zona Centro Poder Legislativo del Estado

a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado por auto de once de diciembre de dos mil veinte, dictado en los autos del despacho en el que se actúa derivado, de la controversia constitucional 109/2019, promovida por Municipio de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí; en donde soy atendido por Carmen Castro Aranda, oficial de Partes del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí

por lo que en este acto y por su conducto notifico al **Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí,** por medio del oficio **30060/2020**, el auto de cuatro de diciembre del presente año, así como la sentencia de veintiuno de mayo de dos mil veinte, dictado en la Controversia Constitucional 109/2019, del índice de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, promovidos por el Municipio de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí; así mismo hago entrega del mismo y sus anexos: Acto continuo la persona que me atiende recibe de conformidad el mismo y pone el sello de recibido; con lo que doy por terminada la presente diligencia, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar. Doy Fe.

CONGRESO DEL ESTADO
LXII LEGISLATURA
RECIBIDO
14 DIC. 2020
OFICIALÍA MAYOR
OFICIALÍA DE PARTES
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

LUIS ARTURO NUNGARAY HERNÁNDEZ.
ACTUARIO JUDICIAL

DIGITALIZADO

SIN TEXTO

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-1

Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado | Despacho 4/2020-I, Orden 104/2020

CUENTA.

En **dieciséis de diciembre de dos mil veinte**, el Secretario del Juzgado **Luis Bradis Saldaña Alonso** da cuenta al Juez, con el estado que guarda el presente despacho. **Conste**.

AUTO. San Luis Potosí, San Luis Potosí, dieciséis de diciembre de dos mil veinte.

Estado de autos.

Visto el estado que guardan los autos, se advierte que obran las constancias de notificación a las autoridades **Poder Legislativo** y **Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí**, del proveído de cuatro de diciembre del presente año, así como la sentencia de veintiuno de mayo de dos mil veinte, dictados en la controversia constitucional **109/2019**, promovida por el **Municipio de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí**.

Devolución vía MINTERSCJN.

En consecuencia, devuélvase **debidamente diligenciado** vía MINTERSCJN el despacho con que se formó este expediente y que envió la **Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos del Alto Tribunal**.

Notifíquese.

Así lo acordó y firma **Dante Orlando Delgado Carrizales**, Juez Cuarto de Distrito en el Estado de San Luis Potosí, asistido de **Luis Bradis Saldaña Alonso**, Secretario con quien actúa y da fe.

SIN TEXTO

El suscrito Secretario hace constar en esta fecha, que el presente acuerdo y la promoción correspondiente, se incorporan al expediente electrónico que de este asunto obra en el sistema integral de seguimiento de expedientes, asimismo, se da fe de que dichas actuaciones coinciden en su totalidad con el expediente impreso; lo cual se certifica en cumplimiento al acuerdo general conjunto 1/2015, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal. Doy fe.

ACTIVIDAD	NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO	CARGO	RÚBRICA
Elaboró	Nadiezhda Sashenka Saldaña Alonso	Oficial Administrativo	

EN ESTA FECHA SE GIRÓ EL OFICIO: 30537.CONSTE.-

SIN TEXTO

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA - TRANSACCIÓN

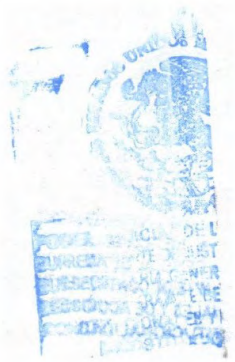
Archivo Firmado:
5342920_0230000027415652002.p7m
Autoridad Certificadora:
Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal
Firmante(s): 2

FIRMANTE				
Nombre:	LUIS BRADIS SALDAÑA ALONSO	**Validez:**	BIEN	Vigente
FIRMA				
No. serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.8f.29	**Revocación:**	Bien	No revocado
Fecha: (UTC/ CDMX)	15/12/20 23:51:52 - 15/12/20 17:51:52	**Status:**	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA - SHA256			
Cadena de firma:	95 cc af 29 95 4c 63 de b9 be 26 f6 7b c4 28 31 2c 8c c9 ba 46 56 7e cc e7 04 d5 8a 64 0a 1c 44 cc 77 f1 04 55 aa 80 d2 9e 6b 31 0d b3 86 1a a7 bb 8d 4B 19 13 fb a8 67 e9 fe 63 7e 36 62 33 b3 8c b2 28 49 f4 56 ed ec 42 87 c9 5e 12 65 54 dd 31 a1 26 63 e2 83 a5 f8 f4 32 1a 00 86 11 fc d7 38 0d 89 cb 50 2f 46 23 77 59 d8 6e 3a 33 6d 45 5f 57 b9 96 a0 99 c2 65 32 ed c7 3f f2 d1 f0 4c 0d 9a e8 90 6d 87 62 bd 26 ee 2b f4 d9 1e 46 60 c7 b9 67 1c 77 1a 99 f2 6a 82 4c 9c c6 b4 49 4a 7d 45 08 a3 84 e1 3a 4c 88 d0 f8 cb f5 fd 75 5b c2 a8 f2 97 c2 d5 e2 2b 7c b3 a2 e4 0e 63 d9 bc 01 aa 45 89 79 56 75 bc c7 38 99 b1 21 0d 83 a0 85 04 50 ec a2 59 9c 9d b5 1d 2a a9 0f 48 06 9c d1 7d a8 99 49 1c ce 63 e0 78 34 1f e2 36 e7 19 ca e7 18 58 82 0b 60 3b 66 71 98 99 2a 44 66 82			

OCSP	
Fecha: (UTC / CDMX)	15/12/20 23:51:52 - 15/12/20 17:51:52
Nombre del respondedor:	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.02

TSP	
Fecha : (UTC / CDMX)	15/12/20 23:51:52 - 15/12/20 17:51:52
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal
Identificador de la respuesta TSP:	32547596
Datos estampillados:	NH9wLha45vs5d5InTop/KdBLZ5I=

SIN TEXTO



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FIRMANTE				
Nombre:	DANTE ORLANDO DELGADO CARRIZALES	**Validez:**	BIEN	Vigente
FIRMA				
No. serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.bd.d8	**Revocación:**	Bien	No revocado
Fecha: (UTC/ CDMX)	16/12/20 18:41:25 - 16/12/20 12:41:25	**Status:**	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA - SHA256			
Cadena de firma:	46 d9 78 b1 60 34 9e 28 89 1d 92 7c 8e 27 0a 64 a5 ee 33 77 36 2b 99 af 8e 80 0b c7 50 2d 5b 0b a5 1d df e7 81 d5 65 c3 96 a1 51 a8 f0 f4 11 91 7c 67 9b 0d a9 a4 be 70 b5 e3 00 b4 b3 d7 ae dd 33 e8 e3 13 d4 a6 3e 2b 13 3b 76 cf 6d 96 8b d5 e9 88 e4 b2 a0 be d6 39 c1 07 1f 7c ff 21 92 ff c1 d2 0c f4 67 98 e2 99 ba 4a 72 20 5a 69 70 be 66 a6 be ba c6 11 79 28 b4 dc bc 0d cc 27 72 54 18 2d fc d6 33 57 60 45 d9 fa 93 3d 13 f2 7e fb 1b 41 58 cb eb cb 2c a0 20 3d ff 1a bd 36 7a d9 14 25 62 3c 74 fd 46 4b 1a 1e 02 10 4a 4c cc 17 6b 28 09 1e 2c 5d 77 f8 b4 fa 33 4c 2b f6 5d cd a2 0a bd 8d 61 4f c6 ec 55 ab ed 29 38 2e 3c f7 63 93 20 b8 a0 20 b4 b8 c9 0a 97 2e 5e 54 66 ef 40 e7 6a 0f 3e 10 83 7b 8d c2 54 64 70 03 41 74 aa 23 09 bf b3 61 11 de 80 02 76 41 9a f2 e5 d0			

OCSP	
Fecha: (UTC / CDMX)	16/12/20 18:41:26 - 16/12/20 12:41:26
Nombre del respondedor:	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.02

TSP	
Fecha : (UTC / CDMX)	16/12/20 18:41:26 - 16/12/20 12:41:26
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal
Identificador de la respuesta TSP:	32666934
Datos estampillados:	vzcHVc/nRwc+UwcapVYVpf+ZC0E=

SIN TEXTO

PODER JUDICIAL
SUPREMA CORTE DE
SUBSECRETARÍA GE
DIRECCIÓN DE TRÁMI
CONSTITUCIONALI
ACCIONES CONSTITU

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada
Nombre del documento firmado: RespuestaAcuerdo.pdf
Secuencia: 3471264

Este documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original.

Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal

Firmante	***Nombre*:**	JOSE ALEJANDRO VELAZQUEZ AGUILAR	***Estado del certificado*:**	OK	Vigente
	CURP:	VEAA920109HSPLGL05			
Firma	***Serie del certificado del firmante:***	706a6620636a660000000000000000000008cc6	***Revocación:***	OK	No Revocado
	Fecha: (UTC / Ciudad de México)	17/12/2020T22:37:51Z / 17/12/2020T16:37:51-06:00	***Estatus de firma:***	OK	Valida
	Algoritmo:	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma:	1d 83 95 f6 de b0 04 7b 0c a3 c3 6a 47 68 de 1c 3e 28 49 84 4e 71 77 df 3a 2c 08 10 bc 81 bf a7 18 2f 71 37 e9 75 13 d0 c5 3e 44 6f c6 ef a7 2b da 5f 1c b3 2d e4 1a e0 ab 4c 33 77 0e 71 fc 06 90 67 f6 b2 ac 7a e2 58 87 da ed a3 55 48 df 33 28 e5 52 0f 04 bb 8b 67 52 54 dd 0d c4 78 5d 14 cf 91 76 84 ea 53 6d 81 54 44 2a 17 2c 6a 5f 8d 6b bb 68 b3 38 ee ef 6a 8c 27 50 3e e6 62 e9 aa 7a e1 12 03 ab 75 b1 8b ec 95 4e 92 79 ce 14 16 92 1b 3b 7b 78 62 9a 62 28 29 e5 4a 92 aa e8 78 8a 0d d9 fc 40 c4 5e 0a 1a bb f1 e7 7b a9 66 da 5f b4 6d b0 f4 0a e3 41 67 18 56 be eb f4 96 d1 a1 0c f4 22 e5 35 49 e7 e0 01 0e a8 ba 14 e1 73 b6 31 20 ab 80 4c 38 55 35 6f 5e 75 97 3c 81 ff 22 01 3c bb f7 6d 5f 49 85 ec d4 bd 0d d7 17 3e f9 a1 3e b3 ec 65 30 5b 81 1d 33 7f 73 76 58 27			
Validación OCSP	***Fecha: (UTC / Ciudad de México)***	17/12/2020T22:37:53Z / 17/12/2020T16:37:53-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP:	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP:	706a6620636a660000000000000000000008cc6			
Estampa TSP	***Fecha: (UTC / Ciudad de México)***	17/12/2020T22:37:51Z / 17/12/2020T16:37:51-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP:	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP:	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia:	3529004			
	Datos estampillados:	9523C86B3CFEE50A60840C8E121E5744FA612147			

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
OFICINA DE CERTIFICACIÓN JUDICIAL Y CORRESPONDENCIA

Licenciada Marisol Martínez Martínez, Secretaria adscrita a la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de lo previsto en el artículo 18, fracción III, del Acuerdo General Plenario 12/2014 ---------------------------------------

------------------- **C E R T I F I C A:** -----------------------

Que el presente documento constante de **85** fojas es versión impresa fiel de la versión electrónica de las constancias indicadas en el acuse de envió recibidas por el **MINTERSCJN,** con el uso de la firma electrónica de los servidores públicos designados para su recepción. Doy fe.

Ciudad de México dieciocho de diciembre de dos mil veinte.

Folio y fecha de recepción SCJN:	**48515-MINTER**	18/12/2020 9:23:29
Folio electrónico:	**53300**	

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Acuse de Recibo

Respuesta de órganos del PJF a requerimientos realizados por la SCJN

Órgano requirente:	SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
Órgano requerido:	JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
Oficio:	30537/2020
Fecha de respuesta del órgano requerido:	17/12/2020 16:37:55
Tipo de recepción:	**CONFORME**
Fecha de acuerdo de requerimiento del órgano requirente:	04/12/2020 0:00:00

Síntesis del acuerdo del órgano requirente:

CIUDAD DE MÉXICO, A CUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

VISTA LA SENTENCIA DE CUENTA, DICTADA POR EL PLENO DE ESTE ALTO TRIBUNAL, EN LA QUE SE DECLARÓ PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 44 , 73 DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE ORDENA SU NOTIFICACIÓN POR OFICIO A LAS PARTES.

POR LA NATURALEZA E IMPORTANCIA DE ESTE PROCEDIMIENTO CONSTITUCIONAL, CON APOYO EN EL ARTÍCULO 282 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, DE APLICACIÓN SUPLETORIA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY REGLAMENTARIA, SE HABILITAN LOS DÍAS Y HORAS QUE SE REQUIERAN PARA LLEVAR A CABO LA NOTIFICACIÓN DE ESTE PROVEÍDO.

FINALMENTE, AGRÉGUESE AL EXPEDIENTE, PARA QUE SURTA EFECTOS LEGALES, LA IMPRESIÓN DE LA EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA DE ESTE PROVEÍDO, EN TÉRMINOS DEL PUNTO QUINTO , DEL DIVERSO ACUERDO GENERAL PLENARIO 14/2020, EN RELACIÓN CON EL PUNTO ÚNICO DEL INSTRUMENTO NORMATIVO APROBADO POR EL PLENO.

NOTIFÍQUESE; POR LISTA, OFICIO Y, EN SU RESIDENCIA OFICIAL A LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO, AMBOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A ESTE ÚLTIMO, DE CONFORMIDAD A LO ORDENADO EN EL OFICIO SGA/MOKM/156/2020 DEL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DEL CUAL SE DESPRENDE LA NOTIFICACIÓN AL REFERIDO PODER Y, MEDIANTE MINTERSCJN REGULADO EN EL ACUERDO GENERAL PLENARIO 12/2014, A LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

A EFECTO DE NOTIFICAR A LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO, AMBOS DEL

...AL DE LA FEDERACIÓN
...DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
...GENERAL DE ACUERDOS
...ARTE DE CONTROVERSIAS
...ALES Y DE ACCIONES DE
...STITUCIONALIDAD

...DIC 18 PM 3 36

...04 ENE 2021


SIN TEXTO

ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, REMÍTASE LA VERSIÓN DIGITALIZADA DEL PRESENTE ACUERDO, ASÍ COMO DE LA SENTENCIA DE VEINTIUNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTE, A LA OFICINA DE CORRESPONDENCIA COMÚN DE LOS JUZGADOS DE DISTRITO EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DEL MISMO NOMBRE, POR CONDUCTO DEL MINTERSCJN, REGULADO EN EL ACUERDO GENERAL PLENARIO 12/2014, A FIN DE QUE GENERE LA BOLETA DE TURNO QUE LE CORRESPONDA Y LO ENVÍE AL ÓRGANO JURISDICCIONAL EN TURNO, A EFECTO DE QUE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 157 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, 4, PÁRRAFO PRIMERO , Y 5, DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA, LLEVE A CABO LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN POR OFICIO A LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA, EN SUS RESPECTIVAS RESIDENCIAS OFICIALES, DE LO YA INDICADO.

LO ANTERIOR, EN LA INTELIGENCIA DE QUE, PARA LOS EFECTOS DE LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 298 Y 299 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, DE APLICACIÓN SUPLETORIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1 DE LA REFERIDA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA, LA COPIA DIGITALIZADA DE ESTE PROVEÍDO, EN LA QUE CONSTE LA EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA DE LA FIRMA ELECTRÓNICA DEL SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE DE SU REMISIÓN POR EL MINTERSCJN, HACE LAS VECES DEL DESPACHO 1171/2020, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 14, PÁRRAFO PRIMERO , DEL CITADO ACUERDO GENERAL PLENARIO 12/2014, POR LO QUE SE REQUIERE AL ÓRGANO JURISDICCIONAL RESPECTIVO, A FIN DE QUE, EN AUXILIO DE LAS LABORES DE ESTE ALTO TRIBUNAL, A LA BREVEDAD POSIBLE, LO DEVUELVA DEBIDAMENTE DILIGENCIADO POR ESA MISMA VÍA, ACOMPAÑANDO LAS CONSTANCIAS DE NOTIFICACIÓN Y LA RAZONES ACTUARIALES RESPECTIVAS.

POR LO QUE HACE A LA NOTIFICACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, REMÍTASE LA VERSIÓN DIGITALIZADA DEL PRESENTE ACUERDO, ASÍ COMO DE LA SENTENCIA DE VEINTIUNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTE, POR CONDUCTO DEL MINTERSCJN, REGULADO EN EL ACUERDO GENERAL PLENARIO 12/2014; A EFECTO DE QUE, CON APOYO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 4, PÁRRAFO PRIMERO , Y 5 DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA, SE LLEVE A CABO LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN A LA REFERIDA AUTORIDAD, EN SU RESIDENCIA OFICIAL, DE LO YA INDICADO; EN LA INTELIGENCIA DE QUE LA COPIA DIGITALIZADA DE ESTE PROVEÍDO, EN LA QUE CONSTE LA EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA DE LA FIRMA ELECTRÓNICA DEL SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE DE SU REMISIÓN POR EL MINTERSCJN, HACE LAS VECES DEL OFICIO 7085/2020, POR LO QUE DICHA NOTIFICACIÓN SE TENDRÁ POR REALIZADA UNA VEZ QUE SE HAYA GENERADO EL ACUSE DE ENVÍO RESPECTIVO EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MINISTRO ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA, PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, QUIEN ACTÚA CON CARMINA CORTÉS RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE LA SECCIÓN DE

FEDERACIÓN
A DE LA NACIÓN
L DE ACUERDOS
CONTROVERSIAS
DE ACCIONES DE
NALIDAD


SIN TEXTO



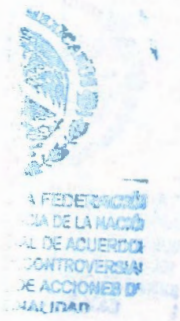
TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD DE LA SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE ESTE ALTO TRIBUNAL, QUE DA FE.

Tipo de expediente del órgano requirente:	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
Núm. de exp. del órgano requirente:	109/2019
Oficio de referencia del órgano requirente:	MI/PL/CCyAI//85/2020

Detalle de respuesta y constancias recibidas (en su caso)

Acuerdo (en su caso constancias)	Tipo y núm. de exp. del órgano requerido	Tipo de respuesta o de constancias remitidas	Número de fojas y tipo de documento reproducido y remitido electrónicamente	Razonamiento sobre la documentación remitida
ACUERDO: Fecha de acuerdo: 04/12/2020	0/0 NINGUNO	DESPACHO DILIGENCIADO	(102) ORIGINAL	DOCUMENTO LEGIBLE EN 85 PÁGINAS, MÁS 17 FOJAS EN BLANCO

* En el cómputo del número de fojas se incluye la foja correspondiente a la evidencia criptográfica.



SIN TEXTO


PODER JUDICIAL
SUPREMA CORTE DE
SUBSECRETARÍA G
SECCIÓN DE TRÁM
CONSTITUCIONAL
EXCUSADO

Evidencia Criptográfica · Transacción SeguriSign
Archivo Firmado: AcuseRecepcionRespuestaPeticionSCJN798121.pdf
Secuencia: 3471529

Autoridad Certificadora: AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	***Nombre*:**	ARTURO GUTIERREZ CRUZ	***Validez*:**	OK	Vigente
	CURP:	GUCA651020HDFTRR09			
Firma	***# Serie:***	706a6673636a6e0000000000000000000000001bb1	***Revocación:***	OK	No Revocado
	Fecha: (UTC / Ciudad de México)	18/12/2020T15:23:34Z / 18/12/2020T09:23:34-06:00	***Status:***	OK	Valida
	Algoritmo:	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma:	63 57 a9 a3 4a e5 19 6e 4f 87 8f dd 6f fc 41 06 25 e3 75 7d ad c9 48 68 30 05 99 56 f8 89 6c 34 b9 55 a0 14 22 3d 8b 0f c7 0d b5 ee 5a 8e 6f 83 1d 47 65 67 63 dd 41 44 8c ce 3e 6c 90 74 10 a9 d3 d0 38 d1 60 01 f9 ff a2 72 99 9c 60 93 51 f0 d5 92 f4 e4 9a 8d b0 be 89 c9 ac cf 62 40 53 28 2f 7a 7c ae 0c 3d b6 6f 3f be ef 3d d2 50 b9 7f 18 60 39 ca 7c 2c 55 6f 29 00 91 62 ec 39 7b 08 11 56 7b db 8f 87 3b 34 9b bc c7 b4 96 1e d2 27 d9 c1 a4 73 fa e0 2d 1e 65 26 6a 31 29 67 48 04 17 8b 1e 3d a1 a8 96 7e 1d 07 1b 94 21 1f 60 7c 3c 32 19 59 8e 0f 16 d9 b7 cc 29 8b 60 7f a7 cd 18 27 0d f5 ef 81 1d db 51 46 34 38 d6 ef a7 a4 a3 59 b1 32 b7 2b aa 4a de 05 f2 42 73 0c b2 19 fc 41 f7 c4 8c a4 bf 12 bf 4c fd b4 8e 9c 16 3c 50 4d c7 31 5a 55 66 10 c5 f0 6e 30 1a d0 d6 c9			
OCSP	***Fecha: (UTC / Ciudad de México)***	18/12/2020T15:23:35Z / 18/12/2020T09:23:35-06:00			
	Nombre del respondedor:	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del respondedor:	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie:	706a6673636a6e0000000000000000000000001bb1			
TSP	***Fecha : (UTC / Ciudad de México)***	18/12/2020T15:23:34Z / 18/12/2020T09:23:34-06:00			
	Nombre del respondedor:	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del respondedor:	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Secuencia:	3529310			
	Datos estampillados:	943515242D9BA6067FC18A4457C3CFDE8F6AE986			

E LA FEDERACIÓN
STICIA DE LA NACIÓN
TRAL DE ACUERDOS
DE CONTROVERSIAS
Y DE ACCIONES DE
ACIONALIDAD

SIN TEXTO



Coordinación de Asuntos Jurídicos
Oficio No. CAJ-LXII-016/2022
Acción de Inconstitucionalidad 109/2019

C.C. MINISTROS DE LA H. SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

PRESENTES

EL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, comparece por conducto de la suscrita Presidenta de la Diputación Permanente, DIPUTADA VIANEY MONTES COLUNGA, cargo que ostento actualmente, dado que dicho órgano de dirección y representación legislativa fue reestructurada para los períodos primero y segundo ordinarios de sesiones del tercer año de ejercicio legislativo comprendidos entre el 15 de septiembre de 2020 al 13 de septiembre de 2021, comparezco, comparezco dentro de los autos derivado del Juicio de Amparo citado al rubro, designando como Delegados autorizados en términos del artículo 9° de la Ley de Amparo vigente a los abogados, Noé Yair López García, Graciela Navarro Castorena, Norma Edith Méndez Galván, Omar David Martínez Arriaga, José Félix Pérez Ávalos y Adriana Araceli González Ortiz; señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en la calle Pedro Vallejo no. 200, centro histórico en esta ciudad capital, proporcionando como correo electrónico de este Poder Legislativo el siguiente: ajuridicos@congresosanluis.gob.mx, señalando a los Lics. Graciela Navarro Castorena [redacted] y/o Noé Yair López García [redacted] quienes son responsables de dicha cuenta electrónica y están autorizados para confirmar la recepción de las comunicaciones enviadas por este medio, con el debido respeto expongo lo siguiente (anexo uno):

Por medio de la presente acudo a informar y dar cumplimiento a esa Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto a lo determinado en la resolución dictada el veintiuno de mayo del año dos mil veinte, en la acción de inconstitucionalidad al rubro indicado. Para tal efecto adjunto expedientillo que consta sesenta y un fojas útiles por anverso y reverso y que corresponde a las sesiones ordinarias del 28 de mayo; y 03 de diciembre, ambas del año 2020, que contienen las constancias relativas al expedientillo que contiene tanto el proyecto de dictamen emitido por la comisiones de, Puntos Constitucionales; Gobernación; y Desarrollo Territorial Sustentable, en reunión no presencial mediante videoconferencia, el día 18 de noviembre de 2020, en el que se planteó reformar el artículo 115 en su párrafo primero; y derogar del artículo 57 las fracciones, XXXI, y XXXII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, mismo que se sometió a análisis, discusión y aprobación por el Pleno del Poder Legislativo de la LXII Legislatura; así como del acta de sesión ordinaria no. 84, realizada el día 03 de diciembre de 2020, (anexo dos).

SIN TEXTO

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

Por lo expuesto y fundado, a Ustedes Ministros, atentamente se solicita:

ÚNICO. Tener al Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, a través de al suscrita presidenta de la Directiva del Congreso del Estado de San Luis Potosí, por dando cumplimiento al requerimiento formulado por el ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sobre el cumplimiento por parte de esta soberanía a lo determinado en la resolución dictada el veintiuno de mayo de dos mil veinte, en la presente Acción de Inconstitucionalidad.

Atentamente;
San Luis Potosí, S.L.P., al día de su presentación.

DIPUTADA VIANEY MONTES COLUNGA
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

PRESIDENCIA DE LA DIRECTIVA DEL HONORABLE LXII LEGISLATURA SAN LUIS POTOSÍ CONGRESO DEL ESTADO

...DICIAL DE LA FEDERACIÓN
...ORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
...TARÍA GENERAL DE ACUERDOS
...E TRAMITE DE CONTROVERSIAS
...CIONALES Y DE ACCIONES DE
...CONSTITUCIONALIDAD

000317

SUPREMA CORTE DE
JUSTICIA DE LA NACION

2021 ENE 15 PM 12 46

OFICINA DE CERTIFICACIÓN
JUDICIAL Y CORRESPONDENCIA

Recibido de estafeta con guia 30149999999185510402622
en (2) fojas con.- (1) copia del mismo.
- (2) anexos en copias certificadas en (2) y (61) fojas,
segun sus certificaciones.

Eli

SUPREMA CORTE DE
JUSTICIA DE LA NACION
OFICIALIA DE PARTES

2021 ENE 18 PM 12 23

SECRETARIA GENERAL DE
CUMPLIMIENTO, ASESORIA
Y DEFENSA DE DECISIONES
INTERNACIONALES

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LXII LEGISLATURA
SIN TEXTO
SECRETARIA DE LA DIRECTIVA

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LXII LEGISLATURA

SIN TEXTO

SECRETARIA DE LA DIRECTIVA

En el archivo vigente del Honorable Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, existe acta de la Sesión Ordinaria No. 86, del catorce de diciembre del dos mil veinte que, en su parte relativa, a la letra señala: Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, relativo a propuesta para elegir a la Diputación Permanente que ha de funcionar durante el receso del Congreso, periodo 15 diciembre 2020-31 enero 2021; en votación por cédula resultaron 24 votos a favor; un voto en contra; aprobada por mayoría la propuesta de la siguiente manera: Vicepresidenta: Martha Barajas García; Secretaria: Paola Alejandra Arreola Nieto; Primera Vocal: Marite Hernández Correa; Segunda Vocal: Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; suplentes: Rubén Guajardo Barrera, y Héctor Mauricio Ramírez Konishi; por mandato constitucional la diputada Vianey Montes Colunga es la Presidenta de la Diputación Permanente. Primer Vicepresidente: "Diputados, Vianey Montes Colunga; Martha Barajas García; Paola Alejandra Arreola Nieto; Marite Hernández Correa; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; Rubén Guajardo Barrera; y Héctor Mauricio Ramírez Konishi, les pregunto: ¿Protestan sin reserva alguna, guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, las leyes que de ambas emanen, y desempeñar fielmente su cargo de: Presidenta; Vicepresidenta; Secretaria; vocales; y suplentes, respectivamente, de la Diputación Permanente, para el que han sido electos ?". Interpelados: "Sí, protesto". Primer Vicepresidente: "Si así no lo hacen, que el pueblo de San Luis Potosí se los demande".

Cómputo

diciembre 14, 2020 Ordinaria

Asunto: Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, relativo a propuesta para elegir a la Diputación Permanente que ha de funcionar durante el receso del Congreso, periodo 15 de diciembre 2020-31 enero 2021

	A Favor	Abstención	En contra
1	✓		✓
2	✓		
3	✓		
4	✓		
5	✓		
6	✓		
7	✓		
8	✓		
9	✓		
10	✓		
11	✓		
12	✓		
13	✓		
14	✓		
15	✓		
16	✓		
17	✓		
18	✓		
19	✓		
20	✓		
21	✓		
22	✓		
23	✓		
24	✓		
25	}		
26			
27			
Total	24		1

HONORABLE C
LXII L
SAN LUIS
SECRETARIA DE

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXII LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO
LXII LEGISLATURA
RECIBIDO
11 DIC. 2020
DIP. VIANEY MONTES COLUNGA
PRESIDENCIA H. CONGRESO DEL ESTADO

(1)

15:00 hrs.

453

2020 *"Año de la cultura para la erradicación del trabajo infantil"*

JUCOPO LXII- III/88/2020
San Luis Potosí, S.L.P., a 11 de diciembre de 2020

DIPUTADA VIANEY MONTES COLUNGA
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSI.
P R E S E N T E.-

Le comunicamos que en sesión de la Junta de Coordinación Política del Honorable Congreso del Estado de San Luis potosí, de fecha 11 de diciembre del año en curso, se tomó el siguiente acuerdo:

ACUERDO JCP/LXII-III/38/2020
De conformidad con lo dispuesto por el artículo 57 fracción XXXIX, y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 19 fracción V, 22, 23, y 24 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, y 17 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, la Junta de Coordinación Política propone la siguiente planilla para elegir a la Diputación Permanente que ha de fungir durante el primer receso de este Honorable Congreso, del tercer año de ejercicio legal, para el lapso del 15 de diciembre de 2020 al 31 de enero del 2021 de la siguiente manera:

PRESIDENTA	DIP. VIANEY MONTES COLUNGA
VICEPRESIDENTA	DIP. MARTHA BARAJAS GARCIA
SECRETARIA	DIP. PAOLA ALEJANDRA ARREOLA NIETO
PRIMERA VOCAL	DIP. MARITE HERNÁNDEZ CORREA
SEGUNDA VOCAL	DIP. BEATRIZ EUGENIA BENAVENTE RODRÍGUEZ
SUPLENTE	DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA
SUPLENTE	DIP. HÉCTOR MAURICIO RAMÍREZ KONISHI

ATENTAMENTE

DIPUTADO HECTOR MAURICIO RAMIREZ KONISHI
PRESIDENTE

DIPUTADO RUBEN GUAJARDO BARRERA
SECRETARIO

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LXII LEGISLATURA

SIN TEXTO

SECRETARIA DE LA DIRECTIVA

Diputada Paola Alejandra Arreola Nieto, Secretaria de la Diputación Permanente del Honorable Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, con fundamento en, el inciso b) de la fracción III del artículo 71, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de San Luis Potosí; y fracción XIII del artículo 14, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado----------

Certifico

Que esta copia fotostática que consta de dos fojas útiles, por anverso y reverso, es reproducción fiel y exacta de su original que tuve a la vista, cotejé y concuerda; corresponde a expediente de sesión ordinaria del catorce de diciembre del dos mil veinte; por lo que firmo y sello esta certificación en la sede del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, el miércoles trece de enero del dos mil veintiuno; se expide a petición expresa de la Coordinación de Asuntos Jurídicos, a efecto de acreditar personalidad con la que se comparece en los diversos juicios en los que el H. Congreso del Estado es parte. Doy Fe.----------

SIN TEXTO

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LXII LEGISLATURA
SIN TEXTO
SECRETARIA DE LA DIRECTIVA

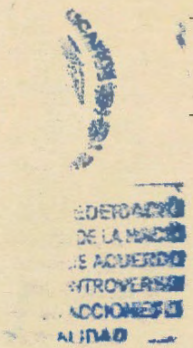
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LXII LEGISLATURA

SIN TEXTO

SECRETARIA DE LA DIRECTIVA

Congreso del Estado Libre y Soberano
San Luis Potosí





Año de _____

Expediente _____

SIN TEXTO

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LXII LEGISLATURA
SIN TEXTO
SECRETARIA DE LA DIRECTIVA

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LXII LEGISLATURA
SIN TEXTO
SECRETARIA DE LA DIRECTIVA





Sexagésima Segunda Legislatura
Directiva
San Luis Potosí

Acta
Sesión Ordinaria No. 84
diciembre 3, 2020

En la ciudad de San Luis Potosí, Capital del Estado del mismo nombre, a las diez horas, del tres de diciembre del dos mil veinte, reunidos en sesión mediante video conferencia, los diputados, Paola Alejandra Arreola Nieto, Martha Barajas García, Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez, María del Consuelo Carmona Salas, Pedro César Carrizales Becerra, María Isabel González Tovar, Eugenio Guadalupe Govea Arcos, Rubén Guajardo Barrera, Edgardo Hernández Contreras, Marite Hernández Correa, Rolando Hervert Lara, Martín Juárez Córdova, Mario Lárraga Delgado, Angélica Mendoza Camacho, Sonia Mendoza Díaz, Vianey Montes Colunga, Edson de Jesús Quintanar Sánchez, Héctor Mauricio Ramírez Konishi, María del Rosario Sánchez Olivares, Laura Patricia Silva Celis, Alejandra Valdes Martínez, Oscar Carlos Vera Fabregat, Ricardo Villarreal Loo, José Antonio Zapata Meráz, y Rosa Zúñiga Luna. Cándido Ochoa Rojas, retardo. Jesús Emmanuel Ramos Hernández, inasistencia justificada. Se declaró cuórum. Orden del Día aprobado por mayoría; Eugenio Guadalupe Govea Arcos, Martín Juárez Córdova, y Oscar Carlos Vera Fabregat, no se manifestaron. Acta Sesión Ordinaria No. 83, 26 de noviembre 2020, aprobada por mayoría; Martha Barajas García, y Edgardo Hernández Contreras, no se manifestaron. Correspondencia. Oficio s/n, Comisión Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, 17 noviembre presente año, recibido 23 mismo mes y año, solicita 1ª prórroga iniciativa turno 4674 LXII

Legislatura: se otorga. Oficio 1606, DIF estatal, 26 noviembre año en curso, recibido 27 mismo mes y año, respuesta a exhorto 5495: a diputada Marite Hernández Correa. Oficio 1557, presidenta TEE, 23 noviembre presente año, recibido 26 mismo mes y año, interpretación constitucional que establece que institución representante indígena tiene como fin generar comunicación auténtica para defensa legítima de intereses comunidad frente a ayuntamiento: a comisiones de, Puntos Constitucionales; Asuntos Indígenas; y Derechos Humanos, Igualdad y Género. Oficio 836, ayuntamiento Villa de Guadalupe, 13 noviembre presente año, recibido 20 mismo mes y año, actas sesiones cabildo 49 a 60: a Comisión de Vigilancia. Oficio 169, ayuntamiento Villa de Guadalupe, 13 noviembre año en curso, recibido 20 mismo mes y año, modificación presupuesto egresos 2020: a Comisión de Vigilancia. Oficio 563, ayuntamiento Xilitla, 20 noviembre año en curso, recibido 23 mismo mes y año, informe financiero 3er trimestre: a Comisión de Vigilancia. Oficio 274, organismo agua Ciudad Valles, 20 noviembre presente año, recibido 23 mismo mes y año, notifica balance presupuestario negativo 2019: a Comisión de Vigilancia. Oficio 247, organismo agua Ciudad Valles, 15 octubre año en curso, recibido 23 noviembre mismo año, informe financiero 3er trimestre: a Comisión de Vigilancia. Oficio 794, presidente Venado, 21 noviembre año en curso, recibido 24 mismo mes y año, proyecto ley ingresos 2021: a Comisión

Sexagésima Segunda Legislatura
Directiva
San Luis Potosí

Acta
Sesión Ordinaria No. 84
diciembre 3, 2020

Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal. Oficio 96, presidenta Ciudad del Maíz, 23 noviembre presente año, recibido 24 mismo mes y año, proyecto ley ingresos 2021: a Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal. Oficio 288, presidente Ciudad Fernández, 23 noviembre año en curso, recibido 24 mismo mes y año, proyecto ley ingresos 2021: a Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal. Oficio 73, presidenta Cerro de San Pedro, 24 noviembre presente año, proyecto ley ingresos 2021: a Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal. Oficio 365, presidente Ciudad Valles, 20 noviembre año en curso, recibido 25 mismo mes y año, proyecto ley ingresos 2021: a Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal. Oficio 110, presidente Ébano, 24 noviembre presente año, proyecto ley ingresos 2021: a Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal. Oficio 109, presidente Ébano, 24 noviembre año en curso, informe financiero 3er trimestre: a Comisión de Vigilancia. Oficio 320, presidenta Matlapa, 23 noviembre presente año, recibido 24 mismo mes y año, proyecto ley ingresos 2021: a Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal. Oficio 151, presidente Lagunillas, 20 noviembre año en curso, recibido 24 mismo mes y año, proyecto ley ingresos 2021: a Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal. Oficio 304, presidenta Coxcatlán, 24 noviembre presente año, proyecto ley ingresos 2021: a Comisión Segunda de Hacienda y

Desarrollo Municipal. Oficio 183, presidenta San Ciro de Acosta, 24 noviembre año en curso, proyecto ley ingresos 2021: a Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal. Oficio 426, presidente sustituto Vanegas, 23 noviembre presente año, recibido 24 mismo mes y año, proyecto ley ingresos 2021: a Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal. Oficio 229, presidente San Martín Chalchicuautla, 24 noviembre año en curso, recibido 25 mismo mes y año, proyecto ley ingresos 2021: a Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal. Oficio 100, presidente Aquismón, 20 noviembre presente año, recibido 25 mismo mes y año, proyecto ley ingresos 2021: a Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal. Oficio 549, presidente Soledad de Graciano Sánchez, 23 noviembre año en curso, recibido 25 mismo mes y año, proyecto ley ingresos 2021: a Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal. Oficio 20, presidente Santo Domingo, 24 noviembre presente año, recibido 25 mismo mes y año, proyecto ley ingresos 2021: a Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal. Oficio 411, presidente El Naranjo, 24 noviembre año en curso, recibido 25 mismo mes y año, proyecto ley ingresos 2021: a Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal. Oficio 173, presidenta Zaragoza, 25 noviembre presente año, proyecto ley ingresos 2021: a Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal. Oficio 37, presidente San Antonio, 24 noviembre año en curso, recibido

25 mismo mes y año, proyecto ley ingresos 2021: a Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal. Oficio 56, presidente Villa de la Paz, 24 noviembre presente año, recibido 25 mismo mes y año, proyecto ley ingresos 2021: a Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal. Oficio 120, presidente Villa de Ramos, 24 noviembre año en curso, recibido 25 mismo mes y año, proyecto ley ingresos 2021: a Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal. Oficio 3659, ayuntamiento San Luis Potosí, 19 noviembre presente año, recibido 25 mismo mes y año, proyecto ley ingresos 2021: a Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal. Oficio 1088, presidenta Tamuín, 24 noviembre año en curso, recibido 25 mismo mes y año, acta cabildo aprobación proyecto ley ingresos 2021: a Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal. Oficio 239, presidente Ahualulco, 25 noviembre presente año, proyecto ley ingresos 2021: a Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal. Oficio 199, presidente Mexquitic de Carmona, 25 noviembre año en curso, proyecto ley ingresos 2021: a Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal. Oficio 397, ayuntamiento Santa María del Rio, 24 noviembre presente año, recibido 25 mismo mes y año, proyecto ley ingresos 2021: a Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal. Oficio 3702, ayuntamiento Ciudad Fernández, 24 noviembre año en curso, recibido 25 mismo mes y año, inventario a 30 mayo: a comisiones de, Vigilancia;

y Desarrollo Territorial Sustentable. Oficio s/n, ayuntamiento Santo Domingo, 24 noviembre presente año, recibido 25 mismo mes y año, notifica elección presidente municipal sustituto: a Comisión de Vigilancia. Oficio 218, presidente Rioverde, 25 noviembre año en curso, proyecto ley ingresos 2021: a Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal. Oficio 635, presidente Moctezuma, 23 noviembre presente año, recibido 25 mismo mes y año, proyecto ley ingresos 2021: a Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal. Oficio 1455, presidente San Vicente Tancuayalab, 24 noviembre año en curso, recibido 25 mismo mes y año, proyecto ley ingresos 2021: a Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal. Oficio 3, DIF San Vicente Tancuayalab, 11 octubre presente año, recibido 25 mismo mes y año, informe financiero 3er trimestre: a Comisión de Vigilancia. Oficio 133, presidente Charcas, 25 noviembre año en curso, proyecto ley ingresos 2021: a Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal. Oficio 501, presidente Tamazunchale, 24 noviembre presente año, recibido 25 mismo mes y año, proyecto ley ingresos 2021: a Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal. Oficio 134, presidente Salinas, 24 noviembre año en curso, recibido 25 mismo mes y año, proyecto ley ingresos 2021: a Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal. Oficio 90, ayuntamiento Salinas, 5 octubre presente año, recibido 25 noviembre mismo año, informe financiero abril-junio: a Comisión de

Sexagésima Segunda Legislatura
Directiva
San Luis Potosí

Acta
Sesión Ordinaria No. 84
diciembre 3, 2020

Vigilancia. Oficio 56, ayuntamiento Salinas, 15 junio año en curso, recibido 25 noviembre mismo año, informe financiero enero-marzo: a Comisión de Vigilancia. Oficio 8, presidente Rayón, 24 noviembre presente año, recibido 25 mismo mes y año, proyecto ley ingresos 2021: a Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal. Oficio 87, presidenta Villa Juárez, 20 noviembre año en curso, recibido 25 mismo mes y año, proyecto ley ingresos 2021: a Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal. Oficio 365, presidente Cárdenas, 23 noviembre presente año, recibido 25 mismo mes y año, proyecto ley ingresos 2021: a Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal. Oficio 642, presidenta Tamasopo, 24 noviembre año en curso, recibido 25 mismo mes y año, proyecto ley ingresos 2021: a Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal. Oficio 52, presidente Villa de Arista, 25 noviembre presente año, proyecto ley ingresos 2021: a Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal. Oficio 106, presidente Tierra Nueva, 25 noviembre año en curso, proyecto ley ingresos 2021: a Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal. Oficio 59, presidente Santa Catarina, 25 noviembre presente año, proyecto ley ingresos 2021: a Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal. Oficio 154, presidente Guadalcázar, 25 noviembre año en curso, proyecto ley ingresos 2021: a Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal. Oficio 477, presidente San Nicolás Tolentino, 25

noviembre presente año, proyecto ley ingresos 2021: a Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal. Oficio 156, presidenta Villa Hidalgo, 25 noviembre año en curso, proyecto ley ingresos 2021: a Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal. Oficio 331, presidenta Armadillo de los Infante, 25 noviembre presente año, proyecto ley ingresos 2021: a Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal. Oficio 526, presidente Villa de Arriaga, 25 noviembre año en curso, proyecto ley ingresos 2021: a Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal. Oficio 1454, presidenta Villa de Reyes, 25 noviembre presente año, proyecto ley ingresos 2021: a Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal. Oficio 38, ayuntamiento Ciudad del Maíz, 26 noviembre año en curso, actas cabildo sesiones, ordinarias 20 a 31; extraordinaria 7; solemnes 2 y 3: a Comisión de Vigilancia. Oficio 3158, presidente Tanquián de Escobedo, 25 noviembre presente año, recibido 26 mismo mes y año, proyecto ley ingresos 2021: a Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal. Oficio 130, organismo agua Tamazunchale, 10 agosto presente año, recibido 27 noviembre mismo año, estados financieros enero-marzo: a Comisión de Vigilancia. Oficio 132, organismo agua Tamazunchale, 10 agosto año en curso, recibido 27 noviembre mismo año, estados financieros abril-junio: a Comisión de Vigilancia. Oficio 63717, CNDH, 13 noviembre presente año, recibido 20 mismo mes y

año, solicita información queja María de Jesús Almendárez Prieto por presuntas violaciones a sus derechos humanos por CEDH: a Comisión de Derechos Humanos, Igualdad y Género. Oficio 4372, Cámara Senadores, 26 noviembre presente año, recibido 30 mismo mes y año, Minuta REFORMA artículos, 108 párrafo segundo, y 111 párrafo cuarto, Constitución Federal, materia fuero: a Comisión de Puntos Constitucionales. Oficio 98, Congreso Querétaro, 30 octubre presente año, recibido 20 noviembre mismo año, exhorta a Ejecutivo Federal e IFETEL implementar medidas capacitación y verificación desempeño intérpretes lengua señas mexicana: a Comisión de Derechos Humanos, Igualdad y Género. Oficio 1665, Congreso Jalisco, 19 octubre año en curso, recibido 20 noviembre mismo año, pide adherirse a llamado de no desaparecer programa "escuelas de tiempo completo": a Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología. Circular 269, Congreso Guanajuato, 12 noviembre año en curso, recibida el 26 mismo mes y año, notifica ratificación auditor superior: de enterado. Copia escrito, padres familia personas con condición espectro autista, 17 noviembre año en curso, recibida el 26 mismo mes y año, consideraciones a gobernador y directora general DIF estatal por puntos de acuerdo: a comisiones de, Derechos Humanos, Igualdad y Género; y Salud y Asistencia Social. Iniciativas. Sonia Mendoza Díaz, la que insta ADICIONAR al Título Segundo el capítulo V "Del Juicio en Línea" con los

artículos 26 al 46, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí: a comisiones de, Justicia; y Puntos Constitucionales. Cándido Ochoa Rojas, la que plantea REFORMAR el artículo 28 en su párrafo primero, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí: a Comisión de Derechos Humanos, Igualdad y Género. Rosa Zúñiga Luna, la que plantea REFORMAR el artículo 14 en su fracción III, de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí: a Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología. Rosa Zúñiga Luna, la que busca REFORMAR el artículo 13 en sus fracciones, IX, y X; y ADICIONAR al mismo artículo 13 la fracción XI, de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí: a Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología. Rosa Zúñiga Luna, la que promueve REFORMAR el artículo 11 en sus fracciones, IV, y V; y ADICIONAR al mismo artículo 11 la fracción VI, de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí: a Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología. Sonia Mendoza Díaz, la que impulsa REFORMAR el artículo 94 en su fracción XL, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí: a comisiones de, Justicia; y Puntos Constitucionales. Martha Barajas García, la que propone REFORMAR el artículo 11 en sus fracciones, I, y II; y ADICIONAR al mismo artículo 11 la fracción III, de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí: a Comisión de Hacienda del Estado. José Antonio Zapata Meráz, la que pretende

REFORMAR el artículo 8° en su fracción XXXII; y ADICIONAR fracción al mismo artículo 8°, ésta como XXXIII, por lo que actual XXXIII pasa a ser fracción XXXIV, de la Ley de Turismo del Estado de San Luis Potosí: a Comisión de Desarrollo Económico y Social. Ricardo Villarreal Loo, la que requiere ADICIONAR al artículo 8° en su fracción XV el inciso c), de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí: a Comisión de Salud y Asistencia Social. Marite Hernández Correa, la que insta REFORMAR el artículo 43 en su fracción IV, de la Ley del Sistema de Protección Civil del Estado de San Luis Potosí: a Comisión de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social. María del Consuelo Carmona Salas, la que plantea REFORMAR el artículo 51 en sus fracciones, III, y IV; y ADICIONAR al mismo artículo 51 la fracción V, del Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí: a Comisión de Justicia. Alejandra Valdes Martínez, la que busca REFORMAR el artículo 96 en su párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí: a comisiones de, Puntos Constitucionales; y Justicia. Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez, la que impulsa ADICIONAR el artículo 11 Bis, de la Ley del Mezcal para el Estado de San Luis Potosí: a Comisión de Desarrollo Económico y Social. Declaratoria de caducidad de iniciativa; por solicitud de la Comisión de Desarrollo Económico y Social, la Presidencia de la Directiva en ejercicio de las atribuciones que le confieren la parte relativa de los artículos, 92 párrafo sexto, de la Ley

Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y 11 fracción XIV, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, "declara la caducidad a la iniciativa turno número 1813, de la Sexagésima Segunda Legislatura; notifíquese para todos sus efectos legales al promovente; y a la Coordinación de Asesoría y Secretariado Técnico de Comisiones; además, hágase la anotación en el registro correspondiente". Declaratoria de caducidad de Punto de Acuerdo; por solicitud de la Comisión de Derechos Humanos, Igualdad y Género, la Presidencia de la Directiva en ejercicio de las atribuciones que le confieren la parte relativa de los artículos, 92 párrafo cuarto, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y 11 fracción XIV, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, "declara la caducidad al Punto de Acuerdo turno número 4923, de la Sexagésima Segunda Legislatura; notifíquese para todos sus efectos legales al promovente; y a la Coordinación de Asesoría y Secretariado Técnico de Comisiones; además, hágase la anotación en el registro correspondiente". Dictámenes; aprobado por mayoría dispensar la lectura de los dictámenes; Rubén Guajardo Barrera, Rolando Hervert Lara, y Martín Juárez Córdova, no se manifestaron. Trabajo y Previsión Social: que modifica ley; y desecha iniciativa; sin discusión, ni reserva en lo particular; votación nominal 25

votos a favor; Cándido Ochoa Rojas, ausente; aprobado por unanimidad en lo general y en lo particular el Decreto que REFORMA los artículos, 1°, 5°, 48, y 102, de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí; pasa al Ejecutivo para sus efectos constitucionales. Además, aprobado desechar por improcedente la iniciativa que planteaba REFORMAR el artículo 154 en su párrafo primero, de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí; notifíquese. Trabajo y Previsión Social: que modifica decreto legislativo; intervinieron, para consideraciones, María Isabel González Tovar, Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez, Oscar Carlos Vera Fabregat, y Edgardo Hernández Contreras; en pro, Martha Barajas García, Eugenio Guadalupe Govea Arcos, Martín Juárez Córdova, Cándido Ochoa Rojas, y Mario Lárraga Delgado; suficientemente discutido por mayoría; Rubén Guajardo Barrera, Edgardo Hernández Contreras, Héctor Mauricio Ramírez Konishi, y Oscar Carlos Vera Fabregat, no se manifestaron; votación nominal 23 votos a favor; 2 abstenciones de: Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez, y María Isabel González Tovar; voto en contra de Edgardo Hernández Contreras; aprobado por mayoría en lo general y en lo particular el Decreto que REFORMA el artículo Noveno Transitorio; y ADICIONA los artículos, Décimo Cuarto, y Décimo Quinto, transitorios, del Diverso Legislativo Número 730, publicado en el

Periódico Oficial del Estado el 13 de octubre del 2011; pasa al Ejecutivo para sus efectos constitucionales. Trabajo y Previsión Social: que modifica ley; sin discusión, ni reserva en lo particular; votación nominal 25 votos a favor; abstención de Edgardo Hernández Contreras; aprobado por mayoría en lo general y en lo particular el Decreto que ADICIONA, al artículo 4° el párrafo segundo, y el artículo 129, de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí; pasa al Ejecutivo para sus efectos constitucionales. Hacienda del Estado: que modifica ley; sin discusión, ni reserva en lo particular; votación nominal 24 votos a favor; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez, y Oscar Carlos Vera Fabregat, ausentes; aprobado por unanimidad en lo general y en lo particular el Decreto que REFORMA los artículos, 4°, 7°, y 15, de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí; pasa al Ejecutivo para sus efectos constitucionales. Puntos Constitucionales: Gobernación; y Desarrollo Territorial Sustentable: que modifica ordenamientos estatales; intervinieron, en contra Cándido Ochoa Rojas; en pro, Rolando Hervert Lara, Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez, y Paola Alejandra Arreola Nieto; consideraciones de: Eugenio Guadalupe Govea Arcos, Oscar Carlos Vera Fabregat, Sonia Mendoza Díaz, Edgardo Hernández Contreras, Alejandra Valdes Martínez, María Isabel González Tovar, y José Antonio Zapata Meráz; suficientemente discutido por mayoría;

Sexagésima Segunda Legislatura
Directiva
San Luis Potosí

Acta
Sesión Ordinaria No. 84
diciembre 3, 2020

Martín Juárez Córdova, Angélica Mendoza Camacho, y Oscar Carlos Vera Fabregat, no se manifestaron; sin reserva en lo particular; votación nominal 21 votos a favor; 2 abstenciones de: Pedro César Carrizales Becerra, y Eugenio Guadalupe Govea Arcos; 2 votos en contra de: Cándido Ochoa Rojas, y Oscar Carlos Vera Fabregat; María del Rosario Sánchez Olivares, ausente; aprobado por mayoría en lo general y en lo particular la Minuta Proyecto de Decreto que REFORMA el artículo 115 en su párrafo primero; y DEROGA del artículo 57 las fracciones, XXXI, y XXXII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí. REFORMA los artículos, 31 en su inciso c) la fracción III, 108 en su párrafo segundo, 111, 112, 113, y 156; ADICIONA al artículo 108 el párrafo tercero; y DEROGA del artículo 32 la fracción I, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí. DEROGA del artículo 106 las fracciones, V, y VI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí. REFORMA los artículos, 31, 32 en su párrafo segundo, y en su inciso g), 34, 36, 37 en su párrafo primero, y 42, de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí; en tal virtud, para los efectos expresos de la parte relativa de los párrafos, primero a tercero, del artículo 138 de la propia Constitución, notifíquese la Minuta, únicamente lo relativo a la Carta Magna Local, a los 58 cabildos de la Entidad. Receso de 12:50 a 13:35 horas. Salud y Asistencia Social: que modifica ley; sin discusión. Martín

Juárez Córdova reservó el artículo 18. Votación nominal de los artículos no reservados: 24 votos a favor; Cándido Ochoa Rojas, y María del Rosario Sánchez Olivares, ausentes; aprobados por unanimidad en lo general y en lo particular los artículos no reservados. Propuesta del artículo 18; intervino en pro Angélica Mendoza Camacho; votación nominal 24 votos a favor; Sonia Mendoza Díaz, y María del Rosario Sánchez Olivares, ausentes; aprobada en lo particular la propuesta de modificación por unanimidad; por tanto, pasa al Ejecutivo para sus efectos constitucionales el Decreto que REFORMA los artículos, 3° en sus fracciones, XI, y XII, 17 en sus fracciones, I y II, 18 en sus fracciones, III a VI, 24 en sus fracciones, I, y III, 26 en su párrafo primero, y en sus fracciones, VII, y X, 27 en sus fracciones, II, y III el inciso c), 33, 34, y 36; ADICIONA a y los artículos, 3° la fracción XIII BIS, 17 la fracción III, 18 BIS, 19 BIS, 20 BIS, y 26 una fracción, ésta como XI, por lo que actual XI pasa a ser fracción XII; y DEROGA de los artículos, 29 los párrafos, segundo, y tercero, 32 el párrafo segundo, y el artículo 37, de la Ley de Donación y Trasplantes para el Estado de San Luis Potosí; pasa al Ejecutivo para sus efectos constitucionales. Salud y Asistencia Social: que modifica ley; sin discusión, ni reserva en lo particular; votación nominal 25 votos a favor; María del Rosario Sánchez Olivares, ausente; aprobado por unanimidad en lo general y en lo particular el Decreto que REFORMA los artículos, 21 en sus fracciones, IV, V, VI, y VII, 22 en su

fracción III, y 75 en su fracción II, de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; pasa al Ejecutivo para sus efectos constitucionales. Desarrollo Económico y Social: que modifica ley; sin discusión; votación nominal 25 votos a favor; María del Rosario Sánchez Olivares, ausente; aprobado por unanimidad en lo general y en lo particular el Decreto que REFORMA el artículo 2° en su fracción XVII, de la Ley para el Desarrollo Económico Sustentable, y la Competitividad, del Estado de San Luis Potosí; pasa al Ejecutivo para sus efectos constitucionales. Desarrollo Económico y Social: que modifica ley; sin discusión, ni reserva en lo particular; votación nominal 24 votos a favor; María del Rosario Sánchez Olivares, y Oscar Carlos Vera Fabregat, ausentes; aprobado por unanimidad en lo general y en lo particular el Decreto que REFORMA el artículo 3° en sus fracciones, IX, y X; y ADICIONA a y los artículos, 3° la fracción XI, 13 BIS, y 13 TER, de la Ley para el Desarrollo Económico Sustentable, y la Competitividad, del Estado de San Luis Potosí; pasa al Ejecutivo para sus efectos constitucionales. Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal: que fija valores; intervino en pro Laura Patricia Silva Celis; suficientemente discutido por mayoría; Oscar Carlos Vera Fabregat, no se manifestó; votación nominal 26 votos a favor; aprobado por unanimidad el Decreto que fija los valores de suelo urbano y rústico, así como de construcción del ejercicio 2020, para el ejercicio fiscal 2021, de los ayuntamientos

de: Ahualulco; Armadillo de los Infante; Catorce; Cedral; Cerritos; Cerro de San Pedro; Charcas; Guadalcázar; Matehuala; Mexquitic de Carmona; Moctezuma; Rioverde; Salinas, San Nicolás Tolentino; Santa María del Río; Santo Domingo; Vanegas; Villa de Arista; Villa de Arriaga; Villa de Guadalupe; Villa de Ramos; Villa de Reyes; y Villa Hidalgo; pasa al Ejecutivo para sus efectos constitucionales. Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal: que fija valores; intervinieron en pro, Laura Patricia Silva Celis, y Eugenio Guadalupe Govea Arcos; suficientemente discutido por mayoría; Eugenio Guadalupe Govea Arcos, Rolando Hervert Lara, Angélica Mendoza Camacho, y Oscar Carlos Vera Fabregat, no se manifestaron; votación nominal 24 votos a favor; Pedro César Carrizales Becerra, y Edson de Jesús Quintanar Sánchez, ausentes; aprobado por unanimidad el Decreto que fija los valores de suelo urbano y rústico, así como de construcción, del ayuntamiento de Alaquines, ejercicio fiscal 2021; pasa al Ejecutivo para sus efectos constitucionales. Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal: que fija valores; sin discusión; votación nominal 24 votos a favor; Pedro César Carrizales Becerra, y Edson de Jesús Quintanar Sánchez, ausentes; aprobado por unanimidad el Decreto que fija los valores de suelo urbano y rústico, así como de construcción, del ayuntamiento de Huehuetlán, ejercicio fiscal 2021; pasa al Ejecutivo para sus efectos constitucionales. Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal: que fija valores; sin

discusión; votación nominal 24 votos a favor; Rubén Guajardo Barrera, y Edson de Jesús Quintanar Sánchez, ausentes; aprobado por unanimidad el Decreto que fija los valores de suelo urbano y rústico, así como de construcción, del ayuntamiento de Tamazunchale, ejercicio fiscal 2021; pasa al Ejecutivo para sus efectos constitucionales. Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal: que fija valores; sin discusión; votación nominal 24 votos a favor; Rubén Guajardo Barrera, y Edson de Jesús Quintanar Sánchez, ausentes; aprobado por unanimidad el Decreto que fija los valores de suelo urbano y rústico, así como de construcción, del ayuntamiento de Villa de la Paz, ejercicio fiscal 2021; pasa al Ejecutivo para sus efectos constitucionales. Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal: que fija valores; sin discusión; votación nominal 26 votos a favor; Aprobado por unanimidad el Decreto que fija los valores de suelo urbano y rústico, así como de construcción, del ayuntamiento de Villa Juárez, ejercicio fiscal 2021; pasa al Ejecutivo para sus efectos constitucionales. Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal: que fija valores; sin discusión; votación nominal 24 votos a favor; Pedro César Carrizales Becerra, y Edson de Jesús Quintanar Sánchez, ausentes; aprobado por unanimidad el Decreto que fija los valores de suelo urbano y rústico, así como de construcción, del ayuntamiento de Zaragoza, ejercicio fiscal 2021; pasa al Ejecutivo para sus efectos constitucionales. Segunda de Hacienda y Desarrollo

Municipal: dictámenes números: 17 a 42; votación nominal 25 votos a favor; Edson de Jesús Quintanar Sánchez, ausente; aprobado por unanimidad que los dictámenes números: 17 a 42, se discutan y voten en un solo grupo; sin discusión; votación nominal de los dictámenes números: 17 a 42, 24 votos a favor; Sonia Mendoza Díaz, y María del Rosario Sánchez Olivares, ausentes; aprobados por unanimidad los decretos que fijan los valores de suelo urbano y rústico, así como de construcción, ejercicio fiscal 2021, de los ayuntamientos de: Aquismón; Axtla de Terrazas; Cárdenas; Ciudad del Maíz; Ciudad Fernández; Coxcatlán; Ébano; El Naranjo; Lagunillas; Matlapa; San Antonio; San Ciro de Acosta; San Luis Potosí; San Martín Chalchicuautla; San Vicente Tancuayalab; Santa Catarina; Soledad de Graciano Sánchez; Tamasopo; Tampacán; Tampamolón Corona; Tancanhuitz; Tanlajás; Tanquián de Escobedo; Tierra Nueva; Venado; y Xilitla; pasan al Ejecutivo para sus efectos constitucionales. Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal: que fija valores; sin discusión; votación nominal 22 votos a favor; Sonia Mendoza Díaz, Cándido Ochoa Rojas, Edson de Jesús Quintanar Sánchez, y María del Rosario Sánchez Olivares, ausentes; aprobado por unanimidad el Decreto que fija los valores de suelo urbano y rústico, así como de construcción, del ayuntamiento de Ciudad Valles, ejercicio fiscal 2021; pasa al Ejecutivo para sus efectos constitucionales. Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal: que fija valores; sin

discusión; votación nominal 22 votos a favor; Edgardo Hernández Contreras, Edson de Jesús Quintanar Sánchez, María del Rosario Sánchez Olivares, y Ricardo Villarreal Loo, ausentes; aprobado por unanimidad el Decreto que fija los valores de suelo urbano y rústico, así como de construcción, del ayuntamiento de Rayón, ejercicio fiscal 2021; pasa al Ejecutivo para sus efectos constitucionales. Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal: que fija valores; sin discusión; votación nominal 25 votos a favor; María del Rosario Sánchez Olivares, ausente; aprobado por unanimidad el Decreto que fija los valores de suelo urbano y rústico, así como de construcción, del ayuntamiento de Tamuín, ejercicio fiscal 2021; pasa al Ejecutivo para sus efectos constitucionales. Salud y Asistencia Social: que plantea exhorto; sin discusión; votación nominal 22 votos a favor; Rolando Hervert Lara, Edson de Jesús Quintanar Sánchez, Martha Barajas García, y María del Rosario Sánchez Olivares, ausentes; aprobado por unanimidad exhortar al Gobernador del Estado instruir a la titular de los Servicios de Salud en la Entidad, realizar campaña intensiva de pruebas rápidas gratuitas para detección de Covid-19, a personas que lo requieran; e implementar programa de entrega urgente y gratuita de cubre bocas a la población en general, privilegiando a sectores más vulnerables, así como distribución en servicios y espacios más concurrentes como: transporte público, corporaciones policiacas, centros comerciales, y mercados populares,

entre otros; notifíquese. Acuerdo con Proyecto de Resolución. Se dispensó no leerlo por mayoría con 24 votos a favor; voto en contra de Rosa Zúñiga Luna; María del Rosario Sánchez Olivares, ausente. Vigilancia: que convoca a la ciudadanía a participar en procedimiento de elección de persona que ocupará cargo de titular de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia; intervinieron, en contra: Eugenio Guadalupe Govea Arcos, Sonia Mendoza Díaz, Rubén Guajardo Barrera, Edgardo Hernández Contreras, y María Isabel González Tovar; consideraciones de Alejandra Valdes Martínez: la comisión lo retiró. Punto de Acuerdo. María del Consuelo Carmona Salas, el que promueve exhortar a la Presidenta del Supremo Tribunal de Justicia Local, informar protocolos que aplica el Centro de Convivencia Familiar del Estado para evitar que menores de edad sean contagiados de COVID-19; número de niños, niñas y adolescentes que acuden a dicho lugar, y tiempo que permanecen en éste; además, casos en que juzgados autorizan convivencias en ese sitio; en votación nominal con 25 votos a favor; Laura Patricia Silva Celis, ausente; por tanto, por unanimidad es de urgente y obvia resolución; intervinieron, en pro, María del Consuelo Carmona Salas, y Paola Alejandra Arreola Nieto; consideraciones de Oscar Carlos Vera Fabregat; suficientemente discutido por mayoría; Eugenio Guadalupe Govea Arcos, Edgardo Hernández Contreras, Rolando Hervert Lara, y Oscar Carlos Vera

Sexagésima Segunda Legislatura
Directiva
San Luis Potosí

Acta
Sesión Ordinaria No. 84
diciembre 3, 2020

Fabregat, no se manifestaron; votación nominal 23 votos a favor; 2 abstenciones de: Paola Alejandra Arreola Nieto, y Laura Patricia Silva Celis; José Antonio Zapata Meráz, ausente; aprobado por mayoría; notifíquese. Asuntos Generales. Ricardo Villarreal Loo; Martha Barajas García; Alejandra Valdes Martínez; Laura Patricia Silva Celis; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; y Martín Juárez Córdova, posicionamientos. Concluido el orden del día se citó de inmediato a Sesión Privada por videoconferencia. Además, a Sesión Ordinaria en modalidad de videoconferencia, el próximo jueves diez de diciembre a las 10:00 horas. Finalizó la sesión a las dieciséis horas.

Honorable Congreso del Estado
Por la Directiva

Primera Secretaria	Presidenta	Segunda Secretaria
Diputada	Diputada	Diputada
Laura Patricia	Vianey	Rosa
Silva Celis	Montes Colunga	Zúñiga Luna

diciembre 3, 2020 Ordinaria

Asunto: Que REFORMA el artículo 115 en su párrafo primero; y DEROGA del artículo 57 las fracciones, XXXI, y XXXII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí. REFORMA los artículos, 31 en su inciso c) la fracción III, 108 en su párrafo segundo, 111, 112, 113, y 156; ADICIONA al artículo 108 el párrafo tercero; y DEROGA del artículo 32 la fracción I, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí. DEROGA del artículo 106 las fracciones, V, y VI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí. REFORMA los artículos, 31, 32 en su párrafo segundo, y en su inciso g), 34, 36, 37 en su párrafo primero, y 42, de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí

		A favor	Abstención	En contra
1	Paola Alejandra Arreola Nieto	✓		
2	Martha Barajas García	✓		
3	Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez	✓		
4	María del Consuelo Carmona Salas	✓		
5	Pedro César Carrizales Becerra		✓	
6	María Isabel González Tovar	✓		
7	Eugenio Guadalupe Govea Arcos		✓	
8	Rubén Guajardo Barrera	✓		
9	Edgardo Hernández Contreras	✓		
10	Marite Hernández Correa	✓		
11	Rolando Hervert Lara	✓		
12	Martín Juárez Córdova	✓		
13	Mario Lárraga Delgado	✓		
14	Angélica Mendoza Camacho	✓		
15	Sonia Mendoza Díaz	✓		
16	Vianey Montes Colunga	✓		
17	Cándido Ochoa Rojas			✓
18	Edson de Jesús Quintanar Sánchez	✓		
19	Héctor Mauricio Ramírez Konishi	✓		
20	Jesús Emmanuel Ramos Hernández			
21	María del Rosario Sánchez Olivares			
22	Laura Patricia Silva Celis	✓		
23	Alejandra Valdes Martínez	✓		
24	Oscar Carlos Vera Fabregat			✓
25	Ricardo Villarreal Loo	✓		
26	José Antonio Zapata Meráz	✓		
27	Rosa Zúñiga Luna	✓		
	Total	21	2	2

CGSP-8.5-06-00-0
REV 0

467 13

diciembre 3, 2020 Ordinaria

Asunto: Que REFORMA el artículo 115 en su párrafo primero; y DEROGA del artículo 57 las fracciones, XXXI, y XXXII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí. REFORMA los artículos, 31 en su inciso c) la fracción III, 108 en su párrafo segundo, 111, 112, 113, y 156; ADICIONA al artículo 108 el párrafo tercero; y DEROGA del artículo 32 la fracción I, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí. DEROGA del artículo 106 las fracciones, V, y VI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí. REFORMA los artículos, 31, 32 en su párrafo segundo, y en su inciso g), 34, 36, 37 en su párrafo primero, y 42, de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí

	Legislador(a)	A favor	En contra
1	Rolando Hervetl	✓	
2	Eugenio Govera		Con dispensa
3	Oscar Vera F		Con dispensa
4	Edgardo C		Con dispensa
5	Candido ochoa	✓	
6	Sonia Mendoza		Con dispensa
7	Alejandro Valdez		Con dispensa
8	Ma Isabel Gly		Con dispensa
9	J Antonio Zapata		Con dispensa
10	Beatriz Benavente	✓	
11	Paola Arcila	✓	

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LXII LEGISLATURA
SIN TEXTO
SECRETARIA DE LA DIRECTIVA

(62)

468

14

LXII LEGISLATURA
SAN LUIS POTOSÍ

"2020, Año de la cultura para la erradicación del trabajo infantil"

H CONGRESO DEL ESTADO
LXII LEGISLATURA
30 NOV. 2020
14:57 hrs.
RECIBIDO
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, P R E S E N T E S.

Las comisiones de, Puntos Constitucionales; Gobernación; y Desarrollo Territorial Sustentable, se permite someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente dictamen, al tenor de los siguientes, antecedentes, y consideraciones.

A N T E C E D E N T E S

1. En Sesión Ordinaria del veintiocho de mayo de dos mil veinte, la Diputada Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez, presentó iniciativa mediante la que plantea reformar el artículo 115 en su párrafo primero; y derogar del artículo 57 las fracciones, XXXI, y XXXII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

En la Sesión citada en el párrafo que antecede, la Directiva turnó con el número **4529** la iniciativa citada en el párrafo anterior, a las comisiones de, Puntos Constitucionales; Gobernación; y Desarrollo Territorial Sustentable.

2. En Sesión Ordinaria del once de junio del presente año, el Legislador Martín Juárez Córdova, presentó iniciativa mediante la que plantea reformar los artículos, 31 en su inciso c) la fracción III, 108 en su párrafo segundo, 111 en sus párrafos, primero, y segundo, y fracción I, 112 en su párrafo primero, y fracción I, y 156; y derogar el artículo 32, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí. Y derogar del artículo 106 las fracciones, V, y VI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí.

En la Sesión citada en el párrafo que antecede, la Directiva turnó con el número **4618,** la iniciativa citada en el párrafo anterior, a las comisiones de, Puntos Constitucionales; y Gobernación.

3. En Sesión Ordinaria del veinticinco de junio de esta anualidad, el Legislador Rolando Hervert Lara, y el ciudadano Oswaldo Ríos Medrano, presentaron iniciativa mediante la que plantean derogar las fracciones XXXI y XXXII del artículo 57, y reformar el artículo 115 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; reformar los artículos 108, 111, 113; y derogar el artículo 112, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; y reformar los artículos, 31, 32, 34, 36, 37, y 42, de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

En la Sesión mencionada en el párrafo anterior, la Directiva turnó la iniciativa citada, con el número **4671** a las comisiones de, Puntos Constitucionales; Gobernación; y Desarrollo Territorial Sustentable.

Por lo que, al guardar las iniciativas señaladas, un estrecho vínculo, al proponer reformas al numeral 57 fracciones, XXXI, y XXXII, de la Constitución Estatal; 108, y 112 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, las dictaminadoras acuerdan resolver las iniciativas en este instrumento parlamentario.

Así, al entrar al análisis de las iniciativas en comento, los integrantes de las dictaminadoras atendemos a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que esta Soberanía solo puede actuar de acuerdo a lo que expresamente le faculta la ley, por lo que sus funciones deberán ajustarse a las atribuciones que conforme a Derecho le son determinadas.

Al constituirse nuestro país, en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios previstos en el Pacto Político Federal, las entidades federativas gozan de autonomía para tomar decisiones de gobierno en el ámbito de su competencia. No obstante ello, los ordenamientos locales deben guardar armonía con los federales para que éstos sean válidos y vigentes, lo que viene a constituir la armonización normativa.

La competencia legislativa entre la Federación y los estados, encuentra sustento en lo previsto en el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que todas aquellas competencias que no sean asignadas a la Federación deben entenderse reservadas a los estados. Por lo que, al no ser la materia de la iniciativa que con este dictamen se atiende, facultad reservada para el Congreso de la Unión, de conformidad con el artículo 73 de la Constitución General, esta Soberanía emite el presente instrumento parlamentario.

SEGUNDA. Que de conformidad con lo que establece el artículo 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, es atribución de este Poder Legislativo del Estado, dictar, abrogar y derogar leyes.

TERCERA. Que en observancia a lo estipulado por los artículos, 98 fracciones, VIII, XI, y XV, 106, 109, y 113, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí, las comisiones de, Puntos Constitucionales; Gobernación; y Desarrollo Territorial Sustentable, son competentes para dictaminar las iniciativas de mérito.

CUARTA. Que las iniciativas fueron presentadas por quienes tienen atribución para ello, de acuerdo a lo que prevén los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

QUINTA. Que las iniciativas que se analizan cumplen los requisitos que señalan los artículos, 131, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 67, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

SEXTA. Que por cuanto hace al periodo señalado en el artículo 92 párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, respecto a la emisión de dictámenes, luego de que las iniciativas que se analizan fueron turnadas a estas comisiones, la número **4529** el veintiocho de mayo de dos mil veinte; la número **4618** el once de junio del año que transcurre; y la número **4671**, el veintiuno de junio de dos mil, por lo que en tiempo se emite el presente dictamen.

SÉPTIMA. Que la Diputada Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez, apoya el planteamiento contenido en la iniciativa turnada con el número **4529**, en la siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

De acuerdo a la reunión celebrada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia, se resolvió la invalidez de los artículos 57, fracciones XXXI y XXXII, y 115, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, al ser contrarios a lo dispuesto en el inciso b) de la fracción II del artículo 115, de la Constitución General.

En sentido se emitió por parte de la Suprema Corte el siguiente comunicado:

Comunicados de Prensa

No. 083/2020
Ciudad de México, a 21 de mayo de 2020

SCJN INVALIDA PRECEPTOS DE LA CONSTITUCIÓN DE SAN LUIS POTOSÍ QUE SUPEDITABAN LA LIBRE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DE LOS MUNICIPIOS.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), en sesión remota del Tribunal Pleno, realizada a través del sistema de videoconferencia, invalidó los artículos 57, fracciones XXXI y XXXII, y 115, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, al ser contrarios a lo dispuesto en el inciso b) de la fracción II del artículo 115, de la Constitución General.

El Tribunal Pleno advirtió que conforme a la reforma al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada el 23 de diciembre de 1999, se facultó a los municipios para administrar su patrimonio. A efecto de dar cumplimiento a lo anterior, en el artículo segundo transitorio del decreto de reforma constitucional, se estableció que los estados deberían legislar dentro del término de un año, para adecuar en ese sentido su marco constitucional y legal.

Sin embargo, el Congreso de San Luis Potosí fue omiso en ajustar su Constitución a la disposición constitucional antes descrita, pues en los artículos declarados inválidos se facultaba a la legislatura local a autorizar la enajenación y gravamen de los bienes municipales, y las concesiones que otorguen los ayuntamientos, cuando se excediera el término de su administración, así como a prohibir a los ayuntamientos celebrar acto o contrato alguno que grave o comprometa los bienes y servicios públicos de los municipios, sin tener la autorización del congreso local, so pena de que sean nulos de pleno derecho, atribuciones que son contrarias al inciso b) de la fracción II del artículo 115 de la Constitución General.

En ese sentido, la SCJN declaró la invalidez de las fracciones XXXI y XXXII del artículo 57, así como del párrafo primero del artículo 115, ambos numerales de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, la cual surtirá efectos limitados al territorio del Municipio de San Luis Potosí. Asimismo, estableció la obligación al congreso de esa entidad para que en el plazo de seis meses ajuste las normas declaradas inválidas a la Constitución General.

Controversia constitucional 109/2019, promovida por el Municipio de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí, en la que impugnada la omisión el Poder Legislativo de esa entidad de no adecuar los artículos 57, fracciones XXXI y XXXII, y 115, primer párrafo, de la Constitución local, a lo establecido en el artículo 115, fracción II, inciso b), de la Constitución General, en relación con el artículo segundo transitorio de la reforma constitucional del 23 de diciembre de 1999.

Documento con fines de divulgación. La sentencia es la única versión oficial.

En tal sentido resulta imperioso activar los procedimientos correspondientes para homologar nuestra Carta Fundamental con las disposiciones estatuidas a su vez por la Norma Fundamental Federal, lo anterior, debido a que actualmente en la Constitución Local se establece:

"ARTÍCULO 57.- Son atribuciones del Congreso: …

XXXI.- ***Autorizar la enajenación de los bienes municipales y también su gravamen, cuando éste exceda al término de la administración de un Ayuntamiento;***

XXXII.- Autorizar las concesiones que otorguen los ayuntamientos, cuando su vigencia exceda el término de su administración*; …" Énfasis añadido*

"ARTÍCULO 115.- ***Los Ayuntamientos no podrán celebrar acto o contrato alguno que grave o comprometa los bienes y servicios públicos de los Municipios, sin tener la autorización del Congreso del Estado dada conforme a la ley; los cuales, en su defecto, serán nulos de pleno derecho.***

Aprobado el presupuesto municipal de egresos por el Cabildo, se dispondrá por el Presidente Municipal su publicación en el Periódico Oficial del Estado, a más tardar el quince de enero de cada ejercicio anual." Énfasis añadido

Disposiciones que, como se ha mencionado han sido declaradas invalidas, razón por lo que debe armonizarse con lo tocante a nivel federal, en nuestra Norma Fundamental Federal en el siguiente sentido:

"Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes: ...

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.
El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer: ...

b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento;..."

OCTAVA. Que el Legislador Martín Juárez Córdova apoya su propuesta turnada con el número **4618,** al tenor de la siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Municipio es el ente principal de la organización de un Estado; por tal motivo está dotado de rasgos que deben permitir su libre determinación en el marco de la ley; en este contexto al ser una entidad, con personalidad jurídica y patrimonio propio; autónomo en su régimen interior y con libertad para administrar su hacienda; es que se debe priorizar que tales características que lo definen sean garantizadas.

En atención a ello es que se deben adecuar los marcos normativos que limiten sus funciones y fines en el contexto del respeto irrestricto a su autonomía en el tenor de lo que mandata nuestro Pacto Federal; por tanto, no observarla traería como consecuencia acciones inconstitucionales que vulneren derechos reconocidos por ella; tal es el caso de los artículos 57, fracciones XXXI y XXXII y 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí ; que fueron declarados inválidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación mediante la resolución de la acción de inconstitucionalidad 109/2019 el 21 de mayo de 2020; esto, a que supeditaba la libre administración de los bienes del Municipio al establecer como facultad del congreso,para autorizar la enajenación y gravámenes de los bienes municipales y la concesión que otorguen los ayuntamientos cuando se excediera el término de su administración, así como prohibir a los municipios celebrar actos o contratos que graven o comprometan bienes o servicios públicos sin tener autorización del congreso; so pena de ser nulos de pleno derecho.

Circunstancias que contravienen el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, concretamente en la fracción II inciso B); es por ello que aunado a la declaración de inconstitucionalidad de la Constitución Local; es dable adecuar toda norma secundaria que prevea lineamientos contrarios a lo que mandata nuestro máximo ordenamiento federal, ya que de prevalecer, continuarían los vicios que dieron origen al primer acto y por tanto se tildarían de violatorios de derechos, (...)

NOVENA. Que por cuanto hace a la iniciativa turnada con el número **4671,** presentada por el Legislador Rolando Hervert Lara, y el Doctor Oswaldo Ríos Medrano, soportan su propuesta en atención a la siguiente:

"Exposición de Motivos

A partir de la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que se determina la invalidez de las disposiciones constitucionales y de otras leyes que obligan al municipio para acudir al Congreso del Estado a solicitar autorización para celebrar acto o contrato alguno que grave o comprometa los bienes y servicios públicos de los Municipios, es que se hace necesario llevar a cabo adecuaciones tanto a nuestra norma fundamental, como a la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí; y Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Es por ello que, se propone derogar las fracciones XXXI y XXXII del artículo 57 de nuestra Constitución, y reformar el artículo 115, de tal forma que, los actos que tengan como fin gravar o comprometer los bienes y servicios públicos del municipio, así como aquellos en los que se enajene o se de en comodato bienes municipales susceptibles de hacerlo, deban de cumplir con requisitos y procedimientos establecidos en la ley, ello con el único fin de velar por la seguridad y buen uso de los bienes que forman parte de la hacienda municipal, lo que de hecho es de interés público.

Con independencia de la iniciativa para reformar la Constitución, se propone la reforma a los artículos 108, 111, 112 y 113 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, con el objeto de precisar que la enajenación de bines muebles e inmuebles, deberá colmar los requisitos de las leyes aplicables, y que, en ningún caso, se podrá efectuar con el fin de utilizarse como pago de obligaciones, incluyendo el pago de laudos laborales. Lo anterior, en virtud de que los bienes que

forman parte de la hacienda municipal, han de cumplir objetivos que tengan propósitos de beneficio social. En tanto que, las obligaciones originadas por quienes integran el ayuntamiento, deben en su caso contar con partidas presupuestales preexistentes a su asunción, o bien, en el caso de laudos, deben ser desahogas con los fondos contingentes, o bien con la obligación solidaria de quien gobierna. En ese sentido, permanece en la iniciativa el objetivo de beneficio colectivo.

Es por ello que, se propone ser claros mediante la individualización se supuestos en relación con los bienes muebles, así como con los actos de venta, donación o permuta de los inmuebles. Los requisitos que deben ser cumplidos previamente a la autorización del cabildo, así como la responsabilidad solidaria de la o del Presidente Municipal, quien además de ser convocante del Cabildo y ejecutor de sus determinaciones, cuenta con facultades superiores que lo hacen depositario, en este caso, de cuidar que se cumplan los requisitos de validez de este tipo de actos.

En ese mismo sentido, y con el fin de que exista coherencia entre lo dispuesto por la Constitución, la Ley Orgánica del Municipio Libre y la Ley de Bienes del Estado y Municipios, se propone adecuar los artículos 31, 32, 34, 36, 37 y 42, a fin de que solo en el caso de los municipios, se elimine el requisito de obtener previa autorización del Congreso del Estado para la enajenación de bienes, y en su caso, se entienda con claridad cuáles son los extremos que cada ente debe cumplir al llevar a cabo actos de trasmisión de sus bienes."

DÉCIMA. Que el artículo 86 en su fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, dispone que el dictamen legislativo deberá contener un cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta, por lo que del análisis de las ideas legislativas en estudio, resulta:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE)	PROPUESTA DE REFORMA (INICIATIVA DIP. BEATRIZ EUGENIA BENAVENTE RODRÍGUEZ (TURNO 4529)	LA INICIATIVA PRESENTADA POR EL DIP. MARTÍN JUÁREZ CÓRDOVA (TURNO 4618) NO PROPONE REFORMAS	INICIATIVA DIP. ROLANDO HERVERT LARA Y EL DOCTOR OSWALDO RÍOS MEDRANO (TURNO 4671)
ARTÍCULO 57.- Son atribuciones del Congreso: **I a XXX. ...** **XXXI.-** Autorizar la enajenación de los bienes municipales y también su gravamen, cuando éste exceda al término de la administración de un Ayuntamiento; XXXII.- Autorizar las concesiones que otorguen los ayuntamientos, cuando su vigencia exceda el término de su administración; **XXXIII a XLVIII. ...**	**ARTÍCULO 57. ...** **I a XXX. ...** **XXXI. Derogada** **XXXII. Derogada** **XXXIII a XLVIII. ...**		**ARTÍCULO 57. ...** **I a XXX. ...** **XXXI. Se deroga** **XXXII. Se deroga** **XXXIII a XLVIII. ...**
ARTÍCULO 115.- Los Ayuntamientos no podrán celebrar acto o contrato alguno que grave o comprometa los bienes y servicios públicos de los Municipios, sin tener la autorización del Congreso del	**ARTÍCULO 115.- Los Ayuntamientos manejarán su patrimonio conforme a la ley, estableciendo en sus reglamentos respectivos los casos en que se requiera el acuerdo de las dos**		**ARTÍCULO 115.** Los Ayuntamientos no podrán celebrar acto o contrato alguno que grave, comprometa **o tenga como fin la enajenación o**

Estado dada conforme a la ley; los cuales, en su defecto, serán nulos de pleno derecho.	**terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento.**		**comodato** los bienes y servicios públicos de los Municipios, **sin la votación por mayoría calificada de los miembros del Cabildo; debiendo satisfacer previamente los requisitos y, atender los procedimientos establecidos en las leyes respectivas; los actos celebrados en contravención a la ley, serán nulos de pleno derecho, siendo la o el Presidente Municipal de que se trate, responsable solidario de los daños y perjuicios que sufra la hacienda municipal.**
Aprobado el presupuesto municipal de egresos por el Cabildo, se dispondrá por el Presidente Municipal su publicación en el Periódico Oficial del Estado, a más tardar el quince de enero de cada ejercicio anual.	...		...

LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE)	LA INICIATIVA PRESENTADA POR LA DIP. BEATRIZ EUGENIA BENAVENTE RODRÍGUEZ (TURNO 4529) NO PROPONE REFORMAS	INICIATIVA DIP. MARTÍN JUÁREZ CÓRDOVA (TURNO 4618)	INICIATIVA DIP. ROLANDO HERVERT LARA Y DOCTOR OSWALDO RÍOS MEDRANO (TURNO 4671)
ARTICULO 31. Son facultades y		**ARTICULO 31.** ...	

obligaciones de los ayuntamientos: **a) y b) ...** **c) ...** **I a II. ...** **III.** Acordar con la aprobación de cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes, previamente a la autorización del Congreso del Estado, la concesión de los bienes y servicios públicos municipales. En ningún caso podrán concesionarse los de seguridad pública, policía preventiva municipal y tránsito; **IV a XXVI. ...**		**a) y b) ...** **c) ...** **I a II. ...** **III.** Acordar con la aprobación de cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes, la concesión de los bienes y servicios públicos municipales. En ningún caso podrán concesionarse los de seguridad pública, policía preventiva municipal y tránsito; **IV a XXVI. ...**	
ARTICULO 32. Quedan impedidos los ayuntamientos para: **I.** Celebrar acto o contrato alguno que tenga por objeto enajenar o gravar en cualquier forma los bienes y servicios públicos del Municipio, así como para celebrar empréstitos o contratos en general, cuya duración exceda del término de su ejercicio, sin tener la autorización del Congreso del Estado;		**ARTICULO 32. SE DEROGA.**	

II. Cobrar contribuciones, y otorgar exenciones y subsidios que no estén establecidos en su Ley de Ingresos; **III.** Imponer sanciones administrativas por violaciones a los reglamentos municipales, que excedan los límites a que se refiere el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **IV.** Ejercer su facultad reglamentaria invadiendo las esferas de competencia de las autoridades federales, estatales o de otros municipios; **V.** Retener o destinar a fines distintos la cooperación que en numerario o en especie, aporten los particulares para la realización de obras de utilidad pública, y **VI.** Autorizar o destinar recursos humanos y partidas para el financiamiento de campañas políticas de partidos o candidatos.			
ARTICULO 108. El patrimonio del Municipio se compone de los bienes que son de su propiedad y de los que adquiera conforme a la ley; del producto de las contribuciones decretadas por el Congreso del Estado; de los vacantes y		**ARTICULO 108. ...**	**ARTICULO 108. ...**

mostrencos que estén en su territorio; de los créditos que tenga a su favor; así como de los subsidios, de las transferencias y de las participaciones en el rendimiento de las contribuciones federales y estatales que deba percibir de acuerdo a las leyes. Son inalienables e imprescriptibles los bienes del patrimonio municipal. Los bienes desafectados podrán ser enajenados, previa autorización del Congreso del Estado, mediante los requisitos que señalen la Constitución Política del Estado, esta Ley y los demás ordenamientos legales aplicables.		Son inalienables e imprescriptibles los bienes del patrimonio municipal. Los bienes desafectados podrán ser enajenados, mediante los requisitos que señalen la Constitución Política del Estado, esta Ley y los demás ordenamientos legales aplicables.	Son inalienables e imprescriptibles los bienes del patrimonio municipal. Los bienes desafectados **podrán ser enajenados, previo cumplimiento de los requisitos, procedimientos y restricciones, en los términos de la Constitución Política del Estado, esta Ley, la Ley de Bienes Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, La Ley de Ordenamiento y Desarrollo Territorial del Estado de San Luis Potosí, y los demás ordenamientos legales aplicables.** **En ningún caso, podrán enajenarse los bienes muebles o inmuebles municipales, para destinarse al gasto corriente o al pago de obligaciones,**

			incluyendo el pago de laudos laborales.
ARTICULO 111. Los ayuntamientos no podrán efectuar enajenaciones o permutas de sus bienes muebles o inmuebles, excepto cuando ello se haga necesario para la realización de obras de beneficio colectivo o para cualquier otro propósito de interés público, requiriéndose en todo caso la solicitud aprobada por cuando menos las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento al Congreso del Estado, y la autorización posterior de éste. Para que el Congreso autorice la enajenación o permuta de los inmuebles propios del municipio, es necesario que el Ayuntamiento peticionario acredite ante la Legislatura los siguientes extremos: I. Que el bien que se pretenda enajenar o permutar no sea de utilidad para la realización de una obra pública, o para la prestación de un servicio público, Y II. Que la enajenación o permuta tenga siempre por objeto la adquisición de		**ARTICULO 111.** Los ayuntamientos no podrán efectuar enajenaciones o permutas de sus bienes muebles o inmuebles, excepto cuando ello se haga necesario para la realización de obras de beneficio colectivo o para cualquier otro propósito de interés público, requiriéndose en todo caso la solicitud aprobada por cuando menos las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento. **La autorización de la enajenación o permuta de los inmuebles propios del municipio, deberá atender los siguientes objetivos:** **I.** Que el bien que se pretenda enajenar o permutar sea de utilidad para la realización de una obra pública, o para la prestación de un servicio público, y **II. ...**	**ARTICULO 111. Los ayuntamientos no podrán efectuar la venta de sus bienes muebles, salvo en el caso en que se acredite que los mismos han dejado de tener utilidad suficiente para los fines respecto de su naturaleza corresponda, de tal forma que su uso o mantenimiento sea contrario a la administración eficiente y eficaz. El producto de la venta, deberá ser destinado en todos los casos a la adquisición de bienes muebles necesarios para las actividades competencia de las dependencias del ayuntamiento. No podrán adquirirse vehículos automotores, con excepción de que vayan a ser habilitados y destinados como patrullas para prestar servicios de seguridad pública municipal, o como ambulancia o transporte de personas con discapacidad.** **Los ayuntamientos no podrán**

diverso bien que beneficie a la hacienda municipal, y que resulte necesario para la realización de sus funciones públicas. Se exceptúa de lo señalado en las fracciones anteriores a las solicitudes de donación.		...	**permutar sus bienes inmuebles, salvo en el caso de que se acredite, que el inmueble a recibir en la permuta puede ser destinado a la prestación de un servicio público en mejores condiciones respecto del originario. En todos los casos, a la solicitud de autorización por el ayuntamiento, deberá acompañarse el proyecto ejecutivo que en su caso se ejecutará, así como la suficiencia de recursos para llevarlo a cabo.** **Los ayuntamientos no podrán vender sus bienes inmuebles, excepto cuando el producto de la misma, sea suficiente para cubrir el costo de una obra pública de impacto general en el ayuntamiento, y previa consulta pública de dicha obra, en los términos de la ley de la materia.** **Los ayuntamientos podrán donar sus bienes inmuebles, solo en favor de instituciones públicas, o de personas físicas o**

			morales con fines de asistencia social que cumplan con los requisitos que al efecto establece la Ley de Desarrollo Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, siempre y cuando sobre los mismos se vayan a ejecutar obras que represente la satisfacción de servicios o necesidades de interés general para los habitantes del municipio, o bien, sirvan para la regularización de la tenencia de la tierra en favor de personas que no tengan otra propiedad registrada a nombre de ellas o de sus parientes por afinidad o consanguinidad hasta el cuarto grado. En todos los casos, tratándose de bienes adquiridos como área de donación, deberán de observarse los porcentajes y las restricciones que, para los inmuebles obtenidos como áreas de donación, establezca la Ley de Ordenamiento y Desarrollo Territorial, y cualquier otra disposición legal aplicable.

			La o el Presidente Municipal que corresponda, deberá convocar a sesión de Cabildo, en la que de forma exclusiva se trate la autorización para la venta, permuta o donación, de bienes muebles e inmuebles según sea el caso, en los términos de esta ley. El ayuntamiento, en su caso, autorizará la enajenación de que se trate, por el voto de cuando menos las dos terceras partes del total de los integrantes del Ayuntamiento. Para la autorización de enajenación de bienes inmuebles, se deberá acompañar a la convocatoria respectiva lo siguiente: I. El archivo de la consulta pública en el caso de venta de bienes inmuebles; II. Título con el que se acredite la propiedad del inmueble, debidamente inscrito ante la Instituto Registral y Catastral; III. Certificado de libertada de

			gravamen en el caso de inmuebles; IV. Plano con medidas y colindancias de la propiedad de que se trate; V. El valor fiscal; y tratándose de permutas, los avalúos comerciales de ambos inmuebles, que practique un perito valuador inscrito en el Registro Estatal de Peritos; VI. Dictamen de factibilidad expedido por, la dirección u autoridad municipal competente, y por la Coordinación Estatal de Protección Civil, respectivamente, mediante el cual se establezca la posibilidad de desarrollar, edificar, construir o realizar obras de infraestructura y los asentamientos humanos en un predio determinado; señalando el uso general y especifico del suelo; densidad, los coeficientes de ocupación y uso de suelo; y las restricciones federales,

PODER JUDICIAL
SUPREMA CORTE D
SUBSECRETARÍA C
DIRECCIÓN DE TRAM
CONSTITUCIONA
SECCIÓN

			estatales y municipales al mismo, así como la identificación del análisis de riesgos y/o su proceso de formación, previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción, así como identificación de riesgos, que se entenderá como reconocer y valorar las pérdidas o daños probables sobre los agentes afectables y su distribución geográfica, a través del análisis de los peligros y la vulnerabilidad; VII. La exposición de motivos en que se fundamente la solicitud; además de la mención del acto jurídico que habrá de formalizarla; VIII. Que el adquiriente no sea familiar por afinidad, ni por consanguinidad hasta el cuarto grado, de alguno de los integrantes del Ayuntamiento, en cuyo caso la enajenación será nula;

			IX. Certificación de que el inmueble carece de valor arqueológico, histórico o artístico; **X. Señalará los beneficiarios, especificando si se trata de personas físicas o morales.** **Tratándose de personas físicas se expresarán sus nombres completos, edad, domicilio particular y de trabajo, estado civil; y al efecto se agregará al listado copia certificada de sus identificaciones, así como de sus actas de nacimiento, comprobantes de domicilio y en su caso de sus actas de matrimonio.** **Tratándose de personas morales se expresará su denominación, domicilio fiscal, su nómina de socios o asociados y del órgano de administración; y se acompañará copia certificada del Acta Constitutiva respectiva, así como de las modificaciones a sus estatutos, y**

			XI. En los casos de donación a personas físicas estas habrán de comprobar que no son propietarias de algún predio. En estos casos la superficie donada no excederá a la necesaria para vivienda de interés social. **Cualquier autorización de enajenación que no cumpla con los requisitos establecidos en esta ley, y en otras disposiciones legales aplicables, será nula de pleno derecho: y la Presidenta o Presidente Municipal, responderán de manera solidaria y subsidiaria de los daños y perjuicios que se causen a la hacienda municipal.**
ARTICULO 112. Para las enajenaciones, permutas o donaciones de los bienes inmuebles propiedad del Ayuntamiento, éste, previo acuerdo del Cabildo expedido en términos de lo previsto en el artículo anterior, solicitará la autorización del Congreso del Estado, formulando la respectiva solicitud a la que deberán acompañarse los siguientes requisitos: **I.** Copia certificada del Acta de Cabildo en		**ARTICULO 112.** Para las enajenaciones, permutas o donaciones de los bienes inmuebles propiedad del Ayuntamiento, éste, previo acuerdo del Cabildo expedido en términos de lo previsto en el artículo anterior, deberá **integrarse un expediente que contenga** los siguientes requisitos: **I.** Copia certificada del Acta de	**ARTÍCULO 112. Se deroga**

que se haya acordado por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento, realizar la solicitud de autorización al Congreso del Estado; **II.** Título con el que se acredite la propiedad del inmueble; **III.** Certificado de gravamen de la propiedad; **IV.** Plano con medidas y colindancias de la propiedad de que se trate; **V.** El valor fiscal; y tratándose de permutas, los avalúos comerciales de ambos inmuebles, que practique un perito valuador inscrito en el Registro Estatal de Peritos; **VI.** Dictamen de factibilidad expedido por, la dirección u autoridad municipal competente, y por la Coordinación Estatal de Protección Civil, respectivamente, mediante el cual se establezca la posibilidad de desarrollar, edificar, construir o realizar obras de infraestructura y los asentamientos humanos en un predio determinado; señalando el uso general y especifico del		Cabildo en que se haya acordado por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento; **II a XI. ...**	

suelo; densidad, los coeficientes de ocupación y uso de suelo; y las restricciones federales, estatales y municipales al mismo, así como la identificación del análisis de riesgos y/o su proceso de formación, previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción, así como identificación de riesgos, que se entenderá como reconocer y valorar las pérdidas o daños probables sobre los agentes afectables y su distribución geográfica, a través del análisis de los peligros y la vulnerabilidad; **VII.** La exposición de motivos en que se fundamente la solicitud; además de la mención del acto jurídico que habrá de formalizarla; **VIII.** Que el adquiriente no sea familiar por afinidad, ni por consanguinidad hasta el cuarto grado, de alguno de los integrantes del Ayuntamiento, en cuyo caso la enajenación será nula; **IX.** Certificación de que el inmueble carece de valor arqueológico, histórico o artístico; **X.** Señalará los beneficiarios,			

26
180

especificando si se trata de personas físicas o morales. Tratándose de personas físicas se expresarán sus nombres completos, edad, domicilio particular y de trabajo, estado civil; y al efecto se agregará al listado copia certificada de sus identificaciones, así como de sus actas de nacimiento, comprobantes de domicilio y en su caso de sus actas de matrimonio. Tratándose de personas morales se expresará su denominación, domicilio fiscal, su nomina de asociados y mesa directiva; y se acompañara copia certificada del Acta Constitutiva respectiva, y **XI.** En los casos de donación a personas físicas éstas habrán de comprobar que no son propietarias de algún predio. En estos casos la superficie donada no excederá a la necesaria para vivienda de interés social.			
ARTICULO 113. La venta de los bienes inmuebles deberá efectuarse en subasta pública conforme al procedimiento señalado por el Reglamento Interior del Ayuntamiento, cumpliendo en su caso, con los requisitos que para tal efecto establezca el Congreso del Estado en el decreto correspondiente.			**ARTICULO 113.** La venta de los bienes inmuebles deberá efectuarse en subasta pública conforme al procedimiento que para ese efecto señale el Reglamento que al efecto autorice el Ayuntamiento, debiendo cumplir en todos los casos, con los requisitos y

			procedimientos previos que, para cada supuesto de enajenación, establece esta Ley y las demás disposiciones legales aplicables.
ARTICULO 156. A petición formulada por los concesionarios antes de la expiración del plazo de la concesión, el Ayuntamiento podrá prorrogarla con la autorización del Congreso del Estado, hasta por un término igual por el que fue otorgada, siempre que subsistan las condiciones que motivaron su otorgamiento y haya cumplido el concesionario con todas las obligaciones impuestas.		**ARTICULO 156.** A petición formulada por los concesionarios antes de la expiración del plazo de la concesión, el Ayuntamiento podrá prorrogarla, hasta por un término igual por el que fue otorgada, siempre que subsistan las condiciones que motivaron su otorgamiento y haya cumplido el concesionario con todas las obligaciones impuestas.	

LEY DE BIENES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE)	LA INICIATIVA PRESENTADA POR LA DIP. BEATRIZ EUGENIA BENAVENTE RODRÍGUEZ NO PROPONE REFORMAS (TURNO 4529)	LA INICIATIVA PRESENTADA POR EL DIP. MARTÍN JUÁREZ CÓRDOVA (TURNO 4618)	INICIATIVA DIP. ROLANDO HERVERT LARA Y DOCTOR OSWALDO RÍOS MEDRANO (TURNO 4671)
ARTICULO 31. Los bienes inmuebles del dominio privado podrán ser enajenados previa autorización del Honorable Congreso del Estado, mediante los requisitos que previene la Constitución			**ARTÍCULO 31.** Los bienes inmuebles del dominio privado **de los poderes del Estado y los Organismos Constitucionales Autónomos** podrán , ser

Política del Estado y las leyes aplicables.			enajenados previa autorización del Honorable Congreso del Estado, mediante los requisitos que previene la Constitución Política del Estado y las leyes aplicables. **En todos los caos, deberá de acreditarse que el importe de la venta, será utilizado en infraestructura pública productiva.** **Los bienes inmuebles del dominio privado de los municipios, podrán se enajenados cumpliendo con los requisitos y procedimientos que previene la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica para el Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, y las leyes aplicables.** **En ningún caso, los bienes del dominio privado de Estado, de los Organismos Constitucionales Autónomos, y de los municipios, podrán ser enajenados para cubrir el pago de obligaciones de cualquier tipo, incluyendo las de carácter laboral.**

ARTICULO 32. Los bienes muebles del domino privado que dejen de tener utilidad para la administración pública, o hayan sufrido menoscabo, o perdido las propiedades necesarias para prestar el servicio a que estén destinados, podrán ser enajenados por las autoridades que corresponda, mediante subasta pública. Para este caso, se deberá realizar un dictamen expedido por perito registrado, y fe notarial en la que se asiente el estado que guardan los bienes muebles objetos de la subasta, con las certificaciones de que los mismos carecen de valor artístico, y de que no forman parte del patrimonio histórico, conforme a la ley de la materia.			**ARTICULO 32. Los bienes muebles del dominio privado de los municipios, podrán ser enajenados en los términos que al efecto establece la Ley Orgánica para el Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí. Los bienes muebles del domino privado que dejen de tener utilidad para la administración pública estatal, así como de los Organismos Constitucionales Autónomos, que hayan sufrido menoscabo, o perdido las propiedades necesarias para prestar el servicio a que estén destinados, podrán ser enajenados por conducto de la Oficialía Mayor o su equivalente, mediante subasta pública.**
En el caso de los municipios, y los Organismos Constitucionales Autónomos, para poder llevar a cabo la enajenación correspondiente, ésta deberá ser autorizada por cuando menos las dos terceras partes de los integrantes del Cabildo en el caso de los municipios; y por cuando menos las dos terceras partes de los integrantes de los Consejos, y el			En el caso de los Organismos Constitucionales Autónomos, para poder llevar a cabo la enajenación correspondiente, ésta deberá ser autorizada por cuando menos las dos terceras partes de los integrantes de los Consejos, y el Comité, de los Organismos Constitucionales

Comité, de los Organismos Constitucionales Autónomos, y cuando se haya tomado el acuerdo correspondiente, por escrito deberá solicitar al Honorable Congreso del Estado, la autorización para la enajenación de los bienes muebles del dominio privado, debiendo la Legislatura expedir el decreto correspondiente, aprobando o negando la enajenación según se estime conveniente; además, deberán integrar al expediente que se constituya para tal efecto, lo siguiente: **a)** Factura o certificado de propiedad de cada uno de los bienes muebles del dominio privado que se pretendan enajenar. En caso de no contar con alguno de estos documentos, se podrá presentar una testimonial notariada de que los bienes muebles que se pretenden enajenar, son de propiedad municipal. **b)** Avalúo de los bienes muebles del dominio privado que se pretendan enajenar; con una antigüedad máxima de tres meses, expedido por perito inscrito en el Registro Estatal			Autónomos, y cuando se haya tomado el acuerdo correspondiente, por escrito deberá solicitar al Honorable Congreso del Estado, la autorización para la enajenación de los bienes muebles del dominio privado, debiendo la Legislatura expedir el decreto correspondiente, **aprobando o negando la enajenación según se estime conveniente**; además, deberán integrar al expediente que se constituya para tal efecto, lo siguiente: **a) a h) ...**

de Peritos. **c)** Copia certificada del registro vigente del perito que efectúo el avalúo de los bienes muebles del dominio privado. **d)** Certificación actual de que los bienes muebles del dominio privado que se pretenden enajenar, carecen de valor artístico. **e)** Certificación actual de que los bienes muebles del dominio privado que se pretenden enajenar, no forman parte del patrimonio histórico. **f)** Mínimo una fotografía reciente de cada uno de los bienes muebles del dominio privado que se pretenden enajenar. **g)** Copia certificada del acta de Cabildo; o acta de la reunión del Consejo o Comité, según corresponda, en donde se haya aprobado, por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes, la venta de los bienes muebles; así como indicar el destino que se le dará a los recursos obtenidos por la venta de los mismos.			Copia certificada del acta de la reunión del Consejo o Comité, en donde se haya aprobado, por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes, la venta de los bienes muebles; así como indicar el destino que se le dará a los recursos obtenidos por la venta de los mismos.

h) Las demás que el Honorable Congreso del Estado solicite, para emitir el dictamen respectivo. En el caso de dependencias o entidades de los poderes del Estado, para poder llevar a cabo la enajenación correspondiente, ésta deberá ser autorizada por quienes tengan dicha competencia, conforme a sus propios ordenamientos, y cuando se haya tomado el acuerdo correspondiente, se deberá solicitar al Honorable Congreso del Estado la autorización para la enajenación de los bienes muebles del dominio privado, debiendo la Legislatura expedir el decreto correspondiente; además, deberán integrar al expediente que se constituya para tal efecto, lo siguiente: **I.** Factura o certificado de propiedad de cada uno de los bienes muebles del dominio privado que se pretendan enajenar. En caso de no contar con alguno de estos documentos, se podrá presentar una testimonial notariada de que los bienes muebles que se pretenden enajenar, son de propiedad estatal; **II.** Avalúo de los bienes muebles del dominio privado que se pretendan			**h) ...** **...** **I. a VII. ...**

Dictamen que resuelve procedentes iniciativas que plantean reformas a la Constitución Política del Estado; la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y la Ley de Bienes del Estado, Turnos, 4529, 4[illegible] y 4671, presentadas por los legisladores: Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; Martín Juárez Córdova; Rolando Hervert Lara, y C. Oswaldo Ríos Medrano, respectivamente, respectivamente.

enajenar; con una antigüedad máxima de tres meses, expedido por perito inscrito en el Registro Estatal de Peritos; III. Copia certificada del registro vigente del perito que efectúo el avalúo de los bienes muebles del dominio privado; IV. Certificación actual de que los bienes muebles del dominio privado que se pretenden enajenar, carecen de valor artístico. V. Certificación actual de que los bienes muebles del dominio privado que se pretenden enajenar, no forman parte del patrimonio histórico. VI. Mínimo una fotografía reciente de cada uno de los bienes muebles del dominio privado que se pretenden enajenar, y VII. Las demás que el Honorable Congreso del Estado solicite, para emitir el dictamen respectivo. Los procesos de subasta pública se llevarán a cabo con la participación y			...

vigilancia de las contralorías internas de las autoridades respectivas; y se deberá informar a la ciudadanía cuando menos diez días hábiles anteriores a la celebración de las mismas, mediante dos publicaciones, en días consecutivos, en los dos diarios de mayor circulación en el Estado, indicando los bienes, el lugar, la fecha y hora de la subasta de los mismos.			
ARTICULO 34. En las operaciones traslativas de dominio, el valor de los inmuebles no podrá ser inferior al avalúo catastral que determine la autoridad competente en los términos de la ley de la materia.			**ARTICULO 34.** En las operaciones traslativas de dominio, el valor de los inmuebles no podrá ser inferior al avalúo **comercial** practicado por perito registrado.
ARTICULO 36. En los contratos de donación de bienes inmuebles del dominio privado del Estado y municipios, si el donatario no utiliza los bienes para el fin señalado dentro del plazo que determine el Congreso del Estado en el decreto respectivo, o si habiéndolo hecho diere a éste un uso distinto, o suspenda sus actividades por más de un año, la donación será revocada, y tanto el bien como sus mejoras, se revertirán de plano en favor de la autoridad donante, previo juicio tramitado ante la autoridad competente.			**ARTICULO 36.** En los contratos de donación de bienes inmuebles del dominio privado del Estado y municipios; si el donatario no utiliza los bienes para el fin señalado dentro del plazo que determine el Congreso del Estado en el decreto respectivo en el caso del Estado, **y para los fines y el plazo autorizados por el Cabildo en el caso de los municipios**; o si habiéndolo hecho, diere a éste un uso distinto, o suspenda sus actividades por más de un año, la donación será revocada, y

			tanto el bien como sus mejoras, se revertirán de plano en favor de la autoridad donante, previo juicio tramitado ante la autoridad competente.
ARTICULO 37. Los bienes del dominio privado del Estado y municipios sólo podrán ser donados a instituciones o asociaciones privadas, cuando éstas persigan fines no lucrativos; asimismo, podrán ser donados en forma condicionada y previo estudio que así lo justifique, a entidades o instituciones generadoras de empleo en regiones o zonas marginadas de la Entidad. En estos casos también procederá la revocación y reversión de los mismos al patrimonio del Estado o municipios en los términos del artículo que antecede, si aquéllas cambian la naturaleza de su objeto o su carácter no lucrativo, o bien dejan de cumplir sus objetivos o se extingue su personalidad jurídica.			**ARTICULO 37.** Los bienes del dominio privado del Estado sólo podrán ser donados a instituciones o asociaciones privadas, cuando éstas persigan fines no lucrativos; asimismo, podrán ser donados en forma condicionada y previo estudio que así lo justifique, a entidades o instituciones generadoras de empleo en regiones o zonas marginadas de la Entidad. **Los bienes del dominio privado de los municipios solo podrán ser donados a personas morales con fines de asistencia social que cumplan con los requisitos que al efecto establece la Ley de Desarrollo Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, siempre y cuando sobre los mismos se vayan a ejecutar obras que representen la satisfacción de servicios o necesidades de interés general para los habitantes del**

			municipio. En estos casos también procederá la revocación y reversión de los mismos al patrimonio del Estado en los términos del artículo que antecede, si aquéllas cambian la naturaleza de su objeto o su carácter no lucrativo, o bien dejan de cumplir sus objetivos o se extingue su personalidad jurídica.
Se exceptúa de lo señalado en el párrafo anterior, cuando se trate de regularización de asentamientos humanos, en cuyo caso el Estado podrá donar a favor de los particulares que habiten en la demarcación respectiva, sujetando la donación a lo siguiente:			...
I. Se asignará únicamente un lote por beneficiario; en cuyo caso la superficie donada no excederá a la necesaria para vivienda de interés social; II. El beneficiario deberá exhibir constancia de no propiedad de bien inmueble, y III. El Gobierno del Estado informará al Congreso del Estado, a través del			I a III...

organismo competente, del listado final de beneficiarios, al que adjuntará los estudios socioeconómicos respectivos.			
ARTÍCULO 42. Ningún notario del Estado podrá autorizar definitivamente una escritura de adquisición o enajenación de bienes inmuebles del dominio privado del Estado, municipios, y Organismos Constitucionales Autónomos, sin la aprobación previa del Honorable Congreso del Estado.			**ARTÍCULO 42.** Ningún notario del Estado podrá autorizar definitivamente una escritura de adquisición o enajenación de bienes inmuebles del dominio privado del Estado, municipios, y Organismos Constitucionales Autónomos, **sin el cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos en esta ley, o en su caso, en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí. Además de contar con** la aprobación previa del Honorable Congreso del Estado **en los casos que proceda.**

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE)	PROPUESTA DE REFORMA INICIATIVA DIP. BEATRIZ EUGENIA BENAVENTE RODRÍGUEZ (TURNO 4529) NO PROPONE REFORMAS	LA INICIATIVA PRESENTADA POR EL DIP. MARTÍN JUÁREZ CÓRDOVA (TURNO 4618)	INICIATIVA DIP. ROLANDO HERVERT LARA Y EL DOCTOR OSWALDO RÍOS MEDRANO (TURNO 4671) NO PROPONE REFORMAS
ARTICULO 106. Corresponde a la Comisión de Desarrollo Territorial Sustentable, el dictamen, atención o resolución, según corresponda, de los asuntos:		**ARTICULO 106. ...**	

I. Referidos a la expedición, reformas y adiciones a la legislación de asentamientos humanos; desarrollo urbano; de obras públicas; y de régimen de propiedad en condominio; **II.** Relativos al fraccionamiento y enajenación de las extensiones que llegaren a exceder los límites señalados, en el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **III.** Concernientes a la desafectación de bienes muebles e inmuebles, destinados al dominio público y al uso común; **IV.** Referentes a la autorización al Ejecutivo para enajenar bienes inmuebles propiedad del Estado; **V.** Relativos a la autorización a los ayuntamientos para incorporar, desafectar, enajenar, permutar o gravar bienes del dominio público o uso común municipal; **VI.** Relativos a la autorización de contratos, convenios o concesiones, que los ayuntamientos celebren por plazos mayores al de su periodo constitucional, que celebren en relación con la prestación		**I a IV. ...** **V. SE DEROGA;** **VI. SE DEROGA;**	

de servicios públicos, y administración de la hacienda pública municipal, excepto los que se refieran a la asociación con otros municipios del Estado; **VII.** Referentes a la celebración de convenios de los ayuntamientos con el Ejecutivo del Estado, para que éste asuma servicios públicos municipales; **VIII.** Concernientes a los convenios de asociación que celebren los ayuntamientos del Estado con los municipios de otras entidades federativas, para la mejor prestación de servicios públicos municipales; **IX.** Referentes a los montos de obra pública y servicios relacionados con las mismas, que para tal efecto establece en forma anual la ley de la materia; **X.** Relativos a los planes municipales de desarrollo urbano; **XI.** Relativos a las relaciones con las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal relacionadas con la materia, cuando resulte necesario para el estudio o aclaración de los asuntos que le		**VII a XII.** ...	

competen, y **XII.** Los análogos a los anteriores que, a juicio del Presidente de la Directiva en los periodos ordinarios, o del Presidente de la Diputación Permanente en los recesos del Congreso, sean materia del análisis de esta Comisión.			

DÉCIMA PRIMERA. Que del análisis de las consideraciones, Séptima, Octava, y Novena, en las que se transcriben la exposición de motivos en las que cada uno de los proponentes sustentan su iniciativa, se colige que el objetivo de éstas deviene de la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que declara la invalidez de disposiciones contenidas en diversos ordenamientos en las que se estipula la obligación de los ayuntamientos para solicitar al Poder Legislativo del Estado, autorización para llevar a cabo cualquier acto que grave o comprometa los bienes y servicios públicos que pertenecen al municipio, al supeditar la libre administración de sus bienes. Propósitos con los que coinciden los integrantes de las dictaminadoras.

DÉCIMA SEGUNDA. Que en la resolución emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, pronunciada en la Controversia Constitucional 109/2019, el veintiuno de mayo de dos mil veinte, se lee:

> *"**PRIMERO.** Es procedente y fundada la presente controversia constitucional.*
>
> ***SEGUNDO.** Se declara la invalidez de los artículos 57, fracciones XXXI y XXXII, y 115, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en los términos del considerando octavo de esta ejecutoria, la cual surtirá sus efectos respecto del municipio actor a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de San Luis Potosí.*
>
> ***TERCERO.** Se ordena al Congreso del Estado de San Luis Potosí legislar, dentro de los seis meses siguientes al en que se le notifiquen los puntos resolutivos de esta sentencia, en los términos precisados en su considerando noveno.*

CUARTO. *Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta."*

Así, en observancia a la resolución emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dictada el veintiuno de mayo de dos mil veinte, en la controversia constitucional 109/2019, se impone necesario y procedente modificar la Constitución Política del Estado; la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y la Ley de Bienes del Estado y Municipios. Puntualizando que por cuanto hace a las adecuaciones al artículo 111 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, y luego de que la redacción del mismo dificulta su entendimiento y claridad, se valora viable modificar el artículo 112, para que en éste se prevea lo relativo a los requisitos para las enajenaciones.

Por lo anterior, las comisiones de, Puntos Constitucionales; Gobernación; y Desarrollo Territorial Sustentable, con fundamento en lo establecido en los artículos, 57 fracción I, 61, y 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción I, 84 fracción I, 98 fracciones, VIII, XI, y XV, 106, 109, y 113, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, emiten el siguiente

D I C T A M E N

ÚNICO. Son de aprobarse y, se aprueban las iniciativas citadas en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En cumplimiento a la resolución emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dictada el veintiuno de mayo de dos mil veinte, en la Controversia Constitucional 109/2019, y para no supeditar la administración de bienes de los municipios al Poder Legislativo del Estado, se derogan del artículo 57 las fracciones, XXXI, y XXXII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

Como consecuencia de la modificación al Pacto Político Estatal, resulta necesario además, adecuar los ordenamientos legales que guardan estrecho vínculo con aquélla, como son: la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

En el caso de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, se adecua el artículo 31 inciso c) fracción III, para eliminar el requisito de autorización del Congreso; además, se deroga la fracción I del artículo 32; y se reforma el segundo párrafo del artículo 108; así como el artículo 113.

Se modifica el arábigo 111 para establecer los supuestos y extremos que han de colmarse en cada uno de los casos de enajenación de bienes, ya sea de bienes muebles o inmuebles, así como en atención a los actos jurídicos a que pueden sujetarse, y que son, venta, permuta o donación. Con ello se contribuye a que la hacienda pública municipal, esté protegida en beneficio de las y los ciudadanos de cada uno de los cincuenta y ocho municipios que integran nuestra Entidad. Esta modificación guarda congruencia también con las modificaciones a la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí, al establecer en el citado numeral, el procedimiento que ha de atenderse para que el ayuntamiento tome decisiones respecto de la posibilidad de la trasmisión de sus bienes inmuebles.

En el caso de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, en el artículo 106 se derogan las fracciones, V, y VI, para suprimir las facultades de la Comisión de Desarrollo Territorial Sustentable, que se refieren al trámite de la autorización de enajenación de bienes de los municipios.

Además, se modifica la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí para adicionar dos párrafos al artículo 31, y reformar los artículos, 32 en su inciso g), 34, 36, 37, y 42, adecuaciones que se requieren para armonizar las derogaciones a la Constitución, que elimina el requisito de autorización del Congreso del Estado en el caso de los municipios. Sin embargo, en el caso de bienes del dominio privado del Estado y de organismos constitucionales autónomos, continúa la facultad y obligación del Congreso de emitir dictamen de autorización en el caso de gravamen o enajenación de sus bienes.

PROYECTO
DE
DECRETO

PRIMERO. Se REFORMA el artículo 115 en su párrafo primero; y DEROGA del artículo 57 las fracciones, XXXI, y XXXII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 57. ...

I a XXX. ...

XXXI. Se deroga

XXXII. Se deroga

XXXIII a XLVIII. ...

ARTÍCULO 115. Los ayuntamientos no podrán celebrar acto o contrato alguno que grave, comprometa, **o tenga como fin la enajenación o comodato** de los bienes y servicios públicos de los municipios, **sin la votación por mayoría calificada de los miembros del Cabildo; debiendo satisfacer previamente los requisitos y atender los procedimientos establecidos en las leyes respectivas; los actos celebrados en contravención a la ley serán nulos de pleno derecho, siendo la o el presidente del municipio de que se trate, responsable solidario de los daños y perjuicios que sufra la hacienda pública municipal.**

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis, previo procedimiento al que aluden los párrafos, primero, y segundo, del artículo 138 de la Constitución Local.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. Las solicitudes que se encuentren en trámite ante el Congreso del Estado deberán declararse sin materia, y remitir la documentación exhibida al ayuntamiento peticionario.

SEGUNDO. Se REFORMA los artículos, 31 en su inciso c) la fracción III, 108 en su párrafo segundo, 111, 112, 113, y 156; ADICIONA al artículo 108 el párrafo tercero; y DEROGA del artículo 32 la fracción I, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 31. ...

a) y b) ...

c) ...

I y II. ...

III. Acordar, con la aprobación de cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes, la concesión de los bienes y servicios públicos municipales. En ningún caso podrán concesionarse los de seguridad pública, policía preventiva municipal y tránsito;

IV a XXVII. ...

ARTÍCULO 32. ...

I. Se deroga

II a VI. ...

ARTÍCULO 108. ...

Son inalienables e imprescriptibles los bienes del patrimonio municipal. Los bienes desafectados **podrán ser enajenados, previo cumplimiento de los requisitos, procedimientos y restricciones previstos en, la Constitución Política del Estado; esta Ley; la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí; la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, y los demás ordenamientos legales aplicables.**

En ningún caso podrán enajenarse los bienes muebles o inmuebles municipales, para destinarse al gasto corriente o al pago de obligaciones, incluyendo el pago de laudos laborales.

ARTÍCULO 111. Los ayuntamientos no podrán efectuar la venta de sus bienes muebles, **excepto en el caso en que se acredite que los mismos han dejado de tener utilidad suficiente para los fines respecto de su naturaleza que corresponda, de tal forma que su uso o mantenimiento sea contrario a la administración eficiente y eficaz. El producto de la venta deberá ser destinado en todos los casos, a la adquisición de bienes muebles necesarios para las actividades competencia de las dependencias del ayuntamiento. No podrán adquirirse vehículos automotores, con excepción de que vayan a ser habilitados y destinados como patrullas para prestar servicios de seguridad pública municipal, o como ambulancia o transporte de personas con discapacidad.**

Para autorizar una desafectación o enajenación, deberá integrarse un expediente con los documentos que señala el artículo 32 de la Ley de Bienes

del Estado y Municipios de San Luis Potosí, y la venta deberá llevarse a cabo por medio de subasta pública, en los términos de dicho Ordenamiento.

Los ayuntamientos no podrán permutar sus bienes inmuebles, salvo en el caso de que se acredite que el inmueble a recibir en la permuta, puede ser destinado a la prestación de un servicio público en mejores condiciones respecto del originario. En todos los casos, a la solicitud de autorización por el ayuntamiento, deberá acompañarse el proyecto ejecutivo que, en su caso, se ejecutará, así como la suficiencia de recursos para llevarlo a cabo.

Los ayuntamientos no podrán vender sus bienes inmuebles, excepto cuando el producto de la venta, sea suficiente para cubrir el costo de una obra pública de impacto general en el ayuntamiento, y previa consulta pública de dicha obra, en los términos de la ley de la materia.

Los ayuntamientos podrán donar sus bienes inmuebles sólo en favor de instituciones públicas, o de personas físicas o morales con fines de asistencia social que cumplan con los requisitos que al efecto establece la Ley de Desarrollo Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, siempre y cuando sobre los mismos se vayan a ejecutar obras que representen, la satisfacción de servicios o necesidades de interés general para los habitantes del municipio, o bien, sirvan para la regularización de la tenencia de la tierra en favor de personas que no tengan otra propiedad registrada a nombre de ellas o de sus parientes por afinidad o consanguinidad hasta el cuarto grado. En todos los casos, tratándose de bienes adquiridos como área de donación, deberán de observarse los porcentajes y las restricciones que, para los inmuebles obtenidos como áreas de donación, establezca la Ley Local de

Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, y cualquier otra disposición legal aplicable.

ARTÍCULO 112. La autorización para la venta, permuta o donación, de bienes muebles e inmuebles, según sea el caso, y en los términos de esta Ley, la o el presidente municipal deberá convocar a sesión de Cabildo, en la que de forma exclusiva se tratará este tema. El ayuntamiento, en su caso, autorizará la enajenación de que se trate, por el voto de cuando menos las dos terceras partes del total de los integrantes del ayuntamiento.

Para la autorización de enajenación de bienes inmuebles, se deberá acompañar a la convocatoria respectiva lo siguiente:

I. Expediente de la consulta pública en el caso de venta de bienes inmuebles;

II. Título con el que se acredite la propiedad del inmueble, debidamente inscrito ante el Instituto Registral y Catastral;

III. Certificado de libertad de gravamen en el caso de inmuebles;

IV. Plano con medidas y colindancias de la propiedad de que se trate;

V. Constancia o certificación del valor fiscal; y tratándose de permutas, los avalúos comerciales de ambos inmuebles, que practique un perito valuador inscrito en el Registro Estatal de Peritos;

VI. Dictamen de factibilidad expedido por, la dirección o autoridad municipal competente, y por la Coordinación Estatal de Protección Civil, respectivamente, mediante el cual se establezca la posibilidad de desarrollar,

edificar, construir o realizar obras de infraestructura y los asentamientos humanos en un predio determinado; señalando el uso general y específico del suelo; densidad, los coeficientes de ocupación y uso de suelo; y las restricciones federales, estatales y municipales al mismo, así como la identificación del análisis de riesgos y/o su proceso de formación, previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción, así como identificación de riesgos, que se entenderá como reconocer y valorar las pérdidas o daños probables sobre los agentes afectables y su distribución geográfica, a través del análisis de los peligros y la vulnerabilidad;

VII. Exposición de motivos en que se fundamente la solicitud; además de la mención del acto jurídico que habrá de formalizarla;

VIII. Protesto de que el adquiriente no sea familiar por afinidad, ni por consanguinidad hasta el cuarto grado, de alguno de los integrantes del ayuntamiento, en cuyo caso la enajenación será nula;

IX. Certificación de que el inmueble carece de valor arqueológico, histórico o artístico;

X. Señalará los beneficiarios, especificando si se trata de personas físicas o morales.

Tratándose de personas físicas se expresarán sus nombres completos, edad, domicilio particular y de trabajo, estado civil; y al efecto se agregará al listado copia certificada de sus identificaciones, así como de sus actas de nacimiento, comprobantes de domicilio y, en su caso, de sus actas de matrimonio.

Tratándose de personas morales se expresará su denominación, domicilio fiscal, su nómina de socios o asociados y del órgano de administración; y se acompañará copia certificada del acta constitutiva respectiva, así como de las modificaciones a sus estatutos, y

XI. En los casos de donación a personas físicas éstas habrán de comprobar que no son propietarias de algún predio; la superficie donada no excederá a la necesaria para vivienda de interés social.

Cualquier autorización de enajenación que no cumpla con los requisitos establecidos en esta Ley, y en otras disposiciones legales aplicables, será nula de pleno derecho: y la o el presidente municipal, será responsable de manera solidaria y subsidiaria de los daños y perjuicios que se causen a la hacienda pública municipal.

ARTÍCULO 113. La venta de los bienes inmuebles deberá efectuarse en subasta pública, conforme al procedimiento que señale el Reglamento **que al efecto autorice el Ayuntamiento, debiendo cumplir en todos los casos, con los requisitos y procedimientos previos que, para cada supuesto de enajenación, establecen esta Ley y las demás disposiciones legales aplicables.**

ARTÍCULO 156. A petición formulada por los concesionarios antes de la expiración del plazo de la concesión, el ayuntamiento podrá prorrogarla hasta por un término igual por el que fue otorgada, siempre que subsistan las condiciones que motivaron su otorgamiento, y haya cumplido el concesionario con todas las obligaciones impuestas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis, previo procedimiento al que aluden los párrafos, primero, y segundo, del artículo 138 de la Constitución Local.

SEGUNDO. Las solicitudes que se encuentren en trámite ante el Congreso del Estado deberán declararse sin materia, y remitir la documentación exhibida al ayuntamiento solicitante.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. Se DEROGA del artículo 106 las fracciones, V, y VI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 106. ...

I a IV. ...

V. Se deroga

VI. Se deroga

VII a XII. ...

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis, previo procedimiento al que aluden los párrafos, primero, y segundo, del artículo 138 de la Constitución Local.

SEGUNDO. Las solicitudes que se encuentren en trámite ante el Congreso del Estado deberán declararse sin materia, y remitir la documentación exhibida al ayuntamiento solicitante.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

CUARTO. Se REFORMA los artículos, 31, 32 en su párrafo segundo, y en su inciso g), 34, 36, 37 en su párrafo primero, y 42, de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 31. Los bienes inmuebles del dominio **privado de los poderes del Estado, y de los organismos constitucionales autónomos**, podrán ser enajenados previa autorización del Honorable Congreso del Estado, mediante los requisitos que previene la Constitución Política del Estado y las leyes aplicables. **En todos los casos deberá de acreditarse que el importe de la venta, será utilizado en infraestructura pública productiva.**

Los bienes inmuebles del dominio privado de los municipios podrán ser enajenados, cumpliendo con los requisitos y procedimientos que previenen, la

Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, y las leyes aplicables.

En ningún caso, los bienes del dominio privado del Estado, de los organismos constitucionales autónomos, y de los municipios, podrán ser enajenados para cubrir el pago de obligaciones de cualquier tipo, incluyendo las de carácter laboral.

ARTÍCULO 32. ...

En el caso de los organismos constitucionales autónomos, para poder llevar a cabo la enajenación correspondiente, ésta deberá ser autorizada por cuando menos las dos terceras partes de los integrantes del consejo o comité, de los organismos constitucionales autónomos, y cuando se haya tomado el acuerdo correspondiente, por escrito se solicitará al Honorable Congreso del Estado, la autorización para la enajenación de los bienes muebles del dominio privado, la Legislatura **podrá negar o aprobar la solicitud, en el último caso, expedirá el decreto correspondiente; además, deberán integrar al expediente que se constituya para tal efecto, lo siguiente:**

a) a f) ...

g) Copia certificada del acta de la reunión del Consejo o Comité, en donde se haya aprobado, por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes, la venta de los bienes muebles; así como indicar el destino que se le dará a los recursos obtenidos por la venta de los mismos.

h) ...

...

I a VII. ...

...

ARTÍCULO 34. En las operaciones traslativas de dominio, el valor de los inmuebles no podrá ser inferior al avalúo **comercial** practicado por perito registrado.

ARTÍCULO 36. En los contratos de donación de bienes inmuebles del dominio privado del Estado y municipios, si el donatario no utiliza los bienes para el fin señalado dentro del plazo que determine el Congreso del Estado en el decreto respectivo en el caso del Estado, **y para los fines y el plazo autorizados por el Cabildo en el caso de los municipios**; o si habiéndolo hecho, diere a éste un uso distinto, o suspenda sus actividades por más de un año, la donación será revocada, y tanto el bien como sus mejoras, se revertirán de plano en favor de la autoridad donante, previo juicio tramitado ante la autoridad competente.

ARTÍCULO 37. Los bienes del dominio privado del Estado sólo podrán ser donados a instituciones o asociaciones privadas, cuando éstas persigan fines no lucrativos; asimismo, podrán ser donados en forma condicionada y previo estudio que así lo justifique, a entidades o instituciones generadoras de empleo en regiones o zonas marginadas de la Entidad. **Los bienes del dominio privado de los municipios sólo podrán ser donados a personas morales con fines de asistencia social que cumplan con los requisitos que al efecto establece la Ley de Desarrollo Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, siempre y cuando sobre los mismos se vayan a ejecutar obras que representen la satisfacción de servicios o necesidades de interés general para los habitantes del municipio.**

En estos casos también procederá la revocación y reversión de los mismos al patrimonio del Estado, y de los municipios, en los términos del artículo que antecede, si aquéllas cambian la naturaleza de su objeto o su carácter no lucrativo, o bien dejan de cumplir sus objetivos o se extingue su personalidad jurídica.

...

I a III. ...

ARTÍCULO 42. Ningún notario del Estado podrá autorizar definitivamente una escritura de adquisición o enajenación de bienes inmuebles del dominio privado del Estado, municipios, y organismos constitucionales autónomos, **sin el cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos en esta Ley o, en su caso, en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí. Además de contar** con la aprobación previa del Honorable Congreso del Estado en los casos **que ésta se requiera.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis, previo procedimiento al que aluden los párrafos, primero, y segundo, del artículo 138 de la Constitución Local.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. Las solicitudes que se encuentren en trámite ante el Congreso del Estado deberán declararse sin materia, y remitir la documentación exhibida al ayuntamiento peticionario.

D A D O EN REUNIÓN NO PRESENCIAL MEDIANTE VIDEOCONFERENCIA, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

LXII LEGISLATURA
SAN LUIS POTOSÍ

"2020, Año de la cultura para la erradicación del trabajo infantil"

POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. PAOLA ALEJANDRA ARREOLA NIETO PRESIDENTA		A FAVOR
DIP. SONIA MENDOZA DÍAZ VICEPRESIDENTA		A favor
DIP. HÉCTOR MAURICIO RAMÍREZ KONISHI SECRETARIO		A favor
DIP. EDSON DE JESÚS QUINTANAR SÁNCHEZ VOCAL		
DIP. CÁNDIDO OCHOA ROJAS VOCAL		A favor
DIP. MARÍA ISABEL GONZÁLEZ TOVAR VOCAL		A favor
DIP. BEATRIZ EUGENIA BENAVENTE RODRÍGUEZ VOCAL		a favor

LXII LEGISLATURA
SAN LUIS POTOSÍ

"2020, Año de la cultura para la erradicación del trabajo infantil"

POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. BEATRIZ EUGENIA BENAVENTE RODRÍGUEZ PRESIDENTA		a favor
DIP. EDSON DE JESÚS QUINTANAR SÁNCHEZ VICEPRESIDENTE		
DIP. SONIA MENDOZA DÍAZ SECRETARIA		A favor.
DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA VOCAL		a favor
DIP. MARTÍN JUÁREZ CÓRDOVA VOCAL		A FAVOR.
DIP. PAOLA ALEJANDRA ARREOLA NIETO VOCAL		A FAVOR
DIP. JESÚS EMMANUEL RAMOS HERNÁNDEZ VOCAL		

Dictamen que resuelve procedentes iniciativas que plantean reformas a la Constitución Política del Estado; la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y la Ley de Bienes del Estado, Turnos, 4529, 4618, y 4671, presentadas por los legisladores: Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; Martín Juárez Córdova; Rolando Hervert Lara, y C. Oswaldo Ríos Medrano, respectivamente.

LXII LEGISLATURA
SAN LUIS POTOSÍ

"2020, Año de la cultura para la erradicación del trabajo infantil"

POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO TERRITORIAL SUSTENTABLE

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. ROLANDO HERVERT LARA PRESIDENTE		A FAVOR
DIP. HÉCTOR MAURICIO RAMÍREZ KONISHI VICEPRESIDENTE		A favor
DIP. JESÚS EMMANUEL RAMOS HERNÁNDEZ SECRETARIO		
DIP. SONIA MENDOZA DÍAZ VOCAL		A favor

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2020, Año de cultura para la erradicación del trabajo infantil"

LXII LEGISLATURA
RECIBIDO
30 NOV. 2020
14:57 hrs.
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

OF. CPC-LXII-95/2020

PROFR. Y LIC. JUAN PABLO COLUNGA LÓPEZ,
COORDINADOR GENERAL DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS.
PRESENTE.

San Luis Potosí, S.L.P., 30 de noviembre de 2020

Los que suscriben diputados Paola Alejandra Arreola Nieto, Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez, y Rolando Hervert Lara, con fundamento en el artículo 87 del Reglamento del Gobierno Interior del Congreso del Estado, adjunto al presente, el documento relativo al dictamen con los turnos 4529; 4618; y 4671, que reforma el artículo 115 en su párrafo primero; y deroga del artículo 57 las fracciones; XXXI, y XXXII, de la Constitución Política del Estado. Reforma los artículos, 31 en su inciso c) la fracción III, 108 en su párrafo segundo, 111, 112, 113, y 156; adiciona al artículo 108 el párrafo tercero; y deroga del artículo 32 la fracción I, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado. Deroga del artículo 106 las fracciones, V, y VI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. Reforma los artículos, 31, 32 en su párrafo segundo, y en su inciso g), 34, 36, 37 en su párrafo primero, y 42, de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí. **(Turnos 4529, 4618, y 4671)**. Dictamen que atiende las observaciones planteadas por usted, mediante el oficio número 293 recibido el día veintiséis de noviembre del presente año. Por lo que le solicito se integre a la Gaceta Parlamentaria de la Sesión que corresponda.

Agradezco su atención.

ATENTAMENTE

DIP. PAOLA ALEJANDRA ARREOLA NIETO
PRESIDENTA
COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. BEATRIZ EUGENIA BENAVENTE RODRÍGUEZ
PRESIDENTA
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

DIP. ROLANDO HERVERT LARA
PRESIDENTE
COMISIÓN DE DESARROLLO TERRITORIAL SUSTENTABLE

Sexagésima Segunda Legislatura
Directiva
San Luis Potosí

noviembre 26, 2020

Oficio No. 293

Asunto: devolución dictamen

ACUSE

Recibí Devolución dic
Original y CD. Por
Puntos Constitucionales
Gerardo Gorte
26-XI-20

Comisión de Puntos Constitucionales
Presidenta
Diputada
Paola Alejandra Arreola Nieto,
Presente.

H. CONGRESO DEL ESTADO
LXII LEGISLATURA
RECIBIDO
26 NOV. 2020
13:56 hrs.
DIP. BEATRIZ EUGENIA BENAVENTE RODRIGUEZ

Con certeza plena de los límites que a esta Coordinación expresamente impone el artículo 117 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, de únicamente revisar el texto de los dictámenes "en cuanto a redacción y estilo"; no obstante, para los efectos a que alude parte relativa de los dispositivos, 87, y 117, del Reglamento en cita, respetuosamente pongo a su consideración observaciones de índole diversa que pudieran trascender el sentido del dictamen que adelante refiero, a fin de que se tomen las medidas pertinentes al respecto; en tal virtud, adjunto fotocopia de instrumento parlamentario que **REFORMA** el artículo 115 en su párrafo primero; y **DEROGA** del artículo 57 las fracciones, XXXI, y XXXII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí. **REFORMA** los artículos, 31 en su inciso c) la fracción III, 108 en su párrafo segundo, 111, 112, 113, y 156; **ADICIONA** al artículo 108 el párrafo tercero; y **DEROGA** del artículo 32 la fracción I, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí. **DEROGA** del artículo 106 las fracciones, V, y VI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí. **REFORMA** los artículos, 31, 32 en su párrafo segundo, y en su inciso g), 34, 36, 37 en su párrafo primero, y 42, de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí, a fin de que resuelto lo procedente en vía similar a ésta instruyan lo que corresponda.

Asimismo, con apoyo en la parte aplicable del artículo 143 del precitado Reglamento, devuelvo a la primera comisión el original del instrumento legislativo en comento.

H. CONGRESO DEL ESTADO
LXII LEGISLATURA
RECIBIDO
26 NOV. 2020
DIP. VIANEY MONTES COLUNGA
PRESIDENCIA H. CONGRESO DEL ESTADO

Juan Pablo Colunga López
Coordinador General de Servicios Parlamentario

c.c. Diputada Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez, Presidenta de la Comisión de Gobernación, para conocimiento. Presente
c.c. Diputado Rolando Hervert Lara, Presidente de la Comisión de Desarrollo Territorial Sustentable, idéntico propósito. Presente.
c.c. Diputada Vianey Montes Colunga, Presidenta de la Directiva, semejante intención. Presente.
c.c. Expediente.

JPCL/ssm

Sexagésima Segunda Legislatura
Directiva
San Luis Potosí

Acta
Ordinaria No. 65
mayo 28, 2020

En la ciudad de San Luis Potosí, Capital del Estado del mismo nombre, a las diez horas, del veintiocho de mayo del dos mil veinte, reunidos en sesión mediante video conferencia, los diputados, Paola Alejandra Arreola Nieto, Martha Barajas García, Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez, María del Consuelo Carmona Salas, Pedro César Carrizales Becerra, María Isabel González Tovar, Eugenio Guadalupe Govea Arcos, Rubén Guajardo Barrera, Edgardo Hernández Contreras, Marite Hernández Correa, Rolando Hervert Lara, Martín Juárez Córdova, Mario Lárraga Delgado, Angélica Mendoza Camacho, Sonia Mendoza Díaz, Vianey Montes Colunga, Cándido Ochoa Rojas, Edson de Jesús Quintanar Sánchez, Héctor Mauricio Ramírez Konishi, Jesús Emmanuel Ramos Hernández, María del Rosario Sánchez Olivares, Laura Patricia Silva Celis, Alejandra Valdes Martínez, Oscar Carlos Vera Fabregat, Ricardo Villarreal Loo, José Antonio Zapata Meráz, y Rosa Zúñiga Luna. Se declaró cuórum. Orden del Día, aprobado por mayoría; Rolando Hervert Lara, y Oscar Carlos Vera Fabregat, no se manifestaron. Acta Sesión Ordinaria No. 64, del 21 de mayo del 2020, aprobada por mayoría; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez, Edson de Jesús Quintanar Sánchez, Héctor Mauricio Ramírez Konishi, y Oscar Carlos Vera Fabregat, no se manifestaron. Correspondencia. Oficio 251, TEE, 14 mayo

presente año, recibido 19 mismo mes y año, acuerdo expediente JDC/58/2019 María Consuelo Zavala González, Carlos Gerardo Espinoza Jaime, y Alma Graciela Segura Hernández, regidores Villa de Reyes: a comisiones de, Gobernación; y Justicia. Iniciativas. Cándido Ochoa Rojas, y Martha Barajas García, la que insta REFORMAR el artículo 131 en su párrafo primero; y ADICIONAR al mismo artículo 131 el párrafo sexto, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí. REFORMAR el artículo 75 en su fracción I; y ADICIONAR al artículo 61 el párrafo segundo, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí: a comisiones de, Puntos Constitucionales; y Gobernación. Pedro César Carrizales Becerra, la que busca EXPEDIR la Ley de Consulta a Personas con Discapacidad para el Estado y Municipios de San Luis Potosí: a Comisión de Derechos Humanos, Igualdad y Género. José Antonio Zapata Meráz, la que promueve REFORMAR los artículos, 26, y 28; y ADICIONAR el artículo 16 BIS, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí: a Comisión de Vigilancia. José Antonio Zapata Meráz, la que impulsa ADICIONAR al Título Sexto el capítulo VIII "Del Turismo Gastronómico" y los artículos, 62 BIS, y 62 TER, de la Ley de Turismo del Estado de San Luis Potosí: a Comisión de Desarrollo

Económico y Social. Paola Alejandra Arreola Nieto, la que propone REFORMAR el artículo 4° en su fracción XII el inciso ñ); y ADICIONAR al mismo artículo 4° en su fracción XII los incisos o) a w), de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí. REFORMAR los artículos, 6° en su fracción XLIV los incisos d), y e), 135 en su fracción XVI, 234 en su fracción II, 456 en su fracción II, 457 en su fracción VI, 458 en su fracción IV, 459 en su fracción II, y 460 en su fracción VII; y ADICIONAR al artículo 6° la fracción XLV, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí: a comisiones de, Derechos Humanos, Igualdad y Género; y Puntos Constitucionales. Marite Hernández Correa, la que insta que la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado, a través del Instituto de Investigaciones Legislativas, organizar en coordinación con autoridades y organismos competentes en la materia, publicación de las leyes locales en lenguas propias de los pueblos indígenas: a comisiones de, Puntos Constitucionales; Gobernación; y Asuntos Indígenas; con copia a Comité del Instituto de Investigaciones Legislativas. La que plantea REFORMAR el artículo 77; y ADICIONAR al artículo 83 la fracción V, de la Ley Estatal de Protección a los Animales; Dr. Pedro Vladimir Ibañez García: a Comisión de Ecología y Medio Ambiente. Beatriz Eugenia

Benavente Rodríguez, la que busca REFORMAR el artículo 115 en su párrafo primero; y DEROGAR del artículo 57 las fracciones, XXXI, y XXXII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí: a comisiones de, Puntos Constitucionales; Gobernación; y Desarrollo Territorial Sustentable. Edson de Jesús Quintanar Sánchez, la que promueve REFORMAR el artículo 7° en su párrafo cuarto, de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí: a Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología. Edson de Jesús Quintanar Sánchez, la que impulsa REFORMAR el artículo 9°, de la Ley de Salud Mental del Estado y Municipios de San Luis Potosí: a Comisión de Salud y Asistencia Social. Ricardo Villarreal Loo, la que requiere ADICIONAR el artículo 369 BIS, de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí: a Comisión de Desarrollo Territorial Sustentable. Martín Juárez Córdova, la que insta REFORMAR el artículo 4° en su fracción XII, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí. REFORMAR el artículo 56, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí. Y ADICIONAR al Título Décimo Noveno el capítulo IX "Violencia Política contra las Mujeres" y el artículo 376, del Código Penal del Estado de San Luis Potosí: a

comisiones de, Derechos Humanos, Igualdad y Género; Gobernación; y Justicia. Sonia Mendoza Díaz, la que plantea REFORMAR los artículos, 4° en su fracción III el inciso h), 51 en su fracción VIII, 53 en su fracción VII, y 63 en su fracción VI; y ADICIONAR, al artículo 4° en su fracción III el inciso i), el artículo 50 BIS, a los artículos, 51 una fracción, ésta como IX, por lo que actual IX pasa a ser fracción X, 53 una fracción, ésta como VIII, por lo que actual VIII pasa a ser fracción IX, y 63 una fracción, ésta como VII, por lo que actual VII pasa a ser fracción VIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí: a comisiones de, Justicia; y Puntos Constitucionales. Sonia Mendoza Díaz, la que busca ADICIONAR a los artículos, 6° la fracción XXVII BIS, y 44 la fracción VII, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí: a Comisión de Puntos Constitucionales. Dictámenes; aprobado por mayoría dispensar la lectura; Oscar Carlos Vera Fabregat, no se manifestó. Desarrollo Económico y Social: que modifica ley local; sin discusión; votación nominal 26 votos a favor; Oscar Carlos Vera Fabregat, ausente; aprobado por unanimidad en lo general y en lo particular el Decreto que REFORMA el artículo 33 en sus fracciones, XI, y XII; y ADICIONA al mismo artículo 33 la fracción XIII, de la Ley de Fomento Artesanal del Estado de San Luis Potosí; pasa al Ejecutivo para efectos constitucionales.

Derechos Humanos, Igualdad y Género: que modifica ley; sin discusión; votación nominal 26 votos a favor; Rubén Guajardo Barrera, ausente; aprobado por unanimidad en lo general y en lo particular el Decreto que REFORMA el artículo 8° en su fracción I el inciso j), de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado y Municipios de San Luis Potosí; pasa al Ejecutivo para efectos constitucionales. Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Derechos Humanos, Igualdad y Género: que modifica leyes estatales; intervinieron, en contra Oscar Carlos Vera Fabregat, y Eugenio Guadalupe Govea Arcos; en pro, Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez, y María Isabel González Tovar; suficientemente discutido por mayoría; Sonia Mendoza Díaz, Oscar Carlos Vera Fabregat, y Rosa Zúñiga Luna, no se manifestaron; sin reserva en lo particular; votación nominal 24 votos a favor; 3 votos en contra de: Eugenio Guadalupe Govea Arcos, Mario Lárraga Delgado, y Oscar Carlos Vera Fabregat; aprobado por mayoría en lo general y en lo particular el Decreto que DEROGA del artículo 20 la fracción III, de la Ley de Archivos del Estado de San Luis Potosí. Y DEROGA de los artículos, 30 la fracción III, 39 la fracción II, y 44 la fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí; pasa al Ejecutivo para efectos constitucionales.

Ecología y Medio Ambiente: que modifica ley; intervinieron en pro, María del Consuelo Carmona Salas, Eugenio Guadalupe Govea Arcos, y Cándido Ochoa Rojas; suficientemente discutido por mayoría; María Isabel González Tovar, Edgardo Hernández Contreras, Cándido Ochoa Rojas, y Oscar Carlos Vera Fabregat, no se manifestaron; votación nominal 21 votos a favor; 5 abstenciones de: Rubén Guajardo Barrera, Rolando Hervert Lara, Sonia Mendoza Díaz, Ricardo Villarreal Loo, y José Antonio Zapata Meráz; voto en contra de Vianey Montes Colunga; aprobado por mayoría en lo general y en lo particular el Decreto que REFORMA el artículo 70 en su fracción VIII, de la Ley Estatal de Protección a los Animales; pasa al Ejecutivo para efectos constitucionales. Ecología y Medio Ambiente: que modifica ley; intervino en contra Oscar Carlos Vera Fabregat; suficientemente discutido por mayoría; Mario Lárraga Delgado, y Oscar Carlos Vera Fabregat, no se manifestaron; sin reserva en lo particular; votación nominal 19 votos a favor; 2 abstenciones de: Martín Juárez Córdova, y Vianey Montes Colunga; 5 votos en contra de: Eugenio Guadalupe Govea Arcos, Héctor Mauricio Ramírez Konishi, María del Rosario Sánchez Olivares, Laura Patricia Silva Celis, y Oscar Carlos Vera Fabregat. José Antonio Zapata Meráz, ausente; aprobado por mayoría en lo general y en lo particular el Decreto que REFORMA

denominación del Título Segundo; y ADICIONA el capítulo V, y los artículos, 29 Bis, y 29 Ter, de la Ley Estatal de Protección a los Animales; pasa al Ejecutivo para efectos constitucionales. Ecología y Medio Ambiente: que modifica ley; sin discusión; votación nominal 27 votos a favor; aprobado por unanimidad en lo general y en lo particular el Decreto que REFORMA el artículo 59 en sus fracciones, II, y III; y ADICIONA al mismo artículo 59 la fracción IV, de la Ley de Cambio Climático para el Estado de San Luis Potosí; pasa al Ejecutivo para efectos constitucionales. Ecología y Medio Ambiente: que modifica ley; intervinieron, en contra Oscar Carlos Vera Fabregat; en pro Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; suficientemente discutido por mayoría; María Isabel González Tovar, Sonia Mendoza Díaz, y Oscar Carlos Vera Fabregat, no se manifestaron; votación nominal 26 votos a favor; voto en contra de Oscar Carlos Vera Fabregat; aprobado por mayoría en lo general y en lo particular el Decreto que REFORMA el artículo 8° en sus fracciones, I, y II; y ADICIONA al mismo al artículo 8° la fracción III, de la Ley de Cambio Climático para el Estado de San Luis Potosí; pasa al Ejecutivo para efectos constitucionales. Ecología y Medio Ambiente: que modifica ley; intervino en contra Oscar Carlos Vera Fabregat; suficientemente discutido por mayoría; María del Consuelo Carmona Salas, Edgardo

Hernández Contreras, y Oscar Carlos Vera Fabregat, no se manifestaron; sin reserva en lo particular; votación nominal 27 votos a favor; aprobado por unanimidad en lo general y en lo particular el Decreto que REFORMA el artículo 9° en su fracción I los incisos, e), y f); y ADICIONA a los artículos, 3° la fracción III Bis, 9° en su fracción I el inciso g), y 24 la fracción II Bis, de la Ley de Cambio Climático para el Estado de San Luis Potosí; pasa al Ejecutivo para efectos constitucionales. Transparencia y Acceso a la Información Pública: que modifica ley; sin discusión; votación nominal 27 votos a favor; aprobado por unanimidad en lo general y en lo particular el Decreto que REFORMA el artículo 88 en sus fracciones, II el inciso n), y III el inciso g); y ADICIONA al mismo artículo 88 la fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí; pasa al Ejecutivo para efectos constitucionales. Transparencia y Acceso a la Información Pública: que modifica ley; intervinieron, en contra Oscar Carlos Vera Fabregat; en pro, María Isabel González Tovar, y Cándido Ochoa Rojas; suficientemente discutido por mayoría; Rubén Guajardo Barrera, Edgardo Hernández Contreras, y Oscar Carlos Vera Fabregat, no se manifestaron; sin reserva en lo particular; votación nominal 25 votos a favor; voto en contra de Oscar Carlos Vera Fabregat; Martha Barajas García, ausente;

aprobado por mayoría en lo general y en lo particular el Decreto que REFORMA los artículos, 34 en su fracción XXIII, 193, y 210; y ADICIONA al artículo 197 el párrafo décimo noveno, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí; pasa al Ejecutivo para efectos constitucionales. Puntos Constitucionales; y Gobernación: que modifica acuerdo, intervinieron, en contra, Edgardo Hernández Contreras, y Rolando Hervert Lara; en pro, Sonia Mendoza Díaz, Angélica Mendoza Camacho, Martín Juárez Córdova, Eugenio Guadalupe Govea Arcos, Laura Patricia Silva Celis, Rubén Guajardo Barrera, Alejandra Valdes Martínez, Oscar Carlos Vera Fabregat, y Cándido Ochoa Rojas; consideraciones de, María Isabel González Tovar, Paola Alejandra Arreola Nieto, y Héctor Mauricio Ramírez Konishi; suficientemente discutido por mayoría; María del Rosario Sánchez Olivares, y Oscar Carlos Vera Fabregat, no se manifestaron; votación nominal 26 votos a favor; abstención de Eugenio Guadalupe Govea Arcos; aprobado por mayoría el Decreto que REFORMA los artículos, Primero, Tercero, Cuarto, y Quinto, del Acuerdo JCP/LXII-11/94/2020 que da continuidad al Diverso JCP/LXII-11/91/2020 del 19 de marzo de 2020, que tiene como objetivo prevenir riesgos de contagio ante la contingencia sanitaria por el COVID-19; pasa al Ejecutivo para efectos constitucionales.

Salud y Asistencia Social: que desecha iniciativa; sin discusión; votación nominal 18 votos a favor; 8 votos en contra de: Martha Barajas García, Rubén Guajardo Barrera, Rolando Hervert Lara, Sonia Mendoza Díaz, Vianey Montes Colunga, Laura Patricia Silva Celis, Ricardo Villarreal Loo, y José Antonio Zapata Meráz; Eugenio Guadalupe Govea Arcos, ausente; aprobado por mayoría desechar por improcedente la iniciativa que instaba DEROGAR del artículo 29 la fracción III, de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; notifíquese. Derechos Humanos, Igualdad y Género: que desecha iniciativa; sin discusión; votación nominal 17 votos a favor; 2 abstenciones de: Paola Alejandra Arreola Nieto, y Alejandra Valdes Martínez; 8 votos en contra de: María del Consuelo Carmona Salas, Pedro César Carrizales Becerra, Marite Hernández Correa, Mario Lárraga Delgado, Angélica Mendoza Camacho, Edson de Jesús Quintanar Sánchez, Oscar Carlos Vera Fabregat, y Rosa Zúñiga Luna; aprobado por mayoría desechar por improcedente iniciativa que instaba crear la Comisión Especial de Juventud; notifíquese. Derechos Humanos, Igualdad y Género: que desecha iniciativa; sin discusión; votación nominal 26 votos a favor; voto en contra de Paola Alejandra Arreola Nieto; aprobado por mayoría desechar por improcedente iniciativa que pretendía REFORMAR los artículos, 11, 31, 34 en su

fracción III, 47, 48, 67 en sus párrafos, primero, y tercero, 75, y 79 en su párrafo primero; ADICIONAR a los artículos, 62 un párrafo, y 65 un párrafo, y el artículo 75 Bis; y DEROGAR del artículo 50 la fracción V, de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de San Luis Potosí; notifíquese. Derechos Humanos, Igualdad y Género: que desecha iniciativa; sin discusión; votación nominal 27 votos a favor; aprobado por unanimidad desechar por improcedente iniciativa que instaba REFORMAR el artículo 11 BIS en su fracción II, de la Ley de las Personas Adultas Mayores para el Estado de San Luis Potosí; notifíquese. Derechos Humanos, Igualdad y Género: que desecha iniciativa; sin discusión; votación nominal 20 votos a favor; 6 votos en contra de: Rubén Guajardo Barrera, Rolando Hervert Lara, Sonia Mendoza Díaz, Vianey Montes Colunga, Ricardo Villarreal Loo, y José Antonio Zapata Meráz; Laura Patricia Silva Celis, ausente; aprobado por mayoría desechar por improcedente iniciativa que promovía DEROGAR de los artículos, 32 la fracción VI, 41 la fracción V, 58 la fracción IV, 60 la fracción IV, y 62 la fracción V, de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de San Luis Potosí; notifíquese. Derechos Humanos, Igualdad y Género: que desecha iniciativa; sin discusión; votación nominal 19 votos a favor; 5 votos en contra de: Rolando Hervert

Lara, Sonia Mendoza Díaz, Vianey Montes Colunga, Ricardo Villarreal Loo, y José Antonio Zapata Meráz; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez, Rubén Guajardo Barrera, y Laura Patricia Silva Celis, ausentes; aprobado por mayoría desechar por improcedente iniciativa que requería DEROGAR del artículo 77 la fracción IV, de la Ley de la Persona Joven para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; notifíquese. Derechos Humanos, Igualdad y Género: que desecha iniciativa; sin discusión; votación nominal 18 votos a favor; 4 votos en contra de: Sonia Mendoza Díaz, Vianey Montes Colunga, Ricardo Villarreal Loo, y José Antonio Zapata Meráz; Rubén Guajardo Barrera, Rolando Hervert Lara, Angélica Mendoza Camacho, Edson de Jesús Quintanar Sánchez, y Laura Patricia Silva Celis, ausentes; aprobado por mayoría desechar por improcedente iniciativa que buscaba DEROGAR de los artículos, 32 la fracción IV, 119 la fracción VI, 123 la fracción V, 130 la fracción V, y 136 la fracción V, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí; notifíquese. Derechos Humanos, Igualdad y Género: que desecha iniciativa; intervinieron, en contra, Oscar Carlos Vera Fabregat, Sonia Mendoza Díaz, Laura Patricia Silva Celis, y Cándido Ochoa Rojas; consideraciones de María Isabel González Tovar; en pro, Paola Alejandra Arreola Nieto, y Pedro César Carrizales

Becerra; suficientemente discutido por mayoría; María del Consuelo Carmona Salas, Mario Lárraga Delgado, y Oscar Carlos Vera Fabregat, no se manifestaron; votación nominal 16 votos a favor; abstención de Jesús Emmanuel Ramos Hernández; 8 votos en contra de: Paola Alejandra Arreola Nieto, Martha Barajas García, Martín Juárez Córdova, Sonia Mendoza Díaz, Cándido Ochoa Rojas, María del Rosario Sánchez Olivares, Laura Patricia Silva Celis, y Rosa Zúñiga Luna; Héctor Mauricio Ramírez Konishi, y Oscar Carlos Vera Fabregat, ausentes; aprobado por mayoría desechar por improcedente iniciativa que pretendía REFORMAR los artículos, 14 en su fracción II, 18 en su párrafo primero, y 40 en su fracción II, así como en el Título Cuarto denominación del capítulo II, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí; notifíquese. Derechos Humanos, Igualdad y Género: que desecha iniciativa; intervino para consideraciones Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; suficientemente discutido por mayoría; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez, Sonia Mendoza Díaz, y Cándido Ochoa Rojas, no se manifestaron; votación nominal 17 votos a favor; abstención de Edgardo Hernández Contreras; 6 votos en contra de: Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez, Martín Juárez Córdova, Héctor Mauricio Ramírez Konishi, María del Rosario Sánchez

Olivares, Laura Patricia Silva Celis, y Rosa Zúñiga Luna; Martha Barajas García, Edson de Jesús Quintanar Sánchez, y Oscar Carlos Vera Fabregat, ausentes; aprobado por mayoría desechar por improcedente iniciativa que promovía REFORMAR el artículo 1°, de la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación para el Estado de San Luis Potosí; notifíquese. Derechos Humanos, Igualdad y Género: que desecha por improcedente iniciativa que instaba ADICIONAR al artículo 12 el párrafo segundo, de la Ley de Protección de Madres, Padres y Tutores Solteros del Estado de San Luis Potosí; intervinieron en contra, Edgardo Hernández Contreras, y Paola Alejandra Arreola Nieto; suficientemente discutido por mayoría; María Isabel González Tovar, y Sonia Mendoza Díaz, no se manifestaron; votación nominal 9 votos a favor de: Martha Barajas García, María Isabel González Tovar, Eugenio Guadalupe Govea Arcos, Rubén Guajardo Barrera, Sonia Mendoza Díaz, Vianey Montes Colunga, Jesús Emmanuel Ramos Hernández, Ricardo Villarreal Loo, y José Antonio Zapata Meráz; 14 votos en contra; Rolando Hervert Lara, Edson de Jesús Quintanar Sánchez, Alejandra Valdes Martínez, y Oscar Carlos Vera Fabregat, ausentes; NO probado por mayoría y se devuelve a la dictaminadora. Derechos Humanos, Igualdad y Género: que desecha iniciativa; sin discusión; votación nominal 19 votos a favor;

abstención de Angélica Mendoza Camacho; 6 votos en contra de: Martín Juárez Córdova, Cándido Ochoa Rojas, Héctor Mauricio Ramírez Konishi, María del Rosario Sánchez Olivares, Laura Patricia Silva Celis, y Rosa Zúñiga Luna; Oscar Carlos Vera Fabregat, ausente; aprobado por mayoría desechar por improcedente iniciativa que instaba REFORMAR el artículo 9° en su fracción X; y ADICIONAR al mismo artículo 9° una fracción, ésta como XI, por lo que actual XI pasaba a ser fracción XII, de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado y Municipios de San Luis Potosí; notifíquese. Transparencia y Acceso a la Información Pública: que desecha iniciativa; intervinieron, en contra, Martín Juárez Córdova, Cándido Ochoa Rojas, Angélica Mendoza Camacho, Martha Barajas García, y Laura Patricia Silva Celis; en pro, María Isabel González Tovar, Eugenio Guadalupe Govea Arcos, y Sonia Mendoza Díaz; consideraciones de Alejandra Valdes Martínez; suficientemente discutido por mayoría; Paola Alejandra Arreola Nieto, Héctor Mauricio Ramírez Konishi, y José Antonio Zapata Meráz, no se manifestaron; votación nominal 14 votos a favor; 12 votos en contra de: Paola Alejandra Arreola Nieto, Martha Barajas García, Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez, Edgardo Hernández Contreras, Martín Juárez Córdova, Angélica Mendoza Camacho, Cándido Ochoa

Sexagésima Segunda Legislatura
Directiva
San Luis Potosí

Acta
Ordinaria No. 65
mayo 28, 2020

Rojas, Héctor Mauricio Ramírez Konishi, María del Rosario Sánchez Olivares, Laura Patricia Silva Celis, Oscar Carlos Vera Fabregat, y Rosa Zúñiga Luna; Edson de Jesús Quintanar Sánchez, ausente; aprobado por mayoría desechar por improcedente iniciativa que buscaba ADICIONAR párrafo al artículo 79, éste como segundo, por lo que actuales segundo, y tercero, pasaban a ser párrafos, tercero, y cuarto, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí; notifíquese. Ecología y Medio Ambiente: que desecha iniciativa; sin discusión; votación nominal 18 votos a favor; abstención de Edgardo Hernández Contreras; 7 votos en contra de: María del Consuelo Carmona Salas, Pedro César Carrizales Becerra, Marite Hernández Correa, Mario Lárraga Delgado, Angélica Mendoza Camacho, Alejandra Valdes Martínez, y Oscar Carlos Vera Fabregat; Edson de Jesús Quintanar Sánchez, ausente; aprobado por mayoría desechar por improcedente iniciativa que impulsaba ADICIONAR fracción al artículo 3°, ésta como IV, por lo que actuales IV a X pasaban a ser fracciones V a XI, de la Ley Estatal de Protección a los Animales; notifíquese. Ecología y Medio Ambiente: que desecha iniciativa; sin discusión; votación nominal 25 votos a favor; Rolando Hervert Lara, y Edson de Jesús Quintanar Sánchez, ausentes; aprobado por unanimidad desechar

por improcedente iniciativa que requería ADICIONAR el artículo 6° BIS, de la Ley Estatal de Protección a los Animales; notifíquese. Puntos Constitucionales; y Gobernación: que desecha iniciativa; sin discusión; votación nominal 20 votos a favor; abstención de Angélica Mendoza Camacho; 5 votos en contra de: Martha Barajas García, Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez, Martín Juárez Córdova, María del Rosario Sánchez Olivares, y Laura Patricia Silva Celis; Edson de Jesús Quintanar Sánchez, ausente; aprobado por mayoría desechar por improcedente iniciativa que planteaba REFORMAR el artículo 131 en su párrafo primero; y ADICIONAR al mismo artículo 131 los párrafos, sexto, y séptimo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí. REFORMAR el artículo 75 en su fracción I; y ADICIONAR al artículo 61 los párrafos, segundo, y tercero, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; notifíquese. Puntos de Acuerdo. Martha Barajas García, el que plantea exhortar al titular del ISSSTE; y a la representación de éste en el Estado, informar situación de desabasto de medicamentos que detalla; además, garantizar derecho a la salud de derechohabientes potosinos mediante abasto de medicamentos, priorizando aquellos relacionados con personas de mayor riesgo ante el SARS-Cov2 COVID-19; en

votación nominal con 26 votos a favor; Edson de Jesús Quintanar Sánchez, ausente; por tanto, por unanimidad es de urgente y obvia resolución; intervinieron en pro, Martha Barajas García, Martín Juárez Córdova, Laura Patricia Silva Celis, María del Consuelo Carmona Salas, Mario Lárraga Delgado, y Héctor Mauricio Ramírez Konishi; consideraciones de María Isabel González Tovar; suficientemente discutido por mayoría; Edgardo Hernández Contreras, Cándido Ochoa Rojas, y María del Rosario Sánchez Olivares, no se manifestaron; votación nominal 25 votos a favor; Edson de Jesús Quintanar Sánchez, y Alejandra Valdes Martínez, ausentes; aprobado por unanimidad; notifíquese. Pedro César Carrizales Becerra, el que pretende exhortar, al titular del Ejecutivo Local; a la Secretaría Estatal de Salud; y a los 58 presidentes municipales de la Entidad, a través de campañas de protección integral garantizar derecho a la salud de personas en situación de calle, en el contexto de la pandemia del virus SARS-CoV2 COVID-19; en votación nominal con 12 votos a favor; 13 votos en contra; Cándido Ochoa Rojas, y Edson de Jesús Quintanar Sánchez, ausentes; por mayoría NO es de urgente y obvia resolución; por tanto, se turnó a la Comisión de Salud y Asistencia Social. Marite Hernández Correa, el que requiere exhortar, a la Secretaría Estatal de Salud; y al Ejecutivo Local,

vigilar y garantizar que harinas preparadas para elaboración de masa, tortillas, y tostadas, estén libres de glifosato; adoptar medidas de seguridad y aplicar sanciones administrativas que procedan. Asimismo, a la Secretaría Federal de Agricultura y Desarrollo Rural establecer en normas oficiales en materia de sanidad vegetal, prohibición de utilizar materias primas o ingredientes que contengan glifosato y organismos genéticamente modificados, en elaboración de productos para consumo humano; en votación nominal con 22 votos a favor; 2 votos en contra; Cándido Ochoa Rojas, Edson de Jesús Quintanar Sánchez, y Oscar Carlos Vera Fabregat, ausentes; por tanto, por mayoría es de urgente y obvia resolución; intervinieron, en pro Marite Hernández Correa; en contra Laura Patricia Silva Celis; suficientemente discutido por mayoría; Mario Lárraga Delgado, y Sonia Mendoza Díaz, no se manifestaron; votación nominal 9 votos a favor de: Martha Barajas García, María del Consuelo Carmona Salas, Pedro César Carrizales Becerra, María Isabel González Tovar, Marite Hernández Correa, Mario Lárraga Delgado, Angélica Mendoza Camacho, Alejandra Valdes Martínez, y Oscar Carlos Vera Fabregat; 3 abstenciones de: Edgardo Hernández Contreras, Jesús Emmanuel Ramos Hernández, y Rosa Zúñiga Luna; 12 votos en contra; Cándido Ochoa Rojas, Edson de Jesús Quintanar

Sexagésima Segunda Legislatura
Directiva
San Luis Potosí

Acta
Ordinaria No. 65
mayo 28, 2020

Sánchez, y José Antonio Zapata Meráz, ausentes; NO aprobado por mayoría; Angélica Mendoza Camacho, el que propone exhortar al comisionado Estatal para la Protección de Riesgos Sanitarios, realizar verificaciones físicas de medidas de prevención adoptadas por empresas, a fin de que cumplan correctamente con nueva normalidad para evitar propagación del virus COVID-19; en votación nominal con 12 votos a favor; 11 votos en contra; Cándido Ochoa Rojas, Edson de Jesús Quintanar Sánchez, Oscar Carlos Vera Fabregat, y José Antonio Zapata Meráz, ausentes; por tanto, por mayoría es de urgente y obvia resolución; intervinieron, en pro Angélica Mendoza Camacho; en contra, María Isabel González Tovar, y Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; suficientemente discutido por mayoría; Edgardo Hernández Contreras, Mario Lárraga Delgado, y Sonia Mendoza Díaz, no se manifestaron; votación nominal 11 votos a favor de: Paola Alejandra Arreola Nieto, Martha Barajas García, María del Consuelo Carmona Salas, Pedro César Carrizales Becerra, Edgardo Hernández Contreras, Marite Hernández Correa, Mario Lárraga Delgado, Angélica Mendoza Camacho, Alejandra Valdes Martínez, Oscar Carlos Vera Fabregat, y Rosa Zúñiga Luna; abstención de Jesús Emmanuel Ramos Hernández; 12 votos en contra; Rubén Guajardo Barrera, Cándido Ochoa Rojas, y Edson de Jesús Quintanar Sánchez, ausentes; NO

aprobado por mayoría; Angélica Mendoza Camacho, el que pretende exhortar, al director general del ISSSTE realizar trámites para que dicho instituto en San Luis Potosí restablezca abasto de medicamento; y al titular del Ejecutivo Local estar atento a salud de los derechohabientes del ISSSTE; en votación nominal con 22 votos a favor; una abstención; un voto en contra; Cándido Ochoa Rojas, Edson de Jesús Quintanar Sánchez, y Oscar Carlos Vera Fabregat, ausentes; por tanto, por mayoría es de urgente y obvia resolución; intervinieron, en pro Angélica Mendoza Camacho; consideraciones de Paola Alejandra Arreola Nieto; suficientemente discutido por mayoría; María del Consuelo Carmona Salas, Rolando Hervert Lara, Sonia Mendoza Díaz, y Héctor Mauricio Ramírez Konishi, no se manifestaron; votación nominal 16 votos a favor; 2 abstenciones de: Jesús Emmanuel Ramos Hernández, y Rosa Zúñiga Luna; 8 votos en contra de: Paola Alejandra Arreola Nieto, Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez, María Isabel González Tovar, Eugenio Guadalupe Govea Arcos, Martín Juárez Córdova, Héctor Mauricio Ramírez Konishi, María del Rosario Sánchez Olivares, y Laura Patricia Silva Celis; Cándido Ochoa Rojas, ausente; aprobado por mayoría; notifíquese. Asuntos Generales. Alejandra Valdes Martínez; y Héctor Mauricio Ramírez Konishi, posicionamientos. Acuerdo de la Junta de

Coordinación Política, para en atención a medidas sanitarias consecuencia del COVID-19, se amplía el plazo al 31 de julio del dos mil veinte, para que servidores públicos del Poder Legislativo Local, presenten ante la contraloría interna sus declaraciones de: modificación patrimonial; y de intereses y, en su caso, constancia de declaración fiscal en los términos que dispone la legislación en la materia; intervinieron, en contra Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; en pro, Eugenio Guadalupe Govea Arcos, Edgardo Hernández Contreras, María Isabel González Tovar, y Rolando Hervert Lara; consideraciones de Edgardo Hernández Contreras; suficientemente discutido por mayoría; María del Consuelo Carmona Salas, y Rubén Guajardo Barrera, no se manifestaron; Oscar Carlos Vera Fabregat se manifestó por la negativa. Se dispensaron los trámites por mayoría con 24 votos a favor; voto en contra de Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; Cándido Ochoa Rojas, y Edson de Jesús Quintanar Sánchez, ausentes; votación nominal del acuerdo 23 votos a favor; voto en contra de Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; Cándido Ochoa Rojas, Edson de Jesús Quintanar Sánchez, y Oscar Carlos Vera Fabregat, ausentes; aprobado por mayoría; notifíquese a la oficialía mayor; y a la contraloría interna, ambas de este Congreso, para sus efectos procedentes. Vianey Montes Colunga; Beatriz Eugenia Benavente

Rodríguez; Pedro César Carrizales Becerra; y Edgardo Hernández Contreras, posicionamientos. Concluido el Orden del Día se citó a Sesión Ordinaria No. 66, en modalidad de video conferencia, el jueves 4 de junio del año en curso a las diez horas. Finalizó la sesión a las dieciséis horas con treinta minutos.

Honorable Congreso del Estado
Por la Directiva

Primera Secretaria	Presidente	Segunda Secretaria
Diputada	Diputado	Diputada
Vianey	Martín	Angélica
Montes Colunga	Juárez Córdova	Mendoza Camacho

511
57

Sexagésima Segunda Legislatura
Directiva
San Luis Potosí

1/Junio/2020
Gobernación
15:15
y Dip. Beta

Turno: 4529
mayo 28, 2020

Comisión de
Puntos Constitucionales
Presidenta
Diputada
Paola Alejandra Arreola Nieto,
Presente.

En Sesión Ordinaria de la data, se dio cuenta de Iniciativa, que busca REFORMAR el artículo 115 en su párrafo primero; y DEROGAR del artículo 57 las fracciones, XXXI, y XXXII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; diputada Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez, 25 de mayo del año en curso; y acordó: a comisiones de, Puntos Constitucionales; Gobernación; y Desarrollo Territorial Sustentable.

Recibí C. Puntos con D
3-VI-2020 10:10
Gerardo C.

Honorable Congreso del Estado
Por la Directiva

Primera Secretaria
Diputada
Vianey Montes Colunga

Segunda Secretaria
Diputada
Angélica Mendoza Camacho

c.c. Dip. Héctor Mauricio Ramírez Konishi, Presidente de la Comisión de Gobernación. Presente.
c.c. Dip. Rolando Hervert Lara, Presidente de la Comisión de Desarrollo Territorial Sustentable. Presente.
c.c. Dip. Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez. Presente.

JPCL/ylm

(8)

H CONGRESO DEL ESTADO
LXII LEGISLATURA
RECIBIDO
2020
LXII LEGISLATURA SAN LUIS POTOSÍ
SERVICIOS PARLAMENTARIOS

"2020. Año de la cultura para la erradicación del trabajo infantil"

CONGRESO DEL ESTADO
LXII LEGISLATURA
RECIBIDO
25 MAYO 2020
13:05
OFICIALÍA MAYOR
OFICIALÍA DE PARTES
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA

DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,

P R E S E N T E S.

La suscrita, **BEATRIZ EUGENIA BENAVENTE RODRÍGUEZ**, diputada del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, promuevo iniciativa que **DEROGA** fracciones XXXI y XXXII del artículo 57; y, **REFORMA** el numeral 115 en su párrafo primero ambos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; que sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo a la reunión celebrada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia, se resolvió la invalidez de los artículos 57, fracciones XXXI y XXXII, y 115, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, al ser contrarios a lo dispuesto en el inciso b) de la fracción II del artículo 115, de la Constitución General.

En sentido se emitió por parte de la Suprema Corte el siguiente comunicado:

Comunicados de Prensa

No. 083/2020

Ciudad de México, a 21 de mayo de 2020

SCJN INVALIDA PRECEPTOS DE LA CONSTITUCIÓN DE SAN LUIS POTOSÍ QUE SUPEDITABAN LA LIBRE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DE LOS MUNICIPIOS.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), en sesión remota del Tribunal Pleno, realizada a través del sistema de videoconferencia, invalidó los artículos 57, fracciones XXXI y XXXII, y 115, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, al ser contrarios a lo dispuesto en el inciso b) de la fracción II del artículo 115, de la Constitución General.

El Tribunal Pleno advirtió que conforme a la reforma al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada el 23 de diciembre de 1999, se facultó a los municipios para administrar su patrimonio.

A efecto de dar cumplimiento a lo anterior, en el artículo segundo transitorio del decreto de reforma constitucional, se estableció que los estados deberían legislar dentro del término de un año, para adecuar en ese sentido su marco constitucional y legal.

Sin embargo, el Congreso de San Luis Potosí fue omiso en ajustar su Constitución a la disposición constitucional antes descrita, pues en los artículos declarados inválidos se facultaba a la legislatura local a autorizar la enajenación y gravamen de los bienes municipales, y las concesiones que otorguen los ayuntamientos, cuando se excediera el término de su administración, así como a prohibir a los ayuntamientos celebrar acto o contrato alguno que grave o comprometa los bienes y servicios públicos de los municipios, sin tener la autorización del congreso local, so pena de que sean nulos de pleno derecho, atribuciones que son contrarias al inciso b) de la fracción II del artículo 115 de la Constitución General.

En ese sentido, la SCJN declaró la invalidez de las fracciones XXXI y XXXII del artículo 57, así como del párrafo primero del artículo 115, ambos numerales de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, la cual surtirá efectos limitados al territorio del Municipio de San Luis Potosí. Asimismo, estableció la obligación al congreso de esa entidad para que en el plazo de seis meses ajuste las normas declaradas inválidas a la Constitución General.

Controversia constitucional 109/2019, promovida por el Municipio de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí, en la que impugnada la omisión el Poder Legislativo de esa entidad de no adecuar los artículos 57, fracciones XXXI y XXXII, y 115, primer párrafo, de la Constitución local, a lo establecido en el artículo 115, fracción II, inciso b), de la Constitución General, en relación con el artículo segundo transitorio de la reforma constitucional del 23 de diciembre de 1999.

Documento con fines de divulgación. La sentencia es la única versión oficial.

En tal sentido resulta imperioso activar los procedimientos correspondientes para homologar nuestra Carta Fundamental con las disposiciones estatuidas a su vez por la Norma Fundamental Federal, lo anterior, debido a que actualmente en la Constitución Local se establece:

"ARTÍCULO 57.- Son atribuciones del Congreso: ...

*XXXI.- **Autorizar la enajenación de los bienes municipales y también su gravamen, cuando éste exceda al término de la administración de un Ayuntamiento;***

***XXXII.- Autorizar las concesiones que otorguen los ayuntamientos, cuando su vigencia exceda el término de su administración;** ..." Énfasis añadido*

*"ARTÍCULO 115.- **Los Ayuntamientos no podrán celebrar acto o contrato alguno que grave o comprometa los bienes y servicios públicos de los Municipios, sin tener la autorización del Congreso del Estado dada conforme a la ley; los cuales, en su defecto, serán nulos de pleno derecho.***

Aprobado el presupuesto municipal de egresos por el Cabildo, se dispondrá por el Presidente Municipal su publicación en el Periódico Oficial del Estado, a más tardar el quince de enero de cada ejercicio anual." Énfasis añadido

Disposiciones que, como se ha mencionado han sido declaradas invalidas, razón por lo que debe armonizarse con lo tocante a nivel federal, en nuestra Norma Fundamental Federal en el siguiente sentido:

"Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes: ...

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer: ...

b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento;..."

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **DEROGAN** fracciones XXXI y XXXII del artículo 57; y, se **REFORMA** el numeral 115 en su párrafo primero ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 57.- ...

I a XXX. ...

XXXI.- Derogado.

XXXII.- Derogado.

XXXIII a XLVIII. ...

ARTÍCULO 115.- Los Ayuntamientos manejarán su patrimonio conforme a la ley, estableciendo en sus reglamentos respectivos los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Éste Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DIP. BEATRIZ EUGENIA BENAVENTE RODRÍGUEZ

San Luis Potosí, S. L. P., 25 de mayo 2020

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LXII LEGISLATURA
SIN TEXTO
SECRETARIA DE LA DIRECTIVA

Sexagésima Segunda Legislatura
Directiva
San Luis Potosí

Diputada Laura Patricia Silva Celis, Primera Secretaria de la Directiva del Honorable Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, con fundamento en, el inciso b) de la fracción III del artículo 71, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de San Luis Potosí; y fracción XIII del artículo 14, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado----------

Certifico

Que esta copia fotostática que consta de sesenta y un fojas útiles por anverso y reverso, es reproducción fiel y exacta de su original que tuve a la vista, cotejé y concuerda; corresponde a expediente de sesiones ordinarias: del veintiocho de mayo, y tres de diciembre, ambas del dos mil veinte; por lo que firmo y sello esta certificación en la sede del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, el lunes catorce de diciembre del dos mil veinte; se expide a petición expresa de la Coordinación de Asuntos Jurídicos, a efecto de dar cumplimiento de la resolución dictada en la acción de inconstitucionalidad número 109/2019. Doy fe.----------

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LXII LEGISLATURA SAN LUIS POTOSÍ SECRETARIA DE LA DIRECTIVA


HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LXII LEGISLATURA
SIN TEXTO
SECRETARIA DE LA DIRECTIVA
PODER JUDICIAL
SUPREMA CORTE I
SECRETARIA
SECCIÓN DE TRÁ
INSTITUCION
SCJCOST


HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LXII LEGISLATURA
SIN TEXTO
SECRETARIA DE LA DIRECTIVA

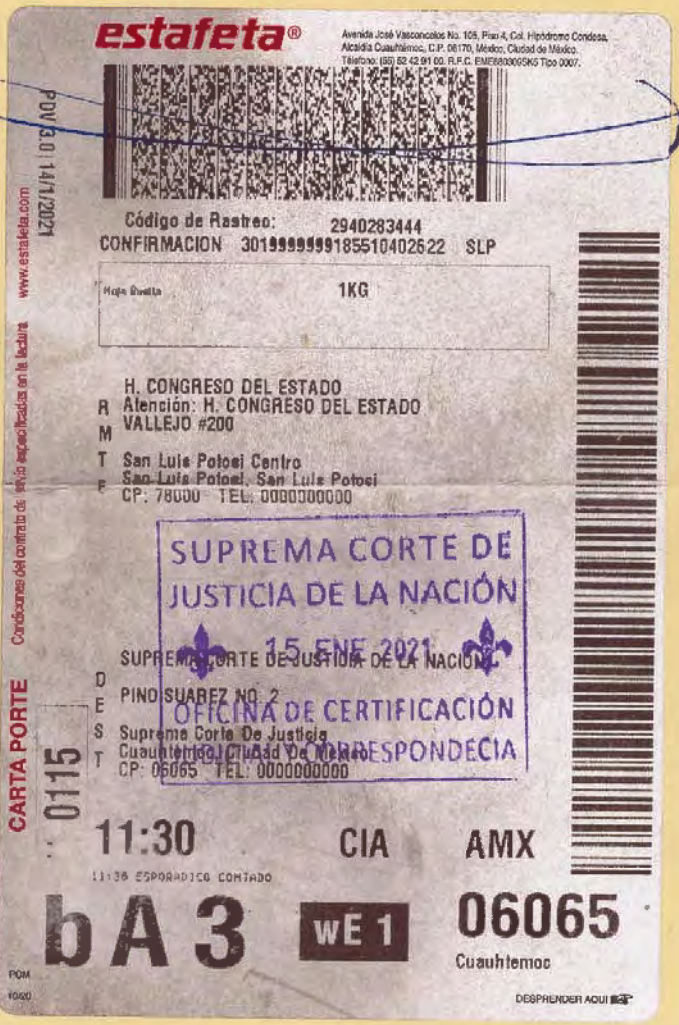



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LXII LEGISLATURA
SIN TEXTO
SECRETARIA DE LA DIRECTIVA
PODER JUDICIAL D
SUPREMA CORTE DE J
SUBSECRETARÍA GEI
STITUCIONALE
EJCOSTITU

H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
VALLEJO # 200 ZONA CENTRO
CÓDIGO POSTAL 78000

estafeta

Compromiso de entrega.



519

estafeta

Compromiso de entrega.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN:
PINO SUAREZ No. 2, COLONIA CENTRO.
CUAUHTEMOC. C.P. 06065, MEXICO, CIUDAD DE MEXICO

estafeta

Compromiso de entrega.

H. AYUNTAMIENTO DE
SAN LUIS POTOSÍ
2018-2021

2021 ENE 25 PM 2:01

OFICINA DE
CERTIFICACIÓN JUDICIAL
Y CORRESPONDENCIA

GOBIERNO MUNICIPAL
SAN LUIS POTOSÍ

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL NUMERO 109/2019

H. SECCIÓN DE ACCIONES Y CONTROVERSIAS
DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.
P R E S E N T E.-

ALICIA NAYELI VÁZQUEZ MARTÍNEZ, [redacted], mayor de edad, en mi carácter de Segunda Sindica Municipal y Representante Legal del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, personalidad que se encuentra debidamente acreditada en autos de la Controversia Constitucional que se cita en líneas que anteceden, y que consta en la edición del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de fecha 30 de septiembre de 2018, la cual obra en autos del expediente en que se actúa, ante Usted de la manera mas respetuosa comparezco y manifiesto:

Por medio del presente escrito me permito solicitar se sirva expedir a mi costa, copia debidamente certificada de la sentencia dictada dentro de la presente controversia constitucional, autorizando para recibir las mismas a los licenciados en derecho Rafael Armando López Puente, Ricardo de Jesús Martínez Delgado, Mónica Elena Anguiano Villa y Sergio Arturo Díaz García indistintamente.

Por lo anteriormente expuesto a esa H. Sección de Acciones y Controversias , Atentamente pido se sirva:

ÚNICO.- Se sirva acordar de conformidad.

Atentamente,
San Luis Potosí, S.L.P. a la fecha de su presentación.

Lic. Alicia Nayeli Vázquez Martínez.
Sindica Municipal del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí.

000805

SUPREMA CORTE DE
JUSTICIA DE LA NACION

2021 ENE 25 PM 2 05

OFICINA DE CERTIFICACIÓN
JUDICIAL Y CORRESPONDENCIA

Recibido de buzón judicial, en (1) foja.

Sin anexos.

2021 ENE 25 PM 4 09

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTENIDO DEL DOCUMENTO

NOMBRE DEL PROMOVENTE: H. Ayuntamiento de San Luis Potosí S.L.P.

NÚMERO DE COPIAS: 0

NÚMERO DE ANEXOS: C

FOLIO: 6222

SIN TEXTO

PODER JUDICIAL DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTI
SECRETARÍA GENERA
DIRECCIÓN DE TRÁMITE DE I
INSTRUCCIONES Y D
CONSTITUCIÓN

02d9cc9f1c4244baef1f3e9a1533d92e706351514345c958c0cf310e37944674

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 109/2019
ACTOR: MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a ocho de marzo de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
1. Oficio CAJ-LXII-016/2022 de Vianey Montes Colunga, quien se ostenta como Presidenta de la Directiva de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí. **Anexos:** **a)** Copia certificada del Acta de Sesión de catorce de diciembre de dos mil veinte, así como del oficio JUCOPO LXII-III/88/2020 de once del mimo mes y año, relativo a la propuesta para la elección de la Diputación Permanente del tercer año de ejercicio fiscal del Congreso de San Luis Potosí, mediante la cual se acredita la personalidad de Vianey Montes Colunga como su Presidenta. **b)** Copias certificadas de diversas documentales relacionadas con el cumplimiento de la sentencia.	**317**
2. Escrito de Alicia Nayeli Vázquez Martínez, Síndica del Municipio de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí.	**805**

Las documentales indicadas en el número uno fueron recibidas el quince de enero de dos mil veintiuno en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, mientras que la señalada con el número dos, fue depositada y recibida el veinticinco de enero del año en curso, a través del buzón judicial en la referida Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a ocho de marzo de dos mil veintiuno.

Intégrese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito de cuenta de la Síndica del Municipio de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí, personalidad que tiene reconocida en autos; por lo que en atención a lo solicitado, expídase a su costa, copia certificada de la sentencia dictada en el presente medio de control constitucional, previa constancia que por su recibo obre en autos, debiendo entregarse por conducto de las personas autorizadas para tal efecto.

Lo anterior con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero[1], 11, párrafo primero[2], de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la

---

[1] **Artículo 4 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** [...].
Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

[2] **Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...].

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 278[3] del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1[4] de la citada ley.

Asimismo, se le comunica a la Síndica municipal que, para asistir a la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal[5], deberán tener en cuenta lo previsto en los artículos Noveno[6] y Vigésimo[7] del *Acuerdo General de Administración* ***número II/2020***.

Por otra parte, visto el escrito de cuenta de quien se ostenta como Presidenta de la Directiva de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, no obstante que hace referencia a la diversa acción de inconstitucionalidad 109/2019, agréguese al presente expediente, para que surta efectos legales, en virtud de que, atendiendo a su contenido íntegro, se advierte que corresponde al presente medio de control constitucional.

Al respecto, se tiene a la Presidenta del mencionado Congreso, presentada con la personalidad que ostenta[8], en representación del Poder Legislativo de la entidad, mediante la cual, entre otras cuestiones, **pretende informar de manera extemporánea** sobre los avances del cumplimiento de la sentencia dictada en la presente controversia constitucional y, al efecto, exhibe copia certificada de las constancias con las que según su dicho, acredita el cumplimiento por parte de ese Congreso a la referida ejecutoria.

Artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos la que les mandará expedir el tribunal sin audiencia previa de las demás partes.

[4] **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

[5] **Acuerdo General de Administración número II/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este Alto Tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19).**

Dirección: Sede de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Pino Suárez 2, Centro, Cuauhtémoc, C.P. 06065, Piso/Puerta: 1/2031.

[6] **Acuerdo General de Administración número II/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este Alto Tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19)**

Artículo noveno. El acceso a los edificios de la Suprema Corte será restringido y únicamente se permitirá la entrada a quienes se encuentren señalados en las listas que para tal efecto las áreas jurisdiccionales o administrativas hayan comunicado a las áreas competentes de seguridad y recursos humanos de la Suprema Corte, o bien, tengan cita programada para actividades jurisdiccionales conforme al procedimiento a que se refiere el artículo Vigesimo del presente Acuerdo General de Administración, así como quienes acudan al Buzón Judicial Automatizado del edificio sede de la Suprema Corte o a las oficialías de partes comunes ubicadas en otros edificios.

[7] **Acuerdo General de Administración número II/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este Alto Tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19)**

Artículo Vigésimo. Con el objetivo de evitar aglomeraciones de personas y proteger la salud de aquellas que acuden a los edificios de la Suprema Corte, quienes requieran consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, deberán solicitar una cita a través de la herramienta electrónica que para tal efecto se habilitara en el portal de Internet del Alto Tribunal. Asimismo, en el edificio Sede de la Suprema Corte se pondrá a disposición del público el equipo electrónico necesario para que los interesados puedan solicitar dicha cita.

Las personas que pretendan reunirse o entrevistarse con algún servidor público de la Suprema Corte solicitaran se gestione y agende una cita a través de correo electrónico a la dirección que para tal efecto se habilite en el directorio electrónico del Alto Tribunal.

[8] De conformidad con la constancia exhibida para tal efecto y en términos del artículo **71, fracción I, inciso c) de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí**, que establece lo siguiente:

Artículo 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí. Son atribuciones de los integrantes de la Directiva las siguientes:

I. Del Presidente: [...]

c) Representar al Poder Legislativo en los asuntos de carácter legal y protocolario, pudiendo delegar dicha representación de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento; [...].

Esto en virtud de que el indicado escrito y sus anexos se depositaron a través de mensajería acelerada y se recibieron el quince de enero de este año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, es decir, fuera del plazo legal de seis meses otorgado al resolverse la sentencia de la controversia constitucional 109/2019, la cual fue notificada al Poder Legislativo estatal mediante oficio **SGA/MOKM/156/2020 del Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con la transcripción de los puntos resolutivos de la sentencia dictada al rubro, y cuyo plazo transcurrió del miércoles diez de junio al jueves diez de diciembre de dos mil veinte

Lo anterior, sin que pase inadvertido que el informe relativo al cumplimiento del presente asunto, por parte del Poder Legislativo de la entidad, fue presentado por quien detentaba, en ese entonces, la representación legal del referido Poder, esto, de conformidad con el anexo correspondiente al acta de sesión de catorce de diciembre de dos mil veinte, en el que consta que, el periodo de dicha representación transcurrió del quince de diciembre de dos mil veinte al treinta y uno de enero de este año.

Por otro lado, se tiene a la Presidenta del Congreso estatal **reiterando** delegados y exhibiendo las documentales que efectivamente acompaña. Sin embargo, **no ha lugar a acordar de conformidad su solicitud** en el sentido de tener el correo electrónico que menciona y los números telefónicos para recibir todo tipo de comunicaciones y notificaciones, toda vez que tales formas de notificación no se encuentran reguladas en la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 10, fracción II[9], 11, párrafo segundo[10] y 46, párrafo primero[11], de la mencionada Ley Reglamentaria de la Materia.

Asimismo, no ha lugar a acordar de conformidad el señalamiento de domicilio para oír y recibir notificaciones en el Estado de San Luis Potosí, en virtud de que las partes están obligadas a designar domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad sede de este Alto Tribunal, de conformidad con la tesis de rubro: "***CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)***"[12].

---

[9] **Artículo 10 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: [...]
II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; [...].

[10] **Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**. [...]
En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...].

[11] **Artículo 46 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**. Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquélla ha quedado debidamente cumplida. [...].

[12] **Tesis IX/2000**, Aislada, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, marzo de dos mil, página 796, registro 192286.

Por otra parte, tal y como lo refiere la promovente, al hacer del conocimiento de este Alto Tribunal que en diversas sesiones ordinarias del Congreso del Estado de San Luis Potosí, celebradas el veintiocho de mayo y tres de diciembre, ambas de dos mil veinte, en las que se aprobaron, respectivamente, en la primera de ellas, la iniciativa que "*[...] busca REFORMAR el artículo 115 en su párrafo primero; y DEROGAR el artículo 57 de las fracciones, XXXI y XXXII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí: a comisiones de, Puntos Constitucionales; Gobernación; y Desarrollo Territorial Sustentable.*", en tanto que en la segunda, refiere a la aprobación "*por mayoría en lo general y en lo particular la Minuta Proyecto de Decreto que REFORMA el artículo 115 en su primer párrafo; y DEROGA del artículo 57 las fracciones, XXXI, y XXXII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.*".

No obstante lo manifestado por la Presidenta del Congreso estatal, relativo a los anexos que acompaña y en los que consta la actividad legislativa, lo cierto es que, de conformidad con el artículo 138[13] de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, **este Alto Tribunal se pronunciará sobre el cumplimiento de la sentencia**, una vez que el referido poder Legislativo acredite la conclusión del proceso legislativo, es decir, **exhiba copia certificada a este Alto Tribunal de las constancias en el que conste la votación de los cabildos pertenecientes al Estado, declare aprobadas las adiciones y/o reformas, y exhiba la publicación de las reformas de mérito en el Periódico Oficial de la entidad.**

Por tanto, con fundamento en el artículo 46[14], de la mencionada Ley Reglamentaria, así como 297, fracción I[15], del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1[16] de la citada ley, **se requiere nuevamente al Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, para que dentro del plazo de diez días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, **informe sobre el cumplimiento**

---

[13] **Artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de San Luis Potosí.** Esta Constitucion puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requerirá su aprobación por el voto de por lo menos las dos terceras partes del número total de los diputados, y el voto posterior de la mayoría de los ayuntamientos del Estado.
Los ayuntamientos tendrán un plazo no mayor de dos meses para pronunciarse a favor o en contra de las adiciones o reformas que les sean enviadas por el Congreso, este plazo comenzará a partir de la recepción de las mismas. De no pronunciarse en el plazo estipulado se les tendra por conformes con los términos y, por tanto, aprobadas las adiciones o reformas enviadas por el Congreso.
Una vez cumplida cualquiera de las hipotesis señaladas en los parrafos anteriores, el Congreso del Estado, o la Diputación Permanente, en su caso, harán el computo de los votos de los ayuntamientos y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas.
Tratándose de reformas o adiciones ordenadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que deban constar en la presente Constitucion, unicamente se requerirá la aprobación de cuando menos las dos terceras partes del numero total de los diputados, para que éstas formen parte de la misma.

[14] **Artículo 46 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las partes condenadas informaran en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolvera si aquella ha quedado debidamente cumplida.
Una vez transcurrido el plazo fijado en la sentencia para el cumplimiento de alguna actuacion sin que ésta se hubiere producido, las partes podran solicitar al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que requiera a la obligada para que de inmediato informe sobre su cumplimiento. S, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificacion de dicho requerimiento la ejecutoria no estuviere cumplida, cuando la naturaleza del acto así lo permita, no se encontrase en vía de ejecucion o se tratare de eludir su cumplimiento, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nacion turnara el asunto al ministro Ponente para que someta al Pleno el proyecto por el cual se aplique el ultimo parrafo del artículo 105 de la Constitución Politica de los Estados Unidos Mexicanos.

[15] **Artículo 297 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algun derecho, se tendran por señalados los siguientes:
I. Diez días para pruebas, y ( ).

[16] **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** La Suprema Corte de Justicia de la Nacion conocerá y resolvera con base en las disposiciones del presente Titulo las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitucion Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estara a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

total de la sentencia, y al hacerlo remita a este Alto Tribunal; copia certificada de las constancias necesarias para acreditar su dicho, apercibido que, de no cumplir con lo anterior, se le impondrá una multa de conformidad con el artículo 59, fracción I[17], del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la invocada Ley Reglamentaria.

Con fundamento en el artículo 287[18] del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282[19] del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1 de la Ley Reglamentaria, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Punto Quinto[20], del diverso Acuerdo General Plenario **14/2020**, en relación con el Punto Único[21] del Instrumento Normativo aprobado por el Pleno.

Notifíquese; por lista y, **por única ocasión** dada la importancia de este proveído en su residencia oficial al Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, y **cúmplase**.

A efecto de notificar al Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo**, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de San Luis Potosí, con residencia en la ciudad del mismo nombre, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que **genere la boleta de turno que le corresponda y lo envíe al órgano jurisdiccional en turno**, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157[22] de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo

---

[17] **Artículo 59 del Código Federal de Procedimientos Civiles**. Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:
I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. [...].

[18] **Artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles**. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.
La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

[19] **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles**. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

[20] **Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.**
Quinto. Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

[21] **Instrumento normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el dieciocho de febrero de dos mil veintiuno, en virtud del cual se prorroga del uno al treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, la vigencia de los puntos del tercero al noveno del Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.**
ÚNICO. Se prorroga del uno al treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, la vigencia de lo establecido en los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte.

[22] **Artículo 157 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación**. Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

primero[23], y 5, de la Ley Reglamentaria de la Materia, lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio al **Poder Legislativo de dicha entidad federativa**, en su respectiva residencia oficial, de lo ya indicado.

Lo anterior, en la inteligencia de que, para los efectos de lo previsto en los artículos 298[24] y 299[25] del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, de conformidad con el artículo 1 de la referida Ley Reglamentaria de la Materia, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces **del despacho 221/2021**, en términos del artículo 14, párrafo primero[26], del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que, en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, **lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, acompañando la constancia de notificación y la razón actuarial respectiva**.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, **Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaria General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de ocho de marzo de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 109/2019**, promovida por el **Municipio de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí**. CONSTE.
JOG/DAHM

---

[23] **Artículo 4 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**. Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [ ]

[24] **Artículo 298 del Código Federal de Procedimientos Civiles**. Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.
Si el tribunal requerido no puede practicar en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará a su vez, al juez local correspondiente dentro de su jurisdicción la práctica de las que allí deban tener lugar.
La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

[25] **Artículo 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles**. Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

[26] **Artículo 14 del Acuerdo General Plenario 12/2014**. Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g) del AGC 1/2013 si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de estos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información, en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...].

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 109/2019
Evidencia criptográfica - Firma electrónica certificada
Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx
Identificador de proceso de firma: 45316
AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	***Nombre***	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	***Estado del certificado***	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLLR02			
Firma	***Serie del certificado del firmante***	706a6673636a6e0000000000000000000000019ce	***Revocación***	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/03/2021T23:08:37Z / 16/03/2021T17:08:37-06:00	***Estatus firma***	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		53 b0 6e e8 25 31 40 c2 76 e6 29 f0 39 d9 32 e0 84 bd 84 e1 2b 1d 4f ee 38 27 7f 2a 18 8a ee 50 da 02 56 9c 5d 5f ef 7d be 64 4a 0e 0a 7a c2 41 30 27 98 8d 2e da 92 db e3 d2 98 20 be 35 8a cb 79 a5 35 06 70 ff 65 34 16 7a c6 cd 3a 1e a2 3a 3c 99 32 58 68 90 b2 02 5e a0 81 83 83 82 3d 0d 8a 89 82 ec 5f 89 df 5d 28 ba 93 5c df 6d d7 0c 56 e6 e6 3a 45 f7 f3 4f cc dd f9 09 75 2d 79 8b 8a a8 fb 4e ab fe 35 ad 52 20 65 3b db e8 f8 b9 da 48 6b 44 8c 52 7b c7 6d c2 d6 60 ee 18 e8 ed 7d 50 0c 45 f0 4b b0 36 88 79 f8 f8 56 14 37 5e f0 d3 99 32 a6 9c 27 c8 8f 91 60 9d 78 e7 00 06 5a 7b ed ed 3f b7 0c 4c 82 fe 5a 7e 8a 12 dd e7 73 86 97 ec ca f4 97 83 cb 92 d7 aa ce c5 e7 aa 60 0b 42 ad 73 dd 07 9b d4 b8 54 44 e1 44 82 75 ae c0 4d e9 2d 50 84 f1 0f 92 25 87 56 99 9c 41			
Validación OCSP	***Fecha (UTC / Ciudad de México)***	16/03/2021T23:08:37Z / 16/03/2021T17:08:37-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	***Fecha (UTC / Ciudad de México)***	16/03/2021T23:08:37Z / 16/03/2021T17:08:37-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3685590			
	Datos estampillados	680789726A78D1893390E1E6972A7CC6D7BDB77014F0BD302D6DA9C32D9BB16E			

Firmante	***Nombre***	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	***Estado del certificado***	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	***Serie del certificado del firmante***	706a6673636a6e0000000000000000000001b62	***Revocación***	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/03/2021T16:34:31Z / 12/03/2021T10:34:31-06:00	***Estatus firma***	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		af fb 4a 06 0c bc 76 82 61 62 bb 46 e4 61 33 57 3f 29 e6 f7 7f e8 cf 13 bc 45 0d 91 d7 de 9a bd 49 51 05 d4 44 f1 f2 ce e6 90 f4 7e a5 bb 89 57 0e 6e 77 1a 97 97 7e 2c 14 2d 4c cb 15 1e eb 8f 50 1a 1c 3f 59 de 4e 66 60 a1 62 8b 14 79 11 05 3c 74 56 95 5c 8a e2 d5 60 de d8 fc 0b 82 67 dc 3f fc 94 9c f9 92 d4 fb 95 5f b4 83 a4 42 f3 e2 a9 04 0c 51 be 75 d7 d7 70 b1 bb 23 0f 95 96 4d 58 17 eb b1 1f 32 e5 7c 64 3d 46 fd 3e a4 67 d7 e2 fc 34 30 e7 8e f6 64 53 71 f6 37 08 a8 74 58 d0 7b b6 4c 46 de cb c3 1a 7b 69 a5 c6 fd d9 5a d3 b3 50 74 14 94 f9 f8 bc 32 1c b3 e1 bc d7 07 2f f1 46 a3 14 0c cf e9 bb 01 2c 3f cc 49 96 2d 06 90 16 b4 1d 6e c7 46 a6 97 7a ac ad 9f 53 2d be ed df 07 95 c2 8c 10 3a 1d f5 a4 9b 36 ec ca a5 e7 8e 3a ca 53 97 75 5f e7 32 07 53 78 55 cc			
Validación OCSP	***Fecha (UTC / Ciudad de México)***	12/03/2021T16:34:32Z / 12/03/2021T10:34:32-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000001b62			
Estampa TSP	***Fecha (UTC / Ciudad de México)***	12/03/2021T16:34:31Z / 12/03/2021T10:34:31-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3679047			
	Datos estampillados	67AE24BA6364ED8B5B1CD1F35405EB8DAEA271888D0813CA03FB40E400D8799E			

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN


SIN TEXTO



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Suprema Corte de Justicia de la Nación

ACTUARÍA DE PLENO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA NOTIFICACIÓN POR LISTA DEL PROVEÍDO DE OCHO DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIUNO, DICTADO EN EL ASUNTO CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 109/2019, PUBLICADO EL DIECISIETE DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIUNO.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 4° DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL DIECISIETE DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIUNO SE NOTIFICÓ POR LISTA A LOS INTERESADOS LA RESOLUCIÓN QUE ANTECEDE, CONSTE.

EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 2° DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 163 LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y 281 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE APLICACIÓN SUPLETORIA, SE PUBLICÓ ENTRE LAS OCHO Y LAS DIECINUEVE HORAS, DE LA FECHA ANTES INDICADA. EN CONSECUENCIA, SE TIENE POR HECHA LA NOTIFICACIÓN, POR MEDIO DE LISTA. DOY FE.

6c8680dd3c7ca2f2eed5608edac7bac4531c9aac7b472057c78e6e38a7c97f32

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada
Nombre del documento firmado: 782187.pdf
Secuencia: 3604328

Este documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	***Nombre:***	JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA	***Estado del certificado:***	OK	Vigente
	CURP:	MOLJ751206HDFRZN07			
Firma	***Serie del certificado del firmante:***	706a6673636a6e0000000000000000000000001b7e	***Revocación:***	OK	No Revocado
	Fecha: (UTC / Ciudad de México)	18/03/2021T01:01:44Z / 17/03/2021T19:01:44-06:00	***Estatus de firma:***	OK	Válida
	Algoritmo:	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma:	2e eb e2 25 16 74 1e f5 3b 01 dc e5 3f f6 2f c6 43 eb d7 6b c7 61 db 35 e0 a5 cf fb f4 d9 0b 32 f2 46 60 cf 70 f4 a4 cf 94 b7 4c c4 94 c5 00 51 ad 8e 8e 79 cb e9 4a ef 15 f5 02 f4 da 02 08 22 cf 71 71 fa 7c 48 f0 04 7f 62 a7 a6 fc 64 26 2e 52 db 41 dd 04 1a 09 e6 06 10 2c f1 21 a6 dc ba 72 89 a4 54 86 c1 ed 5c 1e e3 9c db 6f 76 d0 93 68 90 d4 df 7f 17 25 97 5f 27 11 18 66 46 78 a7 18 8a ef 5d 95 a8 0c 6a 3b 6b 91 c8 de e1 96 03 6a 00 17 7c 0c 16 4e b6 c6 e0 53 b6 ff 66 4e 38 da 6b 97 3b a2 f3 17 fc 96 10 9c 17 8c e1 20 c2 8d 48 3a fc c2 c2 01 96 c0 e2 c3 e1 a8 5d 0d 77 f4 b5 1f 7a 0b 05 dc 79 6a f0 bc 98 51 13 3e ea b1 80 77 c4 cd fe 12 7f 76 96 f6 8f 33 bb 3b cd d6 c9 ef c4 92 3a ef d2 3d 70 15 69 f9 8d 1d ff 47 29 e1 ca 15 28 0f 96 74 69 c9 7e 20 1e			
Validación OCSP	***Fecha: (UTC / Ciudad de México)***	18/03/2021T01:01:44Z / 17/03/2021T19:01:44-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP:	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP:	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP:	706a6673636a6e0000000000000000000000001b7e			
Estampa TSP	***Fecha: (UTC / Ciudad de México)***	18/03/2021T01:01:44Z / 17/03/2021T19:01:44-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP:	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP:	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia:	3689660			
	Datos estampillados:	6C8680DD3C7CA2F2EED5608EDAC7BAE4531C9EAE7B472057C78EFE38A7C97F32			

Evidencia criptográfica.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Acuse de envío

Órgano requerido:	OFICINA DE CORRESPONDENCIA COMÚN DE LOS JUZGADOS DE DISTRITO EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, CON RESIDENCIA EN SAN LUIS POTOSÍ
Fecha de ingreso de acuerdo de requerimiento:	11/03/2021 18:17:47
Fecha de envío:	17/03/2021 18:59:31
Fecha de acuerdo de requerimiento:	08/03/2021
Requerimiento:	DILIGENCIACIÓN DE LA NOTIFICACIÓN POR DESPACHO
Síntesis del acuerdo:	Intégrese al expediente, para que surta efectos legales el escrito de la Síndica del Municipio de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí, personalidad que tiene reconocida en autos; por lo que en atención a lo solicitado, expídase a su costa, copia certificada de la sentencia dictada en el presente medio de control constitucional, previa constancia que por su recibo obre en autos, debiendo entregarse por conducto de las personas autorizadas para tal efecto. Asimismo, se le comunica a la Síndica municipal que, para asistir a la oficina que ocupa esta Sección de Trámite, deberán tener en cuenta lo previsto en los artículos Noveno y Vigésimo del Acuerdo General de Administración número II/2020. Por otra parte, visto el escrito de cuenta de quien se ostenta como Presidenta de la Directiva de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, no obstante que hace referencia a la diversa acción de inconstitucionalidad 109/2019, agréguese al presente expediente, para que surta efectos legales, en virtud de que, atendiendo a su contenido íntegro, se advierte que corresponde al presente medio de control constitucional. Al respecto, se tiene a la Presidenta del mencionado Congreso, presentada con la personalidad que ostenta , en representación del Poder Legislativo de la entidad, mediante la cual, entre otras cuestiones, pretende informar de manera extemporánea sobre los avances del cumplimiento de la sentencia dictada en la presente controversia constitucional y, al efecto, exhibe copia certificada de las constancias con las que según su dicho, acredita el cumplimiento por parte de ese Congreso a la referida ejecutoria. Esto en virtud de que el indicado escrito y sus anexos se depositaron a través de mensajería acelerada y se recibieron el quince de enero de este año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, es decir, fuera del plazo legal de seis meses otorgado al resolverse la sentencia de la controversia constitucional 109/2019, la cual fue notificada al Poder Legislativo estatal mediante oficio SGA/MOKM/156/2020 del Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con la transcripción de los puntos resolutivos de la sentencia dictada al rubro, y cuyo plazo transcurrió del miércoles diez de junio al jueves diez de diciembre de dos mil veinte Lo anterior, sin que pase inadvertido que el informe relativo al cumplimiento del presente asunto, por parte del Poder Legislativo de la entidad, fue presentado por quien detentaba, en ese entonces, la

representación legal del referido Poder, esto, de conformidad con el anexo correspondiente al acta de sesión de catorce de diciembre de dos mil veinte, en el que consta que, el periodo de dicha representación transcurrió del quince de diciembre de dos mil veinte al treinta y uno de enero de este año.

Por otro lado, se tiene a la Presidenta del Congreso estatal reiterando delegados y exhibiendo las documentales que efectivamente acompaña. Sin embargo, no ha lugar a acordar de conformidad su solicitud en el sentido de tener el correo electrónico que menciona y los números telefónicos para recibir todo tipo de comunicaciones y notificaciones, toda vez que tales formas de notificación no se encuentran reguladas en la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, no ha lugar a acordar de conformidad el señalamiento de domicilio para oír y recibir notificaciones en el Estado de San Luis Potosí, en virtud de que las partes están obligadas a designar domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad sede de este Alto Tribunal.

Por otra parte, tal y como lo refiere la promovente, al hacer del conocimiento de este Alto Tribunal que en diversas sesiones ordinarias del Congreso del Estado de San Luis Potosí, celebradas el veintiocho de mayo y tres de diciembre, ambas de dos mil veinte, en las que se aprobaron, respectivamente, en la primera de ellas, la iniciativa que "[…] busca REFORMAR el artículo 115 en su párrafo primero; y DEROGAR el artículo 57 de las fracciones, XXXI y XXXII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí: a comisiones de, Puntos Constitucionales; Gobernación; y Desarrollo Territorial Sustentable.", en tanto que en la segunda, refiere a la aprobación "por mayoría en lo general y en lo particular la Minuta Proyecto de Decreto que REFORMA el artículo 115 en su primer párrafo; y DEROGA del artículo 57 las fracciones, XXXI, y XXXII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.".

No obstante lo manifestado por la Presidenta del Congreso estatal, relativo a los anexos que acompaña y en los que consta la actividad legislativa, lo cierto es que, de conformidad con el artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, este Alto Tribunal se pronunciará sobre el cumplimiento de la sentencia, una vez que el referido poder Legislativo acredite la conclusión del proceso legislativo, es decir, exhiba copia certificada a este Alto Tribunal de las constancias en el que conste la votación de los cabildos pertenecientes al Estado, declare aprobadas las adiciones y/o reformas, y exhiba la publicación de las reformas de mérito en el Periódico Oficial de la entidad

Por tanto, se requiere nuevamente al Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, para que dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, informe sobre el cumplimiento total de la sentencia, y al hacerlo remita a este Alto Tribunal; copia certificada de las constancias necesarias para acreditar su dicho, apercibido que, de no cumplir con lo anterior, se le impondrá una multa.

Hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído.

Tipo de expediente del órgano requirente: CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL

Núm. de exp. del órgano requirente: 109/2019

362ff159c04209ef5f23ae5a2d0f125a64c0e926b38c0bac79c658d3ee8b0dfef

Núm. de oficio del órgano requirente: MI/PL/CCyAI//131/2021

Detalle de requerimiento y constancias remitidas (en su caso)

Acuerdo (en su caso constancias)	Tipo y núm. exp. del órgano requerido	Tipo de requerimiento o de constancia remitida	Número de fojas y tipo de documento reproducido y remitido electrónicamente
Acuerdo Fecha de acuerdo: 08/03/2021	0/0 NINGUNO	DILIGENCIACIÓN DE LA NOTIFICACIÓN POR DESPACHO	(7) ORIGINAL

* En el cómputo de número de fojas se incluye la foja correspondiente a la evidencia criptográfica.

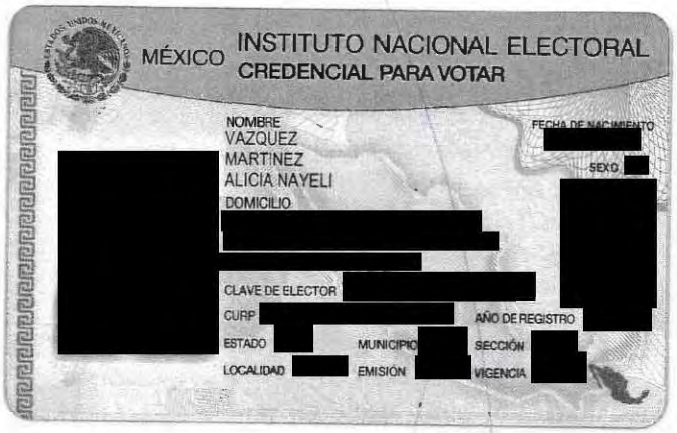
Evidencia Criptográfica · Transacción SeguriSign
Archivo Firmado: PeticionExterno-1062_1039099.pdf
Secuencia: 3604312

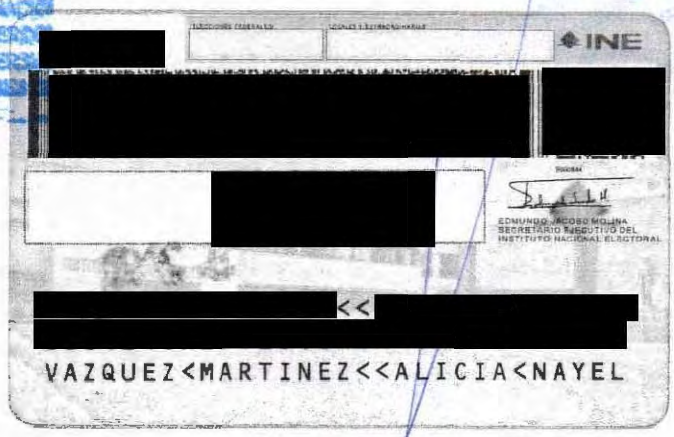
Autoridad Certificadora: AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	***Nombre:***	JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA	***Validez:***	OK	Vigente
	CURP:	MOLJ751206HDFRZN07			
Firma	***# Serie:***	706a6673636a6e0000000000000000000000001b7e	***Revocación:***	OK	No Revocado
	Fecha: (UTC / Ciudad de México)	18/03/2021T00:59:30Z / 17/03/2021T18:59:30-06:00	***Status:***	OK	Válida
	Algoritmo:	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma:	9b b6 a1 ab c6 0a b6 b8 d2 4e 98 c8 03 02 92 f2 9c be 97 b0 1a 7a 75 c9 7b 76 0f a0 04 af d4 4a 39 12 d4 ae 42 ce dd d1 66 5d ac 7d c3 e6 20 e7 b0 52 4c c6 17 dc eb 5f ce 29 50 53 8b a3 2d ee 2f c9 bc 5c 8c f4 a3 39 68 b[illegible] 11 b7 f0 85 37 32 40 71 0a 7a 26 46 72 51 44 b8 00 b5 98 1a 81 da 8f 98 19 cb ca 9e 8c 41 d7 51 47 68 ce f[illegible] 11 5e f4 7c 51 5f de 37 b9 37 a2 93 6a 2f 73 48 dc eb ee 35 d2 ee ba 6f e4 f1 e7 79 fe ee a6 b6 02 70 fe 6f 66 d5 a0 7f 89 83 f0 24 eb 8c 82 f3 8b 27 60 0f 92 d2 a5 2d 36 21 fc b5 db f4 b7 96 e0 12 4a 73 ae ec 3a 7d 71 b1 84 a1 60 99 6a ab f7 4e f3 c5 37 3a 34 27 26 16 c7 c8 ec bd 05 61 d2 70 2b a0 d0 ae 58 83 f3 b7 bf 3b 80 6c 4e 48 19 68 93 ba c0 d5 bf 94 c1 8a 09 bf 8b 87 5f 8b c2 7d db 81 71 3e 45 cb 08 09 f7 23 47 d8 e1 b7 50			
OCSP	***Fecha: (UTC / Ciudad de México)***	18/03/2021T00:59:30Z / 17/03/2021T18:59:30-06:00			
	Nombre del respondedor:	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del respondedor:	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie:	706a6673636a6e0000000000000000000000001b7e			
TSP	***Fecha : (UTC / Ciudad de México)***	18/03/2021T00:59:30Z / 17/03/2021T18:59:30-06:00			
	Nombre del respondedor:	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del respondedor:	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Secuencia:	3689644			
	Datos estampillados:	362FF159C04209EF5F23AE5A2D0F125A64C0C926B38C0BAC79C6583EE8B0DFEF			

362ff159c04209ef5f23ae5a2d0f125a64c0c926b38c0bac79c6583ee8b0dfef

Evidencia Criptográfica.


MÉXICO
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR
NOMBRE
VAZQUEZ
MARTINEZ
ALICIA NAYELI
DOMICILIO
FECHA DE NACIMIENTO
SEXO
CLAVE DE ELECTOR
CURP
AÑO DE REGISTRO
ESTADO
MUNICIPIO
SECCIÓN
LOCALIDAD
EMISIÓN
VIGENCIA


INE
EDMUNDO JACOBO MOLINA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
<<
VAZQUEZ<MARTINEZ<<ALICIA<NAYEL


SIN TEXTO



En la Ciudad de México, siendo las doce horas, con cincuenta y siete minutos del veintitrés de marzo de dos mil veintiuno y, ante la presencia del que suscribe **Pedro Martínez Ruiz**, Actuario Judicial de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **comparece** en la oficina de la referida Sección de Trámite, **Alicia Nayeli Vázquez Martínez**, quien se ostenta en su carácter de Segunda Síndica Municipal del Municipio de San Luis Potosí, personalidad que se tiene recocida en el presente asunto, quien se identifica con credencial para votar, expedida por Instituto Nacional Electoral, clave de elector [redacted] documento que se tiene a la vista en el que consta una fotografía que coincide con los rasgos fisonómicos del compareciente, así como su firma y de la cual se anexa una copia simple al expediente identificado al rubro, para que obre como corresponda.

Acto continuo, quien comparece manifiesta que el objeto de su presencia es con la finalidad de recibir copias certificadas de la sentencia dictada en el expediente identificado al rubro; por lo tanto, en cumplimiento a lo ordenado en proveído de ocho de marzo pasado, dictado por el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el presente asunto, hago entrega de las citadas reproducciones a la compareciente; leo y explico su contenido manifestando la compareciente que las recibe y firma de conformidad, en unión del que suscribe. Doy fe.

Segunda Síndica Municipal del Municipio de San Luis Potosí

Alicia Nayeli Vázquez Martínez

ACTUARIO

Pedro Martínez Ruiz

SIN TEXTO


PODER JUDICIAL DE LA F
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
SUBSECRETARÍA GENERAL
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CO
INSTITUCIONALES Y DE
CONSTITUCIONA

Poder Judicial de la Federación

Poder Judicial de la Federación

OFICINA DE CORRESPONDENCIA COMÚN DE LOS JUZGADOS DE DISTRITO EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, CON RESIDENCIA EN SAN LUIS POTOSÍ

Acuse de Recibo

Folio electrónico: 14029/2021

Órgano requirente: **Suprema Corte de Justicia de la Nación**

Fecha de envío del órgano requirente: 17/03/2021 18:59:31

Tipo y núm. de exp. del órgano requirente: CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 109/2019

Núm. oficio del órgano requirente: MI/PL/CCyAI//131/2021

Tipo y núm. de exp. del órgano requerido: NINGUNO 0/0

Fecha de recepción OCC: 17/03/2021 20:20:18

Recepción: RECEPCIÓN CONFORME

Detalle de requerimiento y constancias recibidas (en su caso)

Acuerdo (en su caso constancias)	Tipo de requerimiento o de constancia remitida	Número de fojas y tipo de documento reproducido y remitido electrónicamente	Razonamiento sobre la documentación recibida
ACUERDO Fecha de acuerdo: 08/03/2021	DILIGENCIACIÓN DE LA NOTIFICACIÓN POR DESPACHO	(7) ORIGINAL	COMPLETA Y LEGIBLE

*En el cómputo del número de fojas se incluye la foja correspondiente a la evidencia criptografica

Evidencia Criptográfica - Transacción SeguriSign
Archivo Firmado: AcuseRecepcion119991.pdf
Secuencia: 3604517

Autoridad Certificadora: Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal

Firmante	***Nombre:***	Alejandra Loredo Rivera	***Validez:***	OK	Vigente
	CURP:	LORA800215MSPRVL04			
Firma	***# Serie:***	706a6620636a660000000000000000000000009035	***Revocación:***	OK	No Revocado
	Fecha: (UTC / Ciudad de México)	18/03/2021T02:20:12Z / 17/03/2021T20:20:12-06:00	***Status:***	OK	Válida
	Algoritmo:	SHA1/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma:	11 c4 7a 2c cb 01 ab 28 cd a1 db 00 d8 b3 a8 32 cc d9 d6 9a 4d d5 ff de b1 2a 5b f2 ee 34 99 15 36 86 15 4b f8 33 64 cd 02 c9 96 7a 9a 36 8b 1b 46 fe 13 2b ac 4a 28 ef 83 ad 9d 18 48 0c 64 e1 f2 34 0e 01 2b 37 d7 4a 94 e 66 e7 19 4e be 3a ad 1e 15 48 25 c5 a6 44 a9 bb e7 3a 30 07 da 3d 27 2e 3a 22 31 88 59 5b 17 44 b9 8b 16 92 0f 41 32 37 47 fa e0 16 98 16 67 bb fe f8 1b b5 74 7e c1 4d 2e f3 75 a8 65 ce 5e 9d 7e 0b a9 97 f3 62 cd 58 eb 20 7d 91 28 83 fb 10 27 15 26 2b 0e bf 06 e4 8f 50 18 20 ff 92 5d 2b 08 54 a9 57 a4 d0 4c 48 44 a3 4c 24 d6 99 b4 43 6f 5d 70 ca d7 77 85 99 9a ea e8 a3 02 1c ab cd 27 8a c5 86 de dc a8 92 5f d3 63 a0 56 fb f0 43 c3 09 a4 1a 2b 81 10 36 ed b7 4b 34 58 1d b1 a4 c8 b9 54 81 d6 56 20 ab 3c 5d 8e aa c0 5f 47 96 74 f3 e3 6b 54 64			
OCSP	***Fecha: (UTC / Ciudad de México)***	18/03/2021T02:20:19Z / 17/03/2021T20:20:19-06:00			
	Nombre del respondedor:	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie:	706a6620636a660000000000000000000000009035			
TSP	***Fecha : (UTC / Ciudad de México)***	18/03/2021T02:20:12Z / 17/03/2021T20:20:12-06:00			
	Nombre del respondedor:	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del respondedor:	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Secuencia:	3689913			
	Datos estampillados:	647F72EAC3733C305701F37BB45BC0D57F8CC788A7928F29887			

Folio y fecha de recepción SCJN:	**12741-MINTER**	18/03/2021 7:28:11
Folio electrónico:	**14029**	

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Recepción en SCJN del acuse de recibo de órganos del PJF

Remitente	OFICINA DE CORRESPONDENCIA COMÚN DE LOS JUZGADOS DE DISTRITO EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, CON RESIDENCIA EN SAN LUIS POTOSÍ
Fecha de envío a la SCJN:	17/03/2021 20:20:18
Tipo y núm de exp. en SCJN:	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 109/2019

Ciudad de México, a 18/03/2021 TRAMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES

Por acuerdo presidencial y/o de Ministro(a) Instructor(a), la(el) suscrita(o) ordena agregar al presente expediente, el **acuse de recibo 12741-MINTER**, constante de 4 fojas, incluida esta constancia, para efectos legales correspondientes. Conste

Evidencia Criptográfica · Transacción SeguriSign
Archivo Firmado: AcuseRecepcionAcuseRecepcionPeticion112090-2047.pdf
Secuencia: 3608728

Autoridad Certificadora: AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	***Nombre:***	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	***Validez:***	OK	Vigente
	CURP:	CORC710405MDFRDR08			
Firma	***# Serie:***	706a6673636a6e0000000000000000000000001b62	***Revocación:***	OK	No Revocado
	Fecha: (UTC / Ciudad de México)	19/03/2021T02:54:54Z / 18/03/2021T20:54:54-06:00	***Status:***	OK	Válida
	Algoritmo:	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma:	c3 2c f1 26 c8 41 04 e9 95 00 f0 fc 66 b9 19 0f 74 b6 2d bc e0 da a9 21 8e 02 a6 a7 e8 69 1f 45 32 80 9b 8b fa 85 bc 1a 99 82 f9 0b 0d d9 e7 10 33 7d ea d8 86 ea 3a c9 4a 9e b5 06 9c da a3 f2 1e 65 f1 27 1f e5 34 23 ed b 11 9f ab 00 d0 be 2a 5b 0c f4 2c 3d da 94 23 f6 0e 9b d6 c8 8d f7 a7 ef fe 11 b4 8b e2 03 4f 5e a4 f9 ed be 04 7 2d 8d e9 42 66 34 47 78 fd e7 36 8b 51 00 8e 93 d3 6d 8c 0b b5 66 6a 84 6a 3f 6d cc 99 11 af 44 ad 0b 58 a0 2b 48 1a 62 3e e6 51 c0 ca 23 8b 39 27 5b 79 4f 37 ac f5 c3 ec e5 db dd b2 dc eb f5 60 5e 49 ae 19 90 c8 87 f4 ce da 43 80 69 6f da 3c 9f cd 58 bb d4 cc 85 ab 83 9b c2 f8 16 21 71 c0 c4 65 45 97 cb b3 00 f2 eb 78 ef 7b e2 13 31 5e 36 db 7c 6b 5f 47 e9 fd 6c ad 7f eb 30 c1 9f 41 6a 41 e9 d9 a4 f4 f9 46 fd ea b3 95 3b 79 66			
OCSP	***Fecha: (UTC / Ciudad de México)***	19/03/2021T02:54:55Z / 18/03/2021T20:54:55-06:00			
	Nombre del respondedor:	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del respondedor:	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie:	706a6673636a6e0000000000000000000000001b62			
TSP	***Fecha : (UTC / Ciudad de México)***	19/03/2021T02:54:54Z / 18/03/2021T20:54:54-06:00			
	Nombre del respondedor:	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del respondedor:	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Secuencia:	3695160			
	Datos estampillados:	C8F9DF40A01CE81B019E11D1449F557B0AFEC08A06C81BE2D17F4B7901D7D5F1			

TURNO DE DESPACHO OCC *1.1.0.89*

Número de registro:000013/2021
Fecha de recibido: miércoles, 17/03/2021
Fecha de turno:miércoles, 17/03/2021

Hora de recibido: 20:19 Hrs.
Hora de turno:20:21 Hrs.

Turnado al Juzgado:JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN SAN LUIS POTOSI, S.L.P.

Procedencia:SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION SECCION DE TRAMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES

Número de oficio:MI/PL/CCYAI//131/2021
Número de despacho:221/2021
Quejoso / Inculpado:MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSI

Copias: 0
Firma:SI
Descripción de anexos:DERIVA DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 109/2019

Anexos: 0

OFICINA DE CORRESPONDENCIA COMÚN DE LOS JUZGADOS DE DISTRITO EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, S.L.P.

Observaciones:***
Fecha de cambio de turno:***
Hora de cambio de turno:***

Lic. María de la Luz Rico Gutiérrez

Oficina de Correspondecia Común que presta servicio

Servidor Público que entrega: _____

Firma: _____

Fecha: _____ Hora: _____

Autorizado por el órgano jurisdiccional para recoger asuntos

Servidor Público que recibe: _____

Órgano de su adscripción: _____

Fecha: _____ Hora: _____ Firma: _____

abcc560c59ad5d86e2e9f0de1ba3679e756411767f34d4785a1621221f2eab1a

SIN TEXTO


PODER JUDICIAL
SUPREMA CORTE DE
SUBSECRETARÍA G
CCIÓN DE TRÁMI
NSTITUCIONAL
SACOSTITI

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada
Nombre del documento firmado: DocumentoRespuestaSolicituTurno.pdf
Secuencia: 3604530

Este documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a un documento electrónico.

Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal

Firmante	***Nombre:***	Alejandra Loredo Rivera	***Estado del certificado:***	OK	Vigente
	CURP:	LORA800215MSPRVL04			
Firma	***Serie del certificado del firmante:***	706a6620636a660000000000000000000000009035	***Revocación:***	OK	No Revocado
	Fecha: (UTC / Ciudad de México)	18/03/2021T02:23:04Z / 17/03/2021T20:23:04-06:00	***Estatus de firma:***	OK	Válida
	Algoritmo:	SHA1/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma:	77 0d 77 5f 38 b9 b9 db 4b 76 5b 90 a3 98 ae 2c a5 a4 e0 39 be ce de fe 16 c7 fa 9e 81 5c 38 e9 24 51 2c 57 01 bf 8d 7f ab a9 5e be d6 f4 6e 41 31 52 91 29 d7 7f e6 34 48 ea 7c fc 6c cf 7a e7 b3 82 d3 fc 79 10 9e 06 df e9 93 ed 9b 70 a9 16 0a 58 22 3b bd cf 4a 3c b9 3a cf 37 28 5e 14 17 92 ea 90 76 78 4c da f2 19 66 c6 a9 55 a1 ff aa 4a 26 d7 2e 3c 6d ec 2d a4 64 13 b9 de bd d3 80 e7 af 91 4d cd 36 c4 aa f7 35 18 8a d1 2a 29 18 c2 f5 f3 be 2e fa ea 2f ba 65 4a 14 fc cf a5 cb a6 14 57 03 56 8a 30 3b 35 62 d7 9e 2f e4 55 ef 71 94 a1 7b 15 30 04 d2 49 3a de 21 6e 01 29 3d aa 4f 14 c1 d8 0a 97 70 0a a7 11 d5 43 c5 34 10 0d ac 3a f2 91 41 f8 d5 67 9d 84 ba b9 a9 9a d4 6f eb 14 af 7f 03 cf 69 22 32 2a 19 2a a3 bb eb 89 0b eb 69 3e 0e 44 dd f1 13 c3 0c 1a cc ff 2f			
Validación OCSP	***Fecha: (UTC / Ciudad de México)***	18/03/2021T02:23:11Z / 17/03/2021T20:23:11-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP:	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP:	706a6620636a660000000000000000000000009035			
Estampa TSP	***Fecha: (UTC / Ciudad de México)***	18/03/2021T02:23:04Z / 17/03/2021T20:23:04-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP:	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP:	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia:	3689927			
	Datos estampillados:	AB5C5606580D5D86E2E9F04E16A3679F75645176724284785A7621221F2EAB2A			

ab5c5606580d5d86e2e9f04e16a3679f75645176724284785a7621221f2eab2a


SIN TEXTO



Folio y fecha de recepción SCJN:	12800-MINTER	18/03/2021 8:48:20
Folio electrónico:	14031	

SUPREMA CORTE

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Recepción en SCJN del acuse de recibo de órganos del PJF

Remitente	JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	
Fecha de envio a la SCJN:	17/03/2021 0:00:00	
Tipo y núm de exp. en SCJN:	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL	109/2019

Ciudad de México, a 18 MAR 2021

Por acuerdo presidencial, la(el) suscrita(o) ordena agregar al presente expediente, el **acuse de recibo 12800-MINTER**, constante de 3 fojas, incluida esta constancia, para efectos legales correspondientes. Conste

2021 MAR 18 PM 1 12


SIN TEXTO


PODER JUDICIAL
SUPREMA CORTE DE
SUBSECRETARÍA GE
DIRECCIÓN DE TRÁMIT
CONSTITUCIONALE
CONSTITU

Poder Judicial de la Federación

Poder Judicial de la Federación

JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

Acuse de Recibo

Folio electrónico: 14163/2021

Órgano requirente: **Suprema Corte de Justicia de la Nación**

Fecha de envío del órgano requirente: 17/03/2021 18:59:31

Tipo y núm. de exp. del órgano requirente: CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 109/2019

Núm. oficio del órgano requirente: MI/PL/CCyAI//131/2021

Tipo y núm. de exp. del órgano requerido: NINGUNO 0/0

Fecha de recepción: 18/03/2021 11:54:45

Recepción: RECEPCIÓN CONFORME

Detalle de requerimiento y constancias recibidas (en su caso)

Acuerdo (en su caso constancias)	Tipo de requerimiento o de constancia remitida	Número de fojas y tipo de documento reproducido y remitido electrónicamente	Razonamiento sobre la documentación recibida
ACUERDO Fecha de acuerdo: 08/03/2021	DILIGENCIACIÓN DE LA NOTIFICACIÓN POR DESPACHO	(7) ORIGINAL	SE RECIBE DE CONFORMIDAD
CONSTANCIA 1	BOLETA DE TURNO	(2) DOCUMENTO ELECTRÓNICO	SE RECIBE DE CONFORMIDAD

*En el cómputo del número de fojas se incluye la foja correspondiente a la evidencia criptográfica.

Evidencia Criptográfica · Transacción SeguriSign
Archivo Firmado: AcuseRecepcion119996.pdf
Secuencia: 3606171

Autoridad Certificadora: Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal

Firmante	***Nombre:***	JOSE ALEJANDRO VELAZQUEZ AGUILAR	***Validez:***	OK	Vigente
	CURP:	VEAA920109HSPLGL05			
Firma	***# Serie:***	706a6620636a660000000000000000000000016ebc	***Revocación:***	OK	No Revocado
	Fecha: (UTC / Ciudad de México)	18/03/2021T17:54:43Z / 18/03/2021T11:54:43-06:00	***Status:***	OK	Válida
	Algoritmo:	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma:	c5 8b 9f 29 8d 3b c1 48 90 d1 12 76 0e fe 73 27 13 cb 80 2c 68 c7 2f 52 1a 42 8e e4 ba 8e ec 6e cd 63 9f 00 cf 97 a4 1b 96 57 f6 ac 62 06 95 ac 40 7c 3d d3 3e 25 ec 31 99 b2 7e c3 1d 36 c9 2d ed 8d d3 9e bd c9 ee 70 5c c8 8f 79 dc ce 33 71 e5 65 f9 b1 6a ae c6 58 12 c5 06 36 74 06 a5 cf f8 64 89 3d fd 28 bf 25 c2 28 61 b0 b6 e6 2d 83 b4 0e 5d cf 16 47 95 b6 9b fd af 28 ea 70 a5 c3 c7 f5 0d f0 7f 13 6f ca b7 2a 09 ef 7f 0b 7c 9d 36 38 28 44 62 81 07 a7 a5 ef 5c dc 92 eb ac db 4f 50 49 ad e1 ca 3f af c3 ad ea 51 e3 4d 72 f3 03 00 96 23 b4 ce bb e1 04 61 8e b0 36 ee 05 cd db 7a 28 2a 8a 92 2a 2d a1 c8 8f 70 7a e2 6d 30 37 87 ff df 85 aa ca 92 5c 3e 53 ff 42 a2 00 c1 6d f0 9c a5 0c d4 cb b2 c1 99 e1 ec 1c cf fa 1e 6f 0b 34 6c 81 0f 9f 71 24 49 ea aa 4b f5 7e			
OCSP	***Fecha: (UTC / Ciudad de México)***	18/03/2021T17:54:48Z / 18/03/2021T11:54:48-06:00			
	Nombre del respondedor:	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie:	706a6620636a660000000000000000000000016ebc			
TSP	***Fecha : (UTC / Ciudad de México)***	18/03/2021T17:54:43Z / 18/03/2021T11:54:43-06:00			
	Nombre del respondedor:	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del respondedor:	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Secuencia:	3692068			
	Datos estampillados:	68B29F61E10A229F4A607F03A31420DC09D0FE8828331C9D4BD0E7857FA66BED			

Folio y fecha de recepción SCJN:	**12946-MINTER**	18/03/2021 11:56:02
Folio electrónico:	**14163**	

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Recepción en SCJN del acuse de recibo de órganos del PJF

Remitente	JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
Fecha de envío a la SCJN:	18/03/2021 11:54:45
Tipo y núm de exp. en SCJN:	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 109/2019

Ciudad de México, a 18/03/2021 TRAMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES

Por acuerdo presidencial y/o de Ministro(a) Instructor(a), la(el) suscrita(o) ordena agregar al presente expediente, el **acuse de recibo 12946-MINTER**, constante de 4 fojas, incluida esta constancia, para efectos legales correspondientes. Conste

Evidencia Criptográfica · Transacción SeguriSign
Archivo Firmado: AcuseRecepcionAcuseRecepcionPeticion112117-2047.pdf
Secuencia: 3608734

Autoridad Certificadora: AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	***Nombre:***	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	***Validez:***	OK	Vigente
	CURP:	CORC710405MDFRDR08			
Firma	***# Serie:***	706a6673636a6e0000000000000000000000001b62	***Revocación:***	OK	No Revocado
	Fecha: (UTC / Ciudad de México)	19/03/2021T02:55:14Z / 18/03/2021T20:55:14-06:00	***Status:***	OK	Válida
	Algoritmo:	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma:	34 94 52 e7 a4 bc a0 49 d0 3f 5e c8 b2 8f 2c 54 62 7e a9 65 a9 22 a3 a5 c6 9a ba 77 7c d4 eb b6 de 9c 08 49 9e 1d 40 ca f5 ea f0 91 63 e5 e1 56 d2 e1 b5 aa 70 1c b7 78 2f aa 83 31 e5 c8 a5 89 69 4e 4e 7e 31 7b ff b6 4 a1 8d 8c 6c 0b fb 79 31 0a e3 ab 1c 66 41 d9 28 61 2b b8 66 e8 f5 13 f1 44 e6 6d f5 6a 20 95 b8 eb d9 49 22 94 3b 32 8b 8c 6c 3f 85 64 1b 58 30 55 39 08 8e 0c b7 cc 38 95 5d 14 f3 ee ec 7b e6 f7 49 c8 69 5b bc f9 4f b5 60 87 d1 21 0f 66 8c ef 50 89 0a 54 cf 96 df 88 39 4f 5b ef 54 d1 e4 7a 42 90 eb bc e8 7a f9 7f ef 87 85 c1 d8 86 d4 29 f1 cb 95 7f 85 08 14 d6 0d 0d 95 66 c9 b8 8e d9 6f 06 b5 7f 13 1d 28 d8 4c 36 d8 d6 fb 6b 84 d8 1b 25 87 0d 1d 1b 41 ef a8 e0 31 a4 8f bb 4b a7 53 09 25 51 c3 c9 d5 f5 8c d2 dc e4 94 d4 ce b5 4a 98 c9 29			
OCSP	***Fecha: (UTC / Ciudad de México)***	19/03/2021T02:55:14Z / 18/03/2021T20:55:14-06:00			
	Nombre del respondedor:	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del respondedor:	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie:	706a6673636a6e0000000000000000000000001b62			
TSP	***Fecha : (UTC / Ciudad de México)***	19/03/2021T02:55:14Z / 18/03/2021T20:55:14-06:00			
	Nombre del respondedor:	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del respondedor:	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Secuencia:	3695166			
	Datos estampillados:	361B3C6E1FB52FA16A435A902EB54A0B50BF1CEFD8F14A725425B3CE77E85747			

Poder Judicial de la Federación

Poder Judicial de la Federación

JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

Acuse de envío, anexos y acuse de recibo relacionados con el folio electrónico 15620 recibidos por el MINTERSCJN

Folio electrónico:	15620/2021
Órgano requirente:	Suprema Corte de Justicia de la Nación
Fecha de envío al órgano requirente:	24/03/2021 13:37:04
Tipo y núm. exp. del órgano requirente:	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 109/2019
Núm. de oficio del órgano requirente:	MI/PL/CCYAI//131/2021

Fecha de acuerdo u oficio del órgano requerido:	24/03/2021
Síntesis del acuerdo u oficio del órgano requerido:	SE DEVUELVE DESPACHO DILIGENCIADO.
Núm. oficio del órgano requerido:	9164/2021
Tipo y núm. de exp. órgano requerido:	NINGUNO 0/0

Acuerdo u oficio respectivo y en su caso documentación remitida

Acuerdo u oficio (en su caso constancias)	Tipo de respuesta o constancia remitida	Número de fojas y tipo de documento reproducido y remitido electronicamente	Documentación remitida
ACUERDO U OFICIO Fecha de acuerdo u oficio: 24/03/2021	DESPACHO DILIGENCIADO	(32) ORIGINAL	SE DEVUELVE DESPACHO DILIGENCIADO.

*En el cómputo del número de fojas se incluye la foja correspondiente a la evidencia criptográfica.


SIN TEXTO

Evidencia Criptográfica - Transacción SeguriSign
Archivo Firmado: AcuseEnvio119996.pdf
Secuencia: 3619281

Autoridad Certificadora: **Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal**

Firmante	***Nombre:***	JOSE ALEJANDRO VELAZQUEZ AGUILAR	***Validez:***	OK	Vigente
	CURP:	VEAA920109HSPLGL05			
Firma	***# Serie:***	706a6620636a6600000000000000000000016ebc	***Revocación:***	OK	No Revocado
	Fecha: (UTC / Ciudad de México)	24/03/2021T19:37:02Z / 24/03/2021T13:37:02-06:00	***Status:***	OK	Válida
	Algoritmo:	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma:	8d e0 d8 4b 30 82 4a a0 01 c9 9e 6b a2 96 05 58 07 80 3b 8b b2 bb 8d 58 31 39 20 f9 81 21 5d 86 e2 35 f3 7a 23 46 62 c3 b7 43 bc dd 4c 51 b3 3a 7f f5 b6 13 c3 72 3c c4 62 c0 91 28 f7 7d 51 36 f1 44 cb 31 ff a2 14 82 12 b9 ad 1f 15 f4 fa ad c9 99 af 68 00 fe da c0 c9 08 8c cd 7e fe ef 32 63 ec b8 91 63 a6 dd 60 35 f2 23 37 28 62 02 81 1a c7 e4 88 dd d9 ba 50 e9 e6 af 20 6c e3 9b 94 ba 1b 2b 5c d4 5c 76 19 50 5c 63 f7 67 c8 70 8f 03 4d 70 d0 9e c6 80 dd 50 00 d6 86 42 67 f6 d6 a1 aa b6 2a ca 9d 6d df 82 8d b4 26 cb 6c 4d ad 6d 16 7f 07 05 38 ca 6b 39 55 7b 62 56 ad fd 70 f9 c4 8e 51 c6 9a 02 ae fb f8 a6 b3 8f 6a c2 0d 66 23 ea ae 74 9f ab 2b fd ab a1 2f c3 ff 02 8e c7 a9 1c ed 3e bb 02 08 22 92 ef fb 1f 8a d3 57 71 cd a9 62 97 90 6e 5c 20 4a 05 e1 24 1b c8 ba			
OCSP	***Fecha: (UTC / Ciudad de México)***	24/03/2021T19:37:07Z / 24/03/2021T13:37:07-06:00			
	Nombre del respondedor:	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie:	706a6620636a6600000000000000000000016ebc			
TSP	***Fecha : (UTC / Ciudad de México)***	24/03/2021T19:37:02Z / 24/03/2021T13:37:02-06:00			
	Nombre del respondedor:	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del respondedor:	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Secuencia:	3707295			
	Datos estampillados:	6C63ABEE0DBFADAF09928D57159E6F011F408F963FBFDAB69DA246F408CA3301			

Evidencia Criptográfica.

SIN TEXTO



FORMA B-1

JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

Edificio Sede del Poder Judicial de la Federación
Calle Palmira 905, Ala B, Cuarto Piso, Col. Desarrollos del Pedregal, CP. 78295. San Luis Potosí, S.L.P.
http://www.cjf.gob.mx/ correo electrónico: 4jdo9cto@correo.cjf.gob.mx

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

"2021, Año de la Independencia"

9164/2021 SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (Expediente de referencia: en la controversia constitucional 109/2019)

OFICIO VÍA MINTER

En los autos del despacho **2/2021-IV, orden 29/2021**, se dictó el siguiente acuerdo que a la letra dice:

"Auto.

San Luis Potosí, San Luis Potosí, veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno.

Estado de autos y certificación

Visto el estado que guardan los autos y la certificación que antecede, se advierte que el **veintidós de marzo de este año** se notificó al **Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí el oficio 8672/2021**, al que se adjuntó copia del acuerdo de ocho de marzo de dos mil veintiuno, dictado en la controversia constitucional 109/2019, del índice de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Devolución de despacho.

Por tanto, devuélvase el presente despacho **diligenciado a la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, a través de MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014.

Sin que haya lugar a requerir acuse de recibo, en razón de que éste se genera automáticamente una vez enviada la comunicación oficial por el referido sistema.

Notifíquese.

Así lo acordó y firma **Dante Orlando Delgado Carrizales**, Juez Cuarto de Distrito en el Estado de San Luis Potosí, asistido de **Martha Berenice Lizardo Ozaine**, Secretaria con quien actúa y da fe."

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines legales consiguientes.

Protesto a usted mi atenta consideración.

San Luis Potosí, S.L.P., **veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno.**

Martha Berenice Lizardo Ozaine
Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.


SIN TEXTO

TURNO DE *DESPACHO* OCC *1.1.0.69*

001

Número de registro:000013/2021
Fecha de recibido: miércoles, 17/03/2021
Fecha de turno:miércoles, 17/03/2021

Hora de recibido: 20:19 Hrs.
Hora de turno:20:21 Hrs.

Turnado al Juzgado:JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN SAN LUIS POTOSI, S.L.P.

Procedencia:SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION SECCION DE TRAMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES

Número de oficio:MI/PL/CCYAI//131/2021
Número de despacho:221/2021
Quejoso / Inculpado:MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSI

Copias: 0
Firma:SI
Descripción de anexos:DERIVA DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 109/2019

Anexos: 0

OFICINA DE CORRESPONDENCIA COMÚN DE LOS JUZGADOS DE DISTRITO EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

Observaciones:***
Fecha de cambio de turno:***

Hora de cambio de turno:***

Lic. María de la Luz Rico Gutiérrez

Oficina de Correspondecia Común que presta servicio

Servidor Público que entrega: _____

Firma: _____

Fecha: _____ Hora: _____

Autorizado por el órgano jurisdiccional para recoger asuntos

Servidor Público que recibe: _____

Órgano de su adscripción: _____

Fecha: _____ Hora: _____ Firma: _____

Despacho 2 12021-IV
2912021-

JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE S.L.P.
RECIBIDO
18 MAR. 2021
No. DE REGISTRO 3592
HORA 12:11
DOCUMENTO 8 FOJAS CERTIFICADAS
Y ANEXOS CON _____ COPIAS

DB3e9d53b982148d32fd0141e626f486f7f47eb13a1cd4dedc29e3093a4

540


SIN TEXTO



JUZGADO CUARTO DE DISTRITO
EN EL ESTADO DE S.L.P.
RECIBIDO
18 MAR. 2021
No. DE REGISTRO 3590
HORA 12:11
ANEXOS CON COPIAS
COPIAS

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 109/2019
ACTOR: MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a ocho de marzo de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
1. Oficio CAJ-LXII-016/2022 de Vianey Montes Colunga, quien se ostenta como Presidenta de la Directiva de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí. **Anexos:** **a)** Copia certificada del Acta de Sesión de catorce de diciembre de dos mil veinte, así como del oficio JUCOPO LXII-III/88/2020 de once del mimo mes y año, relativo a la propuesta para la elección de la Diputación Permanente del tercer año de ejercicio fiscal del Congreso de San Luis Potosí, mediante la cual se acredita la personalidad de Vianey Montes Colunga como su Presidenta. **b)** Copias certificadas de diversas documentales relacionadas con el cumplimiento de la sentencia.	317
2. Escrito de Alicia Nayeli Vázquez Martínez, Síndica del Municipio de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí.	805

Las documentales indicadas en el número uno, fueron recibidas el quince de enero de dos mil veintiuno en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, mientras que la señalada con el número dos, fue depositada y recibida el veinticinco de enero del año en curso, a través de buzón judicial en la referida Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste**.

Ciudad de México, a ocho de marzo de dos mil veintiuno.

Intégrese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito de cuenta de la Síndica del Municipio de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí, personalidad que tiene reconocida en autos; por lo que en atención a lo solicitado, expídase a su costa, copia certificada de la sentencia dictada en el presente medio de control constitucional, previa constancia que por su recibo obre en autos, debiendo entregarse por conducto de las personas autorizadas para tal efecto.

Lo anterior con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero[1], 11, párrafo primero[2], de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la

---

[1] **Artículo 4 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** [...].
Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado
[2] **Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...].

SIN TEXTO

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 278[3] del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1[4] de la citada ley.

Asimismo, se le comunica a la Síndica municipal que, para asistir a la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal[5], deberán tener en cuenta lo previsto en los artículos Noveno[6] y Vigésimo[7] del *Acuerdo General de Administración* ***número II/2020***.

Por otra parte, visto el escrito de cuenta de quien se ostenta como Presidenta de la Directiva de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, no obstante que hace referencia a la diversa acción de inconstitucionalidad 109/2019, agréguese al presente expediente, para que surta efectos legales, en virtud de que, atendiendo a su contenido íntegro, se advierte que corresponde al presente medio de control constitucional.

Al respecto, se tiene a la Presidenta del mencionado Congreso, presentada con la personalidad que ostenta[8], en representación del Poder Legislativo de la entidad, mediante la cual, entre otras cuestiones, **pretende informar de manera extemporánea** sobre los avances del cumplimiento de la sentencia dictada en la presente controversia constitucional y, al efecto, exhibe copia certificada de las constancias con las que según su dicho, acredita el cumplimiento por parte de ese Congreso a la referida ejecutoria.

---

[3] **Artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.

[4] **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

[5] **Acuerdo General de Administración número II/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este Alto Tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19).**
Dirección: Sede de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Pino Suárez 2, Centro, Cuauhtémoc, C.P. 06065. Piso/Puerta: 1/2031.

[6] **Acuerdo General de Administración número II/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este Alto Tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19).**
Artículo noveno. El acceso a los edificios de la Suprema Corte será restringido y únicamente se permitirá la entrada a quienes se encuentren señalados en las listas que para tal efecto las áreas jurisdiccionales o administrativas hayan comunicado a las áreas competentes de seguridad y recursos humanos de la Suprema Corte, o bien, tengan cita programada para actividades jurisdiccionales conforme al procedimiento a que se refiere el artículo Vigésimo del presente Acuerdo General de Administración, así como quienes acudan al Buzón Judicial Automatizado del edificio sede de la Suprema Corte o a las oficialías de partes comunes ubicadas en otros edificios.

[7] **Acuerdo General de Administración número II/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este Alto Tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19).**
Artículo Vigésimo. Con el objetivo de evitar aglomeraciones de personas y proteger la salud de aquellas que acuden a los edificios de la Suprema Corte, quienes requieran consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, deberán solicitar una cita a través de la herramienta electrónica que para tal efecto se habilitará en el portal de Internet del Alto Tribunal. Asimismo, en el edificio Sede de la Suprema Corte se pondrá a disposición del público el equipo electrónico necesario para que los interesados puedan solicitar dicha cita.
Las personas que pretendan reunirse o entrevistarse con algún servidor público de la Suprema Corte solicitarán se gestione y agende una cita a través de correo electrónico a la dirección que para tal efecto se habilite en el directorio electrónico del Alto Tribunal.

[8] De conformidad con la constancia exhibida para tal efecto y en términos del artículo **71, fracción I, inciso c), de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí**, que establece lo siguiente:
Artículo 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí. Son atribuciones de los integrantes de la Directiva las siguientes:
I. Del Presidente: [...].
c) Representar al Poder Legislativo en los asuntos de carácter legal y protocolario, pudiendo delegar dicha representación de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento. [...]


SIN TEXTO

Esto en virtud de que el indicado escrito y sus anexos se depositaron a través de mensajería acelerada y se recibieron el quince de enero de este año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, es decir, fuera del plazo legal de seis meses otorgado al resolverse la sentencia de la controversia constitucional 109/2019, la cual fue notificada al Poder Legislativo estatal mediante oficio **SGA/MOKM/156/2020 del Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con la transcripción de los puntos resolutivos de la sentencia dictada al rubro, y cuyo plazo transcurrió del miércoles diez de junio al jueves diez de diciembre de dos mil veinte

Lo anterior, sin que pase inadvertido que el informe relativo al cumplimiento del presente asunto, por parte del Poder Legislativo de la entidad, fue presentado por quien detentaba, en ese entonces, la representación legal del referido Poder, esto, de conformidad con el anexo correspondiente al acta de sesión de catorce de diciembre de dos mil veinte, en el que consta que, el periodo de dicha representación transcurrió del quince de diciembre de dos mil veinte al treinta y uno de enero de este año.

Por otro lado, se tiene a la Presidenta del Congreso estatal **reiterando** delegados y exhibiendo las documentales que efectivamente acompaña. Sin embargo, **no ha lugar a acordar de conformidad su solicitud** en el sentido de tener el correo electrónico que menciona y los números telefónicos para recibir todo tipo de comunicaciones y notificaciones, toda vez que tales formas de notificación no se encuentran reguladas en la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 10, fracción II[9], 11, párrafo segundo[10] y 46, párrafo primero[11], de la mencionada Ley Reglamentaria de la Materia.

Asimismo, no ha lugar a acordar de conformidad el señalamiento de domicilio para oír y recibir notificaciones en el Estado de San Luis Potosí, en virtud de que las partes están obligadas a designar domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad sede de este Alto Tribunal, de conformidad con la tesis de rubro: "***CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)***"[12].

---

[9] **Artículo 10 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: [...]
II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; [...].

[10] **Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**. [...]
En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior, sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...].

[11] **"Artículo 46 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**. Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquélla ha quedado debidamente cumplida. [...].

[12] **Tesis IX/2000**, Aislada, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, marzo de dos mil, página 796, registro 192286.


SIN TEXTO

Por otra parte, tal y como lo refiere la promovente, al hacer del conocimiento de este Alto Tribunal que en diversas sesiones ordinarias del Congreso del Estado de San Luis Potosí, celebradas el veintiocho de mayo y tres de diciembre, ambas de dos mil veinte, en las que se aprobaron, respectivamente, en la primera de ellas, la iniciativa que "*[...] busca REFORMAR el artículo 115 en su párrafo primero; y DEROGAR el artículo 57 de las fracciones, XXXI y XXXII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí: a comisiones de, Puntos Constitucionales; Gobernación; y Desarrollo Territorial Sustentable.*", en tanto que en la segunda, refiere a la aprobación "*por mayoría en lo general y en lo particular la Minuta Proyecto de Decreto que REFORMA el artículo 115 en su primer párrafo; y DEROGA del artículo 57 las fracciones, XXXI, y XXXII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.*".

No obstante lo manifestado por la Presidenta del Congreso estatal, relativo a los anexos que acompaña y en los que consta la actividad legislativa, lo cierto es que, de conformidad con el artículo 138[13] de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, **este Alto Tribunal se pronunciará sobre el cumplimiento de la sentencia**, una vez que el referido poder Legislativo acredite la conclusión del proceso legislativo, es decir, **exhiba copia certificada a este Alto Tribunal de las constancias en el que conste la votación de los cabildos pertenecientes al Estado, declare aprobadas las adiciones y/o reformas, y exhiba la publicación de las reformas de mérito en el Periódico Oficial de la entidad.**

Por tanto, con fundamento en el artículo 46[14], de la mencionada Ley Reglamentaria, así como 297, fracción I[15], del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1[16] de la citada ley, **se requiere nuevamente al Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, para que dentro del plazo de diez días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, **informe sobre el cumplimiento**

---

[13] **Artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de San Luis Potosí.** Esta Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requerirá su aprobación por el voto de por lo menos las dos terceras partes del número total de los diputados, y el voto posterior de la mayoría de los ayuntamientos del Estado.
Los ayuntamientos tendrán un plazo no mayor de dos meses para pronunciarse a favor o en contra de las adiciones o reformas que les sean enviadas por el Congreso; este plazo comenzará a partir de la recepción de las mismas. De no pronunciarse en el plazo estipulado se les tendrá por conformes con los términos y, por tanto, aprobadas las adiciones o reformas enviadas por el Congreso.
Una vez cumplida cualquiera de las hipótesis señaladas en los párrafos anteriores, el Congreso del Estado, o la Diputación Permanente, en su caso, harán el cómputo de los votos de los ayuntamientos y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas.
Tratándose de reformas o adiciones ordenadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que deban constar en la presente Constitución, únicamente se requerirá la aprobación de cuando menos las dos terceras partes del número total de los diputados, para que éstas formen parte de la misma.

[14] **Artículo 46 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquélla ha quedado debidamente cumplida.
Una vez transcurrido el plazo fijado en la sentencia para el cumplimiento de alguna actuación sin que ésta se hubiere producido, las partes podrán solicitar al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que requiera a la obligada para que de inmediato informe sobre su cumplimiento. Si dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de dicho requerimiento la ejecutoria no estuviere cumplida, cuando la naturaleza del acto así lo permita, no se encontrase en vía de ejecución o se tratare de eludir su cumplimiento, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará el asunto al ministro Ponente para que someta al Pleno el proyecto por el cual se aplique el último párrafo del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

[15] **Artículo 297 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:
I. Diez días para pruebas, y (...).

[16] **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

SIN TEXTO



total de la sentencia, y al hacerlo remita a este Alto Tribunal; copia certificada de las constancias necesarias para acreditar su dicho, apercibido que, de no cumplir con lo anterior, se le impondrá una multa de conformidad con el artículo 59, fracción I[17], del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la invocada Ley Reglamentaria.

Con fundamento en el artículo 287[18] del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282[19] del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1 de la Ley Reglamentaria, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Punto Quinto[20], del diverso Acuerdo General Plenario **14/2020**, en relación con el Punto Único[21] del Instrumento Normativo aprobado por el Pleno.

Notifíquese; por lista y, **por única ocasión** dada la importancia de este proveído en su residencia oficial al Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, y **cúmplase**.

A efecto de notificar al Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo**, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de San Luis Potosí, con residencia en la ciudad del mismo nombre, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que **genere la boleta de turno que le corresponda y lo envíe al órgano jurisdiccional en turno**, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157[22] de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo

---

[17] **Artículo 59 del Código Federal de Procedimientos Civiles**. Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:
I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. [...]

[18] **Artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles**. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.
La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

[19] **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles**. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

[20] **Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte**.
Quinto. Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

[21] **Instrumento normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el dieciocho de febrero de dos mil veintiuno, en virtud del cual se prorroga del uno al treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, la vigencia de los puntos del tercero al noveno del Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.**
ÚNICO. Se prorroga del uno al treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, la vigencia de lo establecido en los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte.

[22] **Artículo 157 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación**. Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.


SIN TEXTO



primero[23], y 5, de la Ley Reglamentaria de la Materia, lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio al **Poder Legislativo de dicha entidad federativa**, en su respectiva residencia oficial, de lo ya indicado.

Lo anterior, en la inteligencia de que, para los efectos de lo previsto en los artículos 298[24] y 299[25] del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, de conformidad con el artículo 1 de la referida Ley Reglamentaria de la Materia, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces **del despacho 221/2021**, en términos del artículo 14, párrafo primero[26], del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que, en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, **lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, acompañando la constancia de notificación y la razón actuarial respectiva**.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de ocho de marzo de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 109/2019**, promovida por el **Municipio de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí. CONSTE.**
JOG/DAHM

---

[23] **Artículo 4 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**. Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...].

[24] **Artículo 298 del Código Federal de Procedimientos Civiles**. Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.
Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.
La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

[25] **Artículo 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles**. Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

[26] **Artículo 14 del Acuerdo General Plenario 12/2014**. Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...].


SIN TEXTO

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 109/2019
Evidencia criptográfica - Firma electrónica certificada
Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx
Identificador de proceso de firma: 45316

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	*Nombre*	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	*Estado del certificado*	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLLR02			
Firma	*Serie del certificado del firmante*	706a6673636a6e0000000000000000000000019ce	*Revocación*	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/03/2021T23:08:37Z / 16/03/2021T17:08:37-06:00	*Estatus firma*	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	53 b0 6e e8 25 31 40 c2 76 e6 29 f0 39 d9 32 e0 84 bd 84 e1 2b 1d 4f ee 38 27 7f 2a 18 8a ee 50 da 02 56 9c 5d 5f ef 7d be 64 4a 0e 0a 7a c2 41 30 27 98 8d 2e da 92 db e3 d2 98 20 be 35 8a cb 79 a5 35 06 70 ff 65 34 16 7a c6 cd 3a 1e a2 3a 3c 99 32 58 68 90 b2 02 5e a0 81 83 83 82 3d 0d 8a 89 82 ec 5f 89 df 5d 28 ba 93 5c df 6d d7 0c 56 e6 e6 3a 45 f7 f3 4f cc dd f9 09 75 2d 79 8b 8a a8 fb 4e ab fe 35 ad 52 20 65 3b db e8 f8 b9 da 48 6b 44 8c 52 7b c7 6d c2 d6 60 ee 18 e8 ed 7d 50 0c 45 f0 4b b0 36 88 79 f8 f8 56 14 37 5e f0 d3 99 32 a6 9c 27 c8 8f 91 60 9d 78 e7 00 06 5a 7b ed ed 3f b7 0c 4c 82 fe 5a 7e 8a 12 dd e7 73 86 97 ec ca f4 97 83 cb 92 d7 aa ce c5 e7 aa 60 0b 42 ad 73 dd 07 9b d4 b8 54 44 e1 44 82 75 ae c0 4d e9 2d 50 84 f1 0f 92 25 87 56 99 9c 41				
Validación OCSP	*Fecha (UTC / Ciudad de México)*	16/03/2021T23:08:37Z / 16/03/2021T17:08:37-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	*Fecha (UTC / Ciudad de México)*	16/03/2021T23:08:37Z / 16/03/2021T17:08:37-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3685590			
	Datos estampillados	680789726A78D1893390E1E6972A7CC6D78DB770147DBD3D2D6DA9C32D9BB16E			

Firmante	*Nombre*	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	*Estado del certificado*	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	*Serie del certificado del firmante*	706a6673636a6e0000000000000000000001b62	*Revocación*	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/03/2021T16:34:31Z / 12/03/2021T10:34:31-06:00	*Estatus firma*	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	af fb 4a 06 0c bc 76 82 61 62 bb 46 e4 61 33 57 3f 29 e6 f7 7f e8 cf 13 bc 45 0d 91 c7 dc 9a bd 49 51 05 d4 44 f1 f2 cc c6 90 f4 7c a5 bb 89 57 0e 6e 77 1a 97 97 7e 2c 14 2d 4c cb 15 1e eb 8f 50 1a 1c 3f 59 de 4e 66 60 a1 62 8b 14 79 11 05 3c 74 56 95 5c 8a e2 d5 60 de d8 fc 0b 82 67 dc 3f 1c 94 9c f9 92 d4 fb 95 5f b4 83 a4 42 f3 e2 a9 04 0c 51 be 75 d7 d7 70 b1 bb 23 0f 95 96 4d 58 17 eb b1 1f 32 e5 7c 64 3d 46 fd 3e a4 67 d7 e2 fc 34 30 e7 8e f6 64 53 71 f6 37 08 a8 74 58 d0 7b b6 4c 46 de cb c3 1a 7b 69 a5 c6 fd d9 5a d3 b3 50 74 14 94 f9 f8 bc 32 1c b3 e1 bc d7 07 2f f1 46 a3 14 0c cf e9 bb 01 2c 3f cc 49 96 2d 06 90 16 b4 1d 6e c7 46 a6 97 7a ac ad 9f 53 2d be ed df 07 95 c2 8c 10 3a 1d f5 a4 9b 36 ec ca a5 e7 8e 3a ca 53 97 75 5f e7 32 07 53 78 55 cc				
Validación OCSP	*Fecha (UTC / Ciudad de México)*	12/03/2021T16:34:32Z / 12/03/2021T10:34:32-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000001b62			
Estampa TSP	*Fecha (UTC / Ciudad de México)*	12/03/2021T16:34:31Z / 12/03/2021T10:34:31-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3679047			
	Datos estampillados	67AE24BA6364D8B5B1CD1F35405E88DAEA271888D0813CA03FB40E400D8799E			


SIN TEXTO

TURNO DE DESPACHO **OCC 1.1.0.89**

Número de registro:000013/2021
Fecha de recibido: miércoles, 17/03/2021
Fecha de turno:miércoles, 17/03/2021

Hora de recibido: 20:19 Hrs.
Hora de turno:20:21 Hrs.

Turnado al Juzgado:JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

Procedencia:SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION SECCION DE TRAMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES

Número de oficio:MI/PL/CCYAI//131/2021
Número de despacho:221/2021
Quejoso / Inculpado:MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSI

Copias: 0 **Anexos:** 0
Firma:SI
Descripción de anexos:DERIVA DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 109/2019

Observaciones:***
Fecha de cambio de turno:*** **Hora de cambio de turno:**

OFICINA DE CORRESPONDENCIA COMÚN DE LOS JUZGADOS DE DISTRITO EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

Lic. María de la Luz Rico Gutiérrez

Oficina de Correspondecia Común que presta servicio

Servidor Público que entrega: _____

Firma: _____

Fecha: _____ Hora: _____

Autorizado por el órgano jurisdiccional para recoger asuntos

Servidor Público que recibe: _____

Órgano de su adscripción: _____

Fecha: _____ Hora: _____ Firma: _____

ab5c5f0f4580d5d86a2e3d0da16a3629f3564517672424f8aa762121f2aab2a

SIN TEXTO



Evidencia criptográfica - Firma electrónica certificada
Nombre del documento firmado: DocumentoRespuestaSolicituTurno.pdf
Secuencia: 3604530

Este documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a un documento electrónico.

Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal

Firmante	***Nombre:***	Alejandra Loredo Rivera	***Estado del certificado:***	OK	Vigente
	CURP:	LORA800215MSPRVL04			
Firma	***Serie del certificado del firmante:***	706a6620636a660000000000000000000009035	***Revocación:***	OK	No Revocado
	Fecha: (UTC / Ciudad de México)	18/03/2021T02:23:04Z / 17/03/2021T20:23:04-06:00	***Estatus de firma:***	OK	Valida
	Algoritmo:	SHA1/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma:	77 0d 77 5f 38 b9 b9 db 4b 76 5b 90 a3 98 ae 2c a5 a4 e0 39 be ce de fe 16 c7 fa 9e 81 5c 38 e9 24 51 2c 57 01 bf 8d 7f ab a9 5e be d6 f4 6e 41 31 52 91 29 d7 7f e6 34 48 ea 7c fc 6c cf 7a e7 b3 82 d3 fc 79 10 9e 06 df e9 93 ed 9b 70 a9 16 0a 58 22 3b bd cf 4a 3c b9 3a cf 37 28 5e 14 17 92 ea 90 76 78 4c da f2 19 66 c6 a9 55 a1 ff aa 4a 26 d7 2e 3c 6d ec 2d a4 64 13 b9 de bd d3 80 e7 af 91 4d cd 36 c4 aa f7 35 18 8a d1 2a 29 18 c2 f5 f3 be 2e fa ea 2f ba 65 4a 14 fc cf a5 cb a6 14 57 03 56 8a 30 3b 35 62 d7 9e 2f e4 55 ef 71 94 a1 7b 15 30 04 d2 49 3a de 21 6e 01 29 3d aa 4f 14 c1 d8 0a 97 70 0a a7 11 d5 43 c5 34 10 0d ac 3a f2 91 41 f8 d5 67 9d 84 ba b9 a9 9a d4 6f eb 14 af 7f 03 cf 69 22 32 2a 19 2a a3 bb eb 69 0b eb 69 3e 0e 44 dd f1 13 c3 0c 1a cc ff 2f			
Validación OCSP	***Fecha: (UTC / Ciudad de México)***	18/03/2021T02:23:11Z / 17/03/2021T20:23:11-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP:	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP:	706a6820636a660000000000000000000009035			
Estampa TSP	***Fecha: (UTC / Ciudad de México)***	18/03/2021T02:23:04Z / 17/03/2021T20:23:04-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP:	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP:	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia:	3689927			
	Datos estampillados:	AB5C5606580D5D86E2E9F04E16A3679F7564517672428478SA7621221F2EAB2A			

Evidencia criptográfica.


SIN TEXTO



Poder Judicial de la Federación

JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

Acuse de Recibo

Folio electrónico:	14163/2021
Órgano requirente:	**Suprema Corte de Justicia de la Nación**
Fecha de envío del órgano requirente:	17/03/2021 18:59:31
Tipo y núm. de exp. del órgano requirente:	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 109/2019
Núm. oficio del órgano requirente:	MI/PL/CCyAI//131/2021
Tipo y núm. de exp. del órgano requerido:	NINGUNO 0/0
Fecha de recepción:	18/03/2021 11:54:45
Recepción:	RECEPCIÓN CONFORME

Detalle de requerimiento y constancias recibidas (en su caso)

Acuerdo (en su caso constancias)	Tipo de requerimiento o de constancia remitida	Número de fojas y tipo de documento reproducido y remitido electrónicamente	Razonamiento sobre la documentación recibida
ACUERDO Fecha de acuerdo: 08/03/2021	DE ACUERDO DILIGENCIACIÓN DE LA NOTIFICACIÓN POR DESPACHO	(7) ORIGINAL	SE RECIBE DE CONFORMIDAD
CONSTANCIA 1	BOLETA DE TURNO	(2) DOCUMENTO ELECTRÓNICO	SE RECIBE DE CONFORMIDAD

*En el cómputo del número de fojas se incluye la foja correspondiente a la evidencia criptográfica.


SINTEX



Evidencia Criptográfica - Transacción SeguriSign
Archivo Firmado: AcuseRecepcion119996.pdf
Secuencia: 3606171

Autoridad Certificadora: Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal

Firmante	***Nombre:***	JOSE ALEJANDRO VELAZQUEZ AGUILAR	***Validez:***	OK	Vigente
	CURP:	VEAA920109HSPLGL05			
Firma	***# Serie:***	706a6620636a660000000000000000000000016ebc	***Revocación:***	OK	No Revocado
	Fecha: (UTC / Ciudad de México)	18/03/2021T17:54:43Z / 18/03/2021T11:54:43-06:00	***Status:***	OK	Válida
	Algoritmo:	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma:	c5 8b 9f 29 8d 3b c1 48 90 d1 12 76 0e fe 73 27 13 cb 80 2c 68 c7 2f 52 1a 42 8e e4 ba 8e ec 6e cd 63 9f 00 cf 97 a4 1b 96 57 f6 ac 62 06 95 ac 40 7c 3d d3 3e 25 ec 31 99 b2 7e c3 1d 36 c9 2d ed 8d d3 9e bd c9 ee 70 5c a9 c8 8f 79 dc ce 33 71 e5 65 f9 b1 6a ae c6 58 12 c5 06 36 74 06 a5 cf f8 64 89 3d fd 28 bf 25 c2 28 61 b0 b6 e6 2d 83 b4 0e 5d cf 16 47 95 b6 9b fd af 28 ea 70 a5 c3 c7 f5 0d f0 7f 13 6f ca b7 2a 09 ef 7f 0b 7c 9d 36 38 28 44 62 81 07 a7 a5 ef 5c dc 92 eb ac db 4f 50 49 ad e1 ca 3f af c3 ad ea 51 e3 4d 72 f3 03 00 96 23 b4 ce bb e1 04 61 8e b0 36 ce 05 cd db 7a 28 2a 8a 92 2a 2d a1 c9 8f 70 7a e2 6d 30 37 87 ff df 85 aa ca 92 5c 3e 53 ff 42 a2 00 c1 6d f0 9c a5 0c d4 cb b2 c1 99 e1 ec 1c cf fa 1e 6f 0b 34 6c 81 0f 9f 71 24 49 ea aa 4b f5 7e			
OCSP	***Fecha: (UTC / Ciudad de México)***	18/03/2021T17:54:48Z / 18/03/2021T11:54:48-06:00			
	Nombre del respondedor:	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie:	706a6620636a660000000000000000000000016ebc			
TSP	***Fecha : (UTC / Ciudad de México)***	18/03/2021T17:54:43Z / 18/03/2021T11:54:43-06:00			
	Nombre del respondedor:	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del respondedor:	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Secuencia:	3692068			
	Datos estampillados:	68B29F61E10A229F4A607F03A31420DC09D0FE8828331C9D48D0E7857FA66BED			

68b29f61e10a229f4a607f03a31420dc09d0fe8828331c9d48d0e7857fa66bed

Evidencia Criptográfica.


SIN TEXTO



Cuenta.

En diecinueve de marzo de dos mil veintiuno, la Secretaria del Juzgado **Martha Berenice Lizardo Ozaine** da cuenta al Juez, con un despacho registrado en la Oficialía de Partes de este Juzgado con el folio 3592. Conste.

Auto.

San Luis Potosí, San Luis Potosí, diecinueve de marzo de dos mil veintiuno.

Se recibe despacho.

Téngase por recibido el despacho que remite el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaria General de Acuerdos de la misma, fórmese expediente por **duplicado** y regístrese en el libro de gobierno correspondiente bajo el consecutivo **2/2021-IV, orden 29/2021**.

Diligenciación.

Con fundamento en los artículos 157 y 158 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, obséquiese en sus términos y hecho lo anterior, previas las anotaciones de rigor, remítase lo actuado a su lugar de origen, sin necesidad de nuevo acuerdo.

Con el fin de diligenciar el despacho de mérito, **gírese oficio al Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí** y adjúntese al mismo, copia del acuerdo de ocho de marzo de dos mil veintiuno, dictado en la controversia constitucional 109/2019, a fin de que cumpla con lo que se le pide en dicho auto.

Asimismo, dígase al Actuario que deberá entregar el oficio en mención en la residencia oficial de dicha autoridad.

SIN TEXTO


PODER JUDICIAL
SUPREMA CORTE DE
SUBSECRETARÍA DE
SECCIÓN DE TRÁMIT
CONSTITUCIONALE
SCOSTITU

En el entendido de que deberá levantar razón, de la entrega del oficio de mérito y, al realizar la notificación deberá observar lo establecido en el Acuerdo General 21/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a las medidas necesarias para reactivar la totalidad de las actividades del Consejo en el contexto de la contingencia por el virus Covid-19, a fin de proteger el derecho humano a la salud de los trabajadores de los órganos jurisdiccionales, de modo que se tomen todas las precauciones necesarias.

Habilitación de días y horas inhábiles.

Dada la carga de trabajo con que cuentan los actuarios de este Órgano Jurisdiccional y a fin de dar puntual cumplimiento a la garantía consagrada en el artículo 17 Constitucional, con fundamento en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan días y horas inhábiles para que el actuario judicial de la adscripción esté en posibilidad de realizar la práctica de todas aquéllas diligencias de notificación que le sean encomendadas.

Notifíquese.

Así lo acordó y firma **Dante Orlando Delgado Carrizales**, Juez Cuarto de Distrito en el Estado de San Luis Potosí, asistido de **Martha Berenice Lizardo Ozaine**, Secretaria con quien actúa y da fe.

La suscrita Secretaria hace constar en esta fecha, que el presente acuerdo y la promoción correspondiente, se incorporan al expediente electrónico que de este asunto obra en el sistema integral de seguimiento de expedientes, asimismo, se da fe de que dichas actuaciones coinciden en su totalidad con el expediente impreso; lo cual se certifica en cumplimiento al Acuerdo General **12/2020**, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula la integración y trámite de expediente electrónico y el uso de videoconferencias en todos los asuntos competencia de los órganos jurisdiccionales a cargo del propio consejo. Doy fe.


SIN TEXTO



009
FORMA B-1

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado

Despacho 2/2021-IV, orden 29/2021

ACTIVIDAD	NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO	CARGO	RÚBRICA
Elaboró	María Guadalupe Rodríguez Moreno	Oficial Judicial "C"	

En esta data se giró el oficio 8672. Conste.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SIN TEXTO



:00

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA - TRANSACCIÓN

Archivo Firmado:
8014879_0230000027758203001.p7m
Autoridad Certificadora:
Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal
Firmante(s): 2

FIRMANTE				
Nombre:	Martha Berenice Lizardo Ozaine	**Validez:**	BIEN	Vigente
FIRMA				
No. serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.ae.d0	**Revocación:**	Bien	No revocado
Fecha: (UTC/ CDMX)	19/03/21 04:48:00 - 18/03/21 22:48:00	**Status:**	Bien	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256			
Cadena de firma:	89 c0 de 78 0b 63 a6 b7 ed 66 04 f8 0b d8 a4 72 df 59 2b bf 31 85 9a f2 7b 21 c4 d3 9b 8c a2 6b bf eb 21 18 78 98 03 27 7f d9 d7 07 51 b6 7f 68 44 8f 60 1e 83 f7 e0 80 8f fe f5 4e 58 52 e0 b3 cd 51 4a b9 5c 52 f6 8e e8 74 a1 93 b1 ca 93 04 66 b5 2f 66 3c 8d 54 7d c4 20 f0 40 02 99 0f 23 87 4d ce cf 48 ed 48 22 c0 b3 43 29 24 43 25 7b 0f 64 50 28 72 bf 5f 11 85 92 b8 bc 5b d9 03 20 dc 48 93 09 29 ea 49 fc a3 56 13 cc 59 bf fd f8 c2 68 3b 10 63 b2 9a c3 9e ab 22 44 da 93 fc 36 5d d4 a5 5f fe c5 47 42 bb 1c f1 64 16 19 4c 25 4c 5f 7b a9 51 2c 0f 29 0b 0b e1 8a 9d 07 94 e1 f5 47 bf b7 9e ad 8d 7a 65 28 52 b5 6e 5d 67 11 0a 3a 3f 3a 59 b9 dd ee 3f 36 7d 79 9e 54 e1 4b 7b 28 8a 21 bd 94 7a 20 0e 5c 98 2b a7 c5 08 6d 75 b1 f7 ff 1d d8 67 4f f5 28 27 5e 3f 9e 5d 70			

OCSP	
Fecha: (UTC / CDMX)	19/03/21 04:48:01 - 18/03/21 22:48:01
Nombre del respondedor:	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.02

TSP	
Fecha : (UTC / CDMX)	19/03/21 04:48:01 - 18/03/21 22:48:01
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal
Identificador de la respuesta TSP:	42070100
Datos estampillados:	A4zQQq8KedxofT/bA6Q3S6xdtVA=

SIN TEXTO


PODER JUDICIAL D
SUPREMA CORTE DE J
SUBSECRETARÍA GEN
SECCIÓN DE TRÁMITE
CONSTITUCIONALES
SCJGOSTTUC

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FIRMANTE				
Nombre:	DANTE ORLANDO DELGADO CARRIZALES	Validez:	BIEN	Vigente
FIRMA				
No. serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.bd.d8	Revocación:	Bien	No revocado
Fecha: (UTC/ CDMX)	19/03/21 18:51:27 - 19/03/21 12:51:27	Status:	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA - SHA256			
Cadena de firma:	62 77 96 5c 5f 5b c2 30 7e 5b ec 84 c3 c7 fd bd 64 ea 17 24 22 ce 1e 82 3b 81 01 04 78 28 2b 75 c9 3c 7d ec df 28 43 74 c2 0b f0 dd f2 b7 31 d1 2a a9 45 66 b8 25 28 a4 ed 3b 2c 5a e1 16 b0 18 ea a3 ae 71 88 f1 43 2c ed 3a d0 fa f4 2b eb fb f9 56 77 7c 3e 3c a2 c5 64 81 ae 8a cc 4e 2f de 35 bd 77 c5 fc 9a 54 47 2d 2b 12 4b 79 46 c1 cf 1f 45 13 83 64 29 88 e3 c0 20 59 1e 79 95 33 10 ed 2f 85 55 84 00 2f 7b e8 48 7f 0f ab f4 88 9b a8 8c af 7f de 34 5a 84 33 1e c2 6b 98 33 c9 80 56 8f de 59 64 70 47 49 1e f1 19 11 9e 6c ce 1e 8b 82 af 76 96 ce 95 24 bb fd 51 1d f3 04 c8 35 1f da 77 d2 d4 1d b0 23 02 be 2c 1c df 50 fe 36 30 61 71 0c 58 6e 8a 6c f9 25 44 4e 9e ac 8b 59 59 64 8a 0c 61 80 e4 8f 0c 2e 7e ca b9 7f a1 79 65 86 79 58 5e 13 7d 6d 0b 05 0c 3a 99 0b 75 05			

OCSP	
Fecha: (UTC / CDMX)	19/03/21 18:51:28 - 19/03/21 12:51:28
Nombre del respondedor:	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.02

TSP	
Fecha : (UTC / CDMX)	19/03/21 18:51:29 - 19/03/21 12:51:29
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal
Identificador de la respuesta TSP:	42169634
Datos estampillados:	q4Y2YymXe5eoOG4GmfB1JorcbU=


SIN TEXTO
PODER JUDICIAL DE
SUPREMA CORTE DE JUS
SUBSECRETARÍA GENE
DIRECCIÓN DE TRAMITE D
CONSTITUCIONALES
SACC/STTRACI

FORMA B-1

JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

Edificio Sede del Poder Judicial de la Federación
Calle Palmira 905, Ala B, Cuarto Piso, Col. Desarrollos del Pedregal, CP. 78295. San Luis Potosí, S.L.P.
http://www.cjf.gob.mx/ correo electrónico: 4jdo9cto@correo.cjf.gob.mx

011

DER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

"2021, Año de la Independencia"

8672/2021 PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (Se adjunta copia del acuerdo de 8 de marzo de 2021, dictado en la controversia constitucional 109/2019).

En los autos del despacho **2/2021-IV, orden 29/2021,** formado con motivo del diverso **221/2021** de la **Suprema Corte de Justicia de la Nación**, se dictó el siguiente acuerdo que a la letra dice:

"Auto.
San Luis Potosí, San Luis Potosí, diecinueve de marzo de dos mil veintiuno.

Se recibe despacho.
Téngase por recibido el despacho que remite el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y Secretaría de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de la misma; fórmese expediente por **duplicado** y regístrese en el libro de gobierno correspondiente bajo el consecutivo **2/2021-IV, orden 29/2021.**

Diligenciación.
Con fundamento en los artículos 157, y, 158 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, obséquiese en sus términos y hecho lo anterior, previas las anotaciones de rigor, remítase lo actuado a su lugar de origen sin necesidad de nuevo acuerdo.

Con el fin de diligenciar el despacho de mérito, **gírese oficio al Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí** y adjúntese al mismo, copia del acuerdo de ocho de marzo de dos mil veintiuno, dictado en la controversia constitucional 109/2019, a fin de que cumpla con lo que se le pide en dicho auto.

Asimismo, dígase al Actuario que deberá entregar el oficio en mención en la residencia oficial de dicha autoridad.

En el entendido de que deberá levantar razón de la entrega del oficio de mérito y, al realizar la notificación deberá observar lo establecido en el Acuerdo General 21/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a las medidas necesarias para reactivar la totalidad de las actividades del Consejo en el contexto de la contingencia por el virus Covid-19, a fin de proteger el derecho humano a la salud de los trabajadores de los órganos jurisdiccionales, de modo que se tomen todas las precauciones necesarias.

Habilitación de días y horas inhábiles.
Dada la carga de trabajo con que cuentan los actuarios de este Órgano Jurisdiccional y a fin de dar puntual cumplimiento a la garantía consagrada en el artículo 17 Constitucional, con fundamento en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan días y horas inhábiles para que el actuario judicial de la adscripción esté en posibilidad de realizar la práctica de todas aquéllas diligencias de notificación que le sean encomendadas.

Notifíquese.

Así lo acordó y firma **Dante Orlando Delgado Carrizales**, Juez Cuarto de Distrito en el Estado de San Luis Potosí, asistido de **Martha Berenice Lizardo Ozaine**, Secretaria con quien actúa y da fe."

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines legales consiguientes.
Protesto a usted mi atenta consideración.
San Luis Potosí, S.L.P., **diecinueve de marzo de dos mil veintiuno.**

Martha Berenice Lizardo Ozaine
Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

4000277562038

SIN TEXTO



DESPACHO 2/2021-IV, ORDEN 29/2021.

San Luis Potosí, San Luis Potosí, Veintidos de marzo del año dos mil veintiuno, el suscrito actuario judicial adscrito al Juzgado Cuarto de Distrito del Noveno Circuito, hago constar: que siendo las once horas cinco minutos del día de la fecha, me encuentro constituido en Calle Vallejo 200, Zona Centro, lugar que ocupa el Poder Legislativo del Estado

a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado por auto de diecinueve de marzo de dos mil veintiuno, dictado en los autos del despacho en el que se actúa, derivado de la controversia constitucional 109/2019, promovida por el Municipio de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí; en donde soy atendido por Gerardo Otoniel Suarez del Real y manifiesta ser Jefe de Oficina de oficialia mayor del Congreso del Estado

por lo que en este acto y por su conducto notifico al **Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí**, por medio del oficio **8672/2021**, el auto de ocho de marzo del presente año, así como anexo que se acompaña, dictado en la Controversia Constitucional 109/2019, del índice de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, promovido por el Municipio de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí; así mismo hago entrega del mismo y sus anexos: Acto continuo la persona que me atiende recibe de conformidad el mismo y pone el sello de recibido; con lo que doy por terminada la presente diligencia, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar. Doy Fe.

CONGRESO DEL ESTADO
LXII LEGISLATURA
22 MAR. 2021
OFICIALIA MAYOR
OFICINA DE PARTES
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.

JUZGADO CUARTO DE DISTRITO ESTADOS UNIDOS MEXICANOS SAN LUIS POTOSI, S.L.P.

LUIS ARTURO NUNGARAY HERNÁNDEZ
ACTUARIO JUDICIAL


SIN TEXTO

559

FORMA B-1

JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

Edificio Sede del Poder Judicial de la Federación
Calle Palmira 905, Ala B, Cuarto Piso, Col. Desarrollos del Pedregal, CP. 78295, San Luis Potosí, S.L.P.
http://www.cjf.gob.mx/ correo electrónico: 4jdo9cto@correo.cjf.gob.mx

013

DER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO
CONSTANCIA DE NOTIFICACION.

DESPACHO 2/2021-IV, ORDEN 29/2021
ACUERDO **19 DE MARZO DE 2021**

8672/2021 PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (Se adjunta copia del acuerdo de 8 de marzo de 2021, dictado en la controversia constitucional 109/2019).

CONGRESO DEL ESTADO
LXII LEGISLATURA
22 MAR. 2021
OFICIALIA DE PARTES

DIGITALIZADO

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

4 000277 820038

SIN TEXTO



Certificación.

En veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno, la Secretaria del Juzgado **Martha Berenice Lizardo Ozaine certifica y hace constar** que el presente despacho **2/2021-IV, orden 29/2021**, se encuentra debidamente integrado para ser devuelto a la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Doy fe.

Cuenta.

En veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno, la Secretaria del Juzgado **Martha Berenice Lizardo Ozaine** da cuenta al Juez, con el estado que guardan los autos y con la certificación que antecede. Conste.

Auto.

San Luis Potosí, San Luis Potosí, veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno.

Estado de autos y certificación.

Visto el estado que guardan los autos y la certificación que antecede, se advierte que el **veintidós de marzo de este año** se notificó al **Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí el oficio 8672/2021**, al que se adjuntó copia del acuerdo de ocho de marzo de dos mil veintiuno, dictado en la controversia constitucional 109/2019 del índice de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Devolución de despacho.

Por tanto, devuélvase el presente despacho **diligenciado a la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, a través de MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Sin que haya lugar a requerir acuse de recibo, en razón de que éste se genera automáticamente una vez enviada la comunicación oficial por el referido sistema.

SIN TEXTO



Notifíquese.

Así lo acordó y firma **Dante Orlando Delgado Carrizales**, Juez Cuarto de Distrito en el Estado de San Luis Potosí, asistido de **Martha Berenice Lizardo Ozaine**, Secretaria con quien actúa y da fe.

La suscrita Secretaria hace constar en esta fecha, que el presente acuerdo y la promoción correspondiente, se incorporan al expediente electrónico que de este asunto obra en el sistema integral de seguimiento de expedientes, asimismo, se da fe de que dichas actuaciones coinciden en su totalidad con el expediente impreso; lo cual se certifica en cumplimiento al Acuerdo General **12/2020,** del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula la integración y trámite de expediente electrónico y el uso de videoconferencias en todos los asuntos competencia de los órganos jurisdiccionales a cargo del propio consejo. Doy fe.

ACTIVIDAD	NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO	CARGO	RÚBRICA
Elaboró	María Guadalupe Rodríguez Moreno	Oficial Judicial "C"	

En esta data se giró el oficio 9164. Conste.

SIN TEXTO


PODER JUDICIAL DE
SUPREMA CORTE DE JUS
SUBSECRETARÍA GENE
SECCIÓN DE TRÁMITE D
CONSTITUCIONALES Y
LA CONSTITUCIÓN

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA - TRANSACCIÓN

Archivo Firmado:
8239329_0230000027758203002.p7m
Autoridad Certificadora:
Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal
Firmante(s): 2

FIRMANTE				
Nombre:	Martha Berenice Lizardo Ozaine	Validez:	BIEN	Vigente
FIRMA				
No. serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.ae.d0	Revocación:	Bien	No revocado
Fecha: (UTC / CDMX)	24/03/21 15:02:01 - 24/03/21 09:02:01	Status:	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA - SHA256			
Cadena de firma:	1a 59 b3 db a5 69 88 92 1d 6f 21 62 2c a1 c1 c1 97 dd a9 d2 a3 4c 63 a4 92 00 8d 1f 10 47 71 06 a3 4a 93 32 3a 65 28 1a 88 cb 3d df 42 c9 57 76 bf 9a 54 d3 e2 e6 44 71 4f 88 8d a3 e8 ac 48 56 99 77 19 38 5e 9b 1f a3 56 02 fd 63 e8 24 61 be 49 49 66 b6 87 41 00 4f 95 91 c2 8d 59 16 13 d1 65 84 f9 ce a2 c2 1b ce 26 4e b3 e2 af 85 ea 83 6b 4d b5 cd 23 6b ef b7 4f 04 69 2a f2 be 7a 25 3d d3 2a 33 66 ab 5a ff 26 0d 5f af 00 a1 f4 dc 47 10 0f 1c c5 59 96 af 95 dc 17 04 11 18 15 0c 0f b3 99 2a dc b8 3c d2 09 8c 7d bf e5 83 da 45 b5 4b 92 35 37 b6 fa 9c ba 1a 16 f2 17 dd b6 48 0f d0 0a dc 84 93 97 11 33 00 0d 87 24 2c 74 f9 32 95 72 bf 89 e5 6c 07 17 55 5a 1a 52 a8 f3 98 1f 91 f0 9c 35 8b e0 16 c7 fa 5a cf 28 c1 26 5f 24 33 f3 af fa bb 37 7b 81 f9 6a bd b1 1b f7 3d			

OCSP	
Fecha: (UTC / CDMX)	24/03/21 15:02:01 - 24/03/21 09:02:01
Nombre del respondedor:	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.02

TSP	
Fecha : (UTC / CDMX)	24/03/21 15:02:02 - 24/03/21 09:02:02
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal
Identificador de la respuesta TSP:	42904579
Datos estampillados:	Qawc90Q9/DjTXwmfgFKOo0Gn7MY=

SIN TEXTO

316

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FIRMANTE				
Nombre:	DANTE ORLANDO DELGADO CARRIZALES	Validez:	BIEN	Vigente
FIRMA				
No. serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.bd.d8	Revocación:	Bien	No revocado
Fecha: (UTC/ CDMX)	24/03/21 17:05:31 - 24/03/21 11:05:31	Status:	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA - SHA256			
Cadena de firma:	81 66 61 e9 38 8c d0 23 55 ce cd 7f 26 bc 3e bb eb 81 f0 dc 31 8b e2 16 0f 20 17 6b 4d 9b 10 0a 4c 06 7e 3b 30 9f 49 9b 02 0e 2d 78 87 99 82 42 dd 32 29 df 80 f5 93 86 4d f6 76 87 59 59 04 a5 a4 fb 0b 79 9e e3 2b e8 4a fb c1 34 b4 ae ed 86 05 c1 48 ea f9 fa ae df fc e4 f0 df b0 da da c2 8d cf 3e a5 30 38 99 13 34 27 e2 bb e6 9e fd 88 2a 24 93 24 68 24 89 40 2f d9 de 87 0c 01 f6 f6 64 79 17 08 78 ce 55 37 6d c4 13 cc 36 a4 7a 3c c7 c6 e2 f0 a1 16 90 0d 95 7e 6a ff 54 4b 0c 50 d1 e9 88 50 81 6d 42 2c 8b 85 de 41 b0 ed a9 74 b5 c2 ca 7b 71 59 ad 65 b8 7e b3 0e e0 db 39 92 92 98 48 e0 68 75 55 a0 0c 61 01 60 62 31 a1 76 38 95 8d 8c 0b bc d2 78 4e de d7 77 73 bd 36 f0 65 78 b5 8d 2c 36 10 de 9d 32 05 72 86 3e da ec c3 70 8a 49 9b c3 d3 79 9a 86 d8 00 f7 9e 09 e5			

OCSP	
Fecha: (UTC / CDMX)	24/03/21 17:05:32 - 24/03/21 11:05:32
Nombre del respondedor:	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.02

TSP	
Fecha : (UTC / CDMX)	24/03/21 17:05:32 - 24/03/21 11:05:32
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal
Identificador de la respuesta TSP:	42929238
Datos estampillados:	uLX3G6aAY3nfHb0NZV29CIv5po0=




SIN TEXTO

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada
Nombre del documento firmado: RespuestaAcuerdo.pdf
Secuencia: 3619282

Este documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original.

Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal

Firmante	***Nombre:***	JOSE ALEJANDRO VELAZQUEZ AGUILAR	***Estado del certificado:***	OK	Vigente
	CURP:	VEAA920109HSPLGL05			
Firma	***Serie del certificado del firmante:***	706a6620636a660000000000000000000016ebc	***Revocación:***	OK	No Revocado
	Fecha: (UTC / Ciudad de México)	24/03/2021T19:37:02Z / 24/03/2021T13:37:02-06:00	***Estatus de firma:***	OK	Válida
	Algoritmo:	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma:	67 27 25 a3 08 67 52 e0 3c dc 71 ce 63 58 0b db e7 b3 bb c3 65 27 eb 08 58 bb 49 4a ed 78 2f eb 90 87 c8 22 8e 99 54 c8 4a e2 ea 0d a7 91 ca 07 b9 e9 24 5c 6f e3 05 de 3c eb 66 1d b4 19 50 37 8c 40 21 c1 52 8c 5d 79 d5 86 37 7d 22 f8 50 b5 95 93 df e4 16 7b 6e c7 85 1a 5f 19 c5 d3 73 84 02 78 8c 33 f7 98 7a 31 18 fb 15 db 35 35 13 32 fa 22 15 ef 47 be f7 a9 96 1f 4c ba 18 ad 04 e6 b7 ba 73 c5 6b ee 74 cf 72 1f 68 13 6e f0 99 78 c0 3d f3 91 63 1c 6d 56 c6 68 cf 97 cd 4f ad 11 d9 ad d9 8c 06 46 4c d0 ed 36 9c 16 1e 62 85 7d d3 66 f5 a1 b0 fb a4 9f 8a 88 b5 c1 b5 a1 81 08 62 12 ab 75 54 4b 53 92 af 41 33 92 49 60 65 8d 11 dd 7e c1 66 13 33 03 4b 36 3b 8b aa fa 6f 1b 36 9f b2 ff aa 24 dc 10 86 b9 94 16 a0 c7 a2 9d 86 f4 bb 0b b2 c5 a7 ec 9f 12 f7 61 ed 07 ea 56			
Validación OCSP	***Fecha: (UTC / Ciudad de México)***	24/03/2021T19:37:07Z / 24/03/2021T13:37:07-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP:	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP:	706a6620636a660000000000000000000016ebc			
Estampa TSP	***Fecha: (UTC / Ciudad de México)***	24/03/2021T19:37:02Z / 24/03/2021T13:37:02-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP:	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP:	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia:	3707296			
	Datos estampillados:	0B5E90535902148D321DB1A11E5264F48687F47EB12AFCAC1C8DEDC29E3093A4			

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
OFICINA DE CERTIFICACIÓN JUDICIAL Y
CORRESPONDENCIA

Licenciada Marisol Martinez Martínez, Secretaria adscrita a la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia General Plenario 12/2014 --

------------------- **C E R T I F I C A:** --------------------------

Que el presente documento constante de **26** fojas, es versión impresa fiel de la versión electrónica de las constancias indicadas en el acuse de envió recibidas por el [illegible], con el uso de la firma electrónica de los servidores públicos designados para su recepción. Doy fe.

Ciudad de México, a veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno.

MAGC

Folio y fecha de recepción SCJN:	**14287-MINTER**	24/03/2021 14:06:27
Folio electrónico:	**15620**	

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Acuse de Recibo

Respuesta de órganos del PJF a requerimientos realizados por la SCJN

Órgano requirente:	SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
Órgano requerido:	JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
Oficio:	9164/2021
Fecha de respuesta del órgano requerido:	24/03/2021 13:37:09
Tipo de recepción:	**CONFORME**
Fecha de acuerdo de requerimiento del órgano requirente:	08/03/2021 0:00:00

Síntesis del acuerdo del órgano requirente:

CIUDAD DE MÉXICO, A OCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.

INTÉGRESE AL EXPEDIENTE, PARA QUE SURTA EFECTOS LEGALES, EL ESCRITO DE CUENTA DE LA SÍNDICA DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PERSONALIDAD QUE TIENE RECONOCIDA EN AUTOS; POR LO QUE EN ATENCIÓN A LO SOLICITADO, EXPÍDASE A SU COSTA, COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DICTADA EN EL PRESENTE MEDIO DE CONTROL CONSTITUCIONAL, PREVIA CONSTANCIA QUE POR SU RECIBO OBRE EN AUTOS, DEBIENDO ENTREGARSE POR CONDUCTO DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS PARA TAL EFECTO.

LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 4, PÁRRAFO TERCERO , 11, PÁRRAFO PRIMERO , DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO 278 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, DE APLICACIÓN SUPLETORIA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1 DE LA CITADA LEY.

ASIMISMO, SE LE COMUNICA A LA SÍNDICA MUNICIPAL QUE, PARA ASISTIR A LA OFICINA QUE OCUPA LA SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD DE LA SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE ESTE ALTO TRIBUNAL , DEBERÁN TENER EN CUENTA LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS NOVENO Y VIGÉSIMO DEL ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN NÚMERO II/2020.

POR OTRA PARTE, VISTO EL ESCRITO DE CUENTA DE QUIEN SE OSTENTA COMO PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, NO OBSTANTE QUE HACE REFERENCIA A LA DIVERSA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 109/2019, AGRÉGUESE AL PRESENTE EXPEDIENTE, PARA QUE SURTA EFECTOS

FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
ACUERDO
CONTROVERSIA
ACCIONES DE
VALIDEZ

Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación
Sección de Trámite de Controversias Constitucionales
Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos
Recibido en la Ciudad de México, a 24 MAR 2021
Recibido para los efectos legales a que haya lugar.

SIN TEXTO

LEGALES, EN VIRTUD DE QUE, ATENDIENDO A SU CONTENIDO INTEGRO, SE ADVIERTE QUE CORRESPONDE AL PRESENTE MEDIO DE CONTROL CONSTITUCIONAL

AL RESPECTO, SE TIENE A LA PRESIDENTA DEL MENCIONADO CONGRESO, PRESENTADA CON LA PERSONALIDAD QUE OSTENTA, EN REPRESENTACIÓN DEL PODER LEGISLATIVO DE LA ENTIDAD, MEDIANTE LA CUAL, ENTRE OTRAS CUESTIONES, PRETENDE INFORMAR DE MANERA EXTEMPORÁNEA SOBRE LOS AVANCES DEL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DICTADA EN LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL Y, AL EFECTO, EXHIBE COPIA CERTIFICADA DE LAS CONSTANCIAS CON LAS QUE SEGÚN SU DICHO, ACREDITA EL CUMPLIMIENTO POR PARTE DE ESE CONGRESO A LA REFERIDA EJECUTORIA

ESTO EN VIRTUD DE QUE EL INDICADO ESCRITO Y SUS ANEXOS SE DEPOSITARON A TRAVÉS DE MENSAJERÍA ACELERADA Y SE RECIBIERON EL QUINCE DE ENERO DE ESTE AÑO EN LA OFICINA DE CERTIFICACIÓN JUDICIAL Y CORRESPONDENCIA DE ESTE ALTO TRIBUNAL, ES DECIR, FUERA DEL PLAZO LEGAL DE SEIS MESES OTORGADO AL RESOLVERSE LA SENTENCIA DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 109/2019, LA CUAL FUE NOTIFICADA AL PODER LEGISLATIVO ESTATAL MEDIANTE OFICIO SGA/MOKM/156/2020 DEL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, CON LA TRANSCRIPCIÓN DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE LA SENTENCIA DICTADA AL RUBRO, Y CUYO PLAZO TRANSCURRIÓ DEL MIÉRCOLES DIEZ DE JUNIO AL JUEVES DIEZ DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE

LO ANTERIOR, SIN QUE PASE INADVERTIDO QUE EL INFORME RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ASUNTO, POR PARTE DEL PODER LEGISLATIVO DE LA ENTIDAD, FUE PRESENTADO POR QUIEN DETENTABA, EN ESE ENTONCES, LA REPRESENTACIÓN LEGAL DEL REFERIDO PODER, ESTO, DE CONFORMIDAD CON EL ANEXO CORRESPONDIENTE AL ACTA DE SESIÓN DE CATORCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, EN EL QUE CONSTA QUE EL PERIODO DE DICHA REPRESENTACIÓN TRANSCURRIÓ DEL QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE AL TREINTA Y UNO DE ENERO DE ESTE AÑO.

POR OTRO LADO, SE TIENE A LA PRESIDENTA DEL CONGRESO ESTATAL REITERANDO DELEGADOS Y EXHIBIENDO LAS DOCUMENTALES QUE EFECTIVAMENTE ACOMPAÑA. SIN EMBARGO, NO HA LUGAR A ACORDAR DE CONFORMIDAD SU SOLICITUD EN EL SENTIDO DE TENER EL CORREO ELECTRÓNICO QUE MENCIONA Y LOS NÚMEROS TELEFÓNICOS PARA RECIBIR TODO TIPO DE COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES, TODA VEZ QUE TALES FORMAS DE NOTIFICACIÓN NO SE ENCUENTRAN REGULADAS EN LA LEY REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

LO ANTERIOR, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 10, FRACCIÓN II, 11, PÁRRAFO SEGUNDO Y 46, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA MENCIONADA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA.

ASIMISMO, NO HA LUGAR A ACORDAR DE CONFORMIDAD EL SEÑALAMIENTO DE

SIN TEXTO



DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI. EN VIRTUD DE QUE LAS PARTES ESTAN OBLIGADAS A DESIGNAR DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN LA CIUDAD SEDE DE ESTE ALTO TRIBUNAL, DE CONFORMIDAD CON LA TESIS DE RUBRO "CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTICULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)".

POR OTRA PARTE, TAL Y COMO LO REFIERE LA PROMOVENTE AL HACER DEL CONOCIMIENTO DE ESTE ALTO TRIBUNAL QUE EN DIVERSAS SESIONES ORDINARIAS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, CELEBRADAS EL VEINTIOCHO DE MAYO Y TRES DE DICIEMBRE, AMBAS DE DOS MIL VEINTE EN LAS QUE SE APROBARON, RESPECTIVAMENTE, EN LA PRIMERA DE ELLAS, LA INICIATIVA QUE "[...] BUSCA REFORMAR EL ARTÍCULO 115 EN SU PARRAFO PRIMERO; Y DEROGAR EL ARTÍCULO 57 DE LAS FRACCIONES, XXXI Y XXXII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ: A COMISIONES DE, PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN; Y DESARROLLO TERRITORIAL SUSTENTABLE.", EN TANTO QUE EN LA SEGUNDA, REFIERE A LA APROBACIÓN "POR MAYORÍA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 115 EN SU PRIMER PARRAFO; Y DEROGA DEL ARTÍCULO 57 LAS FRACCIONES, XXXI, Y XXXII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ.".

NO OBSTANTE LO MANIFESTADO POR LA PRESIDENTA DEL CONGRESO ESTATAL, RELATIVO A LOS ANEXOS QUE ACOMPAÑA Y EN LOS QUE CONSTA LA ACTIVIDAD LEGISLATIVA, LO CIERTO ES QUE, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 138 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, ESTE ALTO TRIBUNAL SE PRONUNCIARÁ SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA, UNA VEZ QUE EL REFERIDO PODER LEGISLATIVO ACREDITE LA CONCLUSIÓN DEL PROCESO LEGISLATIVO, ES DECIR, EXHIBA COPIA CERTIFICADA A ESTE ALTO TRIBUNAL DE LAS CONSTANCIAS EN EL QUE CONSTE LA VOTACIÓN DE LOS CABILDOS PERTENECIENTES AL ESTADO, DECLARE APROBADAS LAS ADICIONES Y/O REFORMAS, Y EXHIBA LA PUBLICACIÓN DE LAS REFORMAS DE MERITO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE LA ENTIDAD.

POR TANTO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 46 DE LA MENCIONADA LEY REGLAMENTARIA, ASÍ COMO 297, FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, DE APLICACIÓN SUPLETORIA EN TERMINOS DEL NUMERAL 1 DE LA CITADA LEY, SE REQUIERE NUEVAMENTE AL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PARA QUE DENTRO DEL PLAZO DE DIEZ DIAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE ESTE ACUERDO, INFORME SOBRE EL CUMPLIMIENTO TOTAL DE LA SENTENCIA, Y AL HACERLO REMITA A ESTE ALTO TRIBUNAL, COPIA CERTIFICADA DE LAS CONSTANCIAS NECESARIAS PARA ACREDITAR




SIN TEXTO

SU DICHO, APERCIBIDO QUE, DE NO CUMPLIR CON LO ANTERIOR, SE LE IMPONDRÁ UNA MULTA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 59, FRACCIÓN I , DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, DE APLICACIÓN SUPLETORIA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1 DE LA INVOCADA LEY REGLAMENTARIA.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 287 DEL REFERIDO CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, HÁGASE LA CERTIFICACIÓN DE LOS DÍAS EN QUE TRANSCURRE EL PLAZO OTORGADO EN ESTE PROVEÍDO.

POR LA NATURALEZA E IMPORTANCIA DE ESTE PROCEDIMIENTO CONSTITUCIONAL, CON APOYO EN EL ARTÍCULO 282 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, DE APLICACIÓN SUPLETORIA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY REGLAMENTARIA, SE HABILITAN LOS DÍAS Y HORAS QUE SE REQUIERAN PARA LLEVAR A CABO LA NOTIFICACIÓN DE ESTE PROVEÍDO.

FINALMENTE, AGRÉGUESE AL EXPEDIENTE, PARA QUE SURTA EFECTOS LEGALES, LA IMPRESIÓN DE LA EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA DE ESTE PROVEÍDO, EN TÉRMINOS DEL PUNTO QUINTO , DEL DIVERSO ACUERDO GENERAL PLENARIO 14/2020, EN RELACIÓN CON EL PUNTO ÚNICO DEL INSTRUMENTO NORMATIVO APROBADO POR EL PLENO.

NOTIFÍQUESE; POR LISTA Y, POR ÚNICA OCASIÓN DADA LA IMPORTANCIA DE ESTE PROVEÍDO EN SU RESIDENCIA OFICIAL AL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, Y CÚMPLASE.

A EFECTO DE NOTIFICAR AL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, REMÍTASE LA VERSIÓN DIGITALIZADA DEL PRESENTE ACUERDO, A LA OFICINA DE CORRESPONDENCIA COMÚN DE LOS JUZGADOS DE DISTRITO EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DEL MISMO NOMBRE, POR CONDUCTO DEL MINTERSCJN, REGULADO EN EL ACUERDO GENERAL PLENARIO 12/2014, A FIN DE QUE GENERE LA BOLETA DE TURNO QUE LE CORRESPONDA Y LO ENVÍE AL ÓRGANO JURISDICCIONAL EN TURNO, A EFECTO DE QUE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 157 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, 4, PÁRRAFO PRIMERO , Y 5, DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA, LLEVE A CABO LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN POR OFICIO AL PODER LEGISLATIVO DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA, EN SU RESPECTIVA RESIDENCIA OFICIAL, DE LO YA INDICADO.

LO ANTERIOR, EN LA INTELIGENCIA DE QUE, PARA LOS EFECTOS DE LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 298 Y 299 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, DE APLICACIÓN SUPLETORIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1 DE LA REFERIDA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA, LA COPIA DIGITALIZADA DE ESTE PROVEÍDO, EN LA QUE CONSTE LA EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA DE LA FIRMA ELECTRÓNICA DEL SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE DE SU REMISIÓN POR EL MINTERSCJN, HACE LAS VECES DEL DESPACHO 221/2021, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 14, PÁRRAFO PRIMERO , DEL CITADO ACUERDO GENERAL PLENARIO 12/2014, POR LO QUE SE REQUIERE AL ÓRGANO JURISDICCIONAL RESPECTIVO, A FIN DE QUE, EN AUXILIO DE LAS

SIN TEXTO



LABORES DE ESTE ALTO TRIBUNAL, A LA BREVEDAD POSIBLE, LO DEVUELVA DEBIDAMENTE DILIGENCIADO POR ESA MISMA VÍA, ACOMPAÑANDO LA CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN Y LA RAZÓN ACTUARIAL RESPECTIVA.

LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MINISTRO ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA, PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, QUIEN ACTÚA CON CARMINA CORTÉS RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE LA SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD DE LA SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE ESTE ALTO TRIBUNAL, QUE DA FE.

Tipo de expediente del órgano requirente:	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
Núm. de exp. del órgano requirente:	109/2019
Oficio de referencia del órgano requirente:	MI/PL/CCyAI//131/2021

Detalle de respuesta y constancias recibidas (en su caso)

Acuerdo (en su caso constancias)	Tipo y núm. de exp. del órgano requerido	Tipo de respuesta o de constancias remitidas	Número de fojas y tipo de documento reproducido y remitido electrónicamente	Razonamiento sobre la documentación remitida
ACUERDO: Fecha de acuerdo: 08/03/2021	0/0 NINGUNO	DESPACHO DILIGENCIADO	(32) ORIGINAL	DOCUMENTO LEGIBLE EN 26 PÁGINAS; MÁS 6 PÁGINA EN BLANCO

* En el cómputo del número de fojas se incluye la foja correspondiente a la evidencia criptográfica.

SIN TEXTO

Evidencia Criptográfica - Transacción SeguriSign
Archivo Firmado: AcuseRecepcionRespuestaPeticionSCJN826911.pdf
Secuencia: 3619368

Autoridad Certificadora: **AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

Firmante	***Nombre:***	GERARDO ALEJANDRO GARCIA	***Validez:***	OK	Vigente
	CURP:	GAXG640126HDFRXR00			
Firma	***# Serie:***	706a6673636a6e0000000000000000000000001ba0	***Revocación:***	OK	No Revocado
	Fecha: (UTC / Ciudad de México)	24/03/2021T20:06:26Z / 24/03/2021T14:06:26-06:00	***Status:***	OK	Válida
	Algoritmo:	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma:	35 7d 3f 4c e7 09 e8 1f 08 d1 7b e2 37 78 4d 3f 4e 48 26 07 a8 c0 70 a3 ac 7a 28 75 68 1f fc 32 e9 0c 6e 96 aa ce 97 63 56 ed 0a a3 58 87 9f 0a 63 ab 42 d7 46 a7 06 30 96 d4 0b 34 a0 2a 70 0e d4 40 ee df 1a 70 07 8c ca 7c 23 ae 69 39 9d fb fd c9 3d e1 5d e7 2f 25 4c ae 27 67 a8 48 70 db 69 53 61 64 3d b5 3f 63 0f 41 5d ba 15 01 71 97 70 12 79 5b a5 ec 6b 87 5c 13 c3 99 4b d3 80 c3 71 cd 46 2c 5a f9 2f 2f c9 6d 73 f6 c1 b9 e4 63 4c 32 7e 37 64 4b c6 3f 3e 61 3e a0 ca db fc 7d 1f 7f fd eb 90 c4 4c 94 5a 48 35 73 b2 d1 2b d4 db 7c d6 1c 49 52 83 79 68 87 14 97 b1 4c a2 96 fb 53 a0 78 9f 59 1d 73 06 67 fc c1 04 4d 38 22 3e af c7 06 37 c6 76 47 c5 c9 59 88 ce cf 54 31 95 3b 48 28 25 2f 5e 08 53 e5 3b ed 70 94 14 3e 0e c0 47 78 62 c5 01 ae 80 e8 ce 11 29 3c eb cc			
OCSP	***Fecha: (UTC / Ciudad de México)***	24/03/2021T20:06:26Z / 24/03/2021T14:06:26-06:00			
	Nombre del respondedor:	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del respondedor:	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie:	706a6673636a6e0000000000000000000000001ba0			
TSP	***Fecha : (UTC / Ciudad de México)***	24/03/2021T20:06:26Z / 24/03/2021T14:06:26-06:00			
	Nombre del respondedor:	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del respondedor:	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Secuencia:	3707382			
	Datos estampillados:	6A770BE9797B090E44B47EB742D6DE912F9D7DE34B37058B70EDE435FC2CF546			


SIN TEXTO

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 109/2019
ACTOR: MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

CERTIFICACIÓN

En la Ciudad de México, a veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno, **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **C E R T I F I C A** que el **plazo de diez días hábiles** concedido al Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, mediante proveído de ocho de marzo del año en curso, a efecto de que desahogue el requerimiento formulado en el referido proveído, transcurrirá del **miércoles veinticuatro de marzo al viernes nueve de abril de dos mil veintiuno**, conforme al calendario siguiente:

MARZO						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30	31			
ABRIL						
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10

Esto, toda vez que el proveído se le notificó el veintidós de marzo del año en curso, surtió efectos el veintitrés siguiente, comienza a correr el día hábil posterior, esto es, el veinticuatro de los mismos mes y año; y de dicho plazo deben descontarse los días veintisiete, veintiocho y treinta y uno de marzo, así como uno, dos, tres y cuatro de abril de dos mil veintiuno, por ser días inhábiles, en términos de lo dispuesto en los artículos 2[1], 3[2] y 6, párrafo primero[3], de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 163[4] de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; en relación con el Punto Primero, incisos a), b) y n) del Acuerdo General Plenario 18/2013[5], de diecinueve de noviembre de dos mil trece, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativo a

---

[1] **Artículo 2 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Para los efectos de esta ley, se considerarán como hábiles todos los días que determine la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

[2] **Artículo 3 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Los plazos se computarán de conformidad con las reglas siguientes:
I. Comenzarán a correr al día siguiente al en que surta sus efectos la notificación, incluyéndose en ellos el día del vencimiento;
II. Se contarán sólo los días hábiles, y
III. No correrán durante los periodos de receso, ni en los días en que se suspendan las labores de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

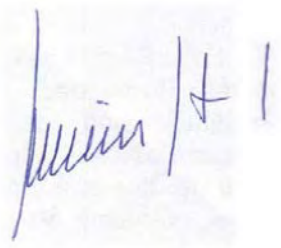
[3] **Artículo 6 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las notificaciones surtirán sus efectos a partir del día siguiente al en que hubieren quedado legalmente hechas. [...].

[4] **Artículo 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.** En los órganos del Poder Judicial de la Federación, se considerarán como días inhábiles los sábados y domingos, el 1o. de enero, 5 de febrero, 21 de marzo, 1o. de mayo, 14 y 16 de septiembre y 20 de noviembre, durante los cuales no se practicarán actuaciones judiciales, salvo en los casos expresamente consignados en la Ley.

[5] **Punto Primero del Acuerdo General 18/2013, de diecinueve de noviembre de dos mil trece, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** Para efectos del cómputo de los plazos procesales en los asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se considerarán como días inhábiles:
a) Los sábados;
b) Los domingos; [...]
n) Los demás que el Tribunal Pleno determine como inhábiles.

la determinación de los días hábiles e inhábiles respecto de los asuntos de su competencia, así como de los de descanso para su personal.

Lo anterior, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído de referencia, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, **Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, y con fundamento en el artículo 287[6] del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1[7] de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para los efectos legales que haya lugar. **Doy fe**.





JOG/DAHM

---

[6] **Artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles**. En los autos se asentará razon del dia en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificacion de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior
La falta de la razon no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

[7] **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Codigo Federal de Procedimientos Civiles.

8cb7697a9f0edCe178bf1efbac2b3fb5940aa6100198cd4c5944146041ca8a0a

Suprema Corte
de Justicia de la Nación

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Acuse de Envío

Expediente en la SCJN: CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 109/2019

Remitente: RAMIRO ROBLEDO LÓPEZ

Fecha de envío: 05/04/2021 14:25

Síntesis de la promoción: PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE LA SENTENCIA DE LA CONTROVERSIA 109/2019

Documentación Remitida

Promoción o Tipo de documentos anexos	Tipo de documento(s) reproducido(s) y remitido(s)	Manifiesto bajo protesta
DESAHOGO DE REQUERIMIENTO	ORIGINAL	Manifiesto bajo protesta de decir verdad que el documento digitalizado que se adjunta es copia íntegra e inalterada del documento impreso el cual es un original
NOMBRAMIENTO CONSEJERO	COPIA CERTIFICADA	Manifiesto bajo protesta de decir verdad que el documento digitalizado que se adjunta es copia íntegra e inalterada del documento impreso el cual es una copia certificada
PUBLICACIÓN	COPIA CERTIFICADA	Manifiesto bajo protesta de decir verdad que el documento digitalizado que se adjunta es copia íntegra e inalterada del documento impreso el cual es una copia certificada

SIN TEXTO

Evidencia Criptográfica · Transacción SeguriSign
Archivo Firmado: AcuseEnvioPromo8685.pdf
Secuencia: 3634978

Autoridad Certificadora: Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal

Firmante	***Nombre:***	Ramiro Robledo López	***Validez:***	OK	Vigente
	CURP:	ROLR790909HSPBPM00			
Firma	***# Serie:***	706a6620636a660000000000000000000001232a	***Revocación:***	OK	No Revocado
	Fecha: (UTC / Ciudad de México)	05/04/2021T19:30:29Z / 05/04/2021T14:30:29-05:00	***Status:***	OK	Válida
	Algoritmo:	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma:	a3 3b 72 33 09 bf 24 d5 c3 d8 c5 0e d7 a1 6d 5b 9b 19 36 4a f3 99 d4 20 c9 ac e7 fc e0 0c 7b 7b e1 43 e0 4e 48 ee 78 ba ec d9 ff 4d 6c 07 2f 6f ab f3 36 6b 51 3d 4d 9c 1b 08 a8 87 87 95 3a 5f ca 79 34 5f 5d 22 8d cf 41 0c c6 61 a3 3c bb b6 b1 e4 c9 c3 50 1b 8a 3f 57 2b e0 76 35 4e 3c 7a c9 bd 40 27 6c 2e d7 d0 b1 9a 11 6f 96 0b 1f 37 13 21 80 b0 8f a8 df 2a 4d 82 32 3e c6 01 e7 a6 b2 3f 33 39 3c 21 49 c1 5f 88 b9 2c 59 4e 4c ea 16 e4 bf 91 af 87 b2 93 76 62 49 29 75 d3 bd 42 ff 37 54 83 75 b5 57 e6 0b fa 9f 2a ed 2c b9 20 7d 68 6d ef af 48 68 3f 95 9c 5d c8 53 0f da 68 75 4f b1 ce 6d 5d 6d 9c 34 12 c9 6e e9 59 22 be 76 a1 be 29 5c c0 89 0e 45 93 49 b4 08 5f 6a b1 db af c6 56 ce cc ac e4 33 64 19 e9 5e 5e f0 9e 67 12 69 44 f5 25 f6 8d 09 0e 54 57 22 02 ee da			
OCSP	***Fecha: (UTC / Ciudad de México)***	05/04/2021T19:30:35Z / 05/04/2021T14:30:35-05:00			
	Nombre del respondedor:	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie:	706a6620636a660000000000000000000001232a			
TSP	***Fecha : (UTC / Ciudad de México)***	05/04/2021T19:30:29Z / 05/04/2021T14:30:29-05:00			
	Nombre del respondedor:	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del respondedor:	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Secuencia:	3725931			
	Datos estampillados:	8CB7697A9F0ED0E128BF1EFB8C2B3FB5940AA61003388CDDC594414604CA8A0A			

8cb7697a9f0ed0e128bf1efb8c2b3fb5940aa61003388cddc594414604ca8a0a

Evidencia Criptográfica.

573


INTEXTO


PODER JUDICIAL
SUPREMA CORTE DE
SUBSECRETARIA
DIRECCIÓN DE TRAM
CONSTITUCIONA
MODOSTE

PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO
San Luis Potosí

SLP PROSPEREMOS JUNTOS
Gobierno del Estado 2015-2021

CONSEJERÍA JURÍDICA

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL: 109/2019
PROMOVENTE: MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ,
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

OFICIO No. CJE/120/2021

San Luis Potosí, S.L.P., a 5 de abril de 2021

H. SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES
Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.
MINISTRO PONENTE: LUIS MARÍA AGUILAR MORALES.
Secretaria: ÚRSULA HERNÁNDEZ MAQUIVAR.
P R E S E N T E S

Ramiro Robledo López, Consejero Jurídico del Estado, comparezco en representación de Juan Manuel Carreras López, Gobernador Constitucional del Gobierno del Estado de San Luis Potosí y Titular del Poder Ejecutivo del Estado, personalidad que acredito con la copia certificada del nombramiento que expidió a mi favor el 16 de febrero de 2020; con el debido respeto expongo:

En cumplimiento al proveído de cinco de marzo de dos mil veintiuno, comparezco para remitir a esa Suprema Corte de Justicia de la Nación copia certificada del Periódico Oficial del Gobierno del Estado *"Plan de San Luis"* de fecha 31 de marzo de 2021, en el cual se publicó la Sentencia dictada en la Controversia Constitucional 109/2019.

La copia fotostática certificada por la Directora de la Dirección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado *"Plan de San Luis"*, que se anexa al presente ocurso, corresponde a la reproducción exacta de la versión electrónica que obra en el archivo digital de dicha dirección, documentos que se encuentran autentificados mediante la firma electrónica avanzada.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado, a esa H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, atenta y respetuosamente solicito:


SIN TEXTO


PODER JUDICIAL
SUPREMA CORTE
SUBSECRETARÍA
SECCIÓN DE TRÁ
CONSTITUCION
INCOST

PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO
San Luis Potosí

SLP
PROSPEREMOS JUNTOS
Gobierno del Estado 2015-2021

CONSEJERÍA
JURÍDICA

8d9c46f1372b49e602efa6a8f44dbe15300e3e56d812ff6f76a63252ba1192e5a

ÚNICO: Se me tenga en nombre de mi representado, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, por exhibiendo la copia fotostática certificada del Periódico Oficial del Gobierno del Estado *"Plan de San Luis"*, de fecha jueves 31 de marzo de 2021, en el cual se publicó la Sentencia dictada en la Controversia Constitucional 109/2019.

PROTESTO LO NECESARIO

DE LA FEDERACIÓN
JUSTICIA DE LA NACIÓN
GENERAL DE ACUERDO
VÍA DE CONTROVERSIA
LES Y DE ACCIONES D
TUCIONALIDAD

RAMIRO ROBLEDO LÓPEZ,
CONSEJERO JURIDIOCO DEL ESTADO

SIN TEXTO

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada
Nombre del documento firmado: Promocion8685_1.pdf
Secuencia: 3634974

Este documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original.

Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal

Firmante	***Nombre:***	Ramiro Robledo López	***Estado del certificado:***	OK	Vigente
	CURP:	ROLR790909HSPBPM00			
Firma	***Serie del certificado del firmante:***	706a6620636a660000000000000000000001232a	***Revocación:***	OK	No Revocado
	Fecha: (UTC / Ciudad de México)	05/04/2021T19:30:17Z / 05/04/2021T14:30:17-05:00	***Estatus de firma:***	OK	Válida
	Algoritmo:	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma:	7c aa 7d 27 10 a9 0f 86 52 7b 19 d0 36 b7 f1 10 dc e4 31 46 bd d0 17 58 87 57 0a cd 10 f4 87 4b e2 ec d3 9d 20 9a 75 48 7e 22 c5 36 2f 36 36 cc 70 d0 32 a5 ef 3d 58 d1 f3 5d a0 60 8c 67 b8 86 0e 4f f9 01 7f f4 bc 4e 44 01 89 b1 9a 23 b6 6b 72 73 bc 90 d0 de c2 55 e0 11 21 62 82 b0 60 a4 19 2f 82 56 75 80 c5 04 d4 26 62 d0 b4 3d 39 dc 9b 60 71 d5 f4 bb 9d 92 ca 12 37 27 d3 78 e0 67 6a 63 ce 27 3c fb 0f 67 70 a1 f8 8c 26 f5 c8 67 56 9d 50 f9 3c a5 92 0d b8 12 19 2c 02 0d ad 93 05 5d ef a7 ac 76 89 c4 a5 2e ff e0 da d4 9e 92 2e 6f ed e5 6f a2 bd 6d a3 a3 bf 78 05 5f a3 13 84 32 f0 9a 42 87 92 02 dd 22 0a a4 f7 a1 e7 e3 50 8a 69 b8 23 ab 6f 98 ca 09 e4 0d 20 40 90 76 3e cc f4 05 d0 a6 cf 22 b3 51 38 69 a9 89 49 ef b4 61 e9 d3 8d 73 ff 13 16 47 59 bf ad ef 5a 36		
Validación OCSP	***Fecha: (UTC / Ciudad de México)***	05/04/2021T19:30:22Z / 05/04/2021T14:30:22-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP:	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP:	706a6620636a660000000000000000000001232a			
Estampa TSP	***Fecha: (UTC / Ciudad de México)***	05/04/2021T19:30:17Z / 05/04/2021T14:30:17-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP:	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP:	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia:	3725927			
	Datos estampillados:	8D9C46F1372B49E602EFA6A844DBE15300E3E58D8129FFF76A632528A1192E5A			

8d9c46f1372b49e602efa6a844dbe15300e3e58d8129fff76a632528a1192e5a

Evidencia criptográfica.

SIN TEXTO


PODER JUDICIA
SUPREMA CORTE
SUBSECRETARIA
SECCIÓN DE TRÁ
CONSTITUCIONA
SCJDGST

2e2b7a9374b3d72fca51ccc7a6d62fe0faaeaf05536d0d203ce562967a610dd2

LIC. JAIME DEL CASTILLO DE LA PEÑA
NOTARIO PÚBLICO
SAN LUIS POTOSÍ

RAMIRO ROBLEDO LÓPEZ
P R E S E N T E

El Ejecutivo de mi cargo, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 80 fracción XI de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, he tenido a bien otorgar a Usted en la Consejería Jurídica del Estado, a partir del 16 de febrero de 2020, y hasta un máximo del término de la presente administración, el 25 de septiembre de 2021, el nombramiento de:

Puesto: CONSEJERO JURÍDICO
Clave Presupuestal: 03-31-001
RFC: [redacted]

Comunico a Usted lo anterior para su conocimiento y efectos legales.

DE LA FEDERACIÓN
JUSTICIA DE LA NACIÓN
GENERAL DE ACUERDOS
DE CONTROVERSIA
Y DE ACCIONES

ATENTAMENTE

JUAN MANUEL CARRERAS LÓPEZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

2020 "Año de la Cultura para la Erradicación del Trabajo Infantil"

Al aceptar el cargo, protesto su desempeño como lo refiere el presente nombramiento conforme a la Constitución Política del Estado, así mismo guardar ésta y las leyes que de ella emanen.

Firma

Palacio de Gobierno planta alta
Jardín Hidalgo No. 11 Zona Centro
San Luis Potosí, S.L.P. C.P. 78000
Tel. (444) 144 26 01 y 02

www.slp.gob.mx

SIN TEXTO


PODER JUDICIAL DE
SUPREMA CORTE DE JU
SUBSECRETARÍA GEN
DIRECCIÓN DE TRÁMITE
CONSTITUCIONALES
SUBCONSTITUC

NOTARIA 20 PUBLICA

LIC. GUILLERMO DELGADO ROBLES - TITULAR
LIC. JAIME DELGADO ALCALDE - ADSCRITO

REGISTRO DE COTEJO: MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS.----------
DOCUMENTOS EXHIBIDOS: UNO.----------
YO, JAIME DELGADO ALCALDE, NOTARIO PUBLICO ADSCRITO A LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTE A CARGO DEL LICENCIADO GUILLERMO DELGADO ROBLES, CON EJERCICIO EN EL DISTRITO DE ESTA CAPITAL; A SOLICITUD DE **OMAR EFRAIM ALVARADO MANZO,** QUIEN SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA EXPEDIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL CLAVE DE ELECTOR NUMERO [redacted]----------

C E R T I F I C O: ----------

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO QUE CONSTA DE UNA FOJA UTIL IMPRESA, LA CUAL CONCUERDA FIELMENTE CON SU ORIGINAL.- DOCUMENTO QUE DOY FE DE TENER A LA VISTA Y AL CUAL ME REMITO PARA SU COTEJO DEVOLVIENDOLO AL SOLICITANTE.----------

HAGO CONSTAR QUE UN TANTO DEL ORIGINAL SE AGREGA AL APÉNDICE DE DEL LIBRO DE REGISTRO DE COTEJO.----------

ESTA CERTIFICACION SOLO ACREDITA LA IDENTIDAD DEL DOCUMENTO EXHIBIDO, SIN CALIFICAR SOBRE LA AUTENTICIDAD, VALIDEZ O LICITUD DE ESTE.----------

EN FE DE LO CUAL SELLO Y FIRMO LA PRESENTE CERTIFICACION. DOY FE.-------

SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P., A CUATRO DE MARZO DEL DOS MIL VEINTE.----------

LIC. JAIME DELGADO ALCALDE
ADSCRITO NOTARIA PÚBLICA No. 20

LIC. JAIME DELGADO ALCALDE ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ NOTARIA PUBLICA No. 20

GUERRERO No. 896 CENTRO HISTORICO -
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.
TELS. 812 36 75 Y 814 93 34
FAX. 814 93 34
notaria20slp@hotmail.com

SIN TEXTO



Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada
Nombre del documento firmado: Promocion8685_2.pdf
Secuencia: 3634975

Este documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a una copia certificada.

Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal

Firmante	***Nombre:***	Ramiro Robledo López	***Estado del certificado:***	OK	Vigente
	CURP:	ROLR790909HSPBPM00			
Firma	***Serie del certificado del firmante:***	706a6620636a660000000000000000000001232a	***Revocación:***	OK	No Revocado
	Fecha: (UTC / Ciudad de México)	05/04/2021T19:30:20Z / 05/04/2021T14:30:20-05:00	***Estatus de firma:***	OK	Válida
	Algoritmo:	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma:	3c b8 70 a1 cf b4 87 f9 af bc 78 66 25 f9 51 61 fa 22 a1 27 98 30 bb 47 17 36 d8 50 e5 50 db cb 48 00 16 3c ea 2a d9 77 0a b5 b1 d1 60 c0 1a a0 da e9 73 6d d9 4a 10 0c 95 90 a9 39 b9 e8 04 3c c4 4c 7c 85 a2 59 c1 4a ff f3 04 b0 dd fb c4 f8 b4 7a d8 23 cf cf 26 f8 04 e1 30 49 f0 6f 23 81 2b c2 d5 d6 6b ef fa af fd 8e e4 18 5f 29 24 e7 f5 32 d3 9f 6d 87 5d 8e e2 e7 24 e0 78 d0 8b e5 80 38 cb 0a 5e 60 d7 3f fd 8d e7 11 0b 2d d9 bc 27 7c 4a 91 a1 ea a1 2f 56 2f 5f 17 a4 b4 7f bd bf 1a 70 1c 1a 15 0c 44 ac e1 34 60 21 b7 c4 99 81 e9 3e 8c a5 23 fe 2f 1b a8 6c 83 0f 75 2b 19 64 0e b9 96 d6 d3 66 d5 ca 71 b4 7e 69 21 48 c7 86 37 a1 8e 21 4e 96 ba d2 85 5a ff 9e 2f 6e 21 e9 59 d6 d5 d3 38 ff e5 c1 8a 63 6c 5d 21 40 bc 7b 80 d1 ef f6 58 1e 89 db f5 51 2d d4 52 95 28			
Validación OCSP	***Fecha: (UTC / Ciudad de México)***	05/04/2021T19:30:25Z / 05/04/2021T14:30:25-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP:	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP:	706a6620636a660000000000000000000001232a			
Estampa TSP	***Fecha: (UTC / Ciudad de México)***	05/04/2021T19:30:20Z / 05/04/2021T14:30:20-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP:	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP:	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia:	3725928			
	Datos estampillados:	2E2B7A8374B3D72FCA512CC7D6D62FE0FDAEAF055362D02032F562967A610DD2			

2e2b7a8374b3d72fca512cc7d6d62fe0fdaeaf055362d02032f562967a610dd2

Evidencia criptográfica.

SIN TEXTO


PODER JUDICIAL
SUPREMA CORTE DE
SUBSECRETARÍA GE
EDICIÓN DE TRABAJ
CONSTITUCIONALE

AÑO CIV, TOMO I
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.
MIÉRCOLES 31 DE MARZO DE 2021
EDICIÓN EXTRAORDINARIA
PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA
61 PAGINAS



PLAN DE San Luis
PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

"2021, Año de la Solidaridad médica, administrativa, y civil, que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19".

DE LA FEDERACIÓN
JUSTICIA DE LA NACIÓN
GENERAL DE ACUERDOS
DE CONTROVERSIA
Y DE ACCIONES D
CIONALIDAD

INDICE

Poder Judicial de la Federación
Suprema Corte de Justicia de la Nación

Controversia Constitucional 109/2019.

Responsable:
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Directora:
MA. DEL PILAR DELGADILLO SILVA

MADERO No. 305 3° PISO
ZONA CENTRO CP 78000
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.

VERSIÓN PÚBLICA GRATUITA

SIN TEXTO

PODER JUDICIAL DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTIC
SUBSECRETARÍA GENERAL
SECCIÓN DE TRÁMITE DE C
CONSTITUCIONALES Y DI
INCONSTITUCION

Directorio

Juan Manuel Carreras López
Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

Jorge Daniel Hernández Delgadillo
Secretario General de Gobierno

Ma. del Pilar Delgadillo Silva
Directora del Periódico Oficial del Estado
"Plan de San Luis"

STAFF

Miguel Romero Ruiz Esparza
Subdirector

Jorge Luis Pérez Ávila
Subdirector

Miguel Ángel Martínez Camacho
Jefe de Diseño y Edición

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización, dirigido a la Secretaría General de Gobierno, contenido jurídico según corresponda, original del documento, archivo electrónico (formato Word o Excel para windows, **NO imagen, NO OCR, NI PDF**).

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con archivo electrónico (formato Word o Excel para windows, **NO imagen, NO OCR, NI PDF**).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

El número de edicto y las fechas que aparecen al pie del mismo, son únicamente para control interno de esta Dirección del Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la debida anticipación.

El medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

Con el fin de otorgarle un mejor servicio, sugerimos revisar sus publicaciones el día que corresponda a cada una de ellas y de ser necesaria alguna corrección, solicitarla el mismo día de publicación.

SIN TEXTO


PODER JUDICIAL
UPREMA CORTE DE
SECRETARÍA G
CCIÓN DE TRÁMI
NSTITUCIONAL
ESCOBITI

PLAN DE San Luis
PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

E17aa9a93e1830adc0c651144a8376769adb1ebcb14b9bdf7c86d2f6ba5fdc57

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 105/2012
ACTOR: MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

VISTO BUENO
SEÑOR MINISTRO

PONENTE: MINISTRO LUIS MARÍA AGUILAR MORALES
SECRETARIA: URSULA HERNÁNDEZ MAQUIVAR

DE LA FEDERACIÓN
JUSTICIA DE LA NACIÓN
NERAL DE ACUERDO
E DE CONTROVERSIA
S Y DE ACCIONES DE
CIONALIDAD

Ciudad de México. Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al veintiuno de mayo de dos mil veinte.

VISTOS Y RESULTANDO:

1. PRIMERO. Por escrito recibido el veintiséis de febrero de dos mil diecinueve, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, Víctor José Ángel Naudin, en su carácter de Síndico del Municipio de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí, promovió controversia constitucional en representación del Municipio actor, en la que demandó el acto que más adelante se precisa, por la autoridad que a continuación se señala:

AUTORIDAD DEMANDADA:
El Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí.

ACTO IMPUGNADO:
La omisión legislativa "de carácter absoluto" consistente en no adecuar los artículos 57 fracciones XXXI y XXXII, y 115 de la Constitución